

**UNIVERSIDAD DE MÁLAGA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Departamento de Derecho Público**



**LOS MEDIOS DE CONTROL TELEMÁTICOS EN  
EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL**

**(2017)**

**-TESIS DOCTORAL-**

**Autora: Lorea Arenas García**


Bajo la dirección de la doctora y profesora titular:

Ana Isabel Cerezo Domínguez



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

AUTOR: Lorea Arenas García

 <http://orcid.org/0000-0002-4997-9163>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): [riuma.uma.es](http://riuma.uma.es)



**Málaga, 2017**

**TESIS DOCTORAL**

**LOS MEDIOS DE CONTROL  
TELEMÁTICOS EN EL SISTEMA PENAL  
ESPAÑOL**

Lorea Arenas García

Directora de tesis: Ana Isabel Cerezo Domínguez

Programa de doctorado: Ciencias jurídicas y sociales

Departamento de Derecho Público

Universidad de Málaga

UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA





UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

*“Cuando el hombre prehistórico talló el hacha de sílex por primera vez, no podía imaginar que estaba sembrando la simiente de la imparable progresión tecnológica que vendría después. Desde entonces se inicia un irrefrenable curso de acontecimientos mediante el cual casi todo lo que el hombre no puede hacer porque su constitución biológica no lo permite (así volar, introducirse en las superficies submarinas o navegar) va a poderlo realizar a través de la técnica”.*

**Faustino Gudín Rodríguez-Magariños, *Cárcel electrónica y sistema penitenciario XXI*, (2005,7).**

*“It will be obvious that the disclosed behavioral supervision system has a variety of applications, including the monitoring of persons under relatively highly supervised conditions as in vicinity of a prison (maximum security institution) in which the monitored persons are allowed a somewhat higher degree of freedom than was heretofore conventionally available while maintaining a substantial degree of security control over their movement”.*

**Ralph Schwitzgebel, *A behavioural Supervision system with wrist carried transceiver*, (1969, United States Patent 3.478.344).**



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO I. EL CONTROL TELEMÁTICO Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO COMPARADO .....</b>	<b>25</b>
<b>1. Introducción .....</b>	<b>27</b>
<b>2. Aproximación conceptual.....</b>	<b>29</b>
<b>3. Tipos de dispositivos telemáticos .....</b>	<b>32</b>
<b>3.1. La monitorización estática o de primera generación.....</b>	<b>33</b>
3.1.1. Sistema de verificación por voz (VV) .....	34
3.1.2. Sistema de verificación por vídeo y respiración (VVR).....	35
3.1.3. Sistema de radiofrecuencia (RF) con dispositivo portátil.....	36
3.1.4. Sistema de radiofrecuencia (RF) con dispositivo portátil y transmisor compartido .....	37
<b>3.2. La monitorización móvil o activa .....</b>	<b>39</b>
3.2.1. La monitorización móvil bilateral.....	48
3.2.2. Valoración global acerca del funcionamiento del sistema de monitorización móvil .....	51
<b>4. La aplicación del control telemático en el ámbito comparado .....</b>	<b>53</b>
<b>4.1. Periodos de implantación del control telemático .....</b>	<b>53</b>
4.1.1. Periodo de 1983 a 2000.....	55
4.1.2. Periodo de 2001 a 2010.....	60
4.1.3. Periodo de 2011 a 2015.....	67
<b>4.2. Ámbitos de aplicación del control telemático .....</b>	<b>71</b>
4.2.1. Excarcelación anticipada .....	74
4.2.2. Sustitución y/o suspensión de la pena u otras figuras afines .....	78
4.2.3. Prisión preventiva .....	82
4.2.4. Libertad condicional .....	84
4.2.5. Orden de alejamiento y pena de prohibición de aproximación a ciertas personas y lugares.....	86
4.2.6. Medida postpenitenciaria.....	89

4.2.7. Fianza o condición de fianza.....	91
4.2.8. Pena autónoma de arresto domiciliario/localización permanente.....	92
4.2.9. Síntesis.....	94
<b>4.3. Ámbitos de aplicación y tecnología aplicada .....</b>	<b>100</b>
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>103</b>
<b>1. Introducción .....</b>	<b>105</b>
<b>2. La nueva cultura del control.....</b>	<b>105</b>
<b>3. El encaje del control telemático en la &lt;&lt;modernidad tardía&gt;&gt; o &lt;&lt;postbienestarismo penal&gt;&gt;. .....</b>	<b>110</b>
<b>3.1. La revalorización del carácter aflictivo del castigo. ....</b>	<b>112</b>
<b>3.2. El uso masivo del encarcelamiento y la alternativa tecnológica.....</b>	<b>113</b>
<b>3.3. La estigmatización del sujeto monitorizado y la afectación a los derechos fundamentales. ....</b>	<b>114</b>
<b>3.4. El protagonismo de las víctimas y el control de seguimiento intensivo. ....</b>	<b>122</b>
<b>3.5. Las estrategias de prevención situacional y el vigilante tecnológico.....</b>	<b>124</b>
<b>3.6. El control reforzado de penas y medidas gracias a la monitorización.....</b>	<b>131</b>
<b>3.7. La eficiencia en la gestión de la administración para controlar el delito a menor coste: la vinculación de lo público con lo privado.....</b>	<b>132</b>
<b>3.8. Estrategias rehabilitadoras. ....</b>	<b>135</b>
<b>4. Los fines del control telemático: un análisis de eficacia y eficiencia .....</b>	<b>136</b>
<b>4.1. La eficacia del control telemático .....</b>	<b>137</b>
4.1.1. Los factores moduladores de la eficacia en el castigo tecnológico y en el castigo tradicional. ....	139
4.1.2. La reincidencia delictiva y la tasa de incumplimientos de los sujetos monitorizados y sin monitorizar .....	144
4.1.3. Los impactos psicosociales de la monitorización: percepciones sobre su eficacia .....	149
<b>4.2. La eficiencia del control telemático .....</b>	<b>155</b>
<b>CAPÍTULO III. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN: Los medios de control telemáticos en el ámbito de los terceros grados de ejecución penitenciaria .....</b>	<b>163</b>
<b>1. Introducción .....</b>	<b>165</b>



<b>2. Regulación jurídica.....</b>	<b>165</b>
<b>3. La presencia de los medios de control telemáticos en los terceros grados en España: incidencia y evolución.....</b>	<b>169</b>
<b>4. Metodología.....</b>	<b>175</b>
<b>4.1. Muestra.....</b>	<b>180</b>
4.1.1. Revisión de expedientes penitenciarios.....	182
4.1.2. Cuestionarios del personal técnico y a los internos monitorizados.....	183
4.1.3. Entrevistas.....	183
4.1.4. Observación directa y participante.....	184
<b>4.2. Fases de desarrollo metodológico y temporalización.....</b>	<b>184</b>
<b>4.3. Análisis y tratamiento de los datos.....</b>	<b>186</b>
<b>4.4. Limitaciones metodológicas.....</b>	<b>186</b>
<b>5. Resultados.....</b>	<b>188</b>
<b>5.1. El perfil criminológico de la población monitorizada y sin monitorizar. ....</b>	<b>188</b>
5.1.1. Variables personales.....	188
5.1.2. Variables penales.....	194
5.1.3. Variables penitenciarias.....	198
5.1.4. Variables telemáticas.....	200
5.1.5. Síntesis y propuestas de mejora.....	208
<b>5.2. Efectividad.....</b>	<b>209</b>
5.2.1. Motivos para la concesión y rechazo según los expedientes analizados. ....	210
5.2.2. Motivo de concesión y rechazo según el personal técnico. ....	212
5.2.3. Motivo de concesión según las consideraciones vertidas por los sujetos monitorizados.....	215
5.2.4. Síntesis y propuestas de mejora.....	215
<b>5.3. Eficacia.....</b>	<b>217</b>
5.3.1. Regresiones de grado.....	217
5.3.2. Su idoneidad para favorecer la reinserción.....	219
5.3.3. Potencial controlador y efectos psicosociales de su aplicación.....	221
5.3.4. Síntesis y propuestas de mejora.....	230
<b>5.4. Eficiencia.....</b>	<b>232</b>
5.4.1. Reducción de costes económicos y plazas penitenciarias gracias a la monitorización. ....	232

5.4.2. Carga de trabajo percibida por el personal técnico.....	236
5.4.3. Síntesis y propuestas de mejora. ....	237

<b>CAPÍTULO IV. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN: Los medios de control telemáticos en la medida cautelar de alejamiento en casos de violencia de género</b> .....	<b>239</b>
<b>1. Introducción</b> .....	<b>241</b>
<b>2. Regulación jurídica</b> .....	<b>241</b>
<b>2.1. Criterios establecidos para la concesión de la medida.</b> ....	<b>245</b>
<b>2.2. La gestión (control y seguimiento) de la medida.</b> .....	<b>249</b>
2.2.1. Los operadores jurídicos.....	249
2.2.2. El papel de las empresas privadas que suministran e instalan los dispositivos: 3M, Telefónica, Securitas y Clece. ....	251
2.2.3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. ....	252
2.2.4. El Centro operativo de medidas telemáticas de alejamiento. ....	253
2.2.5. El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.....	254
<b>3. Metodología</b> .....	<b>254</b>
<b>3.1. Técnica de selección muestral y muestra definitiva.</b> .....	<b>257</b>
<b>3.2. Fases de desarrollo metodológico y temporalización.</b> .....	<b>260</b>
<b>3.3. Análisis y tratamiento de los datos.</b> .....	<b>260</b>
<b>3.4. Limitaciones metodológicas.</b> .....	<b>260</b>
<b>4. Resultados</b> .....	<b>261</b>
<b>4.1. Efectividad</b> .....	<b>261</b>
4.1.1. Implementación del recurso: incidencia y evolución.....	261
4.1.2. La concesión del recurso.....	275
4.1.3. Síntesis y propuestas de mejora. ....	280
<b>4.2. Eficacia</b> .....	<b>281</b>
4.2.1. Capacidad para detener el potencial ataque. ....	289
4.2.2. Capacidad para disuadir o intimidar al potencial victimario. ....	291
4.2.3. Síntesis y propuestas de mejora. ....	292
<b>4.3. Eficiencia</b> .....	<b>293</b>
4.3.1. Síntesis y propuestas de mejora. ....	296
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES</b> .....	<b>299</b>

<b>CHAPTER V. CONCLUSIONS (Mención europea)</b> .....	<b>319</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>337</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>389</b>
<b>ÍNDICE DE GRÁFICOS</b> .....	<b>411</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	<b>413</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b> .....	<b>414</b>



UNIVERSIDAD  
DE MÁLAGA

## ABREVIATURAS

<b>3G</b>	Tercera Generación
<b>3M</b>	Minnesota Mining and Manufacturing Company
<b>APM</b>	Asociación Profesional de Magistratura
<b>ATENPRO</b>	Servicio Telefónico de Atención y Protección a las Víctimas de la Violencia de Género
<b>BDSN</b>	Base de Datos de Señalamientos Nacionales
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CEP</b>	Confederation of European Probation
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CIS</b>	Centro de Inserción Social
<b>CNP</b>	Cuerpo Nacional de Policía
<b>COMETA</b>	Centro Operativo de Medidas Telemáticas de Alejamiento
<b>COVE</b>	Centro Operativo de Vigilancia Electrónica
<b>CP</b>	Código Penal
<b>DCU</b>	Unidad de notificaciones fija
<b>EMUME</b>	Equipo de Mujer-Menor de la Guardia Civil
<b>FCSE</b>	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
<b>GESI</b>	Gabinete de Estudios de Seguridad Interior
<b>GC</b>	Guardia Civil
<b>GPS</b>	Sistema de Posicionamiento Global
<b>GSM</b>	Sistema Global para las Comunicaciones Móviles
<b>IDEU</b>	Unidad inalámbrica de incremento de alcance en el domicilio del agresor
<b>ILPP</b>	Instituciones penitenciarias
<b>LECRIM</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>LIVG</b>	Ley Integral contra la Violencia de Género

<b>MSPSI</b>	Ministerio de Política Social, Sanidad e Igualdad
<b>OAV</b>	Oficina de Atención a las Víctimas
<b>OEVM</b>	Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer
<b>PAE</b>	Puntos de Atención Especializada
<b>RCPVVD</b>	Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia de Doméstica
<b>RF</b>	Radio frecuencia
<b>RP</b>	Reglamento penitenciario
<b>SGIP</b>	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
<b>TIC</b>	Tecnologías de la Información y Comunicación
<b>UCT</b>	Unidad de Control Telemático
<b>UPAP</b>	Unidades de Protección, Asistencia y Protección de Víctimas de Violencia de Género del Cuerpo Nacional de Policía
<b>UTE</b>	Unión Temporal de Empresas
<b>VIOGEN</b>	Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género
<b>VPER</b>	Valoración Policial de la Evaluación del Riesgo
<b>VPR</b>	Valoración Policial del Riesgo
<b>VV</b>	Verificación por voz
<b>VVR</b>	Verificación por vídeo y respiración

## INTRODUCCIÓN

Los grandes progresos tecnológicos característicos de las sociedades modernas, entre los que destacan la aparición de Internet, los nuevos procesos de producción, comunicación y transporte, así como la proliferación de patentes tecnológicas desarrolladas en múltiples campos científicos, han alterado el entorno natural y cultural que nos rodea. Si miles de años atrás, la agricultura, y después la religión y el arte, cambiaron los modos de vida de la gente y su forma de entender el mundo, en el último siglo, los avances científico-técnicos son los auténticos precursores de la revolución social (Nagenborg, 2010, 13). Estos no solo condicionan nuestra forma de percibir, experimentar y comprender los estímulos del mundo exterior, sino que nos hace partícipes de una *tecnocultura* (Small y Vorgan, 102, 2009), *cultura digital* o *cultura de la sociedad digital*, entendiéndose por esta “*la cultura propia de las sociedades en las que las tecnologías digitales configuran decisivamente las formas dominantes tanto de información, comunicación y conocimiento como de investigación, producción, organización y administración*” (Lévy, 2007, 2-3). Y es que nuestro día a día está repleto de TIC pensadas para hacernos la vida más fácil y prescindir de ellas puede resultar incomprensible e incluso a veces complicado. Castells señala que “*todo lo que hacemos, la organización social y personal, es información y comunicación. Esta enorme transformación modifica absolutamente todo lo que hacemos, desde las maneras como producimos hasta los modos los modos como consumimos, vivimos, morimos y hacemos el amor*” (Castells, 2000, 43).

En consecuencia, no extraña que se recurra a soluciones tecnológicas porque “*la sociedad del siglo XXI requiere de nuevos saberes, tecnologías y planteamientos para gestionar la actividad que se desarrolla dentro y fuera de cualquier organización o grupo*” (Gómez Bahillo, 2006, 50). En este sentido, las instituciones públicas competentes en prevenir, detectar y controlar la delincuencia no son ajenas a los avances tecnológicos, por el contrario, advierten que la forma de comprender y abordar el fenómeno delictivo se ha modificado sustancialmente en los últimos tiempos por varias razones.

En primer lugar, las innovaciones tecnológicas en combinación con la proliferación de bienes de consumo aparecen vinculadas a un aumento de las

oportunidades delictivas en contextos específicos y nuevos (Medina Ariza, 2013, 9). Las ocasiones que crea el ciberespacio para perpetrar ataques da lugar a la creación de tipos delictivos cuyo denominador común es su comisión por vías tecnológicas. Sirvan de ejemplo los delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y sistemas informáticos, las estafas informáticas, los delitos relacionados con la distribución de contenidos pornográficos y los vinculados a la propiedad intelectual<sup>1</sup>.

En el código penal español la *confidencialidad* alude al epígrafe “*descubrimiento y revelación de secretos*” que compendia los delitos de los arts. 197, 197 bis y ter<sup>2</sup>. La *integridad* se refiere a los delitos de daños de datos y de sistemas informáticos contemplados en los arts. 264.1 y 264.2<sup>3</sup>, 264 bis y ter<sup>4</sup> (Salvadori, 2010, 222-250). La *disponibilidad de los datos y sistemas informáticos* menciona los delitos relativos al mercado y a los consumidores del artículo 278. Las *estafas informáticas* se consagran en el apartado de las defraudaciones (art. 248.2 del CP), los delitos relacionados con la *distribución de contenidos pornográficos* son los relativos a la prostitución sexual y a la explotación sexual y corrupción de menores, en particular, los contenidos en el artículo 189.5 del CP y, por último, los vinculados a la *propiedad intelectual* se refieren a los de los arts. 270<sup>5</sup> y 270.6.

En segundo lugar, los poderes públicos han integrado las TIC en diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico a fin de cubrir determinadas necesidades político-criminales reconfigurando y operativizando las tradicionales herramientas del control social formal, más acordes ahora, a la época postmoderna. En este sentido, las Fuerzas y

---

<sup>1</sup> Según la clasificación obtenida del Convenio de Ciberdelincuencia adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y firmado en Budapest el 23 de noviembre de 2001. En España entró en vigor el 1 de octubre de 2010 tras su ratificación. Véase: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/09/17/pdfs/BOE-A-2010-14221.pdf>

<sup>2</sup> Los artículos 197 bis y ter han sido introducidos recientemente por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

<sup>3</sup> Los artículos 264.1 y 2 fueron introducidos por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

<sup>4</sup> Los artículos 264 bis y ter han sido introducidos recientemente por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

<sup>5</sup> Artículo modificado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.



Cuerpos de Seguridad se valen de medios tecnológicos para *detectar y prevenir* actos delictivos, tales como las cámaras de videovigilancia, las etiquetas inteligentes, los programas informáticos, etc. Así mismo, los utilizan para *controlar* a sujetos que han cometido un hecho delictivo o de los que se presume su comisión, ya sea empleando pulseras electrónicas, sistemas de reconocimiento de voz o técnicas biométricas, entre otros.

En tercer lugar, con respecto a la persecución de los delitos, las fronteras y barreras físicas que delimitan los territorios se ven traspasadas y desdibujadas por escenarios globales que no encuentran límites al intercambio de información, generando los consecuentes conflictos de competencia procesal dados por la indeterminación del ámbito geográfico, las múltiples jurisdicciones y los problemas de responsabilidad penal (Díaz Gómez, 2010, 173-181; Corcoy Bidasolo, 2007, 7-32; Flores Prada, 2015, 5-10). En consecuencia, el *modus operandi* y los elementos probatorios de la conducta delictiva requieren ser reinterpretados y contemplados con otros ojos (en esta línea: Urbano Castrillo y Magro Servet, 2003; Sanchís Crespo, 1999; Rovira del Canto, 2003).

La introducción de las TIC en el control del delito fomenta una reflexión que se materializa en el planteamiento de una serie de cuestiones de investigación, tales como: ¿qué características especiales poseen estos sistemas frente a los tradicionales?, ¿por qué y cómo se emplean?, ¿a qué fines responden su empleo?, ¿en qué supuestos se utilizan?, ¿qué ventajas y desventajas presentan?, ¿se ha expandido su uso?, ¿son eficaces?, entre otras muchas posibles. Preguntas que, si bien pueden formularse tanto en el ámbito de la prevención y la detección del delito, en la presente tesis doctoral están circunscritas al ámbito del *control* telemático de delincuentes que han cometido – o presuntamente cometido- una infracción penal. Con carácter general, este tipo de control conlleva la adhesión de un dispositivo electrónico al cuerpo del sujeto, permitiendo así registrar sus movimientos.

Aunque sus orígenes se sitúan en la Norteamérica de los años sesenta, en nuestro país la inclusión de este tipo de vigilancia sobre penados tuvo lugar en el año 2000, momento en el que la tecnología hizo su inmersión en el panorama de las medidas y penas alternativas en el ámbito penitenciario. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante SGIP) apostó por un nuevo modelo ya implementado en países vecinos cuyo principal propósito era la excarcelación anticipada de reclusos que

portaban dispositivos electrónicos. Nos referimos a la modalidad de cumplimiento contemplada en el artículo 86.4 del Reglamento penitenciario 190/1996, de 9 de febrero (en adelante RP)<sup>6</sup> y en la Instrucción 13/2006<sup>7</sup>, que permite a sujetos clasificados en tercer grado cumplir parte de la pena privativa de libertad en su domicilio (Gudín Rodríguez-Magariños, 2005b, 132). A partir del año 2002, la Administración penitenciaria comenzó a extender esta nueva forma de supervisión a otras comunidades autónomas distintas<sup>8</sup> a Madrid, ciudad pionera, acrecentando año tras año el uso de la tecnología hasta controlar en 2013 al 22,1% de la población penitenciaria en medio abierto.

Apenas un década después, la Administración penitenciaria extendía el empleo de los dispositivos a otros ámbitos. En particular, amplió su utilización a la ejecución de la pena privativa de libertad de localización permanente y a los permisos de especial seguimiento. La *localización permanente* constituye una privación de la libertad ambulatoria del penado y tiene como finalidad que este permanezca en su domicilio, o en un lugar fijado por el Juez, durante un periodo de tiempo, de manera continua o discontinua (Díez Ripollés, 2016; Nistal Burón, 2012; Torres Rosell, 2012a; Souto, 2007; Muñoz Conde y García Arán, 2004). Se introduce en el Código penal tras la reforma 15/2003, de 25 de noviembre, y posteriormente es modificada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Será en esta última donde se consagre de forma explícita<sup>9</sup> el empleo de dispositivos electrónicos en el apartado 4 del artículo 37 que

---

<sup>6</sup> Menciona lo que sigue: “*En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales*”.

<sup>7</sup> Esta instrucción comienza aludiendo en su exposición de motivos al sistema de individualización científica que contempla el régimen abierto como un espacio en el cual tienen cabida numerosas fórmulas alternativas a la prisión.

<sup>8</sup> Se trata de Cataluña, Asturias y Valencia.

<sup>9</sup> Dicha mención a la tecnología no tuvo lugar en la anterior reforma de 2003 ni en la Circular 2/2004 de la Fiscalía General sobre la aplicación. En la página 12 de la citada circular se indica: “*esta pena no puede articularse como un control continuado mediante medios tecnológicos que permita simultáneamente al penado la libertad de desplazamiento espacial*”.

dice así: *“Para garantizar el cumplimiento efectivo, el Juez o Tribunal podrá acordar la utilización de medios mecánicos o electrónicos que permitan la localización del reo”*. La pena monitorizada comenzó a funcionar en agosto de 2005 en un grupo de 82 sujetos, sin embargo tras alcanzar su cifra más elevada en 2011 (2056 penas con una media interanual de 171), esta parece desaparecer en 2014 (un solo caso registrado).

En cuanto a los *permisos de especial seguimiento*, los mismos aparecen consagrados en el artículo 156.2 del RP y en el punto 5.4 de la Circular 1/12 de la SGIP sobre permisos y salidas programadas. En mayo de 2005 se puso en marcha un proyecto piloto para monitorizar a presos durante un permiso de salida. El Equipo Técnico de la Junta de Tratamiento, conforme a lo contenido en el artículo 156.2 del RP, asume la competencia de fijar las condiciones y controles necesarios para la ejecución de los permisos, ya sean de carácter ordinario o extraordinario. Los mismos se conceden en aras de preparar la vida en libertad de los reclusos, reduciendo así las consecuencias negativas del encarcelamiento, o bien con motivo de una situación urgente en la que su presencia en el exterior sea contingente. No obstante, la concesión de los permisos *“obliga a valorar, en cada caso, la oportunidad de establecer o no medidas de aseguramiento o apoyo, tendentes a garantizar o, al menos, favorecer el correcto funcionamiento del permiso”* (Circular 1/12, p. 11). A pesar de tratarse de medidas individualizadas que responden a las necesidades específicas del sujeto, la administración penitenciara identifica aquellas más comunes o prototípicas. En concreto, la medida décima de la citada circular señala: *“las medidas pueden consistir en la aplicación en otras medidas de carácter tecnológico que pudieran implementarse, en supuestos claramente identificados”*. En orden a lo anterior, se contempla el empleo de los medios telemáticos para controlar las salidas de aquellos presos cuya supervisión deba ser más intensiva. En la actualidad, la medida opera en 14 centros penitenciarios distribuidos por toda la geografía española llegando a sobrepasar en 2011 los 300 permisos electrónicos para descender en 2014 a 56,3 de media.

Con todo ello, el mayor impulso dado por los poderes públicos a la tecnología llegó de la mano de las políticas legislativas introducidas en materia de violencia de género en el año 2004. A raíz de la alarma social producida en España por los casos de asesinatos sobre la mujer a manos de su compañero o excompañero sentimental, se pusieron en marcha medidas y protocolos de actuación que contemplan la utilización de dispositivos electrónicos en la ejecución de las órdenes de alejamiento. Con el fin de

ofrecer una férrea protección de las mujeres, la tecnología empleada es capaz de controlar en cualquier lugar y tiempo todos los movimientos del agresor.

Aunque la previsión legal en la materia se introdujo en 2004 a través del artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no será hasta agosto de 2009 cuando el Ministerio de Igualdad, tras acuerdo de Consejo de ministros de 21 de noviembre de 2008<sup>10</sup>, apruebe el protocolo de “*Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género*”, motivando así la aplicación efectiva de los sistemas. El primer mes de implementación contó con 7 dispositivos activos, cifra que aumentó a 153 a finales de 2009 para superar en la actualidad los 700 aparatos activos. Así mismo, en el ámbito de la violencia de género es posible acordar la prohibición de acercamiento y comunicación con carácter de pena accesoria según lo previsto en el artículo 48.4 del Código Penal<sup>11</sup>, no obstante no se conocen datos sobre su aplicación.

En esta línea proteccionista de las víctimas y, para responder a intereses de seguridad ciudadana, primordialmente, se aprueba cinco años después una medida de seguridad postpenitenciaria denominada *libertad vigilada* (Gudín Rodríguez-Magariños, 2009; Nistal Burón, 2010; Otero González, 2015). La medida está regulada en los artículos 96.3 y 106 del Código penal, habiendo sido introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de modificación del Código penal, y se define como una medida de seguridad no privativa de libertad<sup>12</sup>. El referido artículo 106 expone que la libertad vigilada

---

<sup>10</sup> La aprobación del protocolo se llevó a cabo el 9 de julio de 2009 mediante acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) y el Ministerio Fiscal. Véase: [http://www.sepin.es/violencia-domestica/VerDoc.asp?referencia=SP%2FLEG%2F5494&cod=0JQ07o1jQ0Ha2JK0m60Fa1S\\_0Ve0Fk1%2Fp1jg0Fa1yA0X40Ha17N1zP0Fa1r61Sg0G\\_1gK1DI0FF1jQ0X9](http://www.sepin.es/violencia-domestica/VerDoc.asp?referencia=SP%2FLEG%2F5494&cod=0JQ07o1jQ0Ha2JK0m60Fa1S_0Ve0Fk1%2Fp1jg0Fa1yA0X40Ha17N1zP0Fa1r61Sg0G_1gK1DI0FF1jQ0X9)

<sup>11</sup> El punto cuarto del artículo 48 fue introducido mediante Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995. En el artículo se consagra: “*el juez o tribunal podrá acordar que el control de estas medidas se realice a través de aquellos medios electrónicos que lo permitan*”.

<sup>12</sup> Como tal, es consecuencia junto con otras medidas de semejante naturaleza y de la aplicación de los artículos 101 a 104 del Código penal. En este sentido, la libertad vigilada se aplica sobre sujetos inimputables, semiimputables e imputables y su aplicación es optativa. La libertad vigilada guarda ciertas peculiaridades que la definen y distinguen del resto de medidas no privativas de libertad. La más

consistirá en el sometimiento del condenado a control judicial a través del cumplimiento por su parte de alguna o varias medidas. Entre estas, cabe destacar la recogida en el apartado primero del artículo: “*La obligación de estar siempre localizable mediante aparatos electrónicos que permitan su seguimiento permanente*” (Torres Rosell, 2012b, 9). El control continuo del preso *peligroso* se configura como la razón de ser de su aparición. La norma de 2010 contemplaba su aplicación para delincuentes que hubiesen cometido delitos contra la libertad e indemnidad sexual y terrorismo, sin embargo la reciente reforma del Código penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, extiende su aplicación –concretamente- a los delitos contra la vida y a los delitos de malos tratos y lesiones cuando se trate de víctimas de violencia de género y doméstica<sup>13</sup>. Por lo tanto, estamos frente a una medida que se aplica en función de un tipo delictivo particular, aquellos que en opinión del legislador han generado una gran alarma y rechazo social (Díez Ripollés, 2004, 9, 15-17; Otero González, 2015, 66-68).

En resumen, se puede apreciar que en tan solo una década los poderes públicos han empleado la tecnología en diversos ámbitos del ordenamiento jurídico-penal, sin que hasta la fecha se hayan realizado estudios empíricos que valoren todos los aspectos de la monitorización proporcionando respuestas concluyentes acerca de su funcionamiento y eficacia. Será en el ámbito comparado donde más referencias se hallen en la materia por contar con un mayor recorrido en la utilización de estos sistemas, me refiero especialmente a Estados Unidos e Inglaterra. Ante tal carencia de precedente de investigación empírica en España<sup>14</sup>, que aborde cada ámbito de

---

importante, se trata de una medida postpenitenciaria que supone una prolongación de la pena. La medida se impone de forma conjunta a la pena de prisión y se ejecuta una vez que finaliza la misma. Puede tener una duración máxima de cinco años, aunque se indica la posibilidad de aumentar la duración a diez años cuando los sujetos son imputables y atendiendo a su pronóstico de peligrosidad. Cabe destacar, que la medida no privativa de libertad no es impuesta con la finalidad que definía a las penas no privativas de libertad, es decir, aplicadas sobre sujetos inimputables o semiimputables.

<sup>13</sup> Preámbulo XXII de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

<sup>14</sup> El único estudio de corte empírico lo encontramos en el elaborado por Torres Rosell y otros investigadores en el año 2008. El mismo se centró en el análisis de la utilización del control telemático en la población penada de Cataluña clasificada en tercer grado y fue publicado en 2008 por el “Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada”.

aplicación de la tecnología referida, se plantea y justifica la realización de la tesis doctoral.

La misma pretende ser un referente en la literatura científica en la materia al analizar, desde un enfoque descriptivo y empírico, todos los aspectos del control telemático aplicado tras la comisión de un delito o presunto delito, tanto en España como en el ámbito comparado. Este gran objetivo general incardina una serie de objetivos de segundo orden o específicos, a saber:

- a. Examinar los diferentes tipos de sistemas electrónicos existentes en el control de los sujetos investigados y penados.
- b. Estudiar en qué ámbitos del sistema penal se aplica la tecnología en los distintos países.
- c. Conocer con qué fines se aplica la tecnología en el ámbito comparado.
- d. Valorar la posible afectación de la tecnología a los derechos fundamentales atendiendo a cuestiones de proporcionalidad.
- e. Determinar la eficacia y la eficiencia de la tecnología para alcanzar los fines que persigue.
- f. Evaluar de forma empírica la instauración de la tecnología en aquellos campos del sistema penal español donde se ha llevado a cabo su implementación.
- g. Plantear propuestas de mejora.

El objetivo general y los específicos centran el propósito principal de la tesis y sirven de hoja de ruta a las investigaciones desarrolladas en el marco del objetivo *f*. A su vez, la tesis está dividida en dos partes diferenciadas. Una de carácter teórica, que compendia los primeros capítulos del estudio (capítulos I y II), y otra de corte empírico, aquella que enmarca los estudios de investigación desarrollados en aquellos contextos donde el ordenamiento jurídico prevé la aplicación de la monitorización electrónica en España (capítulos III y IV).

En la *primera parte* se aborda el estudio del control telemático para conceptualizarlo, retratar su historia y describir los diversos tipos de sistemas

tecnológicos existentes en la actualidad. Así mismo, se analizan los ámbitos en los que se aplica el control telemático y los fines que persigue en países de Norte América, Europa, Iberoamérica, Oceanía, África y Asia. Para ello se hace especial hincapié en la regulación jurídica, el tipo de tecnología empleada y la prevalencia de su utilización (capítulo I). Este primer capítulo es eminentemente *descriptivo*. El capítulo segundo constituye el marco teórico de la tesis siendo de carácter *explicativo*. En el mismo se interpretan y explican desde diferentes perspectivas teóricas los datos analizados en el Capítulo I a la vez que se valora la afectación de la tecnología a ciertos derechos fundamentales, en concreto, se cuestiona si su uso resulta proporcionado en comparación a las medidas y penas tradicionales (no monitorizadas). El referido capítulo segundo concluye determinando si la tecnología es eficaz y eficiente para alcanzar los fines que persigue la administración, revisándose a tal fin, una muestra amplia de estudios empíricos y descriptivos. Este primer gran bloque daría respuesta a los objetivos específicos: *a, b, c, d y e*.

La *segunda parte* del trabajo, correspondiente a los capítulos III y IV, se desarrolla una vez aportada una gran visión del control telemático y sus fundamentos teóricos. El objetivo primordial es determinar empíricamente si la tecnología es *efectiva, eficaz y eficiente* para alcanzar los fines que persigue en aquellos ámbitos del sistema penal español con mayor recorrido y prevalencia en su utilización, siendo estos la excarcelación anticipada de los sujetos clasificados en tercer grado de ejecución penitenciaria y la medida cautelar de alejamiento en casos de violencia de género. Este segundo bloque daría respuesta al objetivo específico *f*.

Por último, y a modo de *conclusión*, se sintetizan los principales resultados obtenidos en cada capítulo de la tesis doctoral. Así mismo se aportan una serie de propuestas para mejorar la aplicación de la tecnología a la vista de las carencias examinadas a lo largo de la tesis dando así cumplimiento al objetivo específico *g*.





# **CAPÍTULO I**

## **EL CONTROL TELEMÁTICO Y SU APLICACIÓN EN EL ÁMBITO COMPARADO**



## 1. Introducción

Con carácter previo al desarrollo de los sucesivos capítulos, es necesario definir y fundamentar el concepto de control telemático en torno al cual gira el presente trabajo. La acotación del término permite comprender la distinta nomenclatura empleada desde diversos ámbitos del quehacer académico y profesional, al tiempo que remarca los límites de los dispositivos telemáticos que aquí se abordan distinguiéndolos de otros no vinculados al objeto de estudio. Partiendo del citado marco conceptual, se expone de forma sintetizada la historia de esta tecnología en los últimos treinta años, con especial hincapié en aquellos aspectos técnicos que distinguen una tecnología de otra y dan lugar al establecimiento de tipologías. A tal fin se examinan múltiples aspectos de carácter técnico, las ventajas y desventajas que estos dispositivos presentan, sus limitaciones, etc.

Tras haber efectuado la delimitación conceptual del término y descritos los distintos tipos de dispositivos tecnológicos existentes en la actualidad, se describe en qué ámbitos de la justicia penal se viene aplicando la vigilancia electrónica. Para este propósito se ha realizado una consulta de fuentes secundarias de información, tales como: estudios científicos<sup>15</sup>, informes y noticias de prensa de organismos gubernamentales y no gubernamentales<sup>16</sup>, comunicaciones presentadas en los congresos

---

<sup>15</sup> Aunque en la literatura existente en la materia apenas se encuentran trabajos comparados, cabe destacar los efectuados por Gudín Rodríguez-Magariños (2005b), Stacey (2006) y Nellis, Beyens y Kaminski (2013).

<sup>16</sup> A nivel europeo se han consultado los informes anuales del Consejo de Europa “Council of Europe Annual Penal Statistics- SPACE” correspondientes al periodo 1997 – 2014. Información recabada de cuestionarios y disponibles en: [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space\\_i\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space_i_en.asp) También los datos proporcionados por la página web “Probation measures and alternative sanctions in the EU”, impulsada por el gobierno belga y financiada por la Comisión Europea. La misma proporciona información técnica de los países que integran la Unión Europea dedicando un apartado específico al control electrónico en cada cuestionario administrado. Pueden consultarse en: <http://www.euprobationproject.eu/national.php>

En Estados Unidos, la información gubernamental procede de diversas fuentes, a saber: *Bureau of Justice Statistics* (Oficina de estadística judicial), *National Institute of Justice* (Instituto Nacional de Justicia), *United States Department of Justice* (Departamento de Justicia de Estados Unidos) y del *Office of*

Europeos organizados por la *Confederation of European Probation*<sup>17</sup> (en adelante CEP), así como documentos proporcionados por las empresas proveedoras de los dispositivos electrónicos<sup>18</sup>. La triangulación de los datos recabados ha permitido obtener un análisis sistematizado y comparado de la implantación de los dispositivos en el sistema penal, sus ámbitos prototípicos de aplicación y la tipología tecnológica empleada en cada caso. La información obtenida de cada país se ha visto condicionada por la menor o mayor accesibilidad a las fuentes, la disponibilidad de las mismas en lengua inglesa (cuestión especialmente relevante en países asiáticos), el recorrido de cada país en el uso de los sistemas y las políticas de transparencia de difusión de datos públicos.

Superando las limitaciones referidas, la muestra ha quedado compuesta por 47 países<sup>19</sup>. En América se han analizado Canadá, Estados Unidos, México<sup>20</sup>, países del Caribe (Puerto Rico y República Dominicana), América Central (Panamá, Honduras, El Salvador y Costa Rica) y América del Sur (Argentina, Colombia, Brasil, Perú, Chile y Uruguay). Los países europeos han sido clasificados en distintos territorios con carácter previo, a saber: *región atlántica* (Reino Unido<sup>21</sup>, Irlanda, Portugal, Bélgica y Holanda), *región centroeuropea* (Suiza, Alemania, Austria y Luxemburgo), *región nórdica* (Suecia, Dinamarca, Noruega, Finlandia e Islandia), *región mediterránea*<sup>22</sup> (Francia, Italia, Israel, Chipre y Turquía) y *región del este* (Estonia, Lituania, Letonia, Polonia, República Checa, Bosnia). En Oceanía el análisis se ha centrado en Australia y Nueva Zelanda. Para terminar se ha procedido a examinar una muestra de países asiáticos, en concreto, Rusia, Japón y Corea del Sur. En África se ha estudiado el caso de Sudáfrica.

---

*Federal Detention Trustee* (Oficina Depositaria Federal de Detención). No obstante, las cifras que se aportan son a nivel nacional dada la variedad de estados existentes y su idiosincrasia legislativa.

<sup>17</sup> La organización celebra anualmente congresos sobre control telemático o “Electronic monitoring conferences”. Parte del material de los eventos es publicado en la página web. Véase: <http://cep-probation.org/knowledgebase/electronic-monitoring/>

<sup>18</sup> En particular, de las empresas 3M, COMP y Monitoreos.

<sup>19</sup> Se desconoce el universo de países que cuentan con control telemático debido a las limitaciones referidas en la consulta de fuentes secundarias.

<sup>20</sup> A pesar de ser parte meridional de América del Norte se analiza como país iberoamericano.

<sup>21</sup> En el Reino Unido los territorios de Escocia e Irlanda del Norte se examinan de forma separada.

<sup>22</sup> La información sobre España es desarrollada detalladamente en los capítulos III y IV.

Por último, el capítulo concluye aportando un resumen descriptivo de los datos más relevantes obtenidos en cada apartado.

## 2. Aproximación conceptual

La primera pregunta que debe formularse antes de introducir el estudio del control telemático es: *¿qué se entiende por control telemático?* La respuesta a esta cuestión sería: *depende de la perspectiva con que se mire*. Hablar sobre este término es contemplar con vista prismática y pragmática todos aquellos ámbitos en los que esta definición adquiere relevancia y significado, si bien en un primer estadio es necesario definir en sentido estricto el origen semántico de estas dos palabras. Según la Real academia española (RAE), telemática es: *“la aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión a larga distancia de información computarizada”*. Se trata de un anglicismo, fruto de la conjunción de dos palabras “tele” e “infor-matics”.

Analizando las denominaciones adoptadas por la literatura existente en la materia, advertimos que “*electronic monitoring*” y “*electronic control*” son los dos términos más empleados y comúnmente aceptados<sup>23</sup>. *Monitoring* significa seguimiento y control, y en muchas ocasiones se traduce al español como “*monitorización electrónica*” o “*control electrónico*”. La palabra *monitoreo* proviene del verbo monitorizar y no es más que una traducción literal del término, aunque en el mundo anglosajón adquiere el significado de *seguimiento*. En ocasiones se emplea el término *monitoreo* derivado de la palabra *monitor* o *dispositivo*, que significa observar algo a través de una pantalla. Sin embargo, este término no es correcto ni está aprobado por la RAE.

Como se aprecia, se trata de una terminología que proviene del mundo de las TIC, aunque adquieren una connotación especial en el campo de las ciencias sociales y humanas cuando las denominadas TIC se aplican sobre sujetos de quienes se recibe información computarizada a distancia, o lo que es lo mismo, cuyos movimientos se

---

<sup>23</sup> En el lenguaje coloquial también se refieren al control telemático como “*tagging*”, sobre todo en Reino Unido.

monitorizan. No se trata, por tanto, de una tecnología circunscrita al campo de lo tecnológico en un sentido estricto, sino que se enmarca en el de otras muchas ciencias que analizan la conducta humana como hecho individual o social y en relación con diferentes fenómenos.

Así, en el campo de la psicología, el término se asocia a la psicología cognitiva-conductual<sup>24</sup> en relación con el uso de las nuevas tecnologías (Bornas y otros, 2002, 533-538). En el de la sociología y la criminología aparece vinculado a la nueva cultura del control social, a la vigilancia y al castigo, a las estructuras panópticas, a la globalización y a las sociedades de la información. En el ámbito del derecho, el término se asocia a las medidas cautelares, las sanciones penales y a las medidas alternativas.

A su vez el término “*control telemático*” recibe diferentes denominaciones. Gudín Rodríguez-Magariños señala el problema existente para aportar una única denominación a la vista de los distintos usos que se efectúan del término. Distingue aquellos autores que aluden a “*control electrónico*” de otros que emplean “*vigilancia electrónica*”, “*monitores electrónicos*” o “*cadena electrónica*” (Gudín Rodríguez-Magariños, 2005, 173-175b). A lo anterior habría que sumar la nomenclatura recogida en las disposiciones normativas y utilizadas por los operadores jurídicos y policiales, profesionales y académicos. Aluden mayoritariamente a “*medios telemáticos o control telemático*”<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Recibe el nombre de “psychotechnology” o psicotecnología, tal y como se explica en la página 27.

<sup>25</sup> En el ámbito de los terceros grados, el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario (RP) consagra el término “dispositivos telemáticos”. De igual forma, la SGIP menciona en su página web los “medios telemáticos” y, en la Instrucción 13/2006 TGP (Tratamiento y Gestión Penitenciaria), se lee “medios de control telemáticos”. En los permisos de especial seguimiento, consagrados en el artículo 156.2 del RP y en el punto 5.4 de la Circular 1/12 de permisos y salidas programadas, únicamente se citan “medidas de carácter tecnológico”. Por su parte, el artículo 64.3 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, los define como “instrumentos de tecnología adecuada”, aunque en el protocolo de actuación para el seguimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género de 8 de julio de 2009 alude —de forma más explícita— a “medios telemáticos”. Por último, el artículo 106 del Código penal, que regula la libertad vigilada, menciona que el seguimiento se efectuará con “aparatos electrónicos”. En resumen, se aprecia que los dos principales ámbitos de aplicación de la tecnología en los que ha sido contingente la aprobación de protocolos que regulen su funcionamiento emplean los términos “control o medios telemáticos”. Por el contrario, en

Pero, con independencia del nombre que adopte, cabe cuestionarse ¿a qué se refiere el término?, ¿cuál es su significado?. Para empezar, no se alude a los controles electrónicos que se aplican como medidas de prevención, control o vigilancia de delitos y/o delincuentes en las vías públicas u objetos (por ejemplo: la videovigilancia). El término apunta a la tecnología aplicada por las instituciones públicas para controlar a distancia a personas condenadas o investigadas por la comisión, o supuesta comisión, de una infracción penal que se hallan bajo su competencia. En otras palabras, el control telemático se configura como un resultado postdelictual para el control de delincuentes o presuntos delincuentes (González Blanqué, 2008, 4-7).

Taylor y Ariel (2012, 2) sugieren que su significado está asociado a diferentes medidas y penas, ya que el término control electrónico es mencionado en algunos ordenamientos jurídicos como una sanción penal, una condición de la misma o una forma de cumplimiento. En contraposición, otros muchos lo conciben como una herramienta versátil y neutra cuyo significado viene atribuido por el uso que se efectúa de ella, sin vincularla a ninguna medida o pena en particular (Nellis, Beyens y Kaminski, 2013, 4-7; DeMichele, 2014, 393-400). Nellis y Torres Rosell (2011, CEP) la entienden como: *“una de vigilancia remota que regula los horarios temporales y espaciales de la vida de un delincuente”* (Nellis y Torres Rosell, 2011, CEP).

Sin embargo, Gudín Rodríguez-Magariños aporta una definición que recoge mejor el significado del término en torno al cual gira la presente tesis doctoral: *“un conjunto de técnicas electrónicas y telemáticas orientadas al control y sometimiento del individuo a favor de satisfacer otros intereses sociales superiores”* (Gudín Rodríguez-Magariños, 2005, 174b). Dicha definición, además de no olvidar el carácter técnico del control telemático, recalca su carácter pragmático y utilitarista dirigido a satisfacer intereses sociales superiores. Además, utiliza en sentido amplio la palabra *“individuo”*, con lo que hace referencia a sujetos investigados, penados o bajo medidas de seguridad.

Por lo tanto, cuando a lo largo del trabajo se mencionen los términos *control telemático o electrónico, monitorización telemática o electrónica, vigilancia*

---

aquellos otros ámbitos que gozan de menor regulación o aplicación, el término es más impreciso o genérico: *“tecnología adecuada o aparatos electrónicos”*.

*electrónica, etc.* se hará referencia a la definición aportada por Gudín Rodríguez-Magariños.

Por último, cabe señalar que el sujeto al que se le aplica una medida o pena con medios electrónicos es llamado “*sujeto telemático, sujeto monitorizado o persona monitorizada*”<sup>26</sup>. Esta denominación es adoptada tanto por la administración pública como por la doctrina española (González Blanqué, 2008, 10; Alcaraz Acosta, 2014, 16; Torres Rosell, 2012b, 4). Lo mismo sucede con el dispositivo empleado para realizar el seguimiento de la persona, conocido vulgarmente como pulsera, tobillera, brazalete o grillete electrónico<sup>27</sup>.

### 3. Tipos de dispositivos telemáticos

En esta sección se analizan los distintos sistemas telemáticos existentes actualmente en la ejecución de medidas y penas en España. Con carácter general, la administración pública está empleando dos tipos básicos de dispositivos electrónicos: aquellos que posibilitan registrar la ausencia y la presencia de una persona respecto a un lugar determinado y, aquellos otros que monitorizan todos los movimientos con independencia de la ubicación. Los primeros dispositivos pertenecen a la categoría denominada *monitorización estática o de primera generación*, mientras que los segundos son característicos de la *monitorización móvil o de segunda generación* (González Blanqué, 2008, 9-16; Vitores González, 2009, 134-136; Conway, 2001a, 2-41; NLECTC, 1999). En este sentido, en función del tipo de dispositivo empleado se ejercerá un menor o mayor grado de control sobre la autonomía personal del sujeto. En la *monitorización estática* se abordarán los siguientes dispositivos: los sistemas de verificación por voz, los sistemas de verificación por vídeo y respiración<sup>28</sup>, los sistemas de radiofrecuencia con dispositivo portátil y los sistemas de radiofrecuencia con dispositivo portátil y transmisor. Por otra parte, en la *monitorización móvil* se

---

<sup>26</sup> De nuevo encontramos una correspondencia similar en la literatura inglesa, donde es muy frecuente que se refieran a dicho sujeto como “*monitored person*” y “*EM offender*”.

<sup>27</sup> Estos dos últimos términos son especialmente empleados en América del Sur y Centroamérica.

<sup>28</sup> La administración penitenciaria española cuenta con esta tecnología aunque no la aplica.



examinará el carácter simple o bilateral de la tecnología, así como el número de piezas que componen los mecanismos electrónicos.

En la elaboración de este capítulo se han recabado datos de fuentes primarias y secundarias de información provenientes de artículos científicos, protocolos publicados por instituciones públicas competentes en la gestión de la tecnología, papeles de trabajo confeccionados por los funcionarios que trabajan en las Unidades de Control Telemático<sup>29</sup> (en adelante UCT), informes internos y documentos informativos de los centros que dispensan y gestionan la tecnología<sup>30</sup>, así como notas de campo de la observación directa y de las entrevistas personales realizadas durante el trabajo de campo de la presente tesis.

### 3.1. La monitorización estática o de primera generación

La monitorización estática permite detectar en un radio de acción determinado la ausencia o la presencia de una persona a través de un teléfono fijo instalado en el domicilio o mediante un dispositivo móvil en forma de pulsera o tobillera adherido al cuerpo. Este último actúa como receptor y transmisor de mensajes, que recibe desde una base receptora conectada a un módem o servidor de datos. A su vez, en el domicilio del sujeto se instala un teléfono especial que funciona de base receptora en comunicación continua con el servicio central de control.

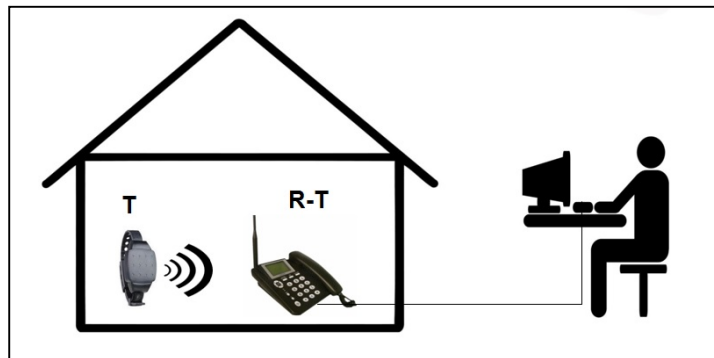
---

<sup>29</sup> Se trata de la UCT situada en el Centro de Inserción Social (CIS) “Victoria Kent” de Madrid.

<sup>30</sup> Se alude al centro 3M en España, al EMT situado en Manchester y al G4S de Glasgow. La sede de la empresa multinacional 3M está ubicada en Madrid y posee la adjudicación de la contrata estatal de la tecnología aplicada en el control de delincuentes en todo el territorio. Esta empresa fabrica y surte de dispositivos a los operadores policiales y penitenciarios, aunque no efectúa el seguimiento de los sujetos. Por el contrario, los centros EMT y G4S, pertenecientes a las empresas que le dan nombre, no solamente proveen y distribuyen su tecnología, sino que efectúan un control de los individuos. Las visitas realizadas al centro 3M y G4S duraron un día, sin embargo en el centro EMT se tuvo la oportunidad de acompañar a los técnicos instaladores de la tecnología durante varios días en sus visitas rutinarias a los hogares de los sujetos telemáticos. Por su parte, en la UCT las visitas se produjeron en múltiples ocasiones dada la disponibilidad de acceso y recursos de la investigación.

En el caso de que el dispositivo esté compuesto por un teléfono que opera como receptor-emisor de llamadas de voz, se trataría de un sistema de *verificación por voz* (VV); por el contrario, si el aparato transmisor y receptor es el dispositivo portátil que el sujeto lleva consigo tanto fuera como dentro del domicilio, se trataría de un sistema de *monitorización por radiofrecuencia* (RF).

### Gráfico nº 1. Monitorización estática.



Fuente: elaboración propia.

#### 3.1.1. Sistema de verificación por voz (VV)

Los sistemas de verificación por voz o *voice recognition* se basan en la verificación de patrones vocales y necesitan para su instalación que el sujeto disponga de una línea telefónica en casa. Con anterioridad a la instalación del aparato, el sujeto es sometido a unas pruebas biométricas de verificación de la voz. Una vez esta ha sido grabada y determinada como propia de un individuo en concreto, el sistema telemático es capaz de reconocer mediante el análisis de los parámetros fonéticos la identidad de la persona. El sistema opera realizando llamadas aleatorias al domicilio del sujeto durante el tiempo que se encuentra allí. La persona ha de descolgar el teléfono y contestar en todas las ocasiones en que se efectúen llamadas desde el centro de control. Así, cuando las llamadas no son contestadas, se establece la ausencia de la persona y se emite una alerta automática en el centro de seguimiento. También se emplea otro tipo de programas que contemplan las llamadas programadas no aleatorias y en las que se les exige a los sujetos estar en casa a determinadas horas (Conway, 2001a, 6-42).

## Gráfico nº 2. Sistema de verificación por voz.



Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

### 3.1.2. Sistema de verificación por vídeo y respiración (VVR)

Otro sistema de reconocimiento es el de verificación por vídeo, también conocido en el mundo anglosajón como "RAM" (Radiofrequency Alcohol Monitoring). Su funcionamiento requiere la instalación de una cámara en el domicilio del sujeto. La imagen se transmite al ordenador central y se compara con una fotografía del expediente (Conway, 2001a, 6-42). Se trata de una tecnología más novedosa. Este sistema combina la radiofrecuencia con un sistema de detección de la respiración y de reconocimiento facial y vocal.

## Gráfico nº 3. Sistema de verificación por vídeo y respiración.



Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

### 3.1.3. Sistema de radiofrecuencia (RF) con dispositivo portátil

Al igual que en el caso anterior, esta tecnología conlleva la instalación de un dispositivo receptor con forma de teléfono fijo en el domicilio del sujeto desde el cual se pueden recibir llamadas del centro de control. No obstante, estas no se efectúan aleatoriamente ni el sistema está dotado de un sistema de verificación por voz, ya que un dispositivo en forma tobillera o pulsera —adherido al sujeto— es el único dispositivo transmisor de señales. Por tanto, en este tipo de monitorización destacan dos elementos principales: el dispositivo instalado en el domicilio cuyo radio de frecuencia viene determinado por el perímetro en metros —fijado según las características del domicilio: metros, accesos y plantas— y unos horarios preestablecidos<sup>31</sup> —según las necesidades laborales, formativas y familiares del sujeto— y, en segundo lugar, el dispositivo adherido al cuerpo del sujeto durante todo el tiempo que permanece monitorizado, que se asemeja a una pulsera o tobillera (véase el gráfico nº 4). Ambos dispositivos —teléfono base y dispositivo— se reconocen mutuamente cuando se encuentran en una radiofrecuencia determinada, de tal forma que la entrada o salida del sujeto son verificadas en el domicilio por el teléfono fijo, que constata su presencia o ausencia. Estas se registran en un programa informático manejado por los operarios del centro de control que comprueba si el sujeto cumple o no los horarios programados.

En cuanto al dispositivo transmisor, cabe reseñar que adopta una forma u otra, dependiendo de la empresa proveedora de tecnología<sup>32</sup>. En términos generales, está fabricado con plástico hipoalérgico, rígido y ajustable, y consta de dos partes principales: las correas y la parte central o reloj. En la primera, recorren las correas unos finos filamentos que transmiten la información a la parte central del reloj y actúan como sensores capaces de determinar manipulaciones, extracciones y temperaturas. Al estar

---

<sup>31</sup> Con carácter general, suelen coincidir con las horas de dormir (de 23:00 a 6:00 horas).

<sup>32</sup> En el gráfico nº4 se muestra el modelo estándar de dispositivo fabricado por las empresas 3M y Elmotech. Se trata del modelo tradicional de pulsera y tobillera que es empleado en la actualidad por la mayor parte de los países que han implementado la tecnología. El anexo nº 2 corresponde al modelo reciente fabricado por la empresa polaca COMP, cuya correa es negra y gruesa, con grandes puntos perforados. Por el contrario, la empresa inglesa G4S apuesta por un dispositivo más ligero y maleable de color gris (anexo nº3). Aunque quizá, el dispositivo más novedoso (anexo nº 4) sea el patentado recientemente por la empresa suiza Geosatis. Este diseño innovador presenta una pulsera en forma de cilindro que se abre por la mitad, separándose en dos partes.

dotados de sensores de calor, posibilitan el registro de la temperatura corporal del interno mientras se produce el contacto. Es decir, llevan incorporados varios sistemas de seguridad que posibilitan registrar a tiempo real cualquier manipulación<sup>33</sup> que tenga lugar. Por su parte, la parte central del reloj está compuesta por una batería cuya duración alcanza —aproximadamente— un año de vida. Una vez agotada debe ser reemplazada por el personal técnico del centro<sup>34</sup>.

#### **Gráfico n° 4. Tobillera y pulsera electrónica.**



Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

#### *3.1.4. Sistema de radiofrecuencia (RF) con dispositivo portátil y transmisor compartido*

El anterior sistema posee la funcionalidad de monitorizar a múltiples individuos con una única base receptora, es decir, compartiendo un mismo teléfono. Esto sucede cuando los internos viven bajo el mismo techo, como es el caso de aquellos que reciben un tratamiento terapéutico en un piso tutelado, o bien porque se trata de miembros de la misma familia. También porque el cumplimiento de la medida se supedita a un lugar público determinado (el lugar de trabajo, una asociación, un centro, etc.) o, por el contrario, se prohíbe a los sujetos personarse en determinados lugares (un centro comercial, por ejemplo). El sistema posee la versatilidad de fijar diferentes horarios y

---

<sup>33</sup> Algunas pulseras están fabricadas con un tipo de material especial y maleable cuya manipulación, ya sea por rotura o extracción, permite evidenciar la naturaleza dolosa o accidental de la acción. Ejemplo de lo referido es la tecnología empleada por el Electronic Monitoring Services (EMS), en Inglaterra.

<sup>34</sup> En el anexo n°5 se muestran las herramientas empleadas por los operarios para instalar y reparar los dispositivos.

cronogramas para cada sujeto, y se pueden monitorizar —en el caso español— hasta 50 dispositivos<sup>35</sup>. Cada dispositivo pulsera o tobillera contiene un número de identificación asociado a un sujeto en particular, posibilitando de este modo que la base receptora pueda registrar de forma individualizada el comportamiento de cada persona.

#### *3.1.4.1. Valoración global acerca del funcionamiento de los sistemas de monitorización estática*

Los sistemas de monitorización estática examinados hasta ahora presentan diversas ventajas y desventajas de aplicación según se trate de un tipo u otro. Con carácter general, la instalación de los sistemas es fácil y rápida, y solo se requiere que el sujeto sea titular de una línea de telefonía fija. Además, todos los dispositivos permiten determinar la presencia y ausencia de la persona respecto de un lugar determinado, aunque la monitorización de verificación por vídeo y respiración posibilita también conocer *qué está haciendo* la persona y no solo *dónde está*.

En cuanto a las limitaciones, a veces la instalación de la base telefónica en el domicilio está condicionada a que todas las personas que integren la unidad familiar consientan y respeten las reglas de funcionamiento del sistema, esto es, deben ser plenamente conscientes de cómo tratar los aparatos y de las incomodidades que les puedan ocasionar. Así mismo, es necesario que el sujeto disponga de una línea de teléfono fija que no tenga activada la llamada en espera o el desvío, ni tampoco el contestador. En este sentido, algunos sujetos monitorizados optan por instalar una segunda línea telefónica para destinarla a un uso personal (OSET, 2009, 30-40). Por otro lado, los sistemas sin dispositivo portátil adherido al cuerpo otorgan una menor sensación de control y comodidad, como sería el caso de la verificación por voz, vídeo y respiración. No obstante, en estos programas, el contacto programado no permite conocer si el sujeto sale de su casa durante el tiempo que no se efectúa la llamada arbitraria o sorpresa. Además, no todos los sujetos tienen un patrón de voz lo suficientemente claro para cumplir con las exigencias de las pruebas de reconocimiento, como sería el caso de las personas con problemas de alcoholemia o drogas, ancianos, etc.

---

<sup>35</sup> Página 50 del Protocolo de Procedimientos Técnicos y de Gestión de los Medios de Control Telemático (informe no publicado).

### 3.2. La monitorización móvil o activa

Los recientes avances tecnológicos han posibilitado el desarrollo de sistemas de monitorización móvil, GPS<sup>36</sup> o Tracking<sup>37</sup>. Los orígenes de esta tecnología se encuentran en la navegación satelital contemporánea a la época de las primeras incursiones en el espacio. Científicos aeronáuticos descubrieron que, gracias a los satélites, podían conocer con exactitud las coordenadas terrestres de dispositivos monitorizados. Los sistemas de navegación con satélite transmiten al dispositivo receptor una señal con información sobre su posición en la órbita, lo que permite establecer su situación en diferentes coordenadas muy precisas en el espacio y en el tiempo (Renzema, 1998, 6-11; Trimble Navigation Limited, 2001, 4).

Sus inicios también se hallan vinculados a la armada militar estadounidense y al desarrollo tecnológico que se produjo durante los años 60<sup>38</sup> en el interior de la institución, si bien no fue hasta 1978 cuando orbitó el primer satélite bajo la supervisión del Departamento de Defensa norteamericano, que había aunado a las diferentes ramas militares que trabajaban en el desarrollo de estos sistemas con el fin de crear un proyecto común que culminó con la creación del “*Sistema de Posicionamiento Global Navstar*”. Desde entonces y hasta la actualidad, la flota de satélites<sup>39</sup> en órbita ha aumentado y ha sufrido diversas mejoras técnicas, estando operativos al menos 24, disponibles para uso militar y civil (Rey, 2012, 1-7).

En cuanto a su desarrollo en el ámbito penal, los sistemas GPS han sucedido a los de radiofrecuencia (RF) en la represión de delitos graves (Button, DeMichele y Payne, 2007, 119-135). A pesar de compartir elementos comunes con la tecnología por radio frecuencia, las diferencias entre ambas tecnologías son notables. En esta ocasión,

---

<sup>36</sup> Término inglés que significa “*Global Positioning System*”.

<sup>37</sup> Término utilizado en el mundo anglosajón para denominar a la tecnología GPS (Nellis, 2005, 126).

<sup>38</sup> La Marina estadounidense desarrolló esta tecnología denominada “*Transit*” para localizar y dirigir de forma exhaustiva y fiable a los submarinos que se hallaban sumergidos sobre durante un periodo largo de tiempo.

<sup>39</sup> Algunos países han desarrollado sus propios sistemas de geolocalización, como Galileo en Europa, Glonass en Rusia y Compass en China (Nellis, Beyens y Kaminiski, 2013, 6).

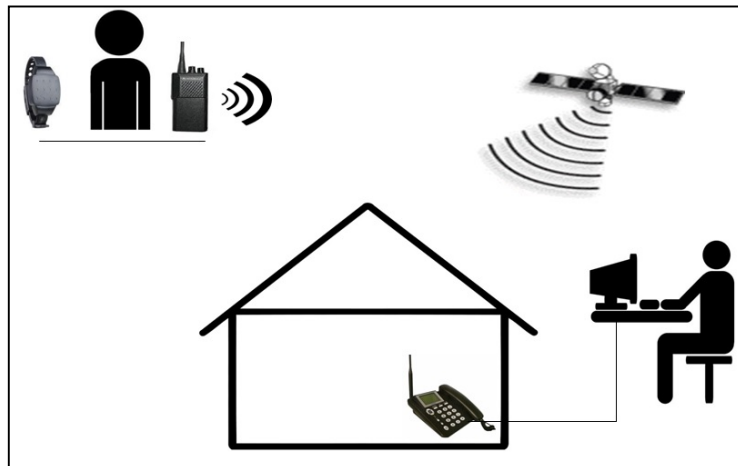
el sujeto lleva adherido al cuerpo una pulsera o tobillera (véase gráfico nº 6) que transmite una señal de radio frecuencia a un teléfono móvil o rastreador (véase gráfico nº5) que actúa como receptor y batería —normalmente fijado al cinturón del sujeto—. El transmisor emite una señal de radio cada dos o tres minutos que es recibida por el dispositivo de localización GPS (Conway, 2001a, 2-41; Renzema, 2000a, 5-25; Renzema, 2000b, 6-27). El GPS está conectado a varios satélites que siguen todas las coordenadas emitidas por el aparato, permitiendo así conocer la ubicación exacta de la persona. El receptor puede triangular las señales desde los satélites para determinar la latitud, longitud y altitud del dispositivo a tiempo real (Buck, 2009, 2-4; Downing, 2006, 2-45). Los datos se transmiten y se registran en el centro de control, el cual maneja a través de un software toda la información recopilada (OSET, 2009, 35)<sup>40</sup>. Además, el aparato lleva integrado un sistema de telefonía móvil (GSRM y 3G) que complementa la tecnología GPS con el fin de seguir transmitiendo información si se producen fallos con la conexión satelital, es decir, en zonas cubiertas o fuera de cobertura, tales como túneles, la red de metro, sótanos, paredes gruesas, etc. (Brown, McCabe y Welford, 2007, 7 y 14). En estos puntos muertos, los sujetos no pueden ser monitorizados a tiempo real, aunque el sistema GPS continúa registrando toda la información sobre su ubicación.

---

<sup>40</sup> Existen varias formas de sistemas GPS en función de cómo se transmitan los datos al centro de control. *Monitorización GPS pasiva*: la retransmisión de los datos de la monitorización se produce diariamente. Los datos provienen de un aparato receptor que se conecta a una línea telefónica fija y a un cargador. Si el centro de control no recibe la descarga diaria de los datos se produce una incidencia. Si se detecta cualquier alerta, el operario encargado de supervisar los sistemas puede actuar dentro de las 24 a 48 horas siguientes a que se produzca el evento. *Monitorización GPS activa*: posibilita la retransmisión de datos a tiempo real al centro de control. Normalmente, se producen retardos en la retransmisión de los datos que van de uno a cinco minutos. *Monitorización GPS mixta*: es un nuevo tipo de tecnología que combina las dos anteriores. Se diferencia de los sistemas pasivos en que los datos se retransmiten con una mayor frecuencia (dos o tres veces por día). No obstante, si se detecta una alerta, el sistema actúa como un sistema activo enviando la información a tiempo real.



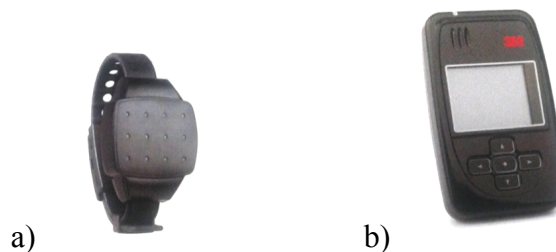
### Gráfico nº 5. Monitorización móvil o de segunda generación.



Fuente: elaboración propia.

En cuanto al material del dispositivo, este es muy similar al ya referido en el sistema RF, aunque la tobillera o pulsera son de mayores dimensiones. Si bien en los últimos años los avances tecnológicos en el sector reducen cada vez más el tamaño de los dispositivos GPS asemejándolos a los RF. Prueba de ello es la creación de los sistemas de una pieza. Las baterías del receptor tienen una autonomía que oscila entre 16 y 24 horas y tardan unas cinco horas en recargarse por completo, aunque la pieza debe sustituirse con una frecuencia de uno a tres años (Conway, 2001a, 2-41). La recarga del dispositivo debe efectuarse a diario en la unidad de carga colocada en el domicilio del sujeto.

### Gráfico nº 6. Dispositivos móviles de dos piezas.

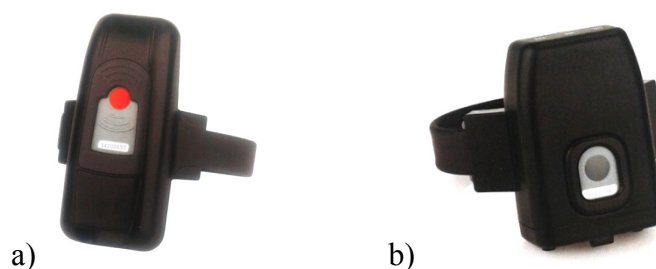


Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

Tal y como se ha referido, una novedosa variante de los dispositivos móviles de dos piezas es el sistema denominado “*one-piece tracking system*”. Es una innovación

tecnológica que permite la integración del rastreador o “*tracker*” en la pulsera o tobillera en una gran pieza. Tal y como se observa en la imagen inferior, existen dos variantes de este mismo concepto: el referido anteriormente (a) y su nueva versión “*one-piece tracking system. Gen 3.9*” (b). Esta última es más compacta y ligera, y puede desprenderse de la misma la pieza inferior o base, que a su vez, sirve de cargador a la toma de corriente.

### Gráfico nº 7. Dispositivos móviles de una pieza.



Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

Con la tecnología GPS, el sujeto puede circular libremente excepto en aquellas áreas que el juez haya determinado como prohibidas o de exclusión. Normalmente se trata de parques y escuelas para un pedófilo, un lugar de trabajo para un agresor de violencia doméstica, infraestructuras críticas para terroristas o estadios de fútbol para aficionados violentos.

Las distancias y las zonas son impuestas en sentencia y adaptadas a las características específicas del caso, por lo que este tipo de tecnología permite crear zonas (Nellis, Beyens y Kaminski, 2013, 26-27; Nellis, 2010b, 3). Las zonas se definen mediante el empleo de programas estadísticos de mapas cartográficos que representan los movimientos del sujeto con uno o dos círculos y las áreas de exclusión con zonas o áreas. En la imagen inferior<sup>41</sup> se observa una mapa de Tel Aviv (Israel) en la que un sujeto (representado con círculos rojos y morados) se encuentra cerca de tres zonas de exclusión (delimitadas en rosa claro) correspondientes a Hadar Yosef (gran complejo deportivo), el parque Yarkon y la plaza Kikar HaMedina. Todas ellas podrían ser

<sup>41</sup> Las imágenes y la información fue recabada por la empresa 3M en la conferencia sobre control electrónico celebrada por la CEP en Frankfurt durante el mes de diciembre de 2014.

objetivos potenciales para un agresor sexual (por la presencia de niños) o un terrorista (por la aglomeración de gente).

**Gráfico nº 8. Áreas de exclusión en la ciudad de Tel Aviv (Israel).**



Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

En la imagen inferior se observa con claridad que el domicilio del sujeto monitorizado está situado muy próximo a una gran área de exclusión (Hadar Yosef). Las flechas representan los pasos que sigue el individuo cuando sale de su domicilio y se adentra en el área prohibida. En el gráfico superior se aprecia que estas se vuelven rojas mientras que el sujeto permanece en su interior.

## Gráfico nº 9. Transgresión del área de exclusión en la ciudad de Tel Aviv (Israel).



Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

Como se observa, este tipo de tecnología supone un mayor control de todos los movimientos que realiza el sujeto, a diferencia de la monitorización estática, cuya área de control se reducía al domicilio e inmediaciones. Por esta razón, la zona de supervisión se extiende a cualquier sitio que pueda ser detectado vía satélite.

El centro de control maneja un software específico que permite a los operadores acceder al mismo y crear un plan de seguimiento ajustado a las necesidades de cada sujeto. Con carácter general, el sujeto recibe pautas<sup>42</sup> a las que debe ajustar su conducta durante el cumplimiento de la medida y que aparecen recogidas en la guía de operación e instalación<sup>43</sup>, sobre todo cuando acontecen situaciones durante el cumplimiento que alteran el correcto funcionamiento de la monitorización, a saber: batería baja de la

<sup>42</sup> En España, las mismas se resumen en las siguientes directrices: *“Lleve siempre la unidad rastreadora con usted. Cada vez que la unidad rastreadora vibre, realice un BIP o reproduzca música, debe leer el mensaje que se muestra en el visor de la pantalla. Siempre que reciba mensajes y se le den instrucciones para realizar una tarea, debe cumplirlas. Cada vez que reciba un mensaje, debe reconocerlo. Nunca intente abrir la Unidad domiciliaria, nunca intente abrir la traba del transmisor, nunca deje el lugar designado de permanencia durante un marco horario de permanencia en la casa. Cualquier intento de manipular el equipo será detectado por el centro de control y se lo considerará una transgresión a las condiciones impuestas por el programa de control telemático”*.

<sup>43</sup> En concreto se trata de la *“Guía de operación e instalación 2 TRACK”* del Sistema de control telemático, documento elaborado por la Subdirección General de Medio Abierto de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con la autorización de la empresa Elmotech. Está sujeto a posibles cambios y tiene carácter meramente informativo.

pulsera o tobillera, batería baja del rastreador, pulsera o tobillera desaparecida, transmisor abierto, movimiento sin GPS, transgresión de la zona de exclusión y caja del rastreador abierta. Todas estas situaciones prototípicas motivan la aparición de mensajes en la pantalla<sup>44</sup> del dispositivo *tracker* y una serie de actuaciones por parte del centro de control. Dichas respuestas se compendian en guías o protocolos, a la vez que pueden ser verificadas mediante *comprobaciones reales*<sup>45</sup> efectuadas por el personal técnico. Seguidamente se explica cada una de las situaciones mencionadas.

a) *Batería baja de la tobillera o pulsera*: este mensaje se produce porque la batería del transmisor se está descargando y debe ser reemplazada dentro de los siguientes 7-10 días. En este supuesto, el funcionario pide al sujeto que acuda al centro de control para reemplazar el transmisor. Una vez realizado el cambio, el transmisor agotado es devuelto por el operario a la empresa proveedora de tecnología o a la administración central.

b) *Batería baja del rastreador*: entre una semana y diez días antes de que se agoten las pilas, el transmisor emite una señal a la unidad móvil, que muestra el mensaje: “*Por favor recargue la batería*” o “*batería baja*<sup>46</sup>”. La carga se completa al cabo de 3 horas cuando el piloto se pone en verde y su duración aproximada es de unas 20 horas. El funcionario debe cerciorarse de que el sujeto ha cargado la batería del dispositivo al menos durante dos horas al día y verificar que el dispositivo se carga cuando es conectado a la red.

c) *Tobillera o pulsera desaparecida*: ocurre cuando la persona está fuera del rango de la unidad *tracker* y se desconoce su ubicación. Este tipo de incidencia no afecta al GPS de una pieza, ya que ambos dispositivos están integrados y, por tanto, no

---

<sup>44</sup> Véase el anexo nº6 en el que se ilustran gráficamente los mensajes de cada situación.

<sup>45</sup> La información expuesta ha sido extraída de una entrevista mantenida con un operario de la Unidad de Vigilancia Electrónica (UVE) de España. El funcionario se monitorizó a sí mismo durante el periodo de tiempo anterior a la puesta en marcha de los sistemas y recogió su experiencia en un informe que fue facilitado.

<sup>46</sup> La primera vez avisa del mensaje con un pitido durante 15 segundos, seguido de un parpadeo continuo de luz roja. En caso de no conectarse a la red, se escucha un pitido cada minuto hasta que la batería se agota por completo y deja de funcionar. Si se conecta, el pitido desaparece y se muestra un piloto en rojo que indica la carga.

es posible su separación. El rango hasta donde el *tracker* puede rastrear el transmisor oscila entre 22,8 y 30,4 metros de distancia. El sistema otorga un período de 5 minutos de búfer (almacenamiento de datos) para todas las transgresiones de transmisor perdido, período en el que el sujeto no es avisado del estado de la transgresión. Cuando se produce esta situación, no aparece ningún mensaje en la pantalla del sujeto y lo mismo sucede cuando el dispositivo *no detecta el cuerpo*. El protocolo de actuación por parte del sujeto para estos supuestos es regresar dentro del rango de la unidad *tracker* y determinar si el equipo ha dado diversos fallos de esta naturaleza aunque, si ocurren de forma constante, se aconseja reemplazar el transmisor.

d) *Transmisor abierto o no detecta cuerpo*: da aviso de situaciones en las que el transmisor ha sido cortado o dañado, o bien ha sido extraído de la mano sin romperse. En el primer supuesto se indica que, tras romperse la correa de la tobillera o pulsera, el sistema tarda 3 minutos en mostrar el evento “*Manipulación de correa*”. En el segundo, tarda alrededor de 5 minutos en indicar el mensaje: “*No detecta cuerpo*”. La respuesta por parte del funcionario es examinar el transmisor para determinar si la correa ha sido cortada o manipulada. Con carácter general se procede a su reemplazo, haya o no evidencia visual de manipulación<sup>47</sup>.

e) *Movimiento sin GPS y pérdida de cobertura*: en ocasiones el *tracker* no detecta la señal satelital y, si se producen movimientos sin GPS, esta queda complementada con los sistemas de comunicación de telefonía móvil. En este supuesto la incomunicación es parcial<sup>48</sup>. Cuando esto sucede, el dispositivo muestra el siguiente mensaje al victimario: “*Salga fuera para coger GPS*”. Al confirmar el mensaje<sup>49</sup> la

---

<sup>47</sup> Como se dijo, la pulsera inglesa del servicio EMS está compuesta de un material que permite determinar el tipo de manipulación referida. Se trata de un material de color gris más maleable que imprime las huellas de los dedos cuando se ha ejercido mucha presión, o bien, la han estirado.

<sup>48</sup> El dispositivo avisa la primera vez con un mensaje y un pitido de 15 segundos, así como con un parpadeo continuo de luz roja. Las siguientes veces solo se escucha un pitido cada minuto, mientras la luz roja sigue parpadeando. Si el sujeto no confirma el mensaje en pantalla, éste se mantiene indefinidamente.

<sup>49</sup> En cuanto a los mensajes enviados manualmente por los operarios a los sujetos monitorizados, suelen aparecer en la pantalla del interno junto con un aviso de 15 pitidos la primera vez y luz roja parpadeando; las demás veces se avisará con un pitido cada minuto y la luz roja seguirá parpadeando. Si el sujeto presiona el botón de confirmación desaparecen los pitidos. Estos mensajes siguen los mismos pasos que cuando los genera el sistema automáticamente.

pantalla anterior desaparece y se muestra una nueva con un símbolo parpadeando<sup>50</sup>. En el caso de perderse la señal satelital y móvil, se daría una situación de incomunicación total. En sitios cerrados donde no es posible ninguna conexión a la red, la cobertura se mantiene entre 10 y 15 minutos, pasado ese tiempo se pierde totalmente, lo que motiva la aparición del siguiente mensaje: “*Salga fuera para coger GPS*”<sup>51</sup>. Por defecto se le otorga al sujeto un período de gracia de diez minutos para cumplir con lo determinado en el mensaje antes de que se registre la transgresión. En estos supuestos, el funcionario instruye a la persona para que se dirija al exterior con el fin de verificar si lleva consigo el *tracker* o no, al tiempo que comprueba que si está recibiendo adecuadamente la señal GPS con al menos tres barras. Así mismo, se resalta que si el sujeto trabaja en un ambiente que puede ser propenso a tener interferencias en la adquisición de la señal GPS, las transgresiones de movimiento sin GPS serán recurrentes. En este caso se puede crear un cronograma *ad hoc* en el que se contemple esta limitación.

f) *Transgresión de la zona de exclusión*: el sujeto monitorizado recibe un mensaje que indica “*Está en zona de exclusión*” cuando frecuenta un área prohibida por el juez<sup>52</sup>. Habitualmente, el funcionario instruye al sujeto para que salga de la zona mientras verifica que la zona está adecuadamente ubicada en el mapa y se asegura de que la posición GPS otorgada por el *tracker* al sujeto es precisa, además de comprobar continuamente la ubicación de la persona en el mapa hasta que llegue a la zona de inclusión.

---

<sup>50</sup> En la misma se destaca lo siguiente: no se escucha ningún pitido y la luz roja del rastreador cambia a verde (1), las letras de “*Salga fuera para coger GPS*” son de color rojo (2) y en la parte inferior de la izquierda aparece una figura de antena con una equis sobrepuesta de color rojo que continuará parpadeando hasta que se retome la cobertura GPS (3).

<sup>51</sup> La comprobación real de esta situación se llevó a cabo en el Corte Ingles de Sol, en el centro comercial IKEA, en el Centro Comercial Tres Aguas en Alcorcón y en el domicilio particular del operario.

<sup>52</sup> La primera vez avisa del mensaje con un pitido durante 15 segundos y con un parpadeo continuo de la luz roja. Las demás veces solo suena un pitido cada minuto, mientras que la luz roja sigue parpadeando. Si no se confirma el mensaje, se mantiene indefinidamente en la pantalla. Si por el contrario se confirma, el mensaje desaparece y se visualiza uno nuevo con el nombre del sujeto, la fecha, la hora y un símbolo de prohibición. En esta nueva pantalla se observa lo siguiente: No se oye ningún pitido y la luz roja del rastreador cambia a verde cada 3 segundos (1) y en la parte inferior de la izquierda aparece una figura de una señal de prohibido que se mantiene hasta que el sujeto abandona la zona de exclusión (2).

Por último y, una vez finalizado el programa de monitorización, se procede al desmantelamiento del equipo. Para realizar la finalización del servicio, al menos en el ámbito penitenciario español, el sujeto debe llamar al centro para solicitar la finalización del servicio. El personal del centro de control confirmará que el programa ha terminado de forma adecuada permitiendo al sujeto desconectar y guardar el equipo<sup>53</sup>.

### 3.2.1. *La monitorización móvil bilateral*

Una variante del control estático monitorizado activo es la denominada monitorización móvil bilateral. Posibilita controlar la proximidad de un individuo respecto de un lugar o persona determinada aunque, en esta ocasión, el sistema de control contempla a un segundo sujeto, el cual tiene instalada en su domicilio una base receptora que capta las señales que emite el dispositivo del primer sujeto. Nos referimos básicamente a casos en los que la relación que une a ambos sujetos es la de víctima y victimario, puesto que el objetivo prioritario de la tecnología bilateral es detectar la presencia del victimario en las inmediaciones del domicilio de la víctima para frenar un posible ataque.

El sistema para el victimario consta de dos dispositivos: un transmisor con forma de pulsera o tobillera que se adhiere al cuerpo y un dispositivo con apariencia de teléfono móvil que actúa como unidad de rastreo del sistema de posicionamiento global y tecnología 3G. La unidad móvil dispone de un sistema de comunicación multicanal de voz y datos que posibilita al centro de control la comunicación con el victimario cuando se produce una incidencia. Ambos dispositivos se detectan mutuamente y no pueden separarse a una distancia superior a dos metros. El transmisor que va fijado al cuerpo detecta el calor corporal del sujeto, así como las manipulaciones o rupturas que se efectúen sobre el mismo. Nuevamente, se trata de un dispositivo fabricado con un material hipoalergénico de plástico semirrígido. La unidad móvil registra todos los movimientos que efectúa el sujeto en un espacio y tiempo determinados, lo que permite localizar su posición durante las 24 horas del día. A su vez, el dispositivo incorpora un sistema de radiofrecuencia que detecta el domicilio de la víctima o el dispositivo de ésta

---

<sup>53</sup> Una vez recibida la señal de “*Finalización del servicio*” desde el centro de control, se pasa al modo “*Desmantelamiento*”.



cuando se encuentra cerca y avisa al victimario para que se aleje de la zona con una vibración sonora y luminosa.

### Gráfico nº 10. Dispositivos de monitorización móvil o bilateral.



Fuente: imagen obtenida de la empresa tecnológica 3M.

Por su parte, la víctima lleva consigo un dispositivo GPS y 3G en forma de teléfono que emite un mensaje y sonido cuando percibe la proximidad del victimario. La posición de la víctima queda rastreada con el fin de proporcionar a las fuerzas policiales las coordenadas necesarias para determinar su paradero. Si se produce un acercamiento del victimario, la víctima recibe el aviso de que el sujeto está dentro del perímetro de alejamiento prefijado, que coincide con la distancia de detección de la radiofrecuencia. El área de exclusión de la víctima fija la distancia que el victimario debe mantener respecto de ella. La misma es fijada en sentencia y normalmente se establece en 500 metros<sup>54</sup>.

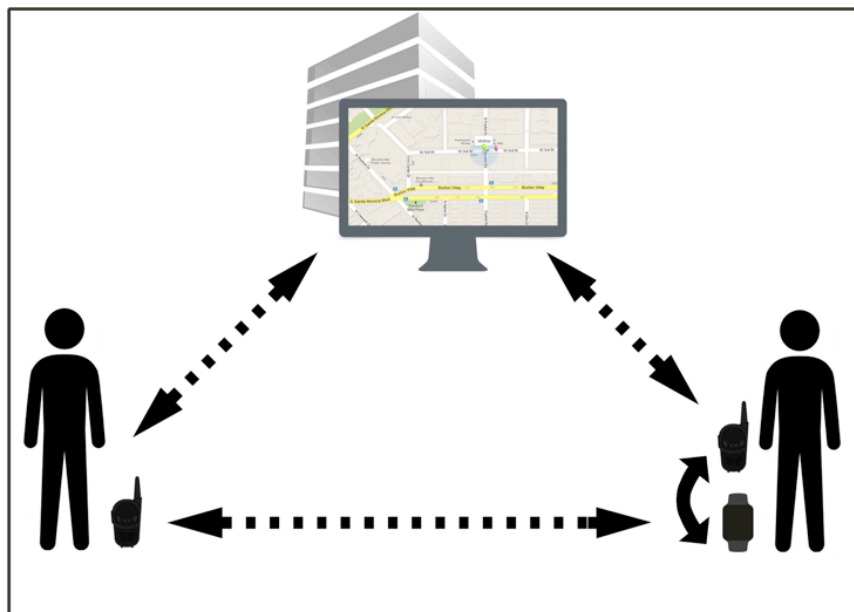
A su vez, el dispositivo de la víctima alerta al centro de control cuando capta la señal de radio frecuencia de la pulsera del victimario y, al igual que sucedía con el dispositivo de este, el sistema de alarma produce ruido, vibración y luz. Si el sujeto llegase a aproximarse demasiado a su víctima, esta podría presionar el botón del pánico o emergencia, el cual actúa incluso en zonas en las que no hay cobertura. Del mismo modo, su dispositivo está dotado de un sistema de comunicación multicanal (voz, texto, mensajes) que facilita la comunicación con el centro de control.

---

<sup>54</sup> El caso español determina esta distancia pero, dependiendo del tipo de equipo empleado, puede variar desde unos 91 metros a 610 metros de radio (Conway, 2001b, 2-41).

En cuanto al funcionamiento operativo de los dispositivos, se observa que debe producirse una comunicación triangular de la tecnología destinada a cada agente — víctima, victimario y centro de control— para una correcta articulación del sistema. Ciertamente, el centro de control mantiene con ambas partes una comunicación directa y fluida, a la vez que efectúa un seguimiento a tiempo real. No obstante, el contacto entre víctima y victimario solo tiene lugar a través de sus sistemas de aviso de detección mutua.

**Gráfico nº 11. Funcionamiento operativo del sistema de monitorización móvil bilateral.**

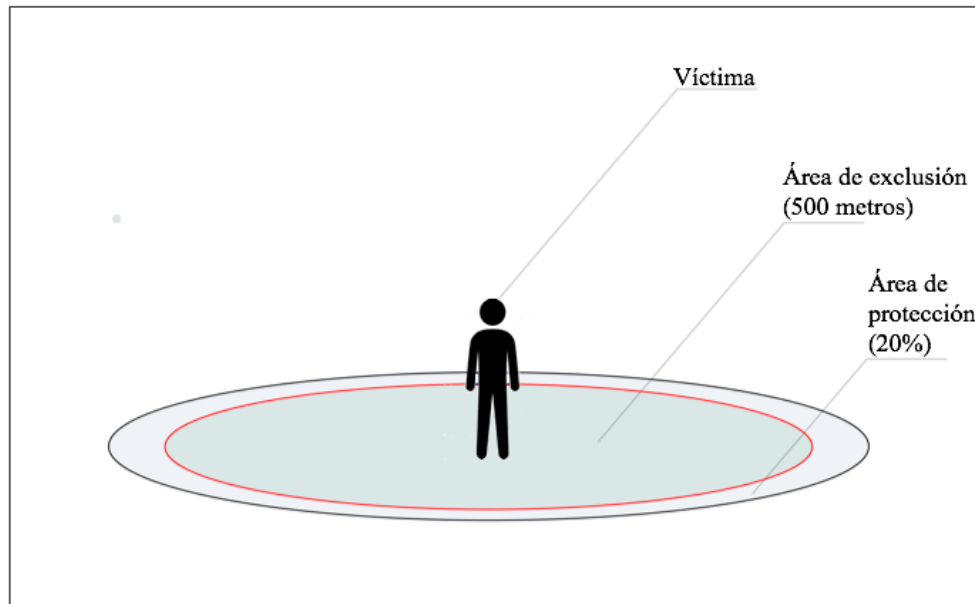


Fuente: elaboración propia.

El área de exclusión que gira en torno a la posición de la víctima es de carácter *móvil*, pero si se circunscribe a un lugar determinado se denomina *fija*. Obviamente cuando la víctima se encuentra en una zona *fija*, ambas áreas se superponen. El área de inclusión sería todo aquel espacio libre de restricciones para el victimario que, en términos prácticos, comprende todos los lugares a excepción del área de exclusión. El área de protección es un perímetro adicional a la distancia de exclusión establecida por el juez (un 20% más), que permite al centro de control conocer si el sujeto se aproxima y avisarle para que no se introduzca en el mismo, dotándole así de un pequeño margen

de maniobra antes de que se produzca un aviso por transgresión. De esta manera, el victimario puede recibir el aviso de que está próximo al área de exclusión y alejarse, al mismo tiempo que la víctima comienza a tomar medidas de autoprotección.

**Gráfico nº 12. Áreas de protección y exclusión en la monitorización móvil bilateral.**



Fuente: elaboración propia.

### 3.2.2. Valoración global acerca del funcionamiento del sistema de monitorización móvil

Por último cabe abordar las ventajas y desventajas de aplicar la monitorización móvil. El conocer todos los movimientos del sujeto permite verificar si estos son acordes a su plan de supervisión, además de proporcionar un valioso recurso para la investigación de otros delitos conexos cometidos durante el cumplimiento de la medida. Así mismo, permite diferenciar las situaciones dolosas de las accidentales y comprobar los testimonios del sujeto respecto de las situaciones reales que se presentan. Dicho de otra forma, los sistemas aportarían una herramienta probatoria apta para evidenciar las situaciones producidas. De otra parte y, en cuanto a los sistemas GPS bilaterales se refiere, pueden ayudar a disuadir y frenar ataques reales de victimarios sobre sus víctimas, además de aportarles un sentimiento subjetivo de seguridad.

Con respecto a las desventajas, la principal limitación son los problemas de cobertura, puesto que los sistemas GPS no funcionan en interiores, bajo el agua o tierra. De igual forma, las condiciones climáticas y los edificios muy altos repercuten negativamente en la calidad y precisión que ofrecen estos sistemas. A menudo las señales rebotan en varios edificios antes de llegar a un receptor. Este efecto se conoce como “*multipath*” y conlleva un retraso en la hora de llegada de la señal, a la vez que no devuelve información exacta sobre la posición del sujeto. De ahí que sea necesaria su combinación con sistemas de telefonía móvil para garantizar la cobertura de los mismos en los denominados “puntos muertos”. No obstante, en las zonas rurales donde no hay cobertura no es posible un funcionamiento dual.

El segundo inconveniente es la intensa supervisión que conllevan, cuya consecuencia directa es un aumento de la atención que los operadores deben prestar en comparación a la monitorización RF y el incremento significativo de la información computarizada. Es decir, se produciría una gran carga de trabajo al tener que revisar todos los datos producidos de cara a responder a las posibles infracciones o incidencias registradas. Además los operarios deben poseer una formación especializada con capacidades para comprender y revisar la información recogida, sobre todo cuando se trata de discernir entre los errores técnicos del sistema y los avisos por incumplimiento real. Los primeros vendrían a aumentar la carga de trabajo —principalmente pérdidas de batería y fallos de cobertura— al producir avisos que, de un modo u otro, deben ser revisados pormenorizadamente. Se debe recordar que las baterías de los sistemas GPS son más potentes que las del sistema RF porque actúan de receptor satelital las 24 horas. Partiendo de esta idea, los problemas derivados de la descarga de la batería suelen asociarse a la variabilidad de su duración. En consecuencia, se presume que las baterías que más autonomía poseen (36 horas o más) producen menos incidencias<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> No obstante, tal apreciación se efectúa tomando como ejemplo una situación ideal en la que el dispositivo utiliza el mínimo de energía. Sin embargo, en la vida real los sujetos están en movimiento y generando alertas, lo cual reduce el tiempo de la carga.

## 4. La aplicación del control telemático en el ámbito comparado

La naturaleza versátil de los dispositivos tecnológicos posibilita su aplicación en múltiples ámbitos del sistema jurídico-penal, siendo cada vez más numerosos los usos que de estos se efectúan. El presente apartado se organiza en tres subapartados. En el primero se analizan los periodos de implantación de la tecnología, considerando a tal fin la fecha en que se aprobaron las disposiciones legales pertinentes que regulaban su utilización en cada país. Así mismo, se exponen las razones que motivaron su introducción y el proceso de integración llevado a cabo durante los primeros pasos, esto es, la existencia de un periodo de prueba anterior a la implantación. En el segundo se describen los ámbitos prototípicos del sistema penal en los que se aplica la monitorización en cada territorio aportándose datos cuantitativos que evidencia si el recurso tecnológico ha sido, efectivamente, puesto en marcha. Junto a lo anterior se examinan las razones que justificaron su introducción y los requisitos legales de concesión. En el tercero y último apartado se estudia la correspondencia de los tipos de dispositivos telemáticos (principalmente RF y GPS) con los ámbitos prototípicos de la monitorización.

### 4.1. Periodos de implantación del control telemático

Desde que se dictara en 1983 la primera sentencia judicial que preveía la imposición de la vigilancia electrónica, su presencia no ha cesado de crecer por todo el mundo. Diversos países europeos tomaron el testigo norteamericano siendo pioneros en integrar estos sistemas durante la primera década de los años noventa, estos son Reino Unido (1989), Suecia (1994), Holanda (1995), Francia (1997), Bélgica (1998) y Suiza (1999). Tal y como se aprecia en la tabla inferior, a partir del año 2002 el ritmo expansivo se intensificó notablemente sumándose a esta tendencia tecnológica países de todos los continentes.

**Gráfico nº 13. Inicio de la implementación de la vigilancia electrónica en el sistema penal según país y año.**

<b>Año</b>	<b>Países</b>
1983	Estados Unidos
1987	Canadá
1989	Reino Unido
1994	Suecia
1995	Holanda, Australia, Nueva Zelanda.
1997	Francia, Portugal.
1998	Bélgica
1999	Suiza
2000	España
2001	Italia
2004	Alemania, Puerto Rico.
2005	Dinamarca, Israel, Panamá, Argentina.
2006	Irlanda, Austria, Luxemburgo, Finlandia.
2007	Estonia, Rusia, Corea del Sur.
2008	Noruega, Chipre.
2009	Polonia, Colombia.
2010	República Checa, Costa Rica, Brasil, Perú, Japón.
2011	México, Sudáfrica.
2012	Islandia, Chile, Uruguay, Lituania.
2013	El Salvador, Ucrania.
2014	República Dominicana, Honduras, Bosnia.
2015	Letonia

No obstante, un gran número de países testaron la tecnología con carácter previo a su puesta en marcha definitiva. Se trata de periodos de prueba o fases piloto que tuvieron lugar en los países de Estados Unidos, Canadá, Irlanda, Escocia, Bélgica, Francia, Portugal, España, Suiza, Austria, Alemania, Luxemburgo, Noruega, Bielorrusia, Polonia, Estonia, México, Panamá, Colombia, Sudáfrica y Nueva Zelanda, entre otros.

El análisis de la evolución de la implementación de los sistemas se efectúa en tres periodos que abarcan las décadas de expansión, a saber: de 1983 a 2000, de 2001 a 2010 y de 2011 a 2015.

#### 4.1.1. Periodo de 1983 a 2000

Diversos autores (Burrell y Gable, 2008, 10; Nellis, 2010a, 1; Vitores González, 2009, 172) sitúan la aparición del control electrónico durante la década de los años sesenta en Estados Unidos. En 1964, un investigador y doctor en psicología de la Universidad de Harvard llamado Ralph Kirkland Schwitzgebel<sup>56</sup> diseñó, con la ayuda de su hermano gemelo Robert Gable, un dispositivo portátil capaz de rastrear la posición de un individuo en un determinado espacio. El sujeto llevaba consigo un aparato en forma de pulsera o tobillera que emitía y recibía señales desde una unidad receptora denominada “*Behavior Transmitter-Reinforcer*”<sup>57</sup>. La línea de trabajo seguida por Schwitzgebel (Schwitzgebel y otros, 1964) y por su grupo de investigadores estaba influenciada por las teorías conductistas y de modificación de la conducta de Burrhus Frederic Skinner<sup>58</sup>. El objetivo principal al que respondía la creación de esta tecnología era la reinserción mediante el refuerzo positivo de conductas en delincuentes crónicos, que eran precisamente aquellos que tenían más problemas para interiorizar y desarrollar hábitos prosociales.

---

<sup>56</sup> También conocido como Ralph Kirkland Gable (1934-2015), pues cambió de nombre, fue profesor de psicología en la universidad “Cal Lutheran” (California, Estados Unidos) desde 1975 hasta 2004. Véase: <http://www.legacy.com/obituaries/cantonrep/obituary.aspx?pid=174452913>. Ralph Kirkland Gable y William Hurd patentaron esta tecnología el 21 de junio de 1965 (Número de patente: US3478344 A) aunque no fue publicada hasta el 11 de noviembre de 1969. Al respecto, véanse las dos principales obras del autor: Schwitzgebel, 1969, 233-238 y Schwitzgebel y Bird, 1970, 99-105.

<sup>57</sup> En el anexo nº 1 se muestran bocetos originales de la tecnología.

<sup>58</sup> Schwitzgebel era discípulo de Skinner y de Timothy Leary (véase: En <http://www.legacy.com/obituaries/cantonrep/obituary.aspx?pid=174452913>. Skinner (1904-1990) fue un psicólogo estadounidense perteneciente a la Universidad de Harvard considerado el máximo referente de la teoría del conductismo. A grandes rasgos, su tesis principal reseña que la conducta animal y humana está condicionada por estímulos del exterior y los comportamientos no son más que una respuesta fisiológica del organismo a esos estímulos (Alonso García, 2008, 120-123). En este marco teórico se consagraba una nueva ciencia promulgada por Schwitzgebel denominada “psychotechnology” o psicotecnología. Ésta se define como una combinación entre psicología y técnica dirigida a promover el cambio conductual mediante el control remoto del comportamiento. La psicotecnología se configuraba como una herramienta para los terapeutas en la aplicación de las teorías del conocimiento operante y el aprendizaje social (Schwitzgebel y Schwitzgebel, 1973).

En aquella época, la idea propuesta por Schwitzgebel no fue bien acogida por la opinión pública, siendo diversas las causas que motivaron la negativa (Burrell y Gable, 2008, 103-106). En primer lugar la sociedad no estaba familiarizada con la psicología conductista de Skinner ni con sus propósitos. En segundo lugar la tecnología podía concebirse como un mecanismo de control orwelliano<sup>59</sup> al considerar el invento una conculcación de los derechos fundamentales. Por último, el rechazo a la patente de Schwitzgebel vino dado por la falta de familiaridad de la población con el uso de la tecnología. En la sociedad de aquellos años el desarrollo tecnológico todavía era algo muy novedoso siendo rechazada durante una década por todo tipo de organizaciones al considerarse inhumana y de ciencia ficción<sup>60</sup>.

Entrados los años ochenta la situación cambió y el control telemático comenzó a ganar protagonismo. Por una parte, las innovaciones tecnológicas ya no eran percibidas con extrañeza por la sociedad<sup>61</sup> y, por otra, los nuevos modelos punitivos habían generado plazos más largos de encarcelamiento aumentando notablemente la población penitenciaria norteamericana (Christie, 2000). Las cifras publicadas periódicamente por el World Prison Brief<sup>62</sup> indican que en aquellos años la tasa de presos por 100.000 habitantes rondaba los 311 mientras que en ciertos países europeos (Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, etc) no superaba los 95. La distancia entre ambos continentes se mantiene en la actualidad e incluso se ha visto incrementada<sup>63</sup>. Tal situación motivó la búsqueda de nuevas alternativas (Langan, 2005, 123-159) y la vigilancia electrónica se presentaba como una solución factible y ventajosa para descongestionar las prisiones (Ingraham y Smith, 1972, 32-35).

---

<sup>59</sup> El término procede de la obra “1984” escrita por George Orwell (1903-1950) en 1949. El autor inglés aborda la temática de la video-vigilancia creando el personaje de un “Gran Hermano” que controla a la ciudadanía suprimiendo sus libertades y derechos.

<sup>60</sup> Antes de aplicar la tecnología a delincuentes experimentaron con un grupo de estudiantes voluntarios de la universidad de Harvard. Véase: <http://www.rgable.net/electronic-monitoring/>

<sup>61</sup> En esta época aparecieron los primeros microprocesadores y otras innovaciones tecnológicas. Los medios de comunicación se hacían eco de estas noticias y la población comenzaba a percibir los avances técnicos con normalidad, incluso trascendió en la prensa el caso de un animal que había sido monitorizado al implantársele un microchip de localización debajo de la piel (Holm y otros, 1977).

<sup>62</sup> Véase: <http://www.prisonstudies.org>

<sup>63</sup> Véase anexo nº7. Tasa de población penitenciaria por 100.000 habitantes en EE.UU. y Europa según intervalo 1992-2010.



Un juez del estado de Nuevo México fue el primero en apostar por la tecnología al dictaminar su utilización en tres personas que se encontraban en libertad condicional<sup>64</sup>. Dicho acontecimiento marcó para siempre la historia de los medios telemáticos en el sistema penal. El juez Jack Love se inspiró en una de las viñetas del famoso cómic de Spiderman para emplear la tecnología. En la misma se narra la historia de un villano que quería atrapar al superhéroe y para ello le coloca un grillete electrónico que rastreaba todos sus movimientos. En el comic se leía: “*Que el brazalete de identificación de gran tamaño es un dispositivo electrónico de radar ... que me permite fijar tu posición siempre que lo deseo! [...] Incluso tu inmenso poder no puede quitarlo! Nada puede, excepto mi llave laser oculta!*”<sup>65</sup> (Zaffaroni, 2006, 167). En esta ocasión el juez no consideraba la vigilancia electrónica como una medida *orwelliana* y deshumanizadora, sino más bien una alternativa moderna a un sistema penitenciario que experimentaba un “*crecimiento exponencial del encarcelamiento*” (Blumstein, 1998, 127-129). A partir de entonces la monitorización comenzó a expandirse por diversos estados norteamericanos en el marco de otras sanciones intermedias (Clear y Braga, 1995, 421-444 y Morris y Tonry, 1990, 235-236) al tiempo que proliferaban numerosas empresas fabricantes de los dispositivos electrónicos<sup>66</sup>.

En este sentido, situar el origen de la utilización del control telemático en el ámbito penitenciario norteamericano parecía guardar un criterio lógico: era prioritario

---

<sup>64</sup> Uno de los sujetos se encontraba bajo arresto domiciliario y debía de cumplir un horario determinado como condición de la libertad condicional; el segundo sujeto había violado la libertad condicional con anterioridad y estaba obligado a cumplir un horario nocturno en casa; y del tercer sujeto no se obtuvo información.

<sup>65</sup> Texto original: “*That the oversized ID bracelet is an electronic radar device...which will allow me to zero in on your location whenever I wish! [...] Even your awesome power cannot remove it! Nothing can, except my hidden laser key!*”.

<sup>66</sup> El sector comercial comenzó a crecer de forma pareja a la demanda que efectuaban las instituciones públicas. Michael Goss fue el primer empresario en producirlos y distribuirlos. En 1982 fundó la empresa Vigilancia y Control NIMCOS, cuyo objetivo era la producción de dispositivos para ser adquiridos por la administración penitenciaria. Para ello Goss pasó una encuesta a los contactos clave de los diferentes establecimientos penitenciarios con el fin de conocer cómo era percibido su producto y la proyección económica que podía tener (Burrell y Gable, 2008, 102-107).

despoblar las cárceles. Dicha preocupación era compartida por su país vecino Canadá, que a pesar de contar con tasas menores de encarcelamiento (entre 1989 y 1995 vio aumentar su población penitenciaria siendo superior a la observada en otros países europeos) (Bonta, Wallace-Capretta y Rooney, 1999, 1-4). Ello dio lugar a que se buscasen medidas alternativas al encarcelamiento para descongestionar las cárceles poniéndose en marcha durante 1987 un programa piloto de monitorización en Vancouver que, en apenas cinco años, fue implementado en casi toda la Columbia Británica<sup>67</sup> para instaurarse posteriormente en otras regiones canadienses tales como Saskatchewan, Terranova y Nueva Escocia.

Mientras que en América del Norte se sucedían los primeros años de rodaje de la tecnología, en Reino Unido se estaba generando un debate en torno a la conveniencia de su introducción en el ámbito penitenciario (Ardley, 2005, 4-6). La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de los Comunes había emitido un informe sobre el estado de las prisiones en el cual se recomendaba visitar Norteamérica para estudiar el funcionamiento de este nuevo mecanismo de control. El gobierno inglés decidió apoyar la monitorización porque: *“El control electrónico podría ayudar al cumplimiento de las sanciones que requieren la presencia del delincuente en el domicilio. Es usada para este propósito en Norte América. De manera menos restrictiva, podría ayudar a rastrear el paradero de un delincuente. Por si mismo, el control electrónico no podría prevenir la reincidencia, aunque podría limitar las oportunidades hasta un grado en el que el tribunal consideraría justificado su uso como una alternativa al encarcelamiento”* (Lockhart-Mirams, Pickles y Crowhurst, 2015, 17). En 1989 se implantó el primer programa de vigilancia electrónica con el objetivo principal de reducir la población carcelaria (Mair y Nee, 1990, 8).

Cinco años después, Suecia introdujo en su ordenamiento jurídico un sistema de supervisión intensiva por medios electrónicos<sup>68</sup> (llamado ISEM)<sup>69</sup>, dirigida de nuevo al sistema penitenciario. Suecia es el primer país de la región nórdica en implantarlo,

---

<sup>67</sup> La disposición legal en la materia la encontramos en las recientes enmiendas efectuadas a la Ley 810 aprobada por el Tribunal Supremo de Canadá. Véase: *“Citizenship and Immigration”* (2007) 1 S.C.R. 350.

<sup>68</sup> Contemplada en la Ley de 1 de agosto de 1994, que consagra el control electrónico como una medida alternativa a la encarcelación en el centro penitenciario.

<sup>69</sup> Intensiv-övervakning med elektronisk kontroll. Brottsförebyggande radet (Brå), 1999, p. 8.

permitiendo el excarcelamiento anticipado con fines de reinserción al aplicarse solo en penas cortas de prisión alternativas a prisión<sup>70</sup>.

A partir de este momento, la cadencia de la evolución es incesante. Prueba de ello es que tres nuevos países pusieron en marcha la monitorización durante 1995, estos son Holanda, Australia y Nueva Zelanda. El control electrónico se extendía por Europa a través de la región atlántica mientras que daba sus primeros pasos en Oceanía. En Holanda la monitorización fue implementada a modo de proyecto piloto<sup>71</sup> en los distritos de Groningen, Leeuwarden, Assen y Zwolle, a fin de determinar si el control podía ser una herramienta adecuada para implementarse como alternativa a la prisión integrándose junto a otras alternativas con fines de resocialización<sup>72</sup>. Cabe destacar que en este país la tasa de presos no era muy elevada y hasta el año 2000 no superaba los 90 por 100.000 habitantes. Tampoco en Australia y en Nueva Zelanda (124 por 100.000 habitantes), países que empezaron a dar los primeros pasos en el ámbito de la prisión provisional entre los años 1995 y 1997 con el fin de sustituir la prisión provisional.

Contemporánea a la finalización de la experiencia piloto en la región oceánica, se introducía en el Código procesal penal francés<sup>73</sup> la tecnología junto al arresto domiciliario<sup>74</sup>.

La década de los años 90 finalizó con las experiencias de Bélgica, Suiza y España en los años 1998, 1999 y 2000 respectivamente<sup>75</sup>. Al igual que sucedía en otros países, la principal razón que justificó la implementación de la monitorización en

---

<sup>70</sup> Suecia, en contraposición a EE.UU., es uno de los países europeos con menor tasa de presos por 100.000 habitantes cuyo ratio anual -en los últimos quince años- no supera los 80 presos de media.

<sup>71</sup> Véase el informe: Electronic monitoring in the Netherlands. Research and Documentation Centre. Ministerio de Justicia, Holanda. Recuperado de: <https://english.wodc.nl><https://english.wodc.nl>

<sup>72</sup> Electronic Monitoring in the Netherlands by the SVG. [http://cep-probation.org/uploaded\\_files/Electronic-Monitoring-in-the-Netherlands-by-the-SVG.pdf](http://cep-probation.org/uploaded_files/Electronic-Monitoring-in-the-Netherlands-by-the-SVG.pdf).

<sup>73</sup> Mediante la Ley 97-1159, de 19 de diciembre, de 1997. Article 723-7 du Code de procédure pénale, loi n°97-1159 d u19 décembre 1999.

<sup>74</sup> En 1990 la Administración penitenciaria mencionó por primera vez la posibilidad de introducir “*le placement de surveillance électronique*” (PSE) en el arresto domiciliario. Véase el informe: La modernisation du service public pénitentiaire. Rapport au premier ministre et au garde des Sceaux, ministre de la Justice, Paris. Recuperado: [www.sudoc.fr](http://www.sudoc.fr)

<sup>75</sup> El caso español se abordará detalladamente en los capítulos III y IV.

Bélgica fue el crecimiento de la población penitenciaria (Maes y otros, 2012, 3-5). Se puso en marcha en Bruselas durante el año 1998<sup>76</sup> a través de un proyecto piloto experimental en la prisión de Saint-Gilles y, en apenas dos años se extendió su uso a todo el país. Por último, la vigilancia adquirió protagonismo en Suiza. En su comienzo se implementó a nivel cantonal en Basel-Stadt, Basel-Landschaft, Bern, Waadt, Genf y Tessin. En 2003 se incorporó el cantón de Solothurn y posteriormente se fueron adheriendo otros<sup>77</sup>. La razón que motivó la imposición de los sistemas fue evitar la desocialización de los presos.

#### 4.1.2. Periodo de 2001 a 2010

La tecnología prosiguió implementándose en la siguiente década. En su primera mitad, de 2001 a 2005, ocho países hicieron uso de los sistemas, sin embargo esta cifra se duplicó en el periodo posterior (de 2006 a 2010).

Italia fue el segundo país mediterráneo en aprobar en 2001 la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica<sup>78</sup> en el ámbito de la prisión preventiva con el fin de controlar intensivamente al sujeto que está a espera de juicio<sup>79</sup>. Los primeros pasos de su puesta en marcha tuvieron lugar en las ciudades italianas de Milán, Roma, Nápoles y

---

<sup>76</sup> En cuanto a la previsión legal, el 17 de mayo de 2006 se promulgó una ley que preveía su aplicación. La misma se denomina: “*Ley relativa al estatuto jurídico externo de personas condenadas a una pena privativa de libertad y a los derechos reconocidos a la víctima dentro del cuadro de modalidades de ejecución de la pena*”. Con posterioridad se promulgó la Circular Ministerial número 1803 (III) de 25 de julio de 2008. Se trata de un reglamento regulador de los aspectos más específicos de la ejecución de las penas monitorizadas, tales como: la gestión y el tipo de tecnología aplicada.

<sup>77</sup> La regulación que contempla estos sistemas se consagra en el artículo 397 bis del Código penal (*Strafgesetzbuches*).

<sup>78</sup> Ministerio del Interior, decreto de 2 de febrero de 2001: “*Modalità di installazione ed uso e descrizione dei tipi e delle caratteristiche dei mezzi*” (Gudín Rodríguez-Magariños, 2005, 128). El decreto ley italiano número 341 de noviembre de 2000 se convirtió en ley estatutaria en enero de 2001 introduciendo en el artículo 275-bis el control telemático mediante dispositivos electrónicos.

<sup>79</sup> Véase el informe: “*Electronic monitoring in Italy and the use of secure communication in the Justice system*”. Ministerio de Justicia Italiano, mayo de 2005.

Catania, aunque se desconoce cómo está funcionando la experiencia en la actualidad (Haverkamp, Mayer y Lévy, 2004; Leonardi, 117-116, 2014). A la experiencia italiana le sucedieron las de Portugal, Alemania, Dinamarca, Israel e Irlanda.

La justicia portuguesa está utilizando la vigilancia electrónica desde 2002 a nivel nacional<sup>80</sup> aunque su inclusión en el ordenamiento jurídico tuvo lugar en 1998. Los objetivos prioritarios de su aplicación fueron: *“reducir la presión del exceso de población penitenciaria<sup>81</sup> y sus costes, controlar de forma rigurosa y permanente el cumplimiento de determinadas decisiones judiciales, reducir la reincidencia criminal a través de la supervisión intensiva inherente a la vigilancia electrónica y apartar al acusado o condenado de medios criminógenos, así como proporcionar nuevos instrumentos para la resocialización de los delincuentes”*<sup>82</sup>.

A diferencia del país portugués, Alemania no presentaba problemas de congestión penitenciaria (su tasa media no llega a 90 presos anuales). La vigilancia se implantó a nivel de los *Länder* o estados y, tras finalizar la experiencia piloto en el estado de Hesse entre los años 2000-2004 (Mayer, 2004), el estado de Baden-Württemberg inició la planificación de los cambios legislativos oportunos<sup>83</sup>, efectuando pruebas de carácter técnico<sup>84</sup>. De igual forma sucedió en Baviera (Wimmer, 2012). El Código penal fue modificado el 1 de enero de 2011<sup>85</sup> lo cual provocó que los estados de Baviera y Hessen firmaran un acuerdo político en mayo de 2011<sup>86</sup>. El control telemático

---

<sup>80</sup> Véase el informe: “Información sobre la experiencia portuguesa 2010”. Dirección General de Reinserción Social. Ministerio de Justicia. Recuperado de: [www.dgrs.mj.pt](http://www.dgrs.mj.pt)

<sup>81</sup> La tasa de presos en Portugal oscila entre los 120-130 presos por 100.000 habitantes.

<sup>82</sup> Página 2 del informe: “Información sobre la experiencia portuguesa 2010”. Dirección General de Reinserción Social. Ministerio de Justicia. Recuperado de: [www.dgrs.mj.pt](http://www.dgrs.mj.pt)

<sup>83</sup> Nota de prensa del Ministerio de Justicia de Baden-Württemberg, 18.11.2008. Se otorgaba un periodo de cuatro años para completar el proceso.

<sup>84</sup> Produktorientierte Informationen vor dem Kapitel 0508. Ministerio de Justicia de Alemania, Noviembre de 2010.

<sup>85</sup> Artículo 68b, párrafo 1, frase 1 del Strafgesetzbuch, modificado por la Bundesgesetzblatt BGBl. I de 22 de Diciembre de 2010, pág. 2300.

<sup>86</sup> Ampliado con posterioridad el 29 de agosto de 2011 con los estados de Baden-Württemberg, Nordrhein-Westfalen y Mecklenburg-Vorpommern, con efecto a partir del 1 de enero de 2012.

se aplica en la actualidad tanto para excarcelar al preso de forma anticipada con fines resocializadores como para controlar a sujetos considerados de alto riesgo.

Un año después (2005), Dinamarca<sup>87</sup> e Israel<sup>88</sup> emprendieron sus respectivos programas de monitorización. En Dinamarca su implantación tenía un fin resocializador, no descongestionante<sup>89</sup> e iba dirigido sobre todo a jóvenes. Por el contrario, en Israel se planteaba como alternativa a la sobrepoblación que rondaba los 305 presos por 100.000 habitantes.

Apenas un año después, Irlanda incorporó la tecnología en la primera mitad de la década a través de una adaptación legislativa en 2006<sup>90</sup>, si bien no fue hasta agosto de 2010 cuando se llevó a cabo la primera prueba piloto con 31 sujetos, tras realizar un análisis de viabilidad y costes del *Irish Prison Service (IPS)* en el marco de su plan estratégico para el periodo 2012-2015<sup>91</sup>. En marzo de 2013 se aplicó la monitorización por radiofrecuencia<sup>92</sup>, ya de forma definitiva, sobre un número reducido de internos que habían sido temporalmente liberados por encontrarse hospitalizados, ahorrándose así, los costes de una vigilancia presencial en el hospital. Como se aprecia, la implementación de los sistemas en este país se ha sometido a un largo periodo de consulta y evaluación. El ministro de justicia, Alan Shatter, manifestó su pretensión<sup>93</sup> de extender la vigilancia electrónica a delincuentes sexuales con el fin de emular a la ley

---

<sup>87</sup> Véase el informe: “Correctional Statistics of Denmark, Finland, Iceland, Norway and Sweden 2008 – 2012” (Kristoffersen, R.). No. 1/2013 Correctional Service of Norway Staff Academy. Oslo, Noviembre de 2013. Recuperado de:

[http://www.europris.org/resources\\_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/](http://www.europris.org/resources_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/)

<sup>88</sup> Véase el informe: “Electronic monitoring: the initial stages of the program”. Ministerio de Seguridad Público de Israel, 2007. Recuperado de:

<http://mops.gov.il/Documents/Publications/InformationCenter/Innovation%20Exchange/Innovation%20Exchange%202013/ElectronicMonitoring.pdf>

<sup>89</sup> La tasa de presos por 100.000 habitantes no supera los 71 de media.

<sup>90</sup> Criminal Justice Act 2006, s.101.

<sup>91</sup> Respuesta del Ministro de Justicia a la pregunta parlamentaria 470 de 13 de Marzo de 2012.

<sup>92</sup> Gestionada por la empresa G4S.

<sup>93</sup> Véanse las siguientes noticias: <http://www.thejournal.ie/electronic-tagging-numbers-ireland-1050470-Aug2013/> y <http://www.thejournal.ie/shatter-outlines-fg-plan-to-tag-sex-offenders-83874-Feb2011/>

inglesa (Sarah's Law) que posibilitaba a padres y tutores conocer si un agresor sexual vive en el mismo vecindario o área residencial.

En paralelo a lo anterior, el control telemático irrumpía por primera vez en Iberoamérica en el año 2004. Puerto Rico fue el primer país caribeño en utilizar los sistemas<sup>94</sup>, seguido de Panamá<sup>95</sup> y Argentina<sup>96</sup>. Argentina no sufre una congestión severa del sistema penitenciario y justificó su empleo a favor de la reinserción del sujeto. Por el contrario, en Panamá se pretendía lograr acabar con los problemas de colapso penitenciario (380 presos por 100.000 habitantes) y los problemas humanitarios derivados del hacinamiento.

En la segunda mitad de la década del año 2000 (de 2006 a 2010) la vigilancia electrónica consolida su presencia en Europa -especialmente en países centroeuropeos, mediterráneos y nórdicos- incorporándose también otros nuevos de la Europa del Este.

En Centroeuropa, los países de Austria y Luxemburgo son continuistas de la experiencia suiza y alemana. El 9 de enero de 2006 la Ministra de Justicia austriaca, Karin Gastinger, presentó un plan<sup>97</sup> para implantar la tecnología al mismo tiempo que se integraba a nivel regional en el país luxemburgués<sup>98</sup>. En ambos países la tecnología se empleó para favorecer la reinserción, ya no cuentan con tasas de encarcelamiento muy elevadas (entre 90 y 110 presos por 100.000 habitantes respectivamente).

---

<sup>94</sup> La Ley 134 de 3 de junio de 2004 enmienda las Reglas del procedimiento criminal 6.1 y 218.

<sup>95</sup> Véase: Resolución 065 (Gaceta oficial digital, lunes 9 de marzo de 2009. N°26236) del 1 de septiembre, en la que se aprueba el primer “*Plan Piloto*” para implementar un “*la aplicación del Sistema de Localización Telemático*”. Dicho plan tenía una duración de tres meses aunque con la Resolución 27 de 31 de mayo de 2006 fue ampliado a cinco meses, llegando finalmente al año con la Resolución 9 de 26 de febrero de 2008.

<sup>96</sup> Consagrada en el artículo 159 del Código de procedimiento penal de la provincia de Buenos Aires, ordenado según la Ley 12.405.

<sup>97</sup> El plan se puso en marcha con dos presos de la prisión de Garsten. En particular, se controló que cumplieren su horario laboral y que pernoctasen en el domicilio. Noticia:

<https://www.dergrossebruder.org/2006/01/13/elektronische-fussfessel-in-osterreich.html>

<sup>98</sup> Datos extraídos de la conferencia “10th CEP Conference on Electronic Monitoring in Europe”, celebrada del 19 al 21 de abril de 2016 en Riga (Letonia).

Un cambio legislativo propició la introducción de la monitorización en el año 2008 en Chipre<sup>99</sup> y, cuatro años después, en Turquía<sup>100</sup>. Si bien la efectiva puesta en marcha de los sistemas en el país turco no tuvo lugar hasta 2013<sup>101</sup>. De manera coetánea, la expansión de la tecnología en los países nórdicos se acrecentó con la incorporación de Finlandia y Noruega. Ambos países presentan tasas carcelarias muy bajas (en torno a los 60-70 presos por 100.000 habitantes) utilizando la tecnología en pro de la reinserción social del delincuente. El gobierno filandés implementó la tecnología por primera vez en el año 2006 ampliando su utilización en el 2011<sup>102</sup>. Su introducción responde a motivos de “ajuste social” o integración social por lo que su imposición se relega a sujetos con buen pronóstico de reinserción y/o cuyas penas privativas de libertad son cortas.

Por otro lado, en agosto de 2008 se introdujeron las reformas legislativas necesarias<sup>103</sup> para que el 1 de septiembre entrase en vigor la vigilancia en Noruega. Se llevó a cabo un proyecto piloto que consolidó su realización definitiva en 2012<sup>104</sup>. Desde el Servicio correccional se hace especial hincapié en la reinserción social del delincuente, prueba de ello, es que se le puede obligar a estar en la calle a ciertas horas del día para realizar actividades prosociales. En esta misma línea, se establece que los jóvenes y delincuentes primarios tienen prioridad a la hora de acceder al control electrónico.

Para finalizar el análisis europeo, aquellos países del Este que tuvieron una incorporación más tardía a la Unión Europea, como son Estonia, Polonia y República

---

<sup>99</sup> Se refiere a la promulgación de la Ley 116 (I) que modifica la Ley de Prisiones 62 Leyes (I) / 1996, 12 (I) / 1997 y 96 (I) / 2005).

<sup>100</sup> A través del artículo 15/A de la Ley 6291 reguladora de la vigilancia electrónica. Véase: [http://www.cte.adalet.gov.tr/menudekiler/information/The\\_Latest\\_Developments.asp](http://www.cte.adalet.gov.tr/menudekiler/information/The_Latest_Developments.asp). Igualmente puede consultarse el informe “Probation in Turkey”, del Ministerio de Justicia. Ankara 2015. Recuperado de: <http://cep-probation.org/wp-content/uploads/2015/09/PROBATION-in-TURKEY.pdf>

<sup>101</sup> Contando con 11.717 sujetos monitorizados desde 2012 hasta agosto de 2015.

<sup>102</sup> Consagrándose en el capítulo 2c, sección 8, del Código penal finlandés.

<sup>103</sup> Esta aparece contemplada en la Sección 16 (2) de la Ley de Ejecución de Sentencias.

<sup>104</sup> Véase el informe: “Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT)”, 18-27 de mayo de 2011. CPT/Inf (2012) 20. Gobierno de Noruega. Estrasburgo, 25 de julio de 2012.



Checa, empezaban a experimentar sus primeras prácticas tecnológicas. En el año 2007, Estonia<sup>105</sup> y Polonia<sup>106</sup> incorporaron la tecnología tras realizar diversas pruebas y reformas legislativas, si bien en el país polaco no fue efectivo su uso hasta septiembre de 2009. Un año después se anexionó la República Checa<sup>107</sup>. Estonia sufre un gran problema de sobrepoblación penitenciaria, llegando a alcanzar en 2004 los 337 presos por 100.000 habitantes. De igual forma, las instituciones polacas, debido a la sobrepoblación carcelaria, 89.000 presos para 70.000 plazas (Sielicki, 2007), propusieron el uso de medidas que redujesen dicho exceso como un objetivo prioritario. En consecuencia se aprobó el uso de medios de control telemáticos como una herramienta inteligente para solventar el problema del hacinamiento carcelario<sup>108</sup>.

En el continente iberoamericano el ritmo expansionista ha sido muy similar al europeo, especialmente en América del Sur, territorio que experimenta en los países de Colombia, Brasil y Perú el mayor crecimiento de finales de la década.

El 6 de febrero de 2009 se introdujo la vigilancia a modo de proyecto piloto en la ciudad de Bogotá<sup>109</sup> para desarrollarse nueve meses después a nivel nacional<sup>110</sup>. Su aplicación está sujeta a ciertos requisitos que favorece la reinserción del preso o por motivos humanitarios. Además Colombia posee una tasa de presos elevada (ronda los 240 presos por 100.000 habitantes).

---

<sup>105</sup> Véase el informe: “Electronic monitoring in Estonia”. Ministerio de Justicia. Recuperado de: <http://www.tm.lt/dok/LAVP/elMonitoringas/Elektorninis%20monitoringas%20Estijoje.pdf>

<sup>106</sup> Ley de vigilancia electrónica de 7 de septiembre de 2007. Véase: Sielicki (2007): “Poland – On the way to electronic monitoring of offenders”, en *CEP Conferences*, Egmont aan Zee, 11 de mayo de 2007.

<sup>107</sup> El 1 de julio de 2010 se modificó la Ley sobre ejecución de sentencias (Ley 712 del 25 de junio de 2010). El proyecto de ley introduce reformas en el Código penal y en el Código procesal costarricense. Se reforma el artículo 66 del Código penal, Ley 4573, donde se recogen las condiciones de la libertad condicional, que ahora pasan a ejecutarse con medios electrónicos. El artículo 245 del Código procesal penal, Ley 7594, relativa a la imposición de las medidas, especifica que podrán ser controladas con medios electrónicos. Por último, el artículo 7 de la Ley 8589 de penalización de la violencia contra las mujeres establece el control en el ámbito de las medidas de protección.

<sup>108</sup> Ley de vigilancia electrónica de 2007.

<sup>109</sup> Artículos 27 y 50 del Código penal de Colombia.

<sup>110</sup> Véase el informe: “Vigilancia electrónica como sustitutivos de la detención y la prisión en Colombia”. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-. Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, 2011.

De igual forma, durante el año 2010 la vigilancia se implantó en Brasil<sup>111</sup>, Perú<sup>112</sup> y Costa Rica<sup>113</sup>, países con cifras elevadas de ocupación (entre 250-300 presos por 100.000 habitantes).

En el Congreso peruano ya se apuntaba en fases pre-legislativas los motivos que inspiraban la introducción de la tecnología:

*“Las cárceles están hacinadas. Perú tiene una capacidad instalada para aproximadamente 23.000 presos, y hay 45.000 [...] viven en condiciones inhumanas [...] hay que buscar mecanismos legales que protejan los derechos humanos y ayuden a administrar mejor el control de las prisiones y la administración de justicia, en ese sentido la medida es absolutamente positiva”<sup>114</sup>.*

También en Costa Rica se apuntaba al problema de la congestión penitenciaria. En la exposición de motivos de la Ley de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal<sup>115</sup> se leía:

*“La realidad que vive nuestro Sistema penitenciario con índices de sobrepoblación crecientes, la ausencia de instrumentos efectivos de protección a las víctimas y la falta de alternativas a la prisión preventiva nos obliga a pensar en formas de control alternativas, con aplicación de los avances tecnológicos, de manera tal que se reduzca la cantidad de personas que ingresan o permanecen en nuestras cárceles”.*

Por último, en el continente asiático el control se expande a tres países, a saber: Rusia, Corea del Sur y Japón.

En Rusia se inició la monitorización en septiembre de 2007 a través de un proyecto financiado por la Unión Europea. Un equipo de expertos internacionales asesoró al Ministerio de Justicia de la Federación Rusa en la introducción de medidas alternativas a la prisión (Harding y Davies, 2011, 355-363). En el marco de colaboración se incluyó una línea con presupuesto propio<sup>116</sup> para desarrollar un

---

<sup>111</sup> A través de la Ley 12.258/2010.

<sup>112</sup> Perú promulgó en el año 2010 la Ley 29499 de vigilancia electrónica personal.

<sup>113</sup> La cual se denomina Ley de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.

<sup>114</sup> Noticia: [http://www.eluniversal.com/2010/01/15/cyt\\_ava\\_congreso-peruano-apr\\_15A3293291...](http://www.eluniversal.com/2010/01/15/cyt_ava_congreso-peruano-apr_15A3293291...)  
25/12/2012

<sup>115</sup> Ley 17665 de 13 de abril de 2010.

<sup>116</sup> Supply Procurement Notice, EuropeAid/125339/C/SUP/RU.

proyecto piloto de vigilancia electrónica. Se puso en marcha con 200 presos durante tres años en la región de Voronez<sup>117</sup>. Tras concluir de manera satisfactoria el periodo de prueba<sup>118</sup>, en 2012 se implantó en 60 regiones de más<sup>119</sup> continuando su expansión a otros territorios<sup>120</sup>. Nuevamente, la descongestión es uno de los fines prioritarios de la monitorización (entre 400 y 500 presos).

Un año después del inicio de la experiencia rusa, se aprobó la “*Ley de vigilancia electrónica para agresores sexuales violentos*” en Corea del Sur (JianHong, 2012, 365), así como diversas disposiciones legales que regulan los sistemas de vigilancia electrónica en Japón<sup>121</sup>. La vigilancia electrónica en Japón se introdujo para controlar a sujetos considerados peligrosos (agresores sexuales violentos), que en su mayoría son investigados- con un fin meramente inocuizador<sup>122</sup>.

#### 4.1.3. Periodo de 2011 a 2015

En los últimos años del periodo de estudio el compás expansivo no disminuye, por el contrario, permanece constante acentuándose especialmente en el territorio iberoamericano. En esta etapa, la expansión en Europa se circunscribe solo a los países

---

<sup>117</sup> Noticia: “EU grant to help Russia with electronic monitoring of prisoners”. RIA Novosti, 11 de Mayo de 2006. Recuperado de: <http://www.news-rus.com/2006/05/>

<sup>118</sup> Noticia: “Alternative punishment of convicts highly topical for Russia – Kalinin”. Itar-Tass, 14 de mayo de 2009. Recuperado de: [http://www.acg.ru/alternative\\_punishment\\_of\\_convicts\\_highly\\_topical\\_for\\_russia\\_-\\_kalinin](http://www.acg.ru/alternative_punishment_of_convicts_highly_topical_for_russia_-_kalinin)

<sup>119</sup> Noticia: “House-arrest electronic monitoring bands introduced”. RIA Novosti, 9 de febrero de 2012. Recuperado de: <http://www.news-rus.com>

<sup>120</sup> Noticia: “Mega Fon introduces electronic monitoring of prisoners in Yakutia and the Jewish Autonomous Region”. Mega Fon, 28 de abril de 2012. Recuperado de: [www.megafon.ru](http://www.megafon.ru)

<sup>121</sup> Ley 10257, de 15 de abril, de control electrónico de delincuentes especiales. El 22 de enero de 2011 el gobernador Yoshihiro Murai propuso una nueva ordenanza por la cual se puede imponer la tecnología GPS a delincuentes sexuales y a sujetos condenados en el ámbito de la violencia doméstica. Noticia: <http://www.japantoday.com/category/kuchikomi/view/miyagis-mandatory-monitoring-of-sex-offenders-raises-potential-problems>

<sup>122</sup> Véase el informe oficial del gobierno de Japón: <http://www.moj.go.jp/content/000084726.pdf>

del Este -a excepción de Islandia<sup>123</sup> - y, por primera vez, se aplica en África. Islandia cuenta con una de las ratios más bajas de población penitenciarias europeas (de 25 a 50 presos por 100.000 habitantes) y su aparición aparece vinculada a fines resocializadores.

En la Europa del Este, los países de Lituania, Ucrania, Bosnia y Letonia se suman al fenómeno de la monitorización<sup>124</sup>. En Lituania y Ucrania<sup>125</sup> se implementaron los sistemas en 2012 y 2013 respectivamente para, dos años después, hacer su incursión en Bosnia<sup>126</sup> y Letonia 2015<sup>127</sup>. Los motivos de resocialización junto a los de descongestión son los principales inspiradores de la implementación de los sistemas en estos territorios que, en el caso de Lituania, Ucrania y Letonia cuentan con tasas elevadas de población penitenciaria (en torno a 300 presos por 100.000 habitantes).

En Iberoamérica, los países de la región del Caribe, América central y América del Sur progresaron de forma simultánea. En el Caribe destacan las experiencias en México y la República Dominicana, en América central las de El Salvador y Honduras y, en América del Sur, destaca Chile.

En México se consagra la previsión legal de la monitorización en 2011<sup>128</sup> y desde entonces han seguido produciéndose reformas para incluir esta forma de control en diversos ámbitos<sup>129</sup>.

---

<sup>123</sup> La nueva legislación aprobada en septiembre de 2011 introduce los medios en el ámbito penitenciario a través del artículo 24a de la ley 49/2005.

<sup>124</sup> En diciembre de 2011 el Ministerio del Interior bielorruso anunció la futura implantación del modelo de vigilancia electrónica. Durante cuatro meses se llevó a cabo un proyecto piloto con 40 presos en la región de Minsk, sin embargo no se conocen más datos. Noticia: “Belarus may adopt electronic monitoring of prisoners”. BelTA, 8 de diciembre de 2012. Recuperado de: <http://forsecurity.org/belarus-may-adopt-electronic-monitoring-prisoners>

<sup>125</sup> Establecido en el artículo 195 del Código procesal ucraniano.

<sup>126</sup> Véase el informe: “An analytical report on HRC resolution 24/12”. Recuperado de:

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/BosniaHerzegovina.pdf>

<sup>127</sup> Información extraída de la ponencia “EM in Baltic States”, presentada en la conferencia “Electronic Monitoring Conference”, celebrada en Riga (Letonia) en abril de 2016.

<sup>128</sup> En la ley de 17 de junio de 2011 de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal mejicano. En concreto, en el artículo 9 aparecen recogidas las atribuciones del juez de ejecución y, en el apartado cuarto, se contempla su potestad para decretar el control electrónico a modo de beneficio penitenciario.

Tal y como ejemplifica el artículo 30 de la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal mejicano<sup>130</sup>: *“El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte”*.

Tres años después el departamento de prensa de la Procuraduría general de la República Dominicana anunciaba la aprobación de un reglamento para el servicio de dispositivos electrónicos, sin embargo su efectiva implementación no se produjo hasta febrero de 2016<sup>131</sup>. Los fines señalados aludían a la descongestión penitenciaria, fundamentalmente, dado que ostenta una tasa elevada de presos (200 por 100.000 habitantes). Así lo afirmaba el magistrado de la República Dominicana D. Domínguez Brito acerca de la vigilancia electrónica: *“Se trata de un sistema novedoso, que será implementado por primera vez en el país, y que su puesta en marcha podría ser de mucho beneficio en las labores de persecución del crimen por parte del Ministerio Público, pero, mucho más, para el sistema penitenciario nacional, ya que constituye una medida que contribuye al descongestionamiento del sistema penitenciario, el cual está desbordado en ambas modalidades, tanto en el Modelo de Gestión como en el sistema tradicional”*<sup>132</sup>.

---

<sup>129</sup> El estado de Chihuahua aprobó en noviembre de 2012 la aplicación del brazalete electrónico para proteger a las víctimas de violencia de género. El programa ha sido promovido por el Instituto Chihuahuense de la Mujer. Un año después el estado de Coahuila contempló su utilización por motivos humanitarios. Noticia:

<http://www.latercera.com/noticia/mundo/2012/11/678-494640-9-brazalete-electronico-protectera-a-victimas-de-violencia-domestica-en-el-norte-de.shtml>.

<sup>130</sup> Véase: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf>

<sup>131</sup> La falta de oferta de empresas que cumplieran con las exigencias consagradas en el reglamento retrasó su implementación. Noticia:

<http://www.diariolibre.com/noticias/justicia/grilletes-electronicos-listos-para-monitorear-a-imputados-DC2884621>

<sup>132</sup> En mayo de 2014, el departamento de prensa de la Procuraduría general de la República Dominicana anunciaba la implementación del reglamento para el servicio de dispositivos electrónicos.

Noticia: <http://pgr.gob.do/tag/grilletes-electronicos/>

En América central el gobierno salvadoreño presentó un proyecto de ley en 2013, aunque hasta el 8 de enero de 2015 no se ha materializado la previsión legal<sup>133</sup>. Tal y como sucedía en la República Dominicana, El Salvador ha visto duplicada su población penitenciaria de 242 presos a 442 entre 2006 y 2014. En la exposición de motivos de la ley de monitorización<sup>134</sup> se justifica que “*ante los niveles alarmantes de saturación del sistema penitenciario, es preciso buscar alternativas que contribuyan a disminuir dicha problemática, entre ellas las tecnológicas*”.

En Honduras, a mediados de 2014, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH) de Honduras propuso la introducción de la vigilancia electrónica en el país<sup>135</sup>. En 2015 se aprobó el proyecto del nuevo Código penal<sup>136</sup> extendiendo su empleo a distintos ámbitos. Se justifica su introducción atendiendo a fines resocializadores, el secretario general de SJDH<sup>137</sup> del gobierno hondureño mencionó que: “*La idea es ir resocializando al privado de libertad, educándolo, insertándolo en la sociedad y volverlo un sujeto o una sujeta activa laboralmente y que pueda irse preparando para volver a su libertad*”<sup>138</sup>.

Por su parte, en América del Sur, la introducción de los medios telemáticos en el sistema penal chileno y uruguayo es reciente<sup>139</sup>. El Ministro de Justicia chileno, Felipe Bulnes, presentó una iniciativa legal que tenía como pretensión fortalecer las medidas alternativas a la prisión<sup>140</sup> y su aplicación queda relegada a supuestos que hayan generado una gran alarma social con fines inocuidadores.

---

<sup>133</sup> La Ley reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal. Decreto 924: [http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-reguladora-del-uso-de-medios-de-vigilancia-electronica-en-materia-penal/archivo\\_documento\\_legislativo](http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-reguladora-del-uso-de-medios-de-vigilancia-electronica-en-materia-penal/archivo_documento_legislativo).

<sup>134</sup> Apartado tercero, página 1, de la ley citada supra.

<sup>135</sup> Noticia: <http://www.elheraldo.hn/pais/582334-214/proponen-brazalete-electronico-para-reos>

<sup>136</sup>Noticia:

<http://www.elheraldo.hn/pais/872592-214/congreso-inicia-proceso-para-un-nuevo-codigo-penal>

<sup>137</sup> Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de Honduras.

<sup>138</sup> Noticia: <http://www.elheraldo.hn/pais/582334-214/proponen-brazalete-electronico-para-reos>

<sup>139</sup> Noticia: [http://www.chile.com/secciones/ver\\_seccion.php?id=122526](http://www.chile.com/secciones/ver_seccion.php?id=122526)

<sup>140</sup> De esta forma, el 27 de junio de 2012 se modificó la actual Ley 18.216 que prevé la utilización de los sistemas de monitorización telemáticos.

Siguiendo fines excluyentes, en Uruguay, el Ministro del Interior Eduardo Bonomi, anunció el 25 de noviembre de 2012 la colocación de 100 dispositivos<sup>141</sup> para personas con antecedentes de violencia doméstica. Se justifica su imposición porque *“Las víctimas de violencia doméstica, principalmente mujeres y niños, han aumentado en los últimos años en forma significativa en el Uruguay, hecho que preocupa tanto a las autoridades de gobierno como a legisladores y organizaciones sociales”* (Eduardo Bonomi, Ministro del Interior)<sup>142</sup>.

Para acabar, en el continente africano no se ha tenido constancia de la presencia de la tecnología en otros países diferentes a Sudáfrica. La ministra sudafricana de los servicios correccionales, Nosiviwe Mapisa Nqakula, señaló en el Plan estratégico<sup>143</sup> elaborado por el Departamento de los Servicios correccionales el empleo pionero de los sistemas. El proyecto piloto se inició en el mes de diciembre de 2011 y tuvo una duración de 12 meses. El control electrónico es impuesto a modo de disminución del hacinamiento existente en las prisiones, y es que, Sudáfrica, uno de los países más desarrollados del continente, cuenta con una media de 300 presos por cada 100.000 habitantes.

#### 4.2. Ámbitos de aplicación del control telemático

Partiendo de la clasificación general y consensuada en la literatura existente (Walter, 2001, 8-9<sup>144</sup>) se establecen dos grandes ámbitos de aplicación en función de si la imposición del control ha sido anterior o posterior a la estancia del sujeto en prisión,

---

<sup>141</sup> Noticia:

<http://www.lr21.com.uy/comunidad/1066184-colocaran-las-primeras-100-pulseras-electronicas-para-prevenir-violencia-domestica>

<sup>142</sup> Noticia: <http://www.lr21.com.uy/comunidad/1066184-colocaran-las-primeras-100-pulseras-electronicas-para-prevenir-violencia-domestica>

<sup>143</sup> Véase el informe: “Breaking the cycle of crime”. Departamento de Servicios Correccionales, República de Sudáfrica. Recuperado de:

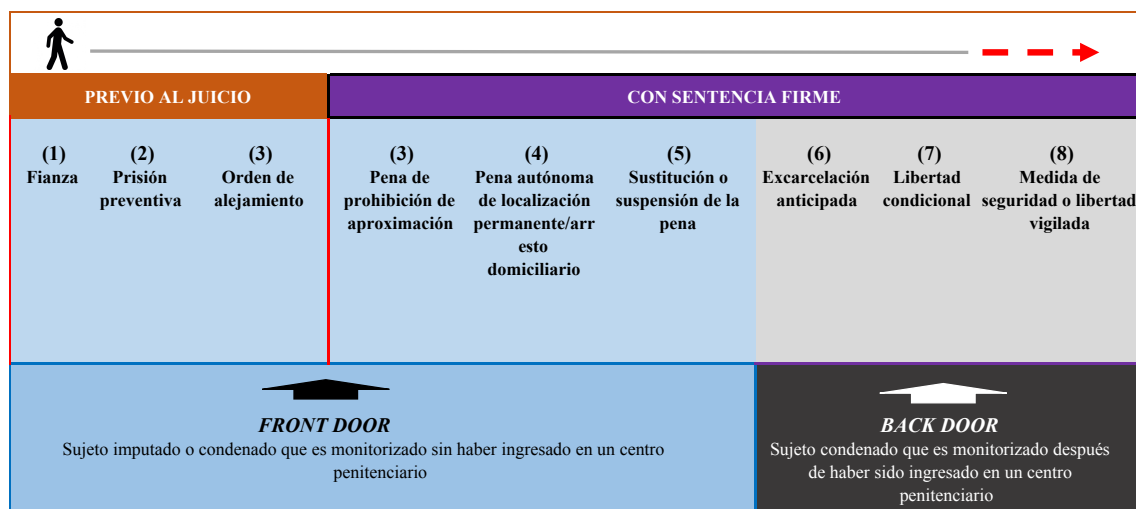
<http://www.dcs.gov.za/docs/landing/Strategic%20Plan%202012%20FINAL.pdf>

<sup>144</sup> Citando la obra de Van der Laan, P. H. (1999) *Electronic monitoring in Europe: outcomes from experiments in England and Wales, the Netherlands and Sweden*. CEP Bulletin (13).

esto es, si su aplicación ha sido “*front door*” (*puerta delantera*) o “*back door*”<sup>145</sup> (*puerta de atrás*). Tal y como se observa en el gráfico inferior, el primer conjunto estaría integrado por los siguientes ámbitos: la fianza (1), la prisión preventiva (2), la orden de alejamiento y la pena de prohibición de aproximación a ciertos lugares y personas (3)<sup>146</sup>, la pena autónoma de localización permanente o arresto domiciliario (4) y la sustitución o suspensión de la pena u otras figuras afines (5). A su vez, dentro de este grupo es posible diferenciar las medidas cautelares (fianza, prisión preventiva y orden de alejamiento) de aquellas penas alternativas a la prisión (penas de prohibición, localización permanente y sustitución o suspensión).

Por su parte, el control electrónico aplicado en un momento posterior a la entrada del sujeto en prisión tiene lugar en: la excarcelación anticipada (6), en la libertad condicional (7) y a modo de medida de seguridad tras la extinción del cumplimiento de la pena privativa de libertad o medida postpenitenciaria (8).

**Gráfico nº 14. Aplicaciones del control telemático en los ámbitos *front* y *back door*.**



Fuente: elaboración propia.

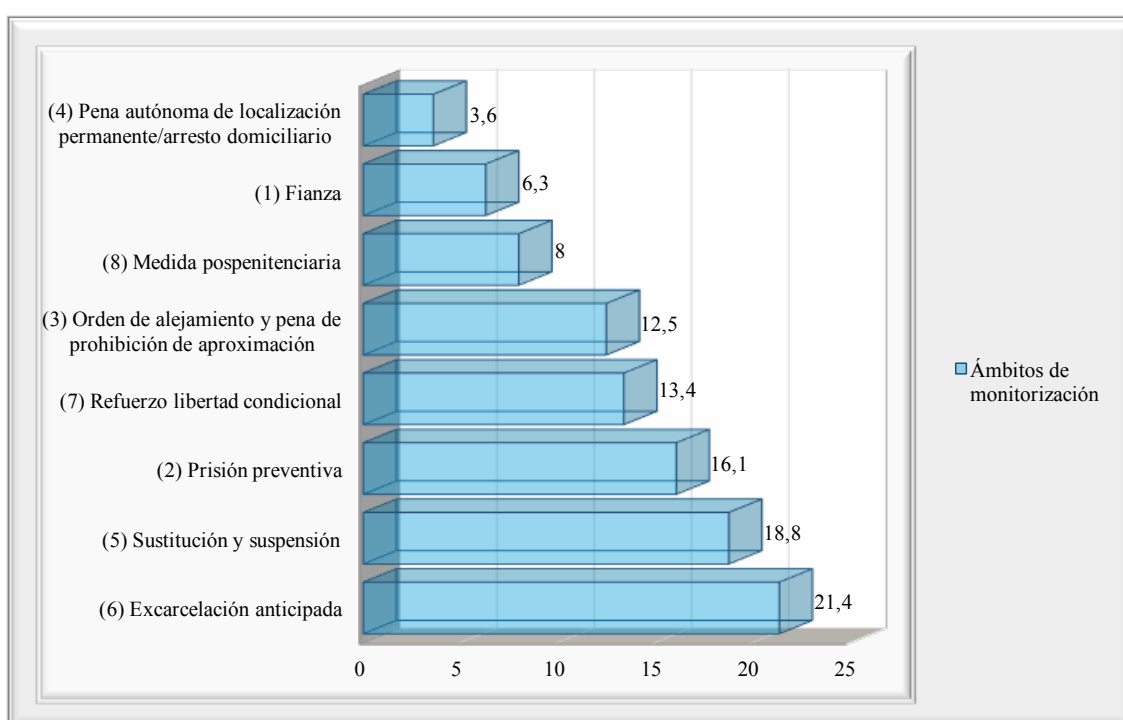
<sup>145</sup> Existe una tercera nomenclatura denominada “*in door*” referida a la monitorización mediante radiofrecuencia de los funcionarios de prisión que trabajan en el interior del centro penitenciario.

<sup>146</sup> La orden y pena de alejamiento o de aproximación a determinados lugares y personas se analizan de forma conjunta porque se imponen por similares razones y en delitos determinados.



En cuanto a la prevalencia del uso del control telemático en estos dos grandes bloques, el 66,7% de los países hace un uso *front y back door*, seguido de un 17,8% *front door* y un 15,6% *back door*. Si el porcentaje es desglosado por ámbitos prototípicos, se aprecia (véase gráfico inferior) que en el excarcelamiento anticipado (21,4%) se efectúa una mayor utilización de la monitorización, seguido de la sustitución y/o suspensión de la pena (18,8%), la prisión preventiva (16,1%) y el refuerzo en la libertad condicional (13,4%).

**Gráfico nº 15. Ámbitos prototípicos de aplicación del control telemático.**



Por el contrario, su empleo en el control de la orden de alejamiento y pena de aproximación (12,5%) y en la medida postpenitenciaria (8%) es menos frecuente. Por último, apenas se encuentran países que la utilicen a modo de fianza (6,3%) y, de forma muy residual, como pena autónoma o directa de localización permanente o arresto domiciliario (3,6%).

Seguidamente se describen las experiencias iniciadas por los países en cada ámbito prototípico de aplicación. El análisis aporta información sobre el momento de puesta en marcha de los sistemas, los fines persiguen al aplicarlos y los requisitos legales fijados para su imposición.

#### 4.2.1. Excarcelación anticipada

Las principales razones que motivaron la aparición y expansión de los sistemas eran los beneficios que estos reportaban para descongestionar la población penitenciaria, ahorrar gastos y optimizar el trabajo de los agentes de supervisión. Por lo tanto, durante el primer periodo de desarrollo la tecnología aparecía vinculada al ámbito *back door* en el medio penitenciario y, principalmente, a la modalidad telemática de la excarcelación anticipada o “EM early release”. Con ella los poderes públicos no solo buscan descongestionar el sistema liberando cupos y optimizando gastos, sino también favorecer la reinserción del sujeto al situarle de forma anticipada en la comunidad.

La mitad de los países contemplados en el estudio (24) han aplicado la vigilancia en este ámbito. En América del Norte destaca la experiencia estadounidense y en Europa los países de la región atlántica (Reino Unido, Portugal, Bélgica y Holanda), Centroeuropa (Suiza, Austria, Luxemburgo), países bajos (Suecia, Dinamarca, Noruega, Finlandia), mediterráneos (Francia, Chipre y Turquía) y los del Este (Letonia, Lituania y Polonia). Por su parte, en Iberoamérica son representativos México, El Salvador, Argentina, Colombia, Brasil y Perú.

Cabe destacar que en Estados Unidos es muy difícil retratar la previsión en los diferentes ámbitos de monitorización (Kilgore, 2015, 8) debido a la divergencia de leyes estatales, si bien si se conoce que ha sido implementado<sup>147</sup>.

Con respecto a Europa, en Inglaterra la excarcelación anticipada se denomina “*Home Detention Curfew*”<sup>148</sup> (HDC) u orden de arresto domiciliario. Se aplica en personas de bajo riesgo delictivo condenadas a penas de prisión entre tres meses y

---

<sup>147</sup> En el anexo nº 8 se puede observar el porcentaje de presos monitorizados en *jails* en relación al total de la población penitenciaria. Se aprecia que la población monitorizada ha permanecido estable a lo largo de diecisiete años aunque, en términos absolutos, el incremento es claro (6.788 sujetos en 1995 y 11.950 en 2011). En el anexo nº 9 se muestra que la población penada monitorizada supone el 1% de la población total que cumple penas de corta duración en *jails*. Los datos corresponden al porcentaje de internos que se hallan cumpliendo penas en comunidad con y sin monitorización en el día 30 de junio de 2011 en relación al número total de población reclusa.

<sup>148</sup> Prevista en la Prison Service Order (PSO) 6700, “Home Detention Curfew”.

cuatro años de duración<sup>149</sup> en últimas fases de la condena. En Portugal se conoce como una adaptación de la libertad condicional (Adaptação à Liberdade Condicional) previéndose<sup>150</sup> su uso antes del inicio de la misma<sup>151</sup>. En Holanda comenzó a utilizarse a partir de 2008<sup>152</sup> en presos condenados a un año o más de prisión, mientras que en Bélgica solo es posible su imposición cuando restan seis meses para alcanzar la libertad condicional en sujetos cuyas penas no exceden los tres años de duración<sup>153</sup>.

En cuanto a los países centroeuropeos, Suiza<sup>154</sup> y Austria<sup>155</sup> contemplan su uso

---

<sup>149</sup> Entre los años 2002 y 2003 había un total de 23.844 internos bajo supervisión electrónica, aunque este número se ha visto reducido paulatinamente a lo largo de los años llegando a decrecer en 2011 a 15.278 presos. Se estima que entre 2013 y 2014 la media de casos se ha situado entre los 23.000 y 25.000 reclusos. Véase anexo nº 10. Casos de vigilancia electrónica en Inglaterra según intervalo temporal 2002-2011.

<sup>150</sup> Contemplada en el artículo 62 del Código penal, en los artículos 484, 485 y 487 del Código procesal penal, así como en la ley reglamentaria 122/99 de 2 de agosto. Véase el informe: “Vigilancia electrónica. Información sobre la experiencia portuguesa 2010”. Ministerio de Justicia portugués, 2010. Recuperado de: [http://www.dgrs.mj.pt/c/portal/layout?p\\_1\\_id=PUB.1001.17](http://www.dgrs.mj.pt/c/portal/layout?p_1_id=PUB.1001.17)

<sup>151</sup> Representa el 4% del total de penas y medidas monitorizadas y su incidencia se ha visto disminuida en los últimos años. En 2008 se aplicó a 58 internos, aumentando en 2010 a 70; sin embargo, en 2011 decreció a 48 y en 2012 a 44. Véase el informe: “Síntese de dados estatísticos da DGRS relativos à Vigilância Electrónica”, del Direcção de Serviços de estudos e Planeamento (DSEP), 2013.

<sup>152</sup> Gracias a la modificación del artículo 15 a 15d del Código penal, en vigor desde el 1 de julio de 2008.

<sup>153</sup> Contemplado en la sección segunda, artículos 22 y 23 de la Ley de 17 de mayo de 2006. Recuperado de:

[http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi\\_loi/loi\\_a1.pl?sql=\(text%20contains%20\(""\)\)&language=fr&rech=1&tri=dd%20AS%20RANK&value=&table\\_name=loi&F=&cn=2006051735&caller=image\\_a1&fromtab=loi&la=F#LNK0017](http://www.ejustice.just.fgov.be/cgi_loi/loi_a1.pl?sql=(text%20contains%20()

<sup>154</sup> Artículo 397 bis del Código penal (*Strafgesetzbuch*).

<sup>155</sup> La “Electronic Home Detention” fue introducida el 1 de septiembre de 2010 Ley 64/2010, modificando los artículos 17, 99 y 156 del Código penal, así como el artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento. El Director General de Prisiones afirmó en una conferencia celebrada en septiembre de 2015 que el uso del “eüH” (Elektronisch überwachter Hausarrest o control electrónico para el arresto domiciliario) es una “*historia de éxito*”, habiéndose aplicado a 3200 sujetos en septiembre de 2010. De igual forma señaló que se debería hacer extensivo a 18 meses, en lugar de a los 12 actuales. Véase: <http://derstandard.at/2000022006203/Fussfessel-seit-fuenf-Jahren-in-Oesterreich> La incidencia de la medida en el país no ha superado los 300 casos anuales aunque su uso es ascendente (133 presos en 2011 y 252 en 2014). Véanse informes del “Council of Europe Annual Penal Statistics – SPACE I”, así como la presentación “My home is my prison...Electronic Home Detention in Austria”.

cuando restan doce meses para la extinción definitiva de la condena.

Por su parte, la utilización que del control efectúan los países nórdicos en este ámbito es notable, al menos 4 de los 5 países analizados lo utilizan. Por ejemplo, Suecia cuenta con previsión legal en la materia desde 2003<sup>156</sup>, permitiendo excarcelar a los presos seis meses antes de que alcancen la libertad condicional, al igual que Dinamarca, que desde 2008<sup>157</sup> lo viene utilizando. Así mismo Noruega<sup>158</sup>, que posibilita el acceso al programa de monitorización en los últimos cuatro meses de condena, y Finlandia, que fija este requisito temporal en seis meses<sup>159</sup>.

En los países mediterráneos, Francia fue uno de los primeros en aplicar la “*semi-liberté*”<sup>160</sup> en los últimos cuatro meses de prisión<sup>161</sup>. En Chipre la norma contempla que el preso haya sido condenado a una pena de prisión superior a tres meses e inferior a cuatro años, además de haber cumplido al menos la mitad de la duración de su condena. En estos casos, puede solicitar cumplir parte de la misma bajo arresto domiciliario monitorizado durante un periodo comprendido entre 15 días y 4 meses<sup>162</sup>.

---

<sup>156</sup> Véase el informe: “Correctional Statistics of Denmark, Finland, Iceland, Norway and Sweden 2008 – 2012” (Kristoffersen, R.). No. 1/2013 Correctional Service of Norway Staff Academy. Oslo, Noviembre de 2013. Recuperado de:

[http://www.euopris.org/resources\\_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/](http://www.euopris.org/resources_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/)

<sup>157</sup> Tras la modificación de la Ley 500, de 17 de junio de 2008, sobre ejecución de las penas.

<sup>158</sup> En agosto de 2008 se introdujeron las reformas legislativas necesarias para que el 1 de septiembre entrase en vigor la vigilancia electrónica. Esta aparece contemplada en la Sección 16 (2) de la Ley de Ejecución de Sentencias. Véase el informe: “Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT)”, 18-27 de mayo de 2011. CPT/Inf (2012) 20. Gobierno de Noruega. Estrasburgo, 25 de julio de 2012.

<sup>159</sup> El 1 de noviembre de 2011 entró en vigor la nueva legislación en el capítulo 2c, sección 8, del Código penal finlandés.

<sup>160</sup> Contemplada en el artículo 723-28 de la Ley penitenciaria 2009-1436, de 24 de noviembre de 2009, así como el Real Decreto 2010-1278. De igual forma, véase Beziz-Ayache y Boesel, D. (2010, 134-135).

<sup>161</sup> Véase anexo nº 11. Desde su puesta en marcha en 2002 hasta la actualidad el número de presos que se han acogido a esta modalidad no ha cesado de crecer (de 23 en 2002 a 9.591 en 2014).

<sup>162</sup> Su implementación ha sido casi inexistente y no se dispone de mucha información (tan solo se han monitorizado 2 personas en 2014). Según informe SPACE 2014. Recuperado de:

[http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space\\_i\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space_i_en.asp)

En el país turco es impuesta<sup>163</sup> a determinadas personas que necesitan una mejor adaptación al medio social<sup>164</sup>, oscilando los periodos de monitorización entre dos y tres años antes de finalizar la condena. Por último, en aquellos países del Este de Europa<sup>165</sup> que han incorporado la tecnología recientemente, poco se sabe del desarrollo del control. Coetáneos a estos, se encuentran los países de México y El Salvador.

México contempló en 2011 la excarcelación anticipada a modo de beneficio penitenciario<sup>166</sup>. El estado de Coahuila introdujo en el mes de abril de 2013 dicha posibilidad por motivos humanitarios<sup>167</sup>. De igual forma, El Salvador prevé<sup>168</sup> su aplicación en la “libertad condicional anticipada”, siempre y cuando los sujetos hayan cumplido dos terceras partes de la pena, no sean peligrosos y tengan satisfecha la responsabilidad civil, entre otros requisitos<sup>169</sup>.

En América del Sur, Argentina fue el primer país en emplear la monitorización en este ámbito en el año 2005<sup>170</sup>. Entrado el año 2008, Colombia efectuó varias reformas legislativas que permiten la pronta liberación de sujetos encarcelados, si bien supedita el acceso a este beneficio a la duración de la pena impuesta, que no debe

---

<sup>163</sup> Regulada en el artículo 105/A del Código de ejecución de penas y medidas de seguridad 5275. Véase el informe: “Probation in Turkey”, Ministro de Justicia. Ankara 2015, pp. 13-14. Recuperado de: <http://cep-probation.org/wp-content/uploads/2015/09/PROBATION-in-TURKEY.pdf>

<sup>164</sup> Puede acceder a la modalidad en los dos últimos años de condena las mujeres presas con niños de seis años o menos. En el supuesto de tratarse de personas con enfermedades, minusvalías o ancianas, la monitorización puede durar hasta tres años.

<sup>165</sup> En Letonia llevan utilizándose desde 2015 con una media diaria de 30 sujetos. Información extraída de la ponencia “EM in Baltic States” presentada en el “Electronic Monitoring Conference” celebrada en Riga (Letonia) en 2016. En Polonia se aplica para penas de hasta un año de prisión cuando falten menos de seis meses para extinguir su cumplimiento.

<sup>166</sup> Artículos 9 y 29 de la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal mejicano, de 17 de junio de 2011.

<sup>167</sup> Aparece contemplado en el artículo 107.

<sup>168</sup> Véase el artículo 9 de la Ley reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal.

<sup>169</sup> Consagrado en el artículo 85 del Código penal.

<sup>170</sup> Figura contemplada en la ley 11179. Un año después un total de 297 internos estaban siendo supervisados electrónicamente si bien este número descendió paulatinamente (en 2009 había 234 sujetos). Anexo nº 12.

superar los 8 años, entre otras exigencias<sup>171</sup>.

Un año después del inicio de la experiencia colombiana se aprobó la vigilancia electrónica en Brasil, la cual aparece vinculada al régimen semiabierto<sup>172</sup> (Filho, 2012, 16-20)<sup>173</sup>). Contemporánea a Brasil, Perú promulgó en el año 2010 una ley<sup>174</sup> en la misma sintonía.

#### 4.2.2. *Sustitución y/o suspensión de la pena u otras figuras afines*

Al igual que sucedía en el ámbito de la excarcelación anticipada, los poderes públicos aplican la monitorización para sustituir y suspender penas privativas de libertad de corta duración. Esta modalidad posee un fin resocializador, pues permite al sujeto seguir integrado en la comunidad evitando los efectos perniciosos de una corta encarcelación. De igual forma, contribuye a descongestionar el sistema penitenciario al ahorrar cupos.

Para este fin la han aplicado 21 países a saber: Estados Unidos y Canadá<sup>175</sup> (América del Norte), los países europeos de la región atlántica (Reino Unido, Portugal, Bélgica y Holanda), Centroeuropa<sup>176</sup> (Suiza y Luxemburgo), los países nórdicos (Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia), Mediterráneos (Francia y Turquía), los países del Este (Polonia, Estonia, Bosnia), los países iberoamericanos de Panamá y Costa Rica, así como Nueva Zelanda y Australia en Oceanía.

---

<sup>171</sup> Artículo 27 de la Ley 1142 de 2007.

<sup>172</sup> Ley 12258/2010.

<sup>173</sup> El estado de São Paulo ha utilizado en mayor medida estos dispositivos (2.000 presos en 2011) en comparación con Rio de Janeiro, donde se aplicó a 136 internos. Noticia:

<http://g1.globo.com/brasil/noticia/2011/07/tornozeleira-para-presos-vira-alternativa-em-lei-mas-parapoucos.html>

<sup>174</sup> Ley 29499 de vigilancia electrónica personal.

<sup>175</sup> No se conocen datos desglosados sobre esta modalidad.

<sup>176</sup> Luxemburgo ha introducido la monitorización en este ámbito en julio de 2016 pero por el momento no cuenta con marco legal específico al encontrarse en periodo experimental. Véase página web: [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space\\_i\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space_i_en.asp)

En Inglaterra, empezaron a imponerse a partir del año 2006 más condenas en este ámbito que en el de la excarcelación anticipada<sup>177</sup>. Ello es debido tanto a un aumento de la confianza por parte de los jueces a la hora de aplicarlo, como a diversos cambios legislativos que potenciaron su uso<sup>178</sup>. Las consecuencias principales de esta actitud se tradujeron en un aumento del periodo de uso del HDC<sup>179</sup> y en la introducción del concepto “*Presumptive HDC*”, que supone, en la práctica, la aplicación automática del HDC para delitos con penas de hasta 12 meses de prisión<sup>180</sup>. En Escocia, esta pena se denomina “*Probation Order*” y obliga a los condenados a realizar tareas específicas como trabajo comunitario, asistencia a clases sobre dependencia a las drogas, etc. Oscila entre los seis meses a tres años de permanencia<sup>181</sup>.

En Portugal, si la pena de prisión no excede de un año<sup>182</sup> el juez puede sustituirla por un deber de permanencia en la vivienda o “*regime de permanência na habitação*”. De igual forma, Bélgica<sup>183</sup> y Holanda<sup>184</sup> se sumaron a esta tendencia. En Centroeuropa, Suiza empezó a utilizarla como sustituto de las penas cortas de prisión<sup>185</sup> (de 20 días a 1 año) y Luxemburgo para reinsertar al condenado a penas menores de dos años<sup>186</sup>.

---

<sup>177</sup> Véase anexo nº 10. Casos de vigilancia electrónica en Inglaterra según intervalo temporal 2002-2011.

<sup>178</sup> Véase el informe: “*Offender management statistics: definitions and measurement*”. Ministerio de Justicia, Reino Unido, 2011, pp. 6 y 17.

Recuperado de:  
[https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/218139/oms-definitions-measurement.pdf](https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/218139/oms-definitions-measurement.pdf)

<sup>179</sup> La “*Home Detention Curfew*” (HDC) u orden de detención domiciliaria. Inicialmente duraba 60 días pero pasó rápidamente a 90 en 2002 y a 135 en 2002.

<sup>180</sup> Previsto en la *Prison Service Instruction (PSI) 19/2002* y ampliada por la *PSI 39/2002*.

<sup>181</sup> Se introdujo en la ley de justicia penal de 2003. En 2007 se registraron 97 casos y en 2009 alrededor de 191.

<sup>182</sup> Artículo 44 del Código penal y artículo 487 del Código de proceso penal.

<sup>183</sup> Se aplica como una sustitución de la pena de prisión cuando esta es de tres años o menos.

<sup>184</sup> Los cambios en la legislación penal -Circular de 7 de marzo 2005- permitieron aplicar el control electrónico como una alternativa de las penas de prisión que durasen menos de 91 días.

<sup>185</sup> La regulación que contempla estos sistemas se consagra en el artículo 397 bis del Código penal.

<sup>186</sup> Véase:

<http://www.justice.public.lu/fr/affaires-penales/execution-peine/surveillance-electronique/index.html>

Por su parte, los países nórdicos han apostado por esta modalidad desde hace más de veinte años. A este respecto resulta paradigmático el caso de Suecia que en el año 90 introdujo en su ordenamiento jurídico<sup>187</sup> un sistema de supervisión intensiva por medios electrónicos (ISEM) destinado a delincuentes que tenían impuesta una pena privativa de libertad de tres meses de prisión<sup>188</sup>. En el citado año, Dinamarca preveía la monitorización para sujetos menores de 25 años de edad condenados a penas de prisión de tres meses por infringir las leyes del tráfico aunque, con posterioridad, se produjo un nuevo cambio legislativo en la materia<sup>189</sup> que derogó la condición de la edad<sup>190</sup>.

Noruega y Finlandia la incorporaron en un momento muy posterior. En el caso noruego, los sujetos pueden optar a esta medida cuando han sido condenados a penas cortas de menos de 4 meses de prisión y, en Finlandia, su empleo se circunscribe a penas de hasta 8 meses.

Con respecto a los países mediterráneos, Francia ha sido el único en prever<sup>191</sup> esta figura, siempre y cuando, la condena a suspender o sustituir sea igual o menor a

---

En 2008 se monitorizaron a los 11 primeros sujetos durante el periodo de prueba. Véase página 24 del Informe: “Council of Europe Annual Penal Statistics – SPACE I – 2008”. Recuperado de: [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space\\_i\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space_i_en.asp)

Y años más tarde el número ha variado entre 20 (2009) y 33 (2012).

<sup>187</sup> Ley de 1 de agosto de 1994 “Intensiv-overvakning med elektronisk kontroll”.

<sup>188</sup> Fue ampliado a 6 meses en el año 2005.

<sup>189</sup> Ley 500, de 17 de junio de 2008, sobre ejecución de las penas.

<sup>190</sup> Los datos publicados en la CEP permiten aportar luz sobre la incidencia de su implementación en el país, conociéndose que el 60% de las penas de prisión inferiores a seis meses están siendo ejecutadas de modo telemático, liberándose de esta forma alrededor de 400 cupos penitenciarios, cantidad correspondiente al número total absoluto de sujetos monitorizados y que ha ido *in crescendo* año tras año (de 1175 en 2008 a 2419 en 2012). Véase página 15 del informe: “Correctional Statistics of Denmark, Finland, Iceland, Norway and Sweden 2008 – 2012” (Kristoffersen, R.). No. 1/2013 Correctional Service of Norway Staff Academy. Oslo, Noviembre de 2013. Recuperado de:

[http://www.euopris.org/resources\\_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/](http://www.euopris.org/resources_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/) La seguridad vial (29%), seguida de los delitos contra la libertad personal (27%) y los delitos contra el orden socioeconómico, son los delitos más frecuentes que han cometido los sujetos. Como es lógico, destaca la categoría contra los delitos del tráfico pues se configura como uno de los campos prioritarios de la vigilancia electrónica.

<sup>191</sup> Recogida en el artículo 723-7 de la Ley 97-1159, de 19 de diciembre de 1997 y en el artículo 132-26-1 del Código penal.



dos años (un año en caso de sujetos reincidentes). Por su parte, en Turquía se permite su adopción en diversos supuestos<sup>192</sup>: en penas de prisión de seis meses o menos de duración, a mujeres o personas con más de 65 de edad (máximo 6 meses monitorizados), a personas mayores de 70 años de edad (máximo 1 año monitorizados) y a mayores de 75 años (máximo 3 años monitorizados).

Experiencia similar encontramos en los países del Este. Polonia fue pionera en emplearla en septiembre de 2009 en penas de prisión de hasta seis meses<sup>193</sup>, al igual que Estonia, que aplica en los mismos términos. Por último, en Bosnia sirve para sustituir penas de prisión no superiores a un año<sup>194</sup>.

En América central, la Procuraduría General de Panamá puso en marcha la vigilancia electrónica en el cumplimiento de ciertas penas cortas<sup>195</sup> con la pretensión de modernizar las prisiones. Por su parte, Costa Rica cuenta con previsión legal en la materia desde 2014<sup>196</sup> y limita su imposición a sujetos primarios no peligrosos con penas no superiores a seis años de prisión<sup>197</sup>.

Finalmente, Nueva Zelanda prevé desde 2007 la monitorización a modo de pena sustitutiva de la pena de prisión<sup>198</sup> impuesta a jóvenes delincuentes (Smith y Gibbs, 2009). En Australia también se aplica para suspender o sustituir las penas en jóvenes.

---

<sup>192</sup> Artículo 110 del Código de ejecución de penas y medidas de seguridad 5275. Igualmente, véase el informe: “Probation in Turkey”, Ministro de Justicia. Ankara 2015, pp. 13-14. Recuperado de: <http://cep-probation.org/wp-content/uploads/2015/09/PROBATION-in-TURKEY.pdf>

En 2014 se registraron 1304 casos.

<sup>193</sup> Figura legal contemplada en el artículo de 18 de junio de 2009 relativo al control de reclusos con riesgo.

<sup>194</sup> En 2014 un total de 230 condenados se habían acogido a esta medida. Véase el informe: “An analytical report on HRC resolution 24/12”.

Recuperado de:

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/RuleOfLaw/OverIncarceration/BosniaHerzegovina.pdf>

<sup>195</sup> Véase el informe: “Informe de los Proyectos BEM y sistema de localización telemática por medio del uso del brazalete electrónico de monitoreo. Pant 37”.

Recuperado de: <http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Proyectos/110712/37%20-%2002%20INFORME%202011.pdf>

<sup>196</sup> Ley 9271 de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal.

<sup>197</sup> Requisitos contemplados en el artículo 57 bis del Código penal.

<sup>198</sup> Denominada: “*Sentencing Act 2002 NZ*”.

### 4.2.3. Prisión preventiva

La monitorización en este ámbito anterior al juicio o “EM Pre-trial” está dirigida a desahogar el sistema penitenciario y a evitar el internamiento de una persona presuntamente inocente, evitando así su desocialización. Dieciocho países han recurrido a la tecnología en la prisión preventiva, a saber: Estados Unidos, Reino Unido, Portugal, Francia, Italia<sup>199</sup>, Bélgica, Holanda, Israel, Estonia, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Argentina, Colombia, Brasil, Perú, Nueva Zelanda y Japón.

Desde el año 95 se viene aplicando la monitorización en el ámbito de la prisión preventiva en Estados Unidos<sup>200</sup>, si bien la pluralidad de normativas descentralizadas no permite conocer los supuestos de aplicación en cada caso. No obstante, se conoce que a veces es aplicado junto a otras medidas como la fianza y controles de drogas (Crowe, Sidney y Bancroft, 2002, 5).

En Europa destaca la experiencia en Portugal, país que la viene aplicando en el ámbito de la prisión preventiva desde 2002. La misma se denomina “Medida de coação”<sup>201</sup> y se aplica a sujetos sobre los que se presupone que han cometido un delito grave cuya pena prevista superaría los tres años de prisión.

En el año 2000 se aprobó en Francia la previsión legal que otorgaba competencias al juez para decretar la prisión preventiva monitorizada<sup>202</sup>. Las pruebas que se efectuaron durante los primeros dos años no fueron eficaces. En 2009 se produjo

---

<sup>199</sup> Sin más datos disponibles.

<sup>200</sup> En el año 1995 estaban siendo monitorizadas alrededor de 2.000 personas y, en el año 2.001, unas 3.500 (véase anexo nº 13). A la vista de los datos, observamos que se ha producido un incremento en el número de sujetos monitorizados, sin embargo, no disponemos de datos poblacionales para apreciar el crecimiento en términos relativos. Cifra que representa al 6% de la población reclusa. Esta cifra pone de relieve que a pesar del volumen de dispositivos puestos en circulación en aquellas fechas no llegaba a ser un grupo muy numeroso en comparación con el 96% restante (Véase anexo nº 14).

<sup>201</sup> El arresto domiciliario preventivo está previsto en el artículo 201 del Código penal y en el artículo 203 del Código de proceso penal.

<sup>202</sup> Al introducirse en el año 2000 el artículo 144-2 del Código de procedimiento penal de la Ley 2000-516 de 15 de junio de 2000.

una nueva reforma<sup>203</sup> que contemplaba la vigilancia electrónica de control intensivo en la prisión preventiva para delitos con penas previstas de más de siete años de prisión.

También en el año 2000 Bélgica hizo uso de los sistemas en este ámbito, sin embargo no será hasta noviembre de 2013<sup>204</sup> cuando el ministro de justicia Annemie Turtelboom y el Centro Nacional de Vigilancia Electrónica (CNSE), decidan lanzar un proyecto piloto para aplicar la prisión preventiva con sistemas de monitorización de seguimiento continuo<sup>205</sup>. La propuesta se presentaba, en propias palabras del ministro, como: *“La solución tecnológica más adecuada para responder al hacinamiento”*.

En Italia la figura también es contemplada desde 2001<sup>206</sup> y en Holanda se lleva aplicando desde 2012<sup>207</sup>.

En Iberoamérica se aplica en la República Dominicana<sup>208</sup>, Argentina, Brasil y Perú. El país argentino aplica el control para evitar la fuga del sujeto o el entorpecimiento de pruebas<sup>209</sup>. En Brasil se presenta como una medida cautelar para asegurar la instrucción procesal y en Perú es una alternativa a la restricción del mandato de comparecencia a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso<sup>210</sup>. En Nueva Zelanda la medida fue implantada a finales del año de 2006<sup>211</sup> y en Japón.

---

<sup>203</sup> Nuevo artículo 137 del Código de procedimiento penal.

<sup>204</sup> Figura regulada en el Real Decreto de 26 de diciembre de 2013, en aplicación del Título II de la Ley de 27 de diciembre 2012.

<sup>205</sup> Noticia: <http://www.dhnet.be/infos/societe/article/414652/test-de-la-detention-preventive-par-gps.html>

<sup>206</sup> Recogida artículo 275b del Código procesal penal.

<sup>207</sup> Consagrada en el artículo 80 (2) del Código de procedimiento penal holandés. En el referido año se monitorizaron a 153 presuntos delincuentes mientras que en 2015 la cifra ascendió a 373. Y en 2016 a 456. Página 3 del cuestionario CEP 2016. Véase el informe: “Current uses of electronic monitoring in Netherlands. (Boone, M). Recuperado de: [www.uu.nl/file/40147/download?token=VHoJR8m1](http://www.uu.nl/file/40147/download?token=VHoJR8m1)

<sup>208</sup> Artículo 266 de la Ley 76-02 y modificado por la Ley 10-15.

<sup>209</sup> Artículo 159 de la Ley 13943.

<sup>210</sup> Perú promulgó en el año 2010 la Ley 29499 de vigilancia electrónica personal. En el artículo 1 se especifica estos dos supuestos de imposición.

<sup>211</sup> Desde entonces hasta 2010 se han presentado unas 2.254 solicitudes aunque solo ha sido concedida en el 50% de los casos (1135 sujetos). Información del Ministerio de Justicia. Noticia: <http://www.justice.govt.nz/publications/global-publications/b/review-of-aspects-of-the-bail-system/10.-legislation-for-electronically-monitored-bail>

#### 4.2.4. Libertad condicional

El cumplimiento de las condiciones de la libertad condicional o “parole”, ejecutadas tradicionalmente por los agentes de la libertad condicional, han experimentado una importante modificación con la aparición de la tecnología, la cual ha posibilitado desempeñar un control más exhaustivo del mismo.

Una suma de 15 países ha implementado la tecnología con estos fines, a saber: Estados Unidos<sup>212</sup> y Canadá (América del Norte) Reino Unido<sup>213</sup> –y Escocia- (región atlántica), Austria (Centroeuropa) Francia e Israel (países mediterráneos) Islandia (países nórdicos) Estonia (del Este) Panamá, El Salvador, Honduras (Centroamérica) Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda y Japón (Oceanía).

En Estados Unidos se constata su uso pero no se conocen datos sobre los supuestos de aplicación (Kilgore, 2015, 8)<sup>214</sup>.

En Canadá solo se aplica en Manitoba y Ontario (Nellis y otros, 2013, 57) sin disponerse de más datos sobre su utilización. En Escocia, se denomina “Parole Board” y se viene evaluando su eficacia desde 2007<sup>215</sup>. De igual forma, el gobierno austriaco establece desde 2010 que todos aquellos presos con un máximo de 12 meses de condena (o que le resten 12 meses) pueden estar sujetos a libertad condicional bajo vigilancia electrónica<sup>216</sup>.

En el país francés la vigilancia estuvo en fase de pruebas en 2006 aunque la previsión legal se aprobó en 2005. En el 2007 la medida se extendió a todo el territorio nacional y es aplicada a delincuentes con riesgo de reincidencia condenados a penas de

---

<sup>212</sup> No se encuentran datos a nivel nacional.

<sup>213</sup> No parece la información desglosada.

<sup>214</sup> En 2012 había 18.491 sujetos monitorizados con GPS, de los cuales 12.627 con antecedentes por delitos sexuales.

<sup>215</sup> Véase el informe: “An Evaluation of the Use of Electronic Monitoring as a Condition of Bail in Scotland”. Scottish Executive, 2007.

Recuperado de: [http://www.scejr.ac.uk/wp-content/uploads/2008/11/An\\_Evaluation\\_of\\_the\\_use.pdf](http://www.scejr.ac.uk/wp-content/uploads/2008/11/An_Evaluation_of_the_use.pdf)

<sup>216</sup> Artículo 156c del Código penal austriaco.

5 años de prisión o superior. En Israel se aplicó por primera vez en 2006 a modo de programa piloto desarrollado por el Ministerio de Seguridad Pública. Sin embargo, no será hasta el 8 de diciembre de 2014 cuando se apruebe la ley<sup>217</sup> que mejora su aplicación<sup>218</sup>.

Islandia es el único país nórdico en aplicar la tecnología en este ámbito. La nueva legislación<sup>219</sup> fue aprobada en septiembre de 2011 permitiendo a los presos completar la condena fuera de la cárcel bajo vigilancia electrónica, siempre y cuando, la persona cumpla con ciertos requisitos y no exceda un máximo de 240 días monitorizado<sup>220</sup>.

De los países del Este destaca Estonia, que introdujo esta figura en el año 2007<sup>221</sup>. En Iberoamérica cabe señalar las experiencias de Panamá<sup>222</sup> y El Salvador, donde se indica que el control “*consistente en abstenerse de concurrir a determinados lugares o cualquiera otra que fuese aconsejable conforme a las particulares circunstancias del caso*” (artículo 9 punto c)<sup>223</sup>. En Sudáfrica el proyecto piloto se

---

<sup>217</sup> Ley para el control electrónico de prisioneros y detenidos en libertad condicional.

<sup>218</sup> Por un lado, prevé mecanismos de asesoramiento a jueces para que sepan discernir qué perfil de delincuente debe acogerse a este sistema y, por otro, establece un sistema de gestión en casos de incidencias.

<sup>219</sup> Artículo 24 a de la ley 49/2005.

<sup>220</sup> En el año 2012 se custodió por primera vez a un interno bajo esta nueva forma de control y al final del citado año se contabilizaron 12 casos. Véase página 17 del informe: “Correctional Statistics of Denmark, Finland, Iceland, Norway and Sweden 2008 – 2012” (Kristoffersen, R.). No. 1/2013 Correctional Service of Norway Staff Academy. Oslo, 2013. Recuperado de: [http://www.euopris.org/resources\\_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/](http://www.euopris.org/resources_package/correctional-statistics-of-denmark-finland-iceland-norway-and-sweden-2009-2013/)

en el 2013 se controlaron a 7. Informe Space 2013. Recuperado de: [http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space\\_i\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/prisons/space_i_en.asp)

<sup>221</sup> En 2011 se encontraban monitorizados 89 presos, en 2009 182, en 2008 179 y en 2007 157.

<sup>222</sup> Véase el informe: “Informe de los Proyectos BEM y sistema de localización telemática por medio del uso del brazalete electrónico de monitoreo. Pant 37”. Recuperado de: <http://www.ministeriopublico.gob.pa/minpub/Portals/0/Proyectos/110712/37%20-%2002%20INFORME%202011.pdf>

<sup>223</sup> Artículo 9 de la Ley 924 reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal.

inició en el mes de diciembre de 2011<sup>224</sup> con una duración de 12 meses<sup>225</sup>. Por último, en Oceanía, se aplica en el Este de Australia, en Queensland (Black y Smith, 2003) y en Nueva Zelanda<sup>226</sup>.

#### *4.2.5. Orden de alejamiento y pena de prohibición de aproximación a ciertas personas y lugares.*

En ocasiones la tecnología se aplica con la pretensión de inocular a un sujeto considerado peligroso, del que no se pretende una rehabilitación sino una contención de su riesgo. Son personas que han cometido o presuntamente cometido delitos de violencia doméstica o de género, contra la libertad sexual y de terrorismo, principalmente. La monitorización viene a reforzar las órdenes de alejamiento como medidas cautelares penales, también conocidas en el ámbito anglosajón como “EM Restraining Orders”. Se trata privar de la libertad ambulatoria y comunicación del sujeto durante un tiempo determinado. Este quinto ámbito queda representado por 14 países: Estados Unidos<sup>227</sup>, Reino Unido –y Escocia-, Irlanda, Portugal, Austria, Alemania, Francia, México, Puerto Rico, República Dominicana, Panamá, Costa Rica, Uruguay y Australia.

De Inglaterra destaca la “Prevention of Terrorism Act 2005”, que prevé adoptar medidas cautelares de restricción para terroristas bajo control telemático. En Escocia la orden de restricción de libertad o “Restriction of Liberty Order” limita el acceso del condenado a ciertos sitios durante un periodo de tiempo máximo de 12 meses. Fue

---

<sup>224</sup> Véase el informe: “Breaking the cycle of crime”. Departamento de Servicios Correccionales, República de Sudáfrica. Recuperado de:

<http://www.dcs.gov.za/docs/landing/Strategic%20Plan%202012%20FINAL.pdf>

<sup>225</sup> Un total de 89 delincuentes fueron monitorizados durante el mes de marzo de 2012, previendo que a finales de 2012 se inserten en el proyecto unos 150.

<sup>226</sup> Encontramos la previsión de estas figuras en la Ley de libertad condicional del año 2002 (*Parole Act 2002 NZ*).

<sup>227</sup> En Estados Unidos no se encuentran datos nacionales desglosados en este ámbito, aunque es conocida su aplicación en casos de violencia doméstica (Kilgore, 2015, 9).

creada en 1995<sup>228</sup>, probada en 1998 y está plenamente vigente desde mayo de 2002. En Irlanda, el ministro de justicia Alan Shatter manifestó su pretensión<sup>229</sup> de monitorizar a delincuentes sexuales con el fin de emular a la ley inglesa (Sarah's Law) que posibilitaba a padres y tutores conocer si un agresor sexual vive en el mismo vecindario o área residencial. En Portugal la orden de alejamiento se utiliza en casos de violencia doméstica para controlar el acercamiento entre la víctima y el victimario (“Vigilância electrónica em contexto de violência doméstica”)<sup>230</sup>. En Austria, el Ministerio de Justicia preparó un paquete de medidas para endurecer las condiciones impuestas a los delincuentes sexuales<sup>231</sup>, entre ellas el uso de GPS, tomando en consideración el ejemplo español. Todas estas medidas comenzaron a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013<sup>232</sup>.

En Alemania las autoridades consideran ampliar el campo de aplicación de las pulseras electrónicas para controlar a los aficionados violentos en eventos deportivos<sup>233</sup> y, en Francia, se está llevando a cabo el año 2012 un proyecto piloto para emplear la monitorización en casos de violencia de género<sup>234</sup>. Por último, en Italia también se pretende extender la monitorización en estos supuestos<sup>235</sup>.

En Iberoamérica la orden de alejamiento se utiliza de forma predominante en América central, destacándose la experiencia mejicana. Llegado noviembre de 2012, el estado de Chihuahua aprobó la aplicación del brazaletes electrónico para proteger a las

---

<sup>228</sup> Consagrada en la Ley de procedimiento criminal de 1995 (sección 245A) y en la ley delitos y penas de 1997 (sección 5).

<sup>229</sup> Véanse las siguientes noticias: <http://www.thejournal.ie/electronic-tagging-numbers-ireland-1050470-Aug2013/> y <http://www.thejournal.ie/shatter-outlines-fg-plan-to-tag-sex-offenders-83874-Feb2011/>

<sup>230</sup> Regulada en los artículos 52 y 152 del Código penal, en el artículo 281 del Código procesal penal, y en los artículos 31 y 35 de la Ley 112/2009, en relación a las medidas cautelares de alejamiento en violencia doméstica.

<sup>231</sup> Nota de prensa de 18 de septiembre de 2012. Ministerio de Justicia.

<sup>232</sup> En las mismas se incluye la directiva del Parlamento Europeo que exige la notificación a las víctimas de la liberación de los agresores con pulseras electrónicas. Artículo 6, párrafo 5, de la directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de Octubre de 2012.

<sup>233</sup> Entrevista al Ministro Federal de Interior, revista Focus, 1 de junio de 2012.

<sup>234</sup> Los datos correspondientes a 2013 y 2014 indican que alrededor de una media de 54 delincuentes están siendo monitorizados.

<sup>235</sup> Previstas en la Ley 119/2013.

víctimas de violencia de género<sup>236</sup>. El programa ha sido promovido por el Instituto Chihuahuense de la Mujer<sup>237</sup>.

En Puerto Rico se viene aplicando en este ámbito por considerarse un recurso adicional que otorga mayores garantías de protección a la víctima<sup>238</sup>. En la República Dominicana es una medida de coerción monitorizada sobre investigados que tienen una orden de alejamiento en casos de violencia de género<sup>239</sup>. En Panamá su aplicación tuvo lugar por la ampliación del Plan Piloto para la *“Implementación del Sistema de Localización Telemática a través del Brazalete Electrónico de Monitoreo para garantizar el cumplimiento de Medidas Cautelares”*<sup>240</sup>. Se pretendía así controlar a *“aquellos sindicados beneficiados con medidas cautelares, consistentes en la obligación de mantenerse recluso en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso y cuando se conceda permiso laboral y escolar establecidos en los artículos 2127 ordinal d) y 2136 del Código Judicial”* (p.1)<sup>241</sup>.

Por su parte, Costa Rica aplica la tecnología en las medidas de protección a mujeres<sup>242</sup>. De igual forma, en América del Sur el gobierno uruguayo anunció en 2012 la colocación de 100 pulseras GPS para personas con antecedentes en violencia doméstica.

---

<sup>236</sup> Noticia: <http://www.latercera.com/noticia/mundo/2012/11/678-494640-9-brazalete-electronico-protectora-a-victimas-de-violencia-domestica-en-el-norte-de.shtml>

<sup>237</sup> Página web del Instituto Chihuahuense de la Mujer:  
<http://www.institutochihuahuensedelamujer.gob.mx/home.html>

<sup>238</sup> A 30 de junio del 2011, la OSAJ tenía bajo su supervisión 1598 imputados con pulseras electrónicas.

<sup>239</sup> En cuanto a la previsión legal de la vigilancia, la misma se encuentra en el artículo 266, apartado quinto, de la Ley 76-02. Noticia:[http://www.7dias.com.do/portada/2014/05/28/i164863\\_procurador-anuncia-uso-brazalete-imputados-violencia-genero-para-evitar-evasiones.html#.Vx6DfrT05-U](http://www.7dias.com.do/portada/2014/05/28/i164863_procurador-anuncia-uso-brazalete-imputados-violencia-genero-para-evitar-evasiones.html#.Vx6DfrT05-U). Noticia:  
[http://www.7dias.com.do/portada/2014/05/28/i164863\\_procurador-anuncia-uso-brazalete-imputados-violencia-genero-para-evitar-evasiones.html#.Vx6DfrT05-U](http://www.7dias.com.do/portada/2014/05/28/i164863_procurador-anuncia-uso-brazalete-imputados-violencia-genero-para-evitar-evasiones.html#.Vx6DfrT05-U)

<sup>240</sup> A través de la resolución N° 3 de 7 de enero de 2009.

<sup>241</sup> No obstante el perfil de sujeto sindicado al que alude la norma es de bajo riesgo por estar enfermo, ser primario o estar en estado de gestación. Dicha ampliación conllevó la reforma del Código procesal penal de 2008 (artículo 224.9).

<sup>242</sup> Se trata del artículo 7 de la Ley 8589 de penalización de la violencia contra las mujeres.



Para terminar, en Australia las denominadas órdenes de restricción de movimientos o “Restraining movement Orders” están presentes en todos los territorios excepto en Tasmania y Queensland (Nellis y otros, 2013, 84)<sup>243</sup>.

#### 4.2.6. Medida postpenitenciaria

En ocasiones se recurre a la monitorización a modo de medida o pena postpenitenciaria para continuar efectuando un seguimiento y control del sujeto una vez que ha finalizado el cumplimiento de la pena privativa de libertad y es excarcelado. Se trata de la ya mencionada libertad vigilada o “*Life time supervision*”. Al igual que sucedía en el ámbito anterior, en este tipo de medidas la peligrosidad criminal es el presupuesto de la aplicación (Ripollés, 2016, 672) y la tecnología es aplicada con fines inocuidadores para reducir las oportunidades delictivas del sujeto.

Encontramos que países como Estados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, Honduras, Chile, Australia, Nueva Zelanda y Corea del Sur hacen uso de la misma.

En Estados Unidos se recurre a esta modalidad para controlar a delincuentes de alto riesgo, sobre todo a delincuentes sexuales<sup>244</sup>. De igual manera, en Canadá, existe la *Conditional Sentence Order*<sup>245</sup> o pena condicional, sujeta a la gravedad del delito, al historial y a otros factores relacionados con la víctima y el riesgo delictivo para la comunidad.

En Europa se ha aplicado en Alemania y Francia. En Alemania se utiliza desde 2011 y es parte de una supervisión de conducta o “*Führungsaufsicht*” cuya finalidad principal es garantizar la seguridad pública al aplicar el control a delincuentes que cumplen una serie de requisitos<sup>246</sup>. Se aplica a nivel regional, aunque en virtud del

---

<sup>243</sup> En 1999 se registraron 539 casos y entre y en 2009 alcanzaron 664.

<sup>244</sup> Un total de 27 estados (54%) han desarrollado normas donde se determina la monitorización de agresores sexuales y 19 estados (38%) han creado una legislación específica para delincuentes sexuales que requiere la aplicación de medios de seguimiento global (GPS) en su control. En el estado de Florida se establece que los pedófilos deben estar monitorizados durante el resto de su vida (Button, DeMichele y Payne, 2009, 414-436).

<sup>245</sup> Noticia: [http://novascotia.ca/just/Corrections/electronic\\_supervision.asp](http://novascotia.ca/just/Corrections/electronic_supervision.asp)

<sup>246</sup> Desde el 1 de enero de 2011 se aplica el artículo 68b del Código penal alemán.

contrato interregional "*Staatsvertrag über die Einrichtung einer Gemeinsamen Überwachungsstelle (GÜL) für elektronische Fußfesseln*" se han unificado los servicios y el centro de control de las diferentes regiones en Hesse<sup>247</sup>. Por su parte, en Francia se instauró en 2008 bajo el nombre "*réention de sûreté*"<sup>248</sup>.

En Iberoamérica destacan las experiencias de Honduras y Chile. En verano de 2015 se aprobó el proyecto<sup>249</sup> del nuevo Código penal hondureño que prevé la aplicación de la monitorización en este ámbito mientras que en Chile dicha modificación tuvo lugar en 2012<sup>250</sup>.

En Australia se aplica en Nueva Gales del Sur, Queensland y Victoria a modo de medida de supervisión extendida para delincuentes de alto riesgo que finalizan la libertad condicional. También se utiliza en Nueva Zelanda<sup>251</sup> para monitorizar a pedófilos. La misma consta de un periodo de seguridad de supervisión que puede durar hasta 10 años. El Director General del Departamento de Correcciones puede solicitar a la Junta de Tratamiento si se dan este tipo de condiciones especiales en un sujeto para tramitar así la Orden de Supervisión Extendida (OSE)<sup>252</sup> o "Parole Extended Supervision"<sup>253</sup>.

---

<sup>247</sup> En cuanto a su prevalencia, en julio de 2012 se registraron 2 sujetos, en 2013 había 54 y en 2015 un total de 76. Nota de prensa del Ministerio de Justicia del Estado Federal de Hesse: <https://justizministerium.hessen.de/presse/pressemitteilung/positive-bilanz-fuer-gemeinsame-elektronische-ueberwachungsstelle-der>

<sup>248</sup> Consagrada en la Ley de 25 de febrero de 2008 relativa a la retención de la seguridad. Véase el informe: "Les Mesures de Sûreté", página 164. [http://www.justice.gouv.fr/art\\_pix/13.pdf](http://www.justice.gouv.fr/art_pix/13.pdf)

<sup>249</sup> Noticia: <http://www.elheraldo.hn/pais/872592-214/congreso-inicia-proceso-para-un-nuevo-codigo-penal>.

<sup>250</sup> Ley 18216 que prevé la utilización de los sistemas de monitorización telemáticos en la reclusión parcial domiciliaria y en la libertad vigilada intensiva en delincuentes de alto riesgo.

<sup>251</sup> Encontramos la previsión legal en la ley "*Amendment Act 2004 NZ*".

<sup>252</sup> Véase el informe: "Recognising 10 years of Parole Board Service. Annual Report 2011/12".

Recuperado de: [http://www.paroleboard.govt.nz/\\_data/assets/pdf\\_file/0010/630577/NZ\\_Parole\\_Board\\_AR\\_11\\_12\\_Web.pdf](http://www.paroleboard.govt.nz/_data/assets/pdf_file/0010/630577/NZ_Parole_Board_AR_11_12_Web.pdf)

<sup>253</sup> Se aplica con una frecuencia media de 30 sujetos al año aunque no es pauta estable. Véase anexo nº 15.

Para concluir, en Corea del Sur se introdujo en septiembre de 2008 la “*Ley de vigilancia electrónica para agresores sexuales violentos*” (JianHong, 2012). La norma permite inocular mediante GPS a delincuentes sexuales reincidentes. El periodo máximo de monitorización era de 10 años, sin embargo una enmienda a la citada ley que entró en vigor en julio de 2016 permite elevar el límite superior de la pena a 30 años<sup>254</sup>.

#### 4.2.7. Fianza o condición de fianza

A veces se decreta la supervisión electrónica a modo de fianza, o también llamada “EM Bail”, como condición para la libertad provisional en sujetos que de otro modo estarían detenidos o encarcelados. De esta forma, y al igual que sucede en la prisión provisional, se mantiene la presunción de inocencia de los sospechosos u investigados hasta que se celebre el juicio. Con ella se prevén alcanzar dos fines: desahogar el sistema penitenciario y evitar las influencias negativas de la prisión para no interrumpir la vida familiar, social, laboral o educativa. Así ocurre en Estados Unidos<sup>255</sup>, Reino Unido –Escocia-, Canadá<sup>256</sup>, Israel<sup>257</sup>, Puerto Rico, Australia y Nueva Zelanda.

En el Reino Unido el derecho a fianza está limitado a ciertas condiciones, como no haber cometido ciertos delitos graves (asesinato, homicidio imprudente, delitos contra la libertad sexual) y menos graves, normalmente relacionados con drogas y el incumplimiento de sentencias vinculadas a estas. Se aplica tanto en adultos como en

---

<sup>254</sup> Véase página web Library of Congress: <http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/south-korea-multiple-legislative-actions-against-sex-crimes/>

<sup>255</sup> No se conocen datos, tan solo que a veces se aplica junto a la prisión provisional (Crowe y otros, 2002, 5).

<sup>256</sup> Es aplicado en las regiones Saskatchewan y Manitoba (Nellis, Beyens y Kaminiski, 2013, 57),

<sup>257</sup> A través de la ley de 2014 para el control electrónico de prisioneros y detenidos en libertad condicional. Véase: <http://mops.gov.il/english/correctionseng/pages/electronicmonitoringlaw2014.aspx>

jóvenes de 12 a 17 años<sup>258</sup>. Escocia introdujo la tecnología como una condición de la fianza como prueba piloto en 2005<sup>259</sup> considerando en su aplicación la gravedad de los hechos y las circunstancias personales de los sujetos<sup>260</sup>.

Por su lado, la ley<sup>261</sup> puertorriqueña prevé “*la supervisión electrónica, como condición a la fianza a personas imputadas de ciertos delitos graves y en determinadas circunstancias*”. Así mismo, enumera una serie de condiciones que debe cumplir el sujeto, a saber: no contactar con la víctima y/o testigos, no tener armas de fuego o mortíferas y no consumir drogas. Además, “*se establece el elemento de peligrosidad como uno de varios a considerarse al fijar la cuantía de la fianza*”.

En Oceanía, la legislación australiana permite su aplicación en la zona este y sur del país. Aparece recogida en el marco de la fianza de 1982 (Black y Smith, 2003, 3). En Nueva Zelanda, se aplica a adultos y jóvenes de 12 a 17 años cuya puesta en libertad no entraña un peligro para la sociedad, los testigos y las víctimas<sup>262</sup>.

#### 4.2.8. Pena autónoma de arresto domiciliario/localización permanente

El control telemático puede ser aplicado como una sanción directa y autónoma. En estos casos, la monitorización es una pena en sí misma y el legislador puede elegirla de entre otras muchas opciones. Esta pena autónoma o “*autonomous sentencing*” se suele aplicar a modo de localización permanente o arresto domiciliario. Esta sanción persigue fines de reeducación y reinserción por tratarse de una pena privativa de libertad

---

<sup>258</sup> Ley “Bail Act 1976”, enmendada por la Criminal Justice and Police Act 2001. Véase: <http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1976/63>

<sup>259</sup> En la Ley The Criminal Procedure (Amendment) (Scotland) Act 2004. Véase el informe: “An evaluation of the use of electronic monitoring as a condition of bail in Scotland”, en Crime and Criminal Justice, Social Research. Recuperado de: [http://www.scejr.ac.uk/wp-content/uploads/2008/11/An\\_Evaluation\\_of\\_the\\_use.pdf](http://www.scejr.ac.uk/wp-content/uploads/2008/11/An_Evaluation_of_the_use.pdf)

<sup>260</sup> Véase: <http://www.gov.scot/Publications/2013/09/7937/4>

<sup>261</sup> La Ley 134, de 3 junio de 2004, surge para enmendar las reglas 6.1 y 218 del Procedimiento criminal.

<sup>262</sup> Previsto en la Bail Act 200 y Bail Amendment Act 2013 (2013 No 66).

(Ripollés, 617-619, 2015) pero que, nuevamente, elimina las influencias perniciosas del encarcelamiento.

Su prevalencia en el panorama mundial es reducida, destacándose las experiencias de Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica y República Checa.

En Inglaterra se aplica de forma directa, tanto para adultos como para jóvenes. Las condenas para jóvenes -menores de 18 años- pueden ser de dos tipos: *Youth Rehabilitation Order* (YRO) y *Detention and Training Order* (DTO). En ambos casos se puede aplicar desde 2001 el *Intensive Supervision and Surveillance Programme* (ISSP), que consiste en un control exhaustivo de los jóvenes, tanto por medios electrónicos como humanos. Al respecto, en 2005 el 70% del control se efectuaba telemáticamente<sup>263</sup>. Otro programa similar es el denominado *Intensive Control and Change Programme* (ICCP) iniciado en abril de 2003 y aplicado sobre jóvenes adultos. Antes de noviembre de 2009, momento en que se modifica la legislación sobre menores, se podía condenar a jóvenes de 10 a 17 años de edad hasta un tiempo de tres meses.

En Bélgica existe previsión legal en la materia desde el año 2014<sup>264</sup>, teniendo cabida en delitos cuyas penas de prisión no superan el año. Se ha implementado en mayo de 2016<sup>265</sup>.

Por último, en la República Checa una modificación legal<sup>266</sup> de 2010 permite supervisar electrónicamente a personas condenadas a penas cortas de prisión con una duración inferior a cinco meses para sentencias de hasta dos años de duración.

---

<sup>263</sup> Véase página 26 del informe: "ISSP the final report, Youth Justice Board for England and Wales. 2005". Recuperado de: <https://www.gov.uk/government/publications/intensive-supervision-and-surveillance-programme-youth-justice-report>

<sup>264</sup> Act of 7 February 2014.

<sup>265</sup> Electronic monitoring in Belgium (Beyens y Roosen) [http://28uzqb445tcn4c24864ahmel.wpengine.netdna-cdn.com/files/2016/06/EMEU-EM-in-Belgium\\_Briefing-report-English.pdf](http://28uzqb445tcn4c24864ahmel.wpengine.netdna-cdn.com/files/2016/06/EMEU-EM-in-Belgium_Briefing-report-English.pdf)

<sup>266</sup> El 1 de julio de 2010 se modificó la Ley sobre ejecución de sentencias (Ley 712 del 25 de junio de 2010). Véase el informe: "Home Detention. Home Detention Guidebook for MPS Clients. Probation and Mediation Service of the Czech Republic" Recuperado de: [https://www.pmscr.cz/images/clanky/PMS\\_letak\\_TDV\\_en.pdf](https://www.pmscr.cz/images/clanky/PMS_letak_TDV_en.pdf)

#### 4.2.9. Síntesis

En el recorrido efectuado por cada ámbito de monitorización se vislumbran distintas tendencias de aplicación. En primer lugar, cabe destacar que a lo largo de 30 años ningún país ha prescindido del uso de la tecnología una vez implementada, lejos de lo anterior, ha expandido su utilización a nuevos ámbitos, por lo tanto, se configura como una herramienta que no suma desventajas, posiblemente debido a su versatilidad. No obstante, parece que se trata de un fenómeno acompasado al desarrollo económico y tecnológico de un determinado estado o sociedad. Prueba de ello es la ausencia de tecnología en la gestión de las instituciones públicas en aquellos países en vías de desarrollo, los cuales cuentan con una renta per cápita menor o un estado político dictatorial. Se trata de ciertas regiones de África y oriente medio.

En segundo lugar, no todos los territorios muestrales han hecho el mismo uso de la tecnología en términos cuantitativos. Encontramos países que la integran en muchos ámbitos mientras que otros la relegan a determinados supuestos. En la tabla resumen inferior es posible observar esta cuestión a simple vista. En Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Australia y Nueva Zelanda la tecnología está presente en múltiples ámbitos, a diferencia de la región de Europa del Este y ciertos países sudamericanos (Uruguay y Chile), que no efectúan un uso tan prolijo de la misma.

También se aprecian distinciones en las regiones según ámbito prototípico. En un buen número de ellas el control se expande de manera similar, como sucede en América del Norte, Europa -atlántica, centroeuropea y mediterránea-, América Central y Oceanía, sin embargo en otras la propensión es más marcada. Los países nórdicos hacen un empleo frecuente de la monitorización para sustituir o suspender la pena y en la excarcelación anticipada, pauta que parece emularse parcialmente en los países del Este. Por su parte en Sudamérica hay una clara tendencia por utilizarla en la prisión preventiva y en la excarcelación anticipada.

Tabla nº 1. Resumen de los ámbitos de aplicación según región y país.

REGIÓN	PAÍSES	ÁMBITOS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
América del Norte	Estados Unidos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Canadá	Sí				Sí		Sí	Sí
Países de la región atlántica	Reino Unido	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
	Irlanda			Sí					
	Portugal		Sí	Sí		Sí	Sí		
	Bélgica		Sí		Sí	Sí	Sí		
	Holanda		Sí			Sí	Sí		
Países centroeuropeos	Suiza					Sí	Sí		
	Alemania			Sí					Sí
	Austria			Sí			Sí	Sí	
	Luxemburgo					Sí	Sí		
Países nórdicos	Suecia					Sí	Sí		
	Dinamarca					Sí	Sí		
	Noruega					Sí	Sí		
	Finlandia					Sí	Sí		
	Islandia							Sí	
Países mediterráneos	Francia		Sí	Sí		Sí	Sí	Sí	Sí
	Italia		Sí						
	Israel	Sí	Sí					Sí	
	Chipre						Sí		
	Turquía					Sí	Sí		
Países del Este	Estonia		Sí			Sí		Sí	
	Polonia					Sí	Sí		
	República Checa				Sí				
	Bosnia					Sí			
	Letonia						Sí		
	Lituania						Sí		
Caribe y México	Puerto Rico	Sí		Sí					
	República Dominicana		Sí	Sí					
	México			Sí			Sí		
América Central	Panamá			Sí		Sí		Sí	
	Costa Rica			Sí		Sí			
	El Salvador		Sí				Sí	Sí	
	Honduras		Sí					Sí	Sí
América del Sur	Argentina		Sí				Sí		
	Colombia		Sí				Sí		
	Brasil		Sí				Sí		
	Perú		Sí				Sí		
	Chile								Sí
	Uruguay			Sí					
África	Sudáfrica							Sí	
Oceanía	Australia	Sí		Sí		Sí		Sí	Sí
	Nueva Zelanda	Sí	Sí			Sí		Sí	Sí
Asia	Rusia								
	Japón		Sí					Sí	
	Corea del Sur								Sí

La presencia de la tecnología en un ámbito u otro tiene que ver con los fines que inspiran su aplicación y que, a su vez, guardan una estrecha relación con las necesidades de cada país, de ahí la disparidad de tendencias entre regiones. Veamos esta cuestión con detenimiento. De las leyes que regulan el control telemático, así como de las manifestaciones vertidas por los representantes públicos, es posible identificar tres grandes fines para los que se aplica la tecnología, siendo estas: *descongestionar la administración, favorecer la reinserción del sujeto y promover su inocuización*.

Cuando se prevé la utilización del control para *favorecer la reinserción* del sujeto, se alude a que su emplazamiento, lejos de los efectos perniciosos de la prisión, ofrece mayores garantías de no desocialización<sup>267</sup>. Con carácter general se pretende este fin con sujetos considerados reinsertables o no peligrosos, de ahí que se condicione su imposición a ciertos requisitos o circunstancias individuales<sup>268</sup>. Este fin es característico de la fianza, la prisión preventiva, la sustitución y suspensión de la pena, la pena autónoma de localización permanente o arresto domiciliario y de la excarcelación anticipada. Tanto en la fianza como en la prisión preventiva no se persigue, estrictamente, un fin reeducativo puesto que el sujeto no ha sido condenado. No

---

<sup>267</sup> Tal y como ejemplifica el artículo 30 de la Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal mejicano “*El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte*”. Véase: <http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Transparencia/IPO/Art14/Fr01/17%20-%20LeyEjecucionSancionesPenalesyReinsercionSocialDF.pdf> En sintonía con ello, el secretario general de SJDH (Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de Honduras) del gobierno hondureño mencionó que: “*La idea es ir resocializando al privado de libertad, educándolo, insertándolo en la sociedad y volverlo un sujeto o una sujeta activa laboralmente y que pueda irse preparando para volver a su libertad*”. Véase: Noticia: <http://www.elheraldo.hn/pais/582334-214/proponen-brazalete-electronico-para-reos>.

<sup>268</sup> Por ejemplo: una enfermedad, situación penal (ser primario o no haber cometido delitos de una determinada naturaleza), estar en estado de gestación, tener más de 70 años de edad, ser mujer con hijos menores, poseer un trabajo, etc.

Al respecto, sirvan de ejemplo las disposiciones legales de algunos países: la ley islandesa ESA no. 49/2005 Article 24.a, el artículo 86.4 del RP en España, el Código procesal penal hondureño de 2008 (artículo 224.9), el artículo 159 de la Ley 13943 de Argentina, que contempla las medidas alternativas a la prisión preventiva, el artículo 27 de la Ley 1142 colombiana, el artículo 29-A de Perú, etc.



obstante, el hecho de evitar el internamiento en un centro penitenciario es considerado menos aflictivo o “desocializador” que el encierro provisional. Dicho fin es más reconocible y alcanza todo su significado en el resto de ámbitos mencionados.

El segundo fin reconocido es el de la *descongestión*. Desahogar las altas tasas de presos<sup>269</sup>, ahorrar gastos y optimizar el trabajo de los agentes de supervisión<sup>270</sup> es un

---

<sup>269</sup> Estados Unidos es el país que alcanza una tasa más alta de presos por 100.000 habitantes en comparación con otros países. En el anexo nº7 podemos observar que la media estadounidense de presos según volumen poblacional es muy superior a la media europea (730 presos en 2010 frente a 149,3). Y es que, a pesar de que hay países que presentan tasas de encarcelamiento similares a las de Europa, esto es, no sobrepasan los 200 internos por 100.000 habitantes, tales como: Ecuador (86), Paraguay (97), Bolivia (120) y Argentina (160), por el contrario, otros muchos, como es el caso de Panamá (392), Costa Rica (352), Puerto Rico (350), Brasil (301), Uruguay (291), Perú (246), Colombia (243), Chile (242), República Dominicana (232), México (212), Ecuador (162), Paraguay (158), alcanzan porcentajes muy elevados y sufren hacinamiento carcelario. En el resto del mundo, destaca Australia, con una tasa no elevada (124) y, en contraposición, Rusia (495), que sigue en ratio a Norteamérica. En África se distingue Sudáfrica, uno de los países más desarrollados del continente, que contaba con 307 presos por 100.000 habitantes en el año 2013.

<sup>270</sup> Así lo afirmaba el magistrado de la República Dominicana D. Domínguez Brito acerca de la vigilancia electrónica: “*Se trata de un sistema novedoso, que será implementado por primera vez en el país, y que su puesta en marcha podría ser de mucho beneficio en las labores de persecución del crimen por parte del Ministerio Público, pero, mucho más, para el sistema penitenciario nacional, ya que constituye una medida que contribuye al descongestionamiento del sistema penitenciario, el cual está desbordado en ambas modalidades, tanto en el Modelo de Gestión como en el sistema tradicional*”. En mayo de 2014, el departamento de prensa de la Procuraduría General de la República Dominicana anunciaba la implementación del reglamento para el servicio de dispositivos electrónicos. Noticia: <http://pgr.gob.do/tag/grilletes-electronicos/>

En esta línea, en la exposición de motivos de la Ley de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal costarricense se lee:

*“La realidad que vive nuestro sistema penitenciario con índices de sobrepoblación crecientes, la ausencia de instrumentos efectivos de protección a las víctimas y la falta de alternativas a la prisión preventiva nos obliga a pensar en formas de control alternativas, con aplicación de los avances tecnológicos, de manera tal que se reduzca la cantidad de personas que ingresan o permanecen en nuestras cárceles”*. Ley 17665 de 13 de abril de 2010.

De igual manera, en El Salvador se manifestó: “*ante los niveles alarmantes de saturación del sistema penitenciario, es preciso buscar alternativas que contribuyan a disminuir dicha problemática, entre ellas las tecnológicas*”. Apartado tercero, página 1, de la Ley reguladora del uso de medios de vigilancia electrónica en materia penal. Véase decreto n.º 924: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice->

objetivo prioritario. Los ámbitos prototípicos de este fin son la fianza, la prisión preventiva, la sustitución y suspensión de la pena privativa de libertad, así como el excarcelamiento anticipado. Se trata de los mismos ámbitos mencionados en el fin anterior, y es que, el propósito de la descongestión cohabita con el de la reinserción, pues cuando se dan situaciones de hacinamiento debido a la superpoblación penitenciaria es muy difícil garantizar las condiciones adecuadas para reintegrar al sujeto. Así mismo, donde mayor número de sujetos son excarcelados, y por tanto, mayor impacto tendría la tecnología para aliviar las cárceles, es precisamente en los más característicos de la reinserción.

En cuanto al *fin de inocuización o incapacitación*<sup>271</sup>, pretende reducir las oportunidades delictivas o el nivel del riesgo de un sujeto considerado no reinsertable o simplemente peligroso, por ello su imposición queda delimitada a determinados subgrupos de delincuentes. Sus ámbitos característicos de aplicación son: la orden de alejamiento y la pena de prohibición de aproximación a determinados lugares y personas, el reforzamiento de la libertad condicional y las medidas de seguridad postpenitenciarias.

Habitualmente, las necesidades de los países son muy diversas, por lo que suelen concurrir en un mismo país varias de ellos. A la vista de los datos (véase gráfico

---

[legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-reguladora-del-uso-de-medios-de-vigilancia-electronica-en-materia-penal/archivo\\_documento\\_legislativo](http://www.laprensagrafica.com/2015/01/09/aprueban-uso-de-brazaletes-electronicos-para-reos-en-fase-de-confianza) y

noticia: <http://www.laprensagrafica.com/2015/01/09/aprueban-uso-de-brazaletes-electronicos-para-reos-en-fase-de-confianza>

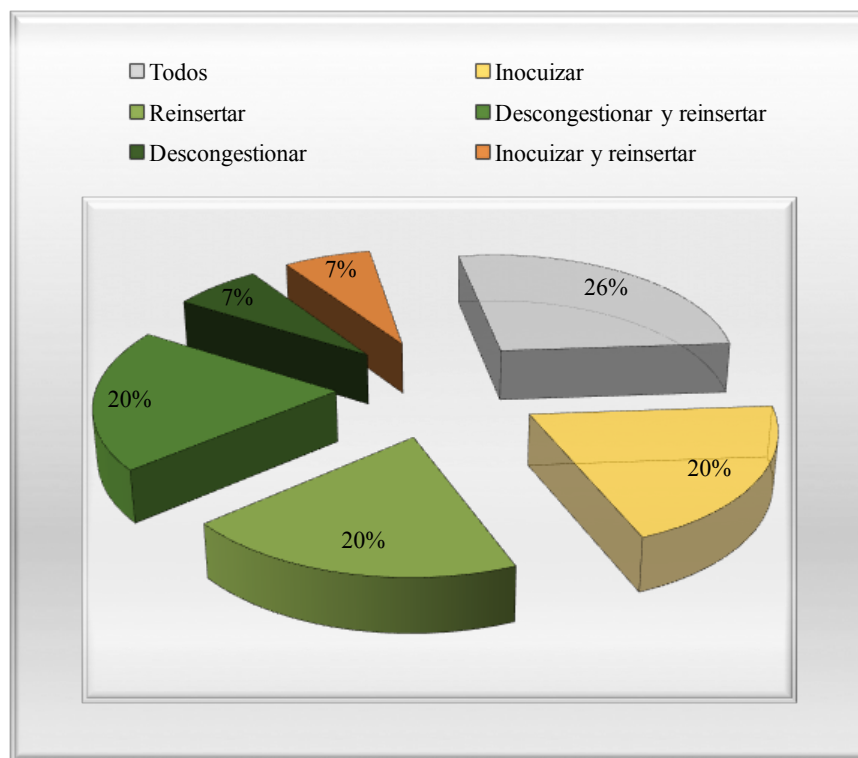
Y también en Perú: “*Las cárceles están hacinadas. Perú tiene una capacidad instalada para aproximadamente 23.000 presos, y hay 45.000 [...] viven en condiciones infrahumanas [...] hay que buscar mecanismos legales que protejan los derechos humanos y ayuden a administrar mejor el control de las prisiones y la administración de justicia, en ese sentido la medida es absolutamente positiva*”.

Noticia: [http://www.eluniversal.com/2010/01/15/cyt\\_ava\\_congreso-peruano-apr\\_15A3293291....](http://www.eluniversal.com/2010/01/15/cyt_ava_congreso-peruano-apr_15A3293291....)  
25/12/2012

<sup>271</sup> El término “*inocuizar*”, y de forma análoga “*neutralizar*”, aparece vinculado a la finalidad preventivo especial negativa de cierto tipo de penas en el marco de las teorías de las penas preventivistas o relativas (Díez Ripollés, 2016; Luzón Peña; 2016; Muñoz Conde y García Arán, 2004). El empleo de este término en el ámbito de la monitorización no se refiere al aislamiento físico en la prisión o tras unos barrotes, sino a un aislamiento o restricción severa de la libertad ambulatoria que persigue fines de prohibición de aproximación a determinados lugares y personas.

inferior), la reinsertión (20%) y la descongestión (7%), o su fórmula conjunta (20%), son los fines más importantes. Un 26% de los países la usa para todos los fines, seguido de aquellos que pretenden únicamente inocuizar (20%), o inocuizar y reinsertar (7%).

**Gráfico nº 16. Fines de la monitorización según total de países analizados.**



Poniendo en relación esta cuestión con los territorios examinados, es posible inferir que los países pertenecientes a una misma región comparten necesidades similares, y en consecuencia, propósitos semejantes a alcanzar. No obstante, cabe señalar que para otorgar una explicación profunda a los resultados hallados es necesario conocer las razones político-criminales que se encuentran detrás de la monitorización y que serán abordadas en el siguiente capítulo. Dicho esto, es una realidad objetiva que en América del Norte, países centroeuropeos y de la región atlántica y América Central, aplican la tecnología en porcentajes similares para reinsertar, inocuizar y descongestionar. Son regiones con mayor tradición en el uso de los sistemas y que cuentan con un gran desarrollo tecnológico. Sin embargo, en los países nórdicos los sistemas se aplican casi de forma exclusiva para reinsertar y no para descongestionar pues, tal y como se indicó anteriormente, son países que no sufren problemas de

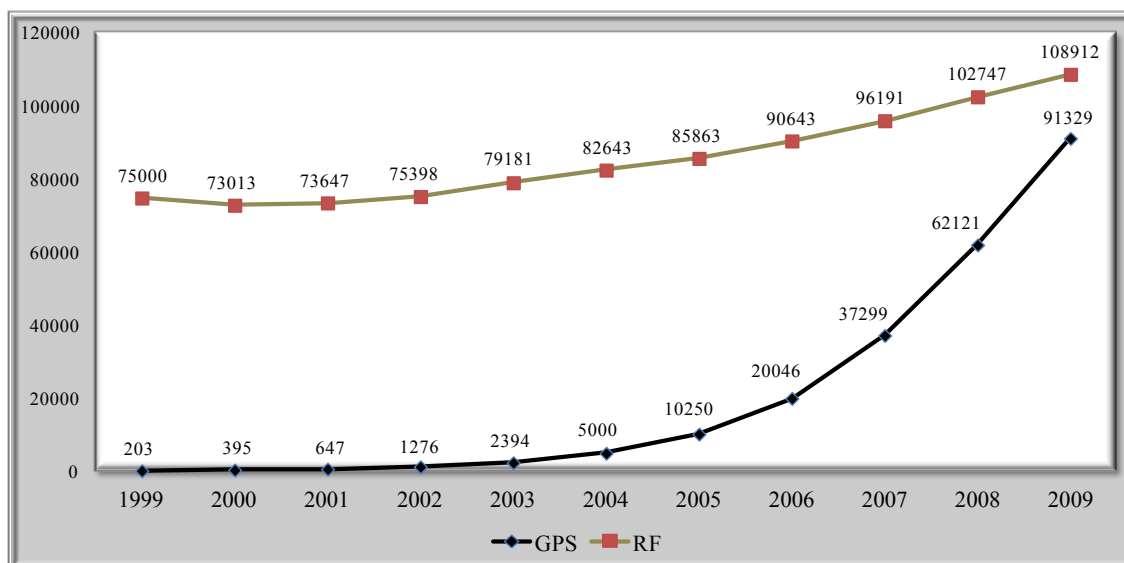
superpoblación carcelaria. Escenario contrapuesto encontramos en América del Sur, cuyos fines principales son la descongestión y la reinserción, precisamente en aquellos ámbitos (prisión preventiva y excarcelación anticipada) en los que más cupos necesitan liberar dadas sus altas tasas de presos. En contraposición, en Oceanía y Asia el fin protagonista es el inocuidador.

#### 4.3. Ámbitos de aplicación y tecnología aplicada

Los sistemas de monitorización estática y móvil han sido ampliamente utilizados por los países. Se trata de la ya mencionada tecnología RF y GPS y a su utilización individual y conjunta en los diferentes ámbitos prototípicos de la monitorización. La mayor parte de los países (43%) combina la utilización de GPS y RF, mientras que un 38% emplea solo el GPS y un 19% el RF. Sin embargo, esta tendencia no ha permanecido siempre estable. Hasta entrado el año 2000 la tecnología por radiofrecuencia era la protagonista, si bien los avances tecnológicos y la necesidad de efectuar un control más exhaustivo de los delincuentes en los ámbitos de la monitorización que preveían fines inocuidadores motivó la aparición y expansión de los sistemas de seguimiento continuo.

Como se observa en el gráfico inferior, la tecnología GPS irrumpe en el mercado norteamericano con fuerza a finales de los años noventa, para experimentar un fuerte crecimiento a partir del año 2005 alcanzando su cifra más alta en 2009, equiparándose prácticamente a los sistemas RF.

**Gráfico nº 17. Unidades de dispositivos de control RF y GPS en los Estados Unidos según intervalo temporal 1999-2009.**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos extraídos del informe Bureau of Justice Assistance: Offender Supervision with Electronic Monitoring: community Corrections Resource, 2009, p. 17.

Esta fuerte expansión se debe a que determinados ámbitos de aplicación que tradicionalmente habían sido controlados con RF pasan ahora a gestionarse con GPS, por ejemplo: la prisión preventiva, la orden de alejamiento y la pena de prohibición de aproximación a determinadas personas y lugares, así como en la libertad condicional.

De esta forma, es posible comprobar como a partir de 2005 hay un número superior de países (18) que integra los sistemas GPS o la alternativa mixta (RF y GPS) frente a los 6 que solo emplean RF. Cabe destacar que Suecia es el único país que ha permanecido con RF a través del tiempo, en contraposición a Irlanda, Corea del Sur y Chile, que han implementado el sistema GPS de manera directa (Nellis, 2013), sin ninguna experiencia previa con RF.

**Tabla nº 2. Tipo de tecnología empleada según región.**

Regiones	Tipo de tecnología						Total
	RF	%	GPS	%	RF y GPS	%	
América del Norte	0	0	0	0	2	100	2
Países de la región atlántica	1	20	0	0	4	80	5
Países centroeuropeos	0	0	1	33,3	2	66,6	3
Países nórdicos	3	75	0	0	1	25	4
Países mediterráneos	0	0	1	33,3	2	66,6	3
Países del Este	2	50	0	0	2	50	4
Caribe y México	0	0	3	100	0	0	3
América Central	0	0	3	75	1	25	4
América del Sur	1	20	2	40	2	40	5
Oceanía	0	0	2	100	0	0	2
Asia	0	0	2	100	0	0	2
	7	18,9	14	37,8	16	43,2	37

En cuanto a la relación entre el tipo de tecnología aplicada y el ámbito de aplicación, se aprecia una clara correlación entre la excarcelación anticipada y el uso de la radiofrecuencia, prueba de ello es su aplicación en Suecia, Dinamarca, Noruega, Letonia, Lituania y Argentina, países que aplican la vigilancia en este ámbito de forma predominante. Del mismo modo, aquellos países que se decantan por la monitorización en la orden de alejamiento y pena de prohibición de aproximación sobre otros ámbitos, como sería el caso de Puerto Rico, República Dominicana, México, Costa Rica, Uruguay, recurren siempre a los sistemas GPS. Y lo mismo sucede con el ámbito prototípico de la medida postpenitenciaria, donde se aprecia que la totalidad de los países emplean el GPS. Sin embargo, tanto en el ámbito de la prisión preventiva, en la sustitución o suspensión de la pena, así como en el reforzamiento de la libertad condicional, la tecnología GPS y RF se emplea de forma indistinta no habiendo una tendencia clara de uso. Así, Portugal y Argentina emplean la tecnología RF mientras que en Australia, Nueva Zelanda, Honduras y Japón aplican el GPS. Es decir, existe una adecuación entre la tecnología escogida y la intensidad de control que se necesita en cada ámbito.

# **CAPÍTULO II**

## **MARCO TEÓRICO**





## 1. Introducción

Del anterior análisis comparado se ha obtenido una completa visión de la aplicación del control telemático en términos descriptivos y prácticos. En las páginas que siguen se pretende explicar los datos recabados desde una perspectiva teórica para aportar las claves explicativas a la razón de ser de la tecnología. A tal fin se retratan los principales rasgos de la nueva cultura del control y su evolución desde estadios anteriores, así como el encaje del control telemático en dicha cultura y en las estrategias del control del delito de la modernidad tardía o postbienestarismo penal. Se examina el papel que desempeña en el marco de cada una de ellas posibilitando así comprender su aparición, particularidades y posible afectación a ciertos derechos fundamentales.

Una vez contextualizada la filosofía que inspira su existencia se analiza si verdaderamente el control sería eficaz y eficiente para alcanzar los fines pretendidos al aplicarlo, siendo estos: reducir el delito (ya sea favoreciendo la reinserción o reduciendo las oportunidades delictivas) y descongestionar el colapso penitenciario. Para ello se considera, en primer lugar, los factores moduladores de la eficacia en el castigo tecnológico en comparación con el tradicional para, seguidamente, abordar específicamente la eficacia de la aplicación del control telemático a través una revisión de estudios empíricos trascendentes en la literatura existente en la materia. En segundo lugar, y siguiendo igual método, se determina la eficiencia del control telemático en la gestión de la administración.

## 2. La nueva cultura del control

Los elementos definidores del control social<sup>272</sup> y, por extensión, del propio control del delito, varían con el tiempo al ser permeables a las transformaciones

---

<sup>272</sup> El control social entendido como “*el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretender promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias*” (Kaiser, 1983, 82 y ss.), empleando para ello “*numerosos medios o sistemas normativos, de diversos órganos o portadores del mismo, de distintas estrategias o respuestas, de diferentes modalidades de sanciones y de particulares destinatarios*” (García-Pablos de Molina, 2007, 188).

sociales, políticas, económicas, culturales y tecnológicas que experimentan las sociedades<sup>273</sup>. Ya se anticipó en la introducción de la tesis que los contornos de la modernidad habían introducido sustanciales cambios en la vida humana dando lugar a la conformación de una nueva cultura de carácter global y digital. Dichos cambios también conllevan relevantes implicaciones en el campo del control del delito que no se circunscriben a la mera modificación de la respuesta social al mismo, sino que implican una reconfiguración de las concepciones, objetivos, prioridades e intereses marcados en materia criminal.

Garland considera que la transformación social acontecida a finales del siglo XIX ha generado una serie de riesgos y problemas que ha erosionado el control social del delito. Para el autor vivimos en sociedades cuyos individuos están aclimatados (o anestesiados) a altas tasas de encarcelamiento, de hacinamiento, a la existencia de penas largas de prisión e incluso pena de muerte, a caminar por las calles siendo vigilados por cámaras, a una intensa presencia policial, etc. Son los síntomas de la denominada cultura o política postmoderna del control del delito que ha sido interiorizada y asimilada por el ciudadano medio con normalidad (2001, 31-32). La misma ha sucedido al bienestarismo penal o “*penal-welfare*” imperante en tiempos pasados (Garland, 2001, 71-107). En los años 70 convivían instituciones centenarias de control (policía, ministerios, tribunales, prisiones, etc.) con una estructura superior, más moderna, cuyos fines correccionalistas se basaban en el tratamiento y la reinserción, principalmente. Garland se refería a dicha estructura, ecléctica o híbrida, como bienestarismo penal. En ella los elementos de la retribución y el castigo se entremezclaban con el correccionalismo en una tensión normal. A grandes rasgos, el bienestarismo penal se articulaba sobre una serie de principios, a saber: la importancia de la rehabilitación sobre el mero castigo, la apuesta por medidas alternativas al encarcelamiento (especialmente comunitarias), el aseguramiento de garantías en la justicia, el empleo de la investigación social y criminológica (sobre todo en estudios de eficacia y

---

<sup>273</sup> Garland (2001, 141) apuntó que las grandes transformaciones sociales acontecidas durante la segunda mitad del siglo tenían que ver con: “*la dinámica de la producción capitalista y del intercambio de mercado y los correspondientes avances en la tecnología, el transporte y las comunicaciones; la reestructuración de la familia y el hogar; los cambios en la ecología social de las ciudades y los suburbios; el surgimiento de los medios electrónicos de comunicación y la democratización de la vida social y cultural*”.

tratamientos) y la relevancia del asesoramiento experto y del trabajo social.

A mediados de los años 70 se produjo un giro inesperado que despojó al bienestarismo penal de su posición central. La estructura ideológica que lo sustentaba experimentó una gran transformación en muy poco tiempo, según Garland: “*bajo el peso de un ataque constante contra sus premisas y prácticas*” (Garland, 2001, 107). Se había producido una disociación entre las partes fundamentales que lo apoyaban (reformadores, académicos, políticos, etc) perdiendo así toda su fuerza y progresando hacia un nuevo modelo más retribucionista. En ello tuvieron mucho que ver las críticas estadounidenses del correccionalismo, que cuestionaban la justicia penal estatal por considerarla paternalista, discriminatoria e ineficaz, sobre todo con los grupos minoritarios. Reproches que, precisamente, surgieron de los académicos más críticos con el bienestarismo. La paradoja era que: “*en el Estado moderno, los valores individualistas eran mejor protegidos por el castigo retributivo que por un correccionalismo invasivo que presionaba a todos hacia la conformidad*” (Garland, 2001, 113). Se referían a la imposición de los tratamientos y a su escaso éxito, básicamente. Afirmaciones fundamentadas en el metanálisis de Robert Martinson, en cuyo artículo “*What Works in Prison Reform?*”, concluyó que son pocos los casos en los que la rehabilitación tiene un impacto positivo sobre la reincidencia. A su estudio le sucedieron otros de parecida naturaleza que fomentaron la idea de “nada funciona” que, aunque exagerada, se expandió muy rápidamente (Medina Ariza, 2013). Así las cosas, se empezaba a recuperar las tesis del castigo retributivo, la disuasión y el control frente a la predicción y evaluación de la delincuencia. Ello se tradujo en la adopción de políticas y estrategias disuasorias, basadas en la detención preventiva y en la incapacitación, así como en el aumento del encarcelamiento. Incluso la adopción de penas y medidas alternativas, como opción a un sistema penitenciario que no funcionaba, fueron cuestionadas y ejecutadas con un control más férreo, más intensivo.

En consecuencia, el correccionalismo y la rehabilitación perdieron su valor al tiempo que *nuevas estrategias* pasaron a ser protagonistas, tales como: la revalorización del castigo (1), el aumento del encarcelamiento debido a un uso prioritario de la pena privativa de libertad con fines únicamente retributivos (2), la responsabilización y estigmatización del delincuente (3), el protagonismo de las víctimas (4), las estrategias de prevención situacional en la seguridad pública (5), el control reforzado (6), la eficiencia en la gestión de la administración para obtener un control más estrecho a

menor coste y la vinculación de lo público a lo privado (7). Muchos de estos rasgos se configuran como las ideas motoras del denominado modelo político-criminal de *seguridad ciudadana* (Díez Ripollés, 2007, 69-100). Inspirado en Garland, Díez Ripollés señala que *“sus defensores estiman que la seguridad colectiva exige a veces la eliminación del delincuente. Consideran que se elimina a un ciudadano en base a meros pronósticos, sobre la base de un delito que aún no ha cometido y que no hay certeza de que vaya a cometer”* y *“que supone descartar apresuradamente otro amplio elenco de medidas preventivas sociales basadas en la reinserción social del delincuente”* (Díez Ripollés, 2016, 602).

La peligrosidad del sujeto es el elemento central del discurso, el cual implica un juicio de probabilidad que, salvo que concurran causas de inimputabilidad penal, se basa en la mera tendencia del sujeto al delito, es decir, en *“un hábito de delinquir que se pondrá de manifiesto frente a la reiteración de hechos delictivos”* (Caruso Fontán, 2014, 91). La figura del delincuente sería vista *“sin distinciones según la gravedad o frecuencia de su comportamiento delictivo, como seres que persiguen sin escrúpulos y en pleno uso de su libre arbitrio intereses egoístas e inmorales, a costa de los legítimos intereses de los demás”* (Díez Ripollés, 2004, 9). Si en épocas anteriores existía una cierta compasión y comprensión por el delincuente habitual, desfavorecido socialmente, a día hoy queda desdibujado y subsumido por una categoría mucho más amplia y afligida penalmente. Esta caricatura del fenómeno delictivo fomenta que la ciudadanía sienta vivir en una sociedad peligrosa en la que se corre el riesgo de ser victimizada fácilmente. El miedo al delito y el sentimiento de inseguridad son las primeras consecuencias de dicha realidad (Díez Ripollés, 2004, 9) que, según Lyon (2003, 40-43) aumentaron tras los atentados terroristas del 11S. Además, los miedos retroalimentados por los medios de comunicación actúan como catalizador y altavoz de los casos más graves de delincuencia. La imagen que se proyecta de la actividad delictiva en la televisión y en las redes sociales es negativa, sobre todo si pensamos que siempre trascienden los sucesos mas graves y que mayor repercusión tienen en herir susceptibilidades y sensibilidades colectivas (Díez Ripollés, 2007, 133). Por el contrario, cuando se aborda la pobreza u otros temas estructurales vinculados a la génesis de la delincuencia prácticamente nunca aparecen vinculados a ciertos tipos de delitos de los que son consecuencia casi directa. En este sentido, compartimos una imagen social negativa de la delincuencia y sus consecuencias, mientras decrece el

interés público por personas que *merecen* ser clasificados y tratados aparte. Por lo tanto, no serían tan importantes las causas de la delincuencia sino sus síntomas. Al ser así, no se responsabiliza ni se cuestiona al orden social existente, por el contrario, todas las miradas se centran en el sujeto que, libre y racionalmente, decide convertirse en delincuente. En este sentido, es difícil desligar los mecanismos de control social de los intereses a los que sirven, siendo el derecho penal un instrumento más para perpetuar un estatus quo totalitario de las clases dominantes o no marginadas (Poster, 1987).

A pesar de esta deriva en la cultura del control del delito, ni la vía correccionalista ni sus antiguas instituciones se abandonaron por completo. Existe una continuidad de los elementos modernos bienestarristas en las nuevas estrategias postmodernas del “*post bienestarismo penal*” o “*modernidad tardía*” (Garland, 2001, 140-141). Las estrategias securitarias de la cultura postmoderna conviven con otras bienestarristas conformando un escenario ecléctico repleto de discursos viejos y nuevos. Prueba de ello es la preservación del fin resocializador de la pena, la existencia de un panorama de medidas y penas alternativas, las previsiones legales que salvaguardan las garantías penales de los delincuentes, sus derechos políticos, civiles y sociales, entre otras. La presencia de más o menos estrategias rehabilitadoras o desocializadoras tendrá que ver con la propia política del control adoptada en una sociedad en particular. Díez Ripollés, en consonancia con Garland, mantiene la hipótesis de que existe una tendencia rigorista y exclusiva en buena parte de los países, situándose en dicho extremo Estados Unidos y, de otro lado, unos pocos más incluyentes, en los que existe un arraigo de control social informal. Como ejemplo de ello se alude a los países nórdicos europeos, especialmente a Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia (Ripollés, 2011, 18). No obstante, dicha teorización requerirá de una constatación empírica de las diferentes tendencias político criminales en el ámbito comparado<sup>274</sup>.

---

<sup>274</sup> Tradicionalmente para testar empíricamente los contrastes entre los modelos político criminales de los países se habían utilizado indicadores simples y fácilmente identificables, como la tasa media de personas encarceladas por 100.000 habitantes o el rigor o moderación penal (aumento de las penas). Dicha información no es capaz de medir un constructo teórico tan amplio como la exclusión o inclusión social que produce la aplicación de un modelo político criminal securitario. Salvando esta circunstancia, Díez Ripollés parte de un enfoque teórico inclusivo y exclusivo que “*refleja dos aproximaciones contrapuestas al objetivo de prevenir la delincuencia de personas proclives a entrar en conflicto con la*

### 3. El encaje del control telemático en la <<modernidad tardía>> o <<postbienestarismo penal>>.

Los instrumentos de los que se sirven los poderes públicos para controlar el delito son tan cambiantes como la propia cultura del control social. Si antaño el castigo se basaba en infringir un daño corporal al delincuente, dándose casos de tortura o incluso la muerte, en épocas más contemporáneas aparece vinculado a la vigilancia<sup>275</sup>, medio más adecuado y proporcional para garantizar un cierto orden social. Esta se ejerce como un poder invisible y omnipresente, panóptico, haciendo que el sujeto se sienta constantemente condicionado y en la incertidumbre de no saber si está siendo observado (Lyon, 1994).

Foucault considera que el panóptico de Benthan es un paradigma muy útil para escenificar el nuevo poder de la vigilancia. En su obra “*Vigilar y castigar*” (Foucault, 1975, 180-184), describe el panóptico que ideó Benthan (1787) en el siglo XVIII en un contexto de preocupación por las condiciones de los presidios en Inglaterra. Resumiendo a Benthan, Foucault describe que este nuevo modelo de prisión estaba compuesto por una torre central que se elevaba por encima de unas celdas dispuestas en forma circular permitiendo así su observación. Gracias a la posición privilegiada del panóptico era posible vigilar cada una de las celdas ejerciendo una sensación de vigilancia continua sobre los presos a fin de condicionar sus comportamientos. Estos, debido a la posibilidad de estar siendo controlados, ajustarían sus conductas y terminarían por interiorizar pautas o, en palabras de Foucault, adquirirían una disciplina y normalización. La primera surgía del interior del individuo como consecuencia del control exterior y ello, a su vez, trascendería al plano social, puesto que el sujeto

---

*ley penal*” (Díez Ripollés, 2011, 8). Dicho enfoque podría ser validado empíricamente por un conjunto amplio de indicadores que miden la exclusión social (Ripollés, 2011, 18).

<sup>275</sup> Lyon (2001) refiere que la vigilancia es “*cualquier colección y tratamiento de datos personales, ya sea identificable o no, a los efectos de influir o dirigiendo aquellos cuyos datos se han recogido*”. Se trata de una designación muy amplia que resume la mayor parte de las acciones humanas que se llevan a cabo hoy en día desde el ámbito público y privado. Por lo tanto, bajo esta definición, todos los seres humanos estaríamos siendo vigilados desde el momento en el que nacemos y lo seguiríamos estando hasta el final de nuestra existencia.

ajustaría su conducta a los cánones sociales dando lugar a una normalización. Además indicaba que el mayor efecto del panóptico era “*inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder*” (Foucault, 1975, 185) en la que la vigilancia es capaz de ejercer siempre sus efectos aunque se aplique de forma discontinua. Refiere que cuanto mayor sea el número de agentes observadores —anónimos y pasajeros—, más se incrementará la percepción del riesgo percibido por parte del sujeto, esto es, su percepción de ser aprehendido y, por otro lado, inducirá cambios en el comportamiento al *reeducar* a los individuos (Foucault, 1975, 188).

Siguiendo a Foucault, Bauman destaca que las TIC han posibilitado que los sujetos lleven consigo su propio panóptico (teléfonos móviles) que “*hacen inútiles las torres de control de Bentham y Foucault*” (Bauman y Lyon, 2013, 118). Alude a la potenciación de la vigilancia estatal<sup>276</sup> en las sociedades postmodernas respecto de épocas pasadas<sup>277</sup> y al traslado de la vigilancia a otros ámbitos donde se dan relaciones de subordinación diferentes a las de Estado – delincuente (el trabajador y su jefe, el interno y el hospital).

En este orden de ideas, el control telemático se podría configurar como la nueva herramienta panóptica que, gracias a su carácter tecnológico, es capaz de extender la vigilancia estatal a lugares tradicionalmente no reservados al cumplimiento de un castigo<sup>278</sup>. Esta nueva forma de controlar el castigo cuenta con una gran proyección internacional y se perpetúa en el tiempo, tal y como se ha constatado en el capítulo

---

<sup>276</sup> La misma debe diferenciarse de la no estatal o autocontrolada. Nagenborg (2010) considera que el matiz entre una y otra reside en la percepción social de la misma. La vigilancia estatal sería percibida como algo negativo identificándose con el control represivo del poder, sin embargo, la no estatal, se percibiría positivamente al ser voluntaria. Prueba de ello es que la gente hace uso de “*smartphones*” y dispositivos que le controlan de forma voluntaria. Por el contrario, la vigilancia asociada al control social de los ciudadanos y del delito tendría un cariz más negativo por realizarse sin el consentimiento expreso del individuo.

<sup>277</sup> A diferencia de épocas pasadas, la vigilancia estatal tiene una mayor presencia y potenciación gracias al desarrollo tecnológico, pensemos pues, en la aparición de las videocámaras en el control de espacios públicos, en la restricción de accesos, en el registro de las posiciones geoespaciales, en su presencia en internet y redes sociales, etc. Se trata de mecanismos vigilantes no contemplados en otras épocas.

<sup>278</sup> El domicilio (si se emplea RF) o cualquier entorno físico (si se utiliza GPS).

anterior. Ello sería debido a su carácter de TIC (versátil y dinámica) que fomentaría que los poderes públicos lo estarían aplicando casi “por defecto”<sup>279</sup> (Vitores González, 2009, 35), pero también a su encaje en el conjunto de estrategias definidoras de la modernidad tardía. Se trata del rol que desempeña el control, y la intensidad de este, en: la revalorización del carácter aflictivo del castigo (1), el uso masivo del encarcelamiento (2), la estigmatización del delincuente (3), el protagonismo de las víctimas (4), las estrategias de prevención situacional en la seguridad pública (5), el control reforzado de penas y medidas (6), la eficiencia en la gestión de la administración para obtener un control más estrecho a menor coste y la vinculación de lo público a lo privado (7) y en las estrategias rehabilitadoras (8).

### 3.1. La revalorización del carácter aflictivo del castigo.

El carácter aflictivo del castigo ha ganado protagonismo al fin rehabilitador en los últimos tiempos, se ha revalorizado. El modelo político criminal securitario recurre a la pena privativa de libertad con fines retributivos por encima de otros. Pensemos en el establecimiento de las penas mínimas, en la tipificación de nuevas conductas delictivas que llevan asociada una pena de prisión, en el propio aumento de estas, en los periodos de seguridad que las acompañan, en la prisión permanente revisable, en las leyes del tipo “*third strikes and you are out*” (tres intentos y estás fuera), en las medidas de seguridad que conllevan un encarcelamiento o en la propia pena de muerte. La modernidad penal está endureciendo su respuesta penal transmitiendo la idea de “mano dura” para garantizar un orden social basado en la disuasión. Además, en ocasiones la respuesta penal prevé sanciones tan incapacitantes (la prisión permanente, por ejemplo) que son incompatibles con la propia rehabilitación.

Dichas sanciones recaen especialmente en grupos específicos de delincuentes (terroristas, agresores sexuales, maltratadores, etc) considerados “*individuos culpables, indignos y peligrosos que deben ser cuidadosamente controlados para la protección del público y la prevención de delitos futuros*” (Garland, 2001, 288). Es sobre ellos donde

---

<sup>279</sup> Nellis se refiere a este fenómeno como “*digital by default*” (Nellis, 2014, 15-29).



el castigo penal ejerce todo su peso. En este punto, cabría preguntarse: ¿la monitorización es un instrumento que contribuye a revalorizar el carácter aflictivo del castigo?.

Atendiendo a los usos que se hace del mismo, la respuesta es, sin lugar a dudas, afirmativa. Pensemos, por un lado, en el surgimiento del GPS y el *nivel* de intensidad del control y, por otro, en aquellos ámbitos del sistema penal donde su aplicación refuerza penas y medidas con fines puramente retributivos. A este respecto, resulta paradigmática la medida de seguridad postpenitenciaria, pues persigue la mera inocuización. En la *sociedad del riesgo* (Díez Ripollés, 2007, 130-145), resulta necesario acuñar políticas y estrategias de intervención que aboguen por una férrea seguridad, lo que propicia la aparición y globalización del control telemático intensivo (Coleman y McCahill, 2011, 96-98). Ya no basta con ejercer un control sobre el sujeto en el centro penitenciario o en su casa con simples horarios, las ansias de seguridad en la tendencia punitiva requieren gestionar el riesgo en cualquier espacio y tiempo aunque ello suponga adherir un dispositivo al cuerpo del sujeto que, en algunos casos (delincuentes sexuales), sea de por vida.

Payne y DeMichele indican en un estudio publicado en 2010 que uno de los motivos que más ha contribuido al incremento desmesurado del control electrónico sobre los delincuentes sexuales es la respuesta exageradamente punitiva de los legisladores. Prueba de ello es la promulgación de leyes que fomentan la introducción del GPS aludiendo a motivos de seguridad pública cuando, en realidad, están justificando la introducción de instrumentos reforzadores del castigo. Por todo ello, se puede afirmar que el control telemático es un complemento ideal para endurecer el castigo, sobre todo de aquellas penas y medidas en las que se ansía un mayor control del riesgo e incapacitación del sujeto.

### 3.2. El uso masivo del encarcelamiento y la alternativa tecnológica.

La importancia otorgada a la pena privativa de libertad ha repercutido en el número de personas encarceladas (ya se vio en el capítulo anterior que muchos países adolecen de altas tasas de encarcelamiento), pero también en el crecimiento de la red

penitenciaria, aumentándose cada año, más y más, el número de prisiones construidas. En consecuencia, una cuantiosa parte de los presupuestos públicos del estado se dirigen a la creación y mantenimiento de cárceles, trascendiendo a nivel político y cultural lo relevante del castigo.

No obstante, tal y como señala Garland, *“el ideal del welfarismo penal de la prisión permeable, es actualmente permeable”* (Garland, 2001, 291). Coexisten fórmulas integradoras que desdibujan la línea del encarcelamiento y la comunidad, que fomenta la puesta en libertad de los sujetos, ya sea a través de permisos, previendo modalidades de ejecución de excarcelación anticipada o mediante la libertad condicional. Si bien, muchas de ellas, especialmente la libertad condicional, como veremos más adelante, está siendo supervisada con un control reforzado muy estricto.

En este panorama, en el que coexisten altas tasas de encarcelamiento con medidas alternativas en comunidad se hace un uso más prolijo del control telemático. La primera consecuencia del control telemático como alternativa al encarcelamiento es la liberación de cupos penitenciarios, por lo tanto, los dispositivos operativizan y agilizan los recursos públicos dedicados al control de la delincuencia, frenando así el colapso institucional generado por el uso extensivo de la pena de prisión. Dicha descongestión se estaría produciendo en los ámbitos de la prisión preventiva y del excarcelamiento anticipado, aunque también al suspender o sustituir la pena de prisión.

### 3.3. La estigmatización del sujeto monitorizado y la afectación a los derechos fundamentales.

Si en el antiguo bienestarismo penal estigmatizar a un delincuente provocaba un daño considerado innecesario y se respetaba su estatus de ciudadano, en la actualidad el estigma se ha revalorizado (Garland, 2001, 296). Se “marca” al sujeto con simbologías que expresan su condición de preso, como puede ser el uso de una vestimenta determinada en prisión, pero también con sanciones adicionales que trascienden a las propias consecuencias jurídicas de la pena, como es el estigma político, civil y social (Díez Ripollés, 2014, 2-32).

Pero, ¿por qué retomar el estigma?, ¿qué utilidad posee?. Por un lado, serviría para revalorizar el castigo, siendo coherente a esta filosofía y, por otro, avisaría a la sociedad de la presencia del delincuente, concebido como un riesgo.

El ser reconocido socialmente como delincuente perjudica la reputación de la persona, dada la connotación o significado negativo de la palabra, causando una pérdida de confianza y de respeto por el resto de ciudadanos. Y es que, el significado “*criminal*” da lugar a que elaboremos prejuicios que en muchas ocasiones son erróneos o falsos. Ello se debe al potencial simplificador de los estereotipos que impiden ahondar en las verdaderas causas de los fenómenos. La ruptura de los mismos vendría dada por informaciones contrarias a los esquemas que los sustentan desactivándolos, si bien, en este caso, los medios de comunicación juegan un papel contrario.

La exclusión social y laboral son las dos consecuencias más inmediatas de esos prejuicios del etiquetamiento. El reproche social no hace más que reforzar el estatus social de delincuente, esperando de él que delinca para cumplir con las expectativas que se le asignan, empujándole a la carrera criminal para reafirmar su identidad (Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013, 419-420).

En el caso de la monitorización electrónica, la etiqueta no sería tan solo un constructo psicológico y social, sino también un objeto físico. El dispositivo pegado al cuerpo materializa la etiqueta otorgándole una visibilidad antes desconocida, pues permite revelar la condición de delincuente en todas las esferas de su vida en las que interacciona. Por lo tanto, la evidencia material de ser preso o delincuente no se reduce a la reclusión en un centro, donde le es intrínseca su condición o visibilidad, sino que la traslada y extiende a los demás contextos. No se *deja atrás* la condición de delincuente *manifiesto* al cruzar la puerta de la cárcel. Se trata pues de un elemento con mayor potencial delator que trasciende o potencia el conocimiento cotidiano que se posee sobre una persona.

En este sentido, cabría preguntarse: ¿el estigma tecnológico podría afectar a ciertos derechos fundamentales?. De sobra son conocidos las afectaciones producidas por el encarcelamiento tradicional, sin embargo apenas contamos con un recorrido similar en lo que al encarcelamiento virtual se refiere. Gudín Rodríguez-Magariños ya consideró que: “*Las pulseras pueden ser un instrumento inteligente de reducir el mundo de las prisiones siempre que se utilice con inteligencia y aportando las debidas*

*garantías. Pero, no se puede olvidar, que también pueden ser un instrumento idóneo para convertir a un ser humano en un objeto*". (Gudín Rodríguez-Magariños, 2005a, 17).

El autor pretende llamar la atención sobre la precaución con la que debe emplearse la tecnología en el control del delito, debiéndose conocer y valorar si supone una restricción de derechos. Y es que, cualquier castigo no es susceptible de ser aplicado, solo aquel que comprenda un castigo similar al daño causado y respete ciertas garantías constitucionales. Por lo tanto, es necesario examinar si el "castigo tecnológico" puede comprometer dichas garantías y derechos fundamentales (Muñoz Conde y García Arán, 2004, 47), entendiendo por estos últimos "*aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de tutela reforzada*" (Balaguer Callejón y otros, 2015, 33).

En este sentido, el control electrónico podría suponer una limitación de ciertos derechos fundamentales, como serían *el derecho a la intimidad y el derecho al honor*. Para determinar lo anterior, es importante considerar el tipo de tecnología utilizada y sus ámbitos de aplicación. El artículo 18 de la Constitución española garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se trata de los denominados derechos de la personalidad, cuya afectación trasciende la esfera más privada del individuo. El bien jurídico protegido en todos ellos es *la intimidad*, entendiendo por esta: "*el conjunto de manifestaciones, actividades y aspectos más privados de la vida de una persona, que ésta desea desarrollar y conservar de forma reservada, para que no sean conocidos por los demás*" (González y otros, 2007, 85). No se otorgan criterios claros de distinción entre el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, aunque si hay diferencias en el contenido esencial de uno y otro (Balaguer Callejón y otros, 2015, 149).

El contenido esencial del derecho al honor es la dignidad de la persona, "*la buena reputación de la persona, amparándola frente a expresiones o mensajes que puedan hacerla desmerecer de la condición ajena al ir en su descrédito o menosprecio*" (Balaguer Callejón y otros, 2015, 149) mientras que el de la intimidad es "*la obligación por parte de los poderes públicos y de la sociedad, de respetar un ámbito de privacidad de la persona*" (Balaguer Callejón y otros, 2015, 149).

En lo que respecta al contenido esencial del *honor*, este podría verse afectado por la visibilidad del dispositivo en la medida que revela la condición de preso fuera del centro de reclusión, según lo dispuesto en el artículo 7.3<sup>280</sup> de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Es decir, afectaría a la dignidad u honor del sujeto por menoscabar su reputación o fama social, condicionando que frecuentase ciertos lugares con tal de no delatar su condición y ser etiquetado como delincuente. Obviamente, la tecnología que implique la adhesión de un dispositivo al cuerpo, que son todas menos la de tipo VV<sup>281</sup>, tendrá un mayor potencial estigmatizador, en tanto en cuanto incrementa las posibilidades de ser visto, sobre todo en determinadas épocas del año (por ejemplo: en verano).

Ahora bien, ¿podría considerarse que la monitorización es una intromisión ilegítima al derecho al honor?. A priori, la respuesta es negativa, dado que en la concesión de la medida suele mediar el consentimiento previo del sujeto. Sin embargo, cabe preguntarse: ¿hasta qué punto puede considerarse válida una voluntad provocada por impositivo legal? Si obviásemos la supeditación de la tecnología a un consentimiento y analizásemos su potencial ofensivo en sentido estricto, advertiríamos que los medios telemáticos sí suponen una restricción al honor.

En mi opinión, puede suponer un grave estigma social que recuerda a las penas infamantes que se imponían con anterioridad al derecho penal moderno, en la que eran frecuentes las marcas o tatuajes corporales y otras formas identificativas de manera obligatoria (Díez Ripollés, 2015, 588). Aunque la finalidad de la monitorización moderna dista de lo aplicado antaño, es un hecho que el gran tamaño del dispositivo y su connotación social, y más en supuestos de monitorización perpetua, puede considerarse una pena degradante (artículo 15 CE) que priva de dignidad desde una perspectiva humanitaria (Díez Ripollés, 2015, 602).

---

<sup>280</sup> La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

<sup>281</sup> Verificación por voz.

En cuanto al contenido esencial de la *intimidad*, la monitorización puede suponer una afectación a la propia intimidad corporal, así como la divulgación de aspectos íntimos de la persona o de su familia (Gudín Rodríguez-Magariños, 2005b, 186ss). Empezando por lo primero, no cabe duda que “*no hay otra cosa tan nuestra, tan propio y cercano a nosotros y, por lo tanto, con toda seguridad, objeto de nuestra vida privada como el cuerpo*” (Martínez de Pisón Cavero, 1992, 112). La intimidad corporal constituye “*el primero y más inmediato de los dominios de la intimidad personal*” (Parejo Alfonso, 1996, 30) siendo las facultades que posee el individuo para decidir sobre esta una cuestión fundamental. En particular, el control de acceso al propio cuerpo, normalmente identificado con la práctica de pruebas médicas (oscultaciones, transfusiones de sangre, cirugía, etc), quedaría condicionado por la adhesión del dispositivo al cuerpo. No se trata de un derecho absoluto, ya que puede cederse ante exigencias públicas legítimas (Parejo Alfonso, 1996, 31).

Si la imposición del dispositivo es obligatoria, se produce una pérdida total de la libertad sobre el cuerpo pero, si media consentimiento, el sujeto transige el acceso al mismo a cambio de no ver restringida su libertad ambulatoria, lo cual no quiere decir que tal decisión no sea experimentada como una intrusión a la intimidad. Esta afectación se vería agudizada en el caso de aplicar tecnología de tipo GPS, ya que esta dispone de dos dispositivos y puede comprender la monitorización de una víctima, con la consecuente afectación para esta también.

En cuanto al conocimiento de la vida íntima de las personas y de los familiares, el apartado primero y segundo del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, define una serie de situaciones ilegítimas que pueden asimilarse a las previstas con la monitorización<sup>282</sup>. Sin embargo, tal y como ocurría en el derecho al honor, la

---

<sup>282</sup>En el referido artículo se cita como intromisión ilegítima: El emplazamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas (apartado 1). La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción (apartado 2).

intromisión ilegítima está autorizada por la autoridad y es acorde a la ley<sup>283</sup>, por lo que no existiría tal.

Por otro lado, el hecho de que el ámbito de monitorización quede constreñido al domicilio en la inmensa mayoría de los casos, puede suponer una intromisión en la vida familiar. No se puede obviar que la monitorización reformula el espacio domicilio<sup>284</sup>, el cual se define como un entorno privado de máxima protección de intimidad y que ahora pasa a convertirse en un espacio para el cumplimiento de unos fines reservados a espacios públicos (Otero González, 2008a, 27). Los familiares que conviven con el sujeto pueden verse afectados por la medida telemática aunque medie su consentimiento expreso.

¿Podemos considerar que la monitorización revela información íntima de la persona monitorizada?. Diversos autores (González Blanqué, 2008, 85; Mieres, 2002, 23) han adoptado una noción muy amplia de intimidad otorgada por el Tribunal Constitucional<sup>285</sup> y no consideran que la tecnología esté revelando ninguna información del sujeto. Los sistemas de monitorización no móvil (RF y VV) solo tienen la capacidad de determinar la entrada y la salida del domicilio, sin embargo no conocen otros aspectos de la vida íntima de las personas. El GPS posee una capacidad mayor para controlar los movimientos del sujeto, tanto dentro como fuera del domicilio, si bien la información revelada es aquella relativa a la ubicación geográfica del sujeto, permitiendo establecer unos patrones claros de las actividades que efectúa el sujeto. Sin embargo, esta tecnología presenta las mismas limitaciones que las anteriores, permite conocer *dónde está* el sujeto pero no *qué hace*.

---

<sup>283</sup> Artículo 8 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

<sup>284</sup> La Constitución consagra un concepto propio de domicilio como “...*la emanación de la persona y de la esfera privada de ella...*” (Parejo Alfonso, 1996, 35).

<sup>285</sup> “*Los derechos a la imagen y a la intimidad personal y familiar reconocidos en el artículo 18 de la CE, aparecen como derechos fundamentales estrictamente vinculados a la propia personalidad, derivados sin duda de la “dignidad de la persona”, que reconoce el artículo 10 de la CE y que implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario-según las pautas de nuestra cultura para mantener la calidad humana de vida humana [.....] (STC 231/1988, FJ3º).*”

En cuanto a la afectación de la intimidad que podría producirse sobre las personas que conviven con el delincuente, no se puede considerar que el control telemático revele información íntima. En todo caso, el sistema VV, y sus continuas llamadas aleatorias al domicilio, podría tener un potencial de aflicción mayor. Las llamadas son escuchadas en todo la vivienda alterando la tranquilidad de terceras personas, cosa que no sucede con la tecnología RF y GPS.

Una vez descritas las afectaciones a los derechos referidos, cabe cuestionarse si esta afectación al derecho al honor y a la intimidad resulta proporcional y si se puede justificar la restricción de tales derechos atendiendo a los fines de las medidas o penas. En contestación a estas preguntas hemos de valorar lo *necesaria e idónea* que resulte la monitorización para determinar su carga punitiva y su posible extralimitación. A tal fin, es pertinente examinar si los usos que se efectúan de ella son acordes al principio de proporcionalidad en cada uno de los ámbitos prototípicos de aplicación. En cuanto a los ámbitos de aplicación en los que la monitorización resulta *proporcionada*, sería aquellos en los que la monitorización resulta más necesaria e idónea que la opción tradicional para alcanzar los fines de las medidas o penas en los siguientes ámbitos: el *excarcelamiento anticipado*, la *sustitución y suspensión de la pena*, la *prisión preventiva*, la *orden de alejamiento y pena de aproximación*, la *pena autónoma de localización permanente* y la *fianza*. La aplicación de la monitorización a modo de *excarcelamiento anticipado* en el ámbito penitenciario siempre conllevará un mayor grado de proporcionalidad porque sitúa al sujeto en un ambiente menos perjudicial e integrador que la prisión: la comunidad. En la *sustitución y suspensión de la pena*, el control electrónico se presenta como una opción positiva y menos restrictiva que la privación de libertad, evitando así el estigma que conlleva entrar en contacto carcelario, principalmente, cuando se trata de penas de corta duración. No obstante, es importante conocer si la monitorización se ha impuesto en detrimento de otras posibles alternativas menos gravosas (trabajos en beneficios de la comunidad, por ejemplo) para valorar, en términos relativos, su adecuación y necesidad. En la *prisión preventiva* y en la *fianza* el control electrónico evita la encarcelación de un sujeto que mantiene su presunción de inocencia intacta al no haber sido condenado. Ello evita el contacto con el medio penitenciario en supuestos en los que el riesgo de fuga o destrucción de pruebas no es tal como para requerir la entrada en prisión. En estos casos, la monitorización provoca un menoscabo menor que la medida cautelar penal de reclusión en un centro



penitenciario, siendo así, una alternativa más idónea. En la *orden de alejamiento y pena de aproximación*, su ejecución supone una carga aflictiva mayor que la alternativa no monitorizada. Hemos de considerar si este peso punitivo está justificado y si es proporcional con respecto a los fines que se pretenden conseguir. Partiendo de la base de que la monitorización puede ser una carga severa, en particular la monitorización móvil, parece coherente que tenga cabida en estos casos de especial severidad y gravedad. Es decir, no cabría la aplicación de la monitorización móvil en perfiles sin dicho riesgo objetivo de reincidencia. En la *pena autónoma de localización permanente*, ya se imponga por días, meses o pocos años, su aplicación resulta más idónea que el encarcelamiento. Al tratarse de una pena privativa de libertad con ella se debe alcanzar un fin de reinserción que, en este caso, parece asegurarse con mayores garantías en el domicilio.

No obstante, puede ocurrir que las ventajas que presenta la monitorización como pena autónoma contribuya a aumentar su imposición en ámbitos en los que no se preveía una pena privativa de libertad. De esta forma, se vendría a reforzar y sobrerrepresentar la represión del poder estatal haciendo extensiva la red de control penal en aquellos ámbitos donde antes estaba ausente. Este fenómeno, denominado *net-widening* haría de la monitorización una pena innecesaria y, por tanto, desproporcionada (Jackson, de DeKeijser y Michon 1995; Mainprize, 1992; Sigler y Lamb, 1995; Bonta, Wallace-Capretta y Rooney, 1999; Renzema Mayo-Wilson, 2005; Nellis, 2015, 31).

En cuanto a los ámbitos de aplicación en los que la monitorización resulta **desproporcionada**, se identifican los de *la libertad condicional* y *la medida postpenitenciaria*. En el primer supuesto no resultaría idónea ni necesaria para cumplir los fines de la pena privativa de libertad, que no son otros que la resocialización. El aplicar un control excesivo desvirtúa la naturaleza de la libertad condicional y del sistema penitenciario progresivo, pues se asume que cuanto más progresa el sujeto más confianza y libertad debe adquirir. ¿Cómo se conjuga este principio con un control reforzado de sus movimientos en libertad?. El mensaje que se transmite al preso es claramente negativo y controlador, pues no se confía en sus capacidades para cumplir los requisitos del programa. Así mismo, precisamente en este estadio de la ejecución de la pena el revelar la condición de preso por la visibilidad del dispositivo puede perjudicar la contratación laboral y aumentar el estigma en el entorno social.

En el segundo, la monitorización de delincuentes potencialmente peligrosos a modo de medida de seguridad extendida postpenitenciaria nos ha de hacer reflexionar acerca de su viabilidad constitucional. Siguiendo a Cerezo Mir (2008, 16-21), las medidas de seguridad se distinguen de las penas en que no deben ser necesariamente proporcionadas a la gravedad de los hechos cometidos, sino que deben girar en torno a un juicio de peligrosidad. Pues bien, lo que determinaría la adecuación de la monitorización sería que su afectación a la intimidad o el honor sería un mal menor en comparación con el que se pretende evitar: la agresión a la sociedad (Armaza Armaza, 2009, 365). Es decir, tras una ponderación de intereses, parece que el empleo de la monitorización sería proporcionado porque no afectaría a los derechos fundamentales en la medida que ofrece un beneficio de defensa social. Esta consideración supone afirmar que existe realmente una amenaza tal que justifica la restricción de derechos fundamentales. A mi juicio, la necesidad de protección social no es tal, atendiendo a la puntualidad de estos supuestos y a lo inexactos y subjetivos que son los juicios de peligrosidad. Considero que se ha abierto una gran puerta al derecho penal de autor o del enemigo que encuentra en las TIC un potente aliado. De igual forma, el reforzamiento intensivo de ciertas penas y medidas, nuevamente, viene a fortificar y sobredimensionar la red penal.

#### 3.4. El protagonismo de las víctimas y el control de seguimiento intensivo.

El fenómeno delincencial siempre ha suscitado el interés social, sin embargo en las últimas décadas el foco de atención se ha centrado en las víctimas delitos y en la identificación del resto de la población con ellas (Cerezo Domínguez, 2010, 14). El sufrimiento de las víctimas ha traspasado la esfera de lo privado para convertirse en una cuestión de interés público. Los medios de comunicación dan una especial cobertura al entorno de la víctima y su dolor, conectando así su emotividad con la sensibilidad colectiva.

Cuando las víctimas se asocian y organizan obtienen recursos, imagen social y capacidad de movilización y proyección para influir o presionar a los actores políticos e instituciones con el fin de alcanzar sus intereses (Cerezo Domínguez, 2010, 40). Estos

no son otros que mediar en la elaboración de las leyes penales con ansias retributivas y solicitar un mayor protagonismo de su figura en materia procesal y asistencial. Las intenciones de estos grupos se alejan mucho del juicio experto, académico y objetivo, en contraste, suele estar centrado en el victimismo y subjetivismo. Los interlocutores políticos no lo rechazan ni lo cuestionan, por el contrario, lo integran en parte de su ideario político criminal como garantía de un mayor rédito electoral. Si en épocas pasadas se aludía a la neutralización de la víctima en el proceso penal, dado que el conflicto le era sustraído (Baca, Echeburúa y Tamarit, 2006), la modernidad penal recuerda, en parte, a la época dorada de la víctima. Hoy en día no es difícil encontrar leyes populistas aprobadas en caliente tras el reclamo social por un suceso grave. Prueba de ello es la aprobación de leyes que acuñan los nombres de personas que fueron violentamente victimizadas. Sirvan de ejemplo la ley “Jessica Lunsford Act” (La ley Jessica Lunsford), (Peckenpaugh, 2006, 13-29), “Adam Wallsh Child Protection and Safety” (La ley Adam Wallsh para la protección y seguridad de los niños), “Megan’s Law” (La ley Megan).

De igual forma, en el campo de la monitorización, muchas de las leyes que contemplan la utilización de medios de seguimiento intensivos han sido gestadas por la actuación de las víctimas en la elaboración de las leyes penales. Dicha situación se ejemplariza en gran medida en EE.UU., país en el que han proliferado disposiciones legales que contemplan la monitorización para delincuentes sexuales. En una revisión sistemática de la legislación existente realizada en 2009 (Button, DeMichele y Payne, 2009, 387-390), se examinó el uso que cada estado norteamericano efectuaba de la tecnología, así como la normativa existente en el mismo<sup>286</sup>. Los principales resultados

---

<sup>286</sup> El estudio analiza tres aspectos básicos: las principales características de la legislación existente, la existencia de protocolos que caracterizan el desarrollo que cada Estado efectúa del control electrónico y los efectos que estos últimos causan en la supervisión de los delincuentes sexuales. El estudio, de carácter cualitativo, analizó el impacto de la legislación vigente en ese momento, la necesidad de las leyes y si las mismas contaban con partidas presupuestarias suficientes, así como las implicaciones primordiales para los funcionarios encargados de su supervisión. Un campo, tal y como indican sus autores, poco documentado en la actualidad. Se efectuó una revisión de todos los códigos legislativos de cada estado a través de la búsqueda de palabras clave que permitió identificar ciertos conceptos dentro de los contenidos normativos. La metodología estaba definida por tres fases sucesivas. En primer lugar se revisó la legislación propia de cada estado y se hizo un análisis de contenido extrayendo aquellos temas que

del estudio (véase anexo nº 16) pusieron de manifiesto que 47 estados (94% del total) poseen algún tipo de legislación que prevé el uso del control electrónico (exceptuando a Kentucky, Colorado y Nevada). Un total de 27 estados (54%) han desarrollado normas específicas donde se determina la monitorización de agresores sexuales y, en 19 de ellos (38%), se requiere la aplicación de medios de seguimiento global (GPS) para su control.

### 3.5. Las estrategias de prevención situacional y el vigilante tecnológico.

La modificación de contextos y estructuras de oportunidad en la prevención del delito ha encontrado un gran acomodo en el modelo penal actual. A diferencia de lo que sucedía con la corriente correccionalista orientada a reformar al individuo, las nuevas formas de la prevención situacional están despojadas de ese compromiso social utópico y abogan por la “*ingeniería situacional*” en vez de la “*ingeniería social*”. (Garland, 2001, 295). Las criminologías de la vida cotidiana, a diferencia de las que nutrían a las correccionalistas, no consideran que sean “*las personas las que necesitan ser integradas, sino los procesos e instancias sociales en los que participan. En lugar de ocuparse de los seres humanos y sus actitudes morales o disposiciones psicológicas, las nuevas criminologías se ocupan de las partes que componen los sistemas y situaciones sociales*” (Garland, 2001, 298). Además, sus efectos corto placistas no reparan en una profunda explicación de aquellas causas que generan la violencia sino que ofrecen soluciones rápidas y visibles, muy acordes a los resultados que se pretenden alcanzar en cada periodo electoral.

El enfoque preventivo-situacional de la delincuencia supone el marco ideal para la inventiva de muchas soluciones que, en los tiempos actuales, encontrarían un gran

---

estuvieran directamente relacionados con el tema de investigación: *sex offender, sex predator, sex, global position system, GPS, electronic monitor, monitor, technology, and probation officer*. Una vez definidos los temas más esenciales, se determinó si existían patrones específicos que sirviesen para caracterizar la legislación de cada estado y distinguirla de los otros. Para este fin se analizaron otras cuestiones como: la asociación de la previsión normativa a los índices de delitos violentos y violaciones, las tasas medias de violaciones y delitos violentos en comparación con los estados sin previsión legal, los costes que suponía el control electrónico a la institución penitenciaria y, en general, a las administraciones públicas.

filón en las prestaciones que brindan las TIC. De esta forma se fabricarían todo tipo de artilugios y patentes destinados a prevenir la delincuencia a un ritmo superior a la propia capacidad del sistema para estimar su conveniencia, ya sea esta interpretada en términos eficacia o legitimidad moral.

Y es que los poderes públicos buscan la contención del sujeto para que no vuelva a delinquir, privándole para ello de la oportunidad de hacerlo, de ahí que el control telemático se considere una medida de prevención situacional, sobre todo, en los ámbitos de la orden de alejamiento y prohibición de acercarse a determinados lugares y en la medida postpenitenciaria.

En este sentido, la noción “oportunidad<sup>287</sup>” es el eje central en torno al cual giran los tres principales enfoques teóricos del paradigma situacional. Estas son *la teoría de las actividades rutinarias*, *la teoría de la elección racional* y *la teoría del patrón delictivo*, que ahora pueden ser reinterpretadas bajo el prisma de la tecnología.

Desde *la perspectiva de las actividades rutinarias*, Cohen y Felson (1979) sostenían que el delito tenía lugar por la ocurrencia en un mismo espacio y tiempo de tres elementos: un sujeto motivado, un objetivo potencial o adecuado y la carencia de control o vigilancia —ausencia o deficiencia de control social formal— (en esta línea: Redondo Illescas y Garrido Genovés, 2013, 250-256; García Pablos, 2007, 298-306; Medina Ariza, 2010, 327-328).

Para trasladar este enfoque teórico al ámbito de la tecnología, en la tabla inferior se muestran los tipos de control empleados para reducir las oportunidades delictivas según la teoría de las actividades rutinarias. La primera columna recoge el tipo de la tecnología empleada, la segunda el tipo de perfil del sujeto monitorizado y su nivel de

---

<sup>287</sup>Resultan paradigmáticas las numerosas disposiciones legales aprobadas en un gran porcentaje de estados norteamericanos (39,2%) que aplican la tecnología GPS para contener perfiles de alto riesgo, ya se trate de agresores de violencia de género o pedófilos. Los estados hacen un reconocimiento explícito del elemento oportunidad en la reducción del delito. Ejemplos de leyes que se basan en esta idea implícita de causalidad las encontramos en los estados de Georgia, Alabama, Nevada y New York. En concreto, Georgia prohíbe a los delincuentes sexuales: “residir o merodear a 300 metros de cualquier centro de cuidado infantil, iglesia, escuela o lugar donde se congregan los menores de edad”. Alabama, del mismo modo: “prohíbe a esos delincuentes estar más cerca de 150 metros de esos lugares” (Button, DeMichele y Payne, 2009).

riesgo, y en la tercera se aprecia el objetivo potencial al que pretende acceder el sujeto y sobre el cual se aplica la vigilancia o guardián (columna cuarta).

El primer elemento enfatiza el papel de la motivación en la génesis de la acción delictiva que, dependiendo del perfil, varía sustancialmente. A saber: salir del domicilio en horas no determinadas, consumir drogas, agredir a una pareja o expareja, agredir sexualmente a un menor, destruir pruebas, atentar contra una infraestructura crítica, etc. Si bien, en determinados tipos de delitos, como son la violencia de género y la delincuencia sexual, las motivaciones que guían las conductas pueden poseer un constructo patológico.

En supuestos de violencia de género, la motivación del agresor se dirige a castigar las transgresiones que la mujer efectúa del orden patriarcal (Medina Ariza, 2013). El hombre conoce bien los sitios que frecuenta la mujer, el barrio donde reside, la presencia vecinal que le acompaña, a su familia —extensa o reducida—, los horarios del colegio de sus hijos, etc., y en muchas ocasiones, los recursos emocionales, sociales y económicos de los que dispone la mujer para enfrentarse a situaciones vitales. Como se aprecia, se trata de información sensible, comprometida y beneficiosa para el agresor. En el caso de agresores sexuales de niños y/o adolescentes, las conductas se dirigen a entablar contacto con menores acudiendo a lugares frecuentados por estos. Si hablamos de terroristas, sus acciones subversivas pretenden atentar contra un determinado estado, ideología o religión al considerarlas enemigas de acuerdo a las convicciones de profesan.

**Tabla nº 3. Tipos de control empleado para reducir las oportunidades delictivas según la teoría de las actividades rutinarias.**

Control aplicado	Perfil del delincuente motivado (1)	Objetivo potencial (2)	Vigilancia o guardián (3)
GPS	Preventivos (delitos heterogéneos, riesgo de no comparecencia).	No comparecer en el juicio, acudir a ciertos lugares y destruir pruebas.	El sistema permite controlar al sujeto allí donde esté y poner sobre aviso a la policía. Es posible que se eviten ataques si el aviso se produce con tiempo y las distancias entre el

	Agresor de violencia de género (riesgo alto)	Mujer	sujeto y su objetivo potencial no son cortas. En cuanto a la destrucción de pruebas, los sistemas determinan <i>donde está</i> el individuo pero no <i>qué hace</i> .
	Terrorista (riesgo alto)	Lugares públicos con afluencia de gente, dependencias policiales y judiciales, infraestructuras críticas, etc.	
	Agresor sexual (riesgo alto)	Niños y lugares frecuentados por estos.	
	Presos en segundo grado penitenciario o FIES en permiso especial (riesgo alto).	Fugarse, utilizar el permiso para no retornar a la cárcel.	

En cuanto al segundo elemento de la ecuación, concerniente al objetivo potencial, se requiere que el mismo sea visible y accesible a la vez que valioso para cubrir las necesidades del agresor.

Nuevamente, los objetivos varían en función del perfil que se pretende contener. Si se trata de una medida cautelar en casos de violencia de género, el objetivo potencial será la mujer pareja o expareja, para los delincuentes sexuales serán niños y/o adolescentes que frecuentan parques, plazas, colegios, institutos, etc. y, para los terroristas, aquellas personas que simbolizan un determinado orden por la profesión pública que ejercen (políticos, funcionarios, etc.) o aquellas que vierten opiniones en los medios de comunicación de gran repercusión (escritores, dibujantes, periodistas, etc.), infraestructuras que concentran personas, recursos energéticos o de transporte, así como cualquier otra persona o espacio cuya vulneración altere el orden social.

En lo que respecta al tercer elemento, referido a la ausencia de control y la presencia de oportunidad, es en este punto donde la tecnología encuentra su razón de ser al desplegar todos sus efectos como mecanismo reforzador del control y de la

vigilancia. El postulado de la teoría clásica mantiene que los vigilantes no disuaden al actor de llevar a cabo la acción delictiva puesto que están ausentes o no son suficientes. En este sentido, el dispositivo encarna al nuevo vigilante, siendo el guardián virtual que siempre está presente en espacio y tiempo, traslada sus efectos a todos aquellos escenarios en los que participe el sujeto y asocia el aviso a la reacción de los guardianes. Ahora bien, el control electrónico más que un guardián es un chivato. Tan solo los vigilantes poseen la facultad de frenar la acción delictiva de forma física y real mientras que el dispositivo electrónico solo provocaría un aviso. Además, la tecnología no permite conocer lo que el sujeto hace, sino dónde está. Cuestión de vital importancia en los casos de agresores sexuales, en los que el sujeto puede mantener relaciones sexuales con familiares o visualizar contenido pornográfico a través de internet. Lo mismo ocurre cuando hablamos de sujetos bajo prisión preventiva monitorizada, que podrían realizar la destrucción de pruebas en lugares de inclusión. En cualquier caso, toda tecnología permite evidenciar el ataque perpetrado y proporcionar información a los guardianes tradicionales para mejorar sus intervenciones, aunque no detectaría ataques que excedan la propia constatación espacio-temporal.

Desde la *teoría de la elección racional*, Cornish y Clarke consideraban que la acción humana se definía por ser razonada por el individuo. Aquí, la racionalidad de la opción delictiva es utilitarista y aparece vinculada al factor oportunidad y al contexto situacional del autor (Chamard, 2010; Burke, 2009). Dicha racionalidad implicaba un fin y un significado racional de la acción. El elemento central de su teoría sostiene que el sujeto calcula, en términos de costes y beneficios, las acciones que elige cometer, que no atenderían más que a la consecución del placer, al igual que otras acciones humanas. Es decir, la conducta delictiva está instrumentalizada y el proceso de toma de decisiones que motiva su aparición está orientado a conseguir bienes que sean provechosos para el delincuente.

Cornish y Clarke (1985) se interesaron por conocer el significado subyacente a la acción delictiva y reflexionaron acerca de las preguntas que un delincuente podría hacerse antes de robar una casa, por ejemplo: ¿qué casa tendría más valor de entre todas las existentes?, ¿los vecinos o el vecindario controlan o vigilan las casas?, ¿sería difícil introducirse en su interior? Estas preguntas estarían dirigidas a valorar las oportunidades para alcanzar el objetivo aunque también entrarían en juego factores moduladores



individuales (características personales, familiares, laborales y delictivas del sujeto), así como los efectos disuasorios del castigo, esto es, la pena asociada al delito en particular.

Clarke y otros autores (Hough, Clarke y Mayhew, 1980; Clarke y Homel, 1997) agruparon las técnicas de prevención situacional en cuatro grandes conjuntos: las que aumentan la percepción del esfuerzo asociado al delito, las que incrementan la percepción del riesgo, las que disminuyen los beneficios y aquellas que generan sentimiento de vergüenza o exculpación. Poniendo en relación las anteriores con los dispositivos GPS en la inocuización, se puede afirmar que la tecnología aumentaría el esfuerzo percibido al endurecer el objetivo con una barrera virtual, al tiempo que restringiría el acceso a ciertas zonas, tal como sería el área móvil de exclusión y protección. A su vez, incrementa el riesgo percibido por la vigilancia formal al extender el control de la autoridad policial y judicial a los lugares donde el sujeto camina. De igual forma, las consecuencias del ataque fallido se traducen en una posible imputación de un delito de quebrantamiento y en el ingreso en prisión. Y es que cada intento de aproximación por parte del agresor, ya alcance su objetivo o no, conlleva *siempre* unos costes mayores.

Por último, desde *la teoría del patrón delictivo*, heredada de la tradición ecológica y sustentada en el paradigma de la criminología ambiental, se subraya la importancia del medio o entorno físico en la etiología de la delincuencia y, sobre todo, en el particular atractivo criminógeno de determinados lugares para ciertos delincuentes (Felson y Clarke, 1998, 199-200; Brantingham y Brantingham, 1991 y 2008; Vozmediano y San Juan, 2010, 157-175). En el marco de estas teorías, el control electrónico posibilitaría el cumplimiento de ciertas restricciones espaciales en mayor grado que otros mecanismos que prohíben a los sujetos frecuentar determinados territorios, además de ser óptimo para examinar los movimientos del sujeto y sus rutinas espaciales. Por ejemplo, el conocer que el sujeto merodea cerca del área de protección o exclusión de la víctima sin necesidad de que quebrante la medida es un claro indicador de las intenciones que puede tener. Así, la sistematización del rastro del movimiento permite conocer cómo el agresor percibe y utiliza el espacio que lo rodea, a la vez que sistematiza sus patrones espaciales, información especialmente provechosa si hablamos en términos de inteligencia policial.

La literatura existente en la materia nos indica que los sujetos cometen delitos en lugares conocidos o que forman parte de su mapa geográfico del delito (Garrido Genovés, 2010) y que los patrones espacio-temporales de los delincuentes son iguales a los de cualquier persona (Vozmediano y San Juan, 2010, 16-18). Ello se debe a que el conocimiento del medio les hace reconocer en mayor medida las oportunidades que brinda el mismo, así como las medidas de seguridad o guardianes que operan, por lo que la comisión del delito requiere un menor esfuerzo (Rengert, 2004, 173). Es decir, los escenarios conocidos otorgan seguridad y se convierten en zonas de confort. En este orden de ideas, el dispositivo opera en las áreas de confort del agresor para modificar o desplazar sus patrones de movimientos habituales, sobre todo cuando el agresor y la víctima comparten domicilio. Dicho de otra manera, el dispositivo extrae al sujeto de sus zonas geográficas habituales y lo desplaza a lugares menos conocidos por él o también denominados espacios de no actividad (Vozmediano y San Juan, 2010, 16), impidiendo así que el agresor aproveche la información que posee sobre su zona de actuación y los puntos vulnerables al restringir el acceso a la misma. Si valoramos el factor temporal, el agresor no dispondría de un gran margen de maniobra para llevar a cabo el ataque antes de que las fuerzas policiales se personen. En este sentido las distancias de exclusión establecidas por el juez son esenciales para determinar, junto a otras variables, los tiempos y espacios de oportunidad.

A pesar de aportar una interesante interpretación de la prevención situacional, las anteriores teorías no están exentas de críticas. Desde el postulado más tradicional o de las teorías de la criminalidad (Gottfredson y Hirsch, 1990), este modelo no sería aplicable o no serviría para prevenir los crímenes no *razonados o premeditados*, dado el componente visceral y pasional que los caracteriza. De igual forma, se critican los postulados de la elección racional dado que muchos sujetos no conocen de antemano las consecuencias penales de un posible delito y aún así lo perpetran. Por ello, refieren estos autores, es muy probable que los sujetos no midan racionalmente todas las consecuencias de sus acciones ni las anticipen. En este sentido y, a modo de ejemplo, parece que en los delitos de violencia de género encontramos una mezcla de ingredientes propios de delitos racionales y pasionales. Tal y como se señaló anteriormente, la violencia de género posee una gran connotación emocional dado el tipo de relación que une a victimario y víctima, si bien este hecho no obsta para afirmar que su perpetración se justifica por las pasiones que confrontan a los sujetos. Se trata de

una violencia de tipo instrumental guiada por razonamientos machistas y/o erróneos, pero racionales (en esta línea véanse: Polk, 1994; Dobash y Dobash, 1984). Además, la adhesión del dispositivo al cuerpo podría actuar como un recordatorio de las consecuencias de un posible ataque y de la vinculación que el sujeto mantiene con el aparato de justicia y las fuerzas de seguridad. En otras palabras, introduce un elemento de realidad objetivo en la dinámica emocional que marca los comportamientos de muchos agresores. De cualquier modo, a la norma no le preocupa tanto si el comportamiento está motivado por un impulso o arrebató, o si, por el contrario, responde a un plan premeditado. El fin último es la contención efectiva.

En definitiva, los medios de control electrónicos de seguimiento continuo modifican los contextos tradicionales de oportunidad delictiva al introducir una serie de inconvenientes al potencial agresor, puesto que deberá seleccionar mejor su oportunidad delictiva y ello quizá se derive en casos particulares en una incapacidad real para perpetrar el nuevo delito.

### 3.6. El control reforzado de penas y medidas gracias a la monitorización.

El interés por contener el riesgo y garantizar la seguridad pública ocasiona que se efectúe un seguimiento más intenso de los tratamientos y del cumplimiento de las condiciones de condena. Como señala Garland *“el énfasis contemporáneo en los procedimientos rigurosos del control del cumplimiento de las condiciones de liberación –que hacen que los que están bajo probation o libertad condicional vuelvan a los tribunales si los violan- cumple precisamente esa función”* (Garland, 2001, 289).

Por ello, encontramos mecanismos más estrictos de control, una mayor supervisión y elaboración de informes de seguimiento, controles sobre drogas y, por supuesto, los dispositivos electrónicos. *“La gestión de los riesgos y de los recursos ha desplazado a la rehabilitación como objetivo central de la organización”* (Garland, 2001, 290). El autor pone de ejemplo el caso norteamericano. Señala que en EE.UU. los delincuentes en libertad condicional son controlados de forma tan intensa que les resulta difícil llevar a cabo una vida normal. En esta filosofía del control reforzado encaja perfectamente la utilización de la tecnología empleada en el ámbito de la libertad

condicional, junto a la orden de alejamiento y en la medida de seguridad postpenitenciaria. Tradicionalmente el control era ejercido por los funcionarios de prisión mediante comparecencias periódicas del interno y el cumplimiento de determinadas actividades. Al no considerarse suficiente y/o eficaz se prefiere optar por su reforzamiento a través del empleo de la tecnología que, en casi todos los ámbitos, suele ser de tipo móvil.

En la libertad condicional el control telemático se aplica en la última etapa de cumplimiento desvirtuando el nivel de confianza otorgado al preso en la última fase de ejecución de la condena donde más sentido adquiere la autorresponsabilidad. Bajo este argumento el control de la institución debiera ir apagándose paulatinamente según el sujeto progresa en su tratamiento y sin embargo se opta por someterle a un control más intensivo. Acudimos, nuevamente, a la revalorización del castigo a través del reforzamiento del control en ámbitos de semilibertad y libertad. De igual manera sucede en la medida de seguridad postpenitenciaria y en la orden de alejamiento. En el primer caso, cuando el riesgo no puede ser controlado al extinguirse la pena privativa de libertad se adopta esta fórmula de control extensiva que continua con la supervisión. En cuanto a la orden de alejamiento y a la prohibición de aproximación a ciertos lugares y personas, la aplicación del control se justifica por el alto riesgo de que suceda un nuevo delito, el cual solo podría contenerse aplicando la monitorización.

### 3.7. La eficiencia en la gestión de la administración para controlar el delito a menor coste: la vinculación de lo público con lo privado

En la cultura del control del riesgo también se ha instaurado la idea de la eficiencia, esto es, contar con mecanismos de control que reduzcan al máximo el riesgo a un menor coste. El resultado es un aumento de la seguridad basada en el razonamiento económico. Esta perspectiva ha sucedido a la rehabilitadora y ello se debe, en parte, al carácter pragmático de la toma de decisiones de los operadores policiales, sociales y jurídicos. Se habla de un modelo de administración de justicia que gestione eficientemente sus recursos (presupuestos) en el control del delito. El denominado “*management*” (González Guarda, 2016, 141-143) o gestión de recursos se enmarca en

la nueva filosofía del pensamiento económico que guían en la actualidad, y en buena medida, la toma de decisiones político-criminales. De esta forma, *“el viejo lenguaje de la causalidad social ha sido desplazado por un nuevo léxico (factores de riesgo, estructuras de incentivos, oferta y demanda, fijo y circulante, costo del delito, determinación de los precios penales, etc) que traduce formas de cálculo económico al campo criminológico”* (Garland, 2001, 306).

Esta visión es fácilmente reconocible en aquellos ámbitos donde el control telemático está siendo aplicado. El más paradigmático es el de la excarcelación anticipada, pues aparece vinculado a un fin de descongestión destinado a reducir el costo penitenciario. La monitorización, tal y como se expondrá más adelante, es una opción más económica que la prisión tradicional sirviendo a unos mismos fines. De igual manera sucede en el ámbito de la sustitución y suspensión de la pena, en la prisión preventiva y en la pena autónoma. La monitorización optimiza los recursos al ser menos costosa que la opción tradicional. No obstante, encontramos otros ámbitos en los que el razonamiento económico no es tal. Se trata de aquellos en los que se apuesta por la tecnología cuando la relación costo-beneficio está descompensada, produciéndose así, un mayor gasto al aplicarla. El plus de seguimiento intensivo que se otorga a la libertad condicional, a la orden de alejamiento y pena de aproximación, a la medida postpenitenciaria siempre supone un gasto mayor que la supervisión tradicional. En estos casos, como sucede con la aplicación de otras penas y medidas muy duras (prisión permanente revisable, penas largas, etc), la necesidad de garantizar un seguridad pública que calme la alarma social sale muy cara a los poderes públicos, desplazando así, el enfoque aséptico y pragmático de gestión eficiente. Garland achaca esta falta de coherencia a la *“alternancia de racionalidades contradictorias”* y a *“los intereses en conflicto de los actores políticos y por las exigencias, cálculos políticos y objetivos a corto plazo que los motivan”* (Garland, 2001, 310).

En estrecha relación con lo anterior, se incardina la vinculación entre lo privado y lo público, realidades antes separadas y que ahora coexisten en la búsqueda de una mayor eficiencia. Se trata de las competencias y responsabilidades que han adquirido las empresas de seguridad privada y los operadores que las integran en el control de la delincuencia. La privatización de lo público no solo se ha dejado notar en el campo de la política criminal, sino en toda las políticas públicas en general. No hay más que

observar como determinados servicios públicos (sanidad, educación, transportes, etc) están a expensas de lo privado y, el ámbito del control del delito, no ha escapado a esta tendencia. En Estados Unidos es frecuente que la gestión de las prisiones quede en manos de empresas privadas, siendo optimizados todos los gastos de los internos (clientes) ahorrando costes a la administración. La gestión empresarial del delito a los poderes públicos ha introducido soluciones de mercado diversas y adaptadas a enfrentar el problema de la criminalidad, nuevamente, sin concentrarse en sus causas, ni tampoco en las consecuencias que conlleva el delegar la posición de garante que posee el estado sobre el delincuente preso.

Estas ideas económicas se han trasladado al ámbito de la monitorización. Los países anglosajones han promovido reformas políticas y económicas de corte neoliberal durante los años 1980 y 1990 posibilitando a las empresas de control telemático surtir de dispositivos a los servicios correccionales de Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Australia y Nueva Zelanda (Paterson, 2013, 391). La aparición de sistemas de seguimiento móvil vinieron a consolidar un mercado en continuo desarrollo y expansión. De esta forma, en la década de los 2000 era posible reconocer una pluralidad de empresas que operaban a nivel mundial. Sirvan de ejemplo las empresas 3M, Elmotech, G4S, entre otras. Dichas compañías contribuyeron al crecimiento del sector de la seguridad privada, a la implementación de un modelo mixto comercial-público que privatiza el control de la delincuencia. La posición de estas multinacionales es dominante en los mercados comerciales del encarcelamiento y “tecno encarcelamiento”, expandiendo sus productos a países en desarrollo, tales como: los países del Este, Brasil, Argentina, México y Sudáfrica (Paterson, 2013, 392).

Con carácter general, ellas son las encargadas de fabricar y suministrar la tecnología. No se conocen casos en los que el Estado fabrique sus propios dispositivos, esta cuestión siempre queda en manos de multinacionales mediante el establecimiento de convenios. En cuanto a la gestión o seguimiento del cumplimiento de las medidas y penas, en ocasiones es efectuada por el organismo público en su integridad, y en otras, es la empresa la que asume la competencia del servicio completo. Según datos de la “Encuesta de Control Electrónico en Europa: Análisis de los cuestionarios 2016” (CEP, 2016, 1-12) los países de Suecia, Portugal, Noruega, Luxemburgo, Alemania, República Checa, Estonia y Austria realizarían la supervisión desde el centro penitenciario o centro de régimen abierto (con funcionariado público), a diferencia de

Suiza, Escocia, Holanda e Irlanda del Norte que cuentan con un modelo privatizado (CEP, 2016, 5). A estos últimos tendríamos que sumar EE.UU. e Inglaterra. Cabe destacar que, por ejemplo, en España la competencia es asumida por un ente privado o público en función del tipo de tecnología. El GPS es gestionado por un centro privado contratado por el gobierno, mientras que el RF es asumido por el personal de instituciones penitenciarias.

En definitiva, en la tendencia neoliberal que favorece la globalización de mercados se ha expandido el mundo de la monitorización. No parece que este comercio vaya a decaer ya que ha encontrado un gran acomodo en lo ideológico, político y económico (Paterson, 2013, 413).

### 3.8. Estrategias rehabilitadoras.

En el ámbito de la monitorización es posible identificar estrategias político criminales que se identifican con postulados correccionalista e incluyentes, siendo especialmente apreciables en el ámbito de la sustitución y suspensión de la pena, y en la excarcelación anticipada.

Las penas cortas de prisión pueden ser suspendidas o sustituidas por el control electrónico, evitando así los efectos negativos que conlleva un encarcelamiento de corta duración, como sería el desvincular al sujeto de su ambiente (trabajo, familia, amigos) para exponerle a un proceso de prisionización y de contagio de la subcultura carcelaria (Díez Ripollés, 2015, 646). En este sentido, la monitorización evitaría la estigmatización del sujeto, siendo una opción mucho más inclusiva que el encarcelamiento tradicional. Lo mismo ocurriría en el campo de la excarcelación anticipada, ya que se trata de una fórmula dirigida a favorecer la pronta reinserción del sujeto en la comunidad, aumentando sus posibilidades de buscar un trabajo, realizar vida social, ocuparse de las responsabilidades familiares, etc.

Las estrategias rehabilitadoras en materia de monitorización son utilizadas en la mayor parte de los países nórdicos, tal y como se apuntó en el capítulo anterior. Por lo tanto y, en consonancia con lo apuntado por Díez Ripollés (Díez Ripollés, 2011, 18), se puede afirmar una clara tendencia política criminal de inclusión en estos territorios.

#### 4. Los fines del control telemático: un análisis de eficacia y eficiencia

Hasta ahora se ha analizado el encaje de la monitorización en la nueva cultura del control tomando en consideración diferentes perspectivas teóricas. En este apartado se determina si los fines que las administraciones públicas persiguen al aplicar la tecnología se alcanzan de manera eficaz y eficiente<sup>288</sup>. Por *eficacia* se entiende la capacidad de la vigilancia para reducir el delito, ya sea favoreciendo la integración del sujeto en la comunidad, o bien disminuyendo sus oportunidades delictivas. Por *eficiencia* se alude a la capacidad de la monitorización para descongestionar la administración, ahorrar costes económicos y optimizar el trabajo de los supervisores. Se trata de términos relacionados, dado que con la eficiencia se alcanza la reducción del delito “*con una utilización óptima de los recursos disponibles*” (Cohen y Franco, 2006, 68).

Así mismo, la eficacia se identifica con los fines de prevención especial positiva y negativa tradicionalmente atribuidos a las penas<sup>289</sup>. Cuando se persigue reducir el delito favoreciendo la reinserción del sujeto, haciendo para ello especial hincapié en los tratamientos y en aquellas herramientas que puedan contribuir a tal fin, tales como la monitorización, se alude a un fin preventivo especial positivo del control telemático.

---

<sup>288</sup> Según la RAE, eficacia es “*la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera*”, mientras que eficiencia se define como “*la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado*”. Como se aprecia, el primer término alude a la capacidad de realización de un efecto y, el segundo, a la disposición de un recurso que permita la realización de un efecto. Dichos términos son entendidos en ámbito de los proyectos y de las políticas públicas como “*el grado en que se alcanzan los objetivos de un proyecto*”, para eficacia, y la “*minimización de los costos de los insumos o maximización de los productos del proyecto*”, en la eficiencia (Cohen y Franco, 2006, 77). En la misma línea, la eficacia también se describe como “*el grado en que se cumplieron los objetivos previstos en su diseño*” y la eficiencia sería “*el volumen de recursos gastados para alcanzar las metas. Una actividad eficiente hace un uso óptimo de los recursos y, por tanto, tiene el menor costo posible*”. Véase: “Guía para la evaluación del impacto”, de la Oficina Internacional del Trabajo CINTERFOR. Recuperado de: <http://guia.oitcinterfor.org/como-evaluar/como-se-analizan-eficacia-eficiencia>

<sup>289</sup> La prevención especial tiene como finalidad que un individuo que ha cometido un delito no lo vuelva a cometer en un futuro (Díez Ripollés, 2016; Luzón Peña, 2016). La prevención especial positiva se refiere al fin de reinserción que se pretende alcanzar con la pena, mientras que el objetivo de la prevención especial negativa es inocular o incapacitar a un sujeto considerado no reinsertable.



Por el contrario, cuando se pretende reducir el delito disminuyendo las oportunidades delictivas del sujeto mediante una monitorización intensiva de sus movimientos, se refiere a un fin preventivo especial negativo.

A fin de constatar si la monitorización es eficaz y eficiente, se ha llevado a cabo una revisión sistemática de estudios empíricos cuya repercusión en la comunidad científica ha sido notoria dado el rigor analítico y metodológico alcanzado. Para su selección ha sido necesario que cumplieran una serie de requisitos, a saber: su carácter empírico, la adecuación del método al propósito de la investigación, la suficiente representatividad y definición de la muestra, la combinación de herramientas cualitativas y cuantitativas acordes a la aproximación metodológica, la presencia de un grupo de control y su impacto en la comunidad científica. En menor medida se han considerado estudios de corte descriptivo que trataban aspectos originales y novedosos no abordados en los trabajos anteriores.

#### 4.1. La eficacia del control telemático

Con carácter general en la sociedad hay una carencia de evaluaciones públicas que aporten luz sobre la eficacia de las penas (Medina Ariza, 2000, 1; Díez Ripollés, 2015), ya sean estas monitorizadas o no. En el mundo anglosajón la criminología actuarial está más presente y se financian con fondos públicos investigaciones empíricas que testan las políticas criminales implementadas. Sin embargo, en otros países, como por ejemplo España, hay un largo camino por emprender. La opacidad de las cifras sobre criminalidad (Díez Ripollés, 2015, 93-97) impide conocer aspectos tan básicos como el éxito de las penas alternativas frente a la prisión o cuántos sujetos acabaron ingresando en prisión por impago de multa (Medina Ariza, 2000, 1).

El estudio del control telemático no se escapa a esta realidad. No son numerosos los estudios científicos que analicen la eficacia de la tecnología ni tampoco existe una consolidada trayectoria en la evaluación de políticas públicas por parte de los países que han recurrido a la misma. La evidencia empírica más consistente la encontramos en Estados Unidos, Canadá e Inglaterra. Se trata de territorios pertenecientes al primer periodo de expansión de la tecnología (de 1983 a 2000) cuyos programas de evaluación

fueron desarrollados momentos anteriores a la implementación de los sistemas en otros países<sup>290</sup>. Mientras que en Estados Unidos se testaba su eficacia, en regiones europeas, iberoamericanas y asiáticas la tecnología estaba ausente. No obstante, en el último periodo de implantación, correspondiente a la época actual (de 2011 a 2015), se aprecia una mayor diversidad de estudios procedentes de diferentes regiones europeas.

En esta variedad de contribuciones científicas es posible identificar técnicas de investigación comunes dirigidas a determinar la eficacia de la monitorización en dos direcciones. De un lado, se encuentran aquellos estudios que analizan tanto las tasas de reincidencia delictiva tras la condena como las tasas de incumplimiento durante el programa de monitorización<sup>291</sup>. De otro, se sitúan aquellos que cuestionan la eficacia de la tecnología considerando los impactos psicosociales que ejerce sobre los sujetos monitorizados en tanto en cuanto pueda comprometer el fin preventivo especial positivo de la pena –la reinserción-, e incluso, generar efectos criminógenos. En este sentido, el análisis de la eficacia no se agota en constatar si se dan mayores o menores tasas de reincidencia, sino que se valora también los efectos de sus secuelas, de ahí que en algunos trabajos se estudien conjuntamente ambos extremos.

En el primer grupo de estudios el método empleado para conocer las mencionadas tasas es de carácter cuantitativo, prevaleciendo la revisión de estadísticas y expedientes personales penales y penitenciarios. En el segundo se recurre a la triangulación del método, cuantitativo (cuestionarios) y cualitativo (entrevistas), ya que se pretende el análisis de las percepciones de los sujetos.

---

<sup>290</sup> A pesar de que los Estados Unidos de América es un referente en la materia, se reconoce la falta de información acerca de las investigaciones desarrolladas allí con relación al impacto de la tecnología (Whitfield, 2001). No sucede así en Canadá, donde sí ha habido una evaluación rigurosa de los programas desde perspectivas *front* y *back door*.

<sup>291</sup> Se ha de matizar que el cumplimiento de la medida o pena mientras se ejecuta la monitorización no debe entenderse como desistimiento o no reincidencia pues, a pesar de parecer cuestiones interrelacionadas, se aprecian diferencias sustanciales que permiten su distinción. En este sentido, el sujeto puede cumplir la medida de forma óptima y reincidir una vez extinguido el control electrónico, por ello, se ha de diferenciar el comportamiento del sujeto durante el cumplimiento del programa del que tiene lugar una vez ha finalizado el cumplimiento de la pena (Graham y McIvor, 2015; Halsey y Deegan, 2015, 3).

Con carácter previo a la exposición de los resultados de los estudios mencionados, hemos considerado necesario delimitar los factores moduladores de la eficacia en el castigo tecnológico con respecto al tradicional de cara a conocer sus peculiares potencialidades en la cuestión que se pretende determinar con posterioridad: su capacidad para reducir el delito y sus impactos psicosociales.

#### *4.1.1. Los factores moduladores de la eficacia en el castigo tecnológico y en el castigo tradicional.*

La medida o la pena monitorizada está modulada por una serie de factores que están ausentes en el castigo tradicional, de ahí la importancia en comprender cómo modulan la eficacia del castigo. Se trata de *la intensidad, la demora, el programa de refuerzo, el control del estímulo, la motivación y las vías alternativas de satisfacción y las explicaciones* (Froufe, 2004, 304-316).

En primer lugar, los castigos son más eficaces cuanto más intensos son, siempre y cuando no se hayan recibido castigos previos de intensidad baja o media que hayan “inmunizado” al sujeto para tolerar cada vez más niveles mayores. En este sentido, si el control electrónico representa un castigo de intensidad superior a los castigos tradicionales, su aplicación sería más eficaz. Veamos esta cuestión con detenimiento. Es obvio que para todos los sujetos, con independencia del tipo de dispositivo que porten, la monitorización supone una consecuencia menos lesiva que estar en la cárcel, dado que la intensidad del castigo es mucho menor en todos los casos. Para los sujetos que han cometido delitos leves y cumplen una pena de localización permanente o arresto domiciliario con verificación por voz, existirían dos alternativas de castigo más o menos negativo. Su ejecución tradicional mediante vigilancia rutinaria policial entraña menos control y una intensidad aversiva menor que las llamadas sistemáticas al domicilio. Por el contrario, cumplir esta pena en un centro penitenciario conllevaría una intensidad superior. Lo mismo ocurre con el control en la orden de alejamiento tradicional y en la monitorizada: la intensidad de las consecuencias negativas es mayor en esta última. En todos los demás ámbitos, especialmente en la radiofrecuencia aplicada en el excarcelamiento anticipado, la alternativa es siempre más aversiva al asociar su ejecución a la prisión. No obstante, con independencia del ámbito de aplicación, la

intensidad del castigo tiene mucho que ver con los factores personales del sujeto y con su historial previo de castigos y tolerancia a los mismos. En consecuencia, lo esencial para la que la monitorización sea efectiva es que se perciba como intensa, y que las consecuencias de su transgresión asocien consecuencias especialmente negativas.

En segundo lugar, cuanto más tarda en llegar la consecuencia negativa a la respuesta del individuo, menos efecto tiene en cuanto a reprimir la repetición de la conducta típica. Con la monitorización, y en lo que a sistemas por radiofrecuencia se refiere, allí donde se imponga, la demora no excede a lo sumo de un intervalo superior a 48 horas, que sería el tiempo que tardan los funcionarios en regresar del fin de semana y advertir las incidencias en aquellas oficinas con un único empleado. En el resto de dispositivos, sobre todo los GPS activos, el control aversivo es inmediato.

En tercer lugar, el castigo puede aplicarse cada vez que tenga lugar la conducta que se debe reprimir —refuerzo continuo— o, por el contrario, puede ser intermitente, aleatorio o inconsistente, aplicándose unas veces sí y otras no. Los programas de refuerzo continuo son más eficaces que los intermitentes, ya que siempre asocian una consecuencia negativa, aumentando las probabilidades de experimentar esta. La tecnología castiga las conductas negativas de forma sistemática, dado que permite registrar todas aquellas transgresiones que se produzcan antes o después. Además, el dispositivo adherido al cuerpo responde precisamente a esta finalidad: evitar la pérdida de control sobre el castigo para que no sea inconsistente. El único sistema que puede “escapar” a este planteamiento es el sistema de verificación por voz, puesto que cabría la posibilidad de que el sujeto salga de su domicilio en aquellos momentos en los que no se producen llamadas. No obstante, incluso en ese caso, la pérdida de conocimiento y control sobre el riesgo percibido, puesto que es aleatorio, extendería la sensación de riesgo a todas las franjas horarias. Como paradigma encontramos la tradicional orden de alejamiento, en la que la reiteración de la violación de las conductas podría no dejar rastro, ni mucho menos contener elementos probatorios que supusieran consecuencias negativas para el agresor, por lo que el refuerzo es intermitente y, por extensión, menos eficaz.

El cuarto elemento se refiere al control por el estímulo aversivo, esto es, el que ejerce el sujeto sobre el mismo, produciendo un castigo discriminado y selectivo. Esto es, el castigo no tiene lugar en todas las circunstancias, sino en aquellos

comportamientos que se pretenden corregir. Bajo esta perspectiva, el control electrónico se dirige a controlar ciertas conductas o aspectos de la vida de los sujetos, pero no todos. En los casos de arresto domiciliario o excarcelamiento anticipado, el control castiga la salida del domicilio a determinadas horas, pero no a todas. Es decir, el individuo puede salir a trabajar, viajar a sitios cercanos o relacionarse con familiares y amigos, siempre y cuando sea en un horario establecido. Por el contrario, cuando nos referimos a agresores sexuales, de violencia de género o terroristas, las conductas asociadas al castigo pretenden reducir el contacto del sujeto con determinadas personas y lugares. Todas las demás conductas del sujeto *no interesan* al control electrónico y la supresión selectiva de una conducta en particular se considera más eficaz, ya que el sujeto focaliza su atención en determinados estímulos.

En quinto lugar, la motivación y las vías alternativas de satisfacción también tienen mucho que ver con la eficacia. Este principio se refiere a la diferente capacidad que posee el castigo para disuadir la conducta en función de la motivación del sujeto. Existen comportamientos fuertemente motivados por estímulos básicos para la supervivencia de la persona (trapear con drogas para calmar una adicción o comer), promovidos por fuertes convicciones ideológicas o creencias (como es el caso de terroristas y agresores de violencia de género) o trastornos mentales (agresores sexuales). Tanto en el caso de los drogadictos como en el de los delincuentes sexuales, se trata de un reforzador primario o intrínseco, dado que, cada vez que ocurre, la respuesta proporciona de inmediato una sensación agradable porque satisface ciertas necesidades fisiológicas (drogarse o mantener una relación sexual). Además, la carencia de vías alternativas para obtener el estímulo incrementaría las probabilidades de que este se materialice. Es decir, dispensar metadona a toxicómanos en el marco de un proyecto de reinserción laboral reduciría la motivación de continuar con rutinas delictivas incompatibles generalmente con los horarios prefijados en la monitorización. Dichas motivaciones se corresponderían con las presentadas por la mayoría de los sujetos que portan un sistema VV o RF, cuyo perfil es de bajo riesgo, si bien no motivarían las conductas de aquellos con GPS. Para estos últimos no existen otras vías alternativas permitidas que no sean la reeducación y los programas de prevención, lo que no resulta atractivo para los sujetos y, por lo tanto, no tendrán gran capacidad motivadora en la reducción de la conducta negativa.

Por último, un castigo explicado es un castigo más eficaz, al menos así se ha demostrado en investigaciones con niños (Froufe, 2004, 315). Las explicaciones de por qué se produce el castigo ayudan a precisarlo y comprenderlo. En el caso que nos ocupa hemos de distinguir entre la explicación que el sujeto recibe por parte de instancias policiales y judiciales (primera explicación) acerca de la conducta o presunta conducta delictiva cometida y aquella otra que motiva la ejecución del castigo de forma electrónica en detrimento de la opción tradicional (segunda explicación). En este punto nos interesa la segunda, aunque no reconocer que se halla estrechamente vinculada a la primera sería erróneo. Se presume que, en aquellos perfiles cuya génesis delincuencial responde a fuertes convicciones ideológicas o trastornos psicológicos y/o psiquiátricos, están presentes mecanismos psicológicos de neutralización y minimización de la responsabilidad por el hecho cometido y el sentimiento de culpabilidad. En estos casos (terroristas, maltratadores, agresores sexuales), las explicaciones sobre el castigo surtirían menos efectos que en aquellos otros con los que es posible trabajar su sistema de creencias y cogniciones, y cuya etiología delictiva se debe a factores externos circunstanciales (delitos contra la propiedad, contra la salud pública, etc.). En cualquier caso, la explicación del castigo electrónico será percibida como más consecuente y adecuada, dado que la opción tradicional supone justificar la imposición de un castigo más severo y, por tanto, menos proclive a ser bienvenido o entendido.

Los factores anteriores afectarían, en un grado u otro, a todos los sujetos por igual, si bien, como se ha visto, los diversos perfiles a los que sirve la tecnología aportan importantes matices. En todos ellos, una mayor presencia del factor se traduce en más eficacia, excepto en los factores de demora y motivación, que actúan a la inversa. El control electrónico es menos intenso que la pena privativa de libertad, aunque este hecho no obsta para que no sea percibido como tal, sobre todo cuando se trata de sistemas GPS. Presenta claras ventajas en cuanto a la demora y en cuanto al programa y al control del estímulo, pues se trata de tres factores estrechamente relacionados con las propias características de la tecnología: sistematiza cualquier infracción e informa de la misma, al tiempo que delimita en espacio y tiempo el control del estímulo. Por su parte, la motivación y las explicaciones se verían más influenciadas por el tipo de perfil.

Según lo anterior, el control electrónico contaría con prestaciones suficientes para condicionar de forma aversiva al sujeto, aunque la evidencia empírica señala que la

aplicación del castigo en sentido amplio es útil para cambiar y mantener conductas después de la extinción de la disuasión o, en nuestro caso, tras la desinstalación de los dispositivos.

En este orden de ideas, la generalización de las conductas tras la finalización de la monitorización tendría mayores probabilidades de producirse si el aprendizaje se ha consolidado. Por ello, cabe preguntarse ¿cuáles son las capacidades de aprendizaje de cada perfil en particular?, ¿estas incidirían en el condicionamiento instrumental aversivo?. En contestación a la primera cuestión, la heterogeneidad de perfiles, el riesgo que los caracteriza, así como el delito cometido, permiten conocer las mejores o peores condiciones de aprendizaje que presentan. *Grosso modo*, se puede anticipar que los agresores sexuales, maltratadores y terroristas son menos moldeables a nivel cognitivo y emocional que otros sujetos, tal y como se refirió. De hecho, están siendo monitorizados porque se considera que su *peligrosidad* y sus factores personales los hacen incorregibles, por lo que la contención conductual sería la mejor opción. Es decir, en estos sujetos no se pretende la reeducación a través de la monitorización y, si esta llega a producirse, es un efecto colateral. Lo que preocupa es eliminar el riesgo una vez que otros mecanismos de prevención han fallado. Se trata, por tanto, de transmitir el mensaje de “*esto se hace*” y “*esto no se hace*”.

El ejemplo contrario lo encontramos en los perfiles de bajo riesgo excarcelados en las últimas fases de la ejecución penitenciaria donde la integración anticipada en la comunidad favorece la resocialización. A pesar de que el control electrónico está destinado a verificar la ausencia y la presencia durante unas horas, el hecho de fijar un horario puede introducir rutinas y disciplinas en la vida del sujeto. En este sentido, las personas que tengan problemas con la adaptación a horarios deberán normalizarlos y estar pendientes de que los sistemas funcionen bien, por lo que asumirían una responsabilidad. Es decir, sería más eficaz para modificar las conductas de sujetos que ya partían de un cierto caos vital y con problemas de autocontrol (drogadictos). Una vez suprimido el dispositivo, es probable que las rutinas practicadas durante un periodo prolongado de tiempo formen parte de sus costumbres.

Por último, cabe preguntarse qué consecuencias psicológicas puede generar el condicionamiento conductual basado en el castigo. No se ha de olvidar que la adhesión del dispositivo al cuerpo genera una relación continua entre el castigo y el cuerpo y, por

extensión, entre las instituciones de control y el sujeto. Se considera que cuanto más prolongado e intenso es el castigo, más efectos perniciosos proyecta, sobre todo si pretende eliminar comportamientos muy arraigados (Frofeu, 2009, 316). Prueba de ello serían los castigos físicos intensos y duraderos, las penas largas de prisión, etc. En el ámbito de la tecnología, hallamos el ejemplo perfecto en la “*life time supervision*”, que no es otra que la monitorización electrónica impuesta de por vida a agresores sexuales, normalmente pederastas. No es necesario resaltar que la intensidad del castigo es fuerte se trata de GPS, y prolongada, ya que es de por vida, y se aplica sobre un perfil poco moldeable. La ansiedad, el miedo y la agresividad son las emociones más características que suelen sufrir las personas que se exponen a este tipo de castigos (Frofeu, 2009, 316-317), aunque no es de extrañar que presenten otro tipo de trastornos en comorbilidad, tales como trastornos atencionales, depresión, baja autoestima, etc.

Las consecuencias anteriores, a pesar de encontrarse más agudizadas en los sujetos más estigmatizados, pueden estar presentes en aquellos sujetos cuyos sistemas electrónicos restringen menos su libertad y por menos tiempo. Los fallos en el sistema, así como los avisos y alarmas que se producen, son elementos más que suficientes para causar molestias e interferir en la vida cotidiana de los sujetos, sobre todo en los procesos atencionales, sin olvidar los inconvenientes físicos derivados del roce del dispositivo con la piel, especialmente al dormir o al practicar ejercicio. Todas estas premisas teóricas se trasladan ahora al plano de la evidencia empírica para entender la eficacia del castigo en los fines de reinserción o incapacitación, de los que no es posible desligar, sus posibles efectos secundarios.

#### *4.1.2. La reincidencia delictiva y la tasa de incumplimientos de los sujetos monitorizados y sin monitorizar*

A partir de los años 90 se han efectuado estudios que analizan la reincidencia delictiva de sujetos monitorizados y sin monitorizar tras la condena o durante el cumplimiento de la misma. No obstante, según el trascendente meta-análisis realizado por Renzema y Mayo-Wilson en 2005, con anterioridad a 1998 las investigaciones realizadas para determinar la reincidencia no eran fiables ni válidas. Dichos trabajos eran deficientes porque no cumplían con lo que ellos denominaban “rigurosos criterios de selección” y no aportaban fuertes evidencias de que la monitorización electrónica



fuese más eficaz que la pena de prisión (Renzema y Mayo-Wilson, 2005, 17). Tan solo tres estudios de los 154 revisados se ajustaban a sus parámetros<sup>292</sup>. El meta-análisis de 2005 supone un punto de corte para el resto de investigadores que se aproximan a la materia y que en la presente revisión es considerado como límite temporal<sup>293</sup>.

Con el fin de aportar un orden expositivo coherente se ha procedido a clasificar los trabajos revisados por orden cronológico según determinen la eficacia del control en dos grupos característicos de sujetos: aquellos que han cometido delitos leves o menos graves, y los condenados a delitos graves. El primer grupo está integrado por sujetos de bajo o medio riesgo que estaban cumpliendo, o habían cumplido, una pena monitorizada en el ámbito del arresto domiciliario y de la excarcelación anticipada. Por el contrario, el segundo grupo está constituido, principalmente, por delincuentes sexuales de alto riesgo que estaban cumpliendo, o habían cumplido, una pena o medida monitorizada en el ámbito de la libertad condicional y de la libertad vigilada.

Comenzando por el *primer grupo*, cabe destacar el trabajo desarrollado por Bonta y su equipo en Canadá entre 1995 y 1997. Evaluaron la implementación de la tecnología en una muestra de 262 delincuentes monitorizados, 30 sujetos no monitorizados que cumplían una pena en comunidad y 240 sujetos en prisión. La técnica empleada fue el cuestionario, el cual fue suministrado a presos y supervisores de la administración para determinar los quebrantamientos que se producían durante el cumplimiento de la monitorización (Bonta, Wallace-Capretta y Rooney, 1999, 11-19). Encontraron que la monitorización era eficaz para reforzar el cumplimiento durante la ejecución de la pena pero ineficaz para prevenir la comisión de nuevos hechos delictivos (Bonta, Wallace-Capretta y Rooney, 1999, 39-49).

Una década después, Sugg, Moore y Howard (2001, 1-4) determinan que las tasas de reincidencia de los sujetos monitorizados de bajo riesgo (habían cometido delitos de escasa gravedad tales como delitos contra la seguridad vial y hurtos) eran similares a las del grupo de control. En este caso, el estudio se llevó a cabo entre julio de 1996 y junio de 1997 con sujetos que tenían establecido un arresto domiciliario

---

<sup>292</sup> Los autores se referían a los estudios de Bonta, Wallace-Capretta y Rooney (1999, 61-75), Sugg, Moore y Howard (2001, 1-4) y Finn y Muirhead (2002, 293-312).

<sup>293</sup> Tan solo se introduce en la revisión un estudio realizado con anterioridad a 1998. Se trata del estudio de Cadigan (1991), que cumple con los requisitos de inclusión fijados en el presente trabajo doctoral.

monitorizado (n = 375) y aquellos que no (n = 261) en diversas ciudades del Reino Unido. En concreto en Norfolk, Manchester y Reading. Dos años después de finalizar el trabajo de campo, que consistió en la consulta de fuentes oficiales para conocer los quebrantamientos e historiales, analizaron las tasas de reincidencia de los delincuentes de ambos grupos y hallaron que los índices de reincidencia eran iguales.

Courtright, Berg y Mutchnick (2003, 37-49) vinieron a corroborar los resultados precedentes. Nuevamente, se compararon las variables penales y penitenciarias (número y tipo de delitos, fecha del primer delito, etc.) de un conjunto de sujetos (56 telemáticos y 57 no telemáticos) que cumplían una condena por delitos contra la seguridad vial. No se encontraron diferencias significativas entre grupos, tan solo para 1 de los 56 se había revocado la medida por incumplimiento (1,78% del total).

Con posterioridad, Padgett, Bales y Blomberg (2006), también en EE.UU., llevaron a cabo un trabajo muy trascendente dado el dilatado periodo de trabajo de campo empleado (1998-2002) y la muestra obtenida (n = 75.661). Los sujetos monitorizados, que se encontraban cumpliendo una pena de arresto domiciliario, eran controlados con RF y GPS (n = 5.523), mientras que los no monitorizados se sometían a una pena comunitaria tradicional de arresto domiciliario (n = 70.138). Para medir la eficacia de la monitorización durante el arresto domiciliario utilizaron tres indicadores de reincidencia: la comisión de una violación técnica, la comisión de un nuevo delito y la fuga. Los delincuentes bajo vigilancia tenían menos posibilidades de revocación por una violación técnica (RF: -95,7%; GPS: -90,2%) o por un nuevo delito (RF: -94,7%. GPS: -94,7%) (Padgett, Bales y Blomberg, 2006, 81-83). Así mismo tanto la tecnología RF como el GPS disminuyen significativamente la probabilidad de revocar la medida por fuga. Los autores concluyen que el arresto domiciliario monitorizado incapacita al delincuente y lo disuade de reincidir.

Por último, Killias y otros (2010) analizaron la reincidencia de 240 sujetos (120 telemáticos y 120 no telemáticos) que habían sido condenados por delitos menores (relacionados con la seguridad vial, hurtos y drogas) para descubrir que, pasado un período de tres años tras la excarcelación, los monitorizados reincidían menos (23% frente a 31% respectivamente). Así mismo, el número de nuevos delitos cometidos era algo inferior: el porcentaje del grupo telemático se situaba en el 0,32%, mientras que en el grupo no telemático rondaba el 0,41% (Killias y otros, 2010, 6-7).

Con respecto al *segundo grupo* de estudios, cabe señalar el trabajo realizado por Cadigan en 1991. El autor estimó la reincidencia delictiva de sujetos preventivos que cometieron todo tipo de delitos en EE. UU., si bien el uso del control electrónico fue relegado a los delincuentes de mayor riesgo (delitos más graves). Cadigan realizó una comparación intragrupal (297 telemáticos y 362 no telemáticos) e incluyó trabajos de investigación e informes llevados a cabo por los distintos gobiernos. Los resultados indicaron que solo había una leve diferencia entre ambos grupos, siendo las tasas de reincidencia e incumplimiento de la medida del grupo telemático ligeramente superior.

Una década después, Finn y Muirhead (2002) llegaron a conclusiones contrapuestas. Los autores corroboraron en su estudio elaborado en Norteamérica que ningún delincuente sexual monitorizado (n= 128) volvió a reingresar en prisión mientras se hallaba en libertad condicional. Más aún, estos tenían menos posibilidades de incumplimiento respecto del grupo de control<sup>294</sup> (n = 158 agresores sexuales no monitorizados). En el mismo año y país, SPEC ASSOCIATES publicó un informe que indicaba que el grupo monitorizado (n = 38) presentaba tasas más bajas de incumplimiento que no los monitorizados (n = 39) mientras se hallaban cumpliendo la libertad condicional (0,23% frente a 0,94%). Los sujetos telemáticos superaban mejor los test periódicos de drogas (un 5% menos) y asistían a un mayor número de sesiones de tratamiento (17 en vez de 13).

Resultados más negativos se obtuvieron en el estudio estadounidense “*Monitoring Tennessee’s Sex Offenders Using Global Positioning Systems: A Follow-up Evaluation*”, elaborado por el “*Board of Probation and Parole (BOPP)*” en 2008. El mismo tenía como objetivo analizar el primer año de implementación de los sistemas a modo de medida postpenitenciaria en el control de delincuentes sexuales. A tal fin se realizaron entrevistas y se revisaron los incumplimientos de una muestra de 2.241 sujetos, de los cuales 393 estaban siendo monitorizados (17,5%). El principal resultado apuntó que tan solo 7 sujetos del total incumplieron la medida (0,31%) por un nuevo

---

<sup>294</sup> A pesar de que existe una gran preocupación por la reincidencia de los delincuentes sexuales, cabe matizar que existe una dilatada y probada evidencia científica que indica que reinciden en menor medida que otro tipo de delincuentes (Jannetta, 2006, 2; Langan, Schmitt y Durose, 2003), si bien cuando lo hacen es en el mismo tipo delictivo (Barnes, 2007; Garrido Genovés, 2010; Heilburn y otros, 1998; Hanson y Bussiere, 1998, Sample y Bray, 2003; Langan, Schmitt y Durose, 2003).

delito contra la libertad sexual, aunque 3 de ellos contaban con vigilancia electrónica. En este sentido, parece que la reincidencia, a pesar de ser mínima, es ligeramente superior en el grupo de monitorizados (0,76%) en comparación con el grupo de control (0,21%) (BOPP, 2008, 3-17).

Tan solo un año después, Marklund y Holmberg (2009) en Suecia, y Killias y su equipo en Suiza (2010) alcanzaron resultados más positivos. El estudio sueco contó con 260 sujetos que habían sido monitorizados durante dos años y con un grupo de control equivalente ( $n = 260$ ). Todos los sujetos seleccionados, monitorizados o no, habían cometido delitos graves por tráfico de drogas o contrabando, delitos sexuales, fraude o malversación y delitos violentos (Marklund y Holmberg, 2009, 45-49). Durante el periodo de seguimiento (Marklund y Holmberg, 2009, 51-54), ambos tipos de internos cometieron un nuevo delito (26% telemáticos y 38% no telemáticos), recibieron una nueva sanción en la comunidad (14% telemáticos frente a 26% no telemáticos) o fueron enviados de nuevo a prisión (13% telemáticos frente a 21% no telemáticos).

Así mismo, Bales y otros (2010, 38-41 y 66-73), en un estudio elaborado en Florida (EE.UU) con sujetos de medio y alto riesgo que habían cometido delitos graves, determinaron que se producían menos incumplimientos en el grupo de sujetos telemáticos ( $n = 5.034$ ) que en el de control ( $n = 266.991$ ), en particular, un 31% menos (Bales y otros, 2010, 64). Por último, Renzema (2011, 18-25), al evaluar un informe de seguimiento de delincuentes sexuales de alto riesgo —monitorizados y no monitorizados— emitido por una agencia de supervisión de California en 2007, concluye que los sujetos telemáticos tenían menos probabilidades de reincidir.

A la vista de los estudios precedentes, se puede concluir que la medida o pena monitorizada alcanza los fines atribuidos a las penas de forma más eficaz que la opción tradicional o no monitorizada. Tan solo dos estudios contradicen dicha afirmación (Cadigan, 1991 y BOPP, 2008) no evidenciando grandes diferencias entre los sujetos monitorizados y sin monitorizar. Dichos trabajos cuestionan la eficacia de la tecnología para disuadir o incapacitar a un sujeto de alto riesgo, sin embargo la evidencia empírica que sugiere lo contrario en este ámbito es mayor. En los delitos leves o menos graves, la pena monitorizada resulta muy eficaz. Únicamente tres estudios (Bonta, Wallace-Capretta y Rooney, 1999; Sugg, Moore y Howard, 2001; Courtright, Berg y Mutchnick, 2003) no han podido constatar tal aseveración, aunque tampoco la contraria.

En consecuencia, se aprecia que la tecnología es igual de eficaz en sujetos de bajo o medio riesgo con fines de reinserción, que en sujetos de alto riesgo con fines de inocuización. Por lo tanto, cumple con los fines de prevención especial positiva de la pena, ya que reduce la reiteración delictiva de aquellos sujetos que pretende reinsertar - y reinserta- al favorecer su pronta integración en la comunidad. Y también, cumple los fines de la prevención especial negativa pues, con carácter general, inocuiza eficazmente a los delincuentes peligrosos de los que no se pretende su rehabilitación.

#### 4.1.3. *Los impactos psicosociales de la monitorización: percepciones sobre su eficacia*

Diversos autores coinciden en afirmar que existe una falta de estudios empíricos que consideren las percepciones de los sujetos acerca de su propia experiencia de monitorización y la eficacia del castigo (Vanhaelemeesch, 2014; Payne y Gainey, 1999, 2000 y 2004; Hucklesby, 2008, 2009, 2011 y 2013; Roberts, 2004; Gibbs y King, 2003; Martín y otros, 2009). A pesar de ello, resulta de vital interés ahondar en esta cuestión para entender cómo experimentan los internos la tecnología, las claves de su éxito o fracaso, así como las implicaciones que conlleva para los sujetos que integran un mismo núcleo familiar.

Los estudios que han recurrido al análisis de las percepciones en materia de monitorización pueden ser clasificados en tres grandes grupos atendiendo a su objeto de estudio: aquellos que analizan las percepciones de la sociedad sobre la eficacia de la monitorización (destaca el trascendente estudio de Brown y Elrod, 1995<sup>295</sup>), los que comparan las percepciones de los sujetos monitorizados con grupos de control no

---

<sup>295</sup> Los autores prepararon un encuesta *ad hoc* para ser administrada en hogares estadounidenses neoyorquinos –en la zona de Oneida County- seleccionados a través de una lista censal. En total, contaron con la participación del 56,8% del total de hogares a los que habían enviado el cuestionario (590 de 930). La mayor parte de los encuestados reconocían que la monitorización poseía un efecto disuasorio e intimidante en la prevención de la reincidencia (73%) y contemplaban su aplicación como una alternativa a la cárcel (91%). Sin embargo, opinaban que su aplicación debería relegarse a delitos poco graves (73%) y, tan solo un escaso porcentaje de sujetos (15%), apoyaban su uso en perfiles de alto riesgo que hubieran perpetrado delitos graves (Brown y Elrod, 1995, 335-346).

delictivos -generalmente estudiantes- (Payne y Gainey, 1999, 2003 y 2009<sup>296</sup>) y los que

---

<sup>296</sup> En 1999, Payne y Gainey administraron un cuestionario a estudiantes y sujetos monitorizados para conocer sus opiniones acerca del carácter punitivo de los sistemas. Los autores establecieron una muestra de 180 estudiantes de derecho penal y sociología, así como 29 sujetos monitorizados. Emplearon un método basado en cuestionarios, entrevistas personales y telefónicas. El cuestionario fue construido *ad hoc* con indicadores que medían la disuasión, y la efectividad de la medida para castigar y rehabilitar. Mediante contraste de hipótesis T-Test concluyeron que los sujetos monitorizados percibían el control de forma más positiva, considerándolo más eficaz que la prisión para disuadir. Por el contrario, los estudiantes poseían un visión más negativa al percibir la medida como más punitiva aunque reconocían que ahorra costes a la administración y favorecía la integración familiar y laboral. No obstante, el desconocimiento entre los alumnos acerca del control electrónico era elevado. El 33% no sabía lo que era, el 56% sabía un poco sobre el tema y un 7% decía conocerlo bien. En resumen, el desconocimiento se presentó como un escollo para que los alumnos opinaran con propiedad sobre la pregunta de investigación. Siendo conscientes de la limitación referida, Gainey y Payne elaboraron un nuevo estudio en 2003 en la línea del anterior. Nuevamente, evaluaron el control telemático y las percepciones de los estudiantes pero, en esta ocasión, utilizaron un método cuasi-experimental pre-post test aplicado sobre un grupo de alumnos. El evento que diferenciaba el momento anterior y posterior de la evaluación era la asistencia a un conferencia informativa sobre vigilancia electrónica (Gainey y Payne, 2003, 199-200). Como grupo de control –no equivalente- emplearon a un grupo más numeroso de estudiantes de derecho penal y sociología. La muestra final quedó compuesta por 71 estudiantes en el pre-post y 180 estudiantes del grupo de control. Utilizaron el instrumento que habían usado en 1999 para medir la percepción sobre su efectividad en términos de costes y beneficios (rentabilidad), su potencial punitivo, así como su efecto disuasorio y rehabilitador. También añadieron nuevos ítems para determinar el nivel de conocimiento antes y después de la conferencia. En esta ocasión, sus conocimientos sobre la monitorización habían mejorado sustancialmente tras la conferencia (el 59,2% sabían algo sobre el tema y el 40,8% refería que mucho) aunque sin la charla los niveles de desinformación eran similares a los obtenidos en 1999. A pesar de haber incrementado sus conocimientos, los alumnos mantenían unas opiniones parecidas tanto en la fase pre como en la post. En definitiva, creían que el control era eficaz y rentable porque favorecía las relaciones familiares y laborales aunque seguían percibiendo que era una forma efectiva de incapacitación y control. Es decir, reconocían aspectos positivos y negativos, y los mismos resultados se obtuvieron en el grupo de control (Gainey and Payne, 2003, 203). Seis años después a la publicación del estudio, Payne y otros, diseñaron un estudio para evaluar las percepciones sobre la monitorización según ciertas variables independientes (pertenencia a una minoría étnica, estatus, raza, edad, sexo, etc.). Otra vez, la población objeto de estudio estuvo constituida por estudiantes universitarios procedentes de dos centros, siendo muy representativa la población negra en uno de ellas. El principal resultado obtenido de los cuestionarios indicó que existían diferencias entre las percepciones y actitudes de los estudiantes de color respecto al efecto punitivo del control electrónico. Las diferencias vendrían explicadas porque el grupo de color

únicamente abordan la visión de los sujetos monitorizados.

El presente apartado centra su interés en el tercer grupo de estudios al determinar los efectos preventivo especiales de la pena monitorizada. Las principales temáticas que abordan son: el potencial controlador de la monitorización frente a la opción tradicional o encarcelamiento (restricciones de horarios, percepción del domicilio como una prisión, etc.), las molestias físicas y de carácter familiar, así como el estigma social producido por la visibilidad del dispositivo (sentimientos de vergüenza, conductas de evitación, modificación de rutinas, ocultación del dispositivo, dificultades en la contratación laboral, en las relaciones de pareja, etc). Seguidamente se muestran por orden cronológico los principales resultados de los trabajos elaborados por Mair y Nee (1990), Payne y Gainey (1998), Kensey y otros (2003), Payne y Gainey (2004), Martin, Torres Rossel y otros (2008), Hanrahan y Bowers (2009), Bales y otros (2010), Cho (2010), Vander y Vandeveld (2014) y Vanhaelemeesch (2014).

Uno de los primeros estudios en analizar las percepciones de los sujetos fue el llevado a cabo por Mair y Nee en 1990. Entrevistaron a 20 sujetos monitorizados de tres zonas de Londres (8 de Nottingham, 5 de North Tyneside y 7 de Tower Bridge) con el fin de determinar cómo se sentían. Con carácter general, los sujetos referían una sensación de restricción de libertad y algunos llegaron a mencionar que la monitorización les hacía sentirse presos en su propio domicilio (en esta línea: Brown y Elrod, 1995; Lilly, Ball, Curry y Smith, 1992; Schmidt, 1991), si bien la posibilidad de realizar las tareas del hogar y la privacidad en la higiene personal suponían notables ventajas. De igual forma, tres sujetos apuntaron que era muy difícil obtener un trabajo con el dispositivo, debido a la restricción horaria y al estigma social que producía la visibilidad del dispositivo (Mair y Nee, 1990, 55-60).

Ocho años después, Payne y Gainey (1998, 149-163) examinaron las actitudes de 27 sujetos monitorizados en EE.UU. para concluir que experimentaban restricciones en la autonomía personal similares a las vividas por los sujetos sin control. Incluso llegaron a afirmar que el programa telemático implicaba problemas adicionales (costes económicos inconvenientes o molestias físicas relacionados con el uso de pulsera).

---

reconocía que la tecnología se aplicaba de forma desigualitaria por razón de colectivo (Payne y Gainey, 2009, 155-162).

Entrada la década del año 2000, Kensey y otros llevaron a cabo 14 entrevistas en profundidad a sujetos que convivían con otras personas en un mismo domicilio para examinar las experiencias de los sujetos monitorizados y de sus familiares<sup>297</sup>. Con carácter general determinaron que los sujetos preferían el control electrónico antes que la cárcel para lograr su reinserción, sobre todo aquellos que habían ingresado anteriormente en prisión (Kensey y otros, 2003, 6-9). También refirieron algunos problemas relacionados con el pago de la línea telefónica, el estrés por la restricción de horarios, las molestias físicas al dormir y la vergüenza por la visibilidad del dispositivo. Además, encontraron diferencias entre los grupos con relación a la vida social que mantenían: Unos reconocían que el control les afectaba en sus relaciones sociales, mientras que para otros esta cuestión no era importante. En términos generales, la monitorización se configuraba como un factor positivo y esencial para mantener la integridad familiar y laboral.

Un año después llegó el estudio de Payne y Gainey (2004) llevado a cabo en EEUU igualmente. Aplicaron una encuesta a 49 sujetos para analizar su punto de vista sobre el carácter punitivo del control electrónico (Payne y Gainey, 2004, 418). Concluyeron que, a pesar de ser una medida punitiva y disuasoria, también era positiva ya que permitía interiorizar ciertas normas prosociales de vida (Payne y Gainey, 2004, 420). Ya en 2008, el estudio español de Torres Rosell y otros determinó con una muestra de 86 sujetos que la monitorización es preferida por la mayor parte de los presos a pesar de referirse desventajas (problemas con la visibilidad del dispositivo y molestias físicas).

Un año después, Martin, Hanrahan y Bowers (2009), basándose en el cuestionario empleado por Payne y Gainey (1999 y 2000), administrado en esta ocasión a 61 sujetos monitorizados con RF y GPS (solo 12 completaron la entrevista = 19%), determinaron que los sujetos concebían la medida como punitiva, sobre todo porque restringía su libertad. También la consideraban cara, ya que ellos mismos tenían que pagar los costes de la monitorización. La vergüenza por el dispositivo era un problema y condicionaba la vida familiar, social y laboral, puesto que tenían que dar numerosas explicaciones y justificar por qué no podían salir de casa en determinados horarios. A

---

<sup>297</sup> El estudio fue desarrollado en Francia en el ámbito penitenciario entre los años 2000 y 2002.



pesar de lo anterior, todos preferían la tecnología antes que el encarcelamiento (70% de los sujetos) (Martin, Hanrahan y Bowers, 2009, 547-568).

Tiempo después, en el estudio norteamericano de Bales y otros (2010) se obtenían resultados menos optimistas. En las 105 entrevistas que practicaron constataron efectos negativos en la relación de los sujetos con sus parejas, hijos y amigos. En concreto, para casi la mitad de ellos (43%), el dispositivo condicionaba sus relaciones de pareja o las “quemaba”, a la vez que un 14% mencionaba que limitaba sus citas. De igual forma, un 46% señalaba un impacto negativo en las relaciones con los hijos, sobre todo porque reducía los lugares a los que podían acudir con ellos. Por último, un 29% refería problemas para hacer nuevos amigos y/o mantener relaciones antiguas (16%), a la vez que experimentaban situaciones embarazosas por la visibilidad del dispositivo (5%). En el ámbito laboral, reseñaron como principales escollos a la hora de encontrar trabajo las preguntas que se suscitaban en torno al dispositivo (25,5%), el competir en desiguales condiciones con personas sin dispositivo (16,7%) y el estigma social y rechazo al revelarse la condición de preso (10%) (Bales y otros, 2010, 90 y 95).

En esta tónica, Cho<sup>298</sup> (2010) midió las percepciones de delincuentes sexuales aplicando entrevistas a 186 agresores sexuales en Corea del Sur. El 67% indicó que el programa alienta a mantener unas rutinas de vida más ordenadas. Más de la mitad (65%) afirmó que el GPS contribuía a evitar impulsos delictivos, el 31% señaló que hubieran preferido ingresar en la cárcel en lugar de la monitorización. En términos generales experimentan el control como un castigo, aunque indican que tiene un impacto positivo en el cambio de su estilo de vida y en las relaciones familiares.

Cuatro años después, Vanhaelemeesch, Vander y Vandeveldel, entrevistaron en Bélgica a 27 sujetos que cumplían la última fase de su condena fuera de prisión bajo vigilancia electrónica con el propósito de determinar cómo experimentaban el control electrónico en comparación con la cárcel. El 74% de los entrevistados (n = 20) había tenido una estancia previa en la cárcel sin control electrónico, hecho que posibilitó la

---

<sup>298</sup> Información extraída de la comunicación: “Analysis of GPS Electronic Monitoring Program in South Korea”, presentada por Cho en el congreso científico organizado por “American Society of Criminology”, Washington Hilton, Washington, DC, Nov 15, 2011. Recuperado de: [http://citation.allacademic.com/meta/p\\_mla\\_apa\\_research\\_citation/5/1/9/4/3/p519436\\_index.html](http://citation.allacademic.com/meta/p_mla_apa_research_citation/5/1/9/4/3/p519436_index.html)

realización de una comparativa entre los dos tipos de experiencias. Los autores emplearon la entrevista en profundidad y codificaron los corpus de texto obtenidos empleando una herramienta de análisis discursivo denominada “Nvivo”. Este novedoso software permitió el establecimiento de categorías temáticas (Vanhaelemeesch, Vander y Vandeveld, 2014, 276), a saber: la experiencia general con el control electrónico, la vida social, el trabajo y la economía, la libertad y los efectos emocionales y físicos. En cuanto a la primera, la gran mayoría de los entrevistados prefería la tecnología antes que pernoctar en prisión (92,5%). En la vida personal y social, las opiniones estaban algo más divididas. Con relación al aspecto familiar, muchos opinaban que la medida es positiva (70,3%), ya que permite restablecer vínculos y mantener rutinas. No obstante, se refiere que el control genera estrés y discusiones en las relaciones de pareja (Vanhaelemeesch, Vander y Vandeveld, 2014, 279). En cuanto a su impacto en las amistades, la tecnología era concebida como positiva e integradora, puesto que favorecía pasar más tiempo con los amigos. No obstante, la restricción horaria se experimentaba como un problema. Dicho aspecto negativo también afectaba el ámbito laboral aunque, por encima del mismo, valoraban en alto grado las oportunidades del control para buscar y desarrollar un empleo. Con respecto a la libertad, casi todos ellos y, especialmente, aquellos que procedían de prisión, estaban satisfechos con la libertad que experimentaban bajo control (Vanhaelemeesch, Vander y Vandeveld, 2014, 280). Por último, los impactos emocionales fueron los que más repercusión tuvieron. El pensar que estaban siendo observados y que debían ajustarse continuamente a pautas temporales les causaba estrés, nerviosismo y ansiedad. Además, la visibilidad del dispositivo era un problema. La externalización de la condición de preso les hacía sentir vergüenza y muchos de ellos escondían el dispositivo bajo la ropa. En cuanto a los impactos físicos, estos tenían menos peso que los aspectos psicológicos. Solo unos pocos referían problemas para dormir o heridas en la piel ocasionadas por el contacto del dispositivo (Vanhaelemeesch, Vander y Vandeveld, 2014, 282).

Complementando el estudio anterior, Vanhaelemeesch publicó ese mismo año un novedoso trabajo dirigido a determinar los impactos del control electrónico en los sujetos o residentes que integraban el núcleo familiar del sujeto telemático (Vanhaelemeesch, 2014). En esta ocasión, centró su atención en las experiencias vividas por 30 “corresidentes”, de los cuales fueron entrevistados el 75%. Nuevamente, empleó la entrevista en profundidad y el análisis de datos textuales con codificación

NVivo (Vanhaelemeesch, 2014, 392-393). Los principales resultados desvelaron que los sujetos que vivían con el penado estaban satisfechos y contentos con la idea de tenerlo en casa. No obstante, el control telemático había introducido cambios en su vida diaria y lo experimentaban como un castigo indirecto. En ocasiones ellos también se sentían penados por la administración. A pesar de ello, dichos efectos colaterales eran asumibles y comprendidos, hasta el punto de que ejercían el rol de trabajador social al controlar y ayudar en el cumplimiento del programa para favorecer la rehabilitación. Tareas que, a pesar de ser propias de la administración de justicia, se veían empoderadas por la aportación de sus familiares o convivientes (Vanhaelemeesch, 2014, 411).

A la vista de los estudios referidos, con carácter general, y a pesar de reconocer su potencial controlador o punitivo, la preferencia de los sujetos por el control telemático frente al tradicional es una constante temporal, así como ciertas desventajas que presenta su uso. Las mismas se identifican con la vergüenza por la visibilidad del dispositivo, y su posterior estigma social y laboral. También, aunque en menor medida, se asocia a restricciones de libertad por la rigidez de horarios, a los problemas de convivencia y, residualmente, a las molestias físicas que ocasionan los dispositivos.

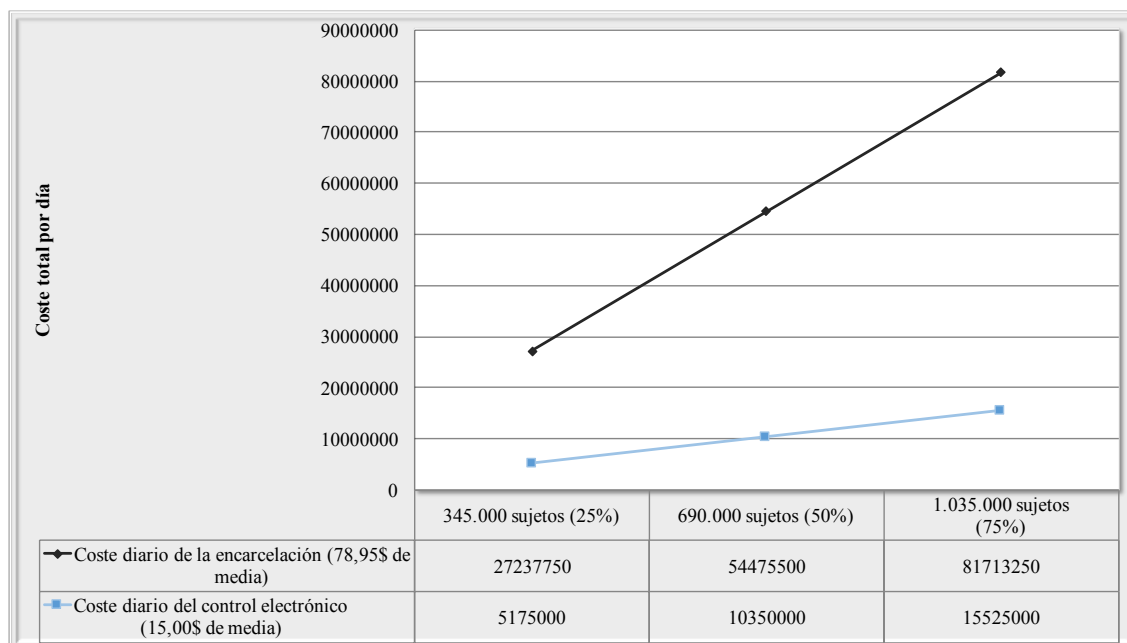
#### 4.2. La eficiencia del control telemático

Los indicadores que determinan hoy en día la eficiencia de los sistemas en este ámbito son de carácter económico, tal como sería el coste diario de los equipos y su mantenimiento, y de tipo humano, tales como la optimización de las tareas de supervisión o sus efectos colaterales en la carga de trabajo de los agentes.

En Estados Unidos, el coste medio de la encarcelación tradicional se sitúa en torno a los 78,95 dólares por día aproximadamente, mientras que el precio medio de la supervisión electrónica ronda los 15 dólares diarios. Se estima que se puede controlar a cinco delincuentes monitorizados por el precio de un delincuente no monitorizado (Informe Deloitte, 2012, 1-56). El gráfico inferior muestra el supuesto ahorro económico que podría producirse en el sistema penitenciario norteamericano si se monitorizara a la población reclusa no violenta. Tal y como se observa, emplear la

tecnología en un millón de presos conllevaría un ahorro de 801.588.250 dólares, a diferencia de la opción tradicional.

**Gráfico nº 18. Ahorros netos por día de vigilancia electrónica en Norteamérica**



Fuente: Elaboración propia a partir del informe: “Disruptive innovation. Case study: Transforming criminal justice with electronic monitoring” (Deloitte, 2012, 15). Recuperado de: [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

En consecuencia, a medida que aumenta el número de sujetos monitorizados al año, los beneficios económicos crecen de forma progresiva, llegando a suponer un 75% menos de los ingresos previstos para la reclusión.

En cuanto al coste de la tecnología, según el tipo de sistema empleado, cabe destacar que la RF es la forma más barata de control (Bales y otros, 2010, 30). En el año 2014 Lévy<sup>299</sup> indicó que un preso monitorizado con RF en el estado de Florida costaba 8,6 dólares diarios, mientras que la cifra ascendía a 11 dólares si se trataba de GPS, todas ellas cantidades muy inferiores al encarcelamiento tradicional (55 \$).

<sup>299</sup> Material de la ponencia “Current state of EM evaluative research; A global overview, to date, of empirical work on EM technologies, how it might inform policymakers and what gaps in knowledge remain”, en la conferencia “Electronic Monitoring Offenbach 2014”, organizada por la Confederation of European Probation (CEP) en Frankfurt (Alemania).

En California, el coste para agresores sexuales con GPS activo era tres veces superior (35,9 \$) al coste del sistema pasivo, mientras que la estancia en prisión rondaba los 129 dólares. En este mismo estado, la monitorización para los miembros de bandas delictivas con monitorización activa sería ligeramente inferior que para los delincuentes sexuales (14 \$). Señala el autor que, en el estado de Maryland, el coste del GPS activo oscilaba entre los 9 y 12 dólares, mientras que el del GPS pasivo rondaba los 5 a 9 dólares diarios.

En Europa, el coste del control tradicional frente al monitorizado también es superior. Nellis llevó a cabo una encuesta<sup>300</sup> en las agencias de supervisión de 18 países para conocer, entre otros extremos, los gastos del control electrónico. En total, 14 países aportaron información sobre el gasto diario de los equipos, incluido el servicio de monitorización, a saber: Alemania (de 30 a 109 €, según la zona), Austria (22 €), Bélgica (29 €), Dinamarca (56 €), España (5,5 €), Finlandia (180 € para RF y 67 € para GPS), Holanda (75 €), Irlanda (6,45 €), Lituania (4 €), Noruega (100 €), Portugal (14 € para RF y 21 € para GPS), República Checa (25 €), Suecia (3,5 €) y Suiza (65 €).

Se observa que en ciertos países, entre los que se sitúa España, el coste de la tecnología es muy reducido (no superior a 10 €); sin embargo en otros supera los 100 €. En todos ellos el precio es inferior al encarcelamiento. Además, si a lo anterior se añade el hecho de que algunos delincuentes que participan en los programas de vigilancia están obligados al pago de una cuota que sufrague el precio de los equipos y el seguimiento (Maxfield y Baumer, 1990), el coste de la administración puede verse muy reducido<sup>301</sup>. En cualquier caso, Nellis indica que los datos deben tomarse con precaución, puesto que muy pocos países llevan una contabilidad sistematizada de todas

---

<sup>300</sup> Véase el informe: “Survey of electronic monitoring (EM) in Europe: analysis of questionnaires”. Recuperado de: [http://www.europriis.org/resources\\_package/report-mike-nellis-survey-of-electronic-monitoring-in-europe/](http://www.europriis.org/resources_package/report-mike-nellis-survey-of-electronic-monitoring-in-europe/)

<sup>301</sup> En esta línea, Yeh llevó a cabo un estudio para determinar la relación coste-beneficio resultante de la reducción de la tasa de delitos al aplicar el control electrónico en liberados condicionales. Su estimación indicó que la sociedad norteamericana podría ahorrar 481.000 millones de dólares al año si aplicaba la tecnología (Yeh, 2010, 1094).

las partidas relacionadas con la instalación, la desinstalación de equipos y el coste del personal<sup>302</sup>.

Estas ventajas económicas animan a los países a incrementar el uso de la tecnología y, con ello, la demanda de dispositivos. Prueba de ello son las continuas inversiones económicas destinadas a este fin. A colación resulta paradigmático el caso de Reino Unido, que invirtió alrededor de 474 millones de libras entre 1999 y 2007<sup>303</sup> y que, a partir de 2011, ha destinado un presupuesto de mil millones de euros<sup>304</sup> a contratos con compañías de vigilancia electrónica. Del mismo modo, el gobierno ruso recibió una subvención de 2,3 millones de la Unión Europea para desarrollar un proyecto piloto de monitorización electrónica en septiembre de 2007<sup>305</sup> y diversos países sudamericanos siguen esta misma tendencia<sup>306</sup>.

En consecuencia, y en relación con lo mencionado, la expansión de este sector empresarial específico no ha cesado de crecer en las últimas décadas gracias a la demanda de la administración pública. Así, en los años 90 operaban seis empresas, entre las que destacaba Elmo-tech, la cual estaba presente en EE. UU. y en buen número de países centroeuropeos y mediterráneos. Años más tarde, la contrata de Elmo-tech pasó a manos de la empresa 3M, la cual opera en EE. UU. y en diversos países europeos (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Holanda, Portugal, Suecia y Suiza). En 2007 se identificaron 8 empresas<sup>307</sup> que operaban a nivel europeo, aunque hoy en día otras muchas han proliferado en un mercado en expansión.

En definitiva, el ahorro económico es una de las principales ventajas de estos sistemas, ya que son una alternativa más barata a la reclusión en un centro. Sin embargo, la pregunta que debe formularse a continuación sería: ¿Cuáles son los costes

---

<sup>302</sup> En esta línea, véase el informe: “Electronic monitoring” de la John Howard Society of Alberta, Recuperado de: <http://www.johnhoward.ab.ca/pub/A3.htm>

<sup>303</sup> “Informe CEP: Electronic monitoring companies in Europe”, p. 8.

<sup>304</sup> Noticia: <http://www.guardian.co.uk/society/2011/sep/30/electronic-tags-offenders>

<sup>305</sup> Kingston University of London: <http://dx.doi.org/10.1177/0264550511421586>

<sup>306</sup> Véase la página web de la empresa Monitoreos: <http://www.monitoreos.net/clients-view/ahorro-anual-por-cada-reo/>

<sup>307</sup> A saber: Securiton, ADT Monitoring, Belagacom, Elmo-Tech, Group 4 Securicor, Guidance Control, Serco Geografix y Serco Monitoring (Lilly, 2007).

humanos o personales en los supervisores encargados de la gestión? Por un lado, conocemos que el carácter versátil del control telemático ofrece unas prestaciones muy ventajosas a la hora de establecer el nivel de cumplimiento de las condiciones de la ejecución de las medidas o penas. En este sentido, los operarios o funcionarios de las agencias de supervisión pueden ver optimizado su trabajo, a la vez que alcanzan mayores cotas de eficacia. Por otro lado, la producción masiva de datos estadísticos que generan los sistemas, así como la automatización de la detección y emisión de incidencias, podría elevar la cantidad de información diaria que manejan los operarios. Las premisas anteriores han sido investigadas en la literatura existente a través del análisis de las opiniones y experiencias de los empleados que trabajan en las agencias de supervisión.

En 2008, un estudio estadounidense, denominado “*Monitoring Tennessee’s Sex Offenders Using Global Positioning Systems: A Follow-up Evaluation*” elaborado por el “*Board of Probation and Parole*”, concluyó que los supervisores consideran que el GPS es una herramienta de supervisión positiva, dado que proporciona información valiosa para: mantener una relación más cercana con los agresores, establecer patrones de comportamiento, identificar actividades sospechosas y colaborar en el esclarecimiento de crímenes ya cometidos. Dentro de las limitaciones o inconvenientes que los agentes afrontaban se encontraba la imposibilidad de evitar nuevos delitos, la sobrecarga de información (sobre todo en comparación con agencias sin GPS), la carga de trabajo derivada de las incidencias registradas —el tiempo excesivo que empleaban en responder llamadas por cuestiones técnicas— o bien la asistencia presencial otorgada a los agresores con motivo del reemplazo del material defectuoso. Así mismo, los supervisores referían sentirse inseguros cuando atendían alertas nocturnas, dado que no portaban armas y, en muchas ocasiones, tampoco contaban con respaldo policial (BOPP, 2008, 5-8).

En el año 2010, Payne y DeMichele realizaron una revisión de la literatura sobre la materia para concluir que existe una carencia de estudios, en especial de aquellos que emplean un grupo de control constituido por agentes que efectúan la supervisión sin medios telemáticos. Con la pretensión de salvar esta laguna, los autores crearon y administraron un cuestionario en línea a los directores, supervisores y funcionarios de 8 agencias que monitorizaban a delincuentes sexuales con y sin GPS. El mismo estaba dirigido a responder a una serie de cuestiones, tales como: si los objetivos de

supervisión eran diferentes entre aquellos que trabajaban con GPS y los que no; si el control era aplicado junto a otras herramientas de supervisión o, si por el contrario, se ejecutaba en solitario; y si los funcionarios con GPS referían más carga de trabajo que las agencias ordinarias (Payne y DeMichele, 2010, 276). La muestra final quedó constituida por 228 directores, supervisores y funcionarios (Payne y DeMichele, 2010, 278).

La primera conclusión que extraen es que, tradicionalmente, las estrategias de supervisión en el medio abierto estaban dirigidas al control de perfiles de bajo riesgo en avanzadas fases de ejecución penitenciaria. Sin embargo, en la actualidad, el GPS ha posibilitado el control de delincuentes sexuales en la propia comunidad. De lo anterior deducen que los poderes públicos parecen confiar en las potencialidades de la tecnología para responder a los objetivos planteados al ser un instrumento versátil y operativo, sin olvidar su adaptabilidad para aplicarse conjuntamente con otras medidas tradicionales. Los principales resultados del estudio pusieron de manifiesto que los objetivos de supervisión eran diferentes en cada tipo de agencia (con y sin GPS). Además, unas y otras utilizaban, en menor o mayor medida, herramientas complementarias. Por ejemplo, las agencias de vigilancia de agresores con GPS empleaban más el polígrafo, las técnicas de pletismografía<sup>308</sup> y el tratamiento obligatorio, y contaban con más personal contratado adicional (Payne y DeMichele, 2010, 279).

Además, advirtieron que la eficacia del control telemático residía en su combinación e integración con otras herramientas de supervisión en el marco de una estrategia multidisciplinar. En otras palabras, por sí solo no lograba tan buenos resultados y perdía significado.

Por último, la monitorización conllevaba una mayor carga de trabajo que contrastaba con su gran potencial para controlar perfiles de alto riesgo. Por ejemplo, los funcionarios del GPS empleaban más tiempo en realizar visitas a domicilio y en comprobar que el funcionamiento de los equipos estuviera en orden y que cumplieran con sus responsabilidades laborales (23,8 de media al mes en agencias GPS frente a 14 horas de media en agencias sin GPS). (Payne y DeMichele, 2010, 278).

---

<sup>308</sup> Permiten registrar la respuesta fálica frente a determinados estímulos estableciendo patrones de activación sexual.



Un año después, Gaylene, Armstrong y Beth (2011) analizaron el impacto de un programa de supervisión de delincuentes sexuales monitorizados en Arizona. Recogieron datos del centro de control telemático sobre la tipología de alertas recibidas y las fechas en las que estas se produjeron con el fin de realizar un estudio descriptivo de los patrones y las tendencias de la monitorización. Igualmente, entrevistaron a personas implicadas en el desarrollo de la puesta en marcha de la medida. El periodo de estudio comprendió desde la entrada en vigor de esta disposición legal a dos años después, esto es, del 1 de noviembre de 2006 a 1 de noviembre de 2008 (Gaylene, Armstrong y Beth, 2011, 177).

La conclusión principal de este estudio indica que existe un desajuste entre los objetivos legislativos y la aplicación práctica de la medida, dadas las limitaciones tecnológicas presentadas y el error de concebirla como herramienta principal en vez de auxiliar. Las alertas analizadas se produjeron por sistemas de seguimiento GPS y estuvieron referidas a la violación del área de exclusión, los horarios establecidos, la manipulación del equipo, los fallos en las baterías y otros fallos técnicos.

Desde el inicio del programa hasta el final, se produjo un fuerte incremento en el número total de alertas, de menos de 100 a 2.200 en el último trimestre. Según los autores, ello indicaba el grado de expansión del programa y su impacto en la carga de tareas del personal del centro. El volumen de trabajo generado por las alertas de monitorización móvil pasiva presentó una tendencia descendente durante los doce primeros meses del programa para mantenerse después estable. En el caso de la tecnología activa, el número medio de alertas por funcionario fluctuó trimestralmente y decreció en los últimos nueve meses del programa. Es decir, las altas tasas de alertas iban remitiendo a medida que avanzaba el programa. De igual modo, se determinó que los patrones generados por las tasas de alertas de sistemas pasivos mostraban una frecuencia más elevada de alertas producidas en primavera y en verano. Así mismo, existían notables diferencias en las tendencias y patrones entre las unidades activas y pasivas.

Los agentes indicaron que el fracaso técnico más frecuente fue la pérdida de señal con el satélite. Esta se producía cuando el delincuente estaba fuera del rango o en un área que pudiera interrumpir su señal. Son las denominadas “zonas muertas” generadas por edificios, terrenos y/o las condiciones meteorológicas. Explicaron que los delincuentes entraban y salían con frecuencia de estas ubicaciones, lo que disminuía las

capacidades reales del sistema. Esta incidencia suponía un gasto de tiempo excesivo para el centro de mando, los oficiales y el delincuente. Todo ello se traducía en una falta de capacidad real del centro de control para controlar continuamente a los delincuentes. En otras palabras, les suponía una excesiva carga de trabajo (Gaylene, Armstrong y Beth, 2011, 177-182).

En esta línea, otros autores (Bishop, 2010, 34-35; Renzema, 2011, 18-25) también han reconocido que la sobrecarga funcional sobre los supervisores es uno de los principales impactos. Es necesaria su estimación para evitar que los agentes se vuelvan “insensibles” frente a la cantidad de alertas producidas por los fallos de los sistemas. Además, en dicha valoración se deberían incluir los costes de las visitas a los domicilios de los sujetos que, en muchas ocasiones, viven a gran distancia del centro de control, sobre todo si se trata de zonas rurales (Jones, 2005, 587). De igual forma, si a lo anterior sumamos el hecho de que las mismas se realizan en hogares de delincuentes de alto riesgo, la experiencia del operario puede ser muy estresante y negativa. Las pocas referencias a esta temática en la literatura las encontramos en un trabajo publicado en 2011 por la investigadora inglesa Anthea Hucklesby. La autora llevó a cabo 20 entrevistas semiestructuradas y en profundidad a funcionarios que monitorizaban a delincuentes de alto riesgo en combinación con la observación directa en 55 turnos de trabajo (Hucklesby, 2011, 62-63). El resultado principal de su investigación determinó que el trato con los delincuentes que han cometido delitos graves genera preocupación y miedo en los agentes, sobre todo en las visitas a hogares. Por este motivo se corre el riesgo de que, tanto las visitas como la revisión del material, no se realicen con la eficiencia o regularidad debidas, lo que puede llevar a un funcionamiento defectuoso que se traduciría, principalmente, en falsos positivos y en violaciones de las condiciones del cumplimiento (Hucklesby, 2011, 72-74).

## **CAPÍTULO III. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN:**

**Los medios de control telemáticos en el ámbito de  
los terceros grados de ejecución penitenciaria**



## 1. Introducción

La revisión de estudios empíricos ha permitido dar respuesta al *objetivo e* de la tesis, que no es otro que determinar la eficacia y eficiencia de la tecnología para alcanzar los fines propuestos. El presente capítulo, al igual que el siguiente, pretende evaluar de forma empírica la instauración de la tecnología en aquellos campos del sistema penal español donde se ha llevado a cabo su implementación (*objetivo f*). La investigación que seguidamente se expone ha sido desarrollada en el ámbito del excarcelamiento anticipado, el cual aparece vinculado al fin de la reinserción de sujetos de bajo y medio riesgo. El capítulo se estructura en cinco apartados, siendo el primero de ellos meramente introductorio. El segundo sintetiza la regulación jurídica del control telemático en los terceros grados y el tercero retrata su presencia en todo el territorio español. Seguidamente se desarrolla la metodología (apartado cuarto) que da paso a la exposición de los resultados (apartado quinto). Estos últimos han sido expuestos en torno a los objetivos de efectividad, eficacia y eficiencia del control y, en cuya síntesis, se relacionan los hallazgos encontrados en la literatura existente en la materia.

## 2. Regulación jurídica

La aplicación de los dispositivos telemáticos en el ámbito de la excarcelación penitenciaria anticipada está regulada por la Instrucción 13/2006 de la SGIP, en cuya exposición de motivos se alude al sistema de individualización científica que define el régimen abierto como un espacio en el cual tienen cabida numerosas fórmulas alternativas a la prisión. En esta tónica, se inserta la modalidad del artículo 86.4 RP, en equilibrio entre la efectividad en la ejecución de la pena y la consecución de la reinserción del penado en la sociedad. Los medios electrónicos evitan que el preso pernocte en el centro penitenciario o, en este caso, en el Centro de Inserción Social, fomentado su integración en el entorno familiar y comunitario. Por ello, tal y como refieren los motivos de aplicación contenidos en la Instrucción, se justifica su imposición cuando existan: *“Circunstancias específicas de índole personal, familiar, sanitaria, laboral, tratamental u otras análogas que, para su debida atención,*

*requieren del interno una mayor dedicación diaria que la permitida con carácter general en el medio abierto”.*

Para determinar dichas circunstancias, se debe efectuar una evaluación profunda y global que valore factores de carácter personal, social, delictivo y penal. Como criterios orientadores de la toma de decisión se contemplan tres generales: *“haber obtenido una valoración positiva en las diferentes evaluaciones relativas al cumplimiento de los objetivos de su programa individualizado de tratamiento”*, *“existencia de factores que favorezcan una integración socio-laboral”* y la *“existencia de un pronóstico favorable de reinserción social”* (Instrucción 13/2006, apartado II).

De lo anterior se desprende que la aplicación de la monitorización está orientada y limitada a un perfil de sujeto de baja peligrosidad que cuente con unas garantías de reinserción favorables.

En cuanto al proceso de adjudicación de la modalidad, será el Equipo Técnico de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario correspondiente quien presente la iniciativa de cambiar de modalidad al preso en tercer grado al considerar que se cumplen los requisitos mencionados. Dichos requisitos pueden ser determinados gracias a los informes de idoneidad emitidos por la Unidad de Control Telemático<sup>309</sup> del centro penitenciario (en adelante UCT), en los que se verifican si en el domicilio del solicitante existe la infraestructura necesaria para la implementación de los sistemas y se recogen el consentimiento expreso del interno y el de la familia que convive con él en la aceptación de las condiciones del programa<sup>310</sup>.

Una vez se ha decidido la adjudicación de la medida, la Junta envía su propuesta motivada -junto con los modelos cumplimentados anteriormente- a la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria. Hasta el año 2011 ésta debía resolver sobre la aplicación de la medida y comunicar al centro penitenciario la misma,

---

<sup>309</sup> Son oficinas ubicadas en los centros de inserción social dependientes e independientes, secciones abiertas y unidades dependientes. En ellas trabajan uno o dos funcionarios especializados en la instalación, supervisión y gestión de los sistemas. La plaza específica que ocupan estos expertos se denomina *“coordinador de sistemas de control”*, aunque no es convocada en todos los centros, procurándose la especialización y actualización formativa de los funcionarios sin plaza determinada.

<sup>310</sup> Se trata de tres documentos estandarizados: el modelo nº1, el modelo nº2 y el modelo nº3. Véase anexo nº 17.

incluyendo el periodo de vigencia de la medida y los controles de seguimiento establecidos, sin embargo, a partir del citado año, el protocolo de tramitación se modifica a través de la Orden INT/1127/2010, de 19 de abril que modifica a su vez la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, para delegar determinadas atribuciones a otras autoridades con el objeto de mejorar la eficacia administrativa, descentralizando así ciertas competencias de órganos superiores. En concreto, esta nueva orden recoge en su artículo 5.5 la aprobación de las previsiones del artículo 86.4 CP a los penados clasificados en tercer grado de ejecución penitenciaria para la instalación de los dispositivos. En términos prácticos la nueva orden delega en el director del centro solicitante la aprobación de la aplicación de la modalidad agilizando así los trámites, disminuyendo la burocracia y los tiempos administrativos.

De esta forma, el director del centro comunica la resolución sobre la aplicación de la medida al Juez de Vigilancia Penitenciaria al tiempo que el personal de la UCT solicita los medios telemáticos al Centro Operativo de Vigilancia Electrónica (en adelante COVE)<sup>311</sup> a través de un modelo unificado de petición de equipos<sup>312</sup> con un balance de existencias de equipos y el estado de los mismos.

Con anterioridad al 2011 los coordinadores de los sistemas de control instalaban ellos mismos los equipos en el domicilio de los internos o en el lugar determinado en la resolución (piso tutelado, por ejemplo). En la actualidad es una empresa subcontratada por la Administración penitenciaria la que viene desempeñando esta tarea. CLECE Servicios Integrados se encarga de todos los aspectos logísticos, instala y recoge el material, al tiempo que está en contacto permanente con los funcionarios de las UCT. Por su parte, la empresa 3M<sup>313</sup> suministra la tecnología de monitorización por radiofrecuencia -prevista por la administración para controlar este tipo medidas- tanto

---

<sup>311</sup> El Centro Operativo de Vigilancia Electrónica está situado en el centro de inserción social Victoria Kent (Madrid) cuyas funciones principales son el control de los equipos de instalación (estado y existencia) y el seguimiento 24 horas de la ejecución de otras penas y permisos con medios telemáticos en todo el territorio nacional.

<sup>312</sup> Véase anexo nº 18.

<sup>313</sup> La empresa 3M realiza estas tareas desde que suscribiera un convenio con la administración penitenciaria en el año 2013. Con anterioridad a esta fecha operaba la empresa Elmotech, empresa israelí creada en 1994 especializada en desarrollar y fabricar sistemas electrónicos de vigilancia con fines de seguridad pública.

al COVE como a CLECE, manteniendo y reparando los transmisores, receptores, repetidores, correas y proporcionando el software informático.

Cada equipo está compuesto por un maletín que contiene una pulsera o tobillera (transmisor) y un receptor de línea fija (teléfono DCU) o móvil con tarjeta SIM (DCU celular). El receptor es instalado en el domicilio del sujeto pero la pulsera o tobillera es colocada por los funcionarios del UCT en sus dependencias. Normalmente suelen avisar al interno cuando el dispositivo está disponible.

Una vez finalizadas las tareas de instalación da comienzo el periodo de vigilancia y seguimiento, siendo la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas dependiente de los Servicios Centrales -o Secretaria General de Instituciones Penitenciarias- el órgano superior encargado del seguimiento y supervisión de los presos en régimen abierto en los diferentes centros de inserción social dependientes e independientes, secciones abiertas y unidades dependientes (artículo 5, apartado cuarto del RD 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior).

Con carácter obligatorio, los internos deben permanecer en sus domicilios ocho horas diarias, tiempo en el que se encuentran cumpliendo la medida y que suele coincidir con la hora de dormir. No obstante, el horario se adapta a las necesidades específicas de cada caso, por ejemplo, personas que trabajan durante de la noche o en turnos rotativos. En aquellos supuestos en los que el tiempo de estancia en el domicilio sea inferior a 8 horas debe estar convenientemente justificado por motivos laborales, formativos, médicos o familiares. Además del control telemático, los internos están obligados a pasar un control presencial cada 15 días que consiste en acudir al centro penitenciario correspondiente para firmar. Por otro lado, la Junta de Tratamiento realiza una revisión del expediente cada seis meses con el fin de valorar el uso que se ha efectuado de la medida y los logros alcanzados en el marco del programa de tratamiento individualizado del interno.

Durante la ejecución de la medida el interno está obligado a seguir una serie de pautas de control de las cuales ha sido informado. Los incumplimientos del horario, los desperfectos causados a los equipos, la comisión de un nuevo delito, así como cualquier otra circunstancia que la Junta de Tratamiento considere que contraviene el correcto cumplimiento de la modalidad, puede causar la baja en el programa e incluso la



regresión de grado. En este sentido, si se produce una incidencia que puede violar los requisitos marcados en el programa, el sujeto es llamado a comparecer en la UCT para que otorgue las explicaciones pertinentes que aclaren los hechos acontecidos. Por último, todos los acuerdos y autorizaciones que sean de aplicación a la modalidad telemática deberán ser comunicados al Juez de Vigilancia Penitenciaria, entre ellos, la comunicación que pone fin a la aplicación del programa.

### **3. La presencia de los medios de control telemáticos en los terceros grados en España: incidencia y evolución.**

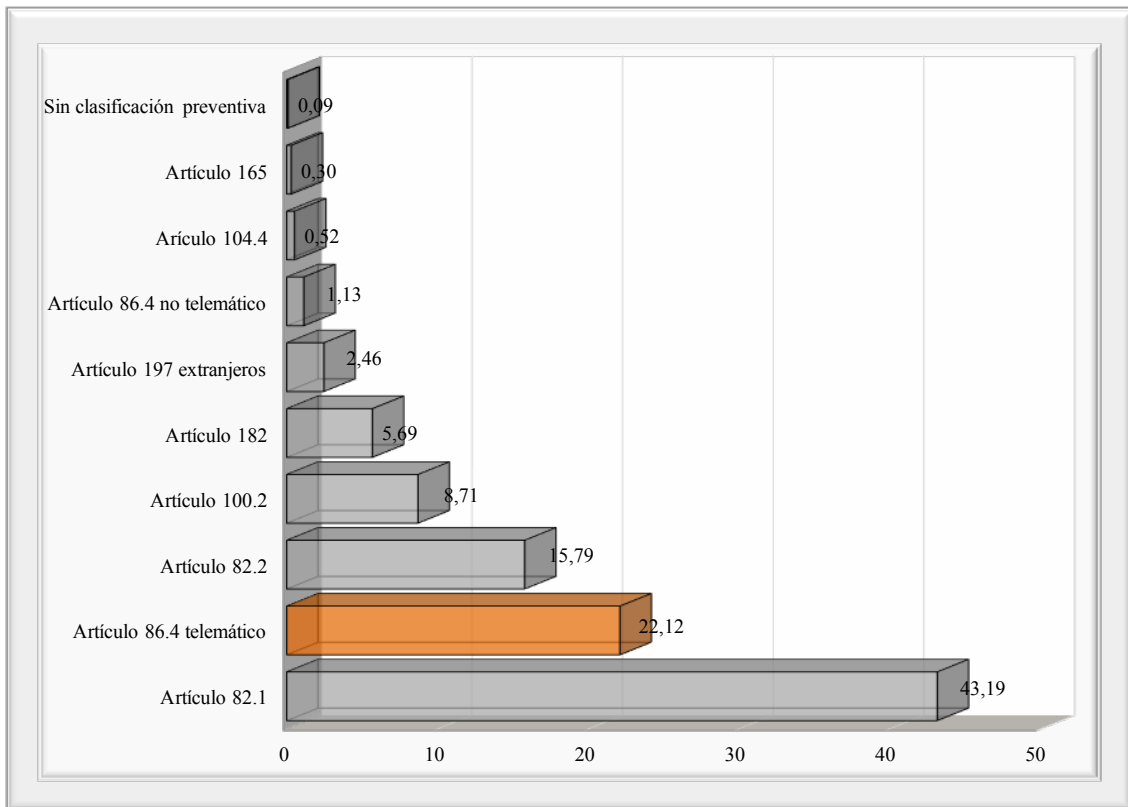
La población penitenciaria en tercer grado que cumple condena en el medio abierto es muy heterogénea considerando las específicas modalidades de cumplimiento previstas en el RP. Estas diversas formas van parejas a las características de los internos y a las distintas necesidades que presentan para alcanzar la integración social, tal y como se señalan los artículos 83 y 84 RP<sup>314</sup>. De este modo, la modalidad de cumplimiento del tercer grado con medios telemáticos recogida en el artículo 86.4 RP se configura como una entre otras, siendo importante situar su incidencia en el elenco de modalidades existentes<sup>315</sup>, de cara a valorar en su justa medida su representación y relevancia.

---

<sup>314</sup> En síntesis, justifican la existencia de diferentes modalidades de vida dentro del régimen abierto para dar soporte y atención a aquellas personas que presenten necesidades especiales dadas sus circunstancias, al tiempo que el tercer grado penitenciario se caracteriza por una atenuación de los medios de control, la autorresponsabilidad, la integración social y familiar y la prevención para evitar la desestructuración familiar.

<sup>315</sup> Se alude a las siguientes: *a. Unidades dependientes (artículo 165 RP)*: se trata de centros independientes ubicados en la comunidad y que se asemejan a viviendas normales. Se englobaría dentro del sistema abierto extrapenitenciario. Los internos que se acogen a esta modalidad reciben el tratamiento penitenciario por parte de asociaciones u organismos no gubernamentales que trabajan de forma activa con presos participando de su reinserción en la comunidad. *b. Casos especiales (artículo 104.4 RP)*: destinada a internos con enfermedades incurables que se encuentran clasificados en tercer grado por razones humanitarias y de dignidad personal, así como por su baja capacidad de reincidencia delictiva. Permanecen en centros de régimen ordinario hasta la libertad condicional. *c. Libertad condicional de extranjeros (artículo 197 RP)*: el artículo se refiere a los internos extranjeros no residentes de forma legal

**Gráfico nº 19. Población en medio abierto según diferentes modalidades de clasificación penitenciaria a 31 de diciembre de 2013.**

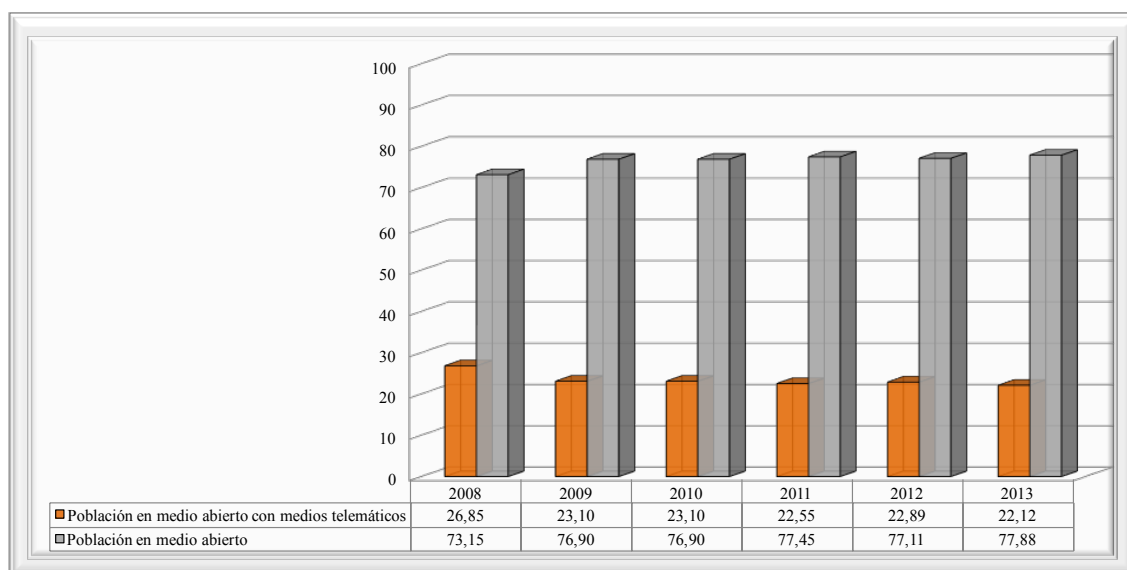


en España o a los españoles que viven en el extranjero, que pasarán a cumplir la libertad condicional en su país de residencia previa clasificación en tercer grado. Al igual que los enfermos incurables, permanecen en un centro ordinario de cumplimiento hasta alcanzar la libertad condicional. *d. Internamiento en centro de deshabitación y en centro educativo especial (artículo 182 RP):* se refiere a aquellos internos que se hayan ingresados en instituciones extrapenitenciarias para cumplir un programa de deshabitación de drogodependencias en comunidades terapéuticas. *e. Modelo de ejecución mixto (artículo 100.2 RP):* basándose en el principio de flexibilidad, la institución penitenciaria permite que pueda adoptarse un modelo de ejecución en el que se combinen características de otros grados de clasificación penitenciaria cuando el programa de específico de tratamiento que se propone no puede llevarse a cabo de otro modo en un contexto abierto residencial. *f. Mujeres penadas con trabajo doméstico exterior (artículos 83 y 82.2 RP):* en el artículo 83 se recogen los principios y finalidades del régimen abierto, siendo redactado de forma muy genérica<sup>315</sup>. El 82.2 se refiere a mujeres con imposibilidad acreditada de desempeñar trabajo remunerado en el exterior pero con compromiso de desempeño de labores de trabajo doméstico en el domicilio familiar, entendiéndose este último como labores de trabajo exterior. Al igual que en el caso anterior, este sistema se clasifica en abierto residencial. *g. Régimen abierto restringido (artículo 82.1 RP):* para un determinado número de internos que cuenta con “una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas” se podrá adoptar una modalidad de vida restringida que limite las salidas al exterior y establezca mecanismos de control durante las mismas bajo el sistema abierto residencial.

Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Véanse los datos absolutos en el anexo 17.

Tras el régimen abierto restringido (82.1), la modalidad telemática es la segunda más implementada en el medio abierto, evitando así, que un buen número de internos que alcanzan el régimen abierto pernocten en el centro. Ello pone de manifiesto la apuesta por estos sistemas dado su protagonismo en el panorama de las medidas alternativas y su incremento desde el año 2000 hasta la actualidad. Si bien, a pesar de gozar de una posición destacada en el medio abierto y sostenida durante el último periodo (véase gráfico inferior), su presencia en términos relativos respecto del total de la población penitenciaria es escasa, puesto que tan solo el 3% de los presos se encuentran vigilados electrónicamente en el año 2013. En años anteriores, especialmente en 2007 y 2008, el porcentaje se vio incrementado en casi dos puntos (3,9% y 3,7% respectivamente).

**Gráfico nº 20. Porcentaje de población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según periodo temporal 2008-2013.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y por los Informes Generales 2006, 2010 y 2013 publicados por la citada institución y disponibles en internet: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/publicaciones.html> Datos absolutos en anexo 18.

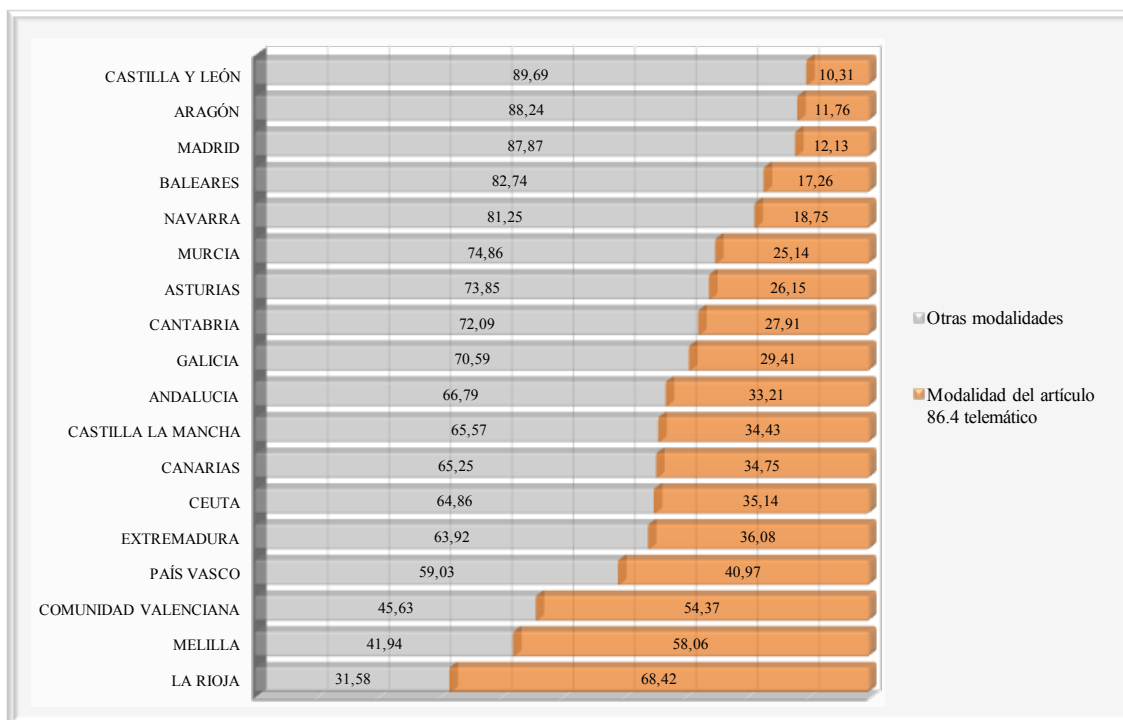
En cuanto a la distribución en función del sexo, el 83,2% de los internos pertenece al sexo masculino y el 16,8% al femenino<sup>316</sup>, dato que pone de manifiesto una mayor presencia de mujeres en esta modalidad en comparación con la distribución por sexo del total de la población penitenciaria (92,2% hombres y 7,8% mujeres). Atendiendo a la presencia de los sistemas según ámbito geográfico, los mismos se hallan implementados en todas las provincias excepto en Ávila, Guadalajara, Toledo y Soria, por el contrario, las provincias más activas son Valencia (179), Cádiz (157), Madrid (147) y Málaga (128), que cuentan año tras año con la mayor población telemática de España<sup>317</sup>, así como con una amplia trayectoria en su gestión y control. No obstante, observando la prevalencia de los dispositivos respecto a la población de tercer grado de referencia según comunidad autónoma, son las regiones de La Rioja (68,4%), Melilla (58%) y Comunidad Valenciana (54,3%) las que más proporción de telemáticos tienen a diferencia de Castilla y León (10,3%), Aragón (11,7%) y Madrid (12,1%).

---

<sup>316</sup> Datos obtenidos de la presentación “*Servicios penitenciarios en la administración central*”, realizada por el director general de Coordinación Territorial y Medio Abierto de Instituciones Penitenciarias, D. Virgilio Valero. Los mismos corresponden a los porcentajes históricos en la evolución de la medida (2000-2011).

<sup>317</sup> Véase anexo nº 21 sobre datos absolutos de la población telemática en España según autonomía.

**Gráfico nº 21. Porcentaje de población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según comunidad autónoma en el año 2013.**

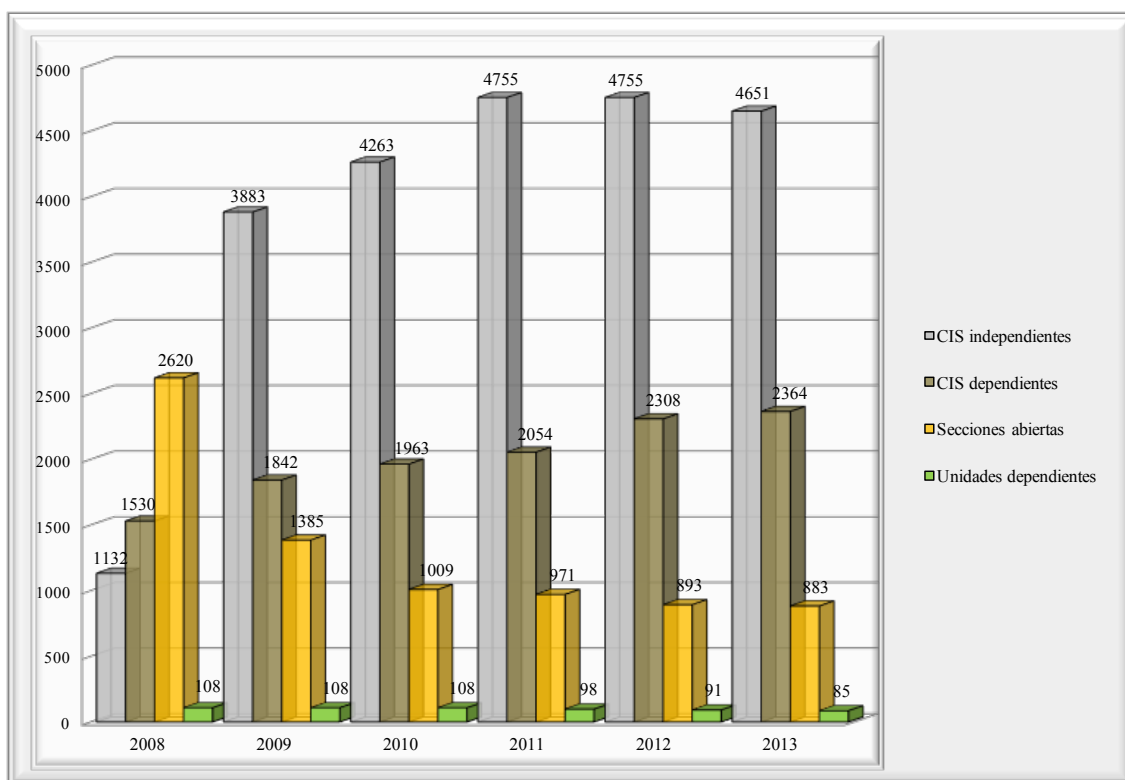


Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

En cuanto a la red de establecimientos penitenciarios que albergan a la población penitenciaria en tercer grado se distinguen tres tipos: centros de inserción social dependientes e independientes, secciones abiertas, centros penitenciarios y unidades dependientes. En concreto, en régimen de medio abierto se dispone actualmente de 13 CIS independientes, esto es con plena autonomía de gestión y RPT propia, 19 CIS dependientes de Centros Penitenciarios, algunos de ellos con RPT diferenciada y 21 secciones abiertas que dependen de sendos centros penitenciarios y cuyas dotaciones de personal pertenecen a las RPTs de cada uno de ellos. Hay que significar que el crecimiento de los centros reseñados en primero y segundo lugar, es decir los CIS independientes y dependientes se ha producido en un corto espacio de tiempo modificando considerablemente el panorama de cumplimiento de penas en medio abierto, al incrementarse el número de plazas con sus instalaciones anexas.

Puede observarse en esta tabla el incremento de plazas en este tipo de centros en el transcurso de los últimos años:

**Gráfico nº 22. Evolución de plazas en medio abierto.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Como se observa, durante el año 2008 las secciones abiertas contaban con un mayor número de internos, si bien a partir de esa fecha la política penitenciaria cambió y se apostó por la creación y expansión de los CIS independientes, acogiendo en 2009 y en adelante la mayor parte de la población en medio abierto. Los CIS dependientes se configuran como el segundo tipo de centro en el que más presos se hallan cumplimiento condena y su crecimiento ha sido inversamente proporcional al de las secciones abiertas, que van desapareciendo progresivamente.

Con respecto a la distribución de la población telemática en las diferentes infraestructuras penitenciarias, la misma se reparte en 19 centros de inserción social dependientes (22,8% de la población), 13 centros de inserción social independientes (44,5% de población), 16 secciones abiertas (25% de la población), 16 centros penitenciarios (5% de la población) y 5 unidades dependientes (2,5% de la población). Comparando estos porcentajes con el resto de internos en régimen abierto sin monitorización, observamos que el 43,1% de la población se concentra en centros de inserción social independientes, tal y como sucedía con los telemáticos. Sin embargo, el

26% de estos ejecutan la pena en un centro dependiente, seguido de un centro penitenciario (16,2%), una sección abierta (14%) y, de forma muy residual, en una unidad dependiente (0,5%). A la vista de los datos cabe destacar una menor presencia del preso telemático en centros penitenciarios. Por último, es llamativa la evolución poblacional según tipo de establecimiento penitenciario, experimentada desde el 2008 al 2012, observándose una mayor presencia de CIS que de secciones abiertas.

#### 4. Metodología

Para alcanzar los objetivos planteados, esto es, analizar la *efectividad*, *eficacia* y *eficiencia* de la utilización de los medios de control telemáticos en los terceros grados en España, se ha llevado a cabo una triangulación de fuentes de información -primarias y secundarias- y de las técnicas de investigación -cuantitativas y cualitativas-. Los *datos primarios* se han obtenido de una revisión sistemática de expedientes penitenciarios de sujetos monitorizados y sin monitorizar (como ya lo hicieron Sugg, Moore y Howard, 2001; Courtright, Berg y Mutchnick, 2003; Padgett, Bales y Blomberg, 2006 y Killias y otros, 2010) de los libros de actas del personal de las UCT, de los cuestionarios y entrevistas administradas al personal técnico y los presos (en la línea del método usado por Mair y Nee, 1990; Payne y Gainey, 1998; Kensey y otros, 2003; Payne y Gainey, 2004; Martin, Hanrahan y Bowers, 2009; Torres Rosell y otros, 2008; Bales y otros, 2010; Cho, 2010; Vander y Vandeveld, 2014 y Vanhaelemeesch, 2014), así como de la observación directa y participante realizada durante el transcurso de la investigación. En cuanto a los *datos secundarios*, los mismos se recabaron de: estudios científicos, medios de comunicación e informes y documentos de trabajo publicados por organismos públicos y privados.

De la *revisión sistemática de los expedientes* clasificados en altas y bajas se pudo extraer toda la información esencial de los sujetos, como son sus *variables personales* (sexo, nacionalidad, edad, estado civil, número de hijos, situación laboral, nivel de instrucción, situación laboral, lugar de residencia, estado situación económica y nivel de instrucción), *penales* (tipo de delito cometido, pena efectiva, número de causas, antecedentes penales y estancias anteriores en prisión) y *penitenciarias* (tiempo

transcurrido en cada tramo de clasificación penitenciaria). Para ello se empleó una ficha de recogida de datos diseñada *ad hoc*<sup>318</sup> que fue utilizada tanto en los expedientes de los sujetos monitorizados (grupo de tratamiento) como sin monitorizar (grupo de control). De esta forma y, a excepción de ciertas *variables telemáticas* (motivo de concesión de la modalidad, tiempo bajo control, motivo de finalización, etc.), se obtuvo información muy completa de todo el universo muestral.

De la revisión de los libros de actas de los funcionarios que trabajaban en las UCT se extrajeron las fechas en las cuales se producían las incidencias durante el cumplimiento de la medida y su naturaleza, así como los quebrantamientos de modalidad.

En cuanto a los cuestionarios, se aplicaron dos modelos<sup>319</sup> (uno para personal técnico y otro para internos) validados en una investigación anterior<sup>320</sup>. No obstante, el cuestionario de los internos fue adaptado y mejorado para la realización del presente estudio.

Por su parte, las entrevistas fueron necesarias para complementar e interpretar la información cuantitativa mencionada *supra*, sobre todo aquella relativa a las percepciones y emociones de los presos sobre su propia monitorización.

Por último, las técnicas de la observación directa y participante tuvieron lugar en las propias oficinas de la UCT durante el transcurso de la investigación. De esta experiencia se pudo analizar el trabajo diario de los funcionarios y su relación con los presos monitorizados cuando acudían a consulta. Colaboré en las tareas y mi presencia era percibida con la autoridad de un funcionario, por lo que pude realizarles preguntas y ayudar en los cambios de dispositivos, entre otras tareas.

En el gráfico inferior se muestra las técnicas de investigación cuantitativas y cualitativas utilizadas aplicadas a cada objetivo del estudio.

---

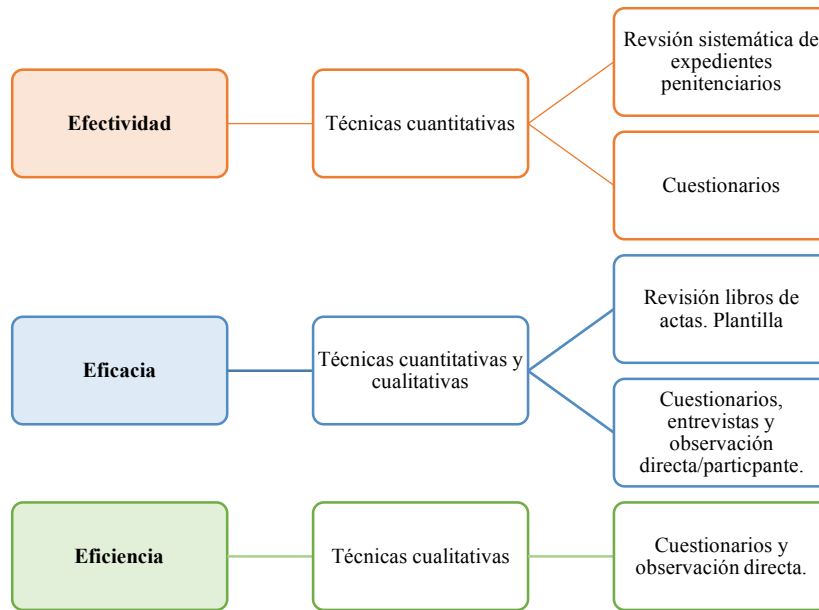
<sup>318</sup> Véase anexo nº 22.

<sup>319</sup> Véanse anexos nº 23 y nº 24.

<sup>320</sup> Se trata del ya mencionado estudio de Torres Rosell y otros investigadores en el año 2008.



**Gráfico nº 23. Técnicas de investigación utilizadas según objetivos del estudio.**



En el análisis de la *efectividad* se pretendió determinar los motivos de concesión y rechazo de la medida por parte de la Junta de Tratamiento (Obj. Esp.1), para testar la primera hipótesis de investigación:

*(H1: la Administración penitenciaria está extendiendo la medida a sujetos que no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 86.4 del RP).*

Para constatar dicha premisa se revisaron los motivos de concesión y rechazo de la medida que figuraban en los expedientes penitenciarios a la vez que se examinaron las percepciones de los técnicos y presos. En concreto, de los técnicos se conocieron los criterios tomados en consideración para proponer y conceder el cambio de modalidad y, de los internos, aquellas preguntas que versaban sobre las causas que ellos consideraban que habían motivado la concesión de la medida.

Para el examen de la *eficacia* se quiso *estimar* el número de quebrantamientos ocasionados en el programa de los sujetos monitorizados y sin monitorizar (Obj. Esp.1) y el potencial resocializador (Obj. Esp. 2) y controlador de la monitorización, así como los efectos psicosociales vinculados a este último a través de las percepciones del personal técnico y de los presos sobre su monitorización (Obj. Esp. 3). Este último objetivo específico tercero, a su vez, es desarrollado por otros cinco, a saber: *determinar* si la vigilancia electrónica es percibida como un control más punitivo que la prisión

(Obj. Esp. 3.1) y si existen variables independientes (sexo, edad, situación laboral, número de hijos, tiempo bajo monitorización, etc.) explicativas de dicha realidad. También para *analizar* si los dispositivos causan daños físicos como rozaduras, molestias al dormir, comprensión de la piel, etc. (Obj. Esp. 3.2); *averiguar* si ha alterado de forma negativa la convivencia familiar en el domicilio (Obj. Esp. 3.3); *examinar* si el sujeto ha modificado sus rutinas habituales de vida negativamente (Obj. Esp. 3.4) y *conocer* si la visibilidad del dispositivo provoca vergüenza, estigma o rechazo social (Obj. Esp. 3.5).

La información sobre quebrantamientos se obtuvo de los libros de actas que manejan los coordinadores de las UCT mientras que para conocer las percepciones se emplearon los cuestionarios mencionados *supra*, entrevistas y observación directa y participante.

En torno al objetivo específico 1 se planteó la siguiente hipótesis:

*(H2) Se dan mayores tasas de quebrantamientos de la pena en sujetos monitorizados que sin monitorizar, puesto que el control electrónico ejerce un seguimiento más continuo incrementando así las posibilidades de registrar incidencias y quebrantamientos.*

Para el objetivo específico 2 se formularon dos:

*(H3) La medida será percibida de manera positiva por parte de los internos sometidos a la misma, ya que supone la posibilidad de ejecutar la pena en un régimen muy similar al de la libertad condicional sin cumplir los requisitos de esta.*

*(H4) De igual forma, el personal técnico encargado de su control y funcionamiento también la valorará como eficaz y positiva porque favorece la reinserción social del preso al tiempo que supone un ahorro de costes a la administración.*

Y el objetivo específico 3 aglutinó ocho:

*(H5) El sujeto preferirá el control telemático antes que pernoctar en prisión.*

*(H6) Si bien la tecnología provocará que el interno perciba su propia casa como una prisión.*

*(H7) El dispositivo causará daños físicos, tales como rozaduras y heridas, así como molestias al dormir.*

*(H8) La tecnología perturbará el orden familiar creando molestias a las personas que conviven en el mismo hogar.*

*(H9) La visibilidad del dispositivo revelará la condición de delincuente haciéndole sentir vergüenza y rechazo social.*

*(H10) Lo anterior provocará que los sujetos oculten el dispositivo (con ropas, vendas, etc).*

*(H11) Y modifiquen sus rutinas de vida, evitando acudir a ciertos lugares o practicar determinadas actividades.*

*(H12) Además, el dispositivo actuará como un recordatorio continuo de su identidad para el preso, por lo que cuanto más tiempo lo porte más estigma causará.*

Para terminar, el estudio de **eficiencia** se orientó a *estimar* los costes económicos que genera a la administración (Obj. Esp. 1) y la carga de trabajo ocasionada al personal técnico de las UCT (Obj. Esp. 2).

Los costes económicos se han estimado utilizando información secundaria proveniente de los informes estadísticos emitidos por el medio abierto, en el que constan el número de cupos existentes y utilizados en cada modalidad de cumplimiento y sus gastos asociados. Dichos datos se han puesto en relación con el precio de los dispositivos y las plazas o cupos que son liberadas gracias a la monitorización.

Lo anterior se complementó con la información obtenida de las percepciones del personal técnico sobre su gestión y de la observación directa.

Las premisas de partida fueron:

*(H13) La medida estará teniendo un impacto económico y ocupacional alto en los centros, configurándose como una herramienta de descongestión en la política penitenciaria del Medio Abierto y de los Servicios Centrales en general.*

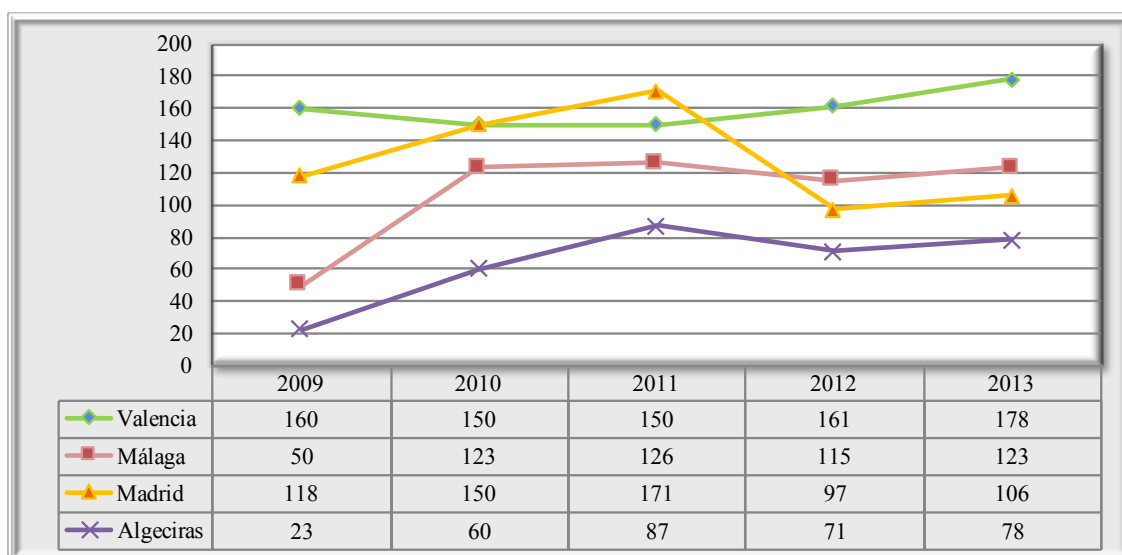
*(H14) La monitorización será percibida por los funcionarios de las UCT como una carga excesiva de trabajo.*

#### 4.1. Muestra

A comienzos del año 2011 -fecha en la que dio comienzo el presente trabajo de investigación- la población telemática representaba un 22,5% del total de la población en tercer grado en España, en 2012 un 22,8% y en 2013 un 22,1%.

Con el fin de obtener una muestra representativa de la población monitorizada española, se definió el marco muestral utilizando el listado de sujetos telemáticos según centro de inserción dependiente e independiente, acotando así, las unidades poblacionales activas. De esta forma se constató que la mayor parte de sujetos monitorizados se encontraban en los centros de inserción social independientes de Valencia, Madrid, Málaga y Algeciras (gráfico nº 24), ciudades con una representación porcentual alta, media y elevada de telemáticos atendiendo a su grupo de referencia poblacional.

**Gráfico nº 24. Número de presos en medio abierto bajo la modalidad del artículo 86.4 con medios telemáticos en los CIS de Valencia, Málaga, Madrid y Algeciras.**



Fuente: elaboración propia a partir de información proporcionada por las UCT.

En el gráfico superior se observa la evolución de la población penitenciaria monitorizada en los CIS escogidos para el estudio. El centro valenciano, solo superado por Madrid en el año 2011, es el más activo de los cuatro, seguido de Málaga y

Algeciras, con una tendencia al alza estable que contrasta con la evolución experimentada en el CIS Victoria Kent de Madrid<sup>321</sup>. A pesar de compartir la característica de ser centros con experiencia en la gestión y control de sujetos telemáticos, cada organismo presentaba unas peculiaridades que las distinguían de otros y que son tenidas en consideración.

En los cuatro centros se llevó a cabo el estudio con la población que constituían el objeto de análisis: internos y personal técnico<sup>322</sup>. A continuación se detallan para cada técnica de investigación desarrollada la selección muestral efectuada.

---

<sup>321</sup> En la localidad valenciana de Picassent se sitúa el CIS Torre Espioca, construido en 2007 con una capacidad de 101 celdas. Se trata de un centro aislado colindante con el centro penitenciario y situado a 20 kilómetros de la capital. Un autobús cubre el recorrido entre el CIS y la ciudad, tardando alrededor de una hora realizar el trayecto. En Algeciras sucede algo similar, el centro Manuel Montesinos Molina está aislado en una zona rural junto al CP de cumplimiento ordinario, sin embargo, la distancia hasta el núcleo urbano no es tan grande (5 km) y también cuenta con servicio de autobuses. Se trata de un centro de nueva construcción (año 2009) con una capacidad superior al valenciano (150 plazas). Por su parte, el CIS Evaristo Martín Nieto, emplazado en un polígono industrial de Málaga, está aislado del centro urbano pero dispone de un servicio de cercanías muy próximo al establecimiento. Este centro se asemeja al de Algeciras por el modelo de construcción y su distancia respecto del centro de la ciudad, si bien el CIS malagueño tiene una mayor capacidad de ocupación (200 celdas). Por último, el CIS Victoria Kent está situado en un barrio céntrico de Madrid integrado en el núcleo urbano. Las instalaciones no son modernas ya que fue construido en 1993, pero está dotado con 402 celdas. A su vez, el centro es especialmente peculiar porque en él se ubican las dependencias de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y el COVE.

<sup>322</sup> En cuanto al modo de contactar con los centros penitenciarios, se dirigió una carta institucional y un correo electrónico a los directores explicando brevemente los objetivos de la investigación y su puesta en marcha en otros centros. Acto seguido se solicitó una entrevista personal que posibilitase explicar en profundidad los objetivos del trabajo a realizar y las implicaciones que su realización conllevaba para el personal del centro. Se trata del soporte que estos últimos debían dar al investigador para acceder a los archivos, realizar entrevistas, pasar cuestionarios, etc. Una vez efectuada la entrevista, se preparaba el convenio de colaboración entre la Administración penitenciaria y la institución académica. Se trata de un trámite imprescindible para iniciar el trabajo y la autorización fue resuelta en menos de un mes de plazo. En función del acceso e informatización de la información a recabar y de la implicación de los funcionarios designados para facilitar la información, los tiempos de trabajo eran menores o mayores y, motivaba en algunos lugares, la renovación del permiso de acceso. Esta circunstancia solo tuvo lugar en Málaga.

#### 4.1.1. Revisión de expedientes penitenciarios

Considerando la media poblacional telemática nacional finita de referencia ( $N=1.750$ ) se decidió fijar un tamaño muestral que comprendiese entre las 400 y 550 unidades, con un nivel de confianza del 95% (coeficiente de la confianza de un 1,96) y un error muestral que podría oscilar entre  $\pm 3.5$  y 4.1. Como no se conocía el valor de la varianza poblacional se aplicó el supuesto más desfavorable ( $P=Q=,50$ ). En la población en medio abierto sin medios telemáticos ( $N=6.402$ ) se estableció un tamaño muestral que oscilara entre los 700 y 900 internos, lo que daría lugar a un error muestral entre  $\pm 3$  y 3.5, con un intervalo de confianza del 95% (coeficiente de la confianza de un 1,96) y una varianza poblacional  $P=Q=,50$ . De ambas muestras de población, telemática y no telemática, se pretendía obtener datos de los expedientes penitenciarios y protocolos sociales que contenían buena parte de la información cuantitativa recolectada con la ficha técnica de datos.

A tal fin se empleó la técnica del muestreo simple aleatorio en la ciudad de Valencia, dado el gran volumen de telemáticos a investigar y -para el resto de centros- se examinó su total poblacional (todo el universo). La muestra final quedó compuesta por 415 sujetos (23,7% del N), de los cuales: 194 correspondían a Málaga (67 de ellos corresponden a la fase piloto desarrollada al comienzo de la investigación), 98 a la población de Madrid, 73 a la de Algeciras y 50 a Valencia. De esta forma, el error muestral quedó fijado en  $\pm 4$  con un intervalo de confianza de 95%. Por su parte, el grupo de control duplicó en número al telemático (847 casos) alcanzándose un error muestral más bajo, entre  $\pm 3.14$ , y un intervalo de confianza del 95%. Se excluyeron del análisis 32 expedientes penitenciarios del grupo telemáticos y 20 del grupo en tercer grado por pérdidas de datos en variables fundamentales de análisis en los que la imputación de datos perdidos no fue posible por superar más de 20% de datos perdidos en cada caso. De esta forma, se revisaron 1.314 expedientes de los cuales 1.262 constituyen la muestra definitiva.

#### *4.1.2. Cuestionarios del personal técnico y a los internos monitorizados*

Del personal laboral que desempeña sus funciones en los CIS se seleccionaron aquellos profesionales relacionados con la toma de decisiones, la gestión y el control de los medios telemáticos. En este sentido se diseñó un muestreo estratégico dirigido a ciertos perfiles profesionales de interés, tales como: el director, el jurista, el psicólogo, el educador, el trabajador social, el coordinador de sistemas de control y el jefe de Servicios. Los cuestionarios fueron administrados por la investigadora y por el personal de la UVE aprovechando los días en los que se reunía la Junta de Tratamiento. En total se llevaron a cabo 56 encuestas distribuidas en los cuatro centros: 24 en Málaga (42,9%), 12 en Madrid (21,4%), 12 en Valencia (21,4%) y 8 en Algeciras (14,3%).

En cuanto a los internos telemáticos que participaron en la investigación cumplimentando el cuestionario, se obtuvo una muestra final de 378 (error muestral +/- 4, 95% de confianza y  $P=Q=,50$ ) de los 450 que se administraron. En concreto, se pasaron 143 encuestas en Málaga (37,8%), 114 en Valencia (30,2%), 79 en Algeciras (19%) y 49 en Madrid (13%). Los cuestionarios fueron entregados aprovechando los controles presenciales que tienen lugar cada 15 días y que requieren que el interno acuda a las UVE a firmar. De esta manera se dispensaron las encuestas en una o varias tandas, dependiendo del centro y el sistema de control por ellos establecido. En Valencia, dado el gran volumen poblacional de telemáticos, las citas para la firma estaban distribuidas según la letra del apellido: de A a L para el primer y tercer martes de cada mes y, de M a Z, para el segundo y cuarto martes de cada mes. Por este motivo, la administración y recogida del cuestionario fue escalonada. En el resto de localidades pudo administrarse de una sola vez, aunque en Madrid fue necesario repetir el proceso en dos ocasiones debido a la baja participación de los internos.

#### *4.1.3. Entrevistas*

Con relación a las entrevistas abiertas, las mismas se practicaron en las ciudades de Madrid y Málaga a una pequeña muestra de sujetos (18) que respondían a ciertos perfiles preestablecidos tras la revisión de los expedientes penitenciarios. Las 11

primeras tuvieron lugar en Málaga y se contó con la ayuda del personal de la UCT para la búsqueda de los perfiles prototípicos. Las mismas fueron practicadas en un aula habilitada por el centro y durante las mismas no había ningún funcionario presente que pudiera condicionar el discurso de los telemáticos y de los familiares que les acompañaban. No pudieron efectuarse a puerta cerrada ni fue posible utilizar medios de grabación digital, aunque este hecho no condicionó que el entorno fuese íntimo y agradable. Las 7 restantes se llevaron a cabo en Madrid. Con ellas se perseguía obtener un perfil femenino poco representado en Málaga. Se aprovecharon los momentos de las visitas de las internas a las oficinas de la UCT –e incluso los momentos de espera para ser atendidas- para efectuar las entrevistas. Con todo ello se consiguió alcanzar la saturación teórica sin ser necesaria ampliar la muestra a otros centros dada la escasa nueva información que se preveía obtener.

#### *4.1.4. Observación directa y participante*

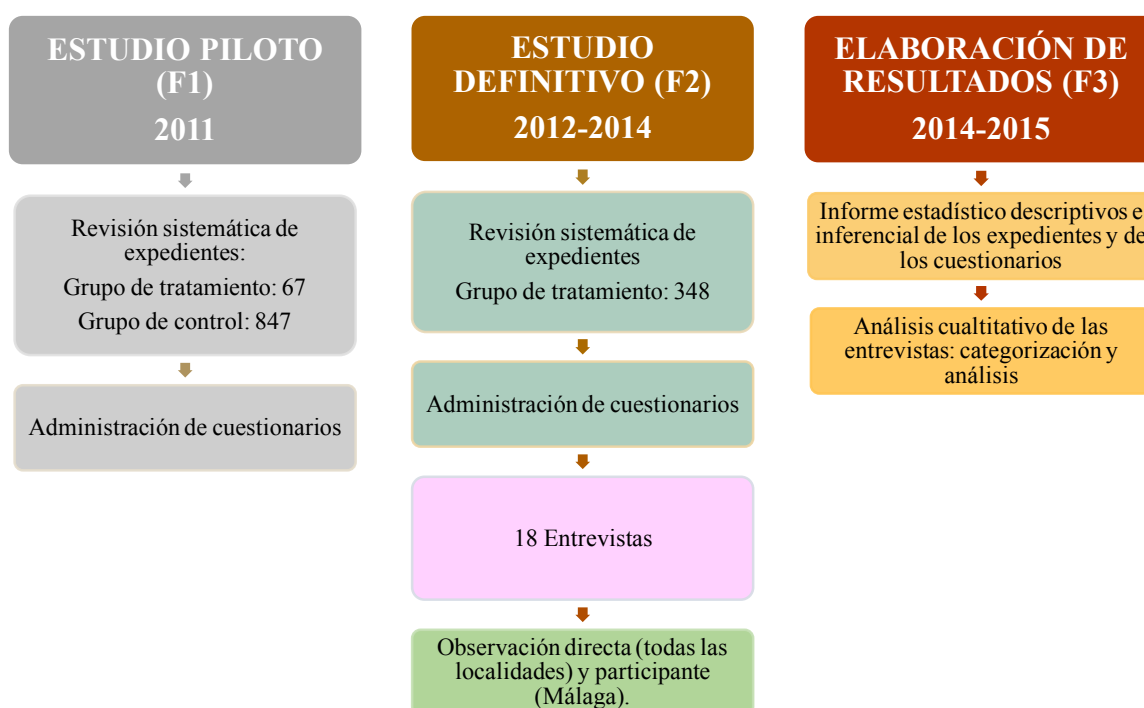
La observación directa se llevó a cabo en todas las UCT de las localidades muestrales durante el tiempo que estuve recogiendo datos en sus oficinas. Se tuvo la oportunidad de observar cómo los funcionarios atendían a los presos, gestionaban las incidencias que se producían, etc. En Málaga, además, pude participar en las tareas diarias del coordinador de la UCT lo que permitió interactuar con los presos.

#### 4.2. Fases de desarrollo metodológico y temporalización.

La metodología de la investigación quedó establecida en tres fases sucesivas. El trabajo de campo comenzó en Málaga en enero de 2011 poniéndose en práctica las herramientas metodológicas diseñadas al efecto y manteniéndose el curso del estudio hasta finales de 2013 (gráfico nº 25).



**Gráfico nº 25. Fases de desarrollo metodológico y temporalización.**



En la segunda fase de la investigación tuvo lugar el desarrollo del grueso del trabajo. En 2012 se prosiguió con el trabajo de campo iniciado en Málaga para trasladar el modelo a Algeciras a finales de 2013 y culminar el estudio durante el primer semestre de 2014 en Valencia y Madrid. En la segunda fase las herramientas metodológicas habían sido reajustadas y ya se contaba con un perfil claro de sujeto telemático posibilitando así la elaboración de categorías prototípicas de gran utilidad para dirigir las entrevistas.

Por último, durante la fase 3 (2014-2015) se elaboró el informe definitivo descriptivo e inferencial de todos los datos recabados en las diversas localidades.

#### 4.3. Análisis y tratamiento de los datos

Los datos recabados de la revisión sistemática de los expedientes, así como la información extraída de los cuestionarios fue integrada en diversas bases de datos configuradas con el programa estadístico SPSS. Los expedientes de los sujetos telemáticos y no telemáticos (grupo de tratamiento y control) estaban integrados en una misma base de datos, distinguiéndose un grupo de otro mediante la variable de corte “medida telemática: sí o no” posibilitando de esta forma la comparación a nivel inter-grupo e intra-grupo. Se realizaron pruebas de estadística descriptiva e inferencial (Test de hipótesis, chi-cuadrado, regresión dicotómica y multinomial).

Las entrevistas abiertas fueron analizadas manualmente, prescindiéndose de programas de análisis cualitativos de texto al no contarse con las transcripciones literales. De igual forma, se extrajeron las ideas principales que acompañaban a cada una de las preguntas efectuadas que a su vez estaban en sintonía con los objetivos e hipótesis de la investigación.

La información recabada de la observación directa e indirecta fue plasmada en varios cuadernos de campo que sirvieron para dar luz a los resultados de los expedientes, cuestionarios creados *ad hoc* y entrevistas, y sobre todo, para comprender las dinámicas de gestión en las UCT.

#### 4.4. Limitaciones metodológicas

Se confrontaron las que siguen:

- a. Debido a la falta de recursos económicos, temporales y humanos no fue posible la ampliación de la investigación a zonas del norte de España donde se hubiera obtenido una muestra más representativa y de mayor tamaño con un error muestral menor (de +/- 3).
- b. No todos las UCT contaban con una estadística elaborada sobre su propia gestión, tan solo en Málaga se emitían informes mensuales con información descriptiva sobre altas, bajas, incidencias y regresiones de modalidad. No obstante, en todas las UCT

manejaban un libro de actas, escrito a mano, en el que se podía extraer la información necesaria aunque ello motivó prolongar el tiempo del trabajo de campo.

c. La variable “pronóstico de reinserción” solo estaba recogida en los protocolos sociales de los internos de Málaga, no pudiendo extrapolarse esta variable al resto de la población telemática.

d. Los protocolos sociales de los sujetos telemáticos, que vienen adjuntos en el expediente penitenciario, en ocasiones eran difíciles de localizar por estar siendo utilizados en otros departamentos. A causa de lo anterior se eliminaron de la muestra a varios sujetos ya que no se podía obtener información sobre sus variables psicosociales. Se podría decir que estos expedientes tenían más movilidad que la de los internos no telemáticos.

e. Las incidencias técnicas acontecidas durante el periodo de cumplimiento de la medida que los técnicos de la UCT visualizaban en sus respectivos ordenadores quedaban registradas en la base de datos de la empresa 3M. Tan solo en la ciudad de Málaga se copiaban estos datos para generar estadísticas, en el resto de las ciudades se dedicaban a anotarlas en papeles de usar y tirar que utilizaban a diario mientras resolvían las incidencias.

## 5. Resultados

En la exposición de los resultados se ha intercalado la información cuantitativa y la cualitativa para lograr una interpretación más integrada de los datos. A continuación se exponen los hallazgos más relevantes de la investigación. En primer lugar se muestra el perfil criminológico de la población objeto de estudio para, seguidamente, abordar el análisis de efectividad, eficacia y eficiencia de la modalidad.

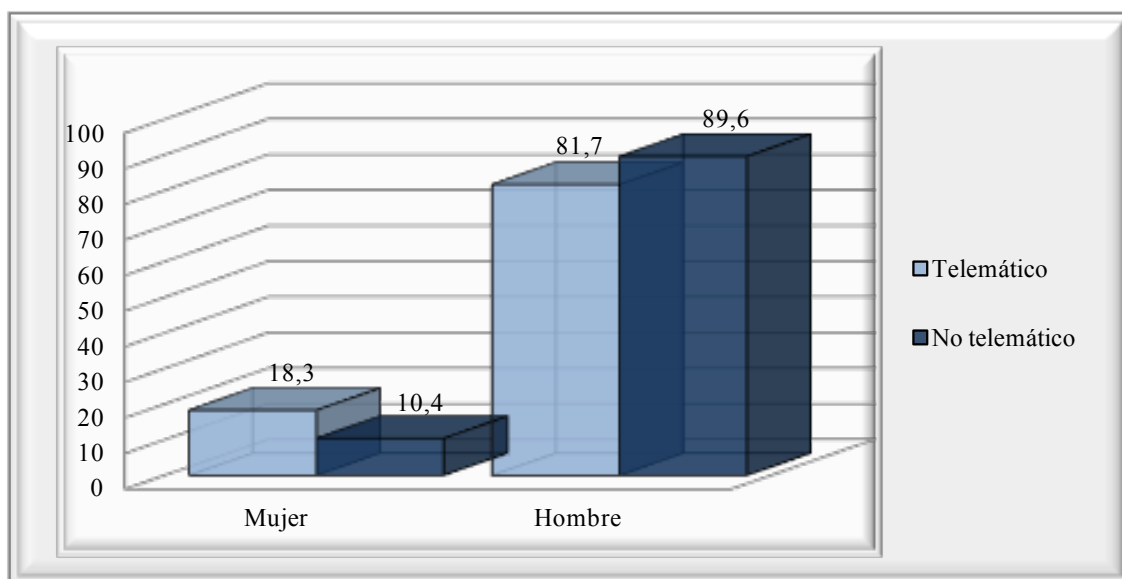
### 5.1. El perfil criminológico de la población monitorizada y sin monitorizar.

En el presente apartado se analizan las variables personales de los sujetos objeto de estudio, atendiendo a su sexo, edad, nacionalidad, estado civil, número de hijos, situación laboral, nivel de instrucción y lugar de residencia. En segundo lugar se describe su situación penal, examinando a tal fin el número de causas, la principal causa por la que cumple pena en la actualidad, la pena efectiva, la causa principal más grave de los antecedentes penales –en su caso- y el número de estancias anteriores en prisión. En la última parte se abordan todas las vicisitudes penitenciarias de interés, tales como: la pena efectiva en prisión y la pena con redención de días, los tiempos de cumplimiento que transcurren entre los diferentes grados penitenciarios y las partes de las condena.

#### 5.1.1. Variables personales

Tal y como sucede en el grueso de la población penitenciaria, la presencia de hombres es mayoritaria con respecto de las mujeres, no obstante, cuando se trata de presas telemáticas encontramos una mayor representación de estas con relación a su grupo de control (18% telemáticas y 10% no telemáticas).

**Gráfico nº 26. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según sexo.**

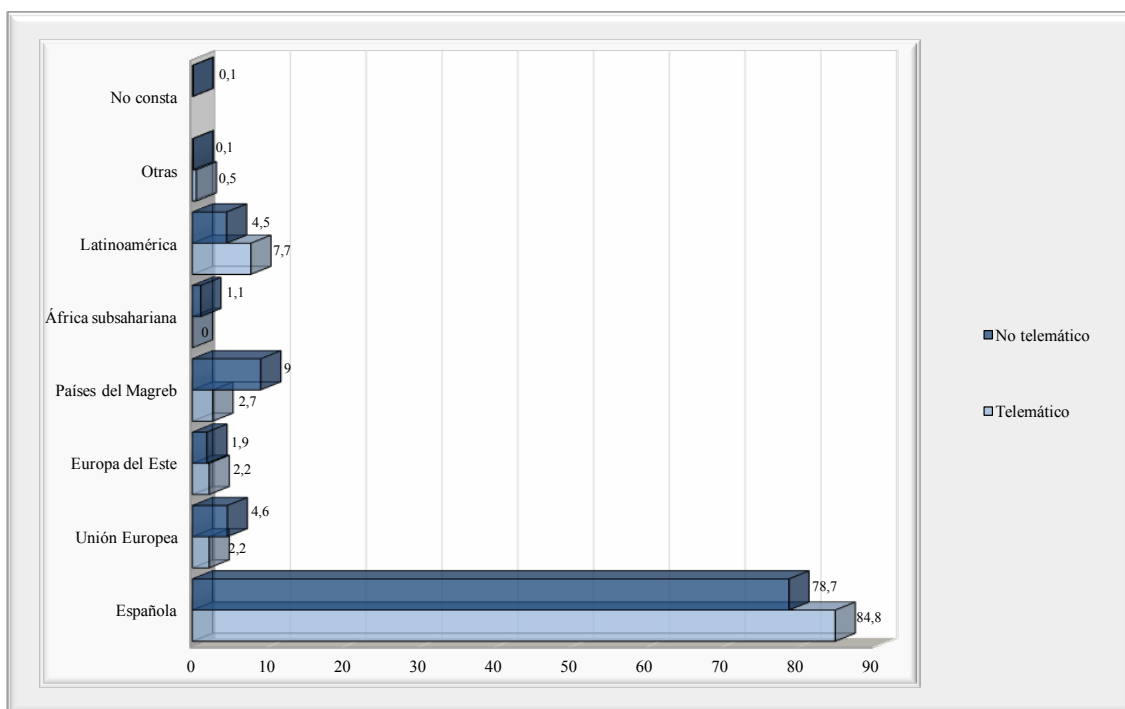


En cuanto a la *edad*, ambos grupos ostentan una media muy similar: 39 años en telemáticos y 38 en no telemáticos. Se puede aceptar que no existen diferencias estadísticamente significativas por razón de edad al haberse asumido varianzas iguales (Sig. 0,76 en prueba de Levene para igualdad de varianzas). Es decir, hablamos de dos grupos homogéneos en cuanto a edad. No encontramos porcentajes tan similares al analizar el origen nacional o extranjero del interno, ya que el porcentaje de presos extranjeros no telemáticos es ligeramente superior (21,3% no telemático y 15,2% telemático), si bien la población predominante en ambos casos es la española, dato acorde con la distribución de la población penitenciaria nacional. En este cruce de variables tampoco encontramos diferencias estadísticamente significativas (0,2 en prueba de chi-cuadrado de Pearson) lo que permite concluir que la nacionalidad del sujeto no está asociada a la imposición de la medida.

Aproximándonos a esta cuestión de forma pormenorizada a través del análisis de las distintas *nacionalidades* que han compuesto la muestra (gráfico nº 27), se observan leves diferencias entre ambos grupos en los presos provenientes de la Unión Europea, los países del Magreb y Latinoamérica. En el primer y segundo colectivo existe una mayor presencia de no telemáticos frente a telemáticos: 4,6% y 2,2% en la Unión Europea, y 9% y 2,7% en países del Magreb. Hecho contrario sucede con los presos procedentes de Latinoamérica, donde se aprecia que el grupo telemático es ligeramente superior (7,7% y 4,5% respectivamente), estando más representada a su vez la figura

femenina frente a la masculina, hecho que solo ocurre en esta procedencia y donde destaca especialmente la figura de la mujer telemática latinoamericana, que representa al 17% de su colectivo de referencia, siendo el conjunto más numeroso tras el nacional.

**Gráfico nº 27. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según nacionalidad.**

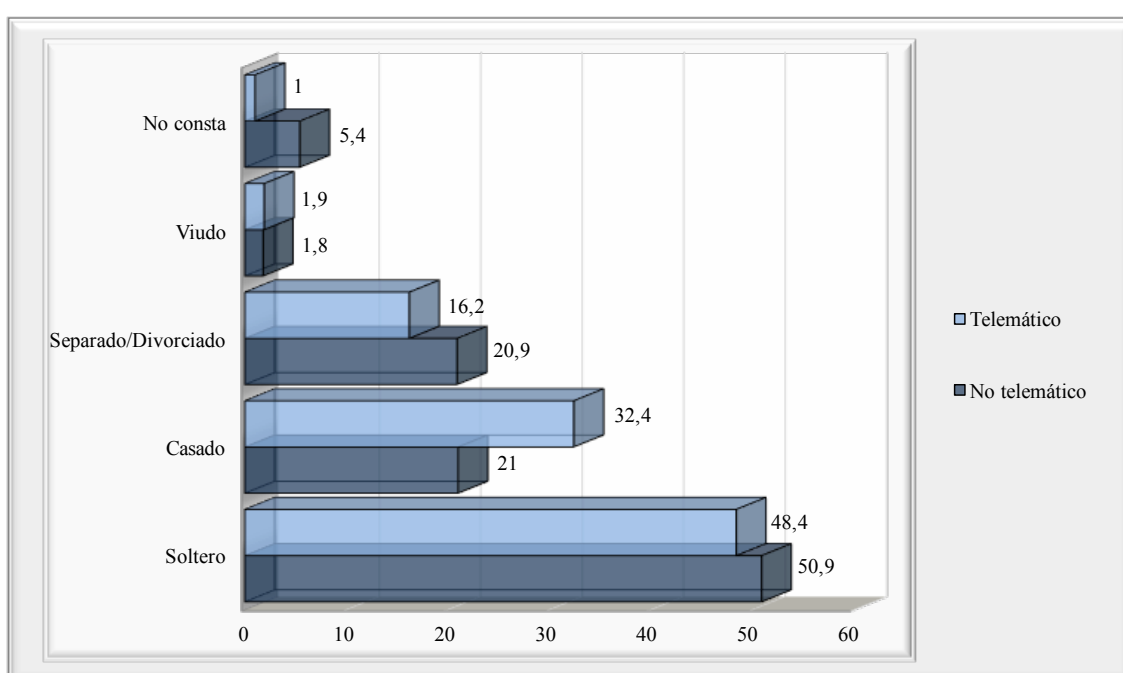


A diferencia de esta realidad, encontramos a los ciudadanos provenientes de los países del Magreb -en su mayoría ciudadanos marroquíes- donde las mujeres y hombres monitorizados se encuentran equiparados en número, sin embargo, en el grupo de españoles hay una mayor presencia masculina que femenina (9,2% frente a 6,8%). En cuanto a los sujetos que proceden de los países de la Unión Europea, no se aprecian diferencias porcentuales por motivo de sexo.

El *estado civil* de los sujetos desvela que la mayor parte de ellos se encuentran solteros (48,4% telemáticos y 50,9% no telemáticos) aunque en el grupo monitorizado hay un mayor porcentaje de internos casados (32,4% frente a un 21%) al tiempo que se han separado o divorciado de sus parejas en menor medida (16,2% frente a 20,9% respectivamente). Tanto las mujeres como los hombres telemáticos se encuentran solteros, casados, separados, divorciados y viudos en porcentajes parejos (+/-1%), no obstante, en el grupo no telemático los hombres se encuentran solteros en mayor medida

(52,3% frente a 38,6%) al tiempo que ellas se han separado o divorciado más (29,5% frente a 19,8%). Contrastando el estado civil con el origen español o extranjero del interno -ya sea telemático o no- se contempla que, a partes iguales, unos y otros se encuentran en mayor grado separados (50,9% españoles y 46% extranjeros), si bien en las categorías de “casado” existe un mayor porcentaje de extranjeros (32,5% frente a 22,9%) y, en el caso de estar separado y divorciado, son los españoles los que marcan una leve diferencia porcentual (20,3% españoles y 115,2 extranjeros). Desmenuzando este análisis según modalidad telemática se confirma la repetición de la pauta anterior.

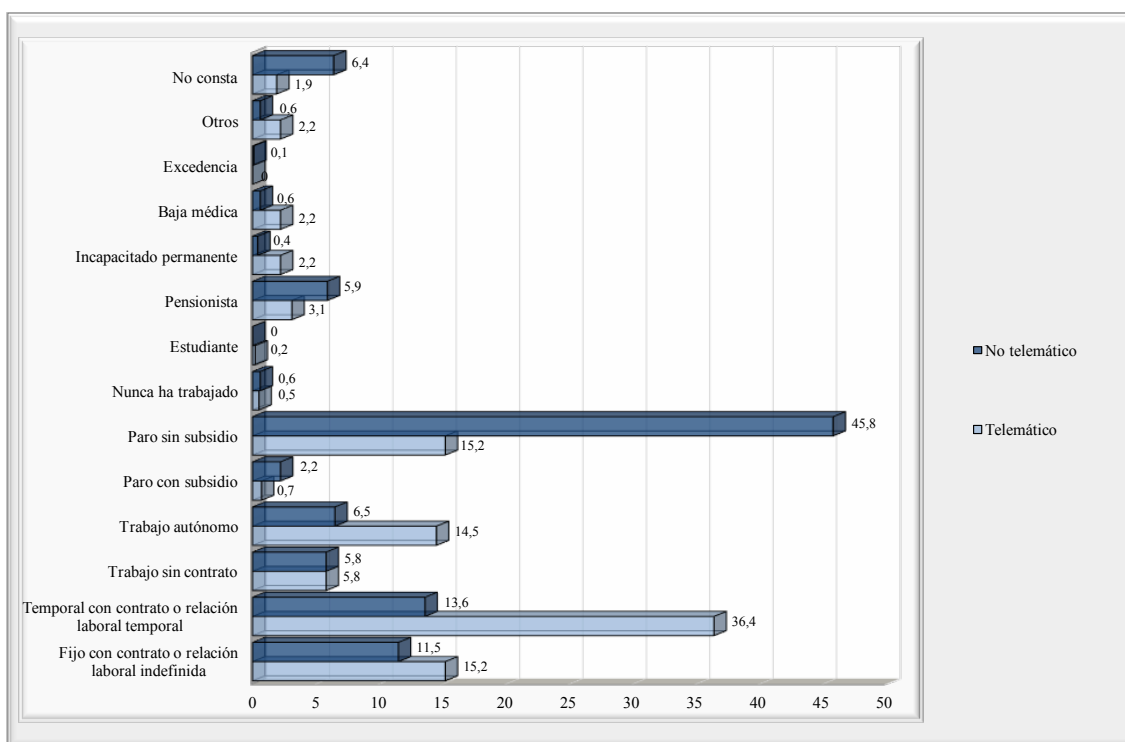
**Gráfico nº 28. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según estado civil.**



Si ponemos esta cuestión en relación con el *número de hijos* que integran la unidad familiar, apreciamos que la media en ambos grupos es similar (1,61 hijos en telemáticos y 1,59 hijos en no telemáticos) y la moda es 0 hijos, rechazando así la hipótesis nula que afirma que hay diferencia de medias en cuanto al número de hijos según grupo de referencia (Sig. 0,72 en prueba de Levene para la igualdad de varianzas). Sin embargo, sí que existen diferencias significativas en función del sexo respecto al número de hijos del total poblacional (telemáticos y no telemáticos), puesto que las medias de hombres y mujeres varían confirmándose la hipótesis alternativa de que no se han asumido varianzas iguales (Sig. 0,02). Y es que las mujeres poseen 2,3 hijos de media frente a los hombres (1,8 hijos).

Acerca de la *situación laboral* de los sujetos, cabe destacar que el 69,6% de los telemáticos posee un trabajo frente al 36,6% de los sujetos no monitorizados que están en activo. Se confirma que el tener trabajo está asociado con la medida (Prueba de Chi-cuadrado 0,00). De todas las posibles categorías que definen esta variable, los telemáticos ostentan los porcentajes más elevados en aquellas que se identifican con trabajo activo, ya se fijo o temporal, por cuenta ajena o autónomo (gráfico nº 29). Además, este hecho se corresponde con alto porcentaje de sujetos no telemáticos sin subsidio (45,8%), esto es, no cuentan con ningún tipo de ingreso. De igual forma, es llamativo que un 11,6% de los sujetos (5,8% y 5,8% respectivamente) refieran estar trabajando sin contrato. Se trata de situaciones de venta ambulante, recogida de chatarra y trabajos de limpieza que son desarrollados en el ámbito de la economía sumergida.

**Gráfico nº 29. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos situación laboral.**



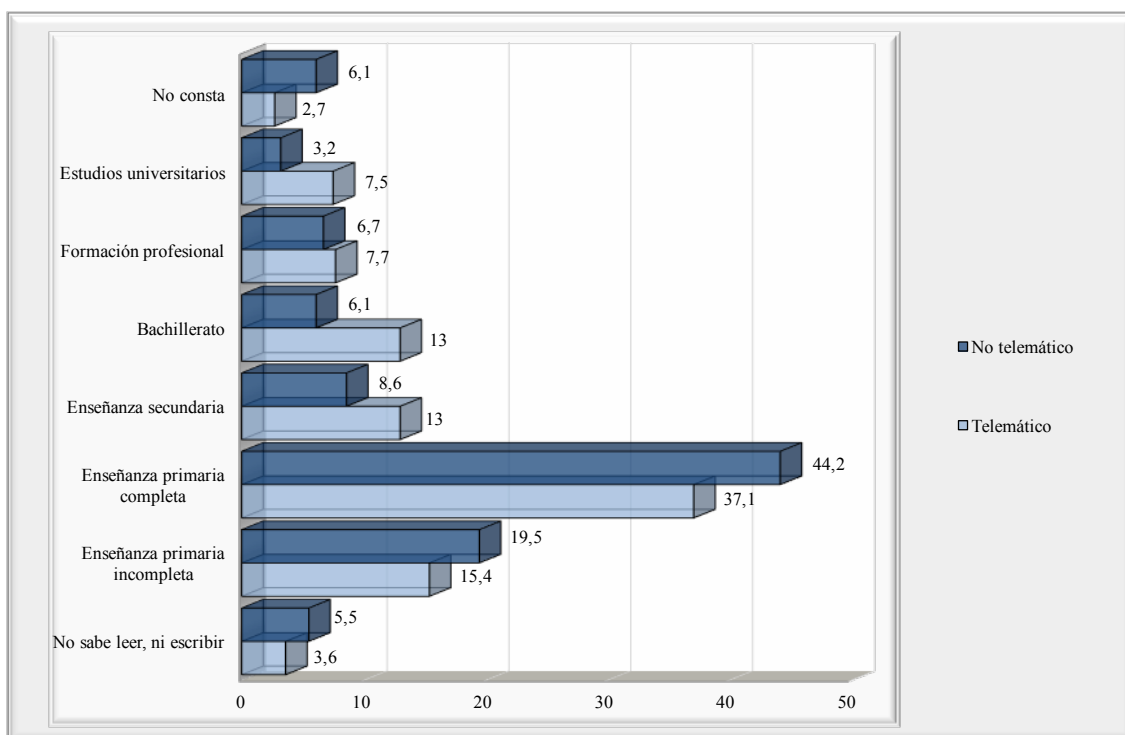
Por lo que respecta a la relación entre la situación laboral y el sexo, en el grupo no telemático apenas existen diferencias porcentuales entre hombres y mujeres con y sin trabajo. Por el contrario, entre los sujetos monitorizados sí se presentan notables diferencias según género, ya que los hombres trabajan en el 75% de los casos y las mujeres en el 46%. En cuanto al origen nacional y extranjero y su asociación con poseer



trabajo o no, se puede concluir que existe la misma proporción de sujetos españoles y extranjeros trabajando (69,8% y 68,2% respectivamente), tanto en el grupo telemático como en el de control.

Tampoco se encuentran diferencias significativas en función del *nivel de instrucción* a excepción de una leve presencia del grupo monitorizado en todas las categorías de estudios superiores. Tal y como se plasma en el gráfico inferior ambos grupos han finalizado la enseñanza primaria (44,2 no telemático y 37,1 telemático) o la han cursado de forma incompleta (19,5% no telemático y 15,4% telemático), seguido de aquellos que han cursado secundaria (8,6% no telemático y 13% telemático) y bachillerato (6,1% no telemático y 13% telemático). El resto de categorías son minoritarias, encontrando un reducto de internos (9,1%) que no saben ni leer, ni escribir, dándose situaciones de analfabetismo.

**Gráfico nº 30. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según nivel de instrucción.**



Para concluir con la exposición de las variables personales, se explora la relación entre el *lugar de residencia* y el perfil del sujeto, recopilándose información sobre los municipios de residencia para ser posteriormente recodificados en tres

atributos: capital, provincia y no consta. Tras haber analizado los datos con esta partición se constata que los sujetos telemáticos residen en mayor grado en municipios situados en la provincia (65,3%) que los no telemáticos (44%). Y al contrario, los primeros residen menos en la capital (32,8%) y los segundos más (54,4%). A su vez, se ha de reseñar que se trata de una diferencia estadísticamente significativa (prueba de chi-cuadrado 0,00) lo que permite corroborar la hipótesis alternativa que indica que se trata de variables asociadas. Poniendo en relación esta variable con la situación laboral se advierte que el poseer un trabajo no correlaciona con residir en una determinada zona dado que se obtienen porcentajes parejos en uno y otro caso. Tampoco parece existir una correlación entre el origen (español y extranjero) y el lugar de residencia en los sujetos extranjeros y españoles telemáticos, sin embargo sí se aprecia que en el grupo de control, los extranjeros viven en mayor medida en la provincia (40,3% españoles y 57,7% extranjeros) que en la capital (58,4% españoles y 39,4% extranjeros).

### 5.1.2. Variables penales

El conjunto de variables que conforman este apartado del trabajo definen la situación penal del sujeto y su historial delictivo, cuestión de sumo interés para conocer si estamos frente a un delincuente primario o reincidente, si ha cometido delitos graves o menos graves, si estos han ejercido violencia contra las personas, etc. Con carácter general se puede afirmar que los delitos por los cuales los sujetos objeto de estudio se hallan cumpliendo una pena privativa de libertad los internos de ambos grupos son muy similares en ambos grupos. Los delitos contra la seguridad colectiva y los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico son los más referidos, seguido de los delitos de lesiones y homicidio en todas sus formas (véase gráfico inferior). A priori, la principal causa actual por la que cumplen pena unos y otros es muy similar, si bien se distinguen pequeños matices. Los no telemáticos están más representados en el delito de violencia de género (7,67% frente a 1,60%) y también –en términos relativos al resto de sus categorías- han cometido en mayor medida delitos contra el orden público (4,60% frente a 1,93%).

Si se examina esta cuestión atendiendo al sexo de los sujetos, se advierte que hay ciertas categorías delictivas integradas únicamente por hombres, tales como: los delitos de violencia de género, los delitos contra la libertad sexual y los delitos contra

las relaciones familiares. Y otras en las que la representación masculina es prácticamente mayoritaria: la seguridad vial, las falsedades y el homicidio y sus formas. En oposición, también se encuentran delitos en los que la presencia femenina es significativa, aunque siempre menor que la masculina, como son: las faltas, los delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, los delitos contra la administración pública y los delitos contra la administración de justicia. No obstante estas diferencias no son estadísticamente significativas (Prueba Chi-cuadrado 0,001).

**Tabla nº 4. Principal causa actual penada a sujetos con y sin monitorización.**

	Telemático %	No telemático %
Contra la seguridad colectiva	37,83	33,53
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	35,18	36,13
Homicidio y sus formas	5,60	2,20
Lesiones	4,10	3,31
Contra la seguridad del tráfico	2,89	2,95
Contra la libertad	2,65	2,24
Falsedades	2,17	2,60
Contra el orden público	1,93	4,60
Contra la administración pública	1,90	0,12
Violencia de género	1,60	7,67
Contra la hacienda pública y la seguridad social	1,20	0,24
Contra la administración de justicia	0,96	1,53
Contra la libertad sexual	0,72	0,94
No consta	0,72	0,35
Delitos contra los derechos de los extranjeros	0,24	0,71
Faltas	0,24	0,47
Delitos contra las relaciones familiares	0,00	0,40
Total	100	100

En cuanto a la relación entre el tipo de delito cometido y el origen nacional y extranjero del sujeto, cabe decir que existen una serie de categorías en las que la figura del extranjero está ausente, por ejemplo, en los delitos contra la hacienda pública y la seguridad social, los delitos contra las relaciones familiares y el asesinato. A diferencia de lo anterior, se halla una mayor presencia extranjera en los delitos cometidos contra la seguridad colectiva (48,5% extranjeros y 31,6% españoles), violencia de género (6,5% frente a 5,4%) y delitos contra los derechos de los extranjeros (38% español frente a

26,7% extranjero), aunque estas distinciones porcentuales no permiten rechazar la hipótesis nula que señala que ambas variables están asociadas.

**Tabla nº 5. Número de causas, estancias anteriores con condena y pena efectiva según modalidad telemática.**

	Telemático							No telemático						
	N	Media	Mediana	Moda	Desv. típ.	Mín.	Máx.	N	Media	Mediana	Moda	Desv. típ.	Mín.	Máx.
Número de causas	415	1,60	1,00	1	1,449	1	13	845	2,33	1,00	1	2,829	0	26
Pena efectiva	415	1996,74	1505,00	1460	1660,475	76	17299	846	1410,61	1126,00	180	1336,786	69	11950

En cuanto al número de causas por las cuales los sujetos han sido enjuiciados en diferentes procesos penales, se observa en la tabla superior que las medias entre grupos son diferentes (1,6 telemáticos y 2,3 no telemáticos) y lo mismo ocurre con la media de días de pena efectiva (1996,7 en telemáticos y 1410,6 no telemáticos). Ello permite rechazar la hipótesis nula que indica que no hay diferencias por razón de media de los grupos según número de causas y días efectivos de pena, por lo tanto, se corrobora que sí hay diferencias estadísticamente significativas (Sig. 0,000 y Sig. 0,000 en prueba de Levene para igualdad de varianzas). A la vista de estos resultados, se puede concluir que los sujetos monitorizados poseen un menor número de causas que llevan asociadas penas más largas de prisión (500 días de cumplimiento de media más).

De igual forma se trata de un grupo que posee menos antecedentes delictivos en comparación con el de control, contando con antecedentes penales en el 15,9% de los casos frente al 32,3% de los no monitorizados. Este dato pone de manifiesto al mismo tiempo que la posesión de antecedentes no es una característica principal de la población general puesto que se dan en el 27% de los supuestos (23,9% hombres y 2,8 mujeres). Al contrario de lo que sucedía con la media actual de causas y la pena efectiva, no se encuentran diferencias estadísticamente significativas entre la media del número de estancias anteriores con condena (2,03 telemáticos y 1,94 no telemáticos) ya que se corrobora la asunción de igualdad de varianzas (Sig. 0,249 en Prueba de Levene).

Tras haber analizado la variable de corte (antecedentes penales: sí o no) se pasa a examinar el tipo de delito principal de las anteriores causas por las que han sido enjuiciados los sujetos que poseían antecedentes penales (el 27%). Tal y como se

observa en la tabla inferior, se vuelve a obtener en ambos grupos que los delitos contra la seguridad colectiva y el orden socioeconómico son los más habituales (34,8% telemáticos y 41,8% no telemáticos), seguido de los delitos contra la libertad y el orden público. En los delitos relacionados con las drogas los sujetos telemáticos se encuentran situados en primera posición (48,5% frente a 36,4%) pero no cuentan con antecedentes en delitos graves que causan una alarma social, tales como: la libertad sexual, el homicidio y sus formas o la violencia de género, así como tampoco tienen antecedentes en otro tipo de delitos. Los sujetos no telemáticos copan todas las categorías delictivas, destacando en tercer y cuarto lugar los delitos de homicidio y sus formas, así como contra la violencia de género (2,9% respectivamente).

Poniendo en relación la variable con el sexo y procedencia (nacional o extranjera) del interno, se advierte que no hay una asociación significativa entre ellas (0,262 para la variable sexo y 0,000  $+33,3\%$  de frecuencia esperada  $< 5\%$  en variable origen, en prueba de chi-cuadrado). A nivel descriptivo, se vuelve a confirmar la presencia de categorías delictivas integradas únicamente por hombres, tales como: los delitos de violencia de género, los delitos contra la libertad sexual y los delitos contra las relaciones familiares. Y otras en las que la representación masculina es prácticamente mayoritaria: seguridad vial, falsedades y homicidio y sus formas.

**Tabla nº 6. Principal causa anterior a la causa actual de sujetos con y sin monitorización.**

	Telemático %	No telemático %
Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	34,85	41,80
Contra la seguridad colectiva	48,50	36,40
Contra la libertad	7,60	1,50
Contra el orden público	3,00	2,20
Contra la seguridad del tráfico	3,00	1,50
Contra la administración pública	1,50	1,00
Lesiones	1,50	2,20
No consta	0,00	2,60
Contra la administración de justicia	-	1,80
Delitos contra los derechos de los extranjeros	-	0,40
Contra la libertad sexual	-	1,10
Contra la hacienda pública y la seguridad social	-	0,70
Falsedades	-	0,70
Faltas	-	0,40
Homicidio y sus formas	-	2,90
Violencia de género	-	2,90
Total	100	100

Por último, los extranjeros poseen antecedentes penales en menos categorías delictivas que los españoles, como son: los delitos contra la salud pública, contra el orden socioeconómico, contra la seguridad del tráfico, contra el orden público y el homicidio. En las últimas tipologías delictivas el porcentaje es muy escaso y en las dos primeras (mayoritarias) la tendencia es contrapuesta al grupo español, en otras palabras: los extranjeros poseen más antecedentes en delitos relacionados con las drogas que los españoles.

### 5.1.3. Variables penitenciarias

En este apartado se analizan los tiempos que cada grupo de internos (telemáticos y no telemáticos) permanece en cada tramo de cumplimiento penitenciario que a su vez vienen determinados por cuatro momentos temporales fundamentales, como son: el inicio del cumplimiento, la fecha del primer cuarto de condena (1/4), la de las dos terceras partes (2/3) y la de las tres cuartas partes (3/4).

En la tabla inferior se muestra la media de días que los sujetos pasan entre las diferentes fechas referidas. En primer lugar se observa que el tiempo de pena efectiva en prisión es inferior al de la pena efectiva, ello se debe al descuento sobre la misma de los días de redención o prisión preventiva que habían sido descontados con anterioridad a la fecha de inicio de cumplimiento de la condena. Nuevamente se aprecia que el grupo monitorizado presenta una media superior (+ 618 días), no obstante el tiempo de redención es similar en los dos grupos (entre 250 y 279 días). En cuanto al tiempo transcurrido entre la concesión del tercer grado y la fecha de libertad condicional, así como la media temporal entre las dos terceras partes de la condena y el cumplimiento definitivo, se observa que los sujetos telemáticos pasan una media superior de días en cada etapa penitenciaria. En otros términos, los sujetos monitorizados tardan más en progresar de grado.

**Tabla nº 7. Intervalos temporales existentes entre periodos de cumplimiento penitenciario de sujetos telemáticos y no telemáticos.**

	Telemático							No telemático						
	N	Media	Mediana	Moda	Desv. típ.	Mín.	Máx.	N	Media	Mediana	Moda	Desv. típ.	Mín.	Máx.
Número de estancias anteriores con condena	66	2,03	1,00	1	2,806	1	22	272	1,94	1,00	1	1,663	1	16
Pena efectiva en prisión	415	1746,61	1275,00	1095	1424,427	0	9125	847	1128,06	914,00	0	1031,707	0	7068
Redención de días o preventiva	415	250,13	68,00	0	591,894	0	8863	846	279,00	48,50	4	632,429	0	6319
Días transcurridos entre el tercer grado y la libertad condicional	415	594,10	528,00	535	404,746	0	2603	847	294,58	214,00	41	304,475	0	2527
Días transcurridos entre las 2/3 partes y el tercer grado	415	461,01	401,00	0	341,366	0	2037	847	257,61	175,00	86	286,303	0	2633
Días transcurridos entre el tercer grado y el cumplimiento definitivo	415	1047,47	900,00	545	663,239	87	4428	847	560,91	438,00	121a	483,591	0	3195

Con respecto a la última variable de análisis, que se refiere a la resta de días entre la fecha de cumplimiento definitivo y la fecha de adjudicación del tercer grado, se observa que el grupo telemático duplica la media de días del grupo de control (1045 días frente a 560 días). La comparación de las medias para cada una de las variables es significativa ( $< 0.05$  en todos los casos) lo que permite rechazar la hipótesis nula que indica que se han asumido varianzas iguales, o dicho de otra forma, posibilita corroborar la hipótesis alternativa de diferencia de medias. Repitiendo la operación anterior pero esta vez analizando los tramos temporales en función del sexo (mujer = grupo 1, hombre = grupo 2) y el origen (español= 1 y extranjero=2), se observan diferencias significativas en la comparación de medias por razón de origen y ninguna por motivo de sexo. Tal y como se muestra en la tabla inferior, los extranjeros

permanecen menos días de media en los diferentes periodos de encarcelación que los nacionales, siendo esta diferencia estadísticamente significativa en las cinco primeras variables (Sig. < 0.05).

**Tabla nº 8. Intervalos temporales existentes entre periodos de cumplimiento penitenciario de sujetos españoles y extranjeros.**

	Origen	N	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media	Sig.
Días transcurridos entre el tercer grado y la libertad condicional	1	1018	418,09	370,89	11,62	0,003
	2	243	289,63	340,09	21,82	
Días transcurridos entre las 2/3 partes y el tercer grado	1	1018	343,14	324,38	10,17	0,001
	2	243	246,86	289,39	18,56	
Días transcurridos entre el tercer grado y el cumplimiento definitivo	1	1018	763,88	611,98	19,18	0,00
	2	243	542,22	477,86	30,65	
Pena efectiva	1	1017	1671,85	1568,26	49,18	0,00
	2	243	1316,60	961,12	61,66	
Pena efectiva en prisión	1	1018	1404,20	1268,49	39,76	0,00
	2	243	1025,09	867,92	55,68	
Redención de días o preventiva	1	1017	266,83	655,34	20,55	0,33
	2	243	281,42	439,89	28,22	

#### 5.1.4. Variables telemáticas

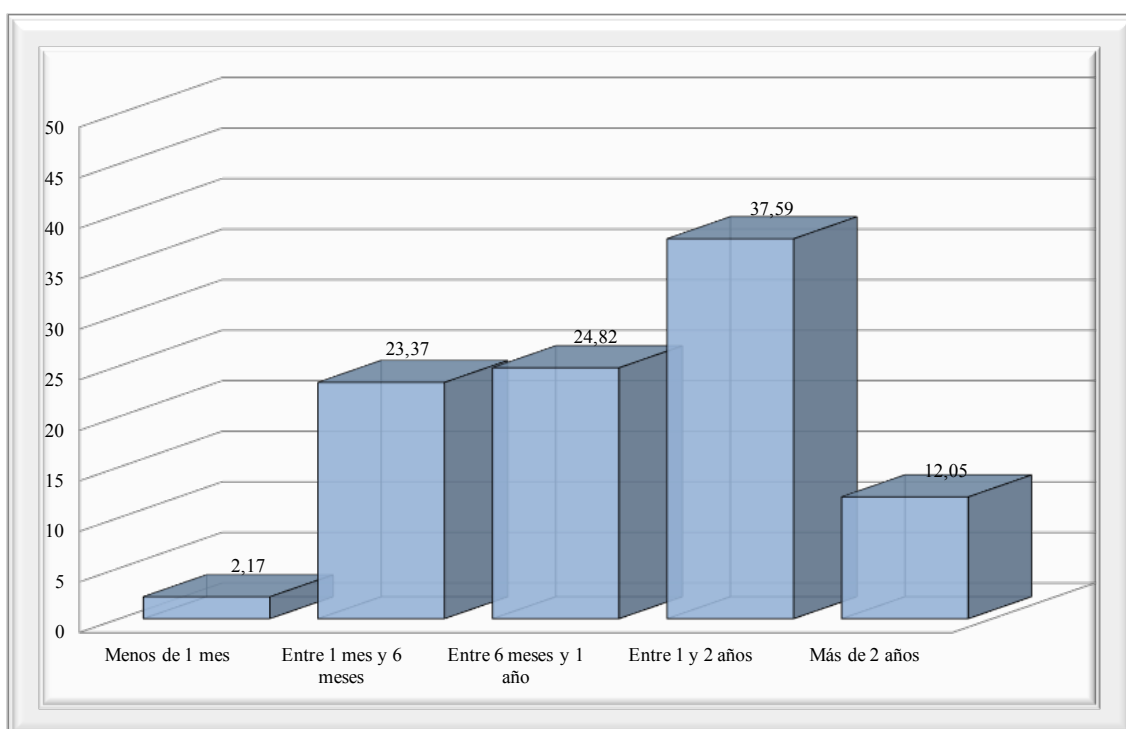
El último conjunto de variables estudiadas están relacionadas directamente con la aplicación de la medida telemática, como puede ser: el tiempo que los sujetos se encuentran monitorizados, los días transcurridos entre la concesión del tercer grado y la aplicación definitiva de la modalidad, el tiempo que transcurre desde la propuesta de la Junta de Tratamiento y el alta definitiva en el programa, etc.

Para la estimación de la primera variable se ha tenido en cuenta la fecha prevista de finalización menos la fecha de alta en la medida, lo que da una media de 444,4 días de monitorización (alrededor de un año), con un mínimo de 17 días y un máximo de 2882 (7 años aproximadamente). Sin embargo el valor más repetido – o moda- se sitúa en 150 días (unos 5 meses), siendo el tiempo intervalo de cumplimiento más frecuente. Agrupando la variable anterior en tramos de días (0-150, 151-300, 301-450, 600-800 y <801) y traduciendo los valores en su equivalente en meses, se aprecia que la mayor parte de los mismos finaliza la medida antes de los dos años. Tan sólo el 12% de los internos es monitorizado de larga duración. La mayor parte de los sujetos porta el dispositivo entre 1 y 2 años, seguido de los que lo hacen de 1 mes a 6 meses (23,3%) y de 6 meses a un año (24,8%). Por último, en menor proporción, se sitúa un grupo de



telemáticos que apenas han sido monitorizados en un lapso temporal inferior a un mes. Estos supuestos suelen ser pocos habituales (2,7%) ya que el tiempo que han de permanecer en tercer grado se corresponde a periodos de tiempo más dilatados. Con lo cual, estos datos ponen de manifiesto que las condenas impuestas eran de menor duración o que el cambio de modalidad penitenciaria se produjo en momentos próximos a la obtención de la libertad condicional siendo una de las causas que determina la extinción de la monitorización.

**Gráfico nº 31. Tiempo que han estado los internos bajo control telemático.**



Para la concesión de la modalidad es imprescindible que el interno haya sido clasificado inicialmente en tercer grado. El tiempo que transcurre entre esto último y la aplicación es de un mes (valor más repetido o moda), seguido de una media de 170 días.

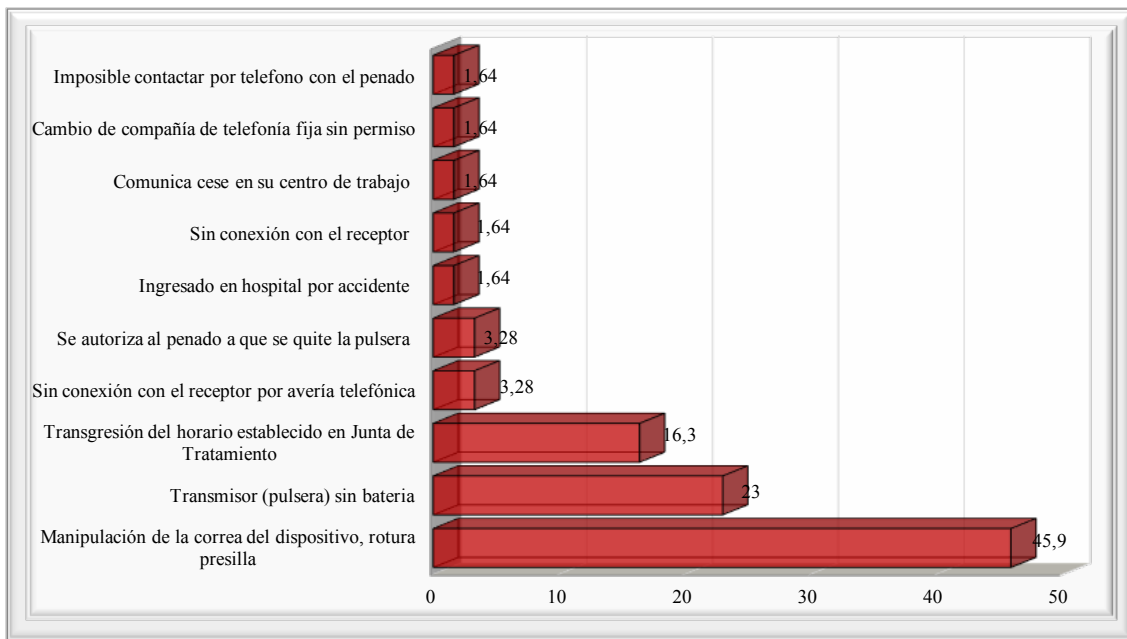
Con respecto a las incidencias técnicas acontecidas durante el programa, cabe decir que en el día a día del funcionamiento de los sistemas se producen diferentes avisos que revelan su estado de cumplimiento. El software provisto por la empresa suministradora de la tecnología permite visualizar en la pantalla a tiempo real las incidencias que se puedan producir, tales como: batería baja del transmisor, sin falta de conexión del receptor, manipulación de la correa, pérdida de contacto corporal e

incumplimiento del horario de control previsto. Los funcionarios que trabajan en las UCT son los encargados de atender las posibles incidencias que se presentan durante el control, así como los que ponen el dispositivo (pulsera o tobillera) al preso, lo reparan cuando se estropea y, en ocasiones, se lo quitan cuando acaba la medida. En este sentido, los técnicos no solo deben atender las incidencias que les indica el software y comprobar a través de una entrevista telefónica y/o personal qué sucede, sino que están formados en la instalación, reparación y desinstalación del dispositivo, manejando para ello las herramientas y utensilios necesarios para ello. Si bien esta última acción suele ser llevada a cabo por el propio preso en su casa previo aviso del técnico, que le indica que ya puede quitarse el dispositivo y guardar el equipo en el maletín para entregarlo en la UCT.

Por lo tanto, son varios los aspectos a ser analizados en este apartado; por un lado, examinar el número de avisos presentados y la naturaleza de los mismos; por otro, conocer las actuaciones que los funcionarios realizan para responder a estos y su puesta en común con el protocolo 1/2006; y por último; valorar si existen diferencias en la actuación de los técnicos que operan en las distintas UCT y a qué se deben.

Las rutinas o las formas de trabajar que cada funcionario posee condiciona en sobremanera la recopilación de los datos de esta variable. Como se explicó en el apartado de las limitaciones metodológicas, los avisos que genera el sistema a tiempo real son atendidos según se van produciendo, si bien, la base de datos que contabiliza las mismas depende de la empresa 3M y de su software centralizado. En ocasiones los funcionarios documentan las incidencias producidas utilizando plantillas y en otras, como se ha indicado anteriormente, depende de la propia idiosincrasia del funcionario. De las cuatro provincias analizadas, solo una de las UCT recopila esta información de forma sistemática empleando una plantilla. Se trata de los informes mensuales de la UCT de Málaga, que ha posibilitado analizar un total de 61 incidencias registradas en un periodo de tres meses de 2011 (julio, septiembre y octubre). En el resto de provincias se conoce el dato a través de las entrevistas que se han efectuado y de la observación directa. En todas ellas se afirma que la mayor parte de las incidencias son de carácter técnico y que las salidas fuera de horario serían las más numerosas después de las técnicas. En Valencia, donde monitorizan alrededor de 200 presos, suelen tener un aviso diario por batería baja del transmisor, 4 reemplazos de batería y 14 reemplazos de correas por roturas.

**Gráfico nº 32. Incidencias registradas en la UCT de Málaga**



*a. Manipulación de la correa y rotura de la presilla (45,9%).*

La manipulación de la correa de la pulsera o la rotura de la presilla son las incidencias más habituales de carácter no doloso. En ocasiones los internos pueden rozar el dispositivo cuando trabajan, realizan un deporte u otras tareas físicas. Por ejemplo, el jugar al fútbol o trabajar en el campo o en la construcción favorecen en mayor medida los golpes a los dispositivos. A veces la rotura de la presilla se produce solo, pero lo habitual es que haya sido producto de un roce o golpe, o bien, por un mal mantenimiento de la misma. El salitre del mar y la arena deterioran la correa, debiéndose limpiar la arenilla con cuidado. Cuando se produce la incidencia el técnico llama por teléfono al interno para que se persone en la oficina y, tras preguntarle acerca de lo sucedido, procede a cambiarle la presilla o la correa. Con carácter general el técnico recuerda al preso el valor del dispositivo y sus deberes de cuidado hacia él, aconsejando, por ejemplo, el uso de vendas o tobilleras/muñequeras que fijen el dispositivo al cuerpo al tiempo que lo protege, o bien, cuando se trata de sujetos reincidentes, desaconsejando la práctica de una actividad en particular y, de no ser posible, le instan a que traten de no perjudicar el dispositivo en la medida de lo posible. Se ha de señalar que el tipo de tecnología que se aplica en España no permite discernir

si la rotura ha sido intencionada o no, ya que la correa y las presillas no tienen sistemas de detección o el material no esté diseñado como elemento probatorio, tal y como sucedía con los brazaletes empleados en Reino Unido. No obstante, las circunstancias que rodean el caso y la pericia del técnico en la entrevista, así como la pronta localización del interno y su disposición para acudir de inmediato al CIS, sirven como criterios orientadores para determinar la verdadera causa de la incidencia.

*b. Transmisor sin batería (23%).*

La batería que va integrada en la pulsera o tobillera tiene una vida útil determinada. Cuando la batería está agotándose se produce un aviso al centro de control, ocurriendo lo mismo cuando se descarga completamente. En estos casos el interno ha de acudir a la UCT para que le sea reemplazado el dispositivo por uno nuevo. Nuevamente la etiología de la incidencia no responde a una intencionalidad del preso, tan solo ocurre esto si no atiende a la llamada o no se persona en la oficina a sabiendas que el dispositivo está descargado y necesita ser reemplazado.

*c. Transgresión del horario establecido por la Junta de Tratamiento (16,3%).*

Dentro de esta categoría de incidencia cabrían tres supuestos prototípicos, tales como: las salidas puntuales de corta duración, las urgencias justificadas y las salidas de larga duración. Con respecto a las primeras, se han registrado salidas fuera de horario que pueden producirse de madrugada o en cualquier otra franja horaria que no haya sido programada estando el interno obligado a permanecer en el domicilio (13,1%). Son casos en los que se presupone la intencionalidad del autor, salvo argumentación contraria que pueda justificar de forma objetiva sus salidas esporádicas. Ante estas situaciones el personal técnico cita al interno y le interroga acerca de los motivos de la salida. Con carácter general se suele producir un aviso o toque de atención antes de revisar la modalidad. Si la situación se repite en una segunda ocasión provoca el incumplimiento de la medida. En cuanto a la segunda tipología, se trata de salidas fuera de horario de larga duración que son justificadas por motivos de urgencia médica o

análogos (3,2%). Las urgencias médicas del interno o de otras personas que dependan de él pueden presentarse en horarios en los que el interno está obligado a estar en casa.

Por último, obtendríamos un grupo de incidencias por violación de horario con salidas de larga duración no justificadas. Tan solo se refieren tres sanciones aplicadas en la incidencia correspondiente a esta subcategoría (3,2%). En estos supuestos los horarios transgredidos no han sido puntuales, ni excusados en momentos posteriores, tal y como sucedía en otros casos injustificados. Los internos fueron sancionados con un fin de semana completo de arresto domiciliario y en ninguno de los casos analizados se revocó la medida telemática. Estamos frente a la situación más grave que conlleva la revisión de la modalidad y, dependiendo del tipo de incidencia, el quebrantamiento de la medida.

*d. Sin conexión con el receptor por avería telefónica (3,2%).*

Las averías en la línea telefónica repercuten directamente en el receptor anexo a éste. En primer lugar se efectúan comprobaciones para determinar dónde está el problema, normalmente las mismas se efectúan a través del teléfono cuando el personal de la UCT le facilita instrucciones de comprobación de la línea y el equipo. Si la situación lo requiere, los técnicos instaladores se acercan al domicilio para resolver la incidencia. Los motivos que provocan la avería suelen ser técnicos o, en ocasiones, humanos, ya que en el domicilio suelen convivir otras personas que pueden manipular los aparatos, como pueden ser niños o personas que al limpiar desconecten el aparato. Antes de la puesta en marcha de la medida el interno es avisado de esta situación y se le aconseja que ubique el dispositivo en un sitio aislado, lejos de golpes o manipulaciones accidentales al tiempo que recomiendan que la limpieza sea mínima y superficial.

*e. Autorizar al preso para que se quite la pulsera (3,2%).*

Se refiere a casos de urgencia médica u otros análogos en los que es necesario que el sujeto se quite la pulsera. Por ejemplo, si ha de practicársele una resonancia

magnética. En estos casos el sujeto o un familiar deben comunicar la situación al centro de control para que autorice su retirada provisional.

*f. Ingresado en el hospital por accidente (1,6%).*

Si el sujeto monitorizado ha sido hospitalizado por un accidente, el centro de control debe estar informado para que quede justificada su ausencia en el domicilio, así como el personal del centro hospitalario. También puede trasladarse esta situación a una persona allegada del interno que esté muy enfermo y en que se le autorice a estar en el hospital a su lado.

*g. Sin conexión con el receptor (1,6%).*

La conexión puede desaparecer por motivos que no tienen porqué estar vinculados al mal funcionamiento de la línea fija de telefonía, sino a problemas de configuración o reconocimiento entre dispositivos motivados por la pérdida de la señal. En domicilios muy grandes, con varias plantas o jardines, a veces el radio de la frecuencia no es suficiente para garantizar la señal continua entre el receptor y el transmisor. Otra cuestión importante es el tema de los espejos y las interferencias que genera en los dispositivos y en el receptor. En consecuencia, se recomienda que se cubran los espejos grandes de la casa, sobre todo los que estén a la altura del cuerpo de la persona y también aumentar el rango máximo de control para contar con un mayor perímetro de control.

*h. Cambio de compañía de telefonía fija sin permiso (1,6%).*

La extinción o modificación del contrato con la compañía con la que se tramitó la línea de telefonía móvil puede ocasionar problemas de suministro al sistema, interrupciones o desconfiguración en el equipo. En todo caso, debe ser comunicado al centro de control. A veces estas modificaciones no las realiza el preso, sino familiares

cercanos a él, que no comprenden la repercusión real de realizar estas acciones. En este sentido, como en casi la totalidad de las incidencias analizadas, es necesario que se explique al preso detalladamente, tanto verbalmente como por escrito, los principales aspectos técnicos de la puesta en marcha de los sistemas.

*i. Imposible contactar por teléfono con el penado (1,6%).*

El último supuesto alude a la falta de comunicación con el interno para transmitirle información, ya sea ésta relacionada con la comisión de una incidencia o no. El mero hecho de no estar localizable en cualquiera de los teléfonos de contacto que facilitó da lugar a la incidencia. Una vez que el interno es localizado se procede a determinar los motivos de su falta de comunicación y se le da un aviso. Si vinculamos esta circunstancia a las transgresiones del horario de larga duración daría lugar a la comunicación a las fuerzas y cuerpos de seguridad para la localización inmediata de la persona. En este caso, el centro de control suele dar parte al director y a la fuerza policial más cercana al domicilio del penado.

Por último, y aunque dicho dato no se haya recabado en los cuestionarios, un par de internos refirieron en las entrevistas tener problemas con los detectores de metal en centros comerciales o análogos, tal y como puede leerse a continuación:

*“En el Corte Inglés me ha pitado un par de veces. Siento vergüenza por la gente”. “Me ha pitado la pulsera en la Tesorería de Hacienda al pasar por el arco”. “Intento evitar sitios con grandes detectores de metales aunque nunca me ha pitado”.*

A la vista de los datos se advierte que la inmensa mayoría de las incidencias producidas han sido solucionadas en el momento y la gran mayoría de las actuaciones practicadas por los técnicos han estado destinadas a solventar los problemas particulares, tales como: restaurar el servicio, cambiar las presillas y recargar las baterías, cambiar la ubicación del receptor, aumentar los rangos perimetrales, etc. No se aprecian diferencias sustanciales en la forma de tratar y resolver las incidencias por razón de la localidad. En todas ellas existe la política del “toque de atención” para transgresiones leves y primarias, para después, tras su repetición, ponerlo en conocimiento de la Junta de Tratamiento con la pretensión de que adopte la revocación de la medida o, en casos más graves, la regresión de grado.

En tal sentido, resulta destacable la forma en la que los funcionarios tratan las incidencias presentadas evitando, a través de una entrevista personal, reconducir casos de quebrantamiento a simples avisos. En otras palabras, es esencial la interpretación que los funcionarios efectúan de las incidencias recibidas para reducir casos objetivos de quebrantamiento. Por ello, a pesar de que los sistemas son capaces de registrar más incidencias que el control tradicional, las mismas no siempre trascienden. Según Nellis, (Nellis, 2015, 26), las pequeñas incidencias de ausencia del domicilio durante 10 o 15 minutos se tratan con más eficacia si se acumulan, hasta llegar a dos horas. A partir de ese tiempo ya se pueden considerar infracciones.

#### *5.1.5. Síntesis y propuestas de mejora*

Del total de datos expuestos, es posible distinguir dos perfiles prototípicos. El *sujeto telemático* es un hombre de unos 39 años de edad, español, soltero, con un 1 o 2 hijos, con estudios primarios, trabajo y residente en la provincia. Por su parte, el *sujeto no telemático* sería un hombre, de unos 38 años de edad, soltero, con 1 o 2 hijos, con estudios primarios, sin trabajo y residente en la capital. Se aprecia que las diferencias estadísticas significativas están referidas a la posesión de un trabajo y el lugar de residencia, si bien ha sido posible constatar otras disimilitudes a nivel porcentual, como son: una mayor presencia de mujeres telemáticas frente a las no telemáticas, mayor porcentaje de extranjeros en el grupo de control, sobre todo de aquellos que proceden de países del Magreb y Europa del este, así como un mayor porcentaje de sujetos monitorizados casados, estado civil asociado a más cargas familiares y, en consecuencia, a más necesidades en el exterior.

Por lo que respecta al perfil penal, tanto los sujetos de un grupo como los del otro, han cometido –en igual medida– delitos contra la seguridad colectiva y delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. No obstante, hay una mayor presencia de telemáticos que han cometido delitos contra la violencia de género. En cuanto al número de causas, la media es más baja en los telemáticos, aunque estos poseen más días de pena efectiva, siendo estos últimos aspectos significativos. Diferencias que no se encuentran presentes en el número de estancias anteriores con condena ni en la



naturaleza de los delitos cometidos, esto es, los antecedentes penales de ambos grupos son muy similares.

Si nos aproximamos al perfil penitenciario, el sujeto monitorizado cumple penas más elevadas, lo que se traduce en una media mayor media de días de cumplimiento y unos espacios más dilatados de progresión de grado. Por último y, en lo que se refiere únicamente a las variables propias de los sujetos monitorizados, se advierte que estos pasan en la modalidad del 86.4RP alrededor de un año de media aunque la moda indica que la mayor parte de los casos se sitúan en los 5 meses de duración.

En cuanto a las incidencias acontecidas, los inconvenientes más señalados son la manipulación de la correa y rotura de la presilla, los fallos en la cobertura y la transgresión del horario establecido por la Junta de tratamiento.

La creación de un teléfono de urgencias, el establecimiento de un sistema de comprobación de incidencias así como la reducción de los ruidos del aparato receptor, son las principales propuestas apuntadas. El teléfono de emergencias funcionaría como un servicio 24 horas y estaría destinado a resolver las incidencias que se produzcan, supliendo los momentos en los que el o los funcionarios de la UCT no trabajan. Acolación, plantean la creación de un sistema de comprobación de incidencias. El hecho de que el preso no pueda comprobar si los sistemas están funcionando correctamente es concebido como desconcertante. Los dispositivos generan alarmas para avisar únicamente de la falta de batería, no de otro tipo de incidencias que se estén produciendo (una rotura de los filamentos de la pulsera, por ejemplo). Por último, se propone reducir los ruidos que emite el aparato receptor y emplear un sistema de alarma que no sea estridente y moleste a la convivencia.

## 5.2. Efectividad

Seguidamente se exponen los motivos de concesión y rechazo de la medida según la información extraída de los expedientes penitenciario, el personal técnico y los sujetos monitorizados.

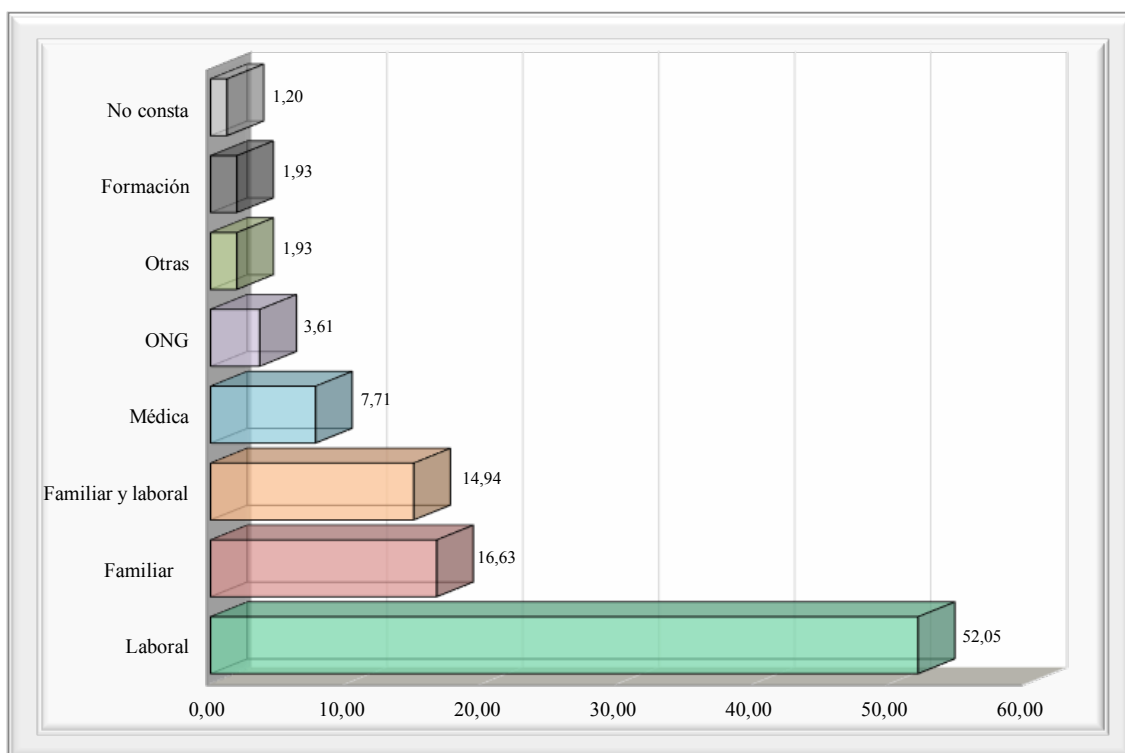
### 5.2.1. *Motivos para la concesión y rechazo según los expedientes analizados.*

En este apartado se examinan las circunstancias concretas que entran en juego en la toma de decisiones de la Junta de tratamiento para conceder la modalidad telemática, esto es: la necesidad específica que ha justificado su aplicación en cada caso en concreto. En el gráfico inferior se contempla los motivos referidos por la Junta de tratamiento para conceder la medida. La causa laboral es la más frecuente (52%), seguida de la familiar (16,6%) y de las familiares y laborales (14,9%). Se confirma nuevamente que disponer de una ocupación laboral, o bien, tener cargas familiares, constituyen factores decisivos para la concesión del régimen previsto en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario. En cuarto lugar destacan los motivos médicos (7,7%) y la colaboración del interno en programas desarrollados por ONG's<sup>323</sup>. En la sexta categoría, denominada "otras" (1,9%) se hallan sujetos a los que se les ha concedido la medida para facilitar su búsqueda activa de trabajo. Es decir, se trata de personas que no poseen un contrato laboral pero sí altas probabilidades de conseguirlo. En cuanto a la modalidad "formación" (1,9%), como su propio nombre indica, está dirigida a procurar que el sujeto acuda a los cursos de formación profesional previstos en su programa de tratamiento individual.

---

<sup>323</sup> Se trata de organismos que han suscrito convenios de colaboración con los centros de inserción social en orden a reinsertar laboralmente a los presos o para proporcionarles programas de deshabituación a las drogas, o una combinación de los dos anteriores. En estos casos los internos suelen vivir en pisos tutelados propiedad de la ONG, donde conviven llevando a cabo una vida normal con la salvedad de cumplir el control electrónico en las horas estipuladas. Los sujetos que comparten piso también comparten un mismo receptor RF, de este modo un solo teléfono controla todas las pulseras en un mismo domicilio (véase capítulo I).

**Gráfico nº 33. Motivos por los cuales se concede el cambio de modalidad de cumplimiento 86.4.**



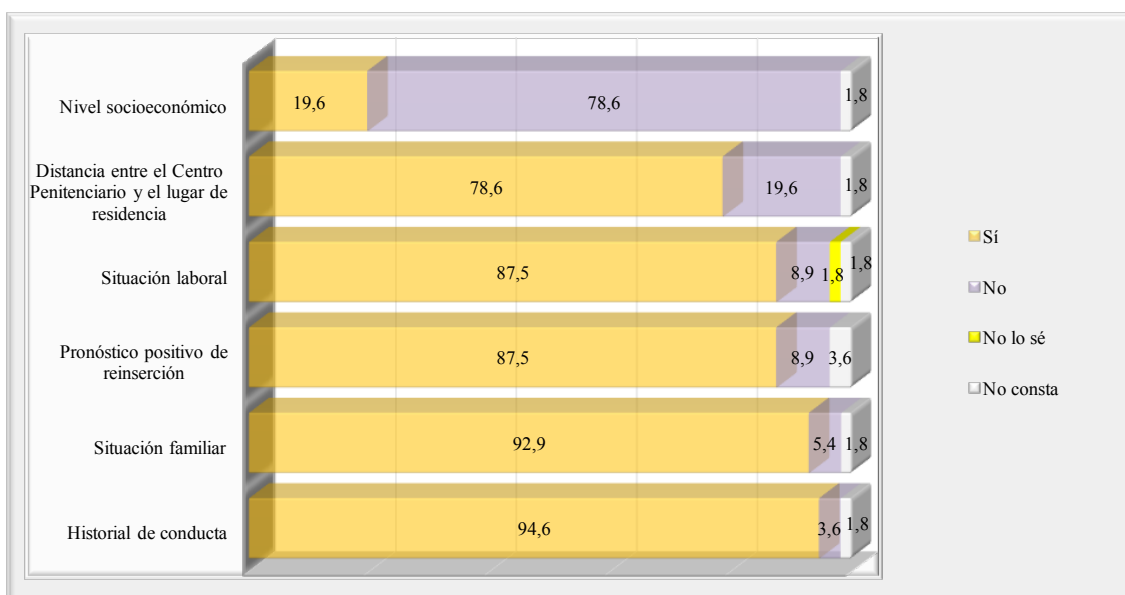
El cruce de la variable sexo con nuestras principales variables de análisis pone de manifiesto que a las mujeres se les concede la medida con mayor frecuencia que a los hombres por motivos familiares (43,4% frente a 10,6%) y, en sentido opuesto, los hombres acceden en mayor grado a la modalidad por razones laborales (58% frente a 22,3%), siendo estas diferencias estadísticamente significativas (Sig. 0.000 chi-cuadrado). Sin embargo no se encuentra la misma divergencia cuando se trata de la doble categoría familiar y laboral (11,8% mujeres y 15,6% hombres).

No se puede afirmar que en los distintos motivos de concesión de la medida haya tenido más peso ciertos aspectos penales o penitenciarios, estos tienen que ver únicamente con la decisión de aplicación de la modalidad (telemático: sí o no) respecto del grupo de control. No obstante, a pesar de lo anterior, cabe afirmar que a las personas que tenían antecedentes penales se les ha concedido la pulsera en mayor medida por motivos médicos que familiares.

### 5.2.2. Motivo de concesión y rechazo según el personal técnico.

Como es sabido, de la propia redacción del artículo 86.4 y de la instrucción que lo desarrolla, se desprenden los criterios por los cuales ha de guiarse la Junta de tratamiento y el órgano directivo para proponer y conceder la medida. Por ese conjunto de consideraciones previas y, por otras no previstas, han sido preguntados los expertos. En el gráfico nº 34 se visualizan los resultados de sus respuestas a cada una de las cuestiones planteadas.

**Gráfico nº 34. Consideraciones previas en la concesión de la medida 86.4 RP según el personal técnico**



El comportamiento que haya presentado el recluso en fases anteriores de tratamiento penitenciario (su historial de conducta) es un elemento que tiene un peso importante a la hora de valorar la concesión del cambio de modalidad. Como se indicó, la Junta de Tratamiento escoge perfiles de internos que hayan tenido una conducta ejemplar o así lo referieren el 94,6 % de los expertos encuestados. La situación familiar del penado y las responsabilidades que deba atender el penado se configuran como el segundo criterio más referido para conceder la medida (92,9%), situándose incluso por encima de la oferta laboral. El contacto familiar favorece las relaciones entre los progenitores y sus hijos evitando así la desestructuración familiar. Así mismo, en

muchas ocasiones los menores no cuentan con redes de apoyo sociales suficientes y el padre o la madre se configuran como piezas clave dentro del núcleo familiar y su presencia se hace muy necesaria.

Relacionado con el historial de conducta, el pronóstico de reinserción es un indicador importante que sirve para medir la reincidencia delictiva futura y el nivel de peligrosidad del sujeto. En este sentido, parece coherente que los perfiles examinados correspondan con penados con un pronóstico de reinserción positivo. El hecho de que el interno esté integrado en el mercado laboral es una variable a considerar por el Equipo Técnico (87,5%). A su vez, supone una garantía de un buen pronóstico de reincidencia, pues el penado está demostrando que posee la suficiente disciplina y responsabilidad como para acatar las normas del mercado laboral y sus horarios.

Con un porcentaje elevado (78,6%), las distancias entre el centro penitenciario y el lugar de residencia es un criterio muy considerado. Nos referimos a situaciones en las que el penado reside en una localidad situada en la provincia y ha de desplazarse a diario hasta el centro penitenciario únicamente para pernoctar. También se dan numerosas situaciones en las que el trabajo del penado está en un sitio diferente y alejado del domicilio y, éste último, a su vez, se halla muy distanciado del centro penitenciario. Los gastos producidos por los desplazamientos y el tiempo invertido en los mismos son tenidos en cuenta en la imposición de la medida. Esta realidad se desprende de las palabras de uno de los encuestados: *“Hay más telemáticos por lejanía del CIS de la ciudad”, “muchos se conceden por lejanía. Los criterios de aplicación son más blandos ahora, hace dos años sería impensable darle la pulsera a la gente que se le da ahora, había más muchas condiciones”*. En último lugar y, con un porcentaje bajo de respuestas en comparación con el resto de criterios valorados, el nivel socioeconómico<sup>324</sup> (19,6%) se presenta como un requisito dispensable y poco valorado por los técnicos para la concesión.

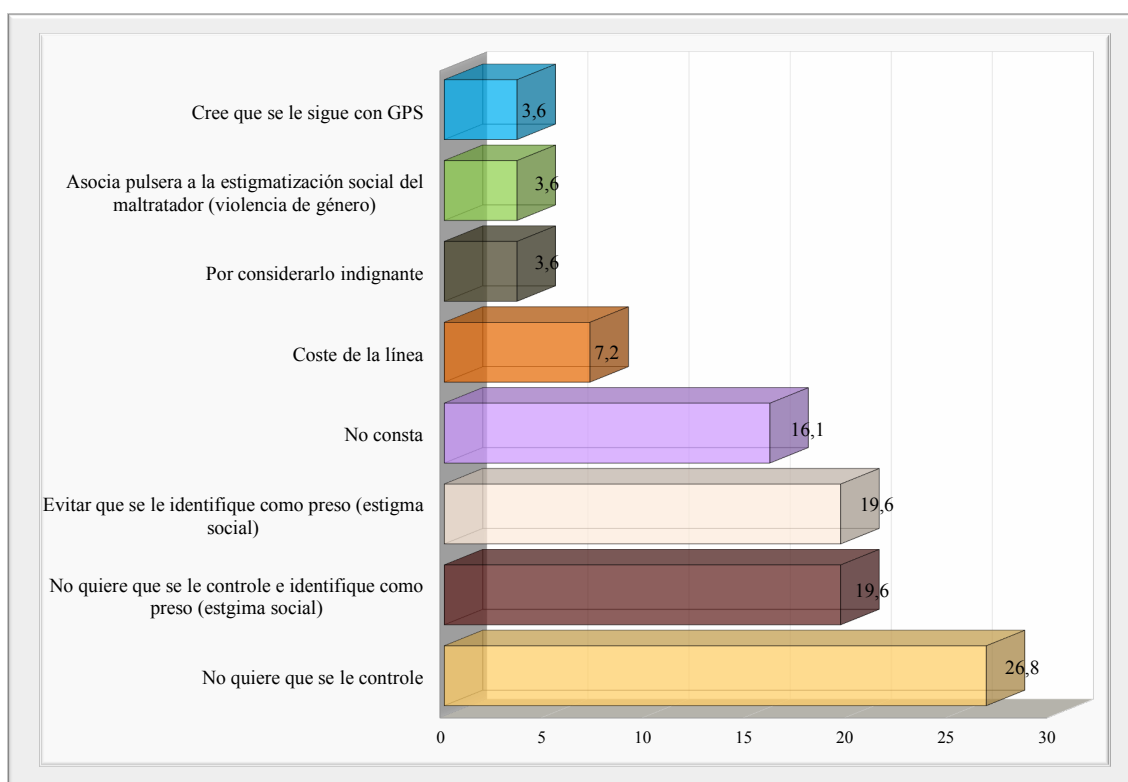
Con respecto a los motivos de rechazo, se cuestionó al personal técnico acerca de las razones que llevan a algunos internos a no solicitar la modalidad monitorizada. La principal razón referida es el potencial controlador que ejercería el dispositivo

---

<sup>324</sup> El término se refiere a la posición o estatus de poder que ocupa la persona en la escala social debido a sus bienes económicos y patrimoniales.

(29,6%) sobre la intimidad del sujeto. El segundo motivo también refiere como hándicap el potencial controlador del dispositivo pero además añade el problema del etiquetamiento, estigma social o vergüenza que produciría su visibilidad (19,60%). Por lo tanto, el rechazo se produciría por una suma de ambos motivos. La tercera razón señala únicamente el problema del estigma social (19,60%) y la cuarta se atribuye al coste de la línea. No todos los internos podrían sufragar los gastos de un teléfono fijo, indispensable para acogerse al programa. Los avances tecnológicos están posibilitando que solo sea necesaria una línea móvil, si bien este modelo de terminal no comenzó a implantarse por la administración penitenciaria española hasta 2014. Seguidamente se aprecia que un grupo de técnicos que creen que la negación viene dada por violar la dignidad de la persona (3,6%). Esta razón estaría vinculada a los derechos humanos de la persona y a su manera de entender su intimidad y honor.

**Gráfico nº 35. Razones que conducen al interno a negarse a ser monitorizado según las consideraciones del personal técnico.**



En la penúltima causa se indica que el rechazo viene dado porque el sujeto identifica llevar la pulsera con la estigmatización y el rechazo social que sufren los maltratadores en supuestos de violencia de género, es decir, tienen miedo de que se les confunda con uno de ellos y asumir el peso de la etiqueta. Realidad de la que serían conscientes las mujeres monitorizadas y *aprovecharían* para decir que son víctimas de violencia de género bajo una orden de protección. Finalmente, el desconocimiento sobre el funcionamiento de la medida y la tecnología empleada les haría creer que estarían siendo monitorizados vía GPS, es decir, las explicaciones sobre el control que reciben les hace creer que el control es más intrusivo de lo que en realidad es. A este respecto, algunos funcionarios indican que no les “sacan” del error pues creen que así cumplirán mejor el programa o se lo tomarán más en serio.

#### *5.2.3. Motivo de concesión según las consideraciones vertidas por los sujetos monitorizados.*

En cuanto a los motivos de su aprobación y concesión, la mayor parte de los internos refieren que la pulsera les fue concedida por motivos laborales (36,6%), familiares (16,1%), de salud (13,6%), por buena conducta (10,1%), por motivos familiares y trabajo (9,8%), laborales y lejanía (7,3%), no consta (4,1%), de formación (1,8%)<sup>9</sup> y no consta (0,6%). Cabe destacar que se encuentran diferencias significativas en las opiniones de los sujetos según centro penitenciario, siendo el motivo de la lejanía más referido por los presos de Valencia. Ello se explicaría por la amplia distancia (en torno a 30 kilómetros) que separa el CIS del centro urbano de la ciudad, hecho que motivaría una mayor concesión de dispositivos con tal de evitar los continuos desplazamientos de los presos para ir a dormir.

#### *5.2.4. Síntesis y propuestas de mejora*

A la vista de las fuentes de datos consultadas, la monitorización está siendo aplicada de forma efectiva según lo dispuesto en la norma aunque, se ha constatado que en ciertas ocasiones su concesión se aleja de los supuestos recogidos en la ley que solo

justifica su imposición cuando existan: “*Circunstancias específicas de índole personal, familiar, sanitaria, laboral, tratamental u otras análogas que, para su debida atención, requieren del interno una mayor dedicación diaria que la permitida con carácter general en el medio abierto*”. Tanto en el discurso del personal técnico como en el de la población telemática la medida se concede, fundamentalmente, atendiendo a las circunstancias laborales, familiares, sanitarias, tratamentales, etc. del caso en concreto, siendo esta información acorde a la extraída de los expedientes penitenciarios y la del perfil del sujeto monitorizado.

No obstante, en los cuestionarios se reconoce que las distancias entre el centro penitenciario y el lugar de residencia es un criterio muy considerado por el personal técnico a la hora de conceder el dispositivo, si bien en muy pocos se aplica atendiendo a a esta única circunstancia, por el contrario, suele concurrir con otras causas. Además, dicho motivo, como tal, no figura recogido en los expedientes penitenciarios, sino que ha podido conocerse gracias a la información proporcionada por los sujetos encuestados. Ello pone de relieve que la razón “lejanía” pueda estar encubriéndose con otros supuestos tasados, a pesar de reconocerse en algunos casos como razón principal de concesión. En cualquier caso, la referencia a la misma es mínima y solo significativa en la ciudad de Valencia. Por lo anterior, no se puede confirmar la hipótesis primera (H1) del trabajo que señalaba que la administración está extendiendo la medida a sujetos que no cumplen con los requisitos señalados en el artículo 86.4 del RP.

Con respecto a las *propuestas de mejora* planteadas para mejorar la efectividad, los internos indican que se debería ampliar la concesión de la vigilancia electrónica a más presos. Consideran que la implementación actual del recurso es insuficiente dada la cantidad de sujetos a los que se les podría conceder por reunir los requisitos del 86.4. Así mismo, algunos señalan que se debería ampliar la información otorgada cuando se concede la pulsera, sus normas de funcionamiento, los detalles de su instalación y retirada, los derechos a los que se opta cuando se accede al tercer grado o se es clasificado en libertad condicional, etc. En general, se aboga por proporcionar y aumentar la información que se proporciona a los presos con motivo de la concesión de la pulsera o la progresión de grado.

El personal técnico también apuesta por extender su aplicación tanto a la prisión preventiva como a la libertad condicional. En el primer supuesto funcionaría como una



sustitución de la estancia en prisión, y en el segundo supuesto, actuaría como un reforzamiento a la ejecución de las condiciones asociadas a la libertad condicional.

### 5.3. Eficacia

La administración penitenciaria estaría aplicando la monitorización en terceros grados con el fin de favorecer la reintegración del sujeto. Para constatar si este objetivo se ha alcanzado se revisan las regresiones de grado producidas, así como las percepciones de los sujetos monitorizados y del personal técnico sobre la capacidad reintegradora y controladora del control telemático.

#### 5.3.1. Regresiones de grado

La regresión de grado prevista en el artículo 106.3 del RP: *“La regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno o interna”*, puede estar motivada por el delito de quebrantamiento<sup>325</sup> y también por la comisión de un nuevo delito. De esta forma, la suma de las tres variables mencionadas (evolución negativa, quebrantamiento y comisión de un nuevo delito) son indicadoras de la regresión de grado y, por ende, del incumplimiento de las condiciones de la ejecución de la pena.

En el gráfico inferior se muestran las causas por las cuales los sujetos telemáticos objeto de estudio causan baja en el programa monitorizado. Lo más habitual

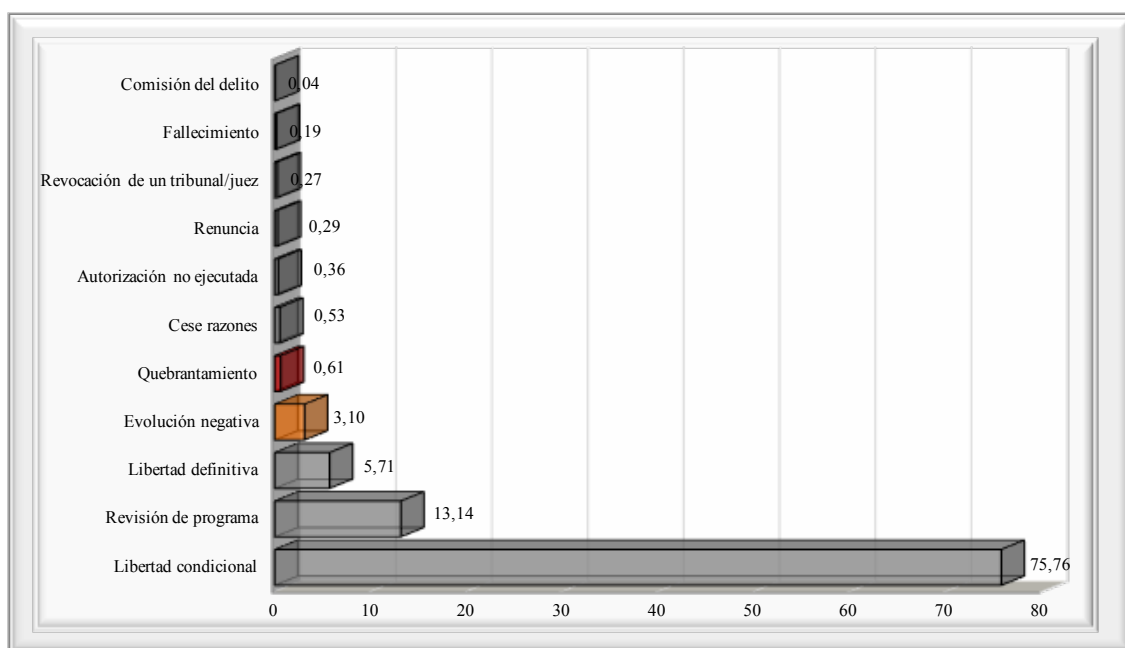
---

<sup>325</sup> Se produce cuando el sujeto no reingresa tras un permiso o no cumple con los horarios de monitorización, por ejemplo. Según lo previsto en el artículo 468.3 de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal («B.O.E.» 31 marzo): *“Los que inutilicen o perturben el funcionamiento normal de los dispositivos técnicos que hubieran sido dispuestos para controlar el cumplimiento de penas, medidas de seguridad o medidas cautelares, no los lleven consigo u omitan las medidas exigibles para mantener su correcto estado de funcionamiento, serán castigados con una pena de multa de seis a doce meses”*.

es hallar una evolución positiva alcanzando la libertad condicional (75,6%), que es la causa principal de baja en todo el periodo<sup>326</sup>, seguido –a gran distancia- de la revisión del programa<sup>327</sup> (13,1%) y la libertad definitiva (5,7%).

De forma residual, la evolución negativa y el quebrantamiento (3,1% y 0,6% respectivamente) son las principales causas que motivan la regresión de grado.

**Gráfico nº 36. Motivos de baja en la medida monitorizada en España según intervalo temporal 2001-2014 (Media porcentual para todo el periodo).**



En sexto lugar se encuentra el “cese de razones”, esto es, si la medida telemática se aprobó por una causa médica o laboral que ya no existe (0,53%), seguido de otros muchos motivos que apenas cuentan con prevalencia y que se deben a que la autorización del control no llegó a ejecutarse, el sujeto renuncia al programa, un juez revoca la modalidad o el fallecimiento del sujeto. En este último supuesto, los

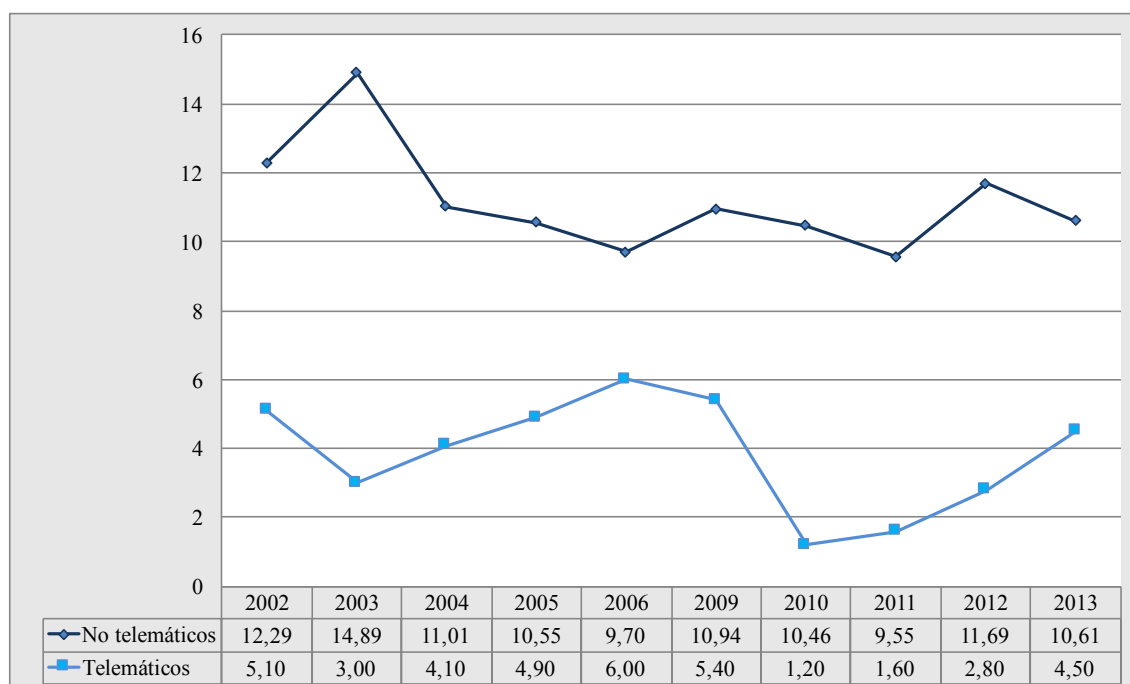
<sup>326</sup> Véase anexo nº 25. Motivos de baja de la medida monitorizada en España según intervalo temporal 2001-2014 (porcentajes anuales). En el gráfico se observa que en los últimos siete años del periodo (2007-2014) el porcentaje de la baja por libertad definitiva ha crecido paulatinamente (3,1% en 2007 y 9,6% en 2014) al tiempo que disminuía la libertad condicional (80,3% en 2007 y 74,3% en 2014).

<sup>327</sup> La revisión de programa o modalidad puede ocurrir por causas ajenas y diferentes al incumplimiento, por ejemplo: la pulsera causa alergia, el sujeto no cuenta con un contrato telefónico, etc. Véase: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I-9-2007-CLASIFICACION\\_PENADOS.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/I-9-2007-CLASIFICACION_PENADOS.pdf)

problemas de salud que motivan la concesión de la pulsera se agravan hasta causar la muerte.

A priori, puede afirmarse que los sujetos monitorizados cumplen las condiciones del programa en gran medida, no obstante no es posible conocer su eficacia respecto de la opción tradicional sin efectuar una comparativa con el grupo de control (sujetos no monitorizados). A este respecto, en el gráfico inferior se muestran los sujetos monitorizados y sin monitorizar que han regresado de grado entre 2002 y 2013. Se puede apreciar que, a lo largo de todo el periodo, los sujetos no telemáticos regresan más de grado que los telemáticos (11,1% de media frente a 3,8%), por lo que estos últimos cumplen de forma más satisfactoria la ejecución de la pena.

**Gráfico nº 37. Porcentaje de regresiones de grado de sujetos telemáticos y no telemáticos según intervalo temporal 2002-2013 (Media porcentual para todo el periodo).**



### 5.3.2. Su idoneidad para favorecer la reinserción.

Casi la totalidad de los internos telemáticos (98,4%) consideran positiva esta nueva forma de cumplimiento y la prefieren a la modalidad tradicional. Tan solo un 1,3% no sabe si una opción es mejor que otra, al tiempo que un escaso porcentaje de

presos (0,3%) no respondió a esta cuestión. De las entrevistas practicadas también se refiere esta misma realidad cuando diversos usuarios afirman que:

*“Prefiero la pulsera, favorece la reinserción, no es lo mismo estar aquí que estar día a día con la gente, de la otra forma te tienes que integrar de golpe”. “Lo más duro es estar en prisión, ahora estoy más contento”. “La pulsera me ha ayudado para mantener el trabajo que tengo. Estoy en casa, tengo trabajo, estoy con mi pareja, tengo una vida normal”. “La reinserción hay que hacerla en la calle. La pulsera es buena para la reinserción, en la calle se ve si una persona cambia o no. La reinserción va con la persona, la cárcel es la selva, excepto en el módulo de respeto”. “Entre la cárcel y la pulsera prefiero la pulsera. Me volvería loco, que no, que no, haría lo posible por salir”.*

Esta preferencia es compartida por hombres y mujeres, con hijos y sin hijos, con trabajo y sin trabajo, en porcentajes similares y con independencia del tiempo que lleven monitorizados. Como se observa, la medida tiene muy buena acogida entre los internos poniéndose de relieve que los posibles efectos perniciosos derivados de su utilización quedan relegados a un segundo plano.

Así mismo señalan una serie de ventajas relacionadas con la capacidad resocializadora y reintegradora que presenta la utilización de estos medios. La más referida es el aumento de la autonomía personal que brindan los dispositivos, ya que permite al sujeto llevar a cabo una vida casi normal en la comunidad. En consecuencia, los lazos familiares no se debilitan de la forma que lo hacen cuando el sujeto se encuentra ingresado en un centro penitenciario (45,5%). De la igual manera, la vida laboral se ve favorecida y se fomenta que se asuma el control sobre las propias rutinas de trabajo sin necesidad de integrar en las mismas el tener que ir a pernoctar a la prisión, ayudando así al sujeto a crear un ritmo de horario (20,6%).

*“Yo vivo en San Pedro (Málaga) y trabajo y vivo allí. Antes tenía que venir a dormir y era una tontería. Estoy haciendo 60 kilómetros todos los días”. “Por lejanía me viene fenomenal”.*

Una cuestión especialmente desventajosa se produce si existe una distancia considerable entre el lugar de trabajo del penado y el centro de inserción. Además, esta libertad anticipada proporcionaría un mayor margen al interno para buscar un lugar de trabajo y motivar su búsqueda activa (15,5%). A pesar de que éste último se configura

como un requisito previo a su concesión, cabe otorgarse para fomentar su consecución, si la Junta de tratamiento valora que existen probabilidades reales de obtenerlo.

Esta visión positiva es compartida por el personal técnico. Valoran la aplicación de la modalidad 86.4 como positiva (58%), seguido de muy positiva (41,1%), es decir, un alto porcentaje de especialistas (92,9%) valora positivamente los medios telemáticos. En contraposición, un 7,1% de los mismos valora la aplicación de la medida como negativas. Esta visión está condicionada por la concepción que tienen de la modalidad 86.4, la cual es concebida como una libertad condicional encubierta y, porque consideran que los medios telemáticos tienen un elevado coste económico. Las principales ventajas mencionadas por los técnicos hacen alusión a la libertad, resocialización y al principio de autorresponsabilidad como algo positivo que garantiza el empleo de estos medios.

### *5.3.3. Potencial controlador y efectos psicosociales de su aplicación.*

A pesar de que la predilección mostrada por el dispositivo es muy clara, también se refieren aspectos negativos que condicionarían la reintegración del mismo. Con el fin de determinar su potencial controlador y sus efectos psicosociales en torno a los objetivos específicos e hipótesis de investigación, se han establecido tres dimensiones que a su vez contienen un número de indicadores o variables dependientes que las operativizan.

La *Dimensión 1*, denominada “Control y carácter punitivo de la monitorización” está compuesta por seis variables dependientes. Las primeras variables (V1 y V2) comparan el control ejercido por el centro penitenciario (tradicional) con el tecnológico. La tercera y cuarta (V3 y V4) pretenden determinar el control percibido durante el cumplimiento de la medida (horarios y características del sistema), mientras que la quinta y sexta (V5 y V6) valoran si, lejos de concebirse la tecnología como un castigo añadido a la pena, es considerada un premio o una prueba de confianza.

En la *Dimensión 2*, titulada “Molestias físicas y en la convivencia familiar”, se recogen los indicadores que estiman si los dispositivos generan molestias físicas (rozaduras, irritación y comprensión de la piel, molestias al dormir o análogas), (V7) así

como aquellas otras que perturban el orden familiar (V8), llegando incluso a generar conflictos entre las personas que viven en la misma casa (V9).

Con relación a la *Dimensión 3*, denominada “Estigma social y modificación de hábitos” compendia aquellas variables que miden si la visibilidad del dispositivo supone un problema (V10), si por lo anterior se oculta (V11), si se prefiere un tipo u otro (pulsera o tobillera) (V12) y si han modificado de forma negativa los hábitos de vida (V13).

Seguidamente se muestran los resultados descriptivos de las variables dependientes referidas según dimensión. Tras este, se aporta un *análisis inferencial* en el que se han utilizado las variables mencionadas *supra* para determinar cómo se *asocian y explican*<sup>328</sup> con determinadas variables independientes del preso, tales como: *sexo, edad, situación laboral, personas que conviven en la misma casa, pareja estable, hijos a cargo, nivel de instrucción y tiempo monitorizado*.

Tal y como se observa en los resultados descriptivos de la tabla correspondiente a la *Dimensión 1*, el 98,7% de los sujetos prefiere la forma de control monitorizada frente a la tradicional. Además no consideran que el control telemático sea parecido a estar en una prisión pero en su propia casa dado que el 73,8% de los penados no perciben que la vivienda sea una extensión del centro penitenciario. Si bien, un grupo de penados (19,6%) tienen una percepción contraria.

**Tabla nº 9. Dimensión 1: Control y carácter punitivo de la monitorización.**

<i>Dimensión 1: Control y carácter punitivo de la monitorización</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
<i>V1. ¿Prefiere el control telemático o dormir en prisión?</i>	El control telemático (98,7%) y dormir en prisión (1,3%).
<i>V2. ¿Considera que este sistema de cumplimiento es parecido</i>	No (73,8%), Sí (19,6%) y No

<sup>328</sup> A tal fin se han convertido en 0 y 1 las variables dicotómicas Sí y No, repitiéndose la misma operación con aquellas de carácter categórico (excepto en la variable *nivel de instrucción*). En las pruebas de *asociación* se ha utilizado chi-Cuadrado y en las de *explicación* se ha empleado una regresión logística binaria en combinación con una multinomial para ciertos ítems no dicotomizados.

<i>a estar en un prisión pero en su propia casa?</i>	lo sé (6,6%).
<i>V3. ¿Considera que el dispositivo conlleva horarios muy estrictos de cumplimiento?</i>	No (89,2%), Sí (10,6%) y NC (0,3%).
<i>V4. ¿Prefiere un sistema que no le obligue a estar en casa en una hora determinada pero que, en cambio, realice un seguimiento de su ubicación las 24 horas del día?</i>	No (46,3%), Sí (34,4%), No lo sé (18,3%) y NC (1,1%).
<i>V5. ¿Considera que la concesión de la pulsera es una prueba de confianza?</i>	Sí (94%), No (4,4%) y NC (1,6%).
<i>V6. ¿Considera que la concesión de la pulsera es como un premio?</i>	Sí (63,1%), No (35,3%) y NC (1,6%).

De las entrevistas se desprende que están más preocupados porque los sistemas funcionen correctamente que por la sensación de control que ejercen. No obstante, este miedo se traduce en una mayor sensación de control percibida: *“vivo con la tensión de que funcione todo bien y con el teléfono encima también”, “cuando me llaman me asusto”, “siempre estoy con la preocupación de que pase algo”*. En contraste, tan solo dos presos afirmaron en las entrevistas que se olvidaban del dispositivo: *“no le echo cuenta a la pulsera”, “no le doy importancia, me olvido de ella”*.

En cuanto al control ejercido por los horarios de la monitorización (V3), estos solo son percibidos como muy estrictos en el 10.6% de los casos. Posiblemente esta apreciación esté referida a que no existe un gran margen de movimiento *“en libertad”* a pesar de que los horarios de monitorización suelen ser acordes a las necesidades del sujeto. Seguramente el hecho de acudir deprisa al domicilio una vez finalizada la jornada laboral les genera estrés. Los empleos a turno partido o con rotación son difíciles de conjugar con la monitorización, ya que deberían producirse continuos ajustes en el horario de cumplimiento.

*“Los horarios son demasiado rígidos, muchas carreras, llega uno asfixiado a los sitios. Estoy a 30 kilómetros del trabajo y sin coche, tengo que coger tren y autobús”. “Los horarios se llevan mal, si te pones malo, si se pone malo tu niña, no puedes salir”*.

Aunque también se refieren afirmaciones contrarias: *“yo hago vida normal, para mí los horarios no son rígidos”*. *“Para mí el horario es estupendo para una persona de 20 años, pues no. En general lo veo bien, flexible”*. *“Para mí es perfecto, llega el viernes y lo tienes libre y no echas cuenta de la tobillera”*. Así mismo, si el sujeto es el único que posee carnet de conducir en el núcleo familiar condiciona el servicio que presta al resto de los convivientes: *“antes llevaba a mi novia al trabajo por la mañana porque ella no tiene coche y ahora no puedo”*.

Esta falta de flexibilidad restringiría los planes que hacen con los amigos, las parejas e hijos.

En el supuesto caso que se les diese la oportunidad de sustituir esta forma de control a domicilio por un seguimiento que posibilite conocer en cada momento del día su ubicación pero que, en cambio, no suponga la obligación de permanecer en un sitio determinado (V4), las contestaciones que aportan son dispares. Se alude fundamentalmente a los sistemas de posicionamiento global (GPS) que permiten conocer los sitios que frecuenta el penado a tiempo real. La mitad de los penados (46,3%) indica que este tipo de control no le gustaría.

*“Prefiero lo que llevo ahora (radiofrecuencia), para qué cambiar una cosa que está bien”*. *“Yo de la ciudad no salgo, para gente que tenga que viajar, sí”*.

Por el contrario, un 34,4% señala que prefiere ser controlado durante todo el tiempo en lugar de tener que permanecer por obligación en el sitio determinado:

*“Preferiría un sistema de monitorización GPS para quitarme la rigidez del horario”*. *“Yo trabajo vendiendo cursos, no me importaría que me vigilaran con GPS. El problema es cuando tengo un cliente fuera de la provincia, no pido permiso, se lo doy a otro compañero para que se lo gane él. Soy el único en mi trabajo restringido a la provincia”*. *“Mi mujer es de Cartagena y hace mucho que no veo a la familia”*. *“Preferiría esta opción, me da igual que sepan donde estoy”*.

Un 18,3% desconoce qué tipo de sistema de control prefiere ya que: *“Depende de cada persona y necesidades”*.



**Tabla nº 10. Dimensión 2: Molestias físicas y en la convivencia familiar.**

<i>Dimensión 2: Molestias físicas y en la convivencia familiar</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
<i>V7. ¿El dispositivo le produce molestias físicas (rozaduras, heridas, problemas para dormir, etc?).</i>	No (95,8%) y Sí (4,2%).
<i>V8. ¿Cree que esta forma de cumplimiento ha perturbado el orden familiar y molestado a algunos miembros de su familia?</i>	No (86,5%), Sí (13,2%) y NC (0,3%).
<i>V9. ¿Ha generado conflictos con las personas que viven en la misma casa?</i>	No (97,6%) y Sí (2,1%) y NC (0,3%).

Con respecto a si la monitorización podría ser percibida como un premio o recompensa (V5 y V6), el 94% de los sujetos piensan que su concesión ha sido una prueba de confianza. En menor medida, pero partiendo de un porcentaje medio, el 63,1% de los sujetos lo consideran un premio (frente a un 35,3% que creen lo contrario y un 1,6% que no contesta). Ello pone de relieve que se sienten afortunados por haber sido aceptados en el programa en vez de castigados.

En lo que respecta a los ítems que conforman la segunda dimensión, tan solo un 4,2% de los encuestados refieren molestias físicas, sobre todo por las heridas que genera la fricción del dispositivo con la piel.

*“Con el calor te hace llagas y un compañero me dice que me eche cremas y que me lo vende por debajo para que no se mueva”.*

Las molestias al dormir suelen desaparecer según transcurre el tiempo.

*“Al dormir es incómoda (pulsera) pero luego te acostumbras”.*

Las molestias en el ámbito familiar son algo más frecuentes. Alrededor del 13,2% cree que estas molestias se han producido, aunque en muy pocos supuestos provocan un conflicto (2,9%). En particular, los conflictos tendrían lugar en familias con niños pequeños porque hay que mantener los aparatos fuera de su alcance. Las mujeres indican esta situación con mayor frecuencia que los hombres: *“hay que tener mucho cuidado en casa con los niños y con sus amigos, para que no trasteen”*, *“la niña*

de dos años pregunta constantemente por ello y quitamos los espejos de su habitación<sup>1</sup>”.

**Tabla nº 11. Dimensión 3: Estigma social y modificación de hábitos.**

<i>Dimensión 3: Estigma social y modificación de hábitos</i>	<i>Porcentaje (%)</i>
<i>V10. ¿La visibilidad de la pulsera es una dificultad?</i>	Sí (56,9%) y No (43,1).
<i>V11. ¿Se tapa la pulsera o la tobillera con algún tipo de ropa, venda, etc?</i>	Sí (74,4%) y No (25,6%).
<i>V12. Si le dieran a elegir qué preferiría, ¿una pulsera o una tobillera?</i>	Tobillera (67,2%) y Pulsera (32,8%).
<i>V13. ¿Ha modificado sus hábitos de vida desde que lleva el dispositivo (deporte, ocio, etc)?</i>	No (70,1%) y Sí (29,9%).

Con relación a la *Dimensión 3*, se constata que la monitorización ejerce claros efectos perniciosos.

El 56,9% refiere que la visibilidad de la pulsera es un problema porque revela socialmente la condición de preso, tal y como se ejemplifica en los siguientes comentarios:

*“Lo que más miedo me da es ponerme en bañador o ir a la playa, te preguntan: ¿qué te pasa ahí? Te sientes mal, te miran mal. La policía no te trata igual, ni la gente, es una manchilla que siempre está ahí”. “Que la gente pregunte es lo que peor llevo, una señora me pregunta si se llevaba de moda. A otros compañeros les pasa igual”. “Te miran de otra manera, crea la duda de qué has hecho”. “En la playa es incómodo porque te miran. No he notado en las miradas rechazo, más bien curiosidad. Como soy de Ronda voy a la playa de Málaga donde no me conoce nadie”. “La gente que se da cuenta te mira raro, igual es por otra clase de delitos y se imaginan otra cosa”. “Lo miran los niños en la playa, digo que estoy malo de la pierna”.*

Para evitar la vergüenza y el estigma social muchos de ellos (74,4%) optan por taparse el dispositivo:

*“Me la tapo con una venda”. “Aunque la gente se la tape con una venda se nota el bulto y la gente se queda mirando. Estoy malo de pensar que llegue el calor”. “Me la tapo con una tobillera deportiva, pero se nota el bulto”.*

*“Mi hija de cuatro años me tapa la pulsera: papá que se te ve la pulsera”.*

Por el contrario, para otros presos no supone ningún problema (25,6%):

*“Yo no oculto la pulsera, en el trabajo estoy bien”. “No me la tapo, yo me baño y ya está”.*

Por otro lado, mencionan situaciones en las que resultaría muy difícil ocultar el dispositivo, por ejemplo: a la hora de viajar, de realizar ciertas actividades físicas o trabajos o bañarse en la piscina o playa.

*“Se resume en dos etapas: verano e invierno. En invierno no pasa nada, en verano un día una venda cuela ¿pero dos? Se nota el bulto, es un reloj de los años 90. Dentro de la casa es cómodo porque haces vida normal”.*

El brazalete posee unas dimensiones superiores a las de un reloj resultando llamativo. En los meses de invierno la pulsera puede camuflarse entre la ropa más ancha y tupida, sin embargo queda visible si durante el desempeño de la actividad laboral se sube la ropa. Con respecto a la tobillera, en los meses de invierno queda camuflada bajo el pantalón aunque destaca cuando las mujeres visten falda. En el verano, la visibilidad de ambos tipos de dispositivos es constante, llamando especialmente la atención la tobillera. Lo anterior condiciona que prefieran un tipo de dispositivo u otro. Con carácter general, prefieren la tobillera en lugar de la pulsera (67,2% y 32,8% respectivamente) a pesar de causarles más molestias físicas.

*“A mí me dieron a elegir y preferí la tobillera por motivos laborales, para evitar darle porrazos. Soy patrón de barco”. “Yo prefiero la pulsera, aunque no me dieron a elegir. La tobillera es peor, es incómoda para dormir”.*

Con respecto a la modificación de los hábitos de vida, el 29,9% que indica haber dejado el fútbol, la natación, salir de fiesta, los viajes, etc. debido a la visibilidad.

El análisis bivariado pone de relieve que las variables 10 y 11 -pertenecientes a la dimensión 3- son las únicas que presentan alguna asociación significativa con las

variables independientes. Los problemas presentados por la visibilidad del dispositivo (*V10*) correlacionan con el sexo, la edad, la situación laboral y el tener pareja estable, sin embargo el hecho de tapárselo tiene más que ver con la edad, la situación laboral y el nivel de instrucción.

Las *mujeres* se tapan más el dispositivo y, aunque la diferencia no es estadísticamente significativa, prefieren en mayor medida la pulsera. En el caso de la *edad*, no se puede afirmar que no hay diferencias en la varianza del grupo que refiere problemas con la visibilidad respecto del que no (0,002 Mann-Whitney Test). En este sentido, cuando más joven se es más afecta el problema de la visibilidad.

**Tabla nº 12. Resultados de la prueba Chi-Cuadrado de variables dependientes e independientes.**

CHI-CUADRADO	Dimensión 1						Dimensión 2			Dimensión 3			
<i>Variables independientes</i>	V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V11	V12	V13
<b>Sexo</b>	0,076	0,623	0,852	0,759	0,905	0,552	0,71	0,22	0,197	0,024*	0,911	0,369	0,292
<b>Edad</b>	0,709	0,491	0,051	0,438	0,519	0,213	0,98	0,073	0,21	0,001*	0,034*	0,217	0,425
<b>Situación laboral</b>	0,111	0,35	0,111	0,734	0,815	0,13	0,165	0,246	0,979	0,00*	0,014*	0,109	0,031
<b>Nº personas conviven</b>	0,948	0,843	0,191	0,59	0,619	0,785	0,232	0,874	0,912	0,391	0,61	0,167	0,144
<b>Pareja estable</b>	0,948	0,43	0,823	0,794	0,975	0,442	0,234	0,368	0,912	0,2	0,891	0,769	0,493
<b>Hijos a cargo</b>	0,615	0,602	0,176	0,703	0,757	0,245	0,701	0,505	0,485	0,686	0,492	0,263	0,827
<b>Nivel de instrucción</b>	0,812	0,246	0,759	0,205	0,56	0,204	0,435	0,171	0,133	0,004	0,00*	0,834	0,009
<b>Tiempo monitorizado</b>	0,357	0,574	0,497	0,905	0,343	0,756	0,912	0,189	0,67	0,523	0,111	0,514	0,15

<0,05 asociación significativa (\*).

En cuanto a la *situación laboral*, se confirma que poseer un trabajo está asociado a problemas con la visibilidad del dispositivo. Así mismo, el efecto estigmatizador es graduado en función de la relación laboral que mantiene el sujeto. Los sujetos que menos problemas refieren son los autónomos o los que trabajan en empresas familiares, o bien, los que llevan muchos años en empresas que conocen su historia personal y aceptan la nueva situación sin problemas. Se trata de contextos laborales en los que existe una aceptación previa de la persona, sobreviniendo la situación penitenciaria después. Realidad muy distinta se da en aquellos lugares de trabajo donde la persona es contratada por cuenta ajena y no posee suficiente confianza con el personal trabajador, bien por falta de experiencia en el puesto o por miedo al rechazo de sus jefes. En esta misma tesitura se encontrarían aquellas personas que están en plena búsqueda de empleo, refiriendo que el dispositivo es un hándicap, sobre todo si los horarios son rotativos. En cuanto al *nivel de instrucción*, el poseer estudios superiores como

licenciatura (0,767), diplomatura (0,581) y formación profesional (0,537) se asocia a mayores problemas con la visibilidad.

Con respecto a taparse la venda (*VII*), este comportamiento se asocia a una menor edad (0,059 Mann-Whitney Test), a poseer un trabajo y a un mayor nivel educativo (según análisis de correspondencias: 0,847 diplomatura, 0,781 licenciatura y formación profesional 0,554).

Una vez analizada la asociación existente entre las variables, cabe preguntarse cuáles de ellas explican o son causa de la aparición de otras. Tal y como se observa en la tabla inferior, a excepción de la variable sexo, todas las demás explican una o más de las variables dependientes.

**Tabla nº 13. Resultados de la regresión logística binaria y multinomial de variables dependientes e independientes.**

REGRESIÓN LOGÍSTICA	Dimensión 1						Dimensión 2			Dimensión 3			
<i>Variables independientes</i>	V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7	V8	V9	V10	V11	V12	V13
Sexo	0,133	0,851	0,449	0,446	0,89	0,856	0,993	0,141	0,997	0,139	0,608	0,661	0,581
Edad	0,734	0,662	0,016*	0,998	0,56	0,31	0,868	0,03*	0,231	0,005*	0,11	0,685	0,218
Situación laboral	0,227	0,708	0,031*	0,002*	0,873	0,343	0,167	0,086	0,824	0,007*	0,358	0,2	0,132
Nº personas conviven	0,721	0,873	0,687	0,368	0,524	0,389	0,135	0,861	0,883	0,495	0,92	0,035*	0,164
Pareja estable	0,512	0,269	0,344	0,441	0,941	0,709	0,423	0,281	0,891	0,232	0,346	0,487	0,444
Hijos a cargo	0,313	0,449	0,13	0,447	0,938	0,284	0,484	0,52	0,6	0,808	0,493	0,043*	0,325
Nivel de instrucción	0,75	0,269	0,601	0,996	0,599	0,365	0,235	0,376	0,141	0,027*	0,00*	0,937	0,033*
Tiempo monitorizado	0,206	0,551	0,246	0,682	0,406	0,593	0,976	0,085	0,474	0,705	0,153	0,602	0,145

<0,05 asociación significativa (\*).

El percibir la tecnología como un control asociado a horarios estrictos de cumplimiento (*V3*) tiene que ver con la edad del sujeto y su situación laboral. Los más jóvenes se quejan con mayor frecuencia de no poder salir por las noches, de no realizar viajes, etc. De igual forma, dichos horarios son más problemáticos para las personas trabajadoras que desempleadas, de ahí que se explique la relación significativa posterior entre situación laboral y preferencia por un sistema móvil 24 horas (*V4*). Por su parte, las molestias causadas a otros miembros de la familia se explicaría por la menor edad de los sujetos (0,115 Mann Whitney Test).

En cuanto a la última dimensión, la menor edad del sujeto, el poseer un trabajo y un mayor nivel educativo explicarían los problemas de visibilidad del dispositivo (V10), siendo destacable que esta última variable explique la ocultación del dispositivo (V11) y el desarrollo de hábitos negativos (V13). Las personas que poseen bachillerato (0,352), formación profesional (0,554), diplomatura (0,847) y licenciatura (0,781) sufren más

vergüenza y se ocultan el dispositivo en mayor medida que las poseen estudios primarios o secundarios. Del mismo modo, procuran evitar a determinados lugares o exponerse a situaciones en las que puedan ser reconocidos como presos.

Para terminar, resulta llamativo que la preferencia por un dispositivo u otro (V12) se explique por el número de personas que conviven en el mismo hogar y por los hijos a cargo.

#### *5.3.4. Síntesis y propuestas de mejora.*

Tras los datos analizados, somos capaces de afirmar que la vigilancia electrónica es eficaz, no solo porque –objetivamente- presenta una menor tasa del cumplimiento del programa, sino porque tanto los sujetos monitorizados como el personal técnico reconocen ampliamente sus potencialidades para favorecer la reinserción social, resaltando sus aspectos positivos. De esta forma, es posible corroborar las hipótesis 2, 3 y 4 del estudio.

La gran mayoría de los internos no duda en elegir la alternativa tecnológica frente al encarcelamiento tradicional reconociendo las ventajas de una vida en el exterior. Dicho hallazgo es acorde a los resultados obtenidos por diversos autores (Kensey y otros, 2003; Payne y Gainey, 2004; Torres Rosell y otros, 2008; Martin, Hanrahan y Bowers, 2009 y Vanhaelemeesch y otros, 2014) y confirma la quinta hipótesis de investigación. Así mismo, los penados no consideran que su domicilio sea similar a estar en una aunque haya pasado a convertirse en un lugar de cumplimiento de fines públicos (Otero González, 2008, 27), es decir, no lo ha hecho en tal extremo que permita su asimilación a un centro penitenciario. En consecuencia, no se confirma la sexta hipótesis del estudio formulada a tenor de los resultados obtenidos por Mair y Nee (1990).

A pesar de esta predilección generalizada por la tecnología, cuyos principales incentivos son los que otorga una vida en libertad, el control telemático no está desprovisto de efectos negativos. Los menos trascendentes están asociados a los daños físicos ocasionados por el roce del dispositivo y a la alteración de la convivencia familiar y, los más graves, se identifican con una afectación a la reputación social del preso. Comenzando por los primeros, ni las escasas molestias físicas (referidas sobre

todo al dormir), ni los problemas relacionales con los familiares o la pareja, se consideran un problema significativo dada su escasa prevalencia. Por lo tanto, la existencia del problema permite aceptar las hipótesis séptima y octava planteadas en la línea de los estudios de Payne y Gainey (1998), Kensey y otros (2003), Torres Rosell y otros (2008) y Vanhaelemeesch y otros (2014).

En cuanto a los efectos más perniciosos, como se señaló anteriormente, es en la dimensión “Estigma social y modificación de ámbitos” donde se ha evidenciado empíricamente una mayor repercusión, aceptándose así las hipótesis novena, décima y undécima del trabajo que indicaban que la visibilidad del dispositivo revelará la condición de delincuente en la esfera social haciéndole sentir vergüenza y rechazo social, ocasionando en parte, que los sujetos se oculten el dispositivo (con ropas, vendas, etc) y modifiquen sus rutinas de vida. En la literatura existente en la materia tal evidencia es muy contundente (Mair y Nee, 1990; Kensey y otros, 2003; Torres y otros, 2008; Martin, Hanrahan y Browsers, 2009; Bales y otros 2010; Vanhaelemeesch y otros, 2014 y Vanhaelemeesch, 2014) y sustenta el marco teórico adoptado en el trabajo. El “etiquetamiento tecnológico” provocaría que el sujeto, con tal de no exponerse, modifique sus hábitos de vida. Esta situación sería especialmente palpable en el ámbito laboral, donde la etiqueta actuaría de modo excluyente. En este sentido, aquellos sujetos que trabajan de forma autónoma o en empresas familiares tendrán más posibilidades de romper los estereotipos negativos adheridos al dispositivo, por el contrario, los que dependan de la contratación ajena tendrán que dar más explicaciones.

Por último, no parece que un mayor tiempo en el programa de monitorización genere un mayor estigma, lo que permite rechazar la hipótesis duodécima, que mantenía que el dispositivo actuaría como un recordatorio continuo de la identidad del preso.

En definitiva, el control telemático ha reformulado la pena privativa de libertad alcanzando sus fines (favorecer la reinserción) con mayores garantías que la prisión, al menos, en cuanto a la tasa de quebrantamientos presentada y a los efectos psicosociales negativos percibidos. Al mismo tiempo, no se trata de un control perfecto, pues se podrían proponer fórmulas para evitar el estigma social que produce el ser etiquetado como delincuente (principal problema). En esta línea, se recomienda adoptar soluciones dirigidas a: *mejorar* estéticamente el dispositivo, haciéndolo más pequeño, ligero y discreto, *ofrecer* la posibilidad de elegir entre pulsera y tobillera, *comunicar* al centro de

control penitenciario si en el lugar de trabajo del preso se conoce o no la condición de preso telemático con el fin de no delatarle, *aplicar* la tecnología GPS cuando el preso lo solicite por circunstancias especiales (trabajo con movilidad, turnos rotativos, etc), *informar* -tanto a familiares como al preso- de los problemas que los dispositivos pueden ocasionar en casa -sobre todo cuando hay niños- y, por último, *realizar* un seguimiento, no solo de las condiciones del programa, sino de los impactos psicosociales que está produciendo en el sujeto. A este respecto, el personal técnico propone elaborar estudios que evalúen la eficacia de los sistemas. La implementación de la medida debería llevar asociada la realización de un estudio evaluativo que analice su funcionamiento por un periodo mínimo de 4 años, enfatizándose el seguimiento individualizado del sujeto monitorizado para conocer en profundidad su forma de ejecución.

#### 5.4. Eficiencia

Hasta ahora se ha constatado que la monitorización es un recurso efectivo y eficaz, capaz de cumplir con los fines tradicionalmente atribuidos a las penas, no obstante cabe preguntarse si esta alcanza dichos fines invirtiendo menos recursos económicos y humanos.

##### *5.4.1. Reducción de costes económicos y plazas penitenciarias gracias a la monitorización.*

La aparición de los centros de inserción social ha posibilitado reducir en un 13,76% la población penitenciaria en medio abierto en centros de régimen ordinario en el periodo analizado y, la vista de los datos, parece que la política penitenciaria sigue esta línea. Pareja a esta línea de actuación es el incremento de la concesión de la modalidad del artículo 86.4 del reglamento, que habilita un nuevo centro de cumplimiento vinculado a los establecimientos tradicionales: el domicilio. Por lo tanto, las plazas que acogen a la población de internos han de computarse considerando los sujetos monitorizados que pernoctan en sus domicilios liberando así el cupo



penitenciario. En el gráfico inferior se muestra el número de plazas disponibles en la red de centros de medio abierto, la población en medio abierto sin contar a los sujetos monitorizados y la proporción de estos últimos. En primer lugar, como se mencionaba anteriormente, se observa un crecimiento exponencial del número de internos – telemáticos o no- en el intervalo temporal de 2008 a 2012, sin embargo esta pauta remite en los dos últimos años del periodo.

**Gráfico nº 38. Población penitenciaria, plazas y sobrepoblación.**



En segundo lugar, el número de plazas (remarcado en amarillo) pone de manifiesto que las mismas se aumentaron entre 2008 y 2009 para mantenerse estable los años restantes (+ 2593 plazas creadas). En tercer lugar, se aprecia que existe una superpoblación penitenciaria durante los cuatro primeros años del intervalo debido al desfase entre el número de plazas y el total de la población en régimen abierto, que comprendería la suma de los presos telemáticos. A pesar de que el sistema está asumiendo una sobrecarga de internos -como señalan los números en rojo anuales- ese excedente es apaciguado por los presos telemáticos que liberarían al mismo tiempo miles de plazas año tras año. Ello permite que la barra amarilla que simboliza los cupos no quede superada por la suma de la población de medio abierto con y sin medios telemáticos, situación que se produciría en todo el periodo salvo en los años 2012 y

2013, últimos años del periodo en los que presenta una cifra de cupos positiva que ronda las 200 plazas.

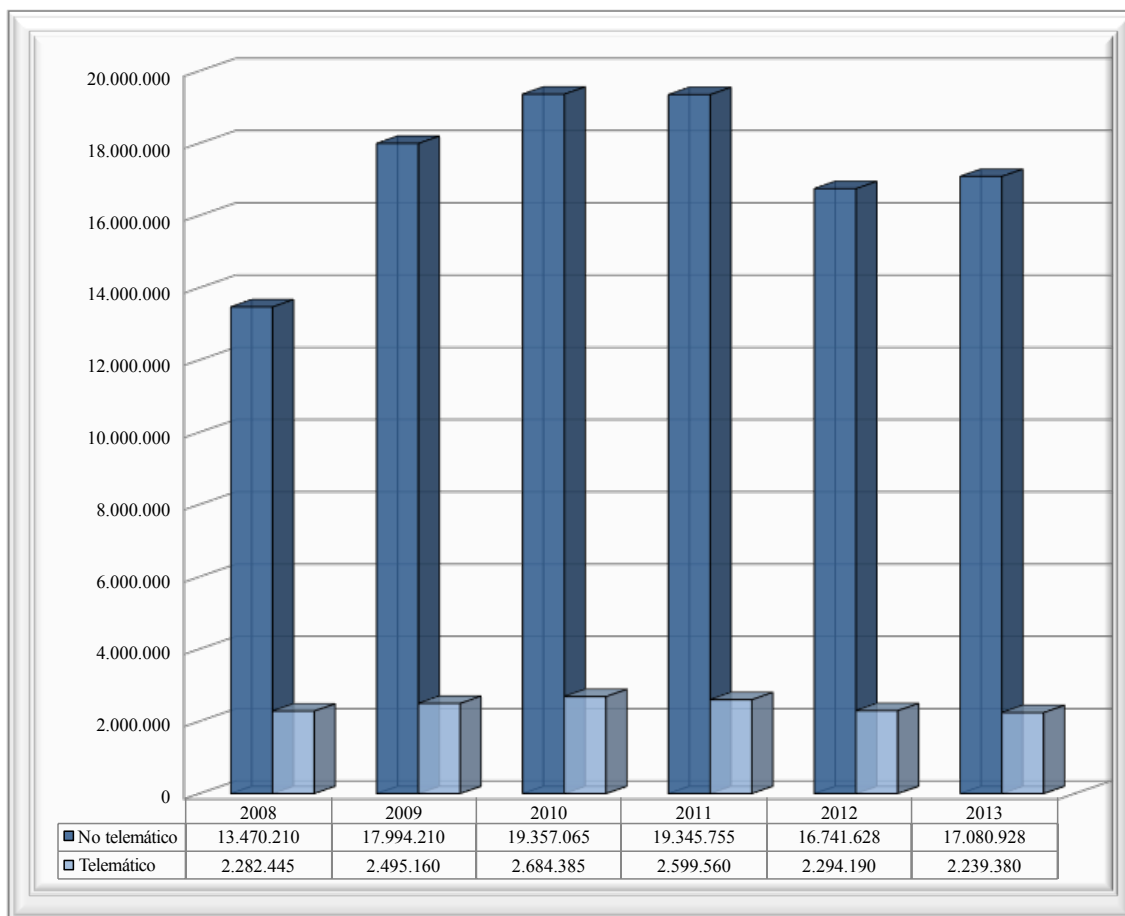
Cabe concluir que si no fuera por la puesta en marcha de la modalidad telemática se hubiera producido una sobrecarga de la infraestructura penitenciaria del medio abierto en el periodo 2008 a 2011, por lo tanto, es una realidad que los medios de control telemáticos reducen la población penitenciaria y amortizan el impacto de la sobrepoblación.

Además, los internos telemáticos no solo permiten liberar plazas sino amortizar gastos. Un preso que pernocta en prisión genera de gastos<sup>329</sup> 65 euros al día mientras que un interno telemático tan solo 5 euros. En otras palabras, un preso no telemático cuesta 12 veces más que uno monitorizado o por el precio de un sujeto no telemático se podrían monitorizar a 13. Así, si se estiman los gastos de un grupo y otro durante un año completo (261 días al exceptuándose los fines de semana) se advierte que la diferencia presupuestaria entre la población no telemática (2.239.380 al año) y la no telemática (102.485.565 al año) es sustancial. En el gráfico inferior se muestra el coste que ocasiona a la administración penitenciaria ambas poblaciones. La partida económica destinada a la población no telemática es siete veces superior a la telemática en el último año analizado.

---

<sup>329</sup> [http://www.elconfidencialdigital.com/seguridad/cuesta-presos-Espana-euros-mes\\_0\\_2314568543.html](http://www.elconfidencialdigital.com/seguridad/cuesta-presos-Espana-euros-mes_0_2314568543.html)

**Gráfico nº 39. Partida económica (en euros) destinada a la población en régimen abierto (telemática y no telemática) en una estimación de 261 días según intervalo temporal 2008-2013.**



A su vez, el gasto anual de la población penitenciaria en medio abierto representaría el 8,1% del total del presupuesto de la administración penitenciaria mientras que la población telemática rondaría el 0,2% y esta a su vez el 2,2% respecto de la población de medio abierto<sup>330</sup>. A pesar de que esta estimación es aproximada ya que cabría excluir ciertos gastos derivados de los días de permiso de los sujetos y su ahorro en el sistema, así como los gastos de instalación y reparación de los equipos, la brecha económica es suficientemente amplia como para confirmar el ahorro que la tecnología le proporciona a la institución penitenciaria.

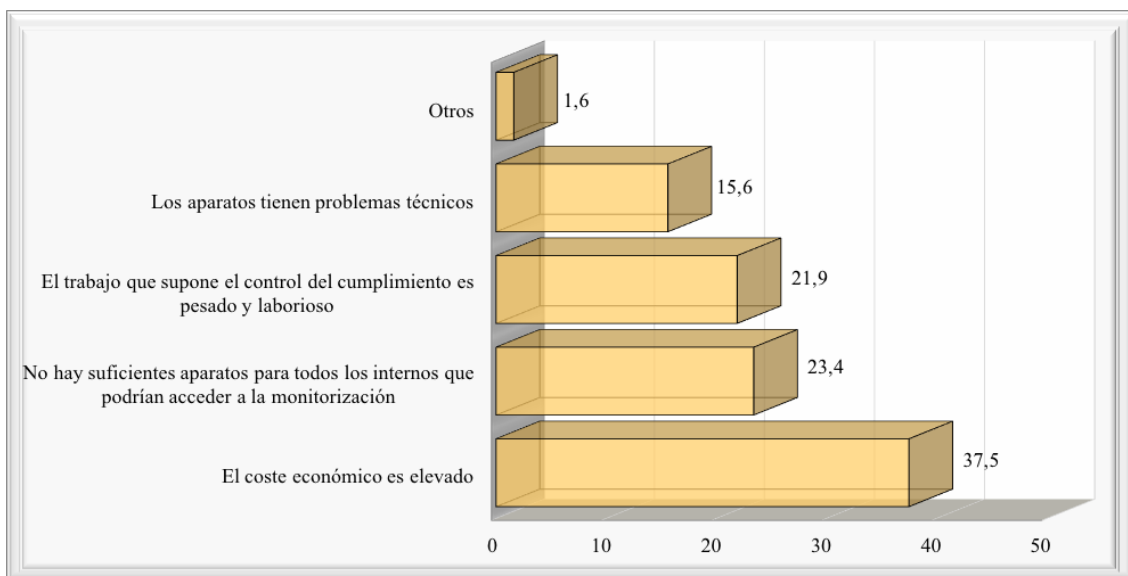
<sup>330</sup> Porcentajes estimados con las cifras en números absolutos para el año 2013: 1.265.031.940 (presupuesto general), 102.485.565 (gasto anual de la población en régimen abierto) y 2.239.380 (gasto anual de la población telemática).

#### 5.4.2. Carga de trabajo percibida por el personal técnico.

De entre los posibles problemas que el personal técnico percibe, destacan tres estrechamente vinculados con el coste económico y humano que generan los dispositivos. Tal y como se observa en el gráfico inferior, su coste económico (37,5%), su porcentaje de aplicación (23,4%), el trabajo que supone el control del cumplimiento (21,9%), así como los problemas técnicos acontecidos (15,6%) son las principales dificultades apuntadas a este respecto.

Consideran que la utilización de los medios telemáticos supone un elevado coste para la Administración Penitenciaria, si bien, estas opiniones difieren de la gran corriente de pensamiento y de estudios publicados que indican que el coste diario que genera un preso telemático es tres veces inferior al originado por un penado que pernocta en el centro. No obstante, las críticas están referidas al coste del material en sí mismo, no en relación a su alternativa tradicional, ya que la tecnología utilizada está siendo sobrevalorada considerando el coste del material empleado. En otras palabras, las empresas proveedoras cobran a precio de oro el producto.

**Gráfico nº 40. Problemas que presenta su utilización en opinión del personal técnico.**



En segundo lugar (23,4%) opinan que se trata de un recurso escaso dada la cantidad de internos que podrían beneficiarse del mismo. En tercer lugar (21,9%) se indica que el control y seguimiento de los medios telemáticos es complejo y pesado.

Posiblemente, el número de incidencias acontecidas mes a mes vengán a corroborar esta realidad. La observación directa llevada a cabo en las diferentes oficinas permite profundizar más en este aspecto. La carga de trabajo percibida por los funcionarios tiene que ver con la cantidad de operarios por oficina y la cantidad de sujetos telemáticos que atienden. En este sentido, en las oficinas de Málaga y Valencia estaban más sobrecargadas, dado que había un funcionario por 100 internos, seguido de Algeciras (1 funcionario por 80-90 internos) y Madrid (2 funcionarios para 100-110 internos). En Málaga y Valencia la carga de trabajo percibida era mayor y las visitas de presos a la oficina del funcionario eran constantes, sin obviar las continuas llamadas telefónicas de comprobación de los dispositivos. Por lo general, el exceso de trabajo era generado por incidencias no dolosas. Las mismas han estado relacionadas con múltiples problemas técnicos que presentan los dispositivos y el uso negligente que se efectúa de estos, siendo esta cuestión señalada en el 15,6% de los casos.

Con relación a la categoría “*otros*”, representada con muy pocos casos (1,6%), recoge una pluralidad de problemas que se pasan a describir. Ante todo, se hace alusión a la gestión operativa de los medios telemáticos, que es asumido por un departamento muy pequeño con escaso personal. En segundo lugar, la supervisión de los medios telemáticos es deficiente lo que resta eficacia a los mismos y, en tercer lugar y, a colación del anterior, se indica que es difícil seguir el control extrapenitenciario de este tipo de penados y por ello no resulta una medida viable.

#### 5.4.3. *Síntesis y propuestas de mejora.*

Se puede concluir que la monitorización es eficiente, puesto que la administración está alcanzado un mismo fin (ejecutar la pena privativa de libertad) empleando menos recursos y obteniendo una mayor eficacia. Los presos telemáticos estarían apaciguando el excedente de plazas generadas por la superpoblación penitenciaria de los últimos años al tiempo que cuestan doce veces menos que un preso no monitorizado. En otros términos, la tecnología supone un ahorro sustancial en plazas y dinero logrando el fin de la descongestión, lo que permite afirmar la hipótesis décimotercera del estudio (H13). No obstante, la interpretación de los costes ocasionados también es analizada en su afectación al personal técnico. Se corrobora que

algunos de ellos están sobrecargados, sobre todo aquellos que tienen a su cargo más presos, lo que permite confirmar parcialmente la hipótesis décimocuarta (*H14*), pues dicha sobrecarga no experimentada por todos.

Como posibles propuestas de mejora se propone reforzar los recursos humanos en aquellas oficinas que gestionan una media mensual de internos activos superior a 100 y reducir los problemas técnicos que producen los dispositivos, mejorando los sistemas.

## **CAPÍTULO IV. ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN:**

**Los medios de control telemáticos en la medida  
cautelar de alejamiento en casos de violencia de  
género**





## 1. Introducción

El segundo estudio de investigación, también enmarcado en el *objetivo f* de la tesis, se desarrolla en el ámbito de la orden de alejamiento y aparece vinculado a un fin inocuizador del control telemático. El capítulo se divide en cuatro puntos, incluyendo la presente introducción. El apartado segundo sintetiza la regulación jurídica del control, haciendo especial hincapié en el papel que juegan los agentes sociales encargados de su gestión. Seguidamente se justifica el método de investigación elegido (apartado tercero) para dar paso a los principales resultados obtenidos (apartado cuarto) que son expuestos tomando en consideración la efectividad, eficacia y eficiencia del control.

## 2. Regulación jurídica

Los casos de violencia machista han focalizado la atención de los medios de comunicación durante las últimas dos décadas centrando el debate político criminal en cuestiones de género. Prueba de lo anterior es la promulgación -desde el año 2003 en adelante- de diversas disposiciones legales de gran calado en el derecho penal español en materia de violencia de género dirigidas a dar cumplimiento al artículo 9.2 de la Constitución española<sup>331</sup>. Entre todas ellas cabe destacar la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género (LIVG), que contempla un paquete de recursos y medidas transversales destinadas a abordar la problemática desde diferentes esferas. Su promulgación representa un logro y la materialización de la presión que ejercían el colectivo de víctimas desde que adquieran visibilidad y protagonismo a finales de los años noventa (Cerezo Domínguez, 2010).

A nivel internacional encontramos en la actualidad una óptica compartida que insta a los países a introducir en sus ordenamientos jurídicos la perspectiva de género con el fin de reducir o eliminar las prácticas discriminatorias contra las mujeres y las

---

<sup>331</sup> Refiere lo siguiente: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

manifestaciones más extremas de violencia. Aunque entrados los años 80 eran diversos los instrumentos jurídicos que reconocían la desigualdad, la discriminación y la violencia sobre la mujer<sup>332</sup>, no es hasta la década del 2000 cuando surgen disposiciones normativas que hacen hincapié en la violencia sufrida por la mujer pareja, otorgando un mayor impulso a la creación de redes de ayuda y asistencia a víctimas, así como a protocolos de intervención policial y judicial<sup>333</sup>. Por lo tanto, se observa un despliegue de esfuerzos en el ámbito internacional para enfrentar el fenómeno de la violencia de género, como queda reflejado en la siguiente cita: *“Es preciso tener en cuenta los esfuerzos realizados por un número creciente de Estados miembros en la lucha contra la violencia sobre la mujer. A través de la aplicación de leyes penales, medidas civiles y policiales, tales como la protección, recopilación de datos y coordinación entre actores”*<sup>334</sup>.

De entre las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas contempladas en el Título IV de la LIVG, cabe destacar la medida cautelar de alejamiento consagrada en el artículo 64.3 que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 544 ter LECRIM<sup>335</sup>, otorga competencias al juez para *“prohibir al inculpado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de*

---

<sup>332</sup> Sirvan de ejemplo la Convención de 1979, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981), la II Conferencia mundial sobre la mujer en Copenhague (1980), la Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer en 1993, la III Conferencia mundial sobre la mujer en Nairobi (1985) y la IV Conferencia mundial sobre la mujer en Beijing (1995).

<sup>333</sup> Véase la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 2000, la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, el programa Daphne III OJEU L 173/19, 03/07/2007 y la Decisión 779/2007/EC of June 20, 2007 del Parlamento Europeo, programa de intervención en la comunidad (2007-2013).

<sup>334</sup> Conclusión extraída del taller de trabajo sobre violencia de género del Consejo de Europa de Bruselas celebrado durante el mes febrero de 2010 en Madrid. El evento reunió a expertos provenientes de Ministerios de Interior e instancias policiales de 14 países pertenecientes a la Unión Europea, entre los cuales se encontraba España.

<sup>335</sup> La prohibición de aproximación a la víctima es acordada como medida cautelar en virtud de la adopción de una orden de protección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 544 ter de la LECRIM, creado por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (Véase: Cerezo Domínguez, 2017).

*trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella*". Si bien la medida más novedosa que introduce el precepto anterior es la creación de mecanismos de aseguramiento y control que actúan de forma conjunta a la orden de alejamiento, en particular, se refiere a: *"la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento"*. El legislador pretende así garantizar la integridad física y moral de la víctima haciendo efectiva la distancia que le separa del victimario. En otras palabras, se disuade e intimida al victimario mientras se dota de una mayor seguridad jurídica a la práctica policial y judicial. Y es que, los sistemas permiten registrar todas las incidencias producidas durante la vigencia de la orden de alejamiento y documentar de forma objetiva los quebrantamientos. Dicho de otro modo, la tecnología se convierte en un chivo expiatorio en manos de operadores policiales y jurídicos y en una herramienta sobre la que basar, más razonadamente, las motivaciones de sus decisiones.

La previsión normativa mencionada trajo consigo la puesta en marcha de protocolos específicos de actuación para desarrollar los sistemas. A tal fin, se aprobó en el año 2004 un protocolo de actuación<sup>336</sup> que otorgaba al órgano judicial la competencia para determinar si una medida debía ser controlada con dispositivos telemáticos o no. No obstante, no será hasta el año 2009 cuando el Ministerio de Igualdad, tras acuerdo de Consejo de ministros de 21 de noviembre de 2008<sup>337</sup>, apruebe el protocolo de *"Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género"*, poniendo en funcionamiento los primeros dispositivos<sup>338</sup> de seguimiento telemático continuo en sujetos sobre los que había recaído una orden de alejamiento por un delito relacionado con la violencia de género.

---

<sup>336</sup> Aprobado por el CGPJ, el Ministerio Fiscal y los Ministerios de Justicia e Interior.

<sup>337</sup> La aprobación del protocolo se llevó a cabo el 9 de julio de 2009 mediante acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad, el CGPJ y el Ministerio Fiscal. Véase:

[http://www.sepin.es/violencia-domestica/VerDoc.asp?referencia=SP%2FLEG%2F5494&cod=0JQ07o1jQ0Ha2JK0m60Fa1S\\_0Ve0Fk1%2Fp1jg0Fa1yA0X40Ha17N1zP0Fa1r61Sg0G\\_1gK1DI0FF1jQ0X9](http://www.sepin.es/violencia-domestica/VerDoc.asp?referencia=SP%2FLEG%2F5494&cod=0JQ07o1jQ0Ha2JK0m60Fa1S_0Ve0Fk1%2Fp1jg0Fa1yA0X40Ha17N1zP0Fa1r61Sg0G_1gK1DI0FF1jQ0X9)

<sup>338</sup> En ese año *"se pusieron a disposición de los órganos judiciales 3000 dispositivos, y hasta la fecha se han instalado por orden judicial 63 dispositivos, 54 de los cuales corresponden al ámbito competencial de la Policía y la Guardia civil"*, según palabras del Secretario de Estado de Seguridad, Antonio Camacho Vizcaíno, en su comparecencia en el Senado el 30 de noviembre de 2009. Recuperado de: <http://www.senado.es/legis9/publicaciones/pdf/senado/ds/CS0253.PDF>

Como propuesta de mejora del protocolo de 2009 se aprobó el 11 de octubre de 2013 uno nuevo denominado “*Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género*”<sup>339</sup>. La principal novedad que introdujo el mencionado protocolo es la extensión formal de la aplicación del sistema al cumplimiento de las penas de prohibición y aproximación, al tiempo que refiere diversas mejoras técnicas. La monitorización de estas penas, prevista en el artículo 48.4 CP, queda fuera del presente estudio de investigación, tal y como se reseñó en la introducción de la presente tesis.

En el caso en que se incumpla la medida se puede llegar a aplicar la pena de prisión por la comisión de un delito de quebrantamiento<sup>340</sup>. En estas circunstancias y, mientras se dicta la sentencia, el juez podría acordar un auto de prisión provisional según el procedimiento señalado en el artículo 544bis<sup>341</sup> de la LECRIM, que contempla la potestad del juez o tribunal para promover –cumpliendo los preceptos del artículo 505<sup>342</sup>- la adopción de la prisión provisional en los términos del artículo 503<sup>343</sup>, no obstante, teniendo en consideración para su adopción “*la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar*”.

---

339

Recuperado

de:

<http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/QueHacer/protocoloActuacion/ambSeguridad/home.htm>

<sup>340</sup> Con relación a este, el artículo 40 de la LIVG modifica el artículo 468 del Código penal con el objeto de introducir el quebrantamiento de la medida cautelar de alejamiento, quedando redactado de la siguiente forma: “*1. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos. 2. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuestas en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2*”.

<sup>341</sup> Véase párrafo cuarto del artículo 544 bis, redactado por la letra j del número 1 de la disposición final primera de L.O. 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

<sup>342</sup> Hace referencia a la fijación de una audiencia en la que el Ministerio fiscal o la acusación particular puedan interesarse para que se imponga la prisión provisional al imputado.

<sup>343</sup> Alude a los requisitos generales que deben concurrir en la aplicación de la prisión provisional.

## 2.1. Criterios establecidos para la concesión de la medida.

En cuanto a la competencia en su concesión y gestión, la medida cautelar de alejamiento ejecutada con medios telemáticos es decretada por el juez de violencia sobre la mujer o el juez de guardia, con el asesoramiento de informes provenientes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, servicios sociales e instituciones penitenciarias, entre otros agentes. Los informes recogen los hechos que pueden poseer entidad de delito en el ámbito de la violencia de género y sobre los que se han desarrollado una serie de actuaciones en la fase de investigación policial previa al conocimiento del juzgado. Estas actuaciones son:

- a. Averiguar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo.
- b. Determinar la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares.
- c. Incautar armas y/o instrumentos peligrosos que pudieran hallarse en el domicilio familiar o en poder del presunto victimario.
- d. Detener y poner a disposición judicial al presunto victimario.

Los resultados de las averiguaciones policiales se plasman en un informe que recoge los cuatro puntos arriba referidos. Los dos primeros tratan de determinar la entidad de los hechos denunciados, la situación de riesgo existente y las medidas de protección que han de proporcionarse a la víctima en primera instancia. Ambas cuestiones han de ser tomadas en cuenta por el juez a la hora de conocer el caso y condicionan su decisión, a saber, si la medida cautelar de alejamiento se debe ejecutar con medios telemáticos.

La situación del riesgo o peligrosidad manifiesta<sup>344</sup> es la primera circunstancia evaluada por los agentes policiales. A tal fin, utilizan el Sistema de Seguimiento

---

<sup>344</sup> El hecho de que un individuo sea considerado peligroso lo establece el riesgo de perpetrar un ataque futuro que ponga en peligro la integridad de la víctima. El etiquetamiento de una persona como potencialmente peligrosa conlleva considerarla motivada para la comisión de un hecho delictivo y tratarla en función de su riesgo. Castellano y otros (2004) refieren que el riesgo se puede entender como la peligrosidad que el victimario representa para la seguridad e integridad de la víctimas y establece los

Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén)<sup>345</sup> para elaborar su valoración<sup>346</sup> y comunican al juez y al fiscal los resultados obtenidos. La clasificación de una víctima en cualquiera de estas categorías de riesgo está supeditada a las puntuaciones obtenidas en diferentes dimensiones relacionadas con las circunstancias que rodean los casos de violencia de género, tales como: *“los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima, a las relaciones mantenidas con el victimario, a los antecedentes del propio sujeto y su entorno, a las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el sujeto, así como a la retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido”*<sup>347</sup>.

---

siguientes indicadores de peligrosidad potencial en el victimario: *“inestabilidad emocional, dominancia, impulsividad y agresividad, sensible, dependiente, desconfianza, alta conflictividad consigo mismo, alto nivel de ansiedad, baja afectividad, frialdad, alejamiento y alto nivel de ansiedad”* (Castellano y otros, 2004). Todos los rasgos anteriores se darían con mayor intensidad en aquellos sujetos que mostrarían unos valores superiores en los indicadores policiales de la valoración del riesgo, como son: la violencia física, la violencia sexual, el incremento y/o repetición de episodios o amenazas de violencia, los daños sobre la vivienda, los bienes u otros objetos y muestra de celos exagerados y/u obsesión por la víctima. Será, de esta forma, la valoración del riesgo policial y su posterior evaluación de valoración del riesgo un criterio de peso a ser considerado en sede judicial.

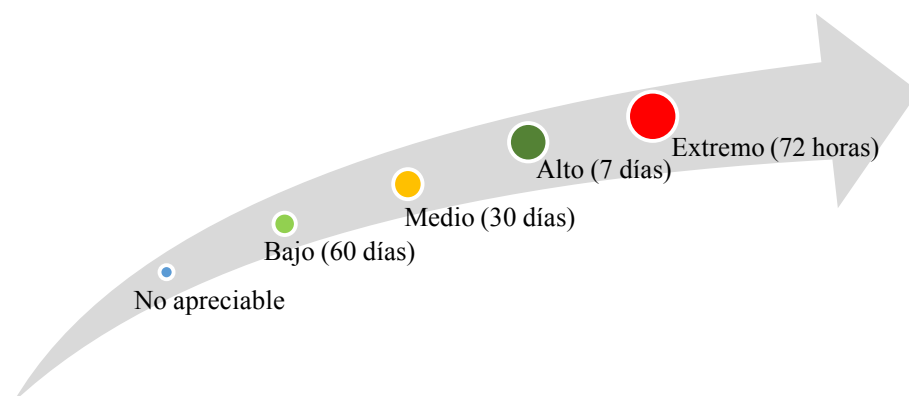
<sup>345</sup> Aplicación informática que se puso en funcionamiento el 26 de julio de 2007 con el fin de conectar y aglutinar a las distintas instituciones públicas con competencias en violencia de género, tales como: fuerzas y cuerpos de seguridad, operadores de Instituciones Penitenciarias, fiscales, unidades de coordinación y de violencia sobre la mujer y miembros de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Entre sus actividades se encuentran: realizar la predicción del riesgo, realizar un seguimiento y protección de las víctimas, establecer una red de protección, entre otras.

<sup>346</sup> Al sistema estuvieron conectados durante el año 2009, 28855 usuarios pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (59% de la GC y 29% del CNP), Instituciones Penitenciarias (4%), Ministerio Fiscal (7,3%), las unidades de coordinación y de violencia sobre la mujer (1,3%) y la Delegación del Gobierno para la violencia de género (0,3%). Véase: [http://www.migualdad.es/ss/Satellite?c=MIGU\\_NotaPrensa](http://www.migualdad.es/ss/Satellite?c=MIGU_NotaPrensa)

<sup>347</sup> Página 5 de la Instrucción 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la LIVG.

Las valoraciones del riesgo<sup>348</sup> se clasifican en diferentes graduaciones en una escala que comprende desde el “*riesgo no apreciable*” al “*riesgo extremo*”<sup>349</sup>. El riesgo no apreciable no genera medidas de protección urgentes. Como se contempla en el gráfico inferior, a partir del riesgo bajo se procede a una revisión periódica del caso, oscilando esta periodicidad en función de las variaciones del riesgo. El nivel alto y, particularmente el extremo, requieren de una valoración mucho más frecuente que en el resto de niveles (cada 72 horas para el nivel extremo o 7 días para el nivel alto).

### Gráfico nº 41. Niveles de riesgo en la Valoración Policial de la Evaluación del Riesgo (VPER).



Fuente: elaboración propia a partir del protocolo de la Valoración del Riesgo Policial. Recuperado de: [www.poderjudicial.es/.../INSTRUCCION%2010-2007%20MInterior%20..](http://www.poderjudicial.es/.../INSTRUCCION%2010-2007%20MInterior%20..)

La valoración del riesgo obliga a las fuerzas y cuerpos de seguridad a adoptar una serie de medidas de protección que están tasadas en la Instrucción 5/2008, de 28 de julio de 2008<sup>350</sup>. A partir del riesgo “*bajo*” todos los niveles cuentan con medidas

<sup>348</sup> Para información ampliada y detallada al respecto véase la tesis doctoral de Jorge Zurita Bayona, titulada “*Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel del riesgo*”. Publicada en el año 2014 por la Universidad Autónoma de Madrid.

<sup>349</sup> Página 15 del anexo al protocolo de la valoración del riesgo: “*Niveles de riesgo estimado y medidas de protección policiales a adoptar*”. Recogido en la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre, por la que se modifica la Instrucción 10/2007 de 10 de julio.

<sup>350</sup> La citada instrucción modifica el anexo de la Instrucción 10/2007 de 10 de julio, por la que se aprobó el “*Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y su comunicación a los órganos judiciales y*

obligatorias y complementarias asociadas. Las complementarias son de tipo discrecional y se aplican en función de una decisión judicial que así las determine o, en su caso, son promovidas desde los servicios policiales. En el riesgo “*bajo*”, las medidas obligatorias consisten en facilitar a la víctima teléfonos de contacto permanente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximos al lugar de residencia de la mujer, a la vez que se mantiene un contacto esporádico telefónico con la misma y se le instruye en medidas de autoprotección. Las medidas complementarias en este nivel contemplan contactos personales esporádicos con la víctima y la confección de una ficha relevante con los datos de la víctima y el victimario.

En el nivel “*medio*”, las medidas obligatorias conllevan vigilancias esporádicas de la policía en el domicilio de la mujer, en su lugar de trabajo y en las entradas y salidas de los centros escolares. Se acompaña a la víctima a los juzgados y se le facilita un terminal móvil con servicio de tele asistencia (sistema ATENPRO). Las medidas de carácter complementario serían su traslado a un centro de acogida y la comprobación periódica del cumplimiento de las medidas de protección impuestas al victimario.

En el nivel “*alto y extremo*”, se recogen todas las anteriores medidas obligatorias y además se insta a la víctima a que se traslade a un centro de acogida. Así mismo, se efectúa una vigilancia permanente de la víctima hasta que el nivel de riesgo no disminuya, lo cual viene acompañado de un control esporádico de los movimientos del victimario. Entre las medidas complementarias indicadas destacan los controles esporádicos con la víctima, con su entorno y con los centros escolares donde acudan sus hijos. Así mismo, se recoge: “*procurar que se faciliten dispositivos electrónicos para la vigilancia del victimario*”. En este nivel se insertan aquellos casos en los que la integridad física de la víctima parece estar más comprometida y se hace necesario la presencia de un mayor control acorde al riesgo de la situación. Por ello y, a modo de medida complementaria, se contempla el uso de la vigilancia electrónica, ya que, a priori, esta medida es capaz de responder a los requerimientos de seguimiento y control propios de este nivel. Si bien, será la autoridad judicial la que decida a la luz del atestado policial la conveniencia de estos medios como complemento a la medida.

---

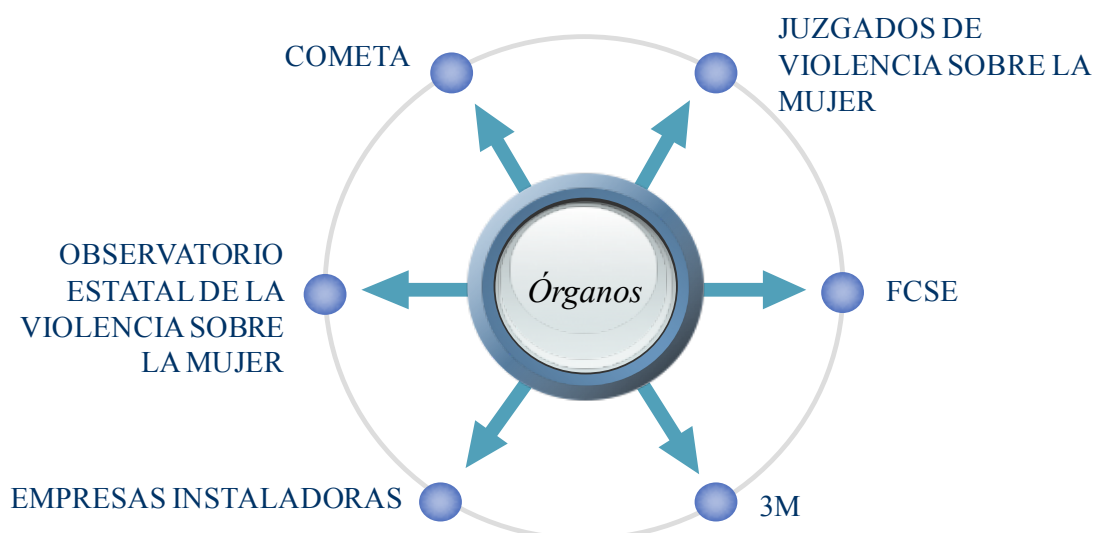
*al Ministerio fiscal*”. En concreto, la nueva instrucción modifica la gradación del riesgo apreciado y las medidas policiales asociados al mismo.



## 2.2. La gestión (control y seguimiento) de la medida.

El hecho de ejecutar una medida de alejamiento con medios telemáticos ha implicado la creación de una serie de organismos de control, así como la puesta en marcha de protocolos de actuación por parte de aquellos agentes sociales implicados en el control y en la gestión de la medida. En el presente apartado se analiza las competencias que son propias a cada actor y los procedimientos que cada uno de ellos desarrollan.

**Gráfico nº 42. Órganos que gestionan la medida**



### 2.2.1. Los operadores jurídicos.

El hecho de que estemos hablando de una medida potestativa abre las puertas a la discrecionalidad judicial. Si se acuerda su imposición, el artículo 68 de la LIVG prevé que *“Las medidas restrictivas de derechos contenidas en este capítulo deberán adoptarse mediante auto motivado en el que se aprecie su proporcionalidad y necesidad, y, en todo caso, con intervención del Ministerio Fiscal y respeto de los principios de contradicción, audiencia y defensa”*. Tomada la decisión, que es de

obligado acatamiento para el victimario (Otero González, 2008b, 179), los juzgados de violencia sobre la mujer<sup>351</sup> comunican a las fuerzas del orden y a las empresas instaladoras, que la resolución dictada va a ejecutarse de forma monitorizada<sup>352</sup>.

En un plazo de 48 horas desde que es decretada la medida, la empresa instaladora acude a la sede judicial con la pretensión de, en la fecha prevista en sentencia, colocar al victimario una pulsera y un receptor portátil. Del mismo modo, al tratarse de una tecnología bilateral, la víctima recoge el dispositivo receptor y un teléfono móvil auxiliar que funciona mediante tecnología GSM<sup>353</sup>. Ambos reciben instrucciones de cómo usar los dispositivos por parte de los técnicos de las empresas privadas.

El juzgado que ha aplicado la medida cautelar trabaja en contacto directo con el Centro Operativo de Medidas Telemáticas de Alejamiento (en adelante COMETA), órgano creado para gestionar a tiempo real el seguimiento de todas las personas monitorizadas en España, dado que los operadores jurídicos han de realizar un seguimiento periódico de su funcionamiento. Los informes que COMETA emite son decisivos para dilucidar la naturaleza de las incidencias acontecidas, determinando en su caso el órgano judicial si se ha podido producir un quebrantamiento de la medida cautelar. De igual forma, los operadores jurídicos recogen y valoran el testimonio de los agentes policiales encargados del caso en cuestión y les comunican aquellas resoluciones que afecten a las medidas destinadas a proteger a la víctima, tales como incidencias, modificaciones o sobreseimiento.

El órgano judicial también es el responsable de decretar el cese de la medida y la retirada del dispositivo. Una vez adoptada la resolución del cese, ha de trasladarla con

---

<sup>351</sup> Su organización territorial, competencial, y otros muchos aspectos que retratan el papel de estos organismos, aparecen recogidos en el Título V del Capítulo primero de la LIVG (Artal Faula, 2008, 2-33).

<sup>352</sup> Del mismo modo remiten los datos al Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia de Doméstica dependiente del Ministerio de Justicia. Al mencionado registro tienen acceso los órganos judiciales, el Ministerio fiscal, la Policía judicial y las Comunidades autónomas y se encuentra regulado por el Real Decreto 355/2004 de 5 marzo, modificado por el Real Decreto 513/2005 de 9 de mayo.

<sup>353</sup> Sobre el funcionamiento de este sistema, véanse páginas 22-66.

carácter inmediato y en un plazo máximo de 24 horas a las fuerzas de seguridad territorialmente competentes, a las empresas instaladoras y al COMETA. La empresa instaladora procederá a la desinstalación del dispositivo al sujeto en sede judicial y retirará el dispositivo en el domicilio de la víctima, en sede judicial, o bien, en una dependencia policial cercana. La empresa instaladora comunica al COMETA la retirada del dispositivo y, a su vez, éste informa al órgano judicial y a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

### *2.2.2. El papel de las empresas privadas que suministran e instalan los dispositivos: 3M, Telefónica, Securitas y Clece.*

Las entidades externas que surten de tecnología al sector público están en contacto directo con las diferentes administraciones competentes en la gestión de la medida, en este caso, con el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (en adelante OEVM) y con los operadores judiciales. La empresa 3M<sup>354</sup> es una multinacional que desarrolla tecnología en materia de seguridad y protección suministrando los medios telemáticos necesarios para el seguimiento electrónico de la medida cautelar en casos de violencia de género desde 2009<sup>355</sup>. En ese año, y coincidiendo con la implementación de la medida cautelar, se observa su expansión nacional, al entrar Telefónica como contratista principal mediante la creación de la UTE<sup>356</sup> junto a Securitas en 2011. A su vez, 3M desempeña su labor sirviéndose de otras empresas instaladoras que se encuentran distribuidas por diferentes puntos de la geografía española, como son Securitas y Clece. Estas se encargan de acudir a la sede judicial, o en ocasiones a la policial, para instalar los dispositivos a la víctima y al victimario, además de informar posteriormente al COMETA de la operación realizada.

---

<sup>354</sup> Véase: [http://solutions.productos3m.es/wps/portal/3M/es\\_ES/EU2/Country/](http://solutions.productos3m.es/wps/portal/3M/es_ES/EU2/Country/)

<sup>355</sup> Con anterioridad al año 2009 la empresa israelí “Elmotech” ostentaba el monopolio en el mercado surtiendo de dispositivos a los poderes públicos. En el año 2010, 3M compró Elmotech copando el mercado.

<sup>356</sup> Unión Temporal de Empresas.

### 2.2.3. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las fuerzas del orden público son las encargadas de controlar y realizar el seguimiento de la orden de alejamiento decretada desde instancias judiciales<sup>357</sup>. El Cuerpo Nacional de Policía (en adelante CNP) junto con la Guardia Civil (en adelante GC) son los dos cuerpos a nivel estatal que reciben los avisos del COMETA y mantienen un contacto directo con la víctima y el victimario cuando se produce una incidencia. La información remitida desde el órgano judicial se traslada a las unidades policiales del territorio correspondiente para que estas la envíen a la unidad específica competente en violencia de género y violencia doméstica. En los cuerpos policiales estatales destacan la UPAP<sup>358</sup> (Unidades de Protección, Asistencia y Protección de Víctimas de Violencia de Género del CNP) y el EMUME<sup>359</sup> (Equipo de Mujer-Menor de la GC). Estas unidades ejecutan el contenido de la resolución judicial poniendo en

---

<sup>357</sup> Al tiempo que deben incluirlas en la Base de Datos de Señalamientos Nacionales (BDSN).

<sup>358</sup> A partir del mes de enero del año 2003 se crea la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, dependiente del Ministerio del Interior, con el fin de dar una respuesta policial efectiva a la violencia de género. Con tal fin se crearon las Unidades de prevención, asistencia y protección contra los malos tratos sobre la mujer. Entre sus principales cometidos se encuentra el análisis, control y evaluación de víctimas y victimarios, mantener un contacto personal y telefónico permanente con las mujeres para aumentar su sensación de seguridad, así como servir de nexo entre la mujer y los servicios judiciales, etc. En todas las plantillas policiales existen unidades específicas de atención a las mujeres víctimas de violencia de género (Jefaturas Superiores de Policía, Comisarías Provinciales, Comisarías Locales y de Distrito), dependientes del área de Seguridad Ciudadana, en las que existe un número de agentes dedicados a atender casos de violencia de género y un coordinador que controla y gestiona toda la actividad.

Véase: [http://www.policia.es/org\\_central/seguridad\\_ciudadana/upap/upap\\_proteccion.html](http://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/upap/upap_proteccion.html)

<sup>359</sup> Los equipos EMUME se crearon 8 años antes de las unidades UPAP y abarcan la atención policial especializada a mujeres y niños. Se trata de equipos integrados por agentes que poseen formación específica y efectúan una intervención rápida y adaptada al tipo de delito y circunstancias. La unidad comprende diferentes ámbitos de actuación, a saber: la violencia en el entorno familiar, la libertad sexual, la delincuencia juvenil, el tráfico de seres humanos y la pornografía infantil. En lo relativo a su organización y estructura, los agentes que integran los EMUME realizan sus funciones en los diferentes Puntos de Atención Especializada (PAE) de las Unidades de Policía Judicial de la GC presentes en toda la geografía española.

Véase: <https://www.guardiacivil.es/es/institucional/especialidades/emumes/index.html>

marcha las medidas indicadas y elaborando informes sobre la diligencia de sus actuaciones.

Los agentes del orden público son conocedores, de cara a ejecutar el correcto seguimiento y control de la medida, de aquellos aspectos relacionados con el ámbito espacial y temporal de la medida, esto es, la distancia de separación entre víctima y victimario fijada por el juez, la fecha de inicio y finalización de la medida, así como los lugares de residencia de ambos sujetos y los sitios que frecuentan. Además, proceden a la detención del sujeto en caso de incumplimiento doloso de la medida, poniéndole a disposición judicial en aras de asegurar su comparecencia. Durante el tiempo que la medida está en vigor las fuerzas de seguridad han de mantener una comunicación fluida con la instancia judicial, con el COMETA, con el Ministerio fiscal y, si procede, con la Oficina de atención a las víctimas.

#### *2.2.4. El Centro operativo de medidas telemáticas de alejamiento.*

La resolución del órgano judicial que señala que la medida cautelar será ejecutada con dispositivos de seguimiento telemático se remite mediante fax al COMETA. El centro, dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, facilita las coordenadas a las fuerzas de seguridad de un determinado municipio para que actúen en cuanto tenga lugar una incidencia. Las labores de monitorización, seguimiento y control de las alarmas generadas son desarrolladas por los puestos de operación<sup>360</sup> las 24 horas del día los 365 días del año. Por último, COMETA actúa como intermediario de la empresa instaladora que se dirige al juzgado, del cual ha recibido la comunicación de la resolución judicial, para instalar el dispositivo.

---

<sup>360</sup> Los puestos de operación están integrados por operarios con diferentes perfiles profesionales (trabajadores sociales y psicólogos) especializados en cuestiones técnicas. Existen tres turnos laborales en los que hay 8 personas ocupando distintos puestos: posición de alarma, gestión de instalaciones y puesto de atención jurídica.

### 2.2.5. El Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

El OEVM es un órgano que recaba información a nivel nacional de las distintas instituciones públicas que desarrollan sus competencias en ámbitos relacionados con la violencia de género<sup>361</sup>. Asumen la gestión directa del COMETA, siendo los únicos concedores de los datos recabados por este. Parte de la información es tratada y publicada en los informes anuales, boletines mensuales y en el portal estadístico.

## 3. Metodología

En el estudio de investigación que a continuación se presenta se ha llevado a cabo la triangulación de fuentes de información (primarias y secundarias) aunque no del método<sup>362</sup>. Todos los objetivos de investigación planteados (efectividad, eficacia y eficiencia) han sido contestados combinando fuentes secundarias y entrevistas personales semiestructuradas diseñadas *ad hoc*<sup>363</sup>.

El análisis de la *efectividad* se ha realizado analizando de forma exhaustiva información secundaria recabada del OEVM, del CGPJ, del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), del Ministerio Fiscal, del Grupo 3M, así como de las entrevistas efectuadas a los contactos clave.

Del OEVM se compendió toda aquella información proveniente de los informes anuales publicados a partir de 2009. El III Informe Anual de 2010 es el primero en publicar datos sobre la medida incorporando un nuevo apartado denominado: “*Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la*

---

<sup>361</sup> Es un órgano colegiado interministerial creado por la LIVG en el artículo 30.1. Le corresponde “*el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios y propuestas de actuación en materia de violencia de género*”. Véase: <http://www.msssi.gob.es/gl/ssi/violenciaGenero/ObservatorioEstatal/home.htm>

<sup>362</sup> A diferencia del estudio del anterior capítulo, en la metodología planteada aquí no se formulan hipótesis al utilizarse técnicas de investigación de corte cualitativo.

<sup>363</sup> Véanse anexos nº 26, nº 27 y nº 28. Se exceptúa el modelo de entrevista efectuada a la víctima al ser abierta y exploratoria.

*violencia de género*”, nomenclatura que ha permanecido intacta los años sucesivos. En el citado informe es posible recabar información de los siguientes indicadores: Número de dispositivos instalados y desinstalados según comunidad autónoma, número de dispositivos activos según comunidad autónoma, etc. En 2011, el IV informe aporta el indicador “*características sociodemográficas de víctimas y victimarios con dispositivo instalado*”. Los informes V, VI y VII no compendian indicadores diferentes a los ya referidos. De igual forma todos los informes anteriores contienen el apartado “*Mujeres víctimas de violencia de género con protección policial activa según valoración policial del riesgo*”, del que se extrae el número de mujeres en riesgo no apreciado, bajo, medio, alto y extremo según año.

Así mismo, del OEVM se extrajo información de los boletines estadísticos mensuales y anuales. Los mismos se vienen publicando cada mes desde 2012 y aportan un boletín anual al final del cierre de cada año. Recopilan información actualizada y detallada a nivel provincial y por comunidad autónoma del número de dispositivos activos, instalaciones y desinstalaciones, así como su variación intermensual. Por su parte, el Portal Estadístico de Violencia de Género, dependiente del OEVM, ha sido creado a mediados de 2015 con el fin de facilitar la búsqueda de los datos contenidos en los informes referidos seleccionando para ello un lista de indicadores. En nuestro caso son los referidos a “*los dispositivos electrónicos de seguimiento*”, de los que es posible conocer según mes (de agosto de 2009 en adelante) y territorio –provincial o autonómico- el número de dispositivos instalados, desinstalados y activos.

Del INE<sup>364</sup> se compiló información relativa a las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia por delito o falta y a las medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales en tramitación. De esta forma se pudieron obtener los siguientes indicadores: medidas cautelares dictadas sobre el denunciado según tipo de medida (civil o penal, con y sin medios telemáticos) según grupo de edad y lugar de nacimiento.

---

<sup>364</sup> El INE explota los datos del Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia de Doméstica en virtud de un acuerdo suscrito con el Ministerio de Justicia el 3 de julio de 2001. Véase: <http://www.ine.es/dynt3/metadatos/es/RespuestaPrint.html?oper=215>

Del CGPJ se recabó información de los informes estadísticos sobre la mujer pareja y de la base de datos de la estadística judicial (PC-AXIS). En particular, se compendió información de la siguiente variable: número de medidas judiciales de protección de alejamiento con y sin orden de protección según mes, año, provincia y comunidad autónoma entre los años 2009-2014.

Para conocer la *eficacia*, se examinó el III Informe Anual del OEVM de 2010, de cara a conocer el número de avisos generados por el sistema según día, hora y tipo. En 2011, el IV informe deja de publicar el número de avisos, pauta que se mantiene en años posteriores. Esta información ha sido complementada con la proporcionada por el Grupo 3M, del que se obtuvieron los materiales de presentación de la tecnología que complementan algunos indicadores no publicados por el OEVM y los papeles de trabajo de las reuniones que han tenido lugar entre operadores jurídicos, policiales y representantes del gobierno para la violencia de género en jornadas organizadas por representantes de la empresa. Así mismo, se consultó el Portal Estadístico de Violencia de Género. En concreto, se revisó el indicador del “*Sistema de Seguimiento Integral en casos de violencia de género*”. El mismo aporta el número de casos con protección policial según año y mes de 2013 a 2015, provincia y comunidad autónoma, así como el nivel de riesgo de los casos activos. También fueron consultadas las fichas resumen sobre víctimas mortales de violencia de género, que permiten conocer de forma muy detallada los siguientes aspectos: número de denuncias (impuestas y retiradas), medidas de protección (solicitadas, obtenidas, renunciadas y caducadas), quebrantamientos (con y sin consentimiento de la víctima), nacionalidad, edad, tipo de convivencia y relación con el sujeto y ámbito geográfico.

Por otro lado, de la Fiscalía resultaron particularmente útiles aquellos capítulos de las memorias anuales de materias específicas -en concreto- los referidos a las actuaciones de los fiscales coordinadores de la violencia contra la mujer, así como las intervenciones de la Fiscalía de la Comisión de Seguimiento de los dispositivos electrónicos. En concreto, las memorias de 2012 y 2013 resumen las actuaciones de la Comisión de Seguimiento de los dispositivos electrónicos que giran en torno a la coordinación entre órganos, las incidencias presentadas, las mejoras sugeridas, etc. Todo lo anterior fue complementado con las entrevistas efectuadas a los contacto clave.



En cuanto a la *eficiencia*, su análisis se ha basado en la información de las entrevistas efectuadas a los contacto clave.

Por último, se ha efectuado una consulta del fondo documental de noticias “*My news*”, hemeroteca de prensa moderna escrita y digital española proveniente de 200 periódicos y 800 fuentes online que se han hecho eco de cuestiones relacionadas con la efectividad, eficacia y eficiencia de la vigilancia de estas medidas cautelares y que han contribuido a su comprensión integral al reflejar aspectos no contemplados en los informes oficiales<sup>365</sup>.

### 3.1. Técnica de selección muestral y muestra definitiva.

Con respecto a las entrevistas realizadas, el método de muestreo empleado para su consecución fue intencional, no representativo y dirigido a expertos que ostentan diferentes posiciones sociales con relación al objeto de estudio. Con la aplicación del mismo se pretende obtener un sistema de discursos de la empresa proveedora, representantes o expertos del gobierno, así como de operadores jurídicos y policiales. No obstante y, con carácter adicional, se ha incorporado al estudio la entrevista a un contacto clave de las víctimas con el fin de explorar aspectos no referidos por otros agentes sociales. La validez del método recae en la confrontación de los discursos producidos con las fuentes secundarias de información.

---

<sup>365</sup> Apenas existe en la literatura comparada estudios que hayan analizado las noticias publicadas sobre el control telemático. Payne y Gainey efectuaron en 2003 un análisis de contenido de 210 noticias publicadas en periódicos estadounidenses que abordaban el control en el ámbito del arresto domiciliario. En las noticias seleccionadas estaban presentes los descriptores “*house arrest*” y “*electronic monitoring*” (Payne y Gainey, 2003, 137). Los autores concluyeron que los medios de comunicación trasladaban a la opinión pública la idea de que el control es una sanción y un método de control social, vertiéndose comentarios alarmistas y exagerados sobre la seguridad de la medida. En esta línea Nellis llevó a cabo un análisis comparado entre Suecia y Reino Unido durante la fase de implementación de los sistemas para concluir que el discurso que prima en los medios es negativo (Nellis, 2007, 54-58). El autor señala que estos centran su interés en aquellas historias donde el control no tuvo éxito. Señala que los medios suecos fueron relativamente positivos cuando implementaron la medida en comparación con los medios ingleses. En concreto, los comentarios de los medios se centran más en el carácter poco punitivo de los mismos o que solo eran adecuados para personas que contaban con apoyo social.

En relación a los operadores policiales, se procedió a una selección de policías procedentes de aquellas UPAP del CNP y de la Erztaintza<sup>366</sup> que operaban en ciudades con mayor número de dispositivos activos. Se escogió una muestra representativa atendiendo al número de dispositivos y a su distribución geográfica. Las ciudades resultantes fueron Málaga, Madrid, Valencia, Bilbao y Tenerife. En cuanto a los perfiles de los sujetos seleccionados se fijaron diversos criterios de inclusión en la muestra, a saber: que se tratara de jefes u otras figuras de autoridad en la escala de mando o, en su defecto, que fuesen agentes encargados de la coordinación de medios telemáticos, así como que hubiesen ocupado sus cargos durante todo el intervalo de implementación y puesta en funcionamiento de la medida. El modo de contacto se llevó a cabo a través de una carta institucional al Comisario provincial de cada comisaría y al subdelegado del gobierno de la respectiva provincia. Una vez autorizada la entrevista, ésta fue ejecutada de forma presencial y/o telefónica. Para el muestreo de víctimas se empleó la técnica de la bola de nieve empleando los contactos preexistentes con los policías participantes en el estudio para que condujesen a estas.

En paralelo se realizó una petición formal a la empresa 3M para establecer contacto con el representante e intermediario entre la empresa privada y la administración pública. El contacto facilitó el acceso a los papeles de trabajo resultantes de los coloquios referidos y posibilitó la observación directa, entrevista y grabación de un coloquio. Con independencia de lo anterior, se mantuvo un entrevista telefónica con un experto del gobierno en el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género. Por último, se entrevistó a un contacto clave en el colectivo de víctimas monitorizadas.

Así, la muestra final (véase tabla inferior) quedó compuesta por los discursos de 17 expertos y una representante del tejido asociativo de víctimas.

---

<sup>366</sup> La GC, la Policía Foral de Navarra y los Mossos d'Esquadra fueron excluidos de la muestra por no gestionar un número tan numeroso de dispositivos activos como el CNP y por las limitaciones presupuestales y temporales que presenta el estudio.

**Tabla nº 14. Muestra final de los agentes implicados en la medida cautelar con medios telemáticos**

AGENTES IMPLICADOS	Nº	Cargo	Ciudades
Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	4	2 comisarios, 1 agente coordinador de aspectos técnicos y 1 Jefe de UPAP.	Málaga
	3	1 comisario, 1 Jefe de la UPAP y una agente coordinadora.	Madrid
	1	Jefe de la UPAP	Tenerife
	2	1 Jefe de investigación de la comisaría de la Ertzaintza y 1 agente coordinador de medios telemáticos.	Bilbao
Operadores jurídicos y/o expertos	6	2 Magistrados, 1 abogado, 1 asesor del gobierno, 1 experto en Valoración Policial del Riesgo en el Área de Formación y Cooperación del Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad y 1 Subdirector adjunto de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género.	Madrid
Representante de la empresa 3M	1	Representante de la empresa 3M	Madrid
Víctimas	1	Contacto clave del tejido asociativo del colectivo de víctimas de violencia de género.	Dato no publicable

En el análisis del contenido de las noticias en prensa se examinó el número de noticias que han tenido una mayor impacto en los medios, valorando a tal fin los siguientes criterios: en qué momentos clave surgen, qué motivó su aparición, a qué zonas geográficas aluden y en relación a qué temáticas emergentes. En total se han analizado 90 noticias genuinas que han tenido un impacto<sup>367</sup> significativo en prensa de un total de 105<sup>368</sup>.

---

<sup>367</sup> La relevancia de la fuente hace alusión a la cantidad de medios de comunicación que se han hecho eco de una misma noticia. Para su localización se ha empleado un sistema de búsqueda mediante descriptores

### 3.2. Fases de desarrollo metodológico y temporalización.

El trabajo de campo se ha desarrollado entre los años 2013 y 2014 y comprende el análisis de los dispositivos desde su entrada en funcionamiento en julio de 2009 hasta finales del año 2014, es decir, focaliza su atención en los primeros cinco años de desarrollo de la medida.

### 3.3. Análisis y tratamiento de los datos.

Para el tratamiento de los datos de origen cualitativo, se constituyó una matriz con categorías temáticas que integraba la información proveniente de las entrevistas semiestructuradas y de las noticias publicadas en prensa escrita y digital según su relevancia en los medios de comunicación. A tal fin se empleó el programa de procesamiento de textos Atlas. Ti. En cuanto a los datos de origen cuantitativo procedentes de fuentes secundarias, se empleó nuevamente el programa de análisis estadístico SPSS.

### 3.4. Limitaciones metodológicas.

Como se ha expuesto anteriormente, el diseño del estudio contempla la recolección de datos provenientes de fuentes primarias y secundarias de información, ya que no fue posible recabar información directa de algunos de los agentes sociales implicados. Tampoco se pudieron realizar entrevistas a los sujetos monitorizados ni al personal técnico que operaba en el COMETA. Ello se debe al carácter confidencial de la información solicitada que protege la identidad de victimarios y víctimas y, por lo tanto,

---

booleanos: “género” and “pulseras” and “GPS” or “medios telemáticos” or “control electrónico” or “vigilancia electrónica”.

<sup>368</sup> Se eliminaron 15 noticias por repetición íntegro o casi íntegro del contenido no pudiéndose considerar genuinas u originales.

su posible identificación y contacto. No obstante, cabe destacar la escasa disposición del OEVM para autorizar el acceso al COMETA denegando las peticiones solicitadas en reiteradas ocasiones, y no facilitando información cuantitativa complementaria a la ya publicada por diversos organismos. Estos coinciden en aportar información sobre indicadores muy básicos o genéricos que descuidan aspectos tan relevantes como el número y tipo de avisos que generan los sistemas según año<sup>369</sup>, el tipo de fuerza y cuerpo de seguridad que controla la medida, el número de quebrantamientos que tienen lugar con medios telemáticos, el coste económico de los sistemas, entre otros.

## 4. Resultados

Seguidamente se exponen los principales resultados obtenidos en el estudio de investigación según los objetivos generales de efectividad, eficacia y eficiencia.

### 4.1. Efectividad

Para determinar si la monitorización ha sido implementada con efectividad se examina la incidencia y evolución del recurso, así como los criterios considerados en su concesión.

#### *4.1.1. Implementación del recurso: incidencia y evolución.*

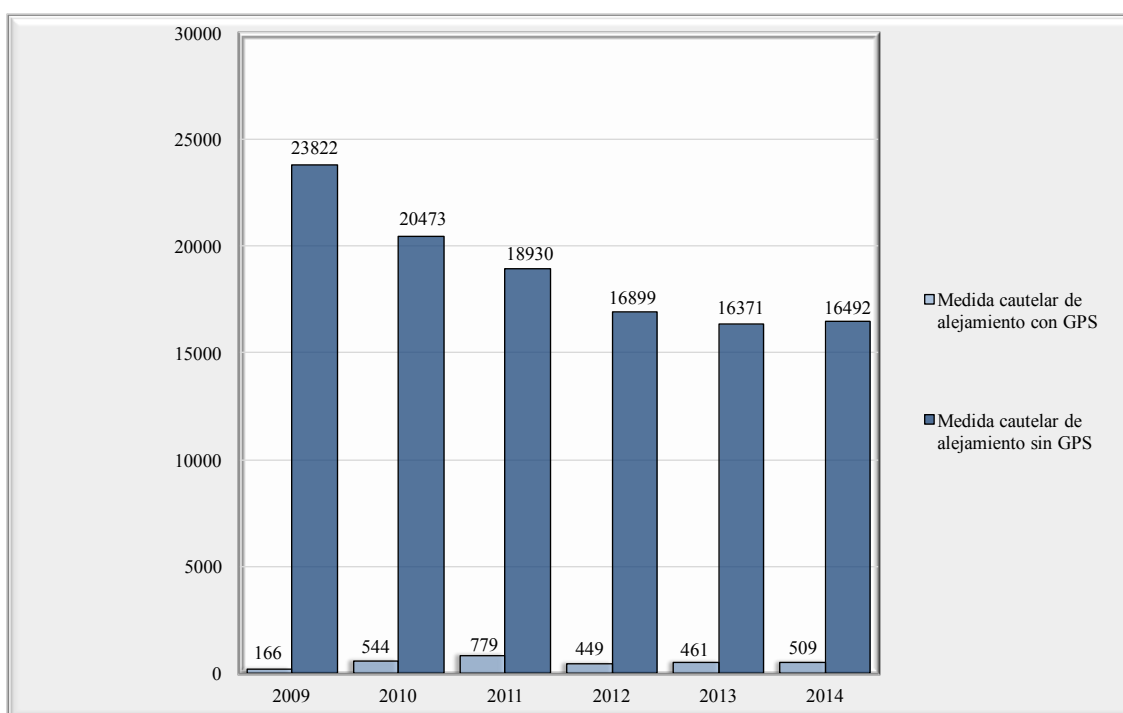
En la introducción de la tesis se indicó que transcurrieron cinco años desde la aprobación del protocolo que permitía decretar la aplicación de la medida hasta su efectiva puesta en marcha en julio de 2009. Desde entonces su presencia no ha cesado de crecer año tras año pasando de 166 pulseras en 2009 a 509 en 2014. A la vista del gráfico inferior, esta tendencia al alza se contrapone a la experimentada por las órdenes

---

<sup>369</sup> Indicador referido a las incidencias de la medida que tan solo se muestra en el primer informe anual del Observatorio.

de alejamiento decretadas en el mismo periodo sin utilización de GPS, que descienden paulatinamente. Sin embargo, la distancia entre ambas modalidades es muy amplia y no se observa una correlación en el descenso de la primera variable respecto de la segunda. Se observa como el primer año la presencia de medidas cautelares monitorizadas era mínima puesto que coincidía con los primeros cinco meses de implementación de los sistemas o fase piloto. En 2010 su aplicación se extiende alcanzando su máxima implementación en el año posterior, aunque a partir de aquel momento la concesión de este tipo de medidas se estabiliza fijándose una media de 486,6 medidas monitorizadas concedidas en todo el lapso temporal analizado.

**Gráfico nº 43. Número de medidas cautelares de alejamiento con y sin medios telemáticos (2009-2014).**



Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM y del CGPJ.

Las medidas de alejamiento que contemplan la utilización de sistemas de seguimiento monitorizados representan un pequeño porcentaje respecto del total de medidas cautelares impuestas<sup>370</sup>. En concreto, se imponen una media de 2,6% de

<sup>370</sup> Véanse datos absolutos en el anexo nº 29.

medidas monitorizadas en comparación con un 97,4% de órdenes tradicionales. Así, en el año 2009 los jueces decretaron un 0,7%, en el año 2010 representaron un 2,6%, en 2011 un 4,1%, en 2012, un 2,6%, en 2013, un 2,8% y en un 3,0% en 2014. A pesar de que en 2011 experimentaron un ligero incremento su tendencia al alza es estable y pausada.

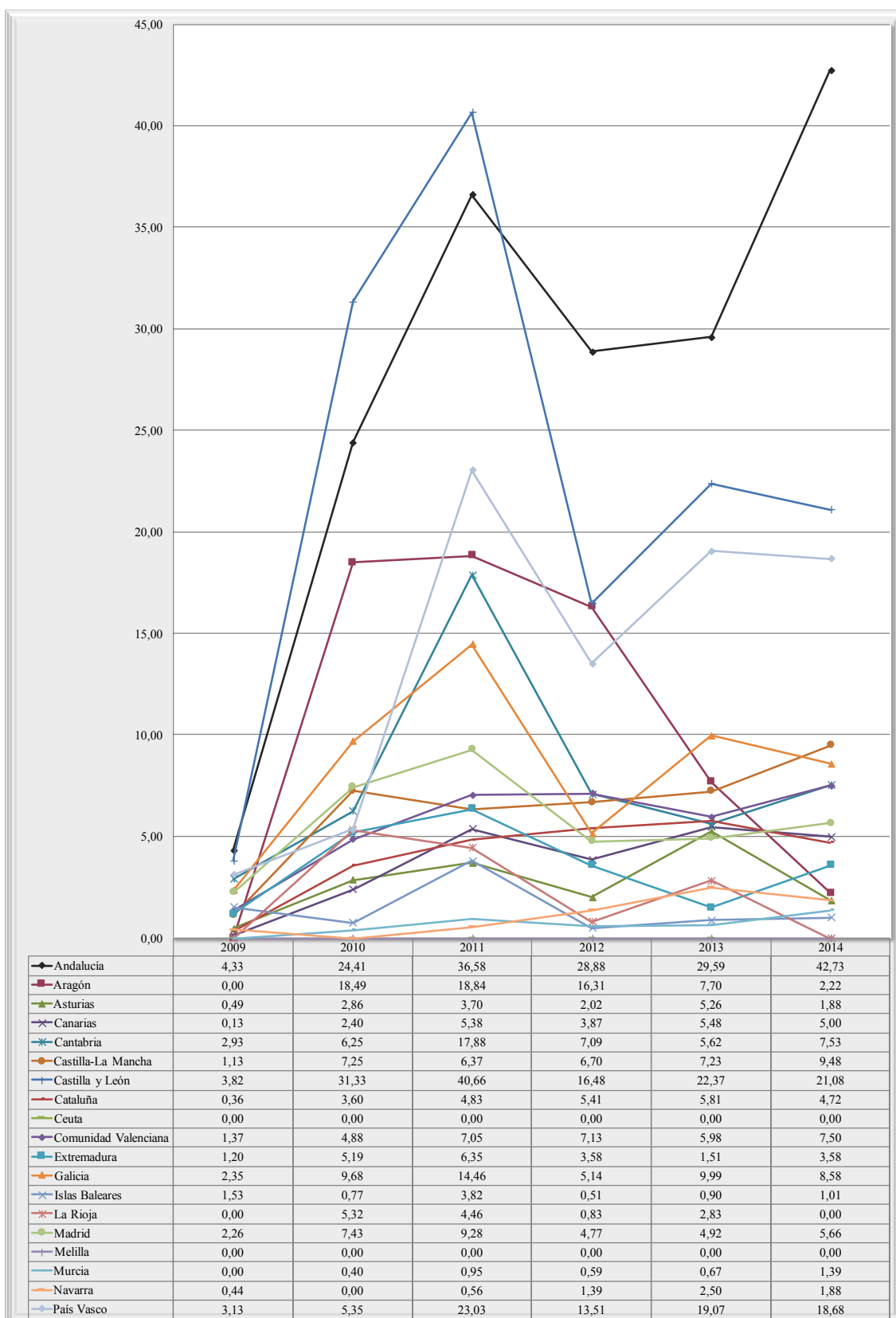
En cualquier caso cabe afirmar que, aunque se trate de un tímido incremento, los medios de control telemático son aplicados cada año a pesar de su minoritaria presencia en el sistema de protección de la mujer. Examinando esta cuestión según provincia, se aprecia que los juzgados más activos a la hora de aplicar la tecnología en todo el periodo son los de Teruel (8,4%), Cantabria (7,8%), Segovia (7,4%), Málaga (5,9%), Madrid (5,7%), Granada (5,5%), Palencia (5,1%), Soria (4,9%) y Valencia (3,6%). Por el contrario, se sitúan a la cola las provincias: Burgos (0,19%), Cuenca (0,31%), Girona (0,4%), Castellón (0,4%), Murcia (0,6%), Albacete (0,7%), Zaragoza (0,7%), Barcelona (0,7%), Ávila (0,8%) y Zamora (0,8%). El resto de ellas se posicionan en la centralidad siendo representativas de un uso medio o moderado. Ejemplo de lo anterior serían La Rioja (2,2%), A Coruña (2,2%), Toledo (2,2%), Cáceres (2,1%), Ciudad Real (2,0%) y Lugo (2,0%)<sup>371</sup>.

Agrupando las anteriores provincias según comunidad autónoma se advierte que Andalucía (27,7%), Castilla León (22,6%), País Vasco (13,7%) y Aragón (10,5%) son aquellas que más medidas cautelares de alejamiento monitorizadas aplican en relación al total de medidas decretadas. Por el contrario, en Ceuta y Melilla nunca han llegado a aplicarse y, en La Rioja (2,2%), Islas Baleares (1,4%), Navarra (1,1%) y Murcia (0,6%), la prevalencia es mínima. Con respecto a la evolución de las comunidades autónomas según año, en el gráfico inferior se aprecia que Andalucía, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Murcia presentan una tendencia al alza a diferencia de Aragón, Asturias, Castilla y León y Galicia, cuyo descenso anual es claro. El resto de comunidades autónomas se caracterizan por presentar una tendencia inestable con continuos altibajos.

---

<sup>371</sup> Véase anexo nº 30 para consultar el resto de provincias.

**Gráfico nº 44. Porcentaje de medidas cautelares de alejamiento monitorizadas según comunidad autónoma e intervalo temporal 2009-2014.**

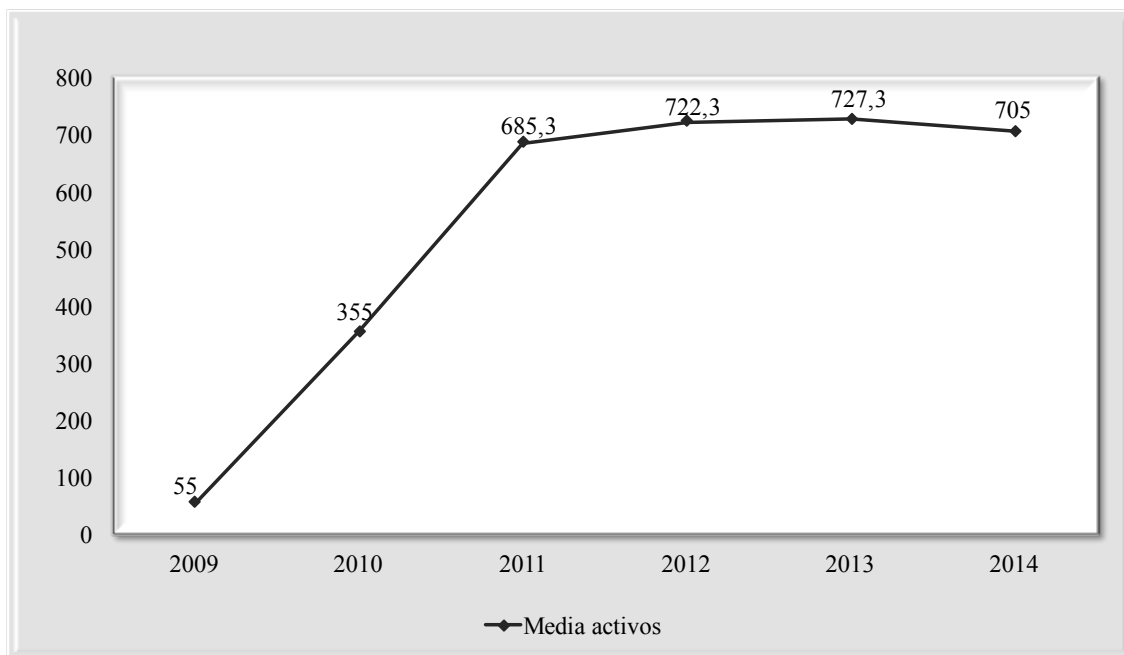


Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM y del CGPJ.



En cuanto a la presencia y evolución de los dispositivos en *activo*<sup>372</sup>, tal y como se muestra en el gráfico inferior, en los primeros años de rodaje de los sistemas apenas existía una media de 55 dispositivos activos. Un año después la cifra alcanza las 355 parejas para aumentar en 2011 a 685 parejas. En los dos años posteriores y últimos del periodo analizado el incremento inicial se estanca<sup>373</sup>.

**Gráfico nº 45. Media de dispositivos activos en medidas de alejamiento según periodo temporal 2009-2014.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

Examinando el número medio de dispositivos para todo el intervalo temporal según provincia, se observa que Madrid (179,7), Valencia (43,9), Málaga (29,6), Alicante (22,3), Jaén (21,6), Sevilla (18,1), Granada (16,6), Cantabria (15,2), Vizcaya

<sup>372</sup> El periodo activo corresponde al tiempo que transcurre desde la instalación de los dispositivos hasta su desinstalación. La baja en el sistema de control suele producirse por el quebrantamiento de la misma o por una sentencia firme que dicte el sobreseimiento de la causa del investigado o su condena. En este sentido, en un mismo año natural podemos encontrar más dispositivos activos que medidas cautelares decretadas, puesto que el número de dispositivos activos interanual es acumulativo. Véanse el número de dispositivos activos según año, mes y provincia en los anexos nº 31, nº 32, nº 33, nº 34, nº 35 y nº 36.

<sup>373</sup> Véase anexo nº 37 para consultar la media de dispositivos activos en medidas de alejamiento por provincias según periodo temporal 2009-2014.

(14,6) y Santa Cruz de Tenerife (13,1), se sitúan en las primeras posiciones, especialmente Madrid, cuya diferencia numérica con el resto de provincias es considerable. De hecho se puede concluir que el 46% de los dispositivos en activo en toda España se concentran en la capital. En contraposición, destaca el escaso número de pulseras activas en Navarra (1,50), Girona (1,44), Valladolid (1,39), Cuenca (1,29), Ávila (1,17), Salamanca (0,64), Álava (0,61), Zamora (0,54) y Orense (0,39) y Burgos (0,18), obviando los casos de Ceuta y Melilla, ciudades en las que la tecnología no se encuentra operativa. Por lo tanto, las policías de las ciudades señaladas *supra* son las que gestionan y trabajan con un mayor número de dispositivos durante la mayor parte del periodo objeto de análisis. Si bien, esto no siempre ha sido así. Analizando el dato anual, en 2009 las cinco primeras regiones fueron Madrid (18,20), Islas Baleares (5,60), Valencia (4,20) y Cantabria (2,40). Sin embargo en 2010 encontramos a Madrid (180,25), Valencia (20,92), Jaén (15,25), Islas Baleares (11,58) y Alicante (8,50). En 2011, Málaga se posiciona en tercer lugar manteniéndose durante los tres años siguientes (2011:34,42; 2012: 46; 2013: 43,75 y 2014: 45,75) por detrás de Madrid y Valencia, que siempre aparecen en primer lugar. En cuarta y quinta posición se encuentran Alicante y Jaén, aunque en el año 2011 tiene una mayor presencia Sevilla, ciudad en la que a partir del citado año mantiene en funcionamiento una media elevada de dispositivos (2012: 25,92; 2013: 23,83 y 2014:24,83).

A continuación se examina la evolución que ha ido experimentando a lo largo de estos años la aplicación de estos sistemas atendiendo al volumen poblacional de cada territorio según provincia y comunidad autónoma<sup>374</sup>.

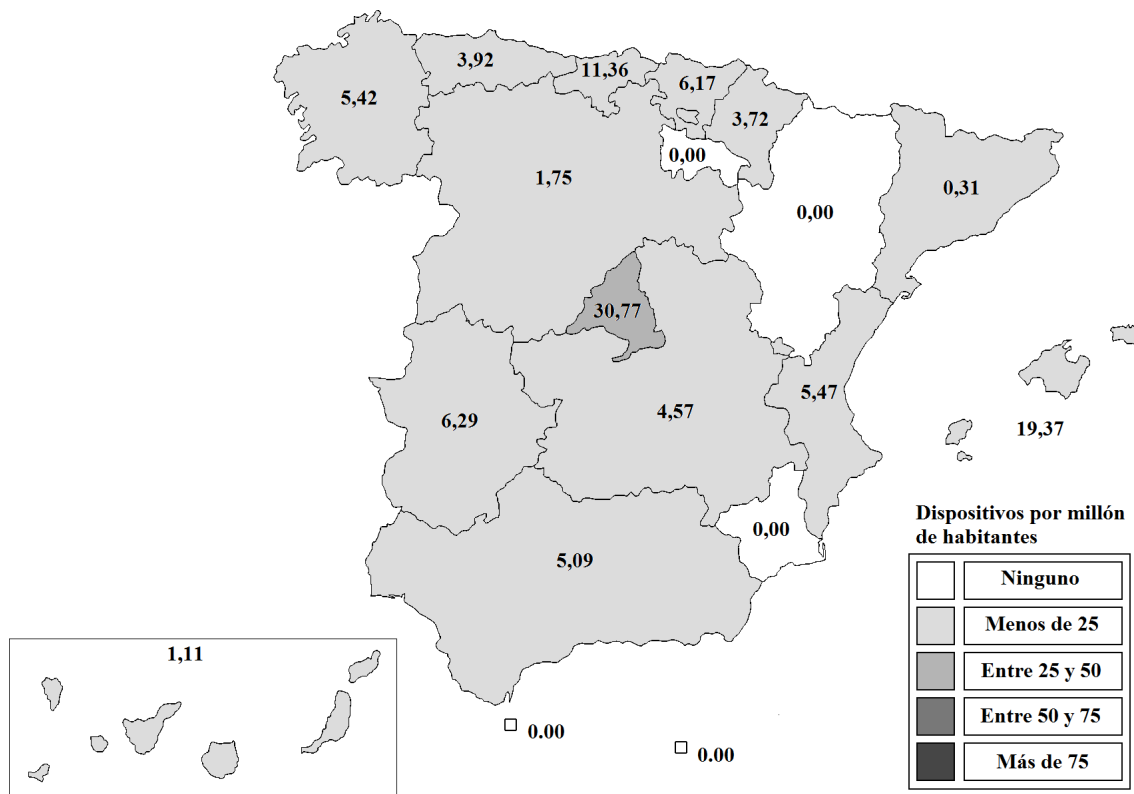
La UPAP de Madrid fue el primer organismo en utilizar los nuevos sistemas de seguimiento contando con 31 mujeres monitorizadas por cada 1.000.000 habitantes, le siguen las Islas Baleares (19,37), Cantabria (11,36), País Vasco (6,17) y Extremadura (6,29%), comunidades autónomas que contaban en el año piloto con un porcentaje mayor de dispositivos en relación a su población de referencia. Por el contrario, la densidad es inexistente en Murcia, Aragón y Navarra y, casi inexistente, en Cataluña (0,31) Canarias (1,11) y Castilla y León (1,75). A nivel provincial, casi la mitad de las provincias (46%: 24 provincias) no habían implementado la medida aunque ya se

---

<sup>374</sup> Véase anexo nº 38 para conocer los datos absolutos relativos al número de dispositivos según comunidad autónoma y número de habitantes según intervalo temporal 2009-2014.

advertía que Baleares, Jaén, Soria, Cantabria y Madrid eran aquellas que más uso estaban haciendo de las mismas (12%, 11,9%, 9%, 9% y 6,4% respectivamente).

**Gráfico nº 46. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2009**



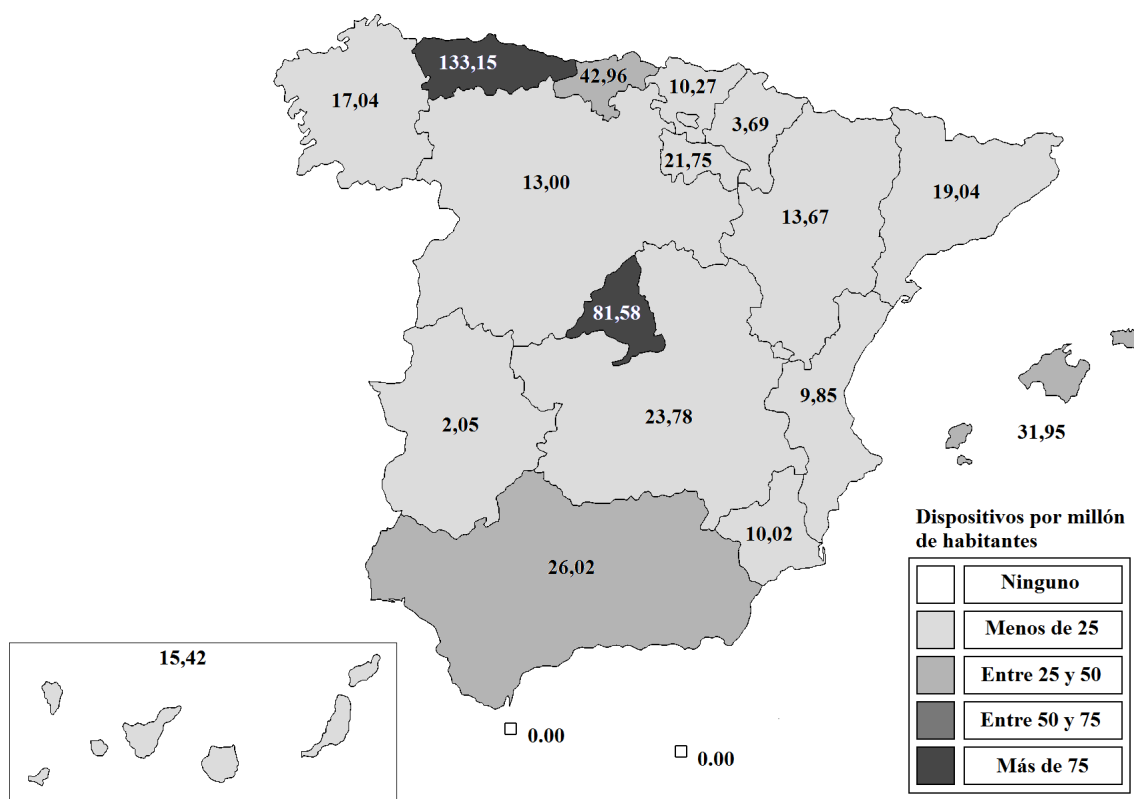
Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

Esta realidad parece cambiar en el año 2010, momento en el cual los dispositivos se habían extendido por todas las comunidades autónomas, produciéndose un aumento del empleo de los mismos en aquellas provincias que a finales del año 2009 contaban con un número menor. Tal y como se observa en el gráfico nº 47, Asturias, Madrid, Cantabria, Islas Baleares, Andalucía y Castilla-La Mancha incrementan de forma significativa (más de un 300 por cien) el número de dispositivos en relación a la población que integra su circunscripción.

Resulta llamativo que Asturias, que apenas había contado con dispositivos durante el año piloto, se sitúe a la cabeza de las autonomías españolas con más pulseras según densidad poblacional (3,92% en 2009 y 113,15% en 2010) tan solo un año después. Al mismo tiempo, es llamativa una tendencia de expansión y crecimiento en

toda la zona de levante y sur, no solo en la Comunidad Valenciana, sino en lo que respecta a Andalucía (de 5,09% en 2009 a 26,02% en 2010) y Murcia (de 0% en 2009 a 10,02% en 2010). En cuanto a su presencia a nivel provincial, Asturias experimenta un fuerte incremento respecto del año anterior (pasa de tener un 2,7% a un 89,8%), seguido de Soria (74%), Madrid (63%) y, nuevamente, Jaén (53,2%). Por el contrario, no encontramos ningún dispositivo activo en Orense, Álava, Salamanca, Ceuta y Melilla o su presencia es casi inexistente en Castellón (0,28%), Burgos (0,91%) y Huesca (0,86%).

**Gráfico nº 47. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2010**

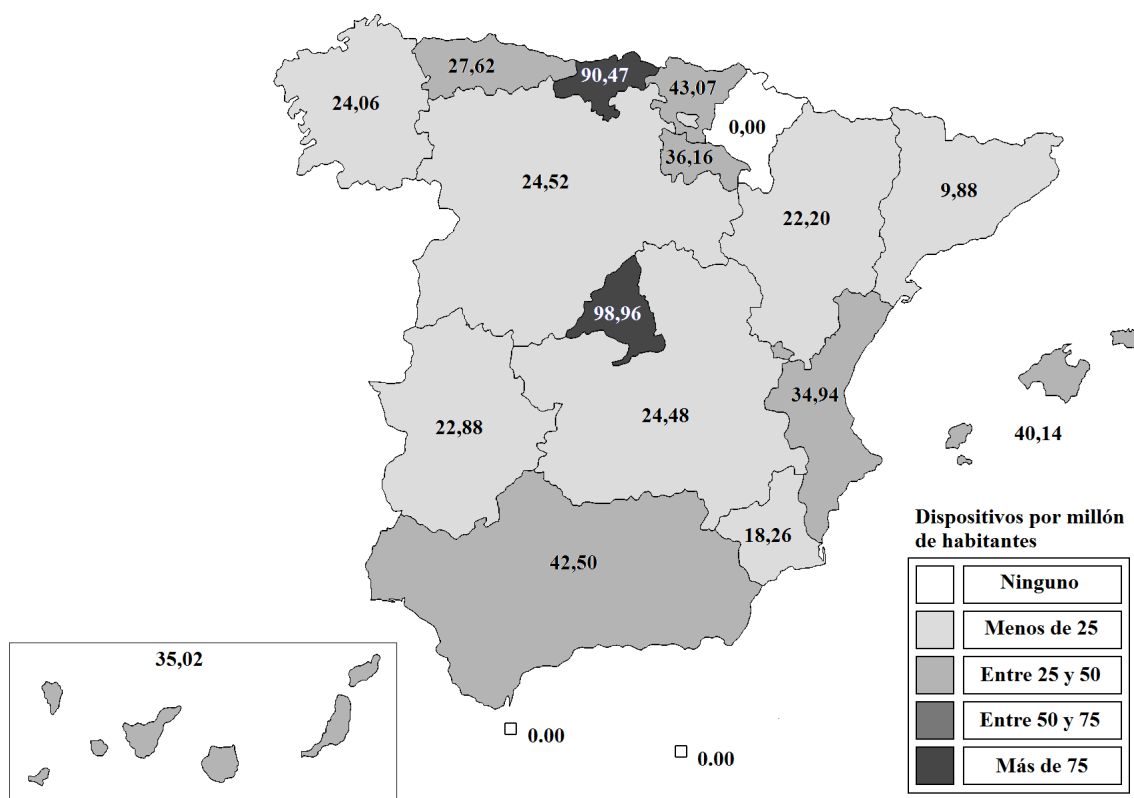


Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

Así mismo, regiones como Huesca, Teruel, Murcia y La Rioja incorporan estos sistemas por primera vez. En resumen, en el segundo año de funcionamiento la gran mayoría de las comunidades autónomas presentan ya una densidad de dispositivos comprendida entre 0 y 25 dispositivos por 1.000.000 de habitantes, aunque en Asturias y Madrid se observa una tendencia contrapuesta al resto de las comunidades.

Entrado el año 2011, Madrid se mantiene a la cabeza seguida de la provincia de Cantabria (42,96% en 2010 y 90,47% en 2011). Ambas comunidades ostentan la mayor densidad de dispositivos del territorio español. A su vez, se contempla como Andalucía, País Vasco, Canarias y Comunidad Valenciana aumentan considerablemente su número de dispositivos y densidad (más de un 150 por cien). Por último, en la zona norte del país, en concreto, en País Vasco, Cantabria y La Rioja, se produce un incremento considerable respecto del año anterior, pasando de tener 25 dispositivos a entre 25 y 50, y más de 75 por cada 1.000.000 de habitantes.

**Gráfico nº 48. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2011**

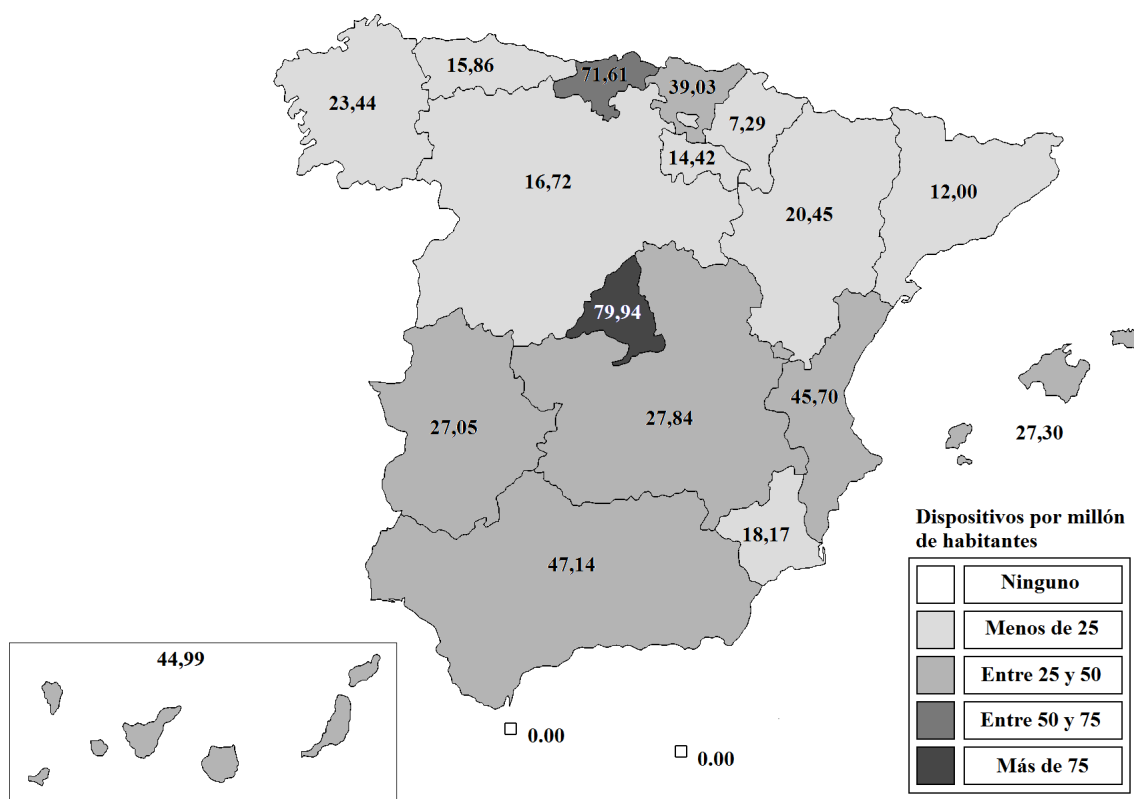


Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

En cuanto a las provincias que más ratio de dispositivos poseen según referencia poblacional, se sitúan en posiciones elevadas las provincias de Baleares (202%), Jaén

(110%), Soria (90,2%)<sup>375</sup>, Cantabria (87%), Madrid (85%) y Toledo (83%). Los dos primeras, a pesar de ser poblaciones muy pequeñas cuentan en términos relativos, cuentan con un número significativo de dispositivos. De igual forma sucede con Madrid, que aunque cuenta con un gran volumen poblacional, el número de dispositivos es muy elevado como para mantener una distribución alta. En contraposición, las provincias de Burgos, Álava y Girona se sitúan en últimas posiciones (2,14%, 2,56% y 3,61%) y Orense, Salamanca, Ceuta y Melilla no gestionaban ninguna orden con vigilancia electrónica.

**Gráfico nº 49. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2012**



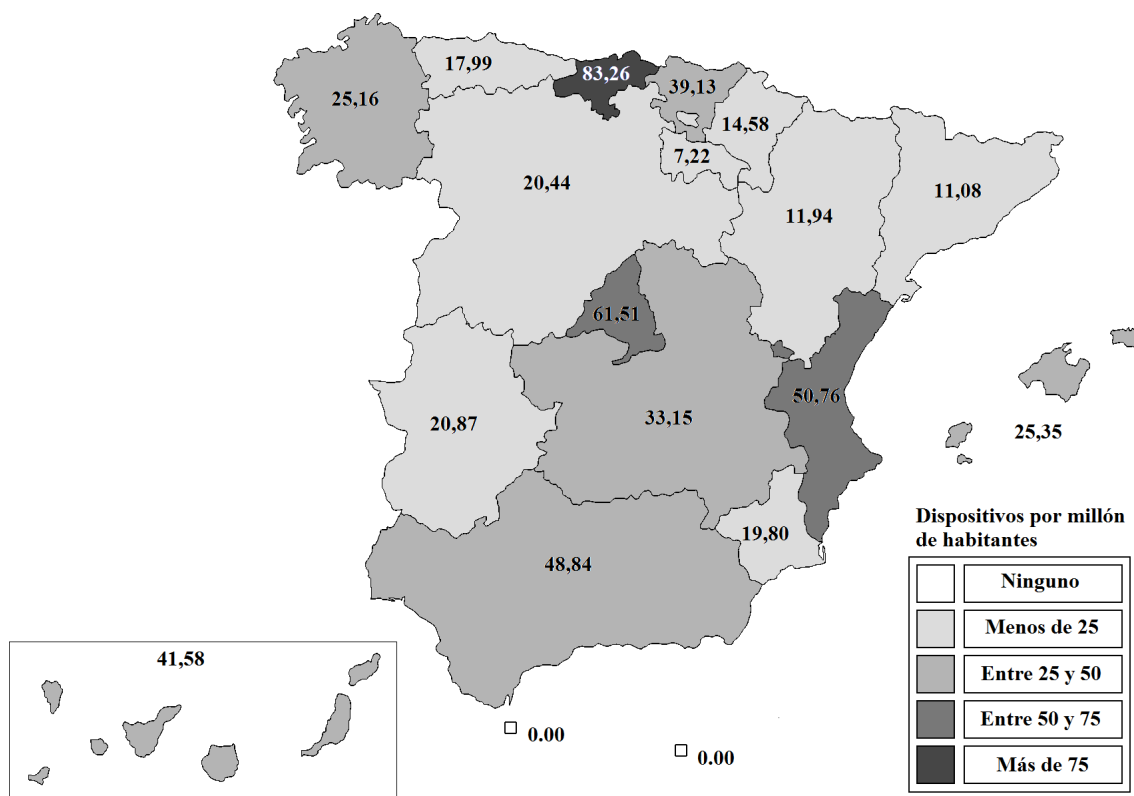
Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

<sup>375</sup> Diversas noticias publicadas en la prensa se hicieron eco de esta realidad indicando que Soria cuenta con una "cifra altísima" en el conjunto de Castilla y León. Además la subdelegada del gobierno de la localidad valoró "positivamente" el hecho de que el 39 por ciento de las mujeres maltratadas con pulseras GPS de la región se encuentre en Soria ya que implica que "existe una sensibilización especial por parte de la Fiscalía y de la judicatura respecto a la utilización de estos medios".

Ya en el 2012, Madrid y Cantabria continúan siendo las regiones con mayor densidad de dispositivos aunque se advierte un descenso respecto del año anterior. A partir de ese año y en adelante el incremento en todas las autonomías es moderado (20 por cien de aumento frente a un 200 por cien del año anterior). Este descenso también se hace patente en Aragón, Castilla y León, y Galicia, Navarra y País Vasco, por el contrario, Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura aumentan la ratio. En las provincias se observa que Baleares (224%), Zamora (92,5%), Toledo (90,5%), Soria (88%) y Cantabria (78%) mantienen un ratio elevada de dispositivos, sobre todo Zamora, provincia que ha incrementado su uso en un 50%.

Hasta el año 2012 la densidad de dispositivos según autonomía y provincia ha ido en aumento, si bien no se puede afirmar lo mismo en el año 2013, en el que se produce un descenso en la densidad rompiendo la pauta presentada a lo largo de los primeros cuatro años de implementación de los sistemas. Prueba de ello es que Madrid deja de estar a la cabeza como autonomía con mayor densidad de dispositivos y Galicia, La Rioja, Extremadura y Aragón descienden respecto del año anterior. Tendencia contrapuesta aunque moderada se observa en las comunidades de Valencia, Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Aragón, Navarra, Canarias e Islas Baleares. En el análisis de la implementación de los dispositivos según provincia, encontramos a la cabeza a Badajoz (102,5%) que al año anterior apenas rondaba el 70%, seguido de Granada (93,5%) que aumenta un 40%, Soria (78%), Baleares (72,3%) y Albacete (71%), todas ellas cuentan con un porcentaje elevado alto o muy alto. Se trata de provincias con poca densidad poblacional para el número de dispositivos que poseen en activo a diferencia de Salamanca y Lleida que no poseen ningún medio telemático.

**Gráfico nº 50. Porcentaje de dispositivos activos según provincia por 1.000.000 habitantes en el año 2013**

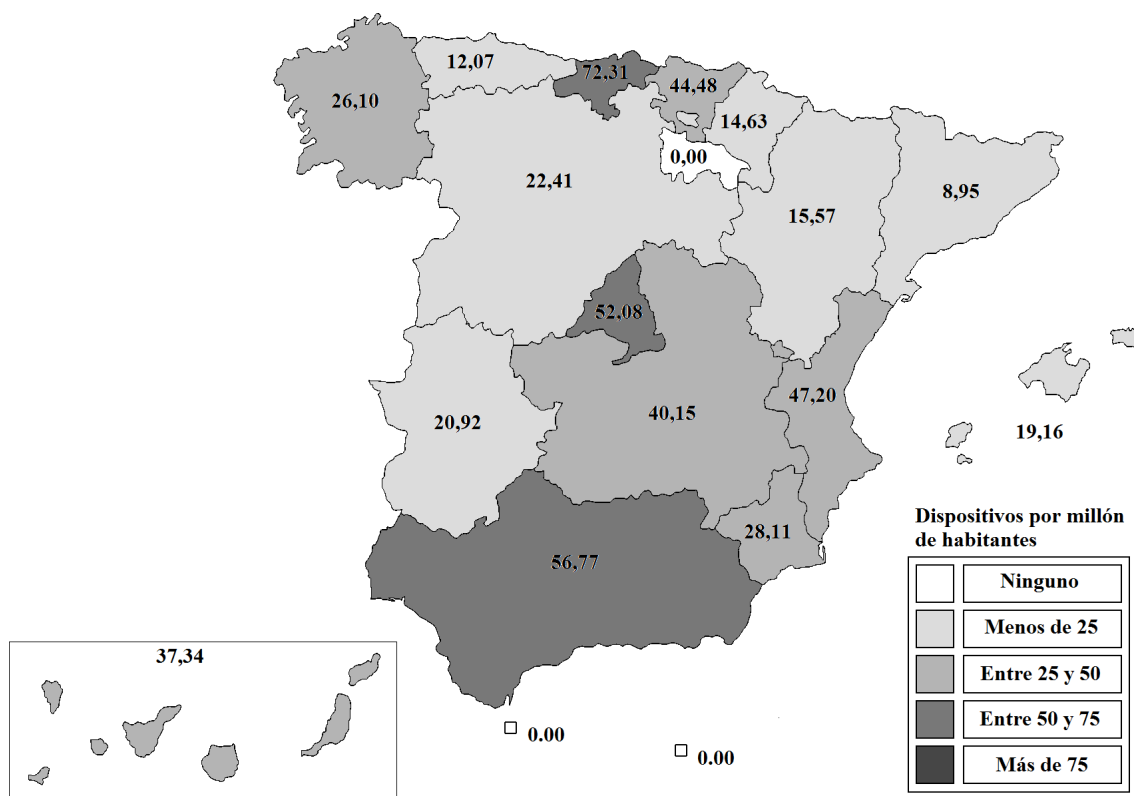


Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

Para terminar, en el último año del periodo son más las comunidades que ven reducida su actividad (Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Islas Baleares, la Rioja y Madrid) que aquellas que experimentan un leve aumento (en torno al 30 por cien), como sería el caso de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Murcia y País Vasco.



**Gráfico nº 51. Porcentaje de dispositivos activos según provincia por 1.000.000 habitantes en el año 2014**

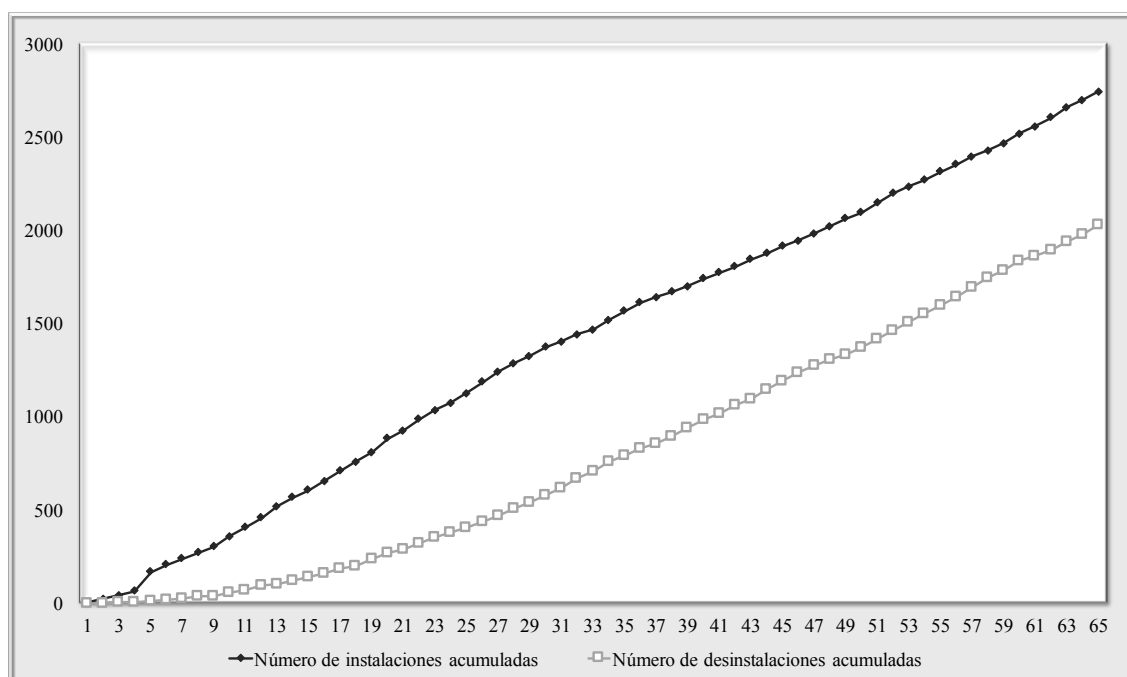


Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

Por lo tanto, los años 2010 y 2011 son los que mayor actividad presentan en todo el periodo al producirse un fuerte incremento en la densidad poblacional de los dispositivos, sin embargo a partir de 2012 la pauta cesa y comienza un periodo de estancamiento y decrecimiento que se mantiene hasta nuestros días. Con respecto a las instalaciones y desinstalaciones realizadas, su ritmo no ha cesado desde la puesta en marcha de la medida hasta hoy. En el gráfico inferior se muestra la evolución mensual de las instalaciones y desinstalaciones de dispositivos electrónicos desde agosto de 2009 (mes 1) hasta diciembre de 2014 (mes 65). En el primer mes apenas se contaba con 7 parejas instaladas aunque apenas un año después (a 31 de diciembre de 2010) se habían instalado 710 dispositivos, en 2012 alrededor de 1.772 y, en el último mes de 2014, la cifra rondaba las 2.742 parejas instaladas y las 2.026 desinstaladas<sup>376</sup>.

<sup>376</sup> Véanse anexos nº 39, nº 40 y nº 41 para consultar datos absolutos.

**Gráfico nº 52. Número de instalaciones y desinstalaciones desde agosto de 2009 a diciembre de 2014.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

En definitiva, los datos aportados revelan una tendencia *in crescendo* del cúmulo de los dispositivos activos y del número de instalaciones y desinstalaciones que se efectúan. El crecimiento del número de instalaciones de dispositivos llamó la atención de los medios de comunicación, sobre todo, en los dos primeros años de funcionamiento. La mayor parte de las noticias se hacían eco de la potenciación de los sistemas y aportaban datos estadísticos del aumento interanual de los mismos. A su vez, fueron noticias aquellas provincias que incorporaban los sistemas por primera vez, aquellas que seguían sin contar con ella y las que aumentaban su frecuencia exponencialmente respecto del año anterior “*las pulseras para maltratadores se han doblado en un año en España*”, incluso, en algunas noticias se describía la forma en la que se impulsaban los dispositivos, en colaboración con la Fiscalía y/o las fuerzas policiales y se efectuaban pronósticos de expansión. No obstante, al mismo tiempo también predominaba un discurso crítico que cuestionaba la efectividad del recurso. Diversos organismos públicos, tales como la Delegación del Gobierno para la violencia de Género, el antiguo Ministerio de Igualdad, directores generales de violencia de género autonómicos, así como unidades UPAP de policías y asociaciones de víctimas,

denunciaron en numerosas ocasiones que los medios de control telemáticos asociados a la medida cautelar estaban teniendo un corto recorrido ya que no terminaban de despegar. Se señala que de 3.000 dispositivos facilitados por el Ministerio solo se están utilizando un 16%. El mensaje público que califica la iniciativa de Igualdad “insuficiente”, “minoritaria” y “poca” se mantiene año tras años, siendo muy numerosas en la prensa las noticias que focalizan la atención en la poca presencia de la tecnología.

#### 4.1.2. La concesión del recurso.

Todo indica que la concesión de este recurso radica en la existencia y la intensidad de la situación de riesgo de la víctima<sup>377</sup>. En consecuencia, es de suponer que los medios de control telemáticos están siendo decretados cuando la VPR muestra un nivel alto o extremo de riesgo. A este respecto, todos los agentes de policía entrevistados refieren que la VPR se tiene en cuenta o puntúa como un descriptor muy importante en su aplicación en sede judicial:

*“Nosotros proponemos a la víctima mediar al juzgado para poner la pulsera en riesgo alto o riesgo especial. Nosotros valoramos la idoneidad de la pulsera”. “Cada vez que tenemos nueva información hacemos una nueva valoración del riesgo. Es dinámica pero vale para impulsar la colocación de los medios telemáticos. Intentamos que se ponga la medida con 500 metros”.*

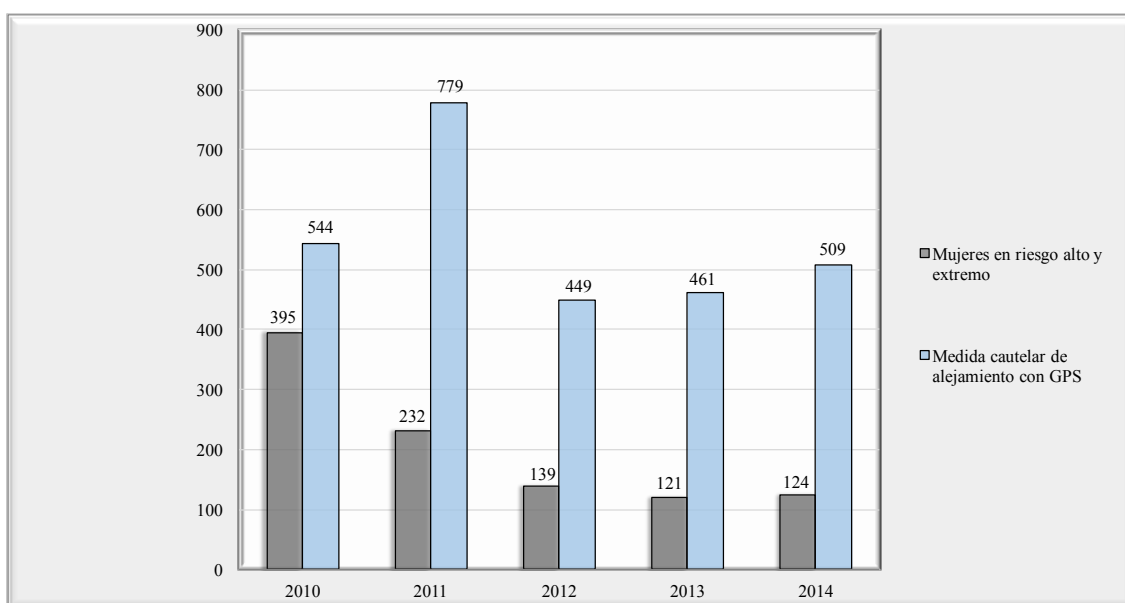
Los datos extraídos del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VioGén), así como de los informes anuales del OEVM, ponen de

---

<sup>377</sup> De cara a afirmar esto, se ha procedido a analizar el perfil de los sujetos monitorizados (víctima y victimario) y sin monitorizar. Concretamente se han examinado tres variables personales, a saber, edad, lugar de nacimiento y origen -español o extranjero-. Se puede afirmar que los victimarios presentan un perfil muy similar al sujeto no monitorizado. En el anexo nº 42 se muestran los intervalos de *edad* para ambos grupos de sujetos, en el nº 43 el lugar de nacimiento y en el nº 44 su origen. En cuanto a las víctimas monitorizadas, no ha sido posible la comparación con aquellas mujeres con medida cautelar no monitorizada dada la ausencia de datos para estas variables. Tan sólo se cuenta con información sobre la variable edad de las mujeres monitorizadas durante los años 2010, 2012 y 2013 (véase anexo nº 45).

manifiesto el incremento anual de las VPR realizadas, al tiempo que permiten conocer el número de mujeres clasificadas en los diferentes niveles del riesgo al año<sup>378</sup>. Como se aprecia en el gráfico inferior, la cifra de mujeres en riesgo alto y extremo apenas alcanza las 178 valoraciones de media interanual y se aprecia un constante y marcado descenso en los últimos años del periodo. De igual forma, a lo largo de todo el intervalo el número de mujeres monitorizadas es muy superior al número de mujeres que se encuentran clasificadas en riesgo alto y extremo, esto es, hay más dispositivos telemáticos activos que mujeres en elevado riesgo. En el año 2010, el 27,3% de las mujeres que estaban siendo monitorizadas no habían sido valoradas en riesgo alto y extremo y, sin embargo, portaban un dispositivo. Asimismo esta distancia se incrementa considerablemente en los años sucesivos (72,1% de media para los cuatro años restantes).

**Gráfico nº 53. Número de mujeres en riesgo alto y extremo, y número de mujeres con una medida cautelar de alejamiento con GPS según intervalo temporal 2010-2014.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM y sistema VIOGEN.

A la vista de los datos, un alto porcentaje de dispositivos estarían siendo adjudicados en casos en los que no se habrían calificado como alto o extremo, o bien, en

<sup>378</sup> Véase anexo nº 46. Número de mujeres según nivel de riesgo en la Valoración Policial del Riesgo y periodo temporal 2010-2014.

supuestos que inicialmente no habrían sido considerados de esa forma pero que -en momentos posteriores- se habría decretado en sede judicial un mayor riesgo de violencia. Esta realidad se desprende de las entrevistas llevadas a cabo al indicarse que la valoración que la policía hace que el riesgo de una posible victimización (VPR) y su evolución (VPER<sup>379</sup>) no correlaciona necesariamente con la aplicación de un dispositivo tecnológico, ya que las circunstancias de la primera valoración efectuada pueden haber cambiado una vez que el caso llega al juez y, por esta razón, ambas cifras no tienen porqué coincidir.

*“Una víctima puede hallarse clasificada en riesgo extremo en el VPR y no estar protegida con una medida cautelar con GPS al conocerse que su victimario de origen extranjero abandonara el país próximamente, desapareciendo así el riesgo”.*

Esta afirmación es compartida por D. Miguel Lorente Acosta, delegado del Gobierno para la Violencia de Género durante los años 2008-2011, al declarar en un medio de comunicación<sup>380</sup> que: *“lo razonable es que ambos recuentos (nº mujeres en riesgo alto y extremo versus nº órdenes monitorizadas) sean más o menos parejos, porque si bien el juez puede disponer de información adicional para modificar la valoración del riesgo de una víctima respecto del atestado policial, en la mayoría de los casos coincide con las fuerzas y cuerpos de seguridad sobre la situación en que se encuentra la mujer”.*

Del mismo modo, la Fiscalía se hizo eco de esta cuestión<sup>381</sup> al plantear objeciones al establecimiento de unos criterios fijos a seguir por parte de los operadores judiciales en la toma de decisiones de la tecnología: *“las circunstancias a tener en cuenta por el Juez o Tribunal no se pueden regular en un protocolo, sin perjuicio de que aquellas consideraciones de naturaleza técnica que hayan de tenerse en cuenta para su instalación y funcionamiento se incorporen en el apartado procedente”.*

En consecuencia el desfase entre ambas variables podría ser mayor al observado en el gráfico nº 53 puesto que la clasificación de la mujer en riesgo elevado no conlleva

---

<sup>379</sup> Valoración Policial de la Evaluación del Riesgo.

<sup>380</sup> Véase noticia: <http://www.europapress.es/epsocial/noticia-hay-mas-brazaletes-gps-maltratadores-mujeres-riesgo-alto-extremo-violencia-genero-igualdad-20101026190818.html>

<sup>381</sup> Véase página 656 de la Memoria de la Fiscalía del año 2012.

la obligatoria imposición de la pulsera, a pesar de recomendarse en las medidas asociadas a cada nivel del riesgo. Además el uso extensivo que los operadores jurídicos están haciendo de la misma, más allá de la VPR, pone de relieve que existen otros indicadores que determinan la futura revictimación de la mujer y que los mismos son tenidos en cuenta por los operadores jurídicos.

La realidad de los datos contrasta con las noticias vertidas en la prensa. Todas aquellas relacionadas con la VPR aparecen vinculadas a la infrautilización de los sistemas y se argumenta que miles de mujeres han sido clasificadas en riesgo alto y extremo y sin embargo esta cifra no guarda una correspondencia con el número de medidas con GPS decretadas. El “*escaso número*” de dispositivos operativos es atribuido a las decisiones judiciales y, en menor grado, a las policiales. Una de las principales causas que parecen justificar esta falta de imposición judicial es que no en todas las ocasiones se llevan a cabo los informes periciales realizados por unidades médico-forenses que determinen el riesgo en el que se halla la víctima. A su vez, estos informes son necesarios para fundamentar la decisión judicial que motive la imposición de los sistemas. Por lo tanto, durante los años 2010-2012 se indica que se está produciendo una situación paradójica: no se decretan medidas porque no hay informes previos y viceversa, parece pues, “*la pescadilla que se muerde la cola*” –en palabras de la directora general de violencia de género.

Una segunda causa de su infrautilización es achacada a la falta de conocimiento sobre los medios telemáticos y su funcionamiento por parte de los órganos jurisdiccionales. Este discurso se hace patente en la prensa sobre todo en los tres primeros años de implementación, hasta el punto de que el gobierno consideró muy necesario plantear una consulta de opinión a los operadores jurídicos en el año 2012 para conocer cuáles son las causas por las que no eligen estos sistemas.

En tercer lugar, se expresa que los operadores judiciales no recurren a la medida sin aportar un motivo aparente “*los jueces usan menos de la cuarta parte de los medios*”, “*los jueces usan solo el 25% de los GPS para maltratadores*”, “*las pulseras contra el maltrato no se usan*”, para concluir realizando llamamientos a los jueces para que las impongan.

La discrecionalidad judicial es criticada al tiempo que abre el debate sobre la responsabilidad de jueces y magistrados y su caso omiso a las llamadas de atención

recibidas desde el gobierno a este respecto. El colectivo de víctimas se suma a las críticas vertidas al reseñar que *“tendrían que aplicarse más pulseras, están en un cajón”, “es súper difícil que te pongan la pulsera, tienes que dar muchas vueltas en los juzgados”*. Además señalan que las mujeres que han dado el paso a denunciar y después no consiguen la pulsera son estigmatizadas por el sistema *“cuando denuncias ¡la que te espera cuando llegas a casa! La denuncia deja a la mujer en una situación muy complicada, sobre todo si no te conceden la pulsera, el 50% de las mujeres se arrepienten de haber denunciado”*. Además, opinan que para garantizar el éxito de su aplicación, la víctima debe aceptar y desear la imposición de la tecnología, en caso contrario empeora la colaboración con la policía y las posibilidades de éxito.

El discurso de las víctimas se identifica con las declaraciones efectuadas por el Ministerio de Igualdad durante el año 2010 que crearon crispación y malestar con la institución judicial enfrentando posiciones. Desde la Asociación Profesional de Magistratura (en adelante APM) se indicó que *“en ningún caso hay que culpar a las autoridades judiciales”, “pero hay diferencias de carácter individual entre los jueces”, “el Ministerio de Igualdad pretende cargar sobre las espaldas de los jueces españoles de las consecuencias más trágicas y horrendas de los casos de violencia de género”*. El entonces delegado del Gobierno para la Violencia de Género frenó a tiempo la indignación de los jueces reuniéndose con el portavoz de la APM para afirmar públicamente tras el encuentro que era *“absolutamente consciente de la concienciación que existe entre el colectivo de jueces españoles”*. Sin embargo, un año después, Leire Pajín, Ministra de Igualdad, declaró en los medios de comunicación *“que las pulseras son tremendamente efectivas por lo que en los últimos meses su departamento ha hecho un llamamiento a los jueces para que las impongan con más frecuencia”*.

Según el representante de la APM, las causas de no imposición descansan en la ausencia de datos sobre el funcionamiento de la medida: *“la insuficiencia de datos y la carencia de elementos justificadores”*. Estos últimos, según el portavoz de APM, deben darse de forma necesaria y mínima ya que la medida, como cualquier otra, limita derechos fundamentales, argumento al que recurren algunos jueces para justificar su escasa utilización. Para concluir, parece que la falta de conocimiento sobre la eficacia de los sistemas, los fallos técnicos presentados, el carácter individualista de los jueces y la posible afectación a derechos fundamentales son los argumentos en torno a los cuáles

gira el debate en los medios de comunicación acerca de la discrecionalidad judicial en la aplicación de estos dispositivos.

#### 4.1.3. Síntesis y propuestas de mejora.

El control electrónico en los casos de violencia de género posee una prevalencia reducida en el panorama de órdenes de protección que se decretan en el marco del artículo 544ter de la LECRIM. Si bien, cabe afirmar que la aplicación del recurso ha sido efectivo, pues su crecimiento y proyección no ha cesado si atendemos a la media interanual de dispositivos activos. La extensión territorial de la medida ha tenido una presencia mayoritaria en la Comunidad de Madrid, Andalucía, Comunidad Valenciana y Canarias, autonomías en las que mayor número de dispositivos se concentran.

Se aprecia que hay más mujeres que portan dispositivos que víctimas clasificadas en riesgo policial alto y extremo. Este hecho contrasta con las críticas públicas centradas en su infrautilización. Reivindicaciones que no han motivado un incremento significativo en el uso de los mismos por parte de los operadores jurídicos y que señalan la discrecionalidad judicial y el desconocimiento del funcionamiento de los sistemas como principales causas de su falta de aplicación. Si bien esta realidad no es del todo exacta. Por un lado muchos de los operadores jurídicos refieren conocer las prestaciones de los nuevos sistemas, así como las desventajas o problemas que pueden suponer la aplicación. Por otro, se identifica la infrautilización en torno a parámetros incorrectos, dado que el debate se centra en la escasa utilización de los 3.000 dispositivos adquiridos por el Ministerio de Igualdad cuando en realidad su aplicación se extiende más allá de situaciones objetivas de riesgo que motivan su imposición. En tercer lugar, el argumento de la infrautilización aflora en los medios de comunicación cuando se tiene constancia de un nuevo caso de agresión o muerte, atribuyéndose de algún modo la responsabilidad de estos casos a la escasa predisposición del órgano judicial para proponer estos eficaces medios. Lo anterior, además de centrar el reproche social en las actuaciones de los operadores públicos, genera la falsa sensación de que su aplicación es sinónimo de reducción de casos de muerte cuando no existe, *de facto*, tal correspondencia.

No en todos los casos de muerte había denuncia previa, ni siquiera una orden de protección, lo cual eleva el desajuste a una instancia anterior a la propia aplicación de



los sistemas. En este sentido, la vigilancia electrónica adolece de los mismos problemas que la propia orden tradicional de protección puesto que interviene únicamente en los casos con denuncia previa. En este sentido, es difícil vincular su aparición a una reducción de los casos de muerte ni pretender que alcance impactos notorios. A lo anterior ha de sumarse la falta de estudios de rendición de cuentas –o auditorías– publicados por el OEVM que permitan apreciar de forma pormenorizada la eficacia de la orden de protección y su asociación a los medios telemáticos. En esta línea expositiva la aplicación de los medios telemáticos obliga a delimitar el análisis de su eficacia a los casos en los que fue impuesta y donde pudo desplegar todos sus efectos.

En cuanto a las mejoras señaladas por los agentes sociales en torno al indicador de efectividad, cabe decir que el hecho de tratarse de una medida no preceptiva la convierte en peligrosamente discrecional. En este sentido, los agentes policiales consideran que se debe instar a los organismos judiciales a adoptar más la tecnología en sus decisiones incrementando así su uso. Visión compartida por el colectivo de víctimas al señalar que tendrían que aplicarse más a menudo, e incluso después de la extinción de la medida. En cualquier caso, reseñan que es fundamental contar para ello con el consentimiento de la víctima y la colaboración de las fuerzas de seguridad.

## 4.2. Eficacia

Para conocer si la tecnología es eficaz en la reducción de la oportunidad delictiva se examinan las incidencias, los quebrantamientos y los casos de muerte a mujeres producidos durante el transcurso de la monitorización. De igual forma, se examinan las percepciones de los sujetos entrevistados sobre la capacidad de la vigilancia electrónica para detener posibles ataques sobre la víctima, conociendo a tal fin los tiempos de reacción de las fuerzas policiales en caso de quebrantamiento, así como el potencial disuasorio e intimidatorio de la medida.

### 4.2.1. Análisis de las incidencias, los quebrantamientos de la medida y las muertes a mujeres durante el transcurso de la monitorización

Las *incidencias* son generadas por el sistema y se constituyen como un claro indicador del funcionamiento de la medida mientras que condiciona en buena parte la

forma en que se realiza la gestión de la misma. En concreto, la alarma y la alerta: los dos principales avisos generados por el sistema cuando el funcionamiento ha sido alterado por alguna circunstancia. En cuanto al número de avisos registrados, se exponen los resultados de los primeros meses de implementación del sistema con datos cuantitativos que abarcan el periodo 2009, completándose el resto del periodo objeto de estudio con la información cualitativa facilitada desde instancias policiales<sup>382</sup>. Así mismo, se analizan las alarmas producidas durante los años 2009 y 2014, que son aquellas más graves y relacionadas con las incidencias de etiología intencional.

Los primeros meses de rodaje del sistema revelan que la media de incidencias producidas según dispositivo era muy elevada. El centro de control contabilizó un total 22.352 avisos, lo que supone una media de 142,4 avisos por cada pareja de dispositivos activos. En concreto, se producían entre 58,4 y 42,3 avisos según pareja, sin embargo a partir del mes de octubre se incrementan notablemente la media de avisos llegando a alcanzar los 88,5 avisos en diciembre. Ello se debe a que a partir del mes de octubre se incrementan el número de dispositivos instalados y, en consecuencia, el número de avisos que estos sistemas generan.

Según las fuentes oficiales existe una cifra indeterminada de avisos englobada en una misma incidencia debido a que la alarma se puede repetir una y otra vez hasta que no se resuelve la incidencia. Con el fin de conocer los avisos que se han producido durante los años posteriores a la implementación de los sistemas se ha llevado a cabo un estudio predictivo utilizando regresión logística para estimar los avisos que en un futuro se producirán tomando como referencia o patrón los datos facilitados durante los cinco meses ya analizados y el número total de dispositivos en funcionamiento según mes para el intervalo temporal 2009 a 2013.

---

<sup>382</sup> No se ha podido obtener información cuantitativa del OEVM sobre datos básicos descriptivos semejantes a los que ya fueron publicados en su informe anual del año 2009 y en el que analizaban la evolución de los avisos generados por el sistema desde el 24 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Con posterioridad al año 2009, no han sido publicados nuevos datos sobre incidencias en los siguientes informes anuales, al mismo tiempo que han manifestado una reiterada negativa a lo largo de tres años para facilitar datos a diversos institutos de investigación y profesionales, al tiempo que no han autorizado a la empresa 3M para que publique ninguna información al respecto.

Los valores pronosticados indican para el el año 2010 una media de 42.796 avisos y en el 2011 una suma de 63.359, año en el que se presenta una tendencia a la baja marcada por un claro descenso proporcional al número de dispositivos instalados cada año. Y es que es posible establecer la correlación entre dos variables numéricas de carácter dependiente e independiente: a mayor presencia de la variable independiente *dispositivos* obtenemos una mayor frecuencia de la variable dependiente *avisos*. El aumento o descenso de la primera condiciona el aumento o descenso de la segunda tal y como se observa en el gráfico inferior. Así el coeficiente de correlación de Pearson para ambas variables es de 0,99.

Tal y como se ha referido, en función de las circunstancias en las que se produzca el aviso se producirá la emisión de una alarma o de una alerta, dependiendo de la gravedad de la incidencia. La presencia de las alertas es superior al de alarmas, representado estas últimas un 18,2% en 2009 y un 10% en 2014. Las entrevistas realizadas a los operadores policiales corroboran lo anterior al indicar que la mayor parte de las incidencias son de carácter leve (alerta) con un: *“funcionamiento anormal del sistema pero sin producirse un interrupción”*. *“COMETA está poniendo por defecto un 20% en torno a la zona de exclusión y eso hace que no haya alarmas más graves y sí alertas”* y de naturaleza no intencional: *“el grueso de las incidencias no son dolosas. 27 dispositivos pueden generar unas 400 incidencias al mes, de las cuales 4 casos son quebrantamientos dolosos”*, *“hay más incidencias no intencionales que de las otras”*.

Las *alertas* se producen, en la mayoría de las ocasiones (91% de los casos en 2010), por la separación del brazalete DLI, es decir, porque la unidad Track no detecta la pulsera del sujeto en una distancia determinada, indicando que el TX está perdido. Aludo a los casos en los que el victimario separa el receptor de su pulsera a un perímetro superior a 6 metros. En muchas ocasiones se pierde el TX por imprudencia del sujeto, al alejarse demasiado de su receptor, aunque en la mayor parte de los casos el servicio se restablece al poco tiempo. El Fiscal general del Estado refirió esta problemática en su memoria de 2012 e indicó que se debería ampliar la distancia entre el brazalete y la unidad para reducir la media de alertas diarias. De hecho, adquirieron unos dispositivos adicionales que posibilitaban ampliar la distancia de separación de 6 a 80 metros. Llevaron a cabo la prueba piloto con 5 usuarios y advirtieron que el índice de alertas había descendido un 72,9%.

El segundo supuesto más numeroso (4,6%) se refiere a la *descarga de la batería del dispositivo DLV* que la mujer lleva consigo durante el tiempo que se encuentre tanto fuera como dentro del domicilio, debiendo proceder a su recarga para el cese de la alarma. El horario en el que más avisos se producen por batería es entre las 22 horas de la noche y las 11 horas de la mañana. Los eventos producidos por la batería ocasionan un número significativo de avisos: “*tenemos unas 4.000 alarmas diarias por avisos de batería*”, indica un agente de la UPAP.

El tercer tipo de alerta más frecuente (3,8%) engloba la categoría “*la víctima presiona el botón del pánico*”. La mujer activa el botón porque su receptor le avisa de que el sujeto entró en su zona de exclusión encontrándose a pocos metros de separación. También por encontrarse fuera de la cobertura GPS al estar en el interior del metro o zona rural y sospecha que el victimario está próximo a ella, o bien, a causa de un simple error o miedo. En cuanto a la franja horaria en la que se produjo la activación, en el 61,3% de los casos ésta tuvo lugar en el intervalo horario de 9 de la mañana a 1 de la tarde y de 16 horas a 20 horas, sobre todo de lunes a jueves. Los agentes de policía coinciden en afirmar que la activación del botón del pánico no responde siempre a una situación real de peligrosidad o transgresión de la zona de protección: “*la mayor parte de las veces que la víctima presiona el botón del pánico es sin querer*”.

Por último, *la manipulación de la correa* refiere que el porcentaje de correas manipuladas es muy escaso (0,8%). De las 82 manipulaciones de correa registradas, 17 tuvieron lugar entre las 24 y 2 horas de la mañana, lo que pone de manifiesto que pudieron producirse mientras el sujeto dormía y de forma involuntaria.

En cuanto a las *alarmas*, se han producido 2.537 en 2009 y 5.938 en 2014, siendo las más numerosas aquellas producidas por *la transgresión de zona de exclusión*<sup>383</sup> (46,3% en 2009 y 64% en 2014). Según los policías entrevistados: “*Si COMETA observa que el sujeto se dirige a la zona de exclusión y luego desaparece la señal, ahí ya nos ponemos en lo peor, es una aproximación con pérdida de cobertura del sistema y el sujeto está en la zona de exclusión*”. El 72,3% de las transgresiones se efectuaron entre las 10 de la mañana y las 9 de la noche lo cual es coincidente con el

---

<sup>383</sup> La inclusión en el área de protección no genera alarmas ni alertas pero evita que estas se produzcan al avisar al sujeto de su proximidad a la zona.

horario activo diario que define las rutinas de vida de investigado y víctima. Se refieren bastantes situaciones de entrada en la zona de exclusión producidas de forma accidental: *“a veces son los movimientos de la víctima los que provocan la situación. Tenemos casos de autopistas, de paso en vehículo que igual traspasa la zona 1 o 2 minutos. Tenemos varias señoras que les salta por esto”*.

Las características de las localidades tales como el número de habitantes y la densidad poblacional, el tipo de población (rural o urbana), la orografía del lugar (montaña o zona costera), el estado de las carreteras y las vías de acceso a las diferentes partes de la localidad, los metros de separación impuestos en sentencia, etc., son factores que condicionan la transgresión involuntaria en la zona de exclusión. *“Tenemos una media diaria de 2 o 3 alarmas en Santa Cruz de Tenerife por transgresión involuntaria. Santa Cruz está bastante concentrada, no es una ciudad muy grande, esos 500 metros son fáciles de transgredir”, “la víctima va en el tranvía o en el autobús, coinciden, y la alarma salta”, afirmaron algunos de los policías entrevistados.*

Buena parte de las incidencias de carácter involuntario se solventan en el propio COMETA sin que trascienda el aviso a la policía: *“contactamos con la persona para solucionar la incidencia técnica”*. Sin embargo cuando se produce la transgresión en el área de exclusión siempre se produce el aviso a las fuerzas del orden en aras de proteger a la víctima, mientras se consigue determinar la posible intencionalidad de la transgresión y se solventan los problemas que provocaron la alarma. COMETA emite un informe que documenta cada transgresión producida y compendia variables esenciales para valorar el carácter intencional o voluntario de la transgresión. Este es enviado al juzgado y a la policía para su interpretación: *“gracias a la sistematización de los datos registrados por el COMETA es posible conocer toda la información del caso, necesitas la constatación de que ha sido voluntaria”*.

La segunda alarma más importante tiene lugar por la *rotura del brazalete* (53,6% en 2009 y 35,9% en 2014). Se trata de situaciones asociadas a fallos técnicos o a un uso imprudente del sujeto al realizar algún movimiento involuntario y provocar la ruptura o daño del sistema: *“cuando esto sucede le llamamos por teléfono y lo solucionamos rápidamente”*, confirman los técnicos entrevistados.

Con respecto a los *quebrantamientos*, estos son muy poco numerosos. Se producen cuando el victimario ha infringido las condiciones de los sistemas telemáticos,

ya sea introduciéndose en la zona de exclusión, manipulando o alterando el correcto funcionamiento de los sistemas, despojándose de los mismos, etc<sup>384</sup>. El quebrantamiento o incidencia dolosa documentada da lugar a la revocación de la orden de alejamiento y al ingreso en prisión del sujeto.

Los quebrantamientos documentados con revocación<sup>385</sup> han sido muy escasos (5% del total de las incidencias). “*Teníamos 20 sujetos y 1 está en la cárcel porque lo ha querido quebrantar*”, “*de 400 incidencias al mes solo 4 casos van a ser quebrantamientos*”, según fuentes policiales. De igual forma, los medios de comunicación apenas se hicieron eco de este tipo de sucesos. Las noticias de quebrantamiento han sido muy escasas y la mayor parte de las mismas tuvieron lugar en 2011, momento en el que más noticias sobre medios telemáticos se publicaban. En concreto, se narran varios casos en los que se produjo el quebrantamiento por desobediencia grave, por no estar el sujeto localizado durante dos horas seguidas o por transgredir la zona de exclusión con pérdida de comunicación.

---

<sup>384</sup> Se ha de matizar que las consecuencias que derivan de cometer conductas tales como acercarse a la víctima, desatender el dispositivo o desproveerse de este, no son las mismas. La Fiscalía (véanse páginas 1733 y 1734 de la Memoria del Fiscal general del Estado 2013) reconoce los problemas que se han venido planteando en la calificación penal de aquellas situaciones en las que el sujeto no cumple las normas de funcionamiento y distingue dos situaciones tipo: aquellas en las que el sujeto hace ineficaz el dispositivo y, aquellas otras, en las que lo rompe de forma intencionada pero no se aproxima a su víctima. Ejemplos del primer supuesto serían no cargar la batería del dispositivo a sabiendas de conocer las horas de carga y la vida útil. En el segundo caso se refiere a la ruptura del brazalete. En el primer supuesto estaríamos frente a un delito de desobediencia de la autoridad judicial y, en el segundo, se incurriría en un delito de quebrantamiento de condena. En esta línea, véase Saura (2010, 272-273) en las conclusiones extraídas del curso del CGPJ: “*Unificación de criterios en sede de enjuiciamiento*” sobre violencia de género.

<sup>385</sup> El quebrantamiento doloso implica que los policías establezcan contacto con los juzgados emitiendo un escrito de solicitud con apoyo del fiscal para darle conocimiento de todo lo sucedido. El informe compendia la información recibida desde el centro de control (en 24 a 48 horas) donde se señala la zona de exclusión quebrantada y los registros de los movimientos, todo ello, con el fin de otorgar una mayor seguridad judicial y servir como herramienta disuasoria del sujeto. Y es que, la tecnología, en la medida de lo posible, posibilita documentar los casos y acreditar la voluntariedad de los avisos, cuestión de vital importancia para exigir responsabilidades en el juzgado y que dota de mayor eficacia a todo el proceso probatorio en casos de quebrantamiento.

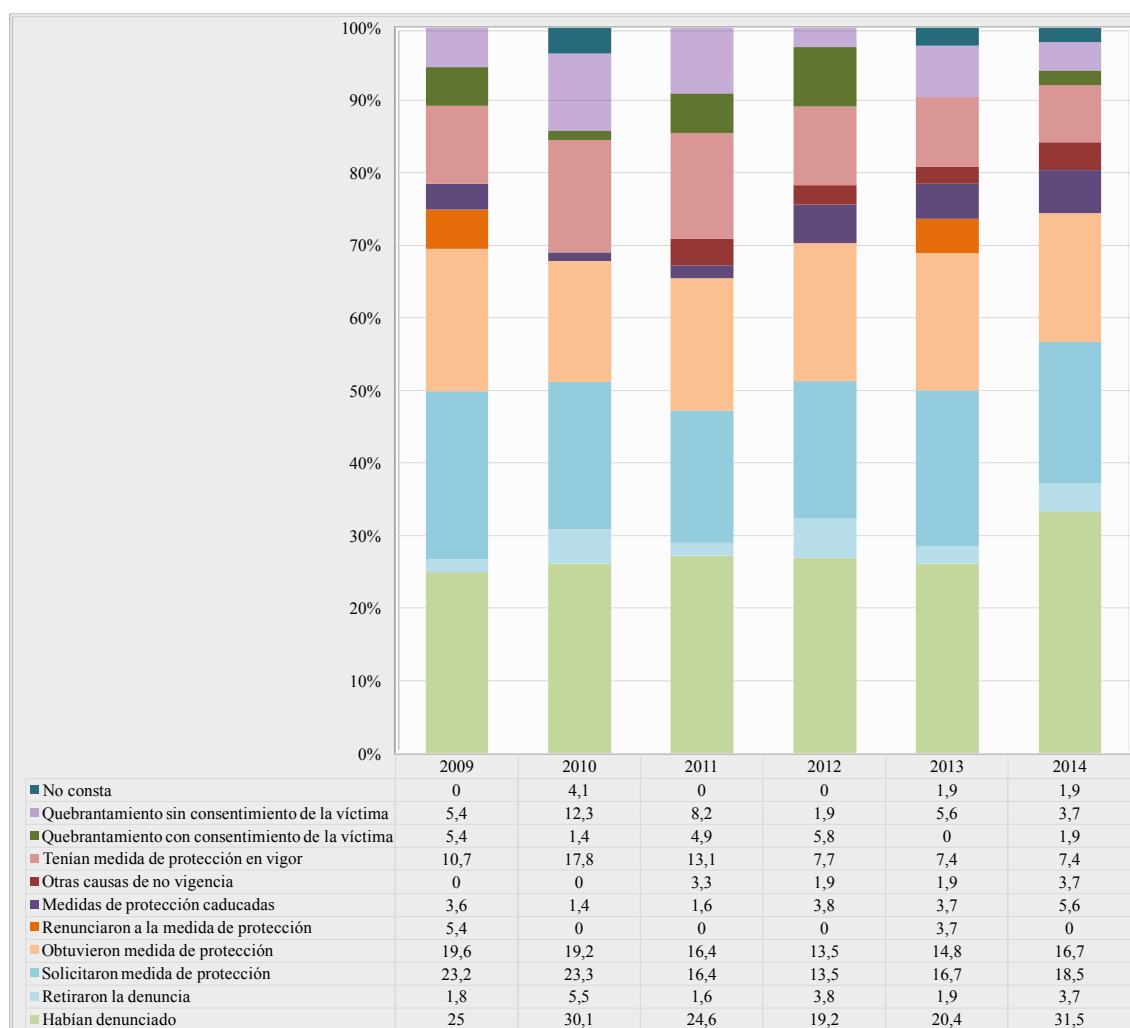
En cuanto a los *casos de muerte*, es preciso determinar previamente cuántas de las mujeres fallecidas habían interpuesto una denuncia, cuántas tenían una orden de protección y en qué estado (en vigor o no). La presencia de los medios telemáticos solo tiene lugar en el tercer supuesto. Los casos de mujeres muertas víctimas de la violencia machista no cesa. Desde el año 2009 hasta la actualidad una media de 58,3 mujeres<sup>386</sup> fallecen a causa de este tipo de violencia y, pese a observarse años en los que la cifra decrece (en el año 2012: 52 casos), parece que el número de mujeres no disminuye de la media centena anual. Es llamativo que tan solo en torno en el 25% y 31% de los supuestos (véase gráfico inferior) se había interpuesto una denuncia previa, lo que trae como consecuencia que en la mayoría de estos sucesos no se haya podido adoptar ninguna medida de protección. En este sentido tan solo un 7,4% de las mujeres fallecidas contaban con una orden en vigor lo que representa una media interanual de un 10,6% y un 0,016%<sup>387</sup> del total de las órdenes de protección decretadas. En sentido inverso supone afirmar que la medida de protección es altamente eficaz pues tan solo en el 0,016% de los casos se ha producido la muerte de la mujer y en un 99,99% no se registran casos. Si bien esta eficacia está referida a la medida cautelar tradicional puesto que ninguna de las órdenes de protección en vigor que protegían a las mujeres fallecidas (10,6% de media) era ejecutada con medios telemáticos. Así, se puede concluir que la medida telemática es 100% eficaz ya que en aquellos casos en los que se aplicó no tuvo lugar ningún caso de muerte. Sin embargo, bajo la orden de protección tradicional la prevalencia respecto de su grupo de control fue del 0,016%.

---

<sup>386</sup> Véase anexo nº 47. Número de mujeres fallecidas según intervalo temporal 2009-2014.

<sup>387</sup> Se trata de la media porcentual interanual de las medidas cautelares adoptadas en las mujeres fallecidas respecto del total de medidas de protección.

**Gráfico nº 54. Mujeres víctimas mortales de homicidios por parte de sus parejas o exparejas según situación procesal e intervalo temporal 2009-2014.**



Fuente: elaboración propia a partir de datos del OEVM.

El dato es corroborado por los operadores policiales. En el marco de su experiencia diaria no conocen casos en los que el victimario haya llegado a asaltar a la víctima y ello es debido: *“a la mayor sensación de control que proyectan los sistemas”*, aunque también reconocen que: *“si una persona quiere matar a otra, al final lo hace. Lo que sabe el victimario es que está más controlado, que no tiene escape, garantizar el 100% es imposible”*.

Desde la perspectiva de los operadores jurídicos la visión es similar. Dña. María Ángeles Carmona Vergara, vocal del CGPJ, mencionó en enero de 2015 que: *“A fecha de hoy no ha muerto ninguna mujer en España con un dispositivo instalado, lo cual*



*quiere decir que es un medio muy eficaz, es un medio que salva vidas. Desgraciadamente no podemos contabilizar cuántas vidas se han salvado gracias al dispositivo pero es un mecanismo que funciona y mucho”. No obstante, también coincide con los policías en afirmar: “en ningún momento pueden erradicar o prevenir al 100% un ataque a la víctima, los medios telemáticos forman parte de una estrategia global en la que estos juegan un papel importante pero no único”.*

Los proveedores de la tecnología coinciden con el resto de visiones aportadas al indicar que la medida es percibida como 100% eficaz. La orden de alejamiento sin la utilización de medios telemáticos es concebida como obsoleta y sin garantías reales de protección cuando se atiende a un nivel de peligrosidad medio o alto.

Por último, todas las noticias sobre casos de muerte que mencionan el uso de los dispositivos destacan que las víctimas no estaban siendo monitorizadas, a la vez que apuntan que el extra de protección que brinda la pulsera hubiera podido evitar el fatal desenlace. Cabe destacar que no ha trascendido a la prensa una sola noticia de víctima mortal que llevase pulsera.

#### *4.2.1. Capacidad para detener el potencial ataque.*

En caso de producirse una alarma, el COMETA avisa al 091, operativo las 24 horas, con el fin de que la policía efectúe las primeras averiguaciones: contacta con la víctima o con el victimario, valora que problema ha podido surgir, etc. En paralelo, el COMETA avisa al centro de mando y de control territorial del CNP en cada ámbito territorial. El aviso de COMETA entra como llamada urgente en la sala policial y, con carácter general, el agente que la atiende pone en marcha el protocolo de actuación. Según información aportada por los operadores policiales: *“Nosotros también contactamos con la víctima y victimario para ver qué está sucediendo. Cuando vemos algo raro, primero hablamos con la víctima y con el victimario y, en segundo lugar, contrastamos la información con COMETA. Este nos avisa a ambos, a la policía y al inculpado, para que éste último se aleje de la zona”. “Las patrullas policiales están disponibles y distribuidas por zonas. Tardan unos 5 y 7 minutos de media en responder”.*

Con carácter general, los agentes policiales reconocen que los tiempos de reacción son parecidos a cuando reciben un aviso a la centralita -forma tradicional-. *“Nuestro tiempo de reacción en llegar a la víctimas es, más o menos, el normal de cualquier intervención policial. La señal de COMETA a nosotros es inmediata. El tiempo de reacción es muy rápido”*. No obstante, reconocen que poseer información sobre el caso con anterioridad a la intervención favorece que esta sea más precisa y eficaz a la de un servicio normal: *“Las llamadas son atendidas en muchas ocasiones por los agentes de la UPAP que operan en todas las provincias, ellos tardan menos. UPAP conoce a la víctima y al victimario”*. Y es que, el hecho de que la policía conozca la ubicación de los domicilios de la víctima y del victimario les hace ganar tiempo de aproximación al objetivo, esto es, se reducen los habituales tiempos de reacción a la llamada.

Los agentes señalan una serie de parámetros que son tenidos en cuenta para estimar el tiempo de respuesta, a saber: las condiciones de las vías de acceso al objetivo (estado de las carreteras), la orografía del lugar, el perímetro de la zona de protección y el tiempo de reacción de la víctima.

En los pueblos pequeños es difícil ampliar la zona de protección a un 20%: *“hemos tenido situaciones casi al límite, con 100 o 200 metros de distancia”, “las distancias cuanto más amplias mejor, claro tampoco tenemos que fomentar que las personas salgan de su pueblo”, “nosotros instamos a los jueces a que aumenten los límites para tener más tiempo de reacción”*.

Por otro lado indican que las medidas de autoprotección de la víctima son fundamentales para dar tiempo a la policía: *“Cuando hay pérdidas de cobertura, lo primero que hacemos es avisar a la víctima. Aunque no esté en zona de exclusión, inmediatamente se le dice que se autoproteja”*. El desarrollo de medidas de protección por parte de la víctima la convierte en un objetivo más difícil de alcanzar, de esta forma, el agresor ve incrementada la dificultad de acceso y los costes asociados al mismo. Por ello, insisten en que el mecanismo de autoprotección de la víctima es fundamental, y así se lo hacen saber cuando les imparten las pautas de protección.

Por su parte, las víctimas también perciben que los tiempos de reacción policial son muy rápidos: *“En cuanto me está pitando el dispositivo ya me está llamando la*

*policía, ya está llegando. En 5 minutos la policía ya estaba allí, es muy efectiva. Estuviera donde estuviera, la reacción ha sido inmediata. Te sientes más tranquila”.*

Los operadores judiciales reconocen el potencial del dispositivo para movilizar a las fuerzas y cuerpos de seguridad, puesto que, en su opinión, ofrecen una respuesta más rápida. Sirva de ejemplo el siguiente caso mencionado: *“el juzgado acordó una orden de alejamiento que el victimario quebrantó y vivía a un kilómetro de la señora, se le decidió aplicar una pulsera. Un buen día se le cruzaron los cables y comenzó a andar hacia el domicilio de la señora, ella estaba en el cuarto de baño y no escuchó que el dispositivo estaba sonando, inmediatamente se dio la alarma la Policía Nacional...y justo entrando los efectivos en la casa, el señor estaba con una almohada asfixiando a la señora en el comedor de su casa. Esta señora salvó su vida gracias a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y gracias al dispositivo”.*

En definitiva, la inmediatez de la actuación policial gracias a los sistemas es percibida por todos los agentes sociales.

#### *4.2.2. Capacidad para disuadir o intimidar al potencial victimario.*

Todos los operadores policiales coinciden en afirmar que la medida telemática disuade e intimida al victimario: *“El poder disuasorio es muy alto”, “Son muy eficaces. Tiene un efecto disuasorio enorme”, “El victimario es consciente del riesgo, de la problemática, de que ha transgredido las normas y de que tiene un historial”.* Además contribuye al desistimiento en aquellos sujetos que con anterioridad a la orden de protección habían desarrollado una carrera delictiva: *“Posee un gran factor disuasorio. Señores que han sido reiterativos y ahora se echan para atrás.*

Los agentes refieren que durante los primeros días de la puesta en marcha de los sistemas se producen las primeras alertas o alarmas. Las mismas son interpretadas por algunos policías como un proceso de reajuste o prueba llevadas a cabo por el sujeto para conocer si la medida realmente funciona: *“Al principio cuando les pones la pulsera salta la alarma, es la prueba que hace el imputado para ver si salta o no”.* Estas incidencias desaparecen al poco tiempo cuando los sujetos son conscientes de que transgredir las normas activa todo el operativo policial. Del mismo modo, los

operadores jurídicos destacan el gran efecto disuasorio que la medida tiene sobre los victimarios.

#### 4.2.3. Síntesis y propuestas de mejora.

La medida es eficaz para detener potenciales ataques, puesto que no se ha dado un solo caso de víctima mortal con dispositivos y ha conseguido frenar intenciones homicidas de sujetos que han quebrantado el área de exclusión. Del mismo modo, los quebrantamientos han sido escasos. Así mismo, los tiempos de reacción se acortan al efectuarse un seguimiento más cercano del caso y conocerse el paradero de la víctima y victimario desde que se produce el aviso, si bien los mismos dependen de la concurrencia de tres variables esenciales: la orografía del lugar, el perímetro de la zona de protección y la reacción de la víctima. En cualquier caso, la monitorización dificulta el acceso al objetivo potencial siendo este menos atractivo o fácil de alcanzar. Respecto al perímetro fijado en sentencia, el último protocolo señala que la misma ha de ser igual o superior a 500 metros, fijando así un límite mínimo obligatorio en la distancia establecida con el fin de contrarrestar los avisos producidos por transgresión involuntaria del área de exclusión a la vez que facilita la operatividad policial al disponer de un mayor margen de maniobra.

Las propuestas para incrementar la eficacia pretenden mejorar la pérdida de cobertura de los sistemas, los avisos por transgresiones involuntarias en la zona de protección y la reciprocidad en los sistemas de aviso entre víctima y victimario. En cuanto a la primera, tanto policías como víctimas reconocen que se debería perfeccionar el sistema para evitar la pérdida de cobertura de los dispositivos: *“De alguna forma habría que afinar. Falta cobertura. Aquí pasa con los caseríos, que las paredes son muy gruesas”*. Se propone un sistema con menos mantenimiento para que produzca menos alarmas y alertas relacionados con temas de baterías o pérdida de cobertura, para esto último sería necesario disponer de un sistema GPS que fuese operativo en interiores donde se producen las pérdidas de señal. En cuanto a las transgresiones involuntarias en la zona de protección, el simple hecho de cruzarse por la autopista, aún conduciendo en direcciones contrarias, constituye un lapso de tiempo suficiente para que salte la alarma y se produzca la transgresión. A causa de ello reconocen que la tecnología debería

detectar cuando los cuerpos se hayan a una velocidad determinada e inferir automáticamente que viajan en un vehículo con el fin de reducir el número de avisos no intencionales. Por lo que respecta a la reciprocidad de avisos, ocurre que el investigado tiene conocimiento de que la mujer es avisada cuando él se aproxima a la zona de exclusión y, tal y como señalaron víctimas y policías, puede ser una manera de incordiar. Además, el propio sistema que avisa al victimario de cometer una transgresión le proporciona a su vez la información de que su objetivo está cerca. Esta reciprocidad puede ser aprovechada en detrimento de la víctima en determinadas ocasiones poniéndola en peligro. En consecuencia sería necesario ampliar los márgenes de protección que rodea al área de exclusión (superior al 20%) o establecer una distancia de alejamiento superior a los 500 metros.

#### 4.3. Eficiencia

En el presente apartado se examinan los impactos de la tecnología sobre la gestión, prestando especial atención a la carga de trabajo que generan los sistemas y a la coordinación entre los distintos organismos, así como las consecuencias cognitivas y físicas que ocasionan en víctimas y victimarios.

En cuanto a la gestión, la misma comienza una vez decretada judicialmente la medida y habiéndose establecido la distancia de separación. Los agentes policiales reconocen que los dispositivos *“dan mucho trabajo”*. Se refieren a los avisos que provoca el sistema y a la carga diaria de la batería de los equipos que motivan la aparición de llamadas telefónicas para confirmar que todo está bien. No obstante, también apuntan que *“realmente COMETA le ahorra trabajo a la policía”*, *“no vemos las pulseras, el proceso comienza porque COMETA nos informa de que tal persona tiene pulsera”*, *“COMETA lo instala todo y viaja a los sitios”*. Además señalan tener un buen conocimiento<sup>388</sup> del funcionamiento de los sistemas y una comunicación fluida y

---

<sup>388</sup> Entre 2009 y 2010 la mayor parte de los agentes policiales encargados de la gestión y control de la tecnología realizaron un curso de formación en Madrid que no iba dirigido exclusivamente a la especialización en medios telemáticos, sino a la violencia de género en general. Tenía una duración aproximada de 8 a 10 días y estaba destinado a todos los funcionarios competentes en la gestión de los

directa con el centro de control. Prueba de ello es que las dudas que se les plantean en el día a día son resueltas de forma rápida y efectiva por el centro. No obstante, hay supuestos en los que el juzgado que decretó la medida no tiene constancia de las incidencias producidas durante su cumplimiento ni de los quebrantamientos producidos, del mismo modo, no tienen conocimiento de la tasa de cumplimiento ni de la eficacia de los sistemas: *“los quebrantamientos van al juzgado de guardia aunque lo ponemos en conocimiento del juzgado que ordenó la medida cautelar”*.

Con respecto a los efectos negativos que la aplicación de esta medida ocasiona en las víctimas, los policías opinan que hay ciertos aspectos insoldables al uso y funcionamiento de los sistemas que acarrearán situaciones incómodas a las víctimas. Una de ellas es la comunicación habitual y/o continua desde instancias policiales para efectuar comprobaciones y confirmar que todo funciona de forma óptima. Se trata de las llamadas telefónicas y las comprobaciones rutinarias cerca del perímetro del domicilio: *“Nosotros lo que hacemos, entre comillas, es molestarlas mucho. Hay alguna víctima que casi la cansas pero es por su bien”*. En este sentido, un policía afirma que algunas mujeres son reacias a utilizar el dispositivo por no querer sentirse tan controladas: *“Me consta que en fiscalía se les ofertan a señoras con riesgo medio-alto y no las aceptan porque piensan que vamos a controlar si van para arriba o para abajo”*. No obstante, los policías indican que con carácter general, las mujeres van adquiriendo seguridad y confianza en los sistemas: *“Se sienten seguras no solo con los dispositivos, sino con toda la actuación de la policía”*. *“Tenemos un contacto directo con ellas, el índice de satisfacción es de 8 sobre 10. Les hacemos encuestas”*.

---

nuevos medios. La selección y formación de agentes fue el paso previo a su incorporación para utilizar los sistemas. El COMETA es el encargado de impartir toda la formación necesaria a los agentes, sin embargo tras una semana de formación, los agentes vuelven de allí con una idea general de todo el proceso. Algunas comisarías señalan que ejercieron de formador de formadores con sus propios compañeros, ya que la instrucción recibida en Madrid la tienen muy pocas personas. De igual manera, reconocen haber formado a los operadores jurídicos acudiendo a los juzgados para tal fin. Por el contrario, en otras comisarías afirman que no recibieron formación específica pero que conocían que la misma se había impartido. Al parecer no hay un curso homologado para esta formación y la competencia de la gestión de los medios telemáticos no está asignada de forma expresa a una persona en particular. La mayor o menor especialización del personal en su gestión depende del control que realizan las comisarías en cada ámbito territorial.

Este “sobrecontrol” viene derivado en la mayor parte de los casos de los problemas técnicos generados que ponen en sobre aviso a policías, víctimas y victimarios casi a diario, tales como: las falsas alarmas por transgresión involuntaria de la zona de protección y las llamadas telefónicas efectuadas para solventar temas relacionados con las baterías de los equipos. *“Si pasa un vehículo por la zona donde se encuentra la víctima no sabemos si se trata de una falsa alarma y ello obliga a poner en marcha toda la maquinaria policial”, “Los equipos tienen que cargarlos casi a diario, entonces alguien te llama cada dos por tres por esto, solo por eso, la sensación de control de cada cosa que se haga es muy grande”*. Los avisos generados fomentan la sobrevigilancia de los sujetos y ello hace que los policías posean una información más precisa sobre la localización de los sujetos al entrar en contacto con ellos de forma regular.

Las víctimas conocen que la propia configuración automática del sistema conlleva que siempre estén informadas sobre la proximidad del victimario realizando así un seguimiento involuntario de los movimientos de este: *“Yo pasaba por encima de la autovía y me pitaba, él sabe que estoy ahí y al revés. Estamos al día el uno del otro. A nivel emocional es muy duro”*. No obstante, considerando el control continuo y recíproco que se efectúa y el estigma que pueda producir, la víctima afirma: *“Yo me quedo con lo más positivo, a pesar de que te puede generar ansiedad”*. *“He tenido muchos avisos, más intencionales, para decir “aquí estoy yo”, que de los otros (se refiere a imprudentes)”*. Al mismo tiempo las víctimas reconocen que la configuración del sistema suministra una información esencial al victimario por avisarle de su proximidad a ella: *“A mí me está pitando el cacharro, los 250 metros giran en torno a mí, no son fijos. Yo tengo 200 metros. A los 250 metros le avisan a él y a mí. Sin querer él sabe dónde estoy, eso es un inconveniente a la vez”*. *“Yo me fui a un pueblo con los crios andando y empezó a pitar, él por casualidad estaba allí, al avisarlo de que 20 metros y 30 metros estás tú. Él no lo sabía y le estás poniendo en bandeja que estás ahí. Yo ese día pasé miedo. Aquel día estábamos en la calle, enfrente el uno del otro, a cada lado de la calle. Él estaba en un bar y yo en el primer piso, en una casa, menos mal que yo no estaba en la calle. La pulsera tiene su doble filo”*.

Este escenario empeora cuando víctima y victimario conviven en municipios pequeños y/o el perímetro de protección no es muy grande. En estos supuestos se producen frecuentes transgresiones y, por extensión, avisos a víctima y victimario. A

pesar de que la mayor parte de estas violaciones son fortuitas, no deja de generar situaciones de alarma que requieren de una verificación por parte de los centros de control implicando a los propios sujetos. En cuanto a la pérdida de cobertura, se indica que *“cuando se pierde cobertura, estás donde estás, tienes que sacarlo del bolso y activarlo bien para que deje de pitar y se oye el pitido”*, además *“el dispositivo que llevamos nosotras es demasiado grande, a veces no te cabe ni en el bolso, de grande que es no sabes dónde meterlo”*.

A la vista de este último enunciado, parece que el seguimiento de medios tecnológicos provoca ansiedad y angustia en ciertas ocasiones. Sin embargo, analizando de forma global la consideración que se tiene de la medida, se trata de un inconveniente menor o molestias secundarias en comparación con la sensación de protección que generan. En este sentido, los policías apuntan que: *“está claro que para las víctimas la pulsera no es algo que las estigmatice”*, *“la víctima se siente segura, le aporta mayor seguridad y son ellas las que piden las medidas”*.

En cuanto a la perspectiva de los victimarios, se podrían estar produciendo efectos criminógenos, y más teniendo en cuenta que deben acatar obligatoriamente la medida. Si bien, tal aseveración no deja de ser una posible hipótesis. Desde la institución policial refieren que el tamaño y la visibilidad del dispositivo, los problemas técnicos y las alarmas producidas por la transgresión involuntaria de la zona de protección son los aspectos que más malestar les provocan. A pesar de ello, no parece que motiven el quebrantamiento de la medida conociéndose un solo caso de esta naturaleza: *“tenemos uno que está en la cárcel porque lo ha querido quebrantar”*.

#### *4.3.1. Síntesis y propuestas de mejora.*

La medida se ha integrado en los ritmos de trabajo de unidades de policía especializadas en el control e intervención de casos de violencia de género y buena parte de los agentes que trabajan en ellas han sido formados en medios telemáticos. Al mismo tiempo se aprecia una cierta descoordinación en las vías de comunicación que articulan juzgados, cuerpos policiales y centro de control, así como carga de trabajo sobre los agentes policiales. Con respecto a los efectos sobre las víctimas, los más



significativos son la ansiedad y el estrés del sistema recíproco de avisos, los constantes pitidos por la pérdida de cobertura y el gran tamaño del dispositivo. Si bien, a pesar de los inconvenientes generados, serían más las ventajas percibidas. El hecho de que la tecnología permita registrar todos y cada uno de los movimientos del victimario les otorga una mayor seguridad jurídico-procesal al tiempo que reduce la victimización secundaria. Ya no es la víctima la que debe probar el quebrantamiento, el peso de la actividad probatoria recae en COMETA, evitando la búsqueda de testigos y que la mujer deba acudir a comisaría.

En cuanto a las propuestas de mejora, se plantea incrementar la coordinación entre los juzgados, los policías y COMETA. Este último comunicaría tanto a policías como a juzgados todos los cambios de situación jurídica del investigado, estableciendo un mecanismo de conexión único. El seguimiento del servicio y las notificaciones a los juzgados de las violaciones producidas deben comunicarse desde el centro de control, debiéndose informar acerca de cualquier transgresión que conlleve un incumplimiento de la medida, sobre el ingreso en prisión del sujeto, así como de cualquier modificación en la información de contacto de víctima y victimario. También se propone reducir el tamaño del dispositivo. El receptor de la mujer es de grandes dimensiones, siendo incómodo de transportar cuando sale del domicilio. Mejor sería disponer de un dispositivo más pequeño y más ágil de transportar. Así mismo, se propone un mecanismo de comprobación de cobertura más silencioso, dado que el actual pita con mucha intensidad y estresa a las víctimas cada vez que se pierde la señal.



## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES



A lo largo de la exposición del presente trabajo se ha podido dar respuesta al objetivo general que guiaba la investigación, que no era otro que analizar desde un enfoque descriptivo y empírico determinados aspectos del control telemático en España. En el desarrollo de los objetivos específicos *a*, *b* y *c*, se ha constatado que desde la década de los años ochenta hasta la actualidad la vigilancia electrónica en el control de delincuentes se ha extendido por todo el mundo y su crecimiento resulta imparable. Con anterioridad a 1989 la tecnología era utilizada en muy pocos países, sin embargo a partir de finales de los noventa y, sobre todo durante la década del 2000, su presencia se ha globalizado. Las causas del éxito de su expansión parecen diversas: el desarrollo científico-técnico de la humanidad, la normalización del uso de las nuevas tecnologías entre la población, su versatilidad para satisfacer las diferentes necesidades de los poderes públicos, el triunfo del modelo político criminal de seguridad ciudadana y sus medidas preventivo situacionales, así como su eficacia y eficiencia para alcanzar los fines tradicionalmente atribuidos a medidas y penas.

El progreso tecnológico es sin duda una pieza central en la aparición y afianzamiento del control telemático. En los orígenes de su historia los sistemas eran estáticos o de primera generación, pero los avances científicos posteriores innovaron dispositivos de monitorización móvil o de segunda generación. Dicha evolución fue consecuencia de una transformación social mayor, aquella ligada al establecimiento de la cultura tecnológica que transfiguró los contextos tradicionales de la vida humana. Si en los años sesenta la tecnología era percibida con extrañeza por la sociedad civil al considerarse un mecanismo orwelliano limitador de derechos fundamentales y libertades (Lilly y Ball, 1987), en la actualidad se ha convertido en una extensión de nuestro propio cuerpo, capaz de guiar las actividades personales y laborales que desempeñamos a diario. La normalización de su uso ha modificado las relaciones sociales y los procesos de socialización, siendo posible definir diferentes saltos generacionales en la población (Small y Vorgan, 2009, 41).

De igual forma, el progreso telemático no solo ha significado un incremento del número y tipo de sistemas tecnológicos sino también de los ámbitos prototípicos de aplicación en el sistema penal. Durante el primer periodo de expansión la tecnología aparecía vinculada al medio penitenciario en los ámbitos primigenios de la excarcelación anticipada y la sustitución o suspensión de la pena de prisión por arresto domiciliario. A partir del año 2000 se crearon otros nuevos, caracterizados por emplear

una tecnología más moderna: se trata especialmente de la orden de alejamiento, de la pena de prohibición de aproximación a ciertos lugares y personas y de la medida de seguridad postpenitenciaria.

El establecimiento de diversos ámbitos de aplicación ha permitido comparar y reconocer distintas tendencias de utilización entre los países. Con carácter general, la mayoría de ellos recurren a la tecnología en múltiples ámbitos, haciéndose un uso mixto y extenso de los sistemas, no obstante ciertas regiones se decantan por la monitorización en unos ámbitos determinados. Ejemplo de lo referido es el caso de los países nórdicos de Europa y de América del Sur. En los primeros se relega habitualmente la monitorización al ámbito de la sustitución y suspensión de las penas y a la excarcelación anticipada, mientras que en América del Sur se estila su uso junto a la prisión preventiva y a la excarcelación anticipada.

A su vez, la prevalencia de los ámbitos está estrechamente relacionada con la finalidad político criminal que inspira su imposición. De las leyes reguladoras de la monitorización en los países analizados, así como en diversas manifestaciones de los representantes públicos que han comunicado su introducción, se han identificado tres motivos o finalidades que las agencias de control social persiguen a la hora de aplicar el control telemático: *descongestionar* los recursos de la administración de justicia penal, *favorecer la reinserción* del sujeto y *garantizar su inocuización*. La descongestión se alcanza substancialmente en los ámbitos de la prisión preventiva, la sustitución y suspensión de la pena y la excarcelación anticipada, mientras que la reinserción aparece unida a la pena autónoma de localización permanente o arresto domiciliario, la sustitución o suspensión de la pena y la excarcelación anticipada. Por su parte, la máxima expresión del fin inocuizador se consigue a través de la medida de seguridad postpenitenciaria.

Muy pocos países recurren a la tecnología en un solo ámbito, por el contrario, es habitual la confluencia de diferentes fines en un mismo territorio. Con carácter general, la reinserción y la descongestión, o su combinación, son los fines predominantes. Un buen número de países emplean la tecnología para todas las finalidades, seguido de aquellos que pretenden meramente inocuizar, o inocuizar y reinsertar. Además, los propósitos de reinserción y descongestión confluyen en iguales ámbitos, esto es, se aplica el control a favor de la reinserción del sujeto donde supone un mayor ahorro a la

administración. No ocurre así, por ejemplo, con el fin inocuidador, cuyas poblaciones de destino son subgrupos reducidos (agresores sexuales, terroristas, etc.).

Entre las regiones que manifiestan múltiples necesidades a la hora de aplicar los sistemas destacan: América del Norte, Europa (países atlánticos, centroeuropeos y mediterráneos), Caribe, México, América Central y Oceanía. Mientras en los países nórdicos los sistemas se aplican casi de forma exclusiva para reinsertar, al igual que en ciertos países de Europa del Este, en América del Sur la descongestión es su principal necesidad al adolecer de altas tasas de hacinamiento. Es posible que con el paso del tiempo las necesidades de monitorización se vean transformadas, pues no son inmutables, por el contrario, han experimentado una continua metamorfosis. Si originariamente se utilizaban los sistemas en los años 60 para modificar las conductas de liberados condicionales reincidentes con el fin de favorecer su reeducación, en los años 80 se aplicaron para descongestionar el sistema penitenciario. Situación que experimentó un giro en la década del 2000 con la introducción de los sistemas GPS y sus fines inocuidadores.

La evolución en los usos de la monitorización en sus distintos ámbitos, así como su mera existencia, es parte y consecuencia de un cambio mayor, el de la cultura del control social del delito. Los elementos característicos del control social y, por ende, del propio control del delito, se modifican con el paso del tiempo al ser vulnerables a los cambios sociales, políticos, económicos, culturales y tecnológicos. En particular, Garland señala la transformación social de finales del siglo XIX como la causante de los riesgos y problemas que ha menoscabado el bienestarismo penal. En los años 70 la estructura ideológica que lo sustentaba experimentó una rápida transformación debido a las críticas vertidas desde diferentes ámbitos acerca de su eficacia. Se implantó la idea de que las medidas correccionalistas no funcionaban, a la vez que se recuperaban las tesis del castigo retributivo, la disuasión y el control frente a la predicción y evaluación de la delincuencia. A pesar de esta deriva político criminal, ni la vía correccionalista ni sus antiguas instituciones perdieron su total valor, por el contrario, se dio una continuidad de los elementos modernos bienestaristas en las nuevas estrategias postmodernas del *“post bienestarismo penal”* o *“modernidad tardía”* (Garland, 2001, 140-141). Estas últimas pasaron a ser las protagonistas, entre las que cabe destacar: la revalorización del castigo (1), el aumento del encarcelamiento por un uso prioritario de la pena privativa de libertad con fines únicamente retributivos (2), la responsabilización

y estigmatización del delincuente (3), el protagonismo de las víctimas (4), las estrategias de prevención situacional en la seguridad pública (5), el control reforzado en el cumplimiento de las penas y medidas (6), la eficiencia en la gestión de la administración para obtener un control más estrecho a menor coste y la vinculación de lo público a lo privado (7). Muchos de estos elementos se configuran como las ideas motoras del denominado modelo político-criminal de *seguridad ciudadana* descrito por Díez Ripollés (2007, 69-100).

El control telemático, como moderno instrumento de control social del delito, encajaría en el marco de las estrategias mencionadas. La revalorización del castigo se vincula al surgimiento del GPS y al nivel de intensidad que ejerce en aquellos ámbitos del sistema penal donde su aplicación refuerza penas y medidas con fines puramente retributivos. El uso masivo del encarcelamiento fomentó la aplicación del control telemático como alternativa al encarcelamiento, para liberar así plazas penitenciarias ahorrando recursos de la administración. La estigmatización tiene que ver con la nueva etiqueta tecnológica, que no es otra que la adhesión del dispositivo a un cuerpo, otorgándole una visibilidad antes desconocida y revelando la condición de delincuente en todas las esferas de su vida. Otro rasgo de la nueva cultura del control es el protagonismo de la víctima como actor social capaz de ejercer presión en la elaboración de las leyes penales. En este sentido, la previsión legal que contempla la utilización de medios de seguimiento intensivos para contener a delincuentes peligrosos ha sido creada gracias a la presión de los grupos de víctimas. En cuanto al enfoque preventivo-situacional, se configura como el marco ideal para la proliferación de inventivas tecnológicas destinadas a reducir la oportunidad delictiva y que, en el campo de la monitorización, se materializan al emplear el GPS. En torno a la oportunidad girarían los enfoques teóricos del paradigma situacional, me refiero a *la teoría de las actividades rutinarias*, *la teoría de la elección racional* y *la teoría del patrón delictivo*, que serían interpretadas desde el prisma tecnológico. Estas teorías preventivo situacionales no inciden en las causas de la delincuencia, sino en sus síntomas, por lo que una vez extinguida la vigilancia puede florecer la conducta anteriormente reprimida. Tampoco cuestiona el orden social existen, sino que lo perpetua optimizándolo.

Otra característica de la modernidad penal tardía es el control reforzador del cumplimiento de penas y medidas. Tal y como se ha mencionado, si en los años ochenta la monitorización pretendía la modificación conductual con fines reinsertadores, en la



última década el control pretende la contención del riesgo, de ahí la proliferación de instrumentos de control intensivo dirigidos a supervisar y seguir el riesgo, no tanto la rehabilitación. Esta filosofía inspira la aparición de la tecnología en la orden de alejamiento y pena de aproximación a ciertos lugares y personas, en la libertad condicional y en las medidas de seguridad postpenitenciarias.

Así mismo, en la cultura del control del riesgo también se ha asentado la idea de la eficiencia. Esta perspectiva ha sucedido a la rehabilitadora debido al carácter pragmático de la toma de decisiones en materia político criminal. Se pretende alcanzar un modelo de administración de justicia que gestione eficientemente sus recursos (presupuestos) en el control del delito incorporando ideas económicas. Parece que se ha introducido la perspectiva capitalista de coste y beneficio al amparo del derecho. El modelo de producción masiva propio del mundo capitalista empresarial se ha trasladado al mundo de las pulseras electrónicas, pues su fabricación en grandes cantidades sería un negocio rentable para la administración y para las empresas, logrando un mismo fin a menor coste económico. Esta filosofía es reconocible en diversos ámbitos de la monitorización, siendo el más paradigmático la excarcelación anticipada, pues es precisamente donde más se frena el colapso y los gastos generados por el uso extensivo de la pena de prisión. En contraposición a este ámbito, encontramos otros en el que la relación costo-beneficio está descompensada. Se alude a la libertad condicional, a la orden de alejamiento, a la pena de prohibición de aproximación a determinados lugares y personas y a la medida postpenitenciaria. En estos supuestos, la monitorización conlleva un gasto mayor que la supervisión tradicional al aplicarse a modo de refuerzo y por recurrir a los sistemas tecnológicos más caros (GPS). Aquí el utilitarismo no responde a una reducción de costes, tal y como sucedía con el excarcelamiento anticipado, sino a una reducción de la sensación de inseguridad ciudadana. En este punto, cabe preguntarse que sucedería si el beneficio obtenido en los ámbitos rentables de la monitorización se viera alterado, si ese gran segmento poblacional monitorizado de menor riesgo que no es noticia ni focaliza la atención pública empezara a hacerse notar. En este caso plantearía un conflicto de intereses, una política criminal que tendría que sopesar los costes sistema y la imagen de seguridad que se pretende proyectar.

A pesar de la deriva retribucionista de la actual cultura penal, en la misma conviven estrategias rehabilitadoras que se identifican con postulados correccionalistas e incluyentes, siendo especialmente apreciables en el ámbito de la sustitución y

suspensión de la pena, en la pena autónoma de localización permanente o arresto domiciliario, y en la excarcelación anticipada. En todas ellas se favorece la rehabilitación del sujeto al evitar las influencias negativas del encarcelamiento.

Al poner en común los elementos de la nueva cultura del control del delito con los fines y usos de la monitorización he advertido su total encaje. Ello también ha puesto de manifiesto como algunas regiones que no han consolidado esta cultura del control y un modelo político criminal securitario han hecho un menor uso de la tecnología empleándola sobre todo en su vertiente rehabilitadora. Me refiero principalmente a los países nórdicos. Por el contrario, en el otro extremo, se sitúan países cuya filosofía controladora ha impulsado la aplicación de la monitorización con fines excluyentes, impulsando el uso de sistemas intrusivos. Ejemplo característico sería los Estados Unidos y ciertos países asiáticos.

No obstante, ya sea con fines más excluyentes o incluyentes, cabe destacar que ningún país ha renunciado a su empleo una vez implementado. Muy al contrario, se ha producido una expansión veloz de la tecnología. Además, se ha visto como en algunos países se han llevado a cabo pruebas piloto para verificar el funcionamiento de la tecnología antes de implementarla: sobre el funcionamiento del programa en sí mismo, si este cumplía o no con el programa de monitorización, si los dispositivos funcionaban bien y si se lograba menor reincidencia. Sin embargo, la administración no ha valorado los posibles efectos psicosociales que provoca sobre los sujetos, quedando este interés relegado al ámbito científico-académico.

Lo anterior me ha hecho cuestionarme acerca de los impactos de su uso en dos sentidos. Por un lado, en la posible afectación a ciertos derechos fundamentales, tradicionalmente estudiados con medidas y penas no tecnológicas pero poco abordados en el campo de las TIC. Por otro, se ha cuestionado si realmente el control telemático es eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos marcados por la administración y las consecuencias que podrían derivarse de su uso, cuestión relacionada con los derechos fundamentales.

En cuanto a la afectación a los derechos fundamentales (*objetivo d*), he valorado teniendo en cuenta el tipo de tecnología aplicada y los ámbitos prototípicos, si suponía una restricción a los mismos, en concreto al derecho a la intimidad y al derecho al honor, aunque también una posible afectación a la libertad de circulación y residencia. Con respecto al honor, refiero que la mediación del consentimiento del sujeto desactiva

tal afectación. Sin embargo, obviando la supeditación de la tecnología al mismo y analizando su potencial ofensivo en sentido estricto, hay que considerar tal afectación. La visibilidad del dispositivo conlleva un grave estigma social al actuar como una etiqueta de delincuente en todas las esferas sociales de interacción del sujeto. De igual forma, su derecho a la intimidad podría verse menoscabado en dos esferas: en la intimidad corporal y en el conocimiento de la vida de las personas monitorizadas y de sus familiares. La adhesión del dispositivo al cuerpo y las revisiones que se producen sobre él supone una pérdida de control de acceso al cuerpo, a no ser que medie consentimiento. El perjuicio sería mayor en el caso de la tecnología GPS debido a que se emplean dos dispositivos y, en el caso de ser bilateral, implica a una víctima o potencial víctima. En cuanto al conocimiento de la vida íntima de las personas y de los familiares, se advierte que la monitorización ha reformulado el entorno privado de máxima protección de intimidad: el domicilio. En este ámbito no considero que la monitorización revele información de la vida íntima, pues los sistemas de monitorización no móvil (RF y VR) solo tienen la capacidad de determinar la entrada y salida del domicilio no conociendo otros aspectos de la vida íntima de las personas. El GPS sí revela más información geográfica, pero en ningún caso permite conocer qué hace el sujeto, solo donde está. De igual forma, tampoco revelaría información íntima de terceras personas que conviven con el sujeto.

En ocasiones se puede justificar la existencia de estas afectaciones, pero en determinados supuestos no parecen proporcionales y suponen una carga punitiva severa. Me refiero a los ámbitos de la libertad condicional y de la medida postpenitenciaria. En estos concluyo que su aplicación no resulta necesaria ni idónea, sino una puerta abierta al derecho penal de autor o del enemigo que encuentra en las TIC un potente aliado para revalorizar el componente aflictivo de la pena.

En la revisión de la literatura existente en la materia se ha comprobado tal afectación a los derechos fundamentales, en especial al derecho al honor. El castigo de la vigilancia no sería tan inocuo como parece, a pesar de no representar un daño físico más reconocible y aflictivo, sino que traslada sus efectos a otros planos, el emocional y/o psíquico, lo que hace más imperceptibles sus verdaderas consecuencias. Se relatan efectos perniciosos por la visibilidad del dispositivo en la esfera social del sujeto, lo cual produce estigma y modificación de rutinas.

No obstante, a pesar de los efectos secundarios referidos, parece que la monitorización es eficaz para alcanzar los fines que persigue la administración (*objetivo e*). Los estudios especializados en la materia apuntan que la tecnología es igual de eficaz para reinsertar a sujetos de bajo o medio riesgo que para inocular a sujetos de alto riesgo. En consecuencia, alcanza los fines de prevención especial positiva de la pena, reduciendo la reincidencia delictiva de aquellos sujetos que busca reintegrar al propiciar su rápida inclusión en la comunidad. Además, consigue los fines de la prevención especial negativa pues, en sentido general, inocula eficazmente a los delincuentes peligrosos de los que no se pretende su rehabilitación. De igual forma, también puede considerarse un instrumento eficiente ya que se ha evidenciado que la tecnología alcanza los fines pretendidos a menor costo que el control tradicional.

Gran parte de los hallazgos citados *supra* han podido constatarse en las investigaciones empíricas desarrolladas en España (*objetivo f*). En los terceros grados de ejecución penitenciaria se ha confirmado que la monitorización es eficaz, no solo porque objetivamente presenta una mayor tasa del cumplimiento del programa, sino porque los sujetos del estudio han reconocido sus potencialidades para favorecer la reinserción social (en la línea de los estudios de Padgett, Bales y Blomberg, 2006; Killias y otros, 2010). No obstante, estos aspectos positivos se han visto empañados por el estigma social y el establecimiento de rutinas de evitación que provoca la visibilidad del dispositivo, siendo esta evidencia muy contundente en la literatura existente (Mair y Nee, 1990; Payne and Gainey, 1999 y 2000; Kensey y otros, 2003; Torres Rosell y otros, 2008; Martin, Hanrahan y Browers, 2009; Bales y otros 2010; Vanhaelemesch, 2014). En cuanto a la eficiencia, la relación costo-beneficio resulta muy ventajosa al apaciguarse el excedente de plazas generadas por la superpoblación penitenciaria de los últimos años. Si bien, algunos funcionarios se verían parcialmente sobrecargados por la gestión del control.

En el ámbito de la medida cautelar de alejamiento en casos de violencia de género, puede considerarse eficaz para detener potenciales ataques contra la mujer y ha conseguido frenar intenciones homicidas de sujetos que han quebrantado el área de exclusión. En otras palabras, es eficaz para reducir las oportunidades delictivas. No obstante, al igual que sucedía en el ámbito de los terceros grados, la tecnología causaría ciertos efectos perniciosos sobre las víctimas, siendo los más significativos la ansiedad y el estrés por los constantes pitidos, dada la pérdida de cobertura y el gran tamaño del

dispositivo. A pesar de los inconvenientes generados, las ventajas percibidas son mayores, destacándose entre ellas la reducción de una revictimización. En cuanto a la eficiencia, no se ha efectuado un análisis económico pero se ha conocido que la integración en las unidades especializadas en su gestión ha sido óptimo.

Una vez sintetizados los hallazgos más relevantes que dan respuesta a los seis primeros objetivos de la tesis, se aportan una serie de propuestas para mejorar los sistemas telemáticos a la vista de las carencias que presentan, dando así cumplimiento al séptimo y último objetivo específico del trabajo (*objetivo g*). La importancia de su elaboración radica, principalmente, en la reducción o eliminación de la afectación a los derechos fundamentales que pueda implicar la utilización de los sistemas. De ahí que sea imprescindible poseer una nítida orientación sobre su uso y limitaciones, sobre todo considerando el hecho de que a nivel europeo no existe una práctica estandarizada en la materia sino una pluralidad de marcos legales y políticos (Nellis, 2015, 7). En este sentido, cabe destacar la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa<sup>389</sup> de 2014, que es la primera y más relevante propuesta en la materia. Sus catorce principios básicos éticos y profesionales se han incorporado a las propuestas efectuadas aquí. Considerando la disparidad de aspectos a tratar, se ha procedido a clasificarlas en tres grandes grupos en función del actor al cual van dirigidas las mismas, a saber: los poderes públicos, las agencias de supervisión y las empresas proveedoras de tecnología.

a. Propuestas de mejora para los poderes públicos:

(1) Previsión normativa. Sería conveniente que toda pena, medida o modalidad de cumplimiento que recoja la utilización de medios telemáticos esté prevista legalmente,

---

<sup>389</sup> Véase: Recommendation of the Committee of Ministers of the Council of Europe CM/Rec (2014)4 on electronic monitoring. Recuperado de:

[http://pjp-eu.coe.int/documents/3983922/6970334/CMRec+\(2014\)+4+on+electronic+monitoring.pdf/c9756d5b-be0e-4c72-b085-745c9199bef4](http://pjp-eu.coe.int/documents/3983922/6970334/CMRec+(2014)+4+on+electronic+monitoring.pdf/c9756d5b-be0e-4c72-b085-745c9199bef4)

incluyendo los requisitos de aplicación (no discriminatorios), la duración, el tipo de tecnología y los supuestos de revocación. Además, la misma tendría que tener rango de ley, evitando que su regulación quede relegada a circulares e instrucciones que no protegen suficientemente los derechos fundamentales susceptibles de ser vulnerados por estas tecnologías. En nuestro país la previsión legal en la materia es insuficiente. Sirva de ejemplo el ámbito penitenciario, en el que su mención se recoge en un apartado del RP, siendo su contenido esencial (duración, tipo de tecnología, causas de revocación, etc) desarrollado en instrucciones y circulares. Así mismo, en el campo de la violencia de género la tecnología aparece consagrada en una ley orgánica, no obstante la norma tan solo cita la mera posibilidad de aplicación, obviando cualquier otra referencia. Nuevamente, se recurre a diversos protocolos para desarrollar aspectos más específicos.

(2) Determinar la proporcionalidad de su empleo. Los poderes públicos deben promulgar leyes en las que los supuestos de aplicación de la tecnología sean proporcionados a la gravedad del delito cometido (o presunto delito) y a las circunstancias individuales del sujeto (situación familiar, social, laboral y económica). Para que los países hagan un uso proporcionado de la monitorización es necesario que tengan claras sus necesidades, por ello es importante que reconozcan el objetivo que persiguen. Para determinar lo anterior se debe valorar la situación de riesgo del sujeto, las medidas o las penas impuestas judicialmente y el sistema tecnológico más apropiado (Eilzer, 2014, 3). En este sentido, ha de evitarse la imposición de la monitorización con fines únicamente retributivos o basados en juicios de peligrosidad criminal, al tiempo que debe combinarse con otro tipo de intervenciones y medidas dirigidas a favorecer la reinserción del delincuente. En el caso español, los poderes públicos han seguido una dirección opuesta a la presente recomendación a la vista de las últimas reformas del código penal. Me refiero a la medida de seguridad postpenitenciaria, cuya promulgación representa el mayor ejemplo de desproporcionalidad en la aplicación de los sistemas.

(3) Efectuar informes evaluativos del funcionamiento de la monitorización antes y después de su implementación para conocer los verdaderos impactos de la tecnología sobre el colectivo objeto y la administración. Si la evaluación resultase favorable, el argumento del ahorro económico no debería ser el que motivara su puesta en marcha, sino los beneficios que podría conllevar al sujeto (Nellis, 2012, 15). En nuestro país, al igual que en otros muchos, hay una falta de cultura evaluadora en materia político criminal dirigida a estimar los impactos y beneficios de la tecnología antes, durante y

después de la aplicación de la misma. Sirva de ejemplo la atención prestada a las opiniones de los sujetos monitorizados, únicamente analizadas desde el ámbito académico.

(4) En el caso de que se decida la efectiva implementación de la tecnología será necesario que se prevean periodos de prueba o fases piloto antes de la instauración definitiva.

(5) Crear una “*Comisión Nacional de Medios Telemáticos*”. Se trataría de centralizar la competencia en un único órgano u observatorio para favorecer la coordinación operativizando así la gestión. Este organismo efectuaría auditorías internas y emitiría informes de evaluación de las actuaciones de los centros y de la empresa proveedora de tecnología. De igual forma, sería la encargada de promover cursos de formación a los operadores policiales y judiciales, así como establecer encuentros nacionales y autonómicos. En España esta función es asumida por 3M, cuando sería más conveniente que fuese una iniciativa pública.

(6) Diseñar una base de datos centralizada. En muchos países, incluido nuestro país, la competencia en la gestión y supervisión de la medida se encuentra repartida en diferentes operadores, ya sean estos policiales o penitenciarios. En ocasiones, tan solo la propia empresa proveedora de la tecnología dispone de toda la información computarizada de los sujetos monitorizados a nivel nacional, con independencia de su ámbito de aplicación y del tipo de sistema tecnológico empleado. Una base de datos integral otorgaría información muy valiosa sobre el funcionamiento de los sistemas y permitiría detectar y aproximarse a los problemas presentados de forma más eficaz, al tiempo de ser una herramienta muy útil para triangular información proveniente de juzgados, dependencias policiales, etc., sobre todo en casos de quebrantamientos, en los que determinar la naturaleza dolosa e imprudente solo es posible a luz de diversa información. Además, ayudaría a proteger la protección de datos personales, al otorgarse permisos específicos de acceso a la misma. En principio, podría ser consultada por jueces, fiscales, policías y otras personas u organismos autorizados y, sobre todo, por la “*Comisión Nacional de Medios Telemáticos*”.

(7) Evitar la imposición de la monitorización como sustitución de penas en comunidad que venían desarrollándose sin vigilancia electrónica. Igualmente, habría de evitarse su

extensión a nuevas figuras penales cuyo único propósito es la contención de ciertos perfiles. De esta forma se pretende no extender más la red penal gracias a las prestaciones de las nuevas tecnologías.

(8) Aconsejar su aplicación en el ámbito de la prisión preventiva en aquellos países que no hayan contemplado esta posibilidad, como ocurre en España. La monitorización como sustitución de la prisión preventiva cobra todo su sentido al imponerse a sujetos sobre los que existe una presunción de inocencia. Además, las altas cifras de ingresos en prisión preventiva y, el coste penitenciario asociado, podría verse reducido con esta nueva modalidad. No obstante, no debe hacerse un uso extensiva de la misma para no generar el efecto net widening.

(9) Utilizar la monitorización para sustituir penas cortas de prisión en delincuentes primarios e incluso valorar su aplicación en ciertas tipologías delictivas de tipo imprudente.

(10) Aumentar la distancia de separación. Con carácter general, los márgenes de protección establecidos por el juez marcan una distancia de alejamiento superior a los 500 metros más un 20% del perímetro de seguridad. Ello plantea problemas en municipios pequeños y además favorece continuos avisos simultáneos entre víctima y agresor.

(11) Ejercer un control sobre el sector privado. Se trata de limitar y tasar las competencias de las empresas privadas para que siempre estén en manos públicas y no se desvirtúe ni comprometa la ejecución de las medidas y penas. En este sentido, se deben establecer medidas encaminadas a otorgar transparencia a todas las gestiones que se desarrollen con la empresa privada y a los datos que generan.

#### b. Propuestas de mejora para las agencias de supervisión

(1) Mayor formación para los supervisores. Deben conocer todos los aspectos técnicos de los sistemas, intensivos o no, y del programa de monitorización, los impactos que puede generar (en ellos y en la familia o terceras personas), así como los derechos y deberes que asisten a los sujetos, y transmitirlos de forma clara, sensible y no



discriminatorio. Es importante que adopten medidas para evitar el estigma social de los sujetos como, por ejemplo, cerciorar si en su entorno laboral conocen su condición de preso telemático para no delatarle en caso de incidencia. Por último, deberían tener acceso y formación para trabajar con la mencionada base de datos.

2) Proporcionar más información sobre derechos y funcionamiento de los sistemas. Es fundamental que los sujetos monitorizados reciban una formación previa de calidad para que conozcan sus normas de funcionamiento, los detalles de su instalación y retirada, el tipo de tecnología que les monitoriza, los derechos a los que se opta cuando se accede al tercer grado o se es clasificado en libertad condicional. Con lo anterior se podría reducir el número de alarmas producidas por falta de conocimiento o negligencia al tiempo que se reduciría el estrés de ciertos sujetos que creen que están siendo monitorizados con GPS cuando en realidad se trata de RF, como sucede en España con algunos presos que están en tercer grado.

3) Integrar la tecnología en un tratamiento global. Según los estudios existentes en la materia, la eficacia de los sistemas se ve comprometida si estos no forman parte de una estrategia tratamental global. En este sentido, en el ámbito de los terceros grados en España sería conveniente acompañar la monitorización de visitas en el domicilio para determinar su correcto funcionamiento, determinar los impactos en las personas que conviven con el sujeto y garantizar que ciertas condiciones que motivaron la concesión de la tecnología se están cumpliendo (por ejemplo, constatar que efectivamente tiene trabajo y no se han dado de alta en autónomos solo para obtener la pulsera).

4) Recabar datos del funcionamiento del sistema para valorar sus impactos a nivel local. Cada agencia debería contar con mecanismos internos de recolección de información sobre la gestión que realizan. En la misma no solo se incluiría una mera información estadística descriptiva de los principales indicadores (número de sujetos monitorizados, incidencias, revocaciones, etc.), sino también datos cualitativos, tales como los cuestionarios de satisfacción, tanto de los funcionarios como de los sujetos, evaluadores de la calidad del servicio. Dicha información pasaría a integrarse en la referida base centralizada.

5) En cuanto al control electrónico de delincuentes sexuales, es necesario atender a los diferentes niveles del riesgo así como identificar las necesidades criminógenas, dinámicas y estáticas, antes de plantear un programa de monitorización.

6) Implementar el sistema GPS para aquellos sujetos que posean turnos variables de trabajo. En aquellos casos en los que el trabajo sea por turnos rotativos o con trabajos que no se desarrollen en un municipio determinado, debería implementarse la tecnología GPS para fomentar su concesión y ejecución en el ámbito de los terceros grados.

7) Contar con el consentimiento del sujeto o sujetos monitorizados. Para garantizar el cumplimiento de la monitorización es importante contar con el consentimiento del sujeto. Se trata de una figura acorde a la filosofía rehabilitadora y no punitiva (Nellis, 2015, 27) dado que supone un muestra de respeto y confianza hacia el sujeto, favoreciendo su conformidad y compromiso con la ley, aumentando así las probabilidades de éxito del programa. En el caso de las víctimas, por ejemplo, el no contar con su consentimiento ocasiona que se retiren los cargos o sea sabotada. En el ámbito de las medidas de seguridad aplicadas después de prisión se suele prescindir del consentimiento porque se entiende que la seguridad pública está por encima de la voluntad del sujeto.

Con respecto a la forma de requerir el consentimiento, este debe otorgarse una vez se haya informado al sujeto sobre las condiciones del programa, esto es: los derechos que le asisten, la duración del control, el tipo de tecnología aplicada y su funcionamiento, los motivos de cumplimiento e incumplimiento, el estigma social que puede ocasionar la visibilidad del dispositivos y los posibles impactos sobre la familia o terceras personas que vivan con él.

Algunos países cuentan con folletos explicativos en los que figuran los teléfonos de contacto del centro de telemática. Cabe destacar el caso noruego, que ha desarrollado una guía para padres que explica a los hijos las limitaciones que puede conllevar la monitorización. Por ejemplo: no participar con ellos en ciertas actividades, no viajar, no recogerles del colegio, etc. No obstante, la información impresa nunca debe sustituir una explicación personal (Nellis, 2015, 27).

8) Dar a elegir entre pulsera y tobillera. No todas las agencias permiten que el preso pueda elegir el tipo de dispositivo que porta. A la vista de los datos del estudio, la relación que se produce entre sujeto y artefacto posee un impacto psicológico y social. De esta forma, es importante que, en la medida de lo posible, se permita al sujeto gestionar su propia etiqueta.

c. Propuestas de mejora para las empresas proveedoras de tecnología:

1) Mejorar la cobertura de los sistemas GPS. Perfeccionar el sistema para evitar la pérdida de cobertura de los dispositivos. Se propone un sistema con menos mantenimiento para que disminuya las alarmas y alertas relacionados con temas de baterías o pérdida de cobertura. Para esto último sería necesario disponer de un sistema GPS que fuese operativo en interiores donde se producen pérdidas de señal. Al respecto, Drake (2009) indica que los proveedores de tecnología están mejorando la pérdida de cobertura usando WiFi, señales inalámbricas, acelerómetros, brújulas digitales, giroscopios y altímetros (Drake, 2009).

2) Reducir del tamaño del dispositivo. Se propone emplear un dispositivo más pequeño y ágil que no resulte incómodo de transportar y que no sea visible. En este sentido ya se están produciendo pasos con la creación del *one piece Track*. Si bien, la pulsera o tobillera empleada en el ámbito penitenciario español por la empresa 3M motiva quejas y debería de reducir su tamaño.

3) Detectar transgresiones involuntarias en la zona de protección. El simple hecho de cruzarse por la autopista, aun conduciendo en direcciones contrarias, constituye un lapso de tiempo suficiente para que salte la alarma y se produzca transgresión. A causa de ello reconocen que la tecnología debería detectar cuando los cuerpos se hallan a una velocidad determinada e inferir automáticamente que viajan en un vehículo con el fin de reducir el número de avisos no intencionales.

4) Crear de un teléfono de urgencias. El mismo funcionaría las 24 horas del día y estaría destinado a suplir los momentos en los supervisores de la monitorización en tercer grado no trabajan (fines de semana, noches). Se trataría de un teléfono de emergencias

destinado a resolver las incidencias en el momento que se produzcan dejando así constancia de la misma dando la oportunidad al sujeto a explicarse.

5) Sistemas de comprobación de incidencias. El hecho de que el sujeto no pueda comprobar si los sistemas están funcionando correctamente genera desconcierto. Los dispositivos generan alarmas para avisar de la falta de batería pero no por otro tipo de incidencias que se estén produciendo (una rotura de los filamentos de la pulsera, por ejemplo) y de los no tiene conocimiento hasta que no se lo comunican del centro de control.

6) Reducir los ruidos del aparato receptor. El dispositivo base situado en el domicilio genera ruidos que son descritos como molestos tanto en los sistemas RF como en la monitorización activa bilateral. En esta última, las víctimas refieren que los pitidos del tracker son demasiados escandalosos. Se propone reducirlos y generar un sistema de alarma que no sea tan estridente y no incomode la convivencia.

7) Fabricar un dispositivo anti trampas. Tal y como se dijo, la empresa que provee la tecnología en Inglaterra cuenta con un dispositivo *anti tampering* cuyo material permite discernir cuando la extracción o rotura ha sido intencional o dolosa. Introducir esta mejora posibilitaría evidenciar con criterios más objetivos las incidencias producidas, auxiliando en el diagnóstico a los agentes supervisores.

Las 26 propuestas de mejora referidas pretenden recuperar los planteamientos de la criminología actuarial basados en un profundo análisis de los impactos de las políticas criminales adoptadas a través de evaluaciones pre-post (Díez Ripollés, 2003; Becerra, 2013). Solo así se puede constatar empíricamente la realidad de la nueva cultura del control y obtener razonamientos fundados y objetivos capaces de denunciar sus excesos. Es cierto que se han desmantelado muchos de los elementos del *welfarismo penal* y que no interesan tanto las causas de la delincuencia como combatir sus síntomas pero, desde la predicción actual y la estimación escrupulosa del riesgo, se puede contra argumentar muchas de las valoraciones estereotipadas y negativas del fenómeno delincencial.

Así mismo, este enfoque es especialmente útil y trascendente en el ámbito de las TIC, pues se trata de un sector en continua y rápida transformación cuya regulación siempre es posterior a su propia existencia. Por ello, y aunque resulte muy tentador para

los poderes públicos por las ventajas que presenta, se debe hacer un uso moderado de la tecnología y no aplicarla por defecto, cegados por la moda tecnológica. A día de hoy la monitorización es un parche, un remedio a políticas criminales desenfocadas que generan problemas que pretenden solucionarse recurriendo a las TIC. Si no se tipificaran cierto tipo de conductas como delictivas, especialmente en el ámbito de la salud pública y delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico, y no se optase por hacer un uso extensivo de las penas privativas de libertad, posiblemente no contaríamos con cárceles superpobladas y no serían necesarias alternativas de descongestión. De igual forma, si no identificásemos la seguridad ciudadana con la peligrosidad de ciertos delincuentes tampoco sería necesario la vigilancia intensiva reforzada. A fin de cuentas, la monitorización no sería tan necesaria como parece si se recuperara los postulados del bienestarismo penal y la sociedad tratara al delincuente como un ciudadano más, recuperando la compasión y solidaridad de tiempos anteriores, cuando se entendía que las desigualdades sociales abocaban al comportamiento desviado. Sin duda alguna, pretensiones utópicas en la actual deriva político criminal.



## ***CHAPTER V. CONCLUSIONS***

***(Mención europea)***





Over the course of the present study we have been able to answer the overall objective, which was none other than to analyze all aspects of electronic monitoring, in Spain, in a descriptive and empirical approach. Through the development of the specific objectives a, b and c, it has become clear that the electronic monitoring of offenders has spread all over the world from the eighties until now, and its growth seems to be unstoppable. Before 1989 this technology was only applied in a few countries, nevertheless since the end of the nineties and especially in the following decade, its presence was globalized. The reasons for this successful expansion seem to be diverse: the scientific - technical development, the standardization of new technologies among the population, its versatility to satisfy the different needs of the public authorities, the victory of the Law and Order model and its situational crime prevention measures, as well as its efficacy and efficiency in satisfying the general purposes, traditionally attributed to criminal sanctions.

Technological progress has undoubtedly played a central role in the appearance and support for electronic monitoring. In their origins the systems were static, or of first generation, but scientific advances have produced devices for mobile monitoring, or of second generation. This evolution is a consequence of a greater social transformation, linked to the establishment of a technological culture that has transfigured the traditional context of human life. If, during the sixties, the technology was perceived with suspicion by a society that viewed it as an Orwellian mechanism, limiting fundamental rights and freedoms (Lilly and Ball, 1987), in today's society it has become an extension of our own bodies, capable of steering our personal and working activities. The standardization of its use has modified social relationships and socialization processes, allowing us to define different, generational gaps in the population (Small and Vorgan, 2009, 41).

Equally, the progress of electronic monitoring has not only meant an increase in the number and types of technological systems but also in the prototypical application domains in the criminal justice system. During the first expansion period the technology was linked to the penitentiary environment in the original application of an early release from prison and probation. From the year 2000 onwards new applications have been created, characterized by the use of modern technology, especially in the case of restraining orders over places and people and post-penitentiary security measures.

The different fields of application have allowed a comparison and recognition of different trends of use among countries. In general, countries apply the technology in multiple areas, making a mixed and extensive use of the systems, although certain regions have decided to limit electronic monitoring to a few issues. An example of this situation is the case of the Nordic countries and South America. In the first case electronic monitoring is usually relegated to the scope of an early release from prison and probation, while in South America it is most commonly associated with pre-trial detention and early release from prison.

Consequently, it can be established that the diverse application scenarios in each country are intimately linked to the criminal policy aims that inspired their deployment. Three reasons or goals of the social control agencies can clearly be seen in the regulatory laws of the countries analyzed. In addition, the reasons given by public servants when introducing electronic monitoring are: to free up the resources of the criminal justice administration, to aid in the rehabilitation of offenders and to enforce their incapacitation. The effect on resources is most keenly noticeable in the scope of pre-trial detention, probation and early release, while rehabilitation appears to be more closely linked to direct sentencing (stand-alone sentence), probation and early release. Furthermore, incapacitation measures find their maximum expression in post-penitentiary security.

Few countries apply the technology to only one area, rather a confluence of different goals can be observed in most of them. Generally, rehabilitation, relieving pressure on the system, or a combination of the two, are the predominant aims. Many countries use the technology for all the purposes mentioned, whilst others merely want to incapacitate or rehabilitate. Reasons of rehabilitation and relief are placed together under the same umbrella. That is to say, supervision is applied where the government saves most money. This is not the case for incapacitation, whose target populations are small sub-groups (sexual offenders, terrorists, etc.).

The following regions have multiple reasons for the use of electronic monitoring: North America, Europe (Atlantic, Central Europe and Mediterranean countries), Caribbean Sea, Mexico, Central America and Oceania. Nevertheless, in the Nordic countries the systems are applied almost exclusively to rehabilitate; the same is true of certain Eastern European countries. While in South America relief is the principal necessity due to an overcrowded penitentiary population. It is possible that

over time electronic monitoring needs will change, because they are not fixed, on the contrary, they have undergone a continuous metamorphosis. If the systems were originally used in the sixties to modify the conduct of reoffenders in order to help in their reeducation, in the eighties they were implemented to help reduce the overcrowded penitentiary system. This situation experienced a substantial change in the decade of the 2000s with the introduction of GPS systems and the potential to satisfy the goals of incapacitation.

The evolution in the use of electronic monitoring in different domains, as well as its mere existence, is both a part and consequence of, a major change, namely, that of the culture of social control of crime. The characteristic elements of social control and hence of the control of crime itself, change over time because of social, political, economic, cultural and technological changes. Garland, in particular, identifies the social transformation of the late 19th century as being the root cause of the hazards and problems that have worsened penal welfare. In the 70s, the ideological structure that sustained it underwent a dramatic transformation due to criticism about its efficacy from different sides. It was accepted that correctionalist measures did not work, whilst embracing anew, theories such as retributive punishment, and deterrence and control versus crime prediction and evaluation. Despite this criminal policy neither correctionalism itself nor its old institutions were diminished, and indeed it was sustained still further with elements taken from modern welfare in the new postmodern strategies of “post penal welfare” or “late modernity” (Garland, 2001, 140-141). These became the most prominent strategies, including: the revaluation of punishment (1) the increase in imprisonment for a priority use of the custodial sentence for solely retributive purposes; (2) the accountability and stigmatization of the offender; (3) the protagonist role of the victim; (4) the situational crime prevention strategies; (5) increased control over the implementation of sentences and measures; (6) efficiency in management control to achieve a more effective supervision at a lower cost, and (7) the link between the public and private spheres. Many of these elements are revealed to be the driving force behind the *Law and Order Approach* in Spanish Criminal Justice Policy, as noted by Díez Ripollés (2007, 69-100).

Electronic monitoring, as a modern instrument of the social control of crime, comfortably fits in the framework of the aforementioned strategies. The revaluation of punishment is linked to the emergence of GPS and its high uptake in the criminal justice

system where its implementation reinforces sentences and retributive measures. The mass use of imprisonment has encouraged the implementation of electronic monitoring as an alternative to imprisonment, so as to free up prison space, thus saving public resources. Stigmatization is a consequence of the new technological tag. The mere act of fixing a device to the body gives the bearer a hitherto unknown visibility, thus placing the offenders' situation on display in all spheres of his/her life. Another feature of the new culture of control is the leading role of the victims as the social actor, capable of exercising pressure in the making of penal laws. Along these lines, the legal stipulations that consider the use of intensive surveillance to restrain dangerous offenders have been created thanks to the pressure of victim lobbies. As for the situational crime prevention approach, it has been conceived as the ideal framework for the proliferation of technological inventions destined to reduce criminal opportunity and, in the electronic monitoring field, materialized when using GPS. The theoretical approaches of the situational paradigm revolve around the idea of opportunity. This refers to the routine activities theory, the rational choice theory and the crime pattern theory, which are now interpreted from a technological prism. These situational crime prevention theories do not address the causes of delinquency, but rather the results, therefore as soon as the surveillance ceases to exist, the previously repressed criminal behavior can reappear. The social order is not questioned, but rather it is perpetuated thanks to its optimization.

Another characteristic element of “late modernity” is control reinforced by the implementation of sentences and measures. As mentioned, if in the eighties, electronic monitoring was aimed at behavioral modification with rehabilitation goals, in the last decade the control is focused on containing risk, hence the proliferation of supervision instruments aimed at monitoring the risk, with rehabilitation taking a backseat. This philosophy has driven the appearance of this technology in restraining orders over people and places, with the reinforcement of parole and post-penitentiary safety measures.

Likewise, the idea of efficiency has become an integral part of the culture of risk control. This perspective has succeeded the rehabilitative one due to the pragmatic character of decision-making in criminal law policy. The aim is to achieve a model of justice administration that efficiently manages its resources (budget) in crime control, incorporating economic ideas. It seems that the capitalist perspective of cost and benefit

has been inserted under the protection of the law. The typical capitalist model of mass production has moved into the world of electronic bracelets, since their manufacture in large quantities is a profitable business for public administrations and private companies alike, achieving the same goal with less economic cost. This philosophy is recognizable in several areas of electronic monitoring, the most paradigmatic being the early release from prison, since it is precisely at this point where the system collapse and the expenses generated by the extensive use of incarceration stop. In contrast to this area, we find others in which the cost-benefit ratio remains unbalanced. Parole, restraining orders and post-penitentiary measures are all such areas. It is assumed that, electronic monitoring generates greater expense than more traditional supervision, because of its application as reinforcement and because of the use of more expensive technological systems (GPS). Here utilitarianism is not in response to a reduction of costs as is the case of early release, but rather to lower the public's fear of crime. At this point, it is necessary to ask what would happen if the profit currently generated in the profitable areas of electronic monitoring was altered. In other words, what would be the result, if this large segment of the lower risk population being monitored, currently not newsworthy or a focus of public attention, suddenly started to be noticed. In this case it would raise a conflict of interests, a criminal policy that would have to evaluate the system costs and the image of security that it is intended to project.

Despite the retributionist drift of current criminal law culture, rehabilitating strategies coexist with correctionalist and inclusive postulates, especially in the areas of probation, house arrest as a direct sentencing (stand alone sentence) and early release from prison. In all of them the rehabilitation of the offender is favored by avoiding the negative influence of imprisonment.

By pooling the elements of the new culture of crime control with the reasons for and uses of electronic monitoring, it becomes more evident that it is a good fit. It is also evident that those regions, which have not consolidated this culture of control and the law and order approach, have made less use of the technology, principally with respect to its potential for reintegration. This is especially obvious in the case of the Nordic countries. On the other hand, there are countries with a philosophy of control that have bolstered the use of electronic monitoring with exclusive goals, impelling the use of intrusive systems. Typical examples of these countries are the United States of America and several Asian countries.

Nevertheless, either for more exclusive or inclusive reasons, it is necessary to emphasize that no country has rejected electronic monitoring once it has been employed. Quite the contrary, there has been a rapid expansion of this technology. Furthermore, some countries even carried out pilot tests to verify the technology before implementing it, although focusing mainly on the program itself, not the offenders being monitored. The principal points of interest for them were, if it met the monitoring program goals, if the devices were feasible and if less recidivism was achieved. However, the administrations did not assess the possible psychosocial effects that electronic monitoring can have on offenders, relegating this aspect to the scientific - academic field.

This issue leads one to question the impact of its use in two ways. On the one hand, the possible effect on certain fundamental rights, traditionally analyzed with non-technological custodial sentences, but little approached in the field of ICT. On the other hand, one wonders if electronic monitoring is really effective and efficient in meeting the goals set by the public authorities, and what consequences could arise from its use, a question related to the fundamental rights.

As for the effect on fundamental rights (objective d), bearing in mind the type of technology and the areas to which it is applied, I have assessed whether or not it has caused a restriction on rights, particularly the right to privacy and the right to honor, and maybe a possible effect on the freedom of movement and residence. Regarding honor, I found that the offender agreement deactivates such an effect nevertheless I have considered the it, ignoring the fact that the technology is dependent on the offender's acceptance and looking, in the strictest sense, at the technology's potential to cause offense. The visibility of the device results in a serious social stigma, labeling an offender in all his/her social spheres of interaction. Equally, the right to privacy might be reduced in two spheres: in the corporal privacy and in the knowledge gained about the people involved and their relatives. The fact that the device is attached to the body and is subject to checks implies a loss of control of access to the body, unless consented. The damage is greater in the case of GPS technology, because two devices are used, which in the case of it being bilateral, also implicates a victim or a potential victim.

As for the knowledge gained about the private life of the offenders and their relatives, it is clear that electronic monitoring has reformulated that bastion privacy: the

domicile. In this area I do not consider that electronic monitoring reveals information on private life, since the non-mobile monitoring systems (RF and VV) only have the ability to determine whether someone enters or leaves the domicile, without discovering other aspects of the intimate life of the people inside. The GPS does reveal more geographical information, but in no circumstances reveals what the offender is doing, only where he/she is. Similarly, it does not reveal intimate information about third parties who live with the offender.

Sometimes it is possible to justify the existence of these effects, but in certain cases they do not seem proportional and represent a severe punitive charge. I am referring to the scopes of parole and post-penitentiary measures. In these cases, I conclude that its application is neither necessary nor suitable, because it represents a back door to the enemy of criminal law. In this field, the ICT is a powerful tool that can be used to reevaluate the punitive aspect of the sentence.

In the review of the existing literature, such effects on fundamental rights have been verified, especially the right to honor. The punishment of surveillance is not as innocuous as it first seems. Despite not representing physical harm — more recognizable and distressing — its effects shift to other aspects — emotional and/or psychological, which makes its real consequences more imperceptible. Pernicious effects reported are caused by the visibility of the device in the social sphere of the subject, which results in stigma and a change in routines.

Nevertheless, despite these aforementioned unwanted effects, it seems that electronic monitoring is indeed effective in meeting the goals of the administration (objective e).

Specialized studies indicate that the technology is as effective in rehabilitating low or medium-risk offenders as in incapacitating high-risk ones. Consequently, electronic monitoring meets the punishment goals set by reducing the criminal recidivism of those individuals who it is intended to rehabilitate, as it encourages their rapid inclusion into the community. In addition, it achieves the purpose of incapacitation because it effectively restricts dangerous offenders for whom rehabilitation is not the aim. Similarly, it can also be considered an efficient tool since it has been shown that the technology reaches the intended end goals at a lower cost than the traditional supervision of offenders.

The findings cited above, have been verified in the empirical research carried out in Spain (objective f). The research into early release measures has concluded that electronic monitoring is effective not only because – objectively - it demonstrates a better fulfillment rate of the program, but also because the monitored offenders themselves have recognized its potential to help their social reintegration (in the line of studies published by Padgett, Bales and Blomberg, 2006; Killias et al, 2010). Nevertheless, these positive aspects are somewhat tarnished by the social stigma and the establishment of avoidance routines generated by the device's visibility, this being forcefully backed up by the existing literature (Mair and Nee, 1990; Payne and Gainey, 1999 and 2000; Kensey et al, 2003; Torres Rosell et al, 2008; Martin, Hanrahan and Browsers, 2009; Bales et al, 2010; Vanhaelemeesch, 2014). In terms of efficiency, the cost-benefit ratio has favored lowering prison overpopulation in the last few years. However, some administrative staff could find themselves overburdened by the management control system.

In the scope of restraining orders for gender-based violence, electronic monitoring can be considered equally effective in preventing potential attacks against the woman being protected and it has prevented the murderous intentions of offenders breaching the exclusion area, from being realized. In other words, it is effective in reducing criminal opportunity. Nevertheless, as in the case of parole, the technology can cause certain pernicious effects in the victims. The most significant being the anxiety and stress caused by the constant alarms, warning of loss of coverage and the large size of the device. However, despite these disadvantages, one of the perceived benefits is the reduction of a re-victimization. As for efficiency, an economic analysis has not yet been done, but it is widely acknowledged that its integration into the specific management units has been optimal.

Having summarized the most important findings that answer the first six target areas of this doctoral dissertation I now offer a set of proposals to improve electronic monitoring systems in view of their current flaws, thus fulfilling the seventh and last specific objective of the study (objective g). The main motivating factor behind these proposals is to reduce or totally eliminate the infringements on human rights that may be caused by the use of electronic monitoring. This is why it is essential to have clear guidelines as to its use and limits, considering the fact that on a European level there is no standardized procedure in the field, but rather a myriad of legal and political



frameworks (Nellis, 2015: 7). In this sense, the recommendation adopted by the Committee of Ministers of the Council of Europe on the 19th of February 2014<sup>390</sup> should be noted as the first and most relevant proposal in the matter. Its fourteen basic ethical and professional principles have been incorporated into the following improvement proposals. Considering the disparity of aspects to be treated, I classify them under three groups, according to the actor receiving the recommendation, namely: the public authorities, the supervisory agencies and the technology companies/providers.

a. Improvement proposals for the public authorities:

(1) Regulation by law. It would be advisable that any sentence, measure or way of fulfillment that includes the use of electronic monitoring systems must be regulated by law, including the modalities of execution (non-discriminatory), the duration term, the type of technology and the revocation conditions. Furthermore, these laws should have the status of law, avoiding low-level instructions that do not sufficiently protect the fundamental rights affected by these technologies. In our country (Spain) the legal provision in the matter is insufficient. An example is the penitentiary legislation, where electronic monitoring technologies are included in a section of the Penitentiary Regulations. Thus, its essential content (duration, type of technology, causes of revocation, etc.) is developed within legal directives. Likewise, in the field of gender-based violence, the technology is regulated by an organic law. However, the law only refers to the mere possibility of application, obviating any other reference. Again, various protocols are used to develop more specific aspects.

(2) To determine the proportionality of its use. Public authorities must promulgate laws in which the type and modalities of execution of electronic monitoring should be

---

<sup>390</sup> Recommendation of the Committee of Ministers of the Council of Europe CM/Rec (2014)4 on electronic monitoring:

[http://pjp-eu.coe.int/documents/3983922/6970334/CMRec+\(2014\)+4+on+electronic+monitoring.pdf/c9756d5b-be0e-4c72-b085-745c9199bef4](http://pjp-eu.coe.int/documents/3983922/6970334/CMRec+(2014)+4+on+electronic+monitoring.pdf/c9756d5b-be0e-4c72-b085-745c9199bef4)

proportionate in terms of duration and intrusiveness to the seriousness of the offense alleged or proved, as well as to the individual circumstances of the offender (family, social, work and economic situation). To encourage a proportionate use of electronic monitoring, countries should clarify their needs, in this sense, it is important that firstly they correctly identify the objective they are pursuing. To determine this issue, they should evaluate the level of risk of the offender, the measures or sentences judicially imposed and the most appropriate technological system to choose (Eilzer, 2014, 3). In this respect, electronic monitoring for purposes of incapacitation only or based on criminal risk assessments should be avoided. They should be combined with other interventions and measures aimed at facilitating the offender's reintegration. In the case of Spain the public authorities have taken the exact opposite path to this recommendation with respect to the latest reforms of the penal code. I am referring to post-penitentiary security measures, whose enactment represents the greatest example of disproportionality in the application of these technologies.

(3) To carry out evaluating reports of the monitoring operations before and after its implementation, in order to know the real impact of the technology on the offenders and the authorities. If the evaluation is judged to be favorable, the argument of the economic saving should not be the one that motivates its implementation, but rather the benefits that it may offer to the subject (Nellis, 2012, 15). In Spain, as in many others, there is a lack of an evaluating culture in criminal political matters to estimate a technology's effects and benefits, before, during and after its application. An example is the attention paid to the monitored subjects' opinions, only analyzed from an academic point of view.

(4) In case the effective implementation of the technology is decided, it will be necessary to design some kind of trial period or pilot phase before its definitive launch.

(5) To create an "*Electronic Monitoring National Board*". This would concentrate responsibility in a single body or observatory, to improve the coordination and have a better functioning management. This agency would carry out internal audits and would generate evaluation reports of the technological providers and the activity in the different centers. It would also promote training courses for the police and judicial operators, as well as organizing national and regional meetings. In Spain this function is currently assumed by the 3M company, but it would be better to place said responsibility in the hands of a public organization.

(6) To design a centralized database. In many countries, including Spain, the responsibility for the management and supervision of this measure is shared between several operators (normally police or penitentiary operators.). Sometimes, only the actual provider of the technology has all the information of the subjects monitored in the territory on a national scale, regardless of its field of application or the type of technological system used. An integral database would supply extremely valuable information about the operation of the systems and would allow problems to be detected and looked at in more depth, and more effectively. It would also be a useful tool to cross-reference information originating from courts, police agencies, etc., especially in the case of breaches, where the fraudulent and imprudent nature of the violation can only be appreciated through the gathering together of diverse information. It would also help protect personal data, granting specific permission to access them. Initially, it might be checked by judges, district attorneys, police officers and other relative people or authorized agencies, with particular reference to the “*Electronic Monitoring National Board*”.

(7) To avoid the imposition of electronic monitoring as a replacement of community sentences that were developed without electronic surveillance. At the same time, its extension to new penal figures with the sole purpose of containment (for certain profiles) should be avoided, so that the penal network is not overextended due to the assistance from new technologies (net-widening effect).

(8) To advise on its application in the scope of pretrial detention for those countries that have not yet considered this measure, like Spain. Electronic monitoring as a replacement of pretrial detention makes complete sense in those countries where the presumption of innocence exists. The high numbers of inmates in pretrial detention, and the associated penitentiary cost, might be reduced with this. Nevertheless, an over reliance on that measure should be checked, to prevent a net-widening effect.

(9) To use electronic monitoring to replace short prison sentences for first-time offenders, and even to favor its application for certain criminal typologies of an rash nature.

(10) To increase the distance of restraining orders. In general, the protection margins established by a judge set a restraining distance of 500 meters plus a 20% safety

perimeter. It raises problems in small localities and results in continuous warnings for both the victim and the offender.

(11) To exercise control over the private sector. It is a question of assessing and curbing the competencies of private enterprises so that they always remain in public hands and the measures taken and sentences applied are not compromised. In this sense, there must be established measures in place to ensure transparency in all dealings with private enterprise and in the information that they generate, also.

#### b. Improvement proposals for the supervisory agencies

(1) More training for the supervisors. They must know all the technical aspects of the systems (intensive or not), the monitoring program and the effect that it can generate (for them, their family or third parties), as well as the rights and obligations of the offenders, transmitting them clearly, respectfully and in a non-discriminatory way. It is important that they adopt behaviors to prevent the social stigma of the offenders, like, for example, know whether or not in his/her work place they are aware of his/her situation and take steps to avoid revealing it in the case of any incidences. Finally, they should have access to and sufficient training to work with the aforementioned database.

2) To provide more information about rights and how the systems work. It is paramount that the monitored subjects receive previous, top quality information, so that they are aware of the working rules, the details of the installation and removal, the type of monitoring technology and the rights of a person on parole. This may help reduce the number of alarms produced due to a lack of knowledge or negligence, thus diminishing the stress of certain offenders who believe that they are being monitored by GPS when in fact it is RF, as commonly happens in Spain, with some offenders on early release.

3) To integrate the technology in a global approach. According to existing studies the system's efficacy is compromised if it is not part of a global approach strategy. In this sense, in Spain, the area of early release monitoring could be improved by physical visits in the home to determine it is functioning correctly, to determine the impact on the people living with the offender and to guarantee that certain conditions that

motivated the authorization of the technology are fulfilled (for example, to verify that the offender really does have a job).

4) To gather information of the working system to evaluate its impact at a local level. Every agency should be provided with internal mechanisms of information collection about the management that they are supervising. It should not only cover mere descriptive, statistical information of the key indicators (number of monitored subjects, incidences, revocations, etc), but also include qualitative data like satisfaction questionnaires -of both officials and subjects- assessing the quality of the service. All this information would then be integrated into the aforementioned centralized database.

5) About the electronic control of sexual offenders, it is necessary to consider the different risk levels, and identify the criminogenic needs, both dynamic and static, before launching an electronic monitoring program.

6) To implement the GPS system for those offenders who are subject to variable hours of work. In those cases where the work has shifts or no fixed place, the GPS technology should be implemented to encourage its authorization and execution in the cases of early release.

7) To work in agreement with the monitored offenders. To guarantee the subject's compliance with the electronic monitoring program, it is important to have his/her agreement. This is set out according to the rehabilitation philosophy and the idea of being non-punitive (Nellis, 2015, 27) because it is a respectful gesture demonstrating trust towards the subject, favoring their conformity and commitment to the law, thus increasing the probability of the program's success. In the case of the victims, for example, not ensuring their consent can cause them to retract their statements or interfere with the system. In the field of security measures applied after imprisonment, consent is often dispensed with because it is a given that public safety is above the will of the subject.

With respect to the way to obtain this agreement, it must be granted once the subject has been fully informed about the conditions of the program, that is: the rights that are granted to him, the duration of the control, the type of technology applied and how it works, the reasons for compliance and non-compliance, the social stigma that comes from the visibility of the devices and the possible impact on co-residents.

Some countries have explanatory brochures that include contact telephone numbers for the control center. It is important to note, the case of Norway, where a guide has been developed for parents to explain to their children the limitations that electronic monitoring can cause. For example: not participating with them in certain activities, not being able to travel, and not picking them up from school. However, printed information should never substitute a personal explanation (Nellis, 2015, 27).

8) To allow the offender to choose between a bracelet and ankle-high sock. Not all the agencies allow the offender to select the type of device. Taking a look at the research data, the relationship between the offender and his/her device has a psychological and social impact. Thus it is important that, as far as possible, the offender can manage his/her own tagging device.

c. Improvement proposals for the technological companies/ providers:

1) To improve the coverage of the GPS systems. To improve the system, in order to avoid loss of coverage. A system is proposed with less maintenance so that it reduces the warnings related to low batteries or loss of coverage, and includes a GPS system that works indoors, where the signal currently tends to get lost. On this matter, Drake (2009) indicates that the technology providers are improving the loss of coverage using WiFi signals, accelerometers, digital compasses, gyroscopes and altimeters (Drake, 2009).

2) To reduce the device's size. The use of a smaller and more agile device is proposed that does not become uncomfortable to carry and is not visible. Some steps are already in place with the creation of the one piece Track. The bracelet or ankle-high sock used in the Spanish penitentiary system by the company 3M has received complaints and should be reduced in size.

3) To detect involuntary breaches in the protection area. The simple fact of crossing the highway, even driving in opposite directions, constitutes a large enough time lapse to sound the alarms and a breach is recorded. Because of this the companies admit that the technology should detect when the body is moving at a certain speed to automatically

infer that they travelling in a vehicle, so that the number of non- intentional warnings is reduced.

4) To create an emergency phone line, available 24 hours a day, which would be destined to cover the times when the electronic monitoring officers of the early release are not usually working (weekends, at night). It would be an emergency phone line destined to solving the incidences as they take place, giving the offender an opportunity to explain himself/herself.

5) Systems for incidence cross-checking. The fact that the offender cannot verify if the systems are working properly generates uncertainty. The devices raise alarms to warn of low batteries but not for other types of incidences (a break in the bracelet's filaments, for example) so they are unaware of the situation until they are informed by the control center.

6) To reduce the noise of the receiving device. The base device placed at home generates noise, which is described as annoying both in the case of RF systems and in bilateral active monitoring. In the latter, the victims complain that the whistles of the tracker draw too much attention. It is therefore proposed to lower them and generate a warning system that is not so strident and does not undermine the peaceful coexistence with the device.

7) To build a tamper-proof device. As mentioned, the company that provides the technology in England counts on an anti-tampering device whose material enables knowing when the extraction or break has been intentional or fraudulent. Introducing this improvement would make it possible to prove, with more objective criteria, given incidences, improving the assessments of the supervisors.

The 26 above-mentioned improvement proposals try to recover the points made in actuarial criminology, based on a deep analysis of the impact of criminal policy adopted through pre-post evaluations (Díez Ripollés, 2003; Becerra, 2013). It is the only way to empirically determine the reality of the new culture of control and to obtain well-founded and objective arguments against its excesses. It is true that many of the criminal welfare elements have been dismantled and that the roots of crime are of less interest than the fight against its results but, from current forecasts and scrupulous risk

estimation, one can argue against many of the stereotyped and negative evaluations of the crime phenomenon.

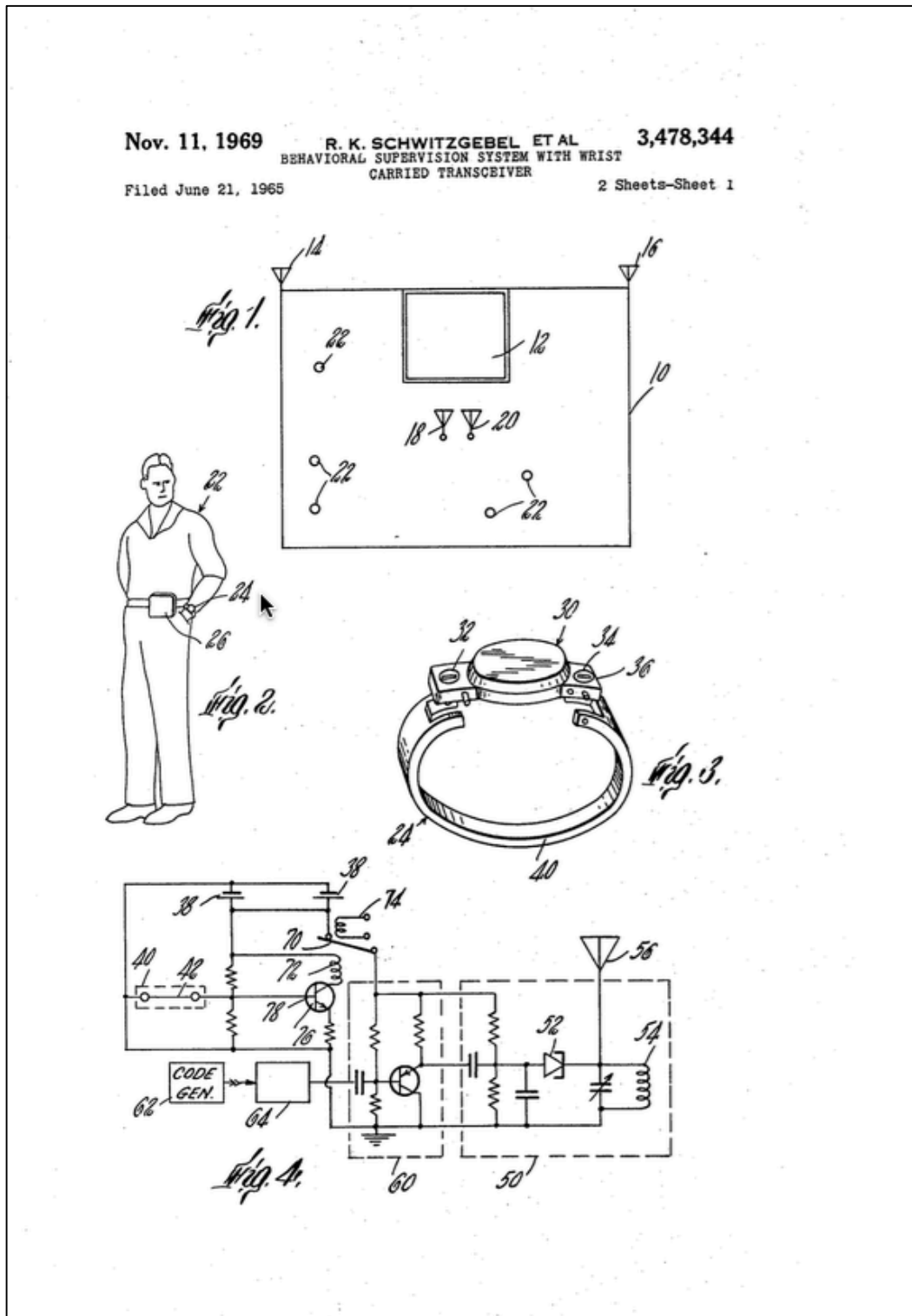
Furthermore, this approach is especially useful and transcendent in the ICT field, since it is a sector in continuous and rapid transformation where regulation is always implemented afterwards. For that reason, it is necessary to make a moderate use of the technology available and not to apply it by default, blinded by the fashion for technology, although it is highly tantalizing to do so for the authorities. In my opinion, until now electronic monitoring is nothing more than a patch, a remedy to unfocused criminal law policies that generate problems that are then solved by resorting to the ICT. If certain types of behaviors were not typified as criminal, especially in the scope of public health and crimes against the socioeconomic order, and the application of custodial sentences were not so extended, we would possibly not have such overcrowded prisons and no alternative solution would be necessary. Similarly, if we did not constantly equate public safety with the danger from certain offenders, there would be no need for intensive, reinforced surveillance. After all, electronic monitoring would not be as necessary as it seems now, if the postulates of penal welfare were restored and society were to treat delinquents as citizens, recovering the mercy and solidarity of previous times, when it was understood that social inequality leads to a deviant behavior. However, these are undoubtedly, utopian ideals in the current, criminal policy climate.



# ANEXOS



Anexo nº 1. Boceto original de la patente desarrollada por Ralph Kirkland Schwitzgebél en 1969.



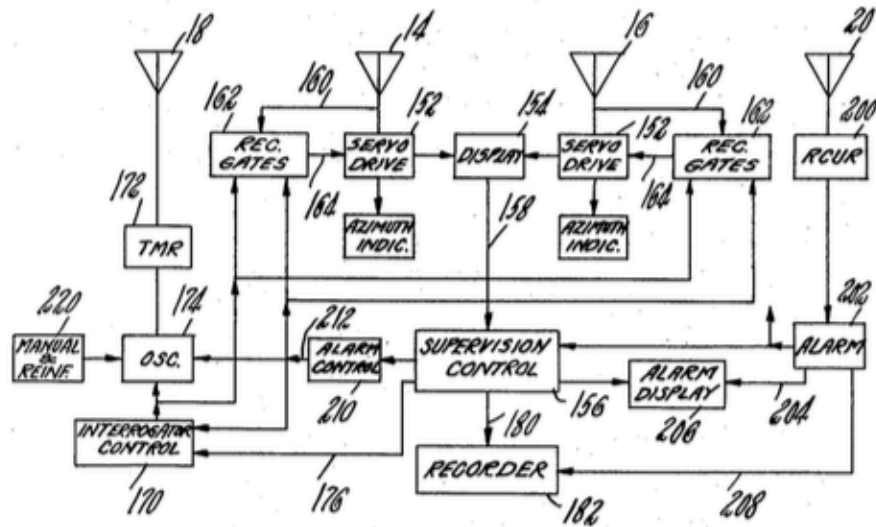
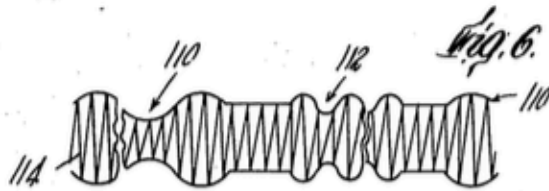
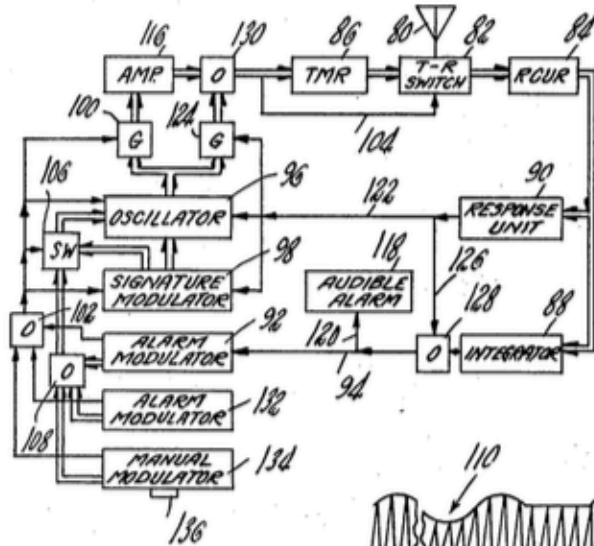
Nov. 11, 1969

R. K. SCHWITZGEBEL ET AL  
BEHAVIORAL SUPERVISION SYSTEM WITH WRIST  
CARRIED TRANSCIEVER

3,478,344

Filed June 21, 1965

2 Sheets-Sheet 2



**Anexo nº 2. Dispositivo portátil polaco de la empresa polaca COMP.**



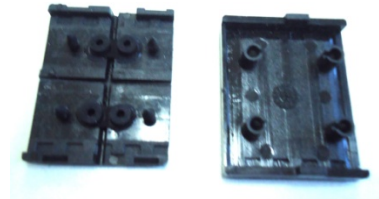
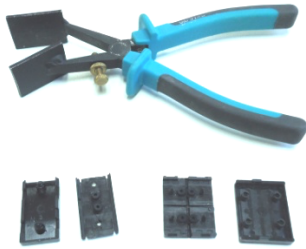
**Anexo nº 3. Dispositivo portátil de la empresa inglesa G4S.**



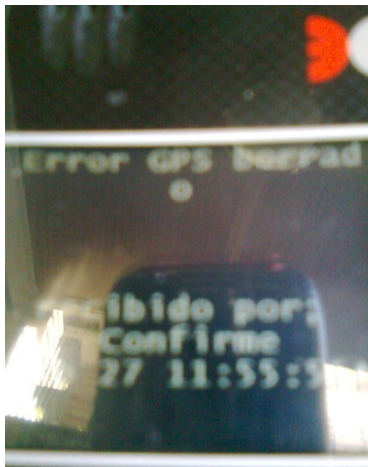
**Anexo nº 4. Dispositivo portátil de la empresa suiza Geosatis.**



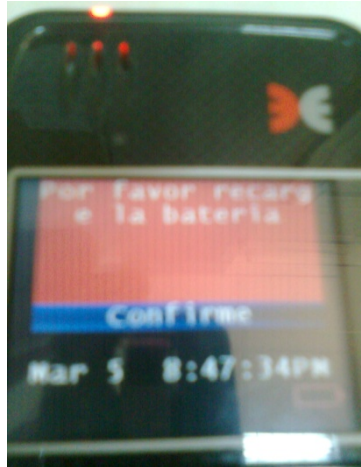
**Anexo nº 5. Fotos reales de las partes de los equipos y herramientas de instalación y mantenimiento.**



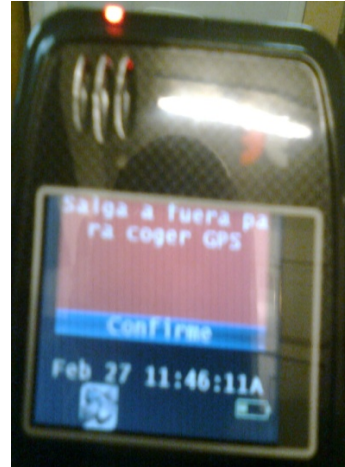
Anexo nº 6. Fotos reales de los estados de la unidad Track2 GPS con diferentes avisos y explicación de los mismos mostrados en pantallas.



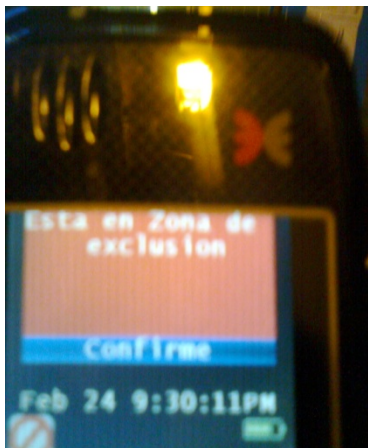
Vuelve a coger



Batería baja



Sin GPS



Está en zona de exclusión



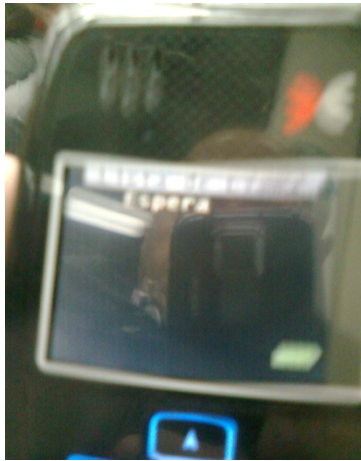
Activación



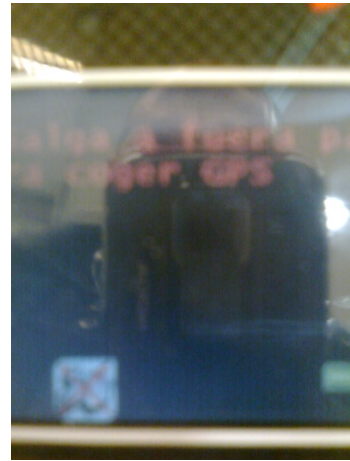
En perfecto estado



Menú mensaje 10 minutos

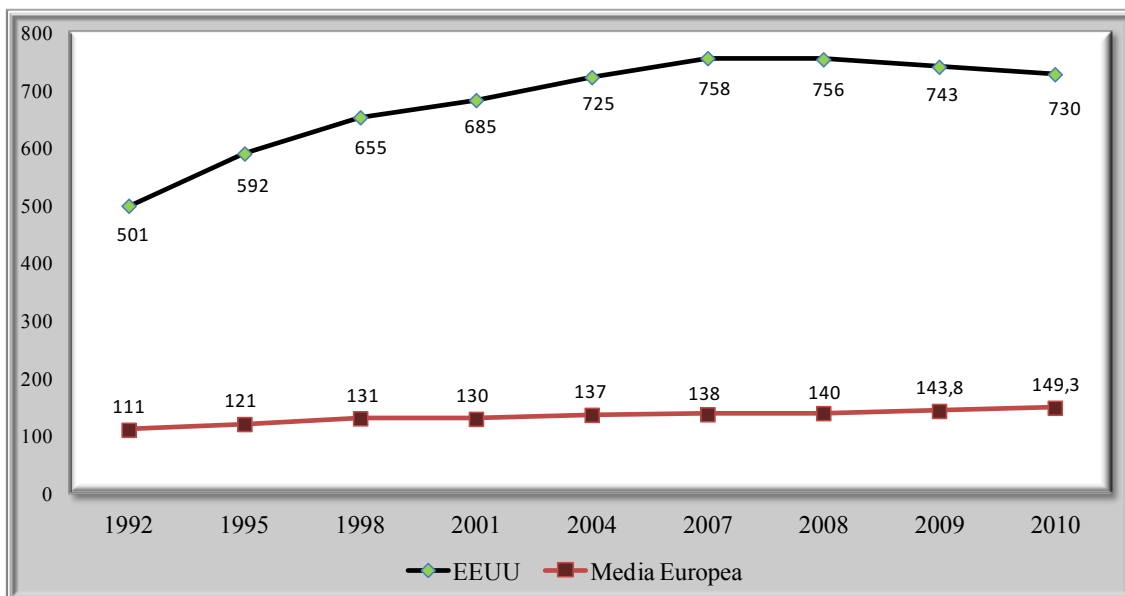


Sin cobertura celular o móvil



Confirmar sin GPS

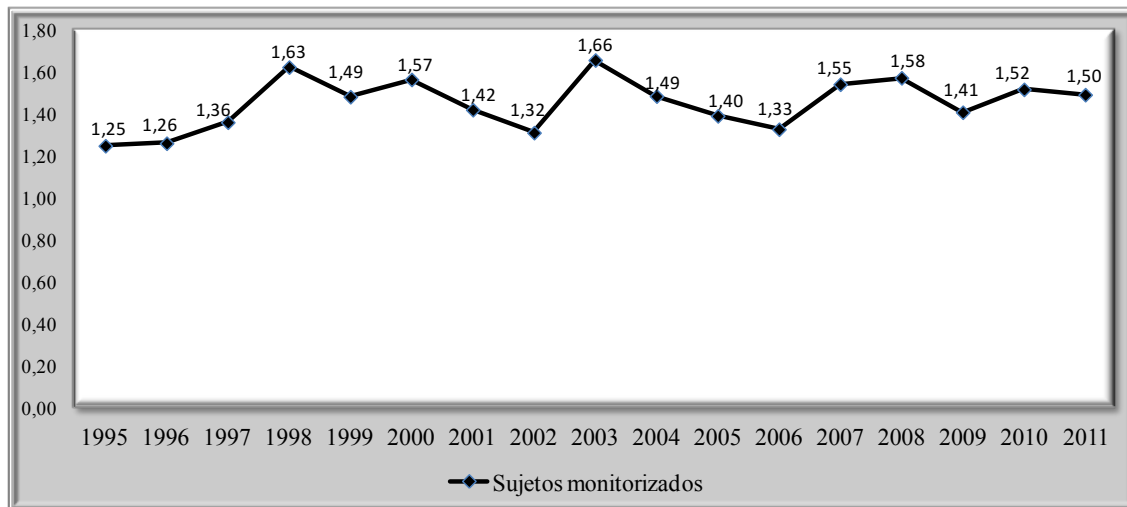
**Anexo nº 7. Tasa de población penitenciaria por 100.000 habitantes en EE.UU. y Europa según intervalo 1992 – 2010.**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en World Brief y SPACE I, Annual Penal Statistics. Consejo de Europa, 2001-2010.

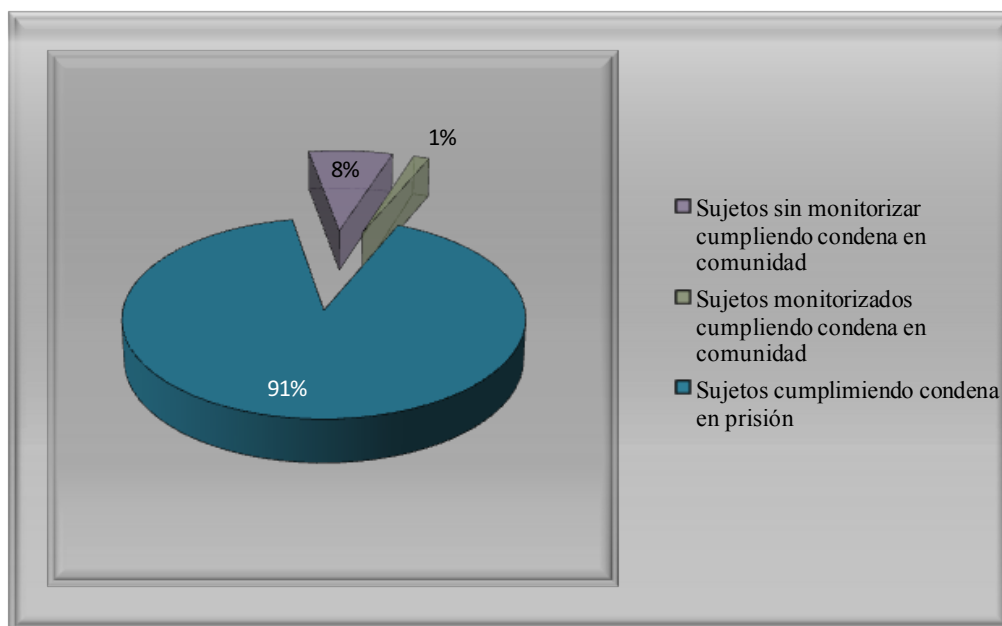


**Anexo nº 8. Personas supervisadas en *jails* con vigilancia electrónica en Norteamérica según intervalo temporal 1995-2011.**



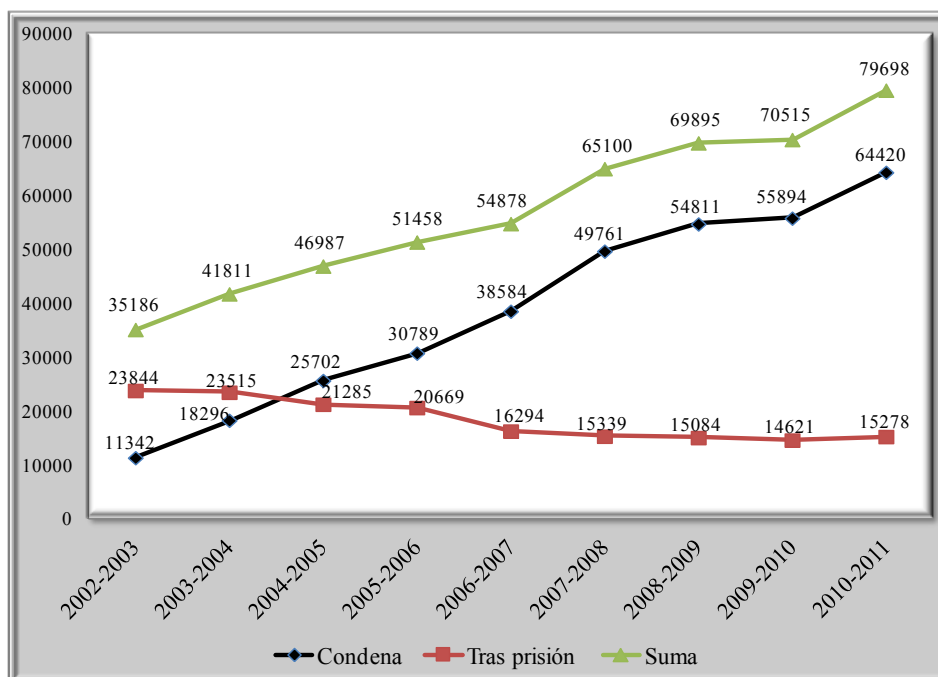
Fuente: elaboración propia a partir de Sourcebook of Criminal Justice Statistics Online. Véase: <http://www.albany.edu/sourcebook/pdf/t6152011.pdf>

**Anexo nº 9. Personas supervisadas en *jails* con vigilancia electrónica durante un día del año según total de presos sin monitorizar en el año 2011 en Norteamérica**



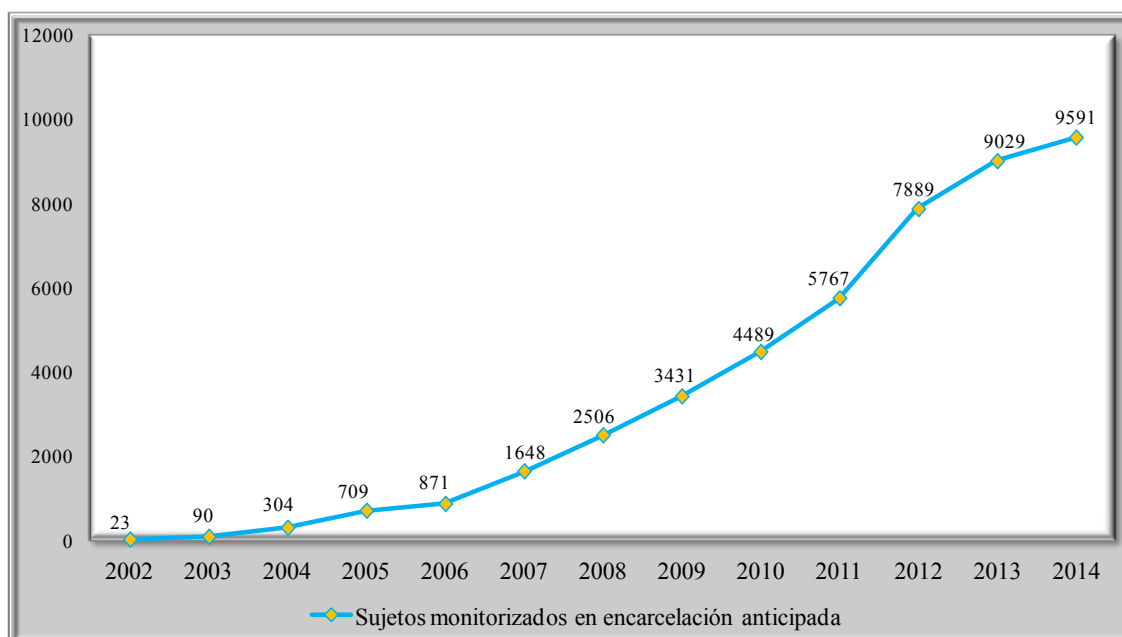
Fuente: elaboración propia a partir de Sourcebook of Criminal Justice Statistics. Universidad de Albany (EE.UU\*). Recuperado de: <http://www.albany.edu/sourcebook/pdf/t6152011.pdf>

**Anexo nº 10. Casos de vigilancia electrónica en Inglaterra según intervalo temporal 2002-2011.**



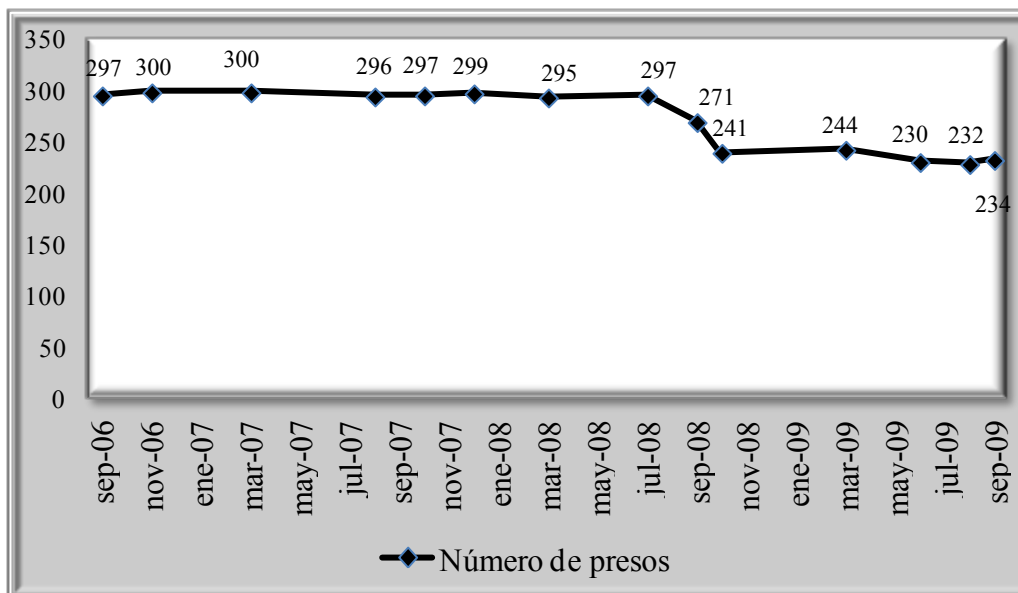
Fuente: elaboración propia a partir del informe: A complicated Business: A joint inspection of electronically monitored curfew requirements, orders and licences, del Criminal Justice Joint Inspection. Criminal Justice Joint Inspection, octubre de 2008 y junio de 2012.

**Anexo nº 11. Evolución de presos en la modalidad de encarcelación anticipada bajo supervisión electrónica en Francia según intervalo temporal 2002-2014.**



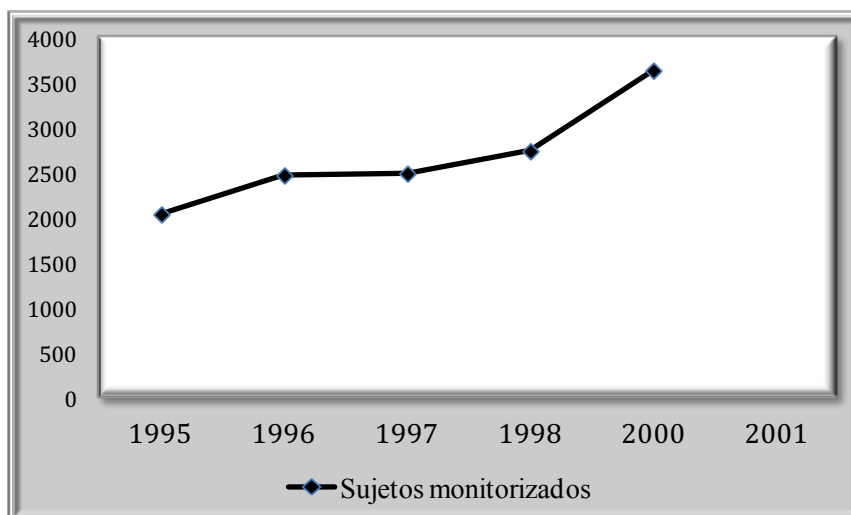
Fuente: elaboración propia a partir de datos extraídos del informe: “y Séries statistiques des personnes placées sous main de Justice. 1980-2014. DAP / PMJ / PMJ5 Mai 2014”. Recuperado de:

**Anexo nº 12. Evolución de la implementación de las pulseras electrónicas según intervalo temporal 2005-2009 en Argentina.**



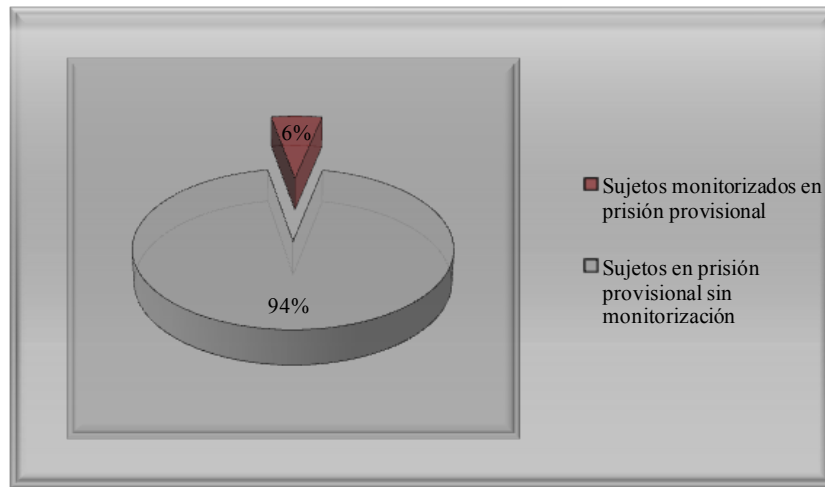
Fuente: elaboración propia a partir de datos suministrados por CELS, en base a los datos proporcionados por el Informe sobre condiciones de detención del Servicio Penitenciario Bonaerense.

**Anexo nº 13. Personas supervisadas con vigilancia electrónica en la prisión provisional según periodo temporal 1995-2001 en Norteamérica.**



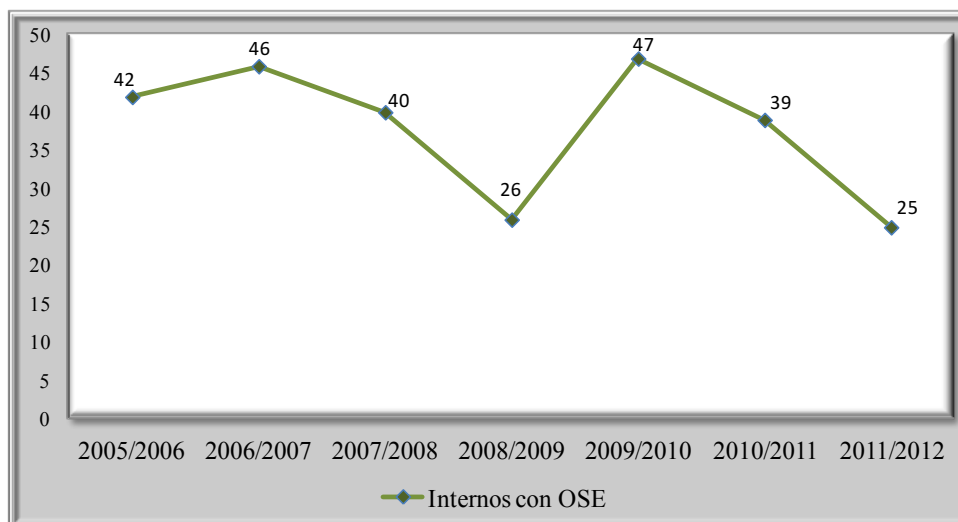
Fuente: elaboración propia a partir de los datos del informe US. Department of Justice y Office of Federal Detention Trustee (2001): Compendium of Federal Detention Statistics.

**Anexo nº 14. Personas supervisadas con vigilancia electrónica en prisión provisional según total de presos sin monitorizar en Norteamérica.**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del informe US. Department of Justice y Office of Federal Detention Trustee (2001): Compendium of Federal Detention Statistics.

**Anexo nº 15. Aplicaciones de la orden de supervisión extendida en Nueva Zelanda según intervalo temporal 2005-2012.**




Fuente: elaboración propia a partir del informe "Recognising 10 years of Parole Board Service. Annual Report 2011/12".

**Anexo nº 16. Estados norteamericanos que integran en sus disposiciones normativas el uso de la vigilancia electrónica.**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos del informe de Button, DeMichele y Payne en 2009.

## Anexo nº 17. Modelos de aceptación de las condiciones de la modalidad telemática del artículo 86.4.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	<small>SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y MEDIO ABIERTO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO ABIERTO</small>
<h3>MODELO I</h3>	
<b>CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS TELEMÁTICOS DEL ART. 86.4 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO</b>	
<p>1.- Una vez autorizada la aplicación de los dispositivos telemáticos previstos en el art. 86.4 del Reglamento Penitenciario, el personal de instituciones penitenciarias designado para ello instalará un transmisor (pulsera o tobillera) al penado y un receptor de señal en su domicilio. El transmisor deberá llevarlo permanentemente el interno, incluso durante el disfrute de permisos o ausencias autorizadas, y la unidad receptora ha de permanecer sin moverse del lugar en que se instale.</p> <p>2.- El teléfono utilizado para el seguimiento telemático no debe tener activado ningún servicio complementario (contestador automático, derivación de llamadas, llamada en espera, etc.). El coste de las llamadas realizadas para el control corre a cargo de la Administración Penitenciaria.</p> <p>3.- El seguimiento telemático finalizará en el momento establecido en la autorización, cuando el interno solicite la baja voluntaria, al pasar a la situación de libertad condicional, o por incumplimiento o cambio en las condiciones del programa.</p> <p>4.- El interno continuará desarrollando las distintas actividades previstas en su programa individual de tratamiento. Y podrán establecerse otras medidas adicionales de seguimiento (control de presencia en el lugar de trabajo, analíticas, etc.). En todo caso deberá realizarse al menos una entrevista quincenal con los responsables del seguimiento.</p> <p>5.- Cualquier cambio de dirección o número de teléfono deberá ser notificado al centro para su debida autorización. De igual forma cualquier modificación en los horarios de permanencia en el domicilio deberán ser previamente autorizados.</p> <p>6.- Tanto el interno como los familiares que convivan con él deben dar su consentimiento para que el personal de instituciones penitenciarias acceda al domicilio para la instalación, reparación o retirada de los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del programa.</p> <p>7.- El interno será responsable de la pérdida o deterioro intencionado del equipo instalado, hasta que le sea retirado por la Administración Penitenciaria. Cualquier desperfecto deberá ser notificado inmediatamente al centro.</p> <p>8.- Los incumplimientos del horario, de las condiciones establecidas así como los desperfectos causados en los equipos pueden acarrear la baja en el programa.</p> <p>9.- El director del centro puede decidir la suspensión cautelar de la aplicación del seguimiento telemático cuando existan circunstancias que así lo aconsejen.</p>	
HE RECIBIDO COPIA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LOS MEDIOS TELEMÁTICOS Y LAS ACEPTO EN SU TOTALIDAD	
En.....a .....de ..... 200 Firma	

Fuente: información extraída del protocolo de procedimientos técnicos y de gestión. Medios de control telemáticos. Informe interno.



## MODELO 2

Compromiso de aceptación de la aplicación de dispositivos telemáticos como medida de control de acuerdo con lo previsto en el Art. 86.4 del Reglamento Penitenciario.

\_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombre)

\_\_\_\_\_  
(Dirección completa)  
(Teléfono)

- a) He sido informado del funcionamiento del sistema y medios de localización telemática y acepto voluntariamente las condiciones generales de aplicación expuestas en el texto anexo.
- b) Acepto voluntariamente el control del horario que se me establezca a través de medios telemáticos, como uno de los elementos del programa de seguimiento de la medida prevista en el Art. 86.4 del Reglamento Penitenciario.
- c) Conozco que las personas adultas que conviven en mi domicilio, deben dar su consentimiento en la instalación en él de los elementos necesarios para el funcionamiento del sistema para control de mi presencia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

Fdo.:

Fuente: información extraída del protocolo de procedimientos técnicos y de gestión. Medios de control telemáticos. Informe interno.



## MODELO 3

**Consentimiento de las personas adultas que conviven con el interno, para la instalación de los dispositivos telemáticos en el domicilio.**

\_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombre)

\_\_\_\_\_  
(D.N.I.)

\_\_\_\_\_  
(Parentesco)

\_\_\_\_\_  
(Apellidos y Nombre del interno)

\_\_\_\_\_  
(Dirección)

\_\_\_\_\_  
(Teléfono)

- d) Las personas que convivimos con el interno en el domicilio referido conocemos su inclusión en un programa de control de presencia a través de dispositivos telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el Art. 86.4 del Reglamento Penitenciario.
- e) Hemos sido informados del funcionamiento y de las condiciones generales de aplicación de los mecanismos telemáticos expuestos en el documento anexo.
- f) Damos consentimiento para la instalación en nuestro domicilio del equipo técnico necesario para el funcionamiento del programa de seguimiento electrónico, así como para las tareas que precise de ajuste y mantenimiento, permitiendo para ello el acceso a las personas designadas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200

Fdo

Fuente: información extraída del protocolo de procedimientos técnicos y de gestión. Medios de control telemáticos. Informe interno.



**Anexo nº 18. Modelo unificado de petición de equipos telemáticos.**

**MODELO UNIFICADO DE PETICIÓN DE EQUIPOS TELEMÁTICOS** página 1 de 3

CENTRO PENITENCIARIO:		
DIRECCIÓN:		
TELÉFONO DE CONTACTO DEL PETICIONARIO:		

MATERIAL INVENTARIABLE(EQUIPOS CON Nº DE SERIE)		
MODALIDAD	MATERIAL	CANTIDAD (Número de unidades)
ART. 86.4	Línea telefónica	DCU-s
		HMRU-s
	Celulares	DCU-s
		HMRU-s
	TX	Tobillo
		Muñeca
LOCALIZACIÓN PERMANENTE	Celulares DCU-s	
	Voz	
	TX	Tobillo
		Muñeca
GPS	Star's	
	DEU's	
	TX	Tobillo
		Muñeca
VIOLENCIA DE GÉNERO	GPS	Star's
		DEU's
		TX Muñeca
	DCU'S	
	LLAVE ELECTRÓNICA (V-6) Blanca	
UNIDADES DE ALCOHOL		
UNIDADES MÓVILES		
LLAVES ELECTRÓNICAS		

Fuente: información extraída del protocolo de procedimientos técnicos y de gestión. Medios de control telemáticos. Informe interno.

**MODELO UNIFICADO DE PETICIÓN DE EQUIPOS TELEMÁTICOS** página 2 de 3

CENTRO PENITENCIARIO:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO DE CONTACTO DEL PETICIONARIO:

MATERIAL NO INVENTARIABLE(CONSUMIBLES)		
	MODALIDAD	CANTIDAD
CORREAS TOBILLO	MACHO(Enganches)	
	HEMBRA(Agujeros)	Normal
		Larga
CORREAS MUÑECA	MACHO	Normal
		Pequeña
	HEMBRA	Normal
		Larga
		Pequeña
CLABES DE TELEFONO		
TELEFONOS UNIDAD VOZ		
CLIPS	Tobillo	
	Muñeca	
TRABILLAS	Tobillo	
	Muñeca	
SOPORTE TORNILLOS Tx-s	Tobillo	
	Muñeca	
TORNILLOS TX-s	Tobillo	
	Muñeca	
TENAZAS INSTALACIÓN Tx-s	Tobillo	
	Muñeca	
DESTORNILLADOR "OJO DE SERPIENTE"		
ALIMENTADORES	DCU-s / HMRU-s (12 voltios)	
	STAR Y UNIDAD MÓVIL	
	NUEVA (6 voltios)	

Fuente: información extraída del protocolo de procedimientos técnicos y de gestión. Medios de control telemáticos. Informe interno.

**MODELO UNIFICADO DE PETICIÓN DE EQUIPOS TELEMÁTICOS** página 3 de 3

CENTRO PENITENCIARIO:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO DE CONTACTO DEL PETICIONARIO:

BALANCE DE STOCK DE MEDIOS TELEMÁTICOS DISPONIBLE EN EL CENTRO PENITENCIARIO				
MODALIDAD	MATERIAL	DISPONIBLE	AVERIADO	APROBADO
PARA ART. 86.4	DCU'S-T			
	HMRU'S-T			
	DCU'S-C			
	HMRU'S-C			
	TX'S TOBILLO			
	TX'S MUÑECA			
		DISPONIBLE		AVERIADO
LOCALIZACIÓN PERMANENTE	CELULARES			
	VOZ			
	TX'S TOBILLO			
	TX'S MUÑECA			

Fuente: información extraída del protocolo de procedimientos técnicos y de gestión. Medios de control telemáticos. Informe interno.

**Anexo nº 19. Población en medio abierto según diferentes modalidades de clasificación penitenciaria a 31 de diciembre de 2013. Datos absolutos.**

Modalidades	Sujetos
Sin clasificación preventiva	7
Artículo 100.2	676
Artículo 82.1	3350
Artículo 83 / 82.2	1225
Artículo 86.4 telemático	1716
Artículo 86.4 no telemático	88
Artículo 197 extranjeros	191
Artículo 104.4	40
Artículo 165	23
Artículo 182	441
Total medio abierto	7757

Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

**Anexo nº 20. Población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según periodo temporal 2008-2013. Datos absolutos.**

	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Población en medio abierto con medios telemáticos	1749	1912	2057	1992	1758	1716
Población en medio abierto	6513	8276	8903	8834	7679	7757
Población total	44408	51943	57343	55024	53429	57020

Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

**Anexo nº 21. Población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según comunidad autónoma en el año 2013. Datos absolutos.**

	Otras modalidades (total)	Modalidad del artículo 86.4 telemático
TOTAL ANDALUCIA	1647	547
TOTAL ARAGÓN	221	26
TOTAL ASTURIAS	218	57
TOTAL BALEARES	197	34
TOTAL CEUTA	37	13
TOTAL MELILLA	31	18
TOTAL CANARIAS	400	139
TOTAL CANTABRIA	86	24
CASTILLA LA MANCHA	183	63
CASTILLA Y LEÓN	359	37
TOTAL EXTREMADURA	97	35
TOTAL GALICIA	357	105
TOTAL LA RIOJA	38	26
TOTAL MADRID	1129	137
TOTAL MURCIA	179	45
TOTAL NAVARRA	48	9
TOTAL PAÍS VASCO	310	127
TOTAL C. VALENCIANA	504	274
Total comunidades	7757	1716

Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

**Anexo nº 22. Ficha de recogida de datos.**

<b>VARIABLES PERSONALES</b>
<b>1. Fecha de la primera alta (Fecha NIS)</b>
<b>2. Nacionalidad (CL)</b>  - Código:
<b>3. Sexo (CL)</b>  - 1. Hombre  - 2. Mujer
<b>4. Fecha de nacimiento</b>
<b>5. Estado civil (CL)</b>  - 1. Soltero  - 2. Viudo  - 3. Casado  - 4. Separado / Divorciado
<b>6. Profesión</b>  - Código:
<b>7. Nivel de instrucción (estudios) » Código:</b>
<b>8. Número de hijos</b>
<b>9. Provincia de residencia (CL):</b>  - 1. Málaga capital. Código postal ( _ _ _ _ _ )  - 2. Provincia de Málaga (Especificar.....)  - 3. Otra provincia andaluza (Especificar.....)

- 4. Otra provincia española (Especificar.....)
- 5. Extranjero (Especificar.....)
- 6. No consta

<b>VARIABLES PENITENCIARIAS</b>	
<b>10. Fecha de inicio de cumplimiento</b>	
<b>11. Delito más importante de la causa principal</b> <b>» Código (CL)</b>	
<b>12. Pena efectiva (Poner en días)</b>	
	<b>FECHAS COMPLETAS</b>
<b>13. Fecha de cumplimiento de las 2/3 partes</b>	
<b>14. Fecha de cumplimiento de las 3/4 partes</b>	
<b>15. Fecha prevista de cumplimiento definitivo</b>	
<b>16. Número de causas</b>	
<b>17. Número de estancias anteriores con condena</b>	
<b>18. Fecha de excarcelación en libertad definitiva</b>	
<b>19. Fecha de excarcelación en libertad condicional</b>	
<b>20. Fecha de clasificación en tercer grado</b>	

<b>VARIABLES PARA LA MEDIDA 86.4 RP</b>	
<b>21. Centro que propone la medida (CL)</b>	
<b>22. Fecha de la propuesta</b>	
<b>23. Necesidad de la medida (CL)</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1. Familiar</li> <li>- 2. Laboral</li> <li>- 3. Médica</li> <li>- 4. Otras</li> <li>- 5. No consta</li> </ul>	
<b>24. Fecha de la aplicación efectiva de la medida</b>	
<b>25. Fecha de la finalización de la medida</b>	
<b>26. Motivo de la finalización de la medida (CL)</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1. Cese</li> <li>- 2. Defunción</li> <li>- 3. Evolución de conducta negativa</li> <li>- 4. Fin de la necesidad</li> <li>- 5. Libertad condicional</li> <li>- 6. Libertad definitiva</li> <li>- 7. Regresión</li> <li>- 8. Suspensión judicial</li> <li>- 9. Otros</li> <li>- 10. No consta</li> </ul>	

<b>27. Medida telemática (Sí o No)</b>	



## Anexo nº 23. Modelo cuestionario personal técnico.

### CUESTIONARIO 86.4 MEDIOS TELEMÁTICOS - PERSONAL TÉCNICO

---

Para la elaboración de este estudio de investigación resulta de especial interés conocer cuál es la opinión de las personas que están en contacto con los penados y que supervisan esta forma de cumplimiento con medios telemáticos. Por esta razón, su colaboración en este cuestionario -respondiendo a las preguntas formuladas- resulta muy valiosa.

POR FAVOR, RODEE CON UN CÍRCULO LA RESPUESTA/S QUE DESEE SELECCIONAR.

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

#### ÍTEMS:

1. ¿Cómo valora la aplicación del control telemático o control monitorizado en los internos de tercer grado?
  - Muy positiva
  - Positiva
  - Negativa
2. ¿Qué problemas cree que presenta su utilización? (Puede seleccionar una o varias respuestas)
  - Es difícil de obtener el consentimiento del interno.
  - El coste económico es elevado.
  - No hay suficientes aparatos para todos los internos que podrían acceder a la monitorización.
  - Los aparatos presentan problemas técnicos.
  - El trabajo que supone el control del cumplimiento es pesado y laborioso.
  - Si hay otras, ¿cuáles son?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. ¿Cuáles considera que son las principales ventajas que presenta? (Puede seleccionar una o varias respuestas)
  - Permite al interno salir antes del Centro Penitenciario.
  - Es un incentivo para buscar un lugar de trabajo.
  - Ayuda al individuo a crear un ritmo de horario.
  - Permite el contacto con la familia.
  - Si hay otras, ¿cuáles son?: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## CUESTIONARIO 86.4 MEDIOS TELEMÁTICOS - PERSONAL TÉCNICO

---

4. ¿Considera que se debe de tener en cuenta la situación laboral del penado en la concesión del control electrónico monitorizado?
  - Sí
  - No
  
5. ¿Cree que se debe considerar la situación familiar del penado antes de concederle el control electrónico?
  - Sí
  - No
  
6. ¿Considera que se debe valorar la distancia entre el centro penitenciario y el lugar de residencia del penado en la concesión del control electrónico monitorizado?
  - Sí
  - No
  
7. ¿Cree que se debe de tener en cuenta la conducta del penado en la concesión del control electrónico?
  - Sí
  - No
  
8. ¿Cree que se debe de tener en cuenta el nivel socio-económico del penado para concederle el control telemático?
  - Sí
  - No
  
9. ¿Cree que se debe considerar la existencia de un pronóstico positivo de reinserción del penado para concederle el control electrónico?
  - Sí
  - No

## CUESTIONARIO 86.4 MEDIOS TELEMÁTICOS - PERSONAL TÉCNICO

---

10. ¿Considera que la concesión del control electrónico monitorizado puede ser entendido por el penado como un premio o una recompensa?

- Sí.
- No.

11. ¿Cree que también sería adecuado aplicar estos sistemas a penados que hayan accedido a la libertad condicional, e incluso a la libertad definitiva, aunque los mismos presenten un cierto grado de peligro para la comunidad?

- Sí
- No
- No lo sé

12. ¿Considera adecuado solicitar al penado su consentimiento para la aplicación de este sistema?

- Sí
- No

13. ¿Cuáles cree que son las razones que llevan a algunos internos a negarse a participar en el sistema de supervisión mediante el control electrónico monitorizado?

---

---

---

14. ¿Considera que podría resultar adecuado para el penado un sistema que no le obligue a estar en casa en unas horas determinadas, pero que suponga un seguimiento continuo de sus movimientos durante todo el día (24 horas GPS)?

- Sí
- No
- No lo sé

15. Otros comentarios que quiera añadir:

---

---

---

---

---

## Anexo nº 24. Modelo cuestionario personal penados.

### CUESTIONARIO – MEDIDA TELEMÁTICA 86.4 RP

El presente cuestionario trata de analizar la opinión de las personas que utilizan los medios de control telemáticos. Nos resultaría de gran ayuda su colaboración en el mismo para evaluar la eficacia de la medida.

**SIGA LAS INSTRUCCIONES:**

1. A continuación se presentan una serie de cuestiones, por favor, MARQUE CON UNA EQUIS  
X  aquellas respuestas que desee seleccionar.
2. Una vez rellene el cuestionario, debe entregarlo en la próxima presentación.

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

**Preguntas:**

**1. Sexo:**

- Hombre  
 Mujer

**2. Edad:** \_\_\_\_\_ (Escriba su edad en número)

**3. ¿Trabaja?:**

- Sí  
 No

**4. Número de personas que conviven en la misma casa:**

- 1  
 2  
 3  
 4  
 5 o más

## CUESTIONARIO – MEDIDA TELEMÁTICA 86.4 RP

5. ¿Tiene pareja estable?

- Sí
- No

6. ¿Tiene hijos a su cargo?

- Sí
- No

7. ¿Qué nivel de estudios tiene?

- No sabe leer, ni escribir.
- Enseñanza primaria completa.
- Enseñanza primaria incompleta.
- Enseñanza secundaria.
- Enseñanza secundaria. Bachillerato.
- Formación profesional.
- Estudios universitarios medios. Diplomatura.
- Estudios universitarios superiores. Licenciatura.

8. ¿Por qué motivo se le ha concedido la pulsera?

---

---

---

9. ¿Cuánto tiempo lleva con el dispositivo telemático puesto? (tiempo que lleva la pulsera-tobilera):

- Menos de 15 días.
- Entre 15 días y 2 meses.
- Entre 2 meses y 6 meses.
- Más de 6 meses (\_\_\_\_\_)

## CUESTIONARIO – MEDIDA TELEMÁTICA 86.4 RP

**10. ¿Considera positiva esta forma de cumplimiento, o prefiere el cumplimiento en tercer grado y durmiendo en el centro?**

- Prefiero el control telemático.
- Prefiero pernoctar en el Centro Penitenciario.
- No lo sé.

**11. ¿Cree que esta forma de cumplimiento ha perturbado el orden familiar y ha resultado molesta para algunos miembros de la familia?**

- Sí
- No

**12. ¿Puede mencionar algunas dificultades que haya tenido durante el cumplimiento?**

- Horarios muy estrictos de cumplimiento.
- Problemas con la utilización de los aparatos.
- Visibilidad de la pulsera-tobilera.
- Conflictos con personas que viven en la misma casa.
- ¿Otros? \_\_\_\_\_

**13. ¿Considera que este sistema de cumplimiento es parecido a estar en una prisión pero es su propia casa?**

- Sí
- No
- No lo sé

**14. ¿Prefiere una pulsera que no le obligue a estar en casa en una hora determinada pero que, en cambio, realice un seguimiento de su ubicación durante las 24 horas del día (tipo GPS)?**

- Sí
- No
- No lo sé

## CUESTIONARIO – MEDIDA TELEMÁTICA 86.4 RP

**15. ¿Si le dieran a elegir que preferiría, una pulsera o una tobillera?**

Pulsera

Tobillera

**16. ¿Se tapa usted la pulsera o la tobillera con algún tipo de ropa, venda, etc?**

Sí

No

**17. ¿Durante el cumplimiento de la monitorización, ha podido comentar con los servicios penitenciarios dudas o problemas que haya tenido?**

Sí

No

**18. ¿Ha modificado sus hábitos de vida desde que lleva la pulsera? (deporte, ocio, etc). De ser así, por favor, explique brevemente de qué forma;**

---

---

---

---

**19. ¿Cree usted que la pulsera o la tobillera puede mejorar estéticamente? ¿Cómo?**

---

---

---

**20. ¿Con qué motivo suele usted llamar al funcionario de telemática?**

---

---

---

**21. ¿Se siente usted más controlado con la pulsera que pernoctando en el CIS?**

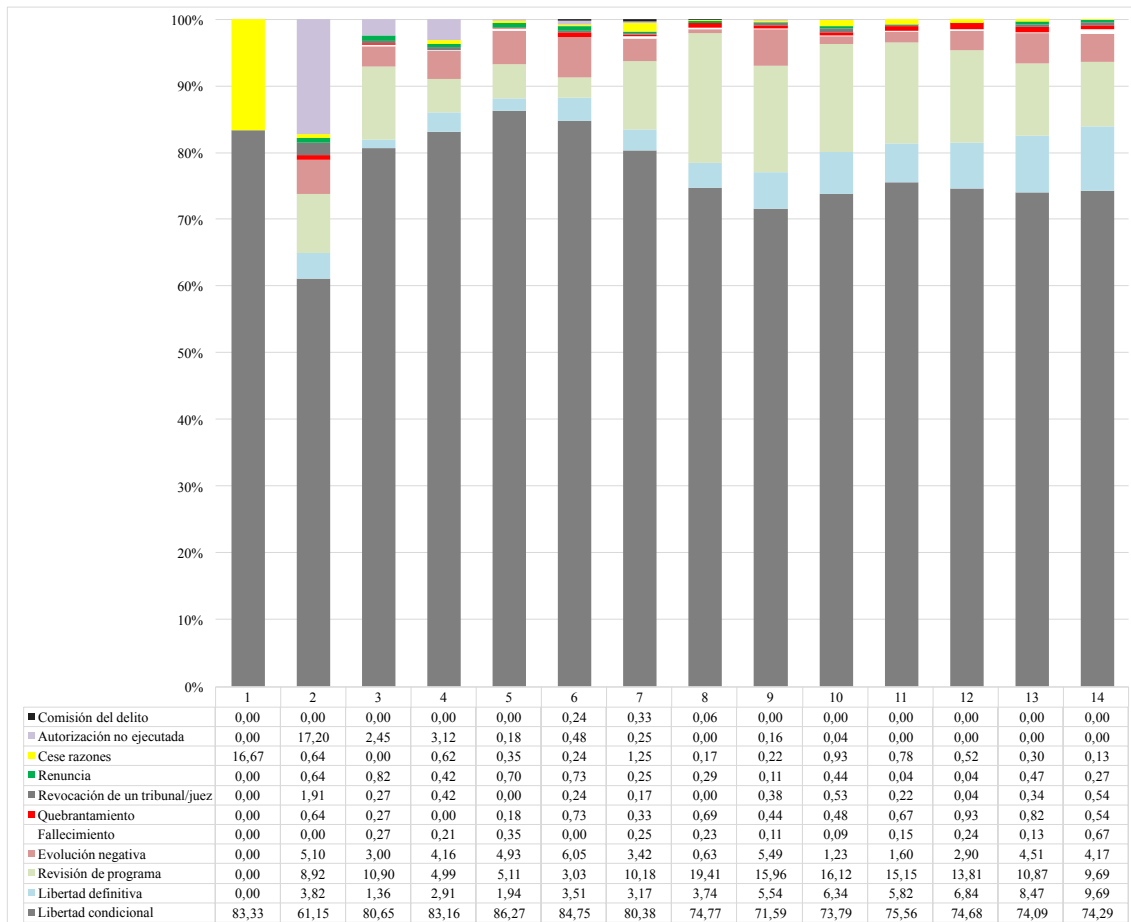
---

---





**Anexo nº 25. Motivos de baja de la medida monitorizada en España según intervalo temporal 2001-2014 (porcentajes anuales).**



Fuente: elaboración propia a partir de datos estadísticos facilitados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

## Anexo nº 26. Entrevista semiestructura a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

### **ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

1. **¿Qué funciones desempeñas en la policía y desde cuando llevas el tema de los medios telemáticos?**
2. **¿Cuántos dispositivos tenéis?**
3. **¿Cuándo implantasteis el nuevo sistema?**
4. **¿Cuánta gente se ocupa de su control? ¿Recibisteis formación sobre medios telemáticos?**
5. **Me puedes explicar un poco el procedimiento: ¿COMETA os avisa?**
6. **¿Preferiríais que vosotros fuerais COMETA?**
7. **¿Suelen haber muchos avisos? ¿De qué tipo?**
8. **¿Y quebrantamientos?**
9. **¿Cuánto tiempo que tardáis en llegar a la víctima desde que recibís el aviso?**
10. **¿Qué tipo de perfil controláis? (tipo víctima e imputado).**
11. **¿Las víctimas se sienten seguras con estos dispositivos? ¿Y los agresores intimidados?**
12. **¿Consideras que es una medida eficaz?**
13. **Ventajas y desventajas que se presenta su utilización.**
14. **¿Qué aspectos mejorarías?**
15. **Otros comentarios.**

**Anexo nº 27. Entrevista semiestructura a los representantes de las empresas de tecnología.**

**ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA A MIEMBROS DE ENTIDADES  
EXTERNAS PRIVADAS**

1. ¿Cuándo empezó a funcionar el Centro COMETA? ¿Qué motivo su aparición?
2. ¿Cuántos empleados se encargan de la gestión del Centro? ¿Qué funciones realizan?
3. ¿Qué papel desarrolla en el centro?
4. ¿Con qué FCSE trabajáis? ¿Vosotros les enviáis los dispositivos (la maleta)? ¿Los agentes reciben información sobre cómo utilizar estos sistemas?
5. ¿Cuántos dispositivos de media diaria controláis en el centro?
6. A nivel técnico, ¿los dispositivos GPS que utilizáis son iguales o hay variantes (tecnología bilateral)? ¿En qué casos específicos se emplea cada tecnología?
7. ¿Remitís los datos que recogéis en el Centro al Observatorio de Violencia de Género? ¿Qué tipo de datos, cada cuánto tiempo?, ¿se efectúan auditorías internas o contáis con sistemas de rendición de cuentas?
8. ¿Cuáles crees que son los principales problemas que presentan estos medios de seguimiento? ¿Son superables, cómo?
9. ¿Cuáles crees que son las principales ventajas de los sistemas'?
10. ¿Cómo crees que podrían mejorar estos sistemas de seguimiento?
11. ¿Sabe cuáles son los juzgados de violencia de género que más dispositivos solicitan? ¿Conoce como es esta medida percibida por los operadores jurídicos? ¿Conoce como es esta medida percibida por víctimas y agresores?
12. ¿Puede facilitarme datos, informes, protocolos de la gestión que vienen desempeñando de carácter anónimo?

## Anexo nº 28. Entrevista semiestructurada a víctimas.

### ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA A VÍCTIMAS

1. Puede contactarme un poco acerca sobre tu historia (qué motivo la medida cautelar, qué sucedió, etc.).
2. ¿Cuánto tiempo llevas con la pulsera?
3. ¿Qué tal en casa? ¿presenta problemas a otros miembros de la familia?
4. ¿Qué problemas presenta? ¿y ventajas?
5. ¿Te sientes protegida?, ¿consideras que es un sistema eficaz?
6. ¿Prefieres el nuevo sistema o el tradicional?
7. ¿Cómo se sienten otras mujeres del colectivo de víctimas?
8. ¿Cómo crees que perciben la medida los agresores?
9. ¿Qué relación mantienes con las FCSE?
10. ¿Qué opinas del funcionamiento de los juzgados, policía y centro COMETA?
11. ¿Mejorarías el sistema? ¿en qué?
12. Otros comentarios.

**Anexo nº 29. Número de medidas cautelares con medios telemáticos y órdenes de protección según periodo temporal 2009-2014.**

Provincia	Medida cautelar de alejamiento con GPS						Medida cautelar de alejamiento sin GPS					
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2009	2010	2011	2012	2013	2014
A Coruña	2	8	8	0	8	3	228	202	212	176	203	263
Álava	0	0	3	0	3	2	69	53	72	44	39	220
Albacete	1	2	2	2	1	2	319	237	265	188	208	933
Alicante	5	11	22	24	28	20	1720	1481	1480	1211	1120	477
Almería	1	6	9	18	10	18	281	273	202	218	265	22
Asturias	2	13	13	5	14	6	404	441	338	243	252	320
Ávila	0	1	2	1	1	0	110	113	138	76	79	86
Badajoz	3	2	8	8	2	5	246	235	358	340	365	317
Barcelona	0	16	14	7	7	9	1984	1657	1200	1120	974	794
Burgos	0	1	0	1	0	0	167	171	249	182	151	164
Cáceres	0	3	4	2	1	3	59	66	92	154	103	150
Cádiz	1	11	11	9	8	10	728	775	740	869	729	682
Cantabria	7	11	32	10	10	14	232	165	147	131	168	186
Castellón	1	2	3	1	0	2	311	295	375	255	272	379
Ciudad Real	1	7	10	5	6	13	444	344	314	306	290	365
Córdoba	2	7	6	6	6	18	381	264	250	219	276	284
Cuenca	0	2	0	0	0	0	155	106	93	156	159	134
Girona	0	1	2	1	1	1	441	303	346	246	226	106
Granada	2	18	16	17	12	25	487	286	269	315	277	205
Guadalajara	0	2	1	1	3	4	138	150	132	122	147	290
Guipuzcoa	1	3	16	5	5	6	193	155	180	148	134	149
Huelva	1	4	6	4	2	5	371	282	395	360	288	333
Huesca	0	1	3	1	0	1	71	62	66	66	67	86
Illes Balears	9	7	23	3	4	5	580	905	579	591	440	494
Jaén	8	17	25	14	20	10	389	315	274	381	292	250
La Rioja	0	5	5	1	3	0	145	89	107	120	103	102
Las Palmas	0	7	15	7	7	10	818	586	582	499	708	832
León	0	2	1	1	6	6	256	254	180	130	125	85
Lleida	0	2	3	3	3	1	269	160	157	153	131	143
Lugo	1	5	4	1	2	1	115	131	128	96	81	94
Madrid	88	219	279	121	114	119	3801	2729	2726	2414	2203	2103
Málaga	3	22	47	25	33	38	758	548	516	487	405	362
Murcia	0	6	12	5	6	13	1518	1507	1248	846	893	935
Navarra	1	0	1	2	4	3	226	180	176	142	156	160
Ourense	0	0	2	0	4	2	93	48	52	85	295	102
Palencia	0	4	9	1	3	1	85	57	49	46	57	69
Pontevedra	1	6	9	6	6	11	161	267	211	140	239	249
Salamanca	0	0	0	1	0	2	101	50	51	24	63	95
Santa Cruz	1	9	18	11	18	15	794	726	609	431	382	395
Segovia	0	5	4	3	4	3	88	41	57	50	52	42
Sevilla	2	13	31	17	22	12	861	644	630	567	535	403
Soria	1	6	11	1	2	1	66	78	69	47	51	66
Tarragona	2	6	5	12	9	9	551	551	402	475	364	463
Teruel	0	6	4	5	2	0	34	32	26	31	25	22
Toledo	3	7	8	10	8	11	506	552	442	300	286	303
Valencia	8	36	41	43	31	45	1040	1002	815	853	845	940
Valladolid	0	8	0	0	1	3	193	169	170	160	160	166
Vizcaya	7	10	25	25	20	17	261	280	205	219	220	181
Zamora	1	0	1	0	0	0	42	29	34	43	26	28
Zaragoza	0	4	5	3	1	4	437	354	427	319	343	380
Ceuta	0	0	0	0	0	0	81	70	93	100	88	34
Melilla	0	0	0	0	0	0	14	3	2	5	11	49
Total	166	544	779	449	461	509	23822	20473	18930	16899	16371	16492

### Anexo nº 30. Media de medidas cautelares de alejamiento con medios telemáticos.

Provincia	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Media
Teruel	0,00	15,79	13,33	13,89	7,41	0,00	8,40
Cantabria	2,93	6,25	17,88	7,09	5,62	7,53	7,88
Vizcaya	2,61	3,45	10,87	10,25	8,33	9,39	7,48
Segovia	0,00	10,87	6,56	5,66	7,14	7,14	6,23
Málaga	0,39	3,86	8,35	4,88	7,53	10,50	5,92
Madrid	2,26	7,43	9,28	4,77	4,92	5,66	5,72
Granada	0,41	5,92	5,61	5,12	4,15	12,20	5,57
Palencia	0,00	6,56	15,52	2,13	5,00	1,45	5,11
Soria	1,49	7,14	13,75	2,08	3,77	1,52	4,96
Jaén	2,02	5,12	8,36	3,54	6,41	4,00	4,91
Valencia	0,76	3,47	4,79	4,80	3,54	4,79	3,69
Almería	0,35	2,15	4,27	7,63	3,64	3,76	3,63
Guipuzcoa	0,52	1,90	8,16	3,27	3,60	4,03	3,58
Pontevedra	0,62	2,20	4,09	4,11	2,45	4,42	2,98
Sevilla	0,23	1,98	4,69	2,91	3,95	2,98	2,79
Córdoba	0,52	2,58	2,34	2,67	2,13	6,34	2,76
Álava	0,00	0,00	4,00	0,00	7,14	5,26	2,73
Asturias	0,49	2,86	3,70	2,02	5,26	1,88	2,70
Santa Cruz	0,13	1,22	2,87	2,49	4,50	3,80	2,50
León	0,00	0,78	0,55	0,76	4,58	7,06	2,29
La Rioja	0,00	5,32	4,46	0,83	2,83	0,00	2,24
A Coruña	0,87	3,81	3,64	0,00	3,79	1,14	2,21
Toledo	0,59	1,25	1,78	3,23	2,72	3,63	2,20
Cáceres	0,00	4,35	4,17	1,28	0,96	2,00	2,13
Ciudad Real	0,22	1,99	3,09	1,61	2,03	3,56	2,08
Lugo	0,86	3,68	3,03	1,03	2,41	1,06	2,01
Tarragona	0,36	1,08	1,23	2,46	2,41	1,94	1,58
Alicante	0,29	0,74	1,46	1,94	2,44	2,19	1,51
Badajoz	1,20	0,84	2,19	2,30	0,54	1,58	1,44
Huesca	0,00	1,59	4,35	1,49	0,00	1,16	1,43
Illes Balears	1,53	0,77	3,82	0,51	0,90	1,01	1,42
Lleida	0,00	1,23	1,88	1,92	2,24	0,70	1,33
Las Palmas	0,00	1,18	2,51	1,38	0,98	1,20	1,21
Ourense	0,00	0,00	3,70	0,00	1,34	1,96	1,17
Valladolid	0,00	4,52	0,00	0,00	0,62	1,81	1,16
Navarra	0,44	0,00	0,56	1,39	2,50	1,88	1,13
Cádiz	0,14	1,40	1,46	1,03	1,09	1,47	1,10
Huelva	0,27	1,40	1,50	1,10	0,69	1,50	1,08
Guadalajara	0,00	1,32	0,75	0,81	2,00	1,38	1,04
Salamanca	0,00	0,00	0,00	4,00	0,00	2,11	1,02
Zamora	2,33	0,00	2,86	0,00	0,00	0,00	0,86
Ávila	0,00	0,88	1,43	1,30	1,25	0,00	0,81
Barcelona	0,00	0,96	1,15	0,62	0,71	1,13	0,76
Zaragoza	0,00	1,12	1,16	0,93	0,29	1,05	0,76
Albacete	0,31	0,84	0,75	1,05	0,48	0,91	0,72
Murcia	0,00	0,40	0,95	0,59	0,67	1,39	0,67
Castellón	0,32	0,67	0,79	0,39	0,00	0,53	0,45
Girona	0,00	0,33	0,57	0,40	0,44	0,94	0,45
Cuenca	0,00	1,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,31
Burgos	0,00	0,58	0,00	0,55	0,00	0,00	0,19
Ceuta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Melilla	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

### Anexo nº 31. Número de dispositivos activos en el año 2009.

Provincia	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A Coruña	0	1	2	2	2
Álava	0	0	0	0	0
Albacete	0	0	1	1	1
Alicante	0	1	2	3	4
Almería	1	1	1	1	1
Asturias	0	1	2	2	2
Ávila	0	0	0	0	0
Badajoz	1	1	1	2	3
Barcelona	0	0	0	0	0
Burgos	0	0	0	0	0
Cáceres	0	0	0	0	0
Cádiz	1	1	1	1	1
Cantabria	0	2	3	4	3
Castellón	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	1	0
Córdoba	0	1	1	1	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Girona	0	0	0	0	0
Granada	0	0	0	0	2
Guadalajara	0	0	0	0	0
Guipúzcoa	0	0	1	0	0
Huelva	0	0	0	1	1
Huesca	0	0	0	0	0
Islas Baleares	0	2	8	9	9
Jaén	0	1	3	5	8
La Rioja	0	0	0	0	0
Las Palmas	0	0	0	0	0
León	0	0	0	0	0
Lleida	0	0	0	0	0
Lugo	0	0	0	0	1
Madrid	0	1	1	2	87
Málaga	0	1	2	2	3
Murcia	0	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	1	1
Ourense	0	0	0	0	0
Palencia	0	0	0	0	0
Pontevedra	0	0	0	1	1
Salamanca	0	0	0	0	0
Santa Cruz de Tenerife	0	0	1	1	1
Segovia	0	0	0	0	0
Sevilla	0	0	2	2	2
Soria	0	0	0	1	1
Tarragona	1	1	1	1	1
Teruel	0	0	0	0	0
Toledo	1	1	2	2	3
Valencia	2	3	3	5	8
Valladolid	0	0	0	0	0
Vizcaya	0	1	1	4	6
Zamora	0	0	0	1	1
Zaragoza	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0
Total	7	20	39	56	153

## Anexo nº 32. Número de dispositivos activos en el año 2010.

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A Coruña	2	2	3	2	2	4	3	5	7	7	6	6
Álava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Albacete	1	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3
Alicante	5	6	6	7	7	7	9	9	10	10	13	13
Almería	2	2	3	4	4	5	4	4	3	4	4	5
Asturias	3	5	4	5	7	6	6	7	8	9	11	10
Ávila	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1
Badajoz	2	2	2	3	3	3	3	4	4	3	3	3
Barcelona	0	0	1	2	2	4	5	8	10	10	12	11
Burgos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Cáceres	0	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	3
Cádiz	2	4	5	6	6	7	8	9	10	10	10	9
Cantabria	2	2	4	5	5	7	9	10	10	10	10	11
Castellón	0	0	0	0	1	1	1	1	1	2	2	2
Ciudad Real	0	0	0	0	2	3	3	4	4	5	5	7
Córdoba	0	0	0	1	2	1	1	2	3	3	3	4
Cuenca	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
Girona	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Granada	2	3	3	2	3	3	7	10	13	15	17	16
Guadalajara	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Gipúzcoa	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Huelva	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3	3	4
Huesca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Islas Baleares	9	9	9	9	10	11	11	13	14	14	15	15
Jaén	8	11	12	12	14	15	16	19	19	19	18	20
La Rioja	0	0	0	1	0	0	1	1	3	3	3	3
Las Palmas	0	0	0	0	2	2	2	3	3	3	4	7
León	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	1
Lleida	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2
Lugo	1	1	1	1	0	1	1	3	5	5	5	5
Madrid	112	132	141	149	168	180	192	212	215	211	218	233
Málaga	3	3	4	4	5	4	3	4	6	11	12	16
Murcia	0	0	0	1	1	1	1	1	2	3	5	6
Navarra	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ourense	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Palencia	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	3	4
Pontevedra	2	2	2	5	3	3	3	4	4	4	5	5
Salamanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Cruz	1	1	1	2	3	4	3	4	5	6	6	7
Segovia	1	0	0	0	0	1	2	0	2	2	1	1
Sevilla	3	4	3	4	4	6	9	11	13	13	12	12
Soria	1	1	1	2	2	3	3	4	4	5	6	5
Tarragona	2	2	2	2	4	5	6	6	5	6	5	5
Teruel	0	0	0	0	1	1	1	1	3	3	4	4
Toledo	3	2	2	4	4	4	5	3	5	7	7	7
Valencia	7	8	11	12	19	21	22	26	26	29	34	36
Valladolid	0	0	0	2	3	3	2	2	4	2	5	4
Vizcaya	8	7	8	7	7	6	7	10	9	10	9	10
Zamora	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zaragoza	0	0	0	0	1	1	1	2	2	3	3	4
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	188	216	236	265	304	333	363	418	448	466	495	528



## Anexo nº 33. Número de dispositivos activos en el año 2011.

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A Coruña	5	6	6	7	7	6	6	5	5	4	5	5
Álava	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	0
Albacete	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Alicante	13	13	13	13	17	15	15	17	17	19	20	20
Almería	5	5	6	7	7	8	6	6	5	5	9	8
Asturias	10	10	11	12	12	13	14	14	16	15	15	14
Ávila	1	0	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
Badajoz	4	4	3	4	4	4	4	4	5	6	6	5
Barcelona	12	14	14	16	15	15	16	16	18	17	19	19
Burgos	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Cáceres	3	4	4	5	4	4	4	4	4	5	5	6
Cádiz	9	9	10	11	14	14	13	13	14	14	12	12
Cantabria	15	18	22	26	24	23	25	24	25	26	26	24
Castellón	2	2	2	3	3	3	3	3	3	4	4	3
Ciudad Real	9	10	10	12	13	13	13	13	13	13	12	14
Córdoba	5	4	3	3	2	3	3	4	4	5	5	5
Cuenca	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Girona	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
Granada	18	20	20	18	17	19	20	21	21	22	21	20
Guadalajara	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
Guipúzcoa	2	2	2	2	4	6	6	5	6	6	9	12
Huelva	4	5	5	5	6	6	6	7	6	6	6	5
Huesca	0	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3
Islas Baleares	16	16	16	16	18	18	15	19	20	20	19	19
Jaén	21	21	22	21	23	23	26	27	27	27	26	24
La Rioja	3	3	4	4	5	5	4	5	4	4	4	5
Las Palmas	11	11	12	12	13	12	13	14	14	16	16	16
León	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
Lleida	3	3	2	2	2	3	3	4	4	4	4	4
Lugo	5	4	5	5	5	5	5	5	5	6	6	6
Madrid	232	229	237	239	254	258	260	270	279	283	283	284
Málaga	16	21	28	30	32	35	34	40	39	44	45	49
Murcia	5	7	9	9	10	12	11	11	12	12	10	11
Navarra	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0
Ourense	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Palencia	5	4	6	7	6	6	7	8	8	8	7	7
Pontevedra	5	6	6	6	6	6	7	8	9	10	10	9
Salamanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Santa Cruz de T	10	9	6	7	8	9	10	12	12	14	13	16
Segovia	1	2	2	2	2	3	3	3	4	3	4	3
Sevilla	13	16	19	19	21	21	23	21	22	23	25	26
Soria	4	4	6	6	7	8	9	10	10	12	12	12
Tarragona	5	5	5	6	6	6	6	7	7	7	7	7
Teruel	5	7	8	8	8	7	7	7	7	7	7	4
Toledo	8	7	8	9	10	8	8	7	8	8	6	6
Valencia	41	41	48	50	49	48	49	49	49	55	57	54
Valladolid	4	4	4	4	3	3	2	2	2	2	2	1
Vizcaya	12	11	10	9	9	12	13	13	16	17	20	21
Zamora	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zaragoza	4	5	5	5	5	5	5	7	7	6	6	6
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	558	575	614	635	667	681	693	724	746	774	782	781

## Anexo nº 34. Número de dispositivos activos en el año 2012.

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A Coruña	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Álava	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Albacete	4	5	5	4	4	4	4	5	5	5	4	4
Alicante	23	22	24	23	24	26	29	29	30	32	35	34
Almería	11	11	13	12	12	13	14	16	16	17	20	22
Asturias	14	14	13	13	12	13	12	11	9	8	8	8
Ávila	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
Badajoz	7	7	6	7	7	9	9	9	9	8	7	7
Barcelona	20	21	21	21	20	20	22	21	20	20	19	19
Burgos	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1
Cáceres	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	6	6
Cádiz	12	13	12	12	12	13	13	12	11	11	11	12
Cantabria	23	22	19	18	20	22	24	23	21	19	20	19
Castellón	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3
Ciudad Real	13	13	14	15	13	13	12	12	12	12	12	10
Córdoba	6	6	6	6	6	6	7	7	6	6	7	8
Cuenca	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Girona	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2
Granada	20	20	20	20	21	23	25	24	24	22	24	24
Guadalajara	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3
Gipúzcoa	11	13	13	12	11	10	10	11	9	7	5	5
Huelva	5	5	5	6	6	6	7	7	8	7	7	6
Huesca	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3
Islas Baleares	18	16	14	14	14	15	13	13	13	13	13	13
Jaén	25	25	26	26	25	25	25	26	28	28	26	26
La Rioja	5	4	4	4	4	3	3	3	3	2	2	2
Las Palmas	17	17	17	17	16	16	17	17	15	16	17	18
León	2	2	2	3	3	3	3	2	1	1	1	1
Lleida	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4
Lugo	6	6	5	5	5	5	5	5	5	5	6	5
Madrid	288	279	271	263	258	252	252	254	245	240	236	230
Málaga	53	51	49	46	47	46	47	47	45	40	41	40
Murcia	10	12	11	11	10	9	10	9	9	10	11	11
Navarra	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
Ourense	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Palencia	6	4	4	5	5	4	3	3	3	3	3	3
Pontevedra	9	8	9	9	9	13	13	12	11	11	9	9
Salamanca	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1
Santa Cruz de T	16	16	15	16	18	21	20	18	20	20	22	23
Segovia	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	6
Sevilla	27	27	27	28	30	28	26	27	32	31	28	28
Soria	12	12	11	11	10	10	9	9	8	7	6	5
Tarragona	8	8	9	10	11	12	11	12	12	12	12	14
Teruel	5	6	4	3	2	2	4	4	2	2	2	2
Toledo	6	6	8	7	9	9	10	12	12	13	13	14
Valencia	56	57	56	57	60	63	62	64	64	67	62	64
Valladolid	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vizcaya	21	23	22	22	21	24	19	21	22	23	25	25
Zamora	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0
Zaragoza	5	5	5	4	5	5	5	6	6	6	6	7
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	798	787	772	760	761	775	780	787	774	761	757	756

## Anexo nº 35. Número de dispositivos activos en el año 2013.

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A Coruña	3	6	5	5	5	5	7	7	7	7	8	8
Álava	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2	2	3
Albacete	4	4	4	3	3	4	4	4	3	3	3	3
Alicante	36	41	41	42	43	43	44	46	45	45	43	43
Almería	22	22	20	20	19	18	18	18	17	17	18	17
Asturias	8	9	8	9	8	9	9	10	9	9	8	9
Ávila	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
Badajoz	7	6	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
Barcelona	18	19	16	15	15	15	15	14	14	17	16	17
Burgos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cáceres	6	6	5	5	5	5	5	6	6	6	5	5
Cádiz	12	12	12	10	10	12	11	12	12	12	13	13
Cantabria	18	19	20	21	21	21	22	20	20	22	22	22
Castellón	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ciudad Real	10	12	12	11	10	10	10	11	10	11	12	12
Córdoba	7	7	8	7	7	6	8	6	6	6	7	6
Cuenca	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
Girona	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
Granada	23	24	23	25	23	23	23	21	21	23	22	23
Guadalajara	3	3	3	3	3	3	3	4	4	5	5	5
Guipúzcoa	5	6	6	6	6	6	7	7	7	8	8	8
Huelva	6	6	5	5	5	5	5	6	6	6	6	6
Huesca	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2
Islas Baleares	13	13	13	14	13	13	13	13	12	13	12	12
Jaén	25	26	27	26	26	26	28	30	32	33	36	36
La Rioja	1	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	1
Las Palmas	18	18	19	17	15	15	15	15	14	16	16	14
León	1	2	3	3	4	4	4	3	4	3	4	5
Lleida	3	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Lugo	6	5	5	5	5	5	5	5	5	6	5	5
Madrid	226	224	212	206	209	201	198	199	191	190	188	177
Málaga	42	41	43	42	41	42	45	47	49	45	44	44
Murcia	9	9	9	9	8	9	10	10	9	9	11	12
Navarra	3	3	3	3	2	2	2	2	4	4	4	4
Ourense	0	0	0	1	1	1	2	2	2	1	2	1
Palencia	3	3	2	2	2	2	2	3	3	5	4	4
Pontevedra	5	6	5	5	6	6	6	7	7	7	8	8
Salamanca	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz	24	24	23	24	23	23	21	24	26	26	24	24
Segovia	6	6	6	5	5	5	7	8	8	8	7	7
Sevilla	27	26	27	29	27	27	22	23	24	24	26	27
Soria	4	4	4	4	4	3	2	2	2	2	2	2
Tarragona	16	16	17	16	16	15	13	14	14	16	15	14
Teruel	1	1	1	1	1	0	0	1	1	2	1	1
Toledo	15	15	15	16	17	18	17	17	17	17	17	18
Valencia	63	62	59	60	57	59	64	64	63	62	64	68
Valladolid	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Vizcaya	25	24	24	24	22	22	21	22	21	21	20	19
Zamora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zaragoza	7	6	6	6	5	5	5	6	4	4	4	4
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	743	751	731	725	711	709	714	730	721	733	734	726

## Anexo nº 36. Número de dispositivos activos en el año 2014.

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A Coruña	8	8	7	7	6	7	7	6	6	6	6	6
Álava	3	2	2	3	3	3	2	2	2	2	1	2
Albacete	2	2	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3
Alicante	42	43	41	41	38	35	36	36	33	33	33	34
Almería	16	17	17	19	20	20	22	23	27	27	28	29
Asturias	9	9	8	9	7	6	6	6	5	6	5	6
Ávila	3	2	2	2	2	2	2	2	0	0	0	0
Badajoz	5	4	4	4	5	5	7	7	7	7	8	6
Barcelona	15	16	15	14	15	15	14	14	14	15	16	15
Burgos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cáceres	5	4	4	4	3	3	1	1	2	3	4	4
Cádiz	13	15	14	14	14	14	14	15	14	15	16	16
Cantabria	19	19	18	17	16	16	16	18	17	17	19	19
Castellón	1	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
Ciudad Real	12	13	14	15	17	19	19	17	19	18	19	18
Córdoba	5	7	9	11	11	9	9	9	11	10	12	13
Cuenca	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Girona	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
Granada	24	26	29	26	25	25	27	27	26	29	28	31
Guadalajara	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5
Guipúzcoa	9	9	8	8	8	8	9	10	9	9	8	10
Huelva	6	6	7	7	7	8	7	7	7	6	8	9
Huesca	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3
Islas Baleares	12	12	12	11	12	11	10	10	10	9	9	9
Jaén	36	35	34	33	30	30	29	29	31	32	32	32
La Rioja	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0
Las Palmas	15	14	13	15	12	12	10	10	11	12	12	10
León	5	4	6	5	5	4	6	6	7	7	7	6
Lleida	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
Lugo	5	5	5	5	2	2	2	2	2	2	2	2
Madrid	180	178	176	174	162	157	151	154	160	161	158	149
Málaga	45	43	40	40	42	46	47	48	51	54	46	47
Murcia	11	14	14	14	12	13	15	16	17	17	18	17
Navarra	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	4
Ourense	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3
Palencia	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Pontevedra	7	8	9	9	10	10	11	10	11	13	14	12
Salamanca	1	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3
Santa Cruz de	25	24	20	20	20	19	21	21	21	22	22	24
Segovia	6	6	6	6	7	7	8	8	8	8	8	7
Sevilla	28	26	26	25	26	24	23	26	25	24	23	22
Soria	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2
Tarragona	10	11	11	11	11	11	9	9	10	11	12	12
Teruel	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0
Toledo	18	18	18	16	18	18	20	22	20	21	20	21
Valencia	67	68	68	64	63	64	65	66	69	68	67	66
Valladolid	2	2	2	3	4	3	3	3	3	3	3	3
Vizcaya	19	17	17	17	18	20	20	20	20	21	21	22
Zamora	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zaragoza	4	4	4	4	4	4	5	5	5	4	4	6
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	718	720	711	702	685	680	684	696	710	720	718	716

### Anexo nº 37. Media de dispositivos activos según periodo temporal 2009-2014.

Provincia	2009	2010	2011	2012	2013	2014
A Coruña	1,40	4,08	5,58	3,17	6,08	6,67
Álava	0,00	0,00	0,50	0,00	0,92	2,25
Albacete	0,60	2,33	3,83	4,42	3,50	2,42
Alicante	2,00	8,50	16,00	27,58	42,67	37,08
Almería	1,00	3,67	6,42	14,75	18,83	22,08
Asturias	1,40	6,75	13,00	11,25	8,75	6,83
Ávila	0,00	0,50	1,50	1,42	2,17	1,42
Badajoz	1,60	2,92	4,42	7,67	5,17	5,75
Barcelona	0,00	5,42	15,92	20,33	15,92	14,83
Burgos	0,00	0,17	0,42	0,50	0,00	0,00
Cáceres	0,00	1,00	4,33	5,08	5,42	3,17
Cádiz	1,00	7,17	12,08	12,00	11,75	14,50
Cantabria	2,40	7,08	23,17	20,83	20,67	17,58
Castellón	0,00	0,92	2,92	2,42	1,25	2,50
Ciudad Real	0,20	2,75	12,08	12,58	10,92	16,67
Córdoba	0,60	1,67	3,83	6,42	6,75	9,67
Cuenca	0,00	1,42	2,00	2,00	1,92	0,42
Girona	0,00	1,00	1,42	2,08	2,17	2,00
Granada	0,40	7,83	19,75	22,25	22,83	26,92
Guadalajara	0,00	0,25	2,17	3,33	3,67	4,83
Guipúzcoa	0,20	0,42	5,17	9,75	6,67	8,75
Huelva	0,40	1,83	5,58	6,25	5,58	7,08
Huesca	0,00	0,08	1,92	2,50	2,75	2,42
Islas Baleares	5,60	11,58	17,67	14,08	12,83	10,58
Jaén	3,40	15,25	24,00	25,92	29,25	31,92
La Rioja	0,00	1,25	4,17	3,25	1,92	0,50
Las Palmas	0,00	2,17	13,33	16,67	16,00	12,17
León	0,00	0,50	1,50	2,00	3,33	5,67
Lleida	0,00	1,00	3,17	4,17	1,92	1,08
Lugo	0,20	2,42	5,17	5,25	5,17	3,00
Madrid	18,20	180,25	259,00	255,67	201,75	163,33
Málaga	1,60	6,25	34,42	46,00	43,75	45,75
Murcia	0,00	1,75	9,92	10,25	9,50	14,83
Navarra	0,40	1,00	0,58	1,33	3,00	2,67
Ourense	0,00	0,00	0,00	0,00	1,08	1,25
Palencia	0,00	1,17	6,58	3,83	2,92	4,17
Pontevedra	0,40	3,50	7,33	10,17	6,33	10,33
Salamanca	0,00	0,00	0,00	0,42	1,00	2,42
Santa Cruz	0,60	3,58	10,50	18,75	23,83	21,58
Segovia	0,00	0,83	2,67	4,75	6,50	7,08
Sevilla	1,20	7,83	20,75	28,25	25,75	24,83
Soria	0,40	3,08	8,33	9,17	2,92	2,58
Tarragona	1,00	4,17	6,17	10,92	15,17	10,67
Teruel	0,00	1,50	6,83	3,17	0,92	0,75
Toledo	1,80	4,42	7,75	9,92	16,58	19,17
Valencia	4,20	20,92	49,17	61,00	62,08	66,25
Valladolid	0,00	2,25	2,75	0,25	0,25	2,83
Vizcaya	2,40	8,17	13,58	22,33	22,08	19,33
Zamora	0,40	1,00	1,00	0,83	0,00	0,00
Zaragoza	0,00	1,42	5,50	5,42	5,17	4,42
Ceuta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Melilla	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total	55,00	355,00	685,83	772,33	727,33	705,00

**Anexo nº 38. Número de dispositivos activos según comunidad autónoma y número de habitantes según intervalo temporal 2009-2014.**

Comunidad autónoma	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Andalucía	3534961	3304987	3505494	3521096	3521462	3505107	20	98	151	110	113	136
Aragón	584590	585408	585457	586895	586110	578140	0	11	12	9	3	5
Asturias	510049	75102	506927	504559	500347	497221	2	13	13	5	14	6
Canarias	899556	907798	913642	911376	913918	910561	1	16	33	18	25	25
Cantabria	264047	256071	265278	265334	264226	262760	7	11	32	10	10	14
Castilla LaMancha	875863	882993	1184523	1185199	1176466	1170596	5	20	21	18	18	30
Castilla y León	1145047	1384677	1141760	1136114	1125282	1115801	2	27	28	9	17	16
Cataluña	3218479	997677	3238348	3250898	3247776	3239479	2	25	24	23	20	20
Ceuta	30603	31162	31897	32489	32569	32869	0	0	0	0	0	0
Comunidad Valenciana	2191919	5175556	2203974	2210281	2206508	2160941	14	49	66	68	59	67
Extremadura	477025	2920208	480732	480612	479087	478068	3	5	12	10	3	8
Galicia	1292345	1291171	1288688	1280004	1271989	1264294	4	19	23	7	20	17
Islas Baleares	464552	469504	473398	476263	473446	469754	9	7	23	3	4	5
La Rioja	137251	137912	138290	138718	138510	137722	0	5	5	1	3	0
Madrid	2827772	2855932	2869928	2877213	2877560	2861037	88	219	279	121	114	119
Melilla	28334	29098	29764	30590	31517	31972	0	0	0	0	0	0
Murcia	593032	598520	602541	605318	605971	604832	0	6	12	5	6	13
Navarra	268855	271071	273054	274283	274409	273321	1	0	1	2	4	3
País Vasco	972701	973575	766174	768685	766579	764352	8	13	44	30	28	25

## Anexo nº 39. Número de dispositivos activos acumulados.

Mes	Número de dispositivos activos
Agosto 2009	7
Septiembre 2009	20
Octubre 2009	39
Noviembre 2009	56
Diciembre 2009	153
Enero 2010	188
Febrero 2010	216
Marzo 2010	236
Abril 2010	265
Mayo 2010	304
Junio 2010	333
Julio 2010	363
Agosto 2010	418
Septiembre 2010	448
Octubre 2010	466
Noviembre 2010	495
Diciembre 2010	528
Enero 2011	558
Febrero 2011	575
Marzo 2011	614
Abril 2011	635
Mayo 2011	667
Junio 2011	681
Julio 2011	693
Agosto 2011	724
Septiembre 2011	746
Octubre 2011	774
Noviembre 2011	782
Diciembre 2011	781
Enero 2012	798
Febrero 2012	787
Marzo 2012	772
Abril 2012	760
Mayo 2012	761
Junio 2012	775
Julio 2012	780
Agosto 2012	787
Septiembre 2012	774
Octubre 2012	761
Noviembre 2012	757
Diciembre 2012	756
Enero 2013	743
Febrero 2013	751
Marzo 2013	731
Abril 2013	725
Mayo 2013	711
Junio 2013	709
Julio 2013	714
Agosto 2013	730
Septiembre 2013	721
Octubre 2013	733
Noviembre 2013	734
Diciembre 2013	726
Enero 2014	718
Febrero 2014	720
Marzo 2014	711
Abril 2014	702
Mayo 2014	685
Junio 2014	680
Julio 2014	684
Agosto 2014	696
Septiembre 2014	710
Octubre 2014	720
Noviembre 2014	718
Diciembre 2014	716

**Anexo nº 40. Instalaciones y desinstalaciones de dispositivos según intervalo temporal 2009-2014.**

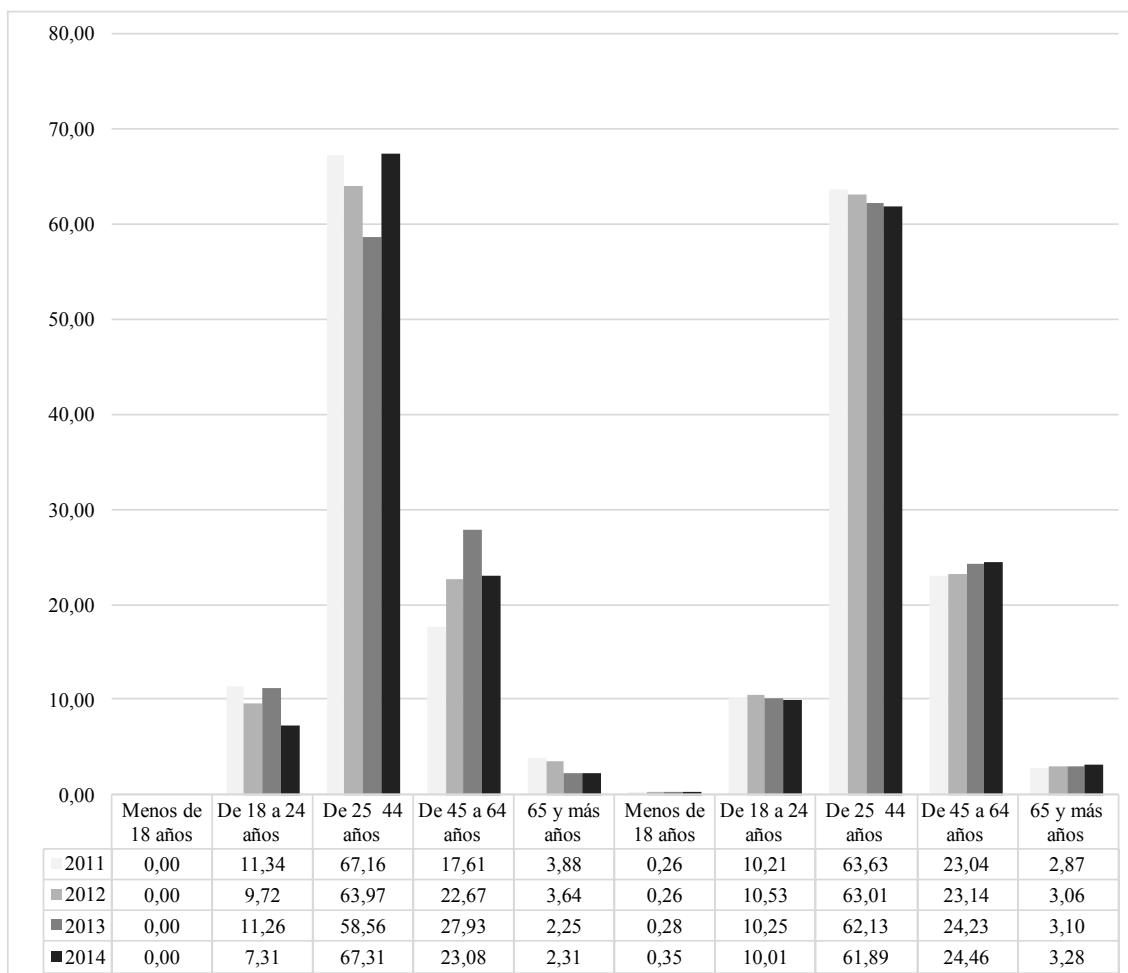
Provincia	Instalaciones						Desinstalaciones					
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2009	2010	2011	2012	2013	2014
A Coruña	2	8	8	0	8	3	0	4	7	2	3	8
Álava	0	0	3	0	3	2	0	0	3	0	0	3
Albacete	1	2	2	2	1	2	0	0	0	2	2	4
Alicante	5	11	22	24	28	20	1	2	10	10	19	48
Almería	1	6	9	18	10	18	0	2	5	4	15	21
Asturias	2	13	13	5	14	6	0	5	7	11	13	22
Ávila	0	1	2	1	1	0	0	0	1	1	0	3
Badajoz	3	2	8	8	2	5	0	2	3	6	4	8
Barcelona	0	16	14	7	7	9	0	5	6	7	9	20
Burgos	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	1	1
Cáceres	0	3	4	2	1	3	0	0	1	2	2	6
Cádiz	1	11	11	9	8	10	0	3	7	9	7	14
Cantabria	7	11	32	10	10	14	9	-2	12	15	7	24
Castellón	1	2	3	1	0	2	3	-2	1	1	2	3
Ciudad Real	1	7	10	5	6	13	1	0	2	9	4	11
Córdoba	2	7	6	6	6	18	2	3	3	3	8	19
Cuenca	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
Girona	0	1	2	1	1	1	0	0	1	1	0	3
Granada	2	18	16	17	12	25	0	4	10	13	13	30
Guadalajara	0	2	1	1	3	4	0	0	0	1	1	5
Guipuzcoa	1	3	16	5	5	6	2	2	3	12	2	6
Huelva	1	4	6	4	2	5	0	1	4	3	2	4
Huesca	0	1	3	1	0	1	0	1	0	1	1	1
Illes Balears	9	7	23	3	4	5	0	1	10	9	5	13
Jaén	8	17	25	14	20	10	0	5	13	12	10	24
La Rioja	0	5	5	1	3	0	0	2	3	4	4	5
Las Palmas	0	7	15	7	7	10	0	0	6	5	11	25
León	0	2	1	1	6	6	0	1	0	2	2	7
Lleida	0	2	3	3	3	1	0	0	1	3	5	7
Lugo	1	5	4	1	2	1	0	1	2	2	2	6
Madrid	88	219	279	121	114	119	1	73	140	175	167	314
Málaga	3	22	47	25	33	38	0	9	11	34	29	64
Murcia	0	6	12	5	6	13	0	0	7	5	5	13
Navarra	1	0	1	2	4	3	0	0	1	0	2	5
Ourense	0	0	2	0	4	2	0	0	2	0	3	3
Palencia	0	4	9	1	3	1	0	0	6	5	2	3
Pontevedra	1	6	9	6	6	11	0	2	4	6	7	14
Salamanca	0	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0
Santa Cruz	1	9	18	11	18	15	0	3	8	4	17	32
Segovia	0	5	4	3	4	3	0	4	2	0	3	6
Sevilla	2	13	31	17	22	12	0	3	15	15	23	40
Soria	1	6	11	1	2	1	0	2	3	8	5	6
Tarragona	2	6	5	12	9	9	2	1	1	5	9	20
Teruel	0	6	4	5	2	0	0	2	4	7	3	4
Toledo	3	7	8	10	8	11	0	3	6	2	4	12
Valencia	8	36	41	43	31	45	0	8	15	33	27	74
Valladolid	0	8	0	0	1	3	0	4	3	1	0	1
Vizcaya	7	10	25	25	20	17	2	5	7	21	26	40
Zamora	1	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Zaragoza	0	4	5	3	1	4	0	0	3	2	4	6
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



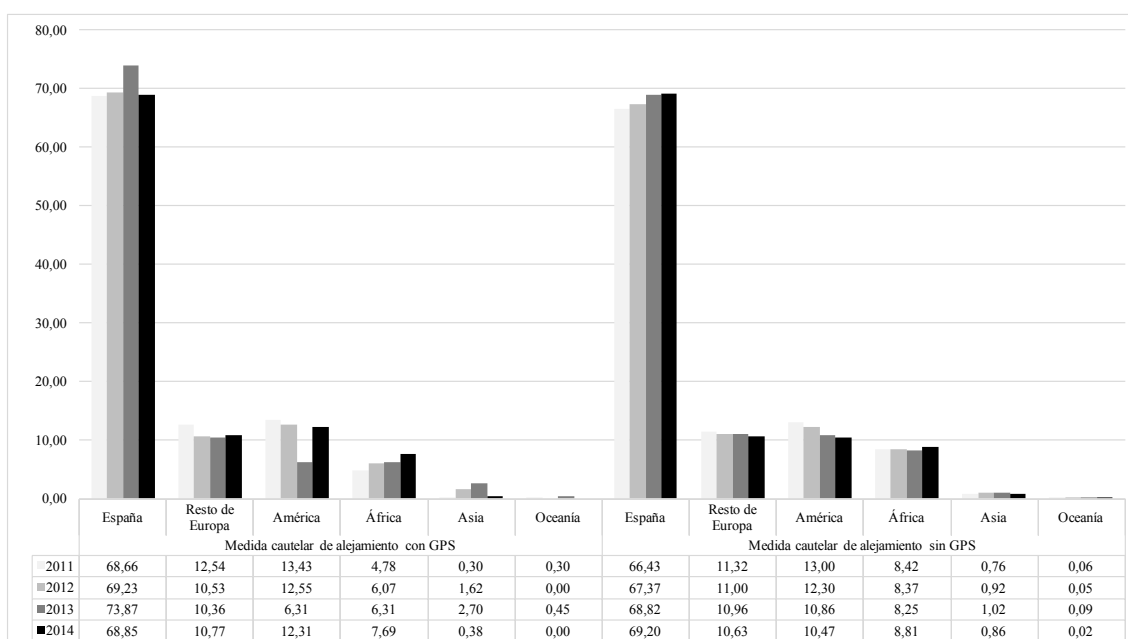
**Anexo nº 41. Instalaciones y desinstalaciones acumulados de dispositivos según intervalo temporal 2009-2014.**

Mes	Número de instalaciones acumuladas	Número de desinstalaciones acumuladas
Agosto 2009	7	0
Septiembre 2009	20	0
Octubre 2009	42	3
Noviembre 2009	63	7
Diciembre 2009	166	13
Enero 2010	205	17
Febrero 2010	238	22
Marzo 2010	270	34
Abril 2010	303	38
Mayo 2010	357	53
Junio 2010	404	71
Julio 2010	456	93
Agosto 2010	519	101
Septiembre 2010	568	120
Octubre 2010	606	140
Noviembre 2010	654	159
Diciembre 2010	710	182
Enero 2011	758	200
Febrero 2011	810	235
Marzo 2011	884	270
Abril 2011	923	288
Mayo 2011	985	318
Junio 2011	1033	352
Julio 2011	1072	379
Agosto 2011	1126	402
Septiembre 2011	1185	439
Octubre 2011	1240	466
Noviembre 2011	1286	504
Diciembre 2011	1323	542
Enero 2012	1374	576
Febrero 2012	1403	616
Marzo 2012	1439	667
Abril 2012	1467	707
Mayo 2012	1517	756
Junio 2012	1565	790
Julio 2012	1610	830
Agosto 2012	1642	855
Septiembre 2012	1669	895
Octubre 2012	1698	937
Noviembre 2012	1742	985
Diciembre 2012	1772	1016
Enero 2013	1804	1061
Febrero 2013	1843	1092
Marzo 2013	1877	1146
Abril 2013	1916	1191
Mayo 2013	1945	1234
Junio 2013	1981	1272
Julio 2013	2022	1308
Agosto 2013	2063	1333
Septiembre 2013	2094	1373
Octubre 2013	2147	1414
Noviembre 2013	2197	1463
Diciembre 2013	2233	1507
Enero 2014	2268	1550
Febrero 2014	2316	1596
Marzo 2014	2352	1641
Abril 2014	2394	1692
Mayo 2014	2428	1743
Junio 2014	2465	1785
Julio 2014	2517	1833
Agosto 2014	2556	1860
Septiembre 2014	2606	1896
Octubre 2014	2660	1940
Noviembre 2014	2697	1979
Diciembre 2014	2742	2026

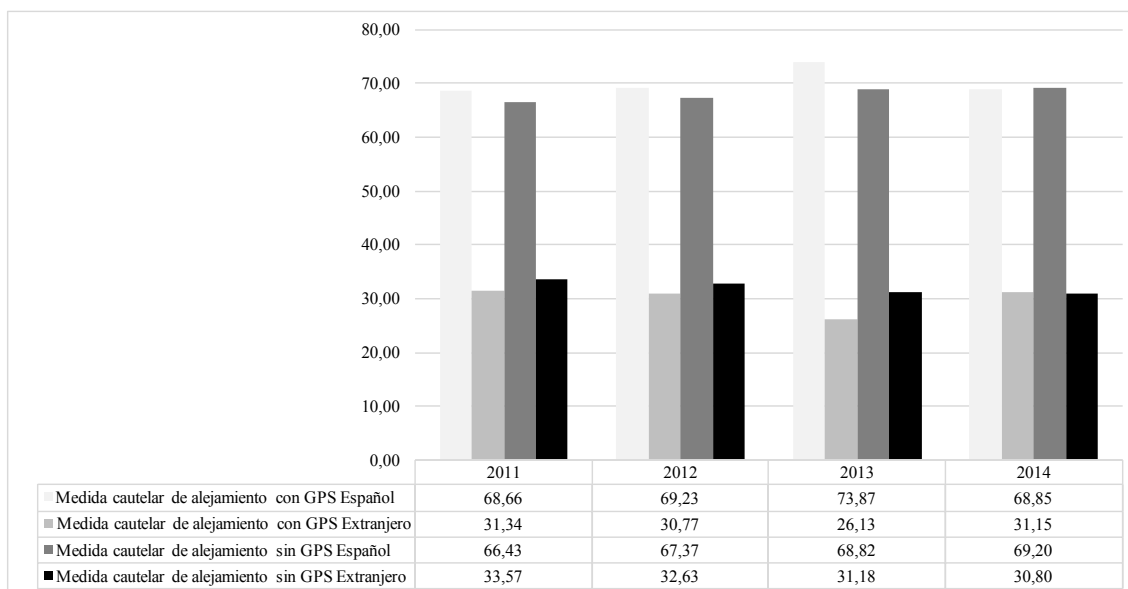
**Anexo nº 42. Edad de los victimarios con medida cautelar de alejamiento con y sin medios telemáticos según intervalo 2011-2014.**



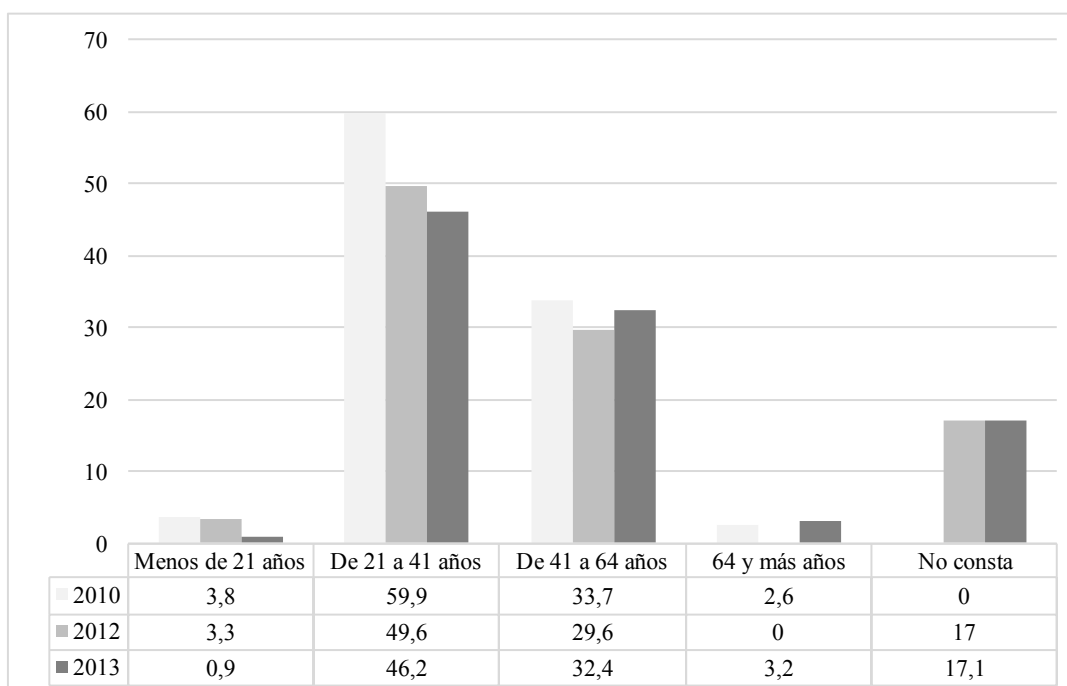
**Anexo nº 43. Lugar de nacimiento de los victimarios con medida cautelar de alejamiento con y sin medios telemáticos según intervalo temporal 2011-2014.**



**Anexo nº 44. Origen español o extranjero los victimarios con medida cautelar de alejamiento con y sin medios telemáticos según intervalo temporal 2011-2014.**



**Anexo nº 45. Edad de las víctimas monitorizadas según intervalo temporal 2010, 2012 y 2013.**



Fuente: Los datos extraídos de los informes anuales del Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer.

**Anexo nº 46. Número de mujeres según nivel de riesgo en la Valoración Policial del Riesgo y periodo temporal 2010-2014.**

Niveles del riesgo	2010	2011	2012	2013	2014
No apreciado	62928	66038	61474	48051	36452
Bajo	25304	15475	13361	13037	13092
Medio	6151	3808	3098	2859	2820
Alto	374	207	131	113	116
Extremo	21	25	8	8	8
Total	31850	19515	16598	64068	52488

**Anexo nº 47. Número de mujeres fallecidas según intervalo temporal 2009-2014.**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total de víctimas	56	73	61	52	54	54
Habían denunciado	14	22	15	10	11	17
Retiraron la denuncia	1	4	1	2	1	2
Solicitaron medida de protección	13	17	10	7	9	10
Obtuvieron medida de protección	11	14	10	7	8	9
Renunciaron a la medida de protección	3	0	0	0	2	0
Medidas de protección caducadas	2	1	1	2	2	3
Otras causas de no vigencia	0	0	2	1	1	2
Tenían medida de protección en vigor	6	13	8	4	4	4
Quebrantamiento con consentimiento de la víctima	3	1	3	3	0	1
Quebrantamiento sin consentimiento de la víctima	3	9	5	1	3	2
No consta	0	3	0	0	1	1

# BIBLIOGRAFÍA



Alcaraz Acosta, S. (2014). Manipulación e inutilización de dispositivos telemáticos de control ¿quebrantamiento o desobediencia? (Trabajo fin de máster). Universidad de Murcia, Murcia. Recuperado de:

<https://digitum.um.es/jspui/bitstream/10201/41546/1/Manipulación%20e%20inutilización%20de%20dispositivos%20telemáticos.pdf>

Alonso García, J.I. (2008). *Psicología (3ª Edición)*. México: McGraw Hill.

Ardley, J. (2005). The theory, development and application of electronic monitoring in Britain. *Internet Journal of Criminology*, 1-54.

Armaza Armaza, E.J. (2009). Posibilidades de aplicación del control telemático como parte del tratamiento penal del delincuente imputable peligroso en el derecho penal español. En Pérez Álvarez, F. (ed.), *Temas actuales de investigación en ciencias penales: memorias I Congreso Internacional de Jóvenes Investigadores en Ciencias Penales*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Artal Faula, C.J. (2008). Competencias de los juzgados de Violencia sobre la mujer. 2-33.

Asociación Neustart. (2011-2016). Report Österreich. Recuperado de: [www.neustart.at](http://www.neustart.at)

Associattion pour la communication sur les prisons et l'incarcération en Europe. (2008). Le placement sous surveillance électronique. Recuperado de: <http://www.prison.eu.org>

Baca Baldomero, E., Echeburúa Odriozola, E., Tamarit Sumalla, J.O. (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Balaguer Callejón, F./Cámara Villar, G., López Aguilar, J.F., Montilla Martos, J.A. (2015). Manual de derecho constitucional. Vol. III. Madrid: Tecnos.

Bales, W., Mann, K., Blomberg, T., Gaes, G., Barrick, K., Dhungana, K., McManus, K. (2010). A Quantitative and Qualitative Assessment of Electronic Monitoring. *U.S. Department of Justice*.

Barnes, P.J. (2007). Report on New Jersey's GPS monitoring of sex offenders. *State Parole Board*.

Bauman, Z./Lyon, D. (2013). *Vigilancia líquida*. Buenos Aires: Paidós.

Becerra Muñoz, J. (2013). *La toma de decisiones en política criminal: bases para un análisis multidisciplinar*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bentham, J. (1787). *The Panopticon Papers*. London: Verso.

Beziz-Ayache, A., Boesel, D. (2010) *Droit de l'exécution de la sanction penale*. Francia: Lamy.

Bishop, L. (2010). The challenges of GPS and sex offender management. *Federal Probation*, 74(2).

Black, M., Smith, R.G. (2003). Electronic monitoring in the criminal justice system. *Australian Institute of Criminology: trend and issues in crime and criminal justice*, 254.

Blumstein, A. (1998). U.S. criminal justice conundrum: Rising prisión populations and stable crime rates. *Crime & Delinquency*, 44, 127-135.

Bonta, J., Wallace-Capretta, S., Rooney, J. (1999). *Electronic Monitoring in Canada*. Ottawa: Solicitor General Canada.

Bonta, J., Wallace-Capretta, S., Rooney, J. (2000). Can electronic monitoring make a difference? An evaluation of three Canadian programs. *Crime and Delinquency*, 46 (1), 61-75.

Bornas, X., Tomás, R., Barceló, F., Toledo, M. (2002). Las nuevas tecnologías en la terapia-conductual: una revisión. *Revista Internacional de Psicología Clínica y de la Salud*, 2 (2), 533-541.

Brantingham, P., Brantingham, P. (1991). *Environmental Criminology*. Prospect Heights, Ill. : Waveland Press.

Brantingham, P., Brantingham, P. (2008). Crime pattern theory. En Wortley, R., Mazerolle, L. (eds.), *Environmental Criminology and Crime analysis*. Cullompton, UK: Willan.

Brottsförebyggande radet (Brå). (1999). Intensiv-overvakning med elektronik kontroll. Recuperado de: <https://www.bra.sehttps://www.bra.se>

Brottsförebyggande radet (Brå). (2004-2005). Electronic tagging in Sweden

Brown, M. P., Elrod, P. (1995). Electronic house arrest: An examination of citizen attitudes. *Crime & Delinquency*, 41 (3), 332-346.

Brown, T., McCabe, S., Welford, C. (2007). Global Positioning System (GPS) Technology for Community Supervision: Lessons Learned. *Center for Criminal Justice Technology Report*.

Buck, J. (2009). The Basics: GPS Tracking in Community Corrections. *BI Incorporated White Paper*.

Bundesamt für Justiz. (2009). Erfahrungen mit Electronic Monitoring nach dem Inkrafttreten des revidierten AT-StGB (2007/2008). Recuperado de: <https://www.bj.admin.chhttps://www.bj.admin.ch>

Bundesrat, Suiza. (2006). Verordnung zum Strafgesetzbuch und zum Militärstrafgesetz. Recuperado de: <https://www.admin.chhttps://www.admin.ch>

Bureau of Justice Assistance, U.S. Department of Justice. (2009). Offender Supervision with Electronic Monitoring: community Corrections Resource. Recuperado de:



<https://www.appa-net.org><https://www.appa-net.org>

Burke, R. H. (2009). *An introduction to criminological theory (3rd edition)*. Cullompton, Devon, UK: Willan Pub.

Burrell, W. D., Gable, R. S. (2008). From B. F. Skinner to Spiderman to Martha Stewart: The Past, Present and Future of Electronic Monitoring of Offenders. *Journal of Offender Rehabilitation*, 46 (3), 101 -118.

Button, D., DeMichele, M., Payne, B. (2007). Electronic monitoring of sex offenders: Identifying Unanticipated consequences and implications. *Offender Rehabilitation*, 46 (3), 119-135.

Button, D., DeMichele, M., Payne, B. (2009). Using Electronic Monitoring to Supervise Sex Offenders: Legislative Patterns and Implications for Community Corrections Officers. *Criminal Justice Policy Review*, 20(4), 414-436.

Cadigan, T. (1991). Electronic Monitoring in Federal Petrial Release. *Federal Probation*, 55, 26-31.

Caruso Fontán, V. (2014). *El delincuente imputable y peligroso*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Castellano Arroyo, M., Lachica López, E., Molina Rodríguez, A., Villanueva de la Torre, H. (2004). Violencia contra la mujer. El perfil del agresor: Criterios de valoración del riesgo. *Cuadernos de medicina forense*, 35(35).

Castells, M. (2000). La era de la información: economía, sociedad y cultura. Manuel Castells Vol I. La sociedad red. Versión castellana de Carmen Martínez Gimeno y Jesús Alborés. Madrid: Alianza editorial.

CEP Bulletin. (1999). Electronic monitoring in Europe: outcomes from experiments in England and Wales, the Netherlands and Sweden (13)

Cerezo Domínguez, A.I. (2010). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Cerezo Domínguez, A.I. (2017). La orden de protección a mujeres víctimas de violencia de género: Una valoración acerca de su eficiencia. En Hurtado Pozo, J. (dir.), *Género y Derecho penal, libro homenaje al profesor Wolfgang Schöne*. Perú: Instituto Pacífico.

Cerezo Mir, J. (2008). Reflexiones críticas sobre algunas manifestaciones de la moderna tendencia a incrementar el rigor en la exigencia de responsabilidad criminal. *Revista penal*, 22, 16-21.

Cid Moliné, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena?: un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena. *Revista de Derecho penal y Criminología*, 19, 427-456.

Clarke, D., Cornish, D. (1985). Modeling offenders Decisions: A Framework for Research and Policy. En M. Tonry y N. Morris (ed). *Crime and Justice. An Annual*

*Review of Research*. Chicago: The University of Chicago Press.

Clarke, R., Homel, R. (1997). A Revised Classification of Situational Crime Prevention Techniques. En Lab, Stephen P. (ed.), *Crime Prevention at Crossroads*. Cincinnati, OH: Anderson.

Clear, T.R., Braga, A.A. (1995). Community Corrections. En Wilson, J.Q, Petersilia, J. (eds.), *Crime*. San Francisco: Institute for Contemporary Studies.

Cohen, E., Franco, R. (2006). *Evaluación de proyectos sociales*. Madrid: Ed. Siglo XXI.

Comp S.A.. (2011). Electronic monitoring system – first year in Poland.

Consejo de Europa. (2001-2010). Annual Penal Statistics. Recuperado de: [www.coe.int](http://www.coe.int)

Consejo de Europa. (2007). Supply Procurement Notice, EuropeAid/125339/C/SUP/RU. Recuperado de: [ec.europa.eu](http://ec.europa.eu/ec.europa.eu)

Consejo de Europa. (2008-2013). SPACE. Recuperado de: <http://www.coe.int>

Conway, P. (2001a). A basic introduction to electronic monitoring: Remote supervision technologies. *The Journal of Offender Monitoring*, 14 (1 y 2), 6-42.

Conway, P. (2001b). The survey of electronic monitoring manufacturers – Year 2001. *The Journal of Offender Monitoring*, 14 (1 y 2), 4-5, 2-41.

Corcoy Bidasolo, M. (2007). Problemática de la persecución penal de los denominados delitos informáticos: particular referencia a la participación criminal y al ámbito espacio temporal de comisión de los hechos. *Revista Eguzkilore*, 21, 7-32.

Cornish, D., Clarke, R. (1986). Opportunities, Precipitators and Criminal Decisions: A Reply to Wortley's Critique of Situational Crime Prevention. *Crime Prevention Studies*, 16, 41-96.

Correctional Service Canada. (2008). Electronic Monitoring Program Pilot: Results-based Management and Accountability Framework

Correctional Service of Norway Staff Academy (KRUS). (2012). Electronic Monitoring (EM) - An Evaluation of the Pilot Project. Recuperado de: <https://brage.bibsys.no>

Correctional Service of Norway Staff Academy. (2013). Correctional Statistics of Denmark, Finland, Iceland, Norway and Sweden 2008 – 2012. Recuperado de: [www.rikosseuraamus.fi](http://www.rikosseuraamus.fi)

Correctional Service of Norway Staff Academy. (2013). Correctional Statistics of Denmark, Finland, Iceland, Norway and Sweden 2008 – 2012. Recuperado de: <http://www.europris.org>

Courtright, K. E., Berg, B.L., Mutchnick, R. (2003). Effects of house arrest with electronic monitoring on DUI offenders. *Journal of Offender Rehabilitation* 24(3/4), 35-51.

Criminal Justice Join Inspection. (2008). A complicated Business: A joint inspection of electronically monitored curfew requirements, orders and licences. Recuperado de: <https://www.justiceinspectrates.gov.uk>  
<https://www.justiceinspectrates.gov.uk>

Crowe, A.H., Sydney, L., Bancroft, P., Lawrence, B. (2002). Offender supervision with electronic technology: a user's guide. NCJRS.

Chamard, S. (2010). Routine activities. *E McLaughlin, & T Newburn* (eds), The SAGE handbook of criminological theory. London: Sage.

Cho, Y. (2010). An Analysis of Electronic Monitoring with GPS for Specific Sex Offenders. *Korea Probation Journal Press*.

Christie, N. (2000). *Crime control as industry: Gulags, western style*. New York: Routledge.

De Urbano Castrillo, E., Magro Servet, V. (2003). *La prueba tecnológica en la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid: Aranzadi.

DeMichele, M. (2014). Electronic Monitoring: It's a Tool, Not a Silver Bullet. *Criminology & Public Policy*, 13(3), 393-400.

Departamento de Servicios Correccionales, República de Sudáfrica. (2012). Breaking the cycle of crime. Recuperado de: <http://www.dcs.gov.za>  
<http://www.dcs.gov.za>

Di Tella, R., Schargrotsky, E. (2013). Criminal Recidivism after Prison and Electronic Monitoring. *Journal of Political Economy* 121(1), 28-73.

Díaz Gómez, A. (2010). El delito informático, su problemática y la cooperación internacional como paradigma de su solución: El Convenio de Budapest. *REDUR*, 8, 169-203.

Díez Ripollés, J.L. (2003). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trota.

Díez Ripollés, J.L. (2004). El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 06-03.

Díez Ripollés, J.L. (2007). *La política criminal en la encrucijada*. Buenos Aires: B de F.

Díez Ripollés, J.L. (2011). La dimensión inclusión / exclusión social como guía de la política criminal comparada. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 1-36.

Díez Ripollés, J.L. (2014). Sanciones adicionales a delincuentes y exdelincuentes. Contrastes entre Estados Unidos de América y países nórdicos europeos. *InDret* 4, 1-32.

Díez Ripollés, J.L. (2015). *Delitos y penas en España*. Madrid: Catarata.

Díez Ripollés, J.L. (2016). *Derecho penal español. Parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Direcção de Serviços de estudos e Planeamento (DSEP). (2011-2013). Síntese de dados estatísticos da DGRS relativos à Vigilância Electrónica. Recuperado de: [www.dgrs.mj.pt](http://www.dgrs.mj.pt)

Direcção de serviços de vigilância electrónica. (2013). Execução de penas e medidas com vigilância electrónica revogações por incumprimento em 2012 relatório de análise. Recuperado de: [www.dgrs.mj.pt](http://www.dgrs.mj.pt)

Dirección General de Reinserción Social. Ministerio de Justicia. (2010). Información sobre la experiencia portuguesa 2010. Recuperado de: [www.dgrs.mj.pt](http://www.dgrs.mj.pt)

Dobash, R., Dobash, R. (1984). The Nature and Antecedents of Violent Events. *British Journal of Criminology*, 24(3), 269-288.

Downing, H. (2006). The emergence of Global Positioning Satellite (GPS) systems in correctional applications. *Corrections Today*, 68(6), 2-45.

Eilzer, S. (2014). Electronic monitoring, Human rights and jurisprudence. En M. Cerón (Presidencia), 9 th EUROPEAN ELECTRONIC MONITORING CONFERENCE. Congreso llevado a cabo en Frankfurt/Offenbach, Alemania.

Entwicklung & evaluation GmbH. (2003). Elektronisch überwachter Strafvollzug für Kurz- und Langstrafen.. Recuperado de: <https://www.bj.admin.ch>

Entwicklung & evaluation GmbH. (2004). Elektronisch überwachter Strafvollzug für Kurz- und Langstrafen. Evaluationsbericht zur Rückfalluntersuchung.. Recuperado de: <https://www.bj.admin.ch>

Erez, E. (2009). Electronic Monitoring Technologies (RF and GPS) & Domestic Violence. En L. Tigges (Presidencia), 6 th EUROPEAN ELECTRONIC MONITORING CONFERENCE. Congreso llevado a cabo en Egmond aan Zee, Holanda.

European Organisation of Prison and Correctional Services. (2013-2016). Survey of electronic monitoring (EM) in Europe: analysis of questionnaires. Recuperado de: <http://www.europris.org>

Felson, M., Clarke, R. (1998). Opportunity Makes the Thief. Practical theory for crime prevention. *Police Research Series*, 98, 1-33.

Filho, J. J. (2012). Vigilância electrónica, gestão de riscos e política criminal (tesis doctoral). Universidade de Brasília, Brasília.

Finn, M.A., Muirhead-Steves, S. (2002). The effectiveness of Electronic Monitoring with Violent Male Parolees. *Justice Quarterly*, 19 (2), 293-312.

Flores Prada, I. (2015). Prevención y solución de conflictos internacionales de jurisdicción en materia de ciberdelincuencia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y*

*Criminología*, 17-21, 1- 40.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Froufe, M. (2004). *Aprendizaje asociativo: principios y aplicaciones*. Madrid: Thomson.

Gainey, R., Payne, B. (2000). Understanding the experience of house arrest with electronic monitoring: An analysis of quantitative and qualitative data. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 44, 84–96.

Gainey, R., Payne, B. (2003). Changing Attitudes toward House Arrest with Electronic Monitoring: The Impact of a Single Presentation?. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 47 (2), 196-209.

Gainey, R.R., Payne, B.K., O’Toole, M. (2000). The relationship between time in jail, time on electronic monitoring, and recidivism: an event history analysis of a jail-based programme. *Justice Quarterly*, 17 (4), 733- 752.

García-Pablos de Molina, A. (2007). *Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos*. 6ª Edición, corregida y aumentada. Valencia: Tirant lo Blanch.

Garland, D. (1990). *Punishment and Modern Society: A study in Social Theory*.

Garland, D. (2001). La cultura del control: Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa.

Garrido Genovés, V. (2010). *El rastro del asesino : el perfil psicológico de los criminales en la investigación policial*. Barcelona: Ariel.

Gaylene, S., Amstrong, A., Beth, F. (2011). Examining GPS monitoring alerts triggered by sex offenders: The divergence of legislative goals and practical application in community corrections, *Journal of Criminal Justice*, 39, 175-182.

General Directorate of Prisons and Detention Houses, Ministerio de Justicia, Turquía. (2013). The Latest Developments of Turkish Enforcement System. Recuperado de: <http://www.cte.adalet.gov.tr/http://www.cte.adalet.gov.tr/>

Gibbs, A., King, D. (2003). The electronic ball and chain? The operation and impact of home detention with electronic monitoring in New Zealand. *Australian and New Zealand Journal of Criminology*, 36 (1),1-17.

Gobierno de Noruega. (2012). Report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT). Recuperado de: [www.cpt.coe.int](http://www.cpt.coe.int)

Gómez Bahillo, C. (2006). “La nueva sociedad de la información y el conocimiento”, en Antonio Lucas Marin (Coor), *Estructura social: la realidad de las sociedades avanzadas*. Madrid: Pearson.

González Blanqué, C. (2008). El control electrónico en el sistema penal (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado en: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5092/cgb1de1.pdf>

González Guarda, C. (2016). Hacia un modelo organizacional del sistema de justicia penal en Latinoamérica. La influencia del management y del gerencialismo en esta reconfiguración. *Nova Criminis*, 7 (11), 135-170.

González, J., Matallín, A., Orts, E., Roig, M. (2007). *Derecho penal parte especial. Tomo VII*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Gottfredson, M., Hirsch, T. (1990). *A General Theory of Crime*. Stanford: Stanford University Press.

Graham, H., McIvor, G. (2015). Scottish and International Review of the Uses of Electronic Monitoring. Report N8/2015. University of Stirling.

Gudín Rodríguez-Magariños, F. (2005a). Cárcel electrónica y sistema penitenciario del siglo XXI. *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 51-86.

Gudín Rodríguez-Magariños, F. (2005b). *Sistema penitenciario y revolución telemática: ¿el fin de los muros en las prisiones?*. Madrid: Slovento.

Gudín Rodríguez-Magariños, F. (2009). La nueva medida de libertad vigilada bajo control de sistemas telemáticos. *Revista General de Derecho Penal*, 11.

Halsey, M., Deegan, S. (2015). *Young Offenders: Crime, Prison and Struggles for Desistance*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Hanson, R.K., Bussiere, M.T. (1998). Predicting relapse: A meta-analysis of sexual offender recidivism studies. *Journal of Consulting and Clinical*, 66(2), 348-362.

Harding, J., Davies, K. (2011). Step by step – progressing probation in Russia. *Probation Journal*, 58(4), 355-363.

Haverkamp, R., Mayer, M., Levy, R. (2004). Electronic monitoring in Europe. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 12(1), 36-46.

Heilbrun, K., Nezu, C.M., Keeney, M., Chung, S., Wasserman, A.L. (1998). Sexual offending: Linking assessment, intervention, and decision-making. *Psychology, Public Policy, and Law*, 4(1/2), 138-174.

Holm, D.M., Bobbett, R. E., Koelle, A. R., Landt, J.A., Depp, S. W. (1977). *Electronic identification*. Los Alamos, NM: Los Alamos Scientific Laboratory.

Home Office Statistical Bulletin. (2006). Offenders management Caseload Statistics 2005 (18/06). Recuperado de: [webarchive.nationalarchives.gov.uk](http://webarchive.nationalarchives.gov.uk/webarchive.nationalarchives.gov.uk)

Hough, M., Clarke, R., Mayhew, P. (1980). "Introduction", en R. Clarke and P. Mayhew (eds.), *Designing out crime*, HMSO, Londres.

Hucklesby, A. (2008). Vehicles of Desistance: The Impact of Electronically Monitored Curfew Orders. *Criminology and Criminal Justice* 8(1), 51-71.

Hucklesby, A. (2009). Understanding Offenders Compliance: A Case Study of Electronically Monitored Curfew Orders. *Journal of Law and Society* 36(2), 248-271.

Hucklesby, A. (2011). The working life of electronic monitoring officers. *Criminology and Criminal Justice*, 11(1), 9-6.

Hucklesby, A. (2013). Hucklesby, A. (2013). "Insiders' views: offenders' and staff's experiences of electronically monitored curfews", en M. Nellis, K. Beyens and D. Kaminski (eds), *Electronically Monitored Punishment*, London: Routledge.

Human Rights Council, Naciones Unidas. (2013). An analytical report on HRC resolution 24/12. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/http://www.ohchr.org/>

Ingraham, B., Smith, G.W. (1972). The Use of Electronics in the Observation and Control of Human Behavior and Its Possible Use in Rehabilitation and Parole. *Issues in Criminology*, 7 (2), 35-53.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Ministerio del Interior y de Justicia, Colombia. (2011). Vigilancia electrónica como sustitutos de la detención y la prisión en Colombia. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.cohttps://www.minjusticia.gov.co>

Jackson, J. L., De Keijser, J. W., Michon, J. A. (1995). A critical look at research on alternatives to custody. *Federal Probation*, 59, 43-51.

Jannetta, J. (2006). *GPS monitoring of high-risk sex offenders: description of California Department of Corrections and Rehabilitations's San Diego County Pilot Program*. CEBC (Center for Evidence-Based Corrections), Working paper, May.

JHSA (John Howard Society of Alberta). (2006). Electronic (radio frequency) and GPS monitored community based supervision programmes. Recuperado de: [www.johnhoward.ab.ca](http://www.johnhoward.ab.ca)

JianHong, L., Heberton, B., Susyan, J. (2012). *Handbook of Asian Criminology*. New York: Springer-Verlag.

Jones, A. (2005). A Tagging Tale: The Work of the Monitoring Officer, Electronically Monitoring Offenders in England and Wales. *Surveillance & Society*, 2(4), 581-588.

Jurevičius, I./Miljan, M., Ramanauskas, G. (Abril de 2016). EM in Baltic States. En M. Cerón (Presidencia), 10<sup>th</sup> EUROPEAN ELECTRONIC MONITORING CONFERENCE. Congreso llevado a cabo en Riga, Letonia.

Kaiser, G. (1983). *Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos*. Madrid: Espasa-Calpe.

Kensey, A., Pitoun, A., Lévy, R., Tournier, P.V. (2003). *Sous surveillance électronique. La mise en place du bracelet électronique"en France (octobre 2000 - mai 2002)*.

Travaux & Documents (Direction de l'Administration Pénitentiaire).

Kilgore, J. (2015). Electronic monitoring is not the answer. Critical reflections on a flawed alternative. *Urbana-Champaign Independent Media Center*.

Killias, M., Gillieron, G., Kissling, I., Villetaz, P. (2010). Community Service versus Electronic Monitoring – What Works Better?. *British Journal of Criminology*, 50(6), 1155-1170.

King, D., Gibbs, A. (2003). Is home detention in New Zealand disadvantaging women and children?. *Probation Journal*, 50(2), 5-6.

Langan, P. A. (2005). Crime and punishment in the United States, 1981-1999. In M. Tonry & D. Farrington (Eds.), *Crime and punishment in western countries, 1980-1999*, pp. 123-159. Chicago: University of Chicago Press.

Langan, P., Schmitt, E., Durose, M. (2003). *Recidivism of sex offenders released from prison in 1994*. Washington, D.C: US Departamento d Justice.

Leonardi, F. (2014). Il braccialetto elettronico nelle misure alternative al carcere: l'esperienza italiana ed europea (tesis doctoral). Universidad de Roma La Sapienza, Roma (Italia).

Lévy, P. (2007). *Cibercultura. La cultura de la sociedad digital*. México: Anthropos.

Levy, R. (2014). A global overview, to date, of empirical work on EM technologies, how it might inform policymakers and what gaps in knowledge remain. En M. Cerón (Presidencia), 9 th EUROPEAN ELECTRONIC MONITORING CONFERENCE. Congreso llevado a cabo en Frankfurt/Offenbach, Alemania.

Lilly, B. (2007). Privatisation in Electronic Monitoring. En L. Tigges (Presidencia), CEP conference "Electronic Monitoring: Ethics, Politics and Practice". Congreso llevado a cabo en Egmond aan Zee, Holanda.

Lilly, J.R., Ball, R., Curry, G., Smith, R. (1992). The pride inc Program: An evaluation of 5 years of electronic monitoring. *Federal Probation*, 56.

Lilly, J.R., Ball, R.A. (1987). A Brief History of House Arrest and Electronic Monitoring. *Northern Kentucky Law Review*, 13(3), 343-374.

Lockhart-Mirams, G., Pickles, C., Crowhurst, E. (2015). *Cutting crime: the role of tagging in offender management*. London: Reform.

Luzón Peña, D.M. (2016). *Manual de derecho penal. Parte general (3ª edición)*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Lyon, D. (1994). *The electronic Eye: the Rise of Surveillance Society*. Minnesota: University of Minnesota Press Mineapolis.

Lyon, D. (2003). *Surveillance after september 11*. Cambridge: Polity Press.



Maes, E., Mine, B., De Man, C., Van Brakel, R. (2012). Thinking About Electronic Monitoring in the Context of Pre-trial detention in Belgium: a Solution to Prison Overcrowding?. *European Journal of Probation*, 4(2), 3-22

Mainprize, S. (1992). Electronic monitoring in corrections: Assessing cost effectiveness and potential for widening the net of social control. *Canadian Journal of Criminology*, 161-180.

Mair, G., Nee, C. (1990): *Electronic monitoring: the trials and their results. Home Office Research Study 120*. London: Home Office.

Marklund, F., Holmberg, S. (2009). Effects of early release from prison using electronic tagging in Sweden. *Journal of Experimental Criminology*. 5(1), 41-61.

Martin, J. S., Hanrahan, K., Bowers, J.H. (2009). Offenders' Perceptions of House Arrest and Electronic Monitoring. *Journal of Offender Rehabilitation*, 48(6), 547-570.

Martínez de Pisón Caveró, J. (1992). El derecho a la intimidad en la jurisprudencia constitucional. Madrid: Civitas D.L.

Maxfield, M. G., Baumer, T.L. (1990). Home Detention with Electronic Monitoring: Comparing Pretrial and Postconviction Programs. *Crime and Delinquency*, 36(4), 521-536.

Mayer, M. (2004). Modellprojekt Elektronische Fußfessel. Wissenschaftliche Befunde zur Modellphase des hessischen Projekts. *forschung aktuell | research in brief no. 23*, Freiburg i. Br.

Medina Ariza, J.J. (2000). La eficacia y eficiencia de las penas, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2(2).

Medina Ariza, J.J. (2013). *Políticas y estrategias de Prevención del delito y Seguridad Ciudadana*. Buenos Aires: B de F.

Mieres, L. (2002): *Intimidación personal y familiar. Prontuario de jurisprudencia Constitucional*. Madrid: Aranzadi.

Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Sociedad Española de Medicina del Adolescente. (2015). Guía clínica de ciberacoso para profesionales de la salud. Recuperado de: [www.chaval.es](http://www.chaval.es)

Ministerio de Justicia de Estonia. (2009). Electronic Monitoring in Estonia.

Ministerio de Justicia de Francia. (1990). La modernisation du service public pénitentiaire. Rapport au premier ministre et au garde des Sceaux, ministre de la Justice, Paris. Recuperado: [www.sudoc.fr](http://www.sudoc.fr)

Ministerio de Justicia Italiano. (2005). Electronic monitoring in Italy and the use of secure communication in the Justice system.

Ministerio de Justicia, Alemania. (2010). Produktorientierte Informationen vor dem Kapitel 0508. Recuperado de: [www.statistik-bw.de](http://www.statistik-bw.de)

Ministerio de Justicia, Estonia. (2008). Electronic monitoring in Estonia. Recuperado de: [www.tm.lt](http://www.tm.lt)

Ministerio de Justicia, Japón. (2010). South Korea Report. Recuperado de: <http://www.moj.go.jp>

Ministerio de Justicia, Reino Unido. (2011). Offender management statistics: definitions and measurement. Recuperado de: <https://www.gov.uk>

Ministerio de Justicia, Turquía. (2015). Probation in Turkey. Recuperado de: <http://cep-probation.org>

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. (2010). III Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la mujer 2010. Recuperado de: <http://www.observatorioviolencia.org>

Ministerio de Seguridad Pública de Canadá. (2009). Evaluation Report: Electronic Monitoring Program Pilot Evaluation Branch Policy Sector. Recuperado de: [www.csc-scc.gc.ca](http://www.csc-scc.gc.ca)

Ministerio de Seguridad Público de Israel. (2007). Electronic monitoring: the initial stages of the program. Recuperado de: <http://mops.gov.il>

Ministerio del Interior, Austria. (2010). Strafvollzug in Österreich. Recuperado de: <https://www.justiz.gv.at>

Ministerio Público de Panamá. (2011). Informe de los Proyectos BEM y sistema de localización telemática por medio del uso del brazalete electrónico de monitoreo. Recuperado de: <http://www.ministeriopublico.gob.pa>

Ministry of Justice (Reino Unido). (2012). A Guide to Criminal Justice Statistics. Recuperado de: <https://www.gov.uk>

Ministry of Justice, Reino Unido. (2011). Offender management statistics: definitions and measurement. Recuperado de: <https://www.gov.uk>

Morris, N., Tonry, M. (1990). *Between Prison and Probation: intermediate punishments in a rational sentencing system*. Oxford: Oxford University Press.

Muñoz Conde, F., García Arán, M. (2004): *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Nagenborg, M (Diciembre de 2014). EM in context of German 'Surveillance Society'. A Philosopher's Reflections. En M. Cerón (Presidencia), 9 th EUROPEAN ELECTRONIC MONITORING CONFERENCE. Congreso llevado a cabo en Frankfurt/Offenbach, Alemania.

National Audit Office. (2006). The Electronic Monitoring of Adult Offenders. Report by the comptroller and auditor general (HC 800). Recuperado de: <https://www.nao.org.ukhttps://www.nao.org.uk>

National Law Enforcement and Corrections Technology Center (NLECTC), U.S. Department of Justice. (1999). Keeping Track of Electronic Monitoring. Recuperado de: <https://www.ncjrs.govhttps://www.ncjrs.gov>

Nellis, M. (2005). Out of this World”: the advent of the satellite tracking of offenders. England and Wales. *Howard Journal*, 44(2), 125-150.

Nellis, M. (2007). Press Coverage of Electronic Monitoring and Bail in Scotland. En Barry, M., Malloch, M., Moodie, K., Nellis, M., Knapp, M., Romeo, R., Dhanasiri, S. (2007), *An Evaluation of the Use of Electronic Monitoring as a Condition of Bail in Scotland*. Edinburgh: Scottish Executive Social Research.

Nellis, M. (2010a). Electronic Monitoring and Community Supervision: Origins, Uses, Effects and Prospects. En R. Bach (presidencia). I Jornada de Criminología “Control Penal i Prevenció del delictes en la societat de la informació”. Congreso llevado a cabo en Barcelona.

Nellis, M. (2010b). Eternal Vigilance Inc: the satellite tracking of offenders in real-time. *Journal of Technology and Human Services*, 28, 1(2), 23-43.

Nellis, M. (2012). Prose and cons: autobiographical writing by British prisoners. En Cheliotis, L.K. (Ed.), *The arts of imprisonment: essays on control, resistance and empowerment*. Aldershot: Ashgate.

Nellis, M. (2014). Digital By Default? Electronic Monitoring as E-Governance and “Commercial Common Sense. *England and Wales*, 27(2), 15-29.

Nellis, M. (2015). Standards and ethics in electronic monitoring. Handbook for professionals responsible for the establishment and the use of Electronic Monitoring. Council of Europe.

Nellis, M., Beyens, K., Kaminski, D. (2013). *Electronically Monitored Punishment: International and Critical Perspectives*. London: Routledge.

Nellis, M./ Torres Rosell, N. (2011). Electronic Monitoring and Probation: Offender rehabilitation and the reduction of prison populations. En M. Cerón (Presidencia), 7th EUROPEAN ELECTRONIC MONITORING CONFERENCE. Congreso llevado a cabo en Évora, Portugal.

New Zealand Parole Board. (2012). Annual Report 2011/12: Recognising 10 years of Parole Board Service. Recuperado de: [www.paroleboard.govt.nzwww.paroleboard.govt.nz](http://www.paroleboard.govt.nzwww.paroleboard.govt.nz)

Nistál Burón, J. (2010). La libertad vigilada. La dificultad de su aplicación de su aplicación práctica. *Diario La Ley*, 7368.

Nistál Burón, J. (2012). La pena de localización permanente de cumplimiento en centro

penitenciario. *Diario La Ley*, 7869.

Nogratnig, G. (Diciembre de 2014). My home is my prison...Electronic Home Detention in Austria. En M. Cerón (Presidencia), 9 th EUROPEAN ELECTRONIC MONITORING CONFERENCE. Congreso llevado a cabo en Frankfurt/Offenbach, Alemania.

Orwell, G. (1949). *1984*. Barcelona: Ediciones Destino.

Otero González, P. (2008a). *Control telemático de penados: análisis jurídico, económico y social*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Otero González, P. (2008b). Monitorización electrónica en el ámbito penitenciario. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 74.

Otero González, P. (2015). *La Libertad vigilada aplicada a ¿imputables? : presente y futuro*. Madrid : Dykinson.

Padgett, K., Bales, W., Blomberg, T. (2006). Under Surveillance: an empirizal test of effectiveness and consequences of electronic monitoring. *Criminology & Public Policy*, 5(1), 61-92.

Parejo Alfonso, L.J. (1996). El derecho fundamental a la intimidad y sus restricciones. *Cuadernos de derecho judicial*, 22, 11-48.

Parole Board, Nueva Zelanda. (2012). Recognising 10 years of Parole Board Service. Annual Report 2011/12 . Recuperado de: [www.paroleboard.govt.nz](http://www.paroleboard.govt.nz)

Paterson, C. (2013). Commercial crime control and the development of electronically monitored punishment: a global perspective. En Nellis, M., Beyens, K., Kaminski, D. (eds), *Electronically Monitored Punishment*. London: Routledge.

Payne, B. K., Gainey, R. R. (1998). A qualitative assessment of the pains experienced on electronic monitoring. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 49, 49-63.

Payne, B. K., Gainey, R. R. (1999). Attitudes towards electronic monitoring: Perceptions of students versus perceptions of offenders experiencing the sanction. *Journal of Offender Rehabilitation*, 29, 195-208.

Payne, B. K., Gainey, R. R. (2000). Electronic monitoring: Philosophical, systemic, and political issues. *Journal of Offender Rehabilitation*, 31, 93-111.

Payne, B., DeMichele, M. (2010). Electronic Supervision for Sex Offenders: Implications for Work Load, Supervision Goals, Versatility and Policymaking. *Journal of Criminal Justice*, 38, 276-281.

Payne, B., Gainey, R. (2004). The Electronic Monitoring of Offenders Released from Jail or Prison: Safety, Control, and Comparisons to the Incarceration Experience. *The Prison Journal*, 84, 413-435.

Payne, B., May, D.C., Wood, P.B. (2014). The 'pains' of electronic monitoring: a slap on the wrist or just as bad as prison?. *Criminal Justice Studies: A Critical Journal of Crime, Law and Society*, 27(2), 133-148.

Payne, B.K., DeMichele, M. (2010). Electronic Supervision for Sex Offenders: Implications for Work Load, Supervision Goals, Versatility and Policymaking. *Journal of Criminal Justice*, 38, 276-281.

Peckenpaugh, J. (2006). Controlling Sex Offender Reentry: Jessica's Law Measures in California. *The Journal of Offender Monitoring*, 3(2), 13-29.

Polk, K. (1994). *When Men Kill: Scenarios of Masculine Violence*. Cambridge University Press: Cambridge.

Poster, M. (1987). *Foucault, Marxism and History: Mode of Production Versus Mode of Information*.

Probation and Mediation Service of the Czech Republic. (2010). Home Detention Guidebook for MPS Clients. Recuperado de: <https://www.pmscr.czhttps://www.pmscr.cz>

Quinn, J. F., Forsyth, C. J., Mullen-Quinn, C. (2004). Societal reaction to sex offenders: A review of the origins and results of the myths surrounding their crimes and treatment amenability. *Deviant Behavior*, 25, 215-232.

Redondo, S., Garrido Genovés, V. (2013). *Principios de Criminología. La nueva edición*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Rengert, G. F. (2004). Journey to crime. In G. J. N. Bruinsma, H. Elffers & J. de Keijser (Eds.), *Punishment, Places, and Perpetrators: Developments in Criminology and Criminal Justice Research*. Portland, OR: Willan Publishing.

Renzema, M. (1998). Satellite Tracking of Offenders: A report from the field. *Journal of offender Monitoring*, 6-11.

Renzema, M. (2000a). GPS monitoring by a Pennsylvania prosecutor's office. *The Journal of Offender Monitoring*, 13(1), 5-25.

Renzema, M. (2000b). Tracking GPS: A third look", en *Journal of Offender Monitoring*, 13(2), 6-27.

Renzema, M. (2011). Monitoring High-Risk Sex Offenders with GPS: A Review. *Journal of Offender Monitoring*, 24(2), 1-18.

Renzema, M., Mayo-Wilson, E. (2005). Can Electronic Monitoring Reduce Crime for Moderate to High-Risk Offenders?. *Journal of Experimental Criminology*, 1, 215-237.

Research and Documentation Centre. Ministerio de Justicia, Holanda. (1997). Electronic monitoring in the Netherlands. Recuperado de: <https://english.wodc.nlhttps://english.wodc.nl>

Rey, J. (2012). El sistema de Posicionamiento Global –GPS. serie de publicaciones del Departamento de Entomología and Nematología Servicio de Extensión Cooperativa de la Florida, Instituto de Alimentos y Ciencias Agrícolas, Universidad de la Florida. (UF/IUFAS). Fecha de primera publicación: mayo 2006. Revisado junio 2012. Visite nuestro sitio web EDIS en <http://edis.ifas.ufl.edu>. 1-7.

Roberts, J.V. (2004). *The Virtual Prison: Community Custody and the Evolution of Imprisonment*. Cambridge: Cambridge University Press.

Rovira del Canto, E. (2003). Las nuevas pruebas telemáticas y digitales. Especialidades de la prueba en delitos cometidos por Internet. *Estudios jurídicos*, 1, 286.

Salvadori, I. (2010). Los nuevos delitos informáticos introducidos en el Código Penal español con la Ley Orgánica 5/2010. Perspectiva de derecho comparado. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Sección doctrinal, nº1.

Sample, L.L., Bray, T.M. (2003). Are sex offenders dangerous?. *Criminology and Public Policy* (3)1, 59-82.

Sanchís Crespo, C. (1999). *La prueba por soportes informáticos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Scottish Executive. (2002). Drug Treatment and Testing Orders: Evaluation of the Scottish Pilots. Recuperado de: [www.gov.scotwww.gov.scot](http://www.gov.scotwww.gov.scot)

Scottish Executive. (2004). Reconviction Following Drug Treatment and Testing Orders. Recuperado de: [www.gov.scotwww.gov.scot](http://www.gov.scotwww.gov.scot)

Scottish Executive. (2007). An Evaluation of the Use of Electronic Monitoring as a Condition of Bail in Scotland. Recuperado de: [www.gov.scotwww.gov.scot](http://www.gov.scotwww.gov.scot)

Scottish Executive. (2007). An Evaluation of the Use of Electronic Monitoring as a Condition of Bail in Scotland. Recuperado de: [www.sccjr.ac.ukwww.sccjr.ac.uk](http://www.sccjr.ac.ukwww.sccjr.ac.uk)

Scottish Government. (2010). Criminal Justice Social Work Statistics 2008-2009. Recuperado de: [www.gov.scotwww.gov.scot](http://www.gov.scotwww.gov.scot)

Schmidt, A.K. (1991). Electronic monitors: realistically, what can be expected?. *Federal Probation*, 55(2), 7-3.

Schwitzgebel, R. K., Schwitzgebel, R. L., Pahnke, W. N., Hurd, W. S. (1964). A program of research in behavioral electronics. *Behavioral Science*, 9, 233-238.

Schwitzgebel, R. L., Bird, R. M. (1970). Sociotechnical design factors in remote instrumentation with humans in natural environments. *Behavior Research Methods and Instrumentation*, 2, 99-105.

Schwitzgebel, R. L., Schwitzgebel, R. K. (1973). *Psychotechnology*. New York: John Wiley & Sons.

Schwitzgebel, R., Hurd, W. S. (1969). Behavioral supervision with a wrist-carried transceiver. U. S. Patent Office, No. 3,478,344.

Secretaría de Seguridad Pública, México. (2011). Quinto Informe de Labores. Recuperado de: [www.ssp.gob.mx](http://www.ssp.gob.mx)

Servicio Público Federal de Justicia, Bélgica. (2012). Justice en Chiffres 2012. Recuperado de: [justice.belgium.be](http://justice.belgium.be)

Sielicki, D. (Mayo de 2007). Poland – On the way to electronic monitoring of offenders. En L. Tigges (Presidencia), CEP conference "Electronic Monitoring: Ethics, Politics and Practice". Congreso llevado a cabo en Egmond aan Zee, Holanda.

Sigler, R. T./ Lamb, D. (1995). Community-based alternatives to prison: How the public and court personnel view them. *Federal Probation*, 59, 3–9.

Small, G., Vorgan, G. (2009). *El cerebro digital: cómo las nuevas tecnologías están cambiando nuestra mente*. Barcelona: Urano.

Smith, R., Gibbs, A. (2009). Extending the Electronic Net in Australia and New Zealand. *Developments in Electronic Monitoring Down*.

Social Rehabilitation of Addicted Offenders (SVG). (2013). Electronic Monitoring in the Netherlands by the SVG. Recuperado de: <http://cep-probation.org>

Souto, M.A. (2007). *La pena de localización permanente*. Granada: Comares.

SPEC Associates (2002). (2002). Final evaluation report: Michigan department of correction's GPS pilot phase II. Recuperado de: [www.michigan.gov](http://www.michigan.gov)

Stacey, T. (2006). Electronic tagging of offenders: a global view. *International Review of Law, Computers and Technology*. 20(1-2), 117-121.

Sugg, D., Moore, L., Howard, P. (2001). Electronic Monitoring and Offending Behavior-Reconviction: Results for the Second Year of Trials of Curfew Orders (London: Home Office Research, Development and Statistics Directorate).

Taylor, F., Ariel, B. (2012). *Protocol: Electronic Monitoring of Offenders: A Systematic Review of Its Effect on Recidivism in the Criminal Justice System*. Oslo: The Campbell Collaboration.

Tennessee Board of Probation and Parole (BOPP). (2008). Monitoring Tennessee's Sex Offenders Using Global Positioning Systems: A Follow-up Evaluation. Recuperado de: <https://www.tn.gov>

Torres Rosell (2012b). Libertad vigilada y seguimiento continuado de penados. Contenido e implicaciones político criminales. *Revista de Derecho penal y*

*Criminología*, 14(6), 2-45.

Torres Rosell, N. (2008). La utilització dels sistemes de control electrònic monitorat a la població penada a Catalunya. *Documents de Treball*, del Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia. Barcelona

Torres Rosell, N. (2012a). Contenido y fines de la pena de localización permanente. *InDRET*, 1-12, 1-30.

Trimble Navigation Limited. (2001). All about GPS. Recuperado de: [www.trimble.com](http://www.trimble.com)

U.S. Office of Federal Detention Trustee. (2001). Compendium of Federal Detention Statistics. Recuperado de: <https://www.justice.gov>

Universidad de Albany (EE.UU.). (2013). Sourcebook of Criminal Justice Statistics. Recuperado de: [www.albany.edu](http://www.albany.edu)

Universidad de Utrech. (2016). Current uses of electronic monitoring in Netherlands. Recuperado de: [www.uu.nl](http://www.uu.nl)

Vanhaelemeesch, D. (2014). Between convict and ward: the experiences of people living with offenders subject to electronic monitoring. *Crime, Law and Social Change*, 62(4), 389-415.

Vanhaelemeesch, D., Vander, T., Vandeveld, S. (2014). Punishment at home: offenders' experiences with electronic monitoring. *European Journal of Criminology*, 11(3), 273-287.

Varona Martínez, G. (2007). Criterios de evaluación en la justicia restaurativa: análisis comparado e internacional. En J. Tamarit (presidencia). II Congreso Nacional de la Sociedad Española de Victimología. Conocer, Reconocer y Reparar a las Víctimas. Congreso llevado a cabo en Donostia-San Sebastián.

Vitores González, A. (2009). La transformación de la regulación social mediante las prácticas de monitorización electrónica. La celda en casa, la pena en la calle (tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado en: [https://www.academia.edu/1378501/Tesis\\_doctoral\\_La\\_transformaci3n\\_social\\_mediante\\_las\\_pr3cticas\\_de\\_monitorizaci3n\\_electr3nica.\\_La\\_celda\\_en\\_casa\\_l\\_a\\_pena\\_en\\_la\\_calle](https://www.academia.edu/1378501/Tesis_doctoral_La_transformaci%C3%B3n_social_mediante_las_pr%C3%A1cticas_de_monitorizaci%C3%B3n_electr%C3%B3nica._La_celda_en_casa_l_a_pena_en_la_calle)

Vozmediano, L., San Juan, C. (2010). *Criminología Ambiental: conceptos básicos y aplicaciones en la investigación y la intervención*. Apuntes de Criminología Ambiental del libro *Criminología Ambiental: Ecología del delito y de la seguridad*, de los autores Laura Vozmediano Sanz y César San Juan Guillén, publicado por la Editorial UOC en el año 2010.

Walter, I. (2001). Evaluation of the national roll-out of curfew Orders. *Home Office Online*, 15(2), 1-45.



Whitfield, D. (2001). *The magic bracelet. Technology and Offender Supervision*. Winchester: Waterside Press.

Yeh, S.S. (2010). Cost-benefit Analysis of Reducing Crime Through Electronic Monitoring of Parolees and Probationers. *Journal of Criminal Justice*, 38(5).

Youth Justice Board for England and Wales. (2005). ISSP the final report. Recuperado de: <https://www.gov.uk><https://www.gov.uk>

Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en Derecho Penal*. Buenos Aires: EDIAR.

Zurita Bayona, J. (2014). Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel del riesgo (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid. Recuperado de: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/661810>



## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico nº 1. Monitorización estática. ....	34
Gráfico nº 2. Sistema de verificación por voz. ....	35
Gráfico nº 3. Sistema de verificación por vídeo y respiración.....	35
Gráfico nº 4. Tobillera y pulsera electrónica. ....	37
Gráfico nº 5. Monitorización móvil o de segunda generación.....	41
Gráfico nº 6. Dispositivos móviles de dos piezas. ....	41
Gráfico nº 7. Dispositivos móviles de una pieza. ....	42
Gráfico nº 8. Áreas de exclusión en la ciudad de Tel Aviv (Israel).....	43
Gráfico nº 9. Transgresión del área de exclusión en la ciudad de Tel Aviv (Israel).....	44
Gráfico nº 10. Dispositivos de monitorización móvil o bilateral.....	49
Gráfico nº 11. Funcionamiento operativo del sistema de monitorización móvil bilateral. .....	50
Gráfico nº 12. Áreas de protección y exclusión en la monitorización móvil bilateral. ..	51
Gráfico nº 13. Inicio de la implementación de la vigilancia electrónica en el sistema penal según país y año. ....	54
Gráfico nº 14. Aplicaciones del control telemático en los ámbitos <i>front y back door</i> ....	72
Gráfico nº 15. Ámbitos prototípicos de aplicación del control telemático. ....	73
Gráfico nº 16. Fines de la monitorización según total de países analizados.....	99
Gráfico nº 17. Unidades de dispositivos de control RF y GPS en los Estados Unidos según intervalo temporal 1999-2009. ....	101
Gráfico nº 18. Ahorros netos por día de vigilancia electrónica en Norteamérica.....	156
Gráfico nº 19. Población en medio abierto según diferentes modalidades de clasificación penitenciaria a 31 de diciembre de 2013. ....	170
Gráfico nº 20. Porcentaje de población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según periodo temporal 2008-2013. ....	171
Gráfico nº 21. Porcentaje de población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según comunidad autónoma en el año 2013. ....	173
Gráfico nº 22. Evolución de plazas en medio abierto.....	174
Gráfico nº 23. Técnicas de investigación utilizadas según objetivos del estudio.....	177

Gráfico nº 24. Número de presos en medio abierto bajo la modalidad del artículo 86.4 con medios telemáticos en los CIS de Valencia, Málaga, Madrid y Algeciras. ....	180
Gráfico nº 25. Fases de desarrollo metodológico y temporalización.....	185
Gráfico nº 26. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según sexo. ....	189
Gráfico nº 27. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según nacionalidad. ....	190
Gráfico nº 28. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según estado civil. ....	191
Gráfico nº 29. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos situación laboral. ..	192
Gráfico nº 30. Porcentaje de sujetos telemáticos y no telemáticos según nivel de instrucción.....	193
Gráfico nº 31. Tiempo que han estado los internos bajo control telemático. ....	201
Gráfico nº 32. Incidencias registradas en la UCT de Málaga .....	203
Gráfico nº 33. Motivos por los cuales se concede el cambio de modalidad de cumplimiento 86.4. ....	211
Gráfico nº 34. Consideraciones previas en la concesión de la medida 86.4 RP según el personal técnico .....	212
Gráfico nº 35. Razones que conducen al interno a negarse a ser monitorizado según las consideraciones del personal técnico. ....	214
Gráfico nº 36. Motivos de baja en la medida monitorizada en España según intervalo temporal 2001-2014 (Media porcentual para todo el periodo). ....	218
Gráfico nº 37. Porcentaje de regresiones de grado de sujetos telemáticos y no telemáticos según intervalo temporal 2002-2013 (Media porcentual para todo el periodo). ....	219
Gráfico nº 38. Población penitenciaria, plazas y sobrepoblación. ....	233
Gráfico nº 39. Partida económica (en euros) destinada a la población en régimen abierto (telemática y no telemática) en una estimación de 261 días según intervalo temporal 2008-2013. ....	235
Gráfico nº 40. Problemas que presenta su utilización en opinión del personal técnico. ....	236
Gráfico nº 41. Niveles de riesgo en la Valoración Policial de la Evaluación del Riesgo (VPER).....	247
Gráfico nº 42. Órganos que gestionan la medida.....	249
Gráfico nº 43. Número de medidas cautelares de alejamiento con y sin medios telemáticos (2009-2014). ....	262

Gráfico nº 44. Porcentaje de medidas cautelares de alejamiento monitorizadas según comunidad autónoma e intervalo temporal 2009-2014. ....	264
Gráfico nº 45. Media de dispositivos activos en medidas de alejamiento según periodo temporal 2009-2014. ....	265
Gráfico nº 46. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2009. ....	267
Gráfico nº 47. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2010. ....	268
Gráfico nº 48. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2011. ....	269
Gráfico nº 49. Porcentaje de dispositivos activos según comunidad autónoma por 1.000.000 habitantes en el año 2012. ....	270
Gráfico nº 50. Porcentaje de dispositivos activos según provincia por 1.000.000 habitantes en el año 2013. ....	272
Gráfico nº 51. Porcentaje de dispositivos activos según provincia por 1.000.000 habitantes en el año 2014. ....	273
Gráfico nº 52. Número de instalaciones y desinstalaciones desde agosto de 2009 a diciembre de 2014. ....	274
Gráfico nº 53. Número de mujeres en riesgo alto y extremo, y número de mujeres con una medida cautelar de alejamiento con GPS según intervalo temporal 2010-2014. ....	276
Gráfico nº 54. Mujeres víctimas mortales de homicidios por parte de sus parejas o exparejas según situación procesal e intervalo temporal 2009-2014. ....	288

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla nº 1. Resumen de los ámbitos de aplicación según región y país. ....	95
Tabla nº 2. Tipo de tecnología empleada según región. ....	102
Tabla nº 3. Tipos de control empleado para reducir las oportunidades delictivas según la teoría de las actividades rutinarias. ....	126
Tabla nº 4. Principal causa actual penada a sujetos con y sin monitorización. ....	195
Tabla nº 5. Número de causas, estancias anteriores con condena y pena efectiva según modalidad telemática. ....	196

Tabla nº 6. Principal causa anterior a la causa actual de sujetos con y sin monitorización. ....	198
Tabla nº 7. Intervalos temporales existentes entre periodos de cumplimiento penitenciario de sujetos telemáticos y no telemáticos. ....	199
Tabla nº 8. Intervalos temporales existentes entre periodos de cumplimiento penitenciario de sujetos españoles y extranjeros. ....	200
Tabla nº 9. Dimensión 1: Control y carácter punitivo de la monitorización. ....	222
Tabla nº 10. Dimensión 2: Molestias físicas y en la convivencia familiar. ....	225
Tabla nº 11. Dimensión 3: Estigma social y modificación de hábitos. ....	226
Tabla nº 12. Resultados de la prueba Chi-Cuadrado de variables dependientes e independientes. ....	228
Tabla nº 13. Resultados de la regresión logística binaria y multinomial de variables dependientes e independientes. ....	229
Tabla nº 14. Muestra final de los agentes implicados en la medida cautelar con medios telemáticos. ....	259

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo nº 1. Boceto original de la patente desarrollada por Ralph Kirkland Schwitzgebel en 1969. ....	339
Anexo nº 2. Dispositivo portátil polaco de la empresa polaca COMP. ....	341
Anexo nº 3. Dispositivo portátil de la empresa inglesa G4S. ....	341
Anexo nº 4. Dispositivo portátil de la empresa suiza Geosatis. ....	341
Anexo nº 5. Fotos reales de las partes de los equipos y herramientas de instalación y mantenimiento. ....	342
Anexo nº 6. Fotos reales de los estados de la unidad Track2 GPS con diferentes avisos y explicación de los mismos mostrados en pantallas. ....	343
Anexo nº 7. Tasa de población penitenciaria por 100.000 habitantes en EE.UU. y Europa según intervalo 1992 – 2010. ....	344
Anexo nº 8. Personas supervisadas en <i>jails</i> con vigilancia electrónica en Norteamérica según intervalo temporal 1995-2011. ....	345
Anexo nº 9. Personas supervisadas en <i>jails</i> con vigilancia electrónica durante un día del año según total de presos sin monitorizar en el año 2011 en Norteamérica. ....	345

Anexo nº 10. Casos de vigilancia electrónica en Inglaterra según intervalo temporal 2002-2011. ....	346
Anexo nº 11. Evolución de presos en la modalidad de encarcelación anticipada bajo supervisión electrónica en Francia según intervalo temporal 2002-2014. ....	346
Anexo nº 12. Evolución de la implementación de las pulseras electrónicas según intervalo temporal 2005-2009 en Argentina. ....	347
Anexo nº 13. Personas supervisadas con vigilancia electrónica en la prisión provisional según periodo temporal 1995-2001 en Norteamérica. ....	347
Anexo nº 14. Personas supervisadas con vigilancia electrónica en prisión provisional según total de presos sin monitorizar en Norteamérica. ....	348
Anexo nº 15. Aplicaciones de la orden de supervisión extendida en Nueva Zelanda según intervalo temporal 2005-2012. ....	348
Anexo nº 16. Estados norteamericanos que integran en sus disposiciones normativas el uso de la vigilancia electrónica. ....	349
Anexo nº 17. Modelos de aceptación de las condiciones de la modalidad telemática del artículo 86.4. ....	350
Anexo nº 18. Modelo unificado de petición de equipos telemáticos. ....	353
Anexo nº 19. Población en medio abierto según diferentes modalidades de clasificación penitenciaria a 31 de diciembre de 2013. Datos absolutos. ....	355
Anexo nº 20. Población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según periodo temporal 2008-2013. Datos absolutos. ....	356
Anexo nº 21. Población reclusa con y sin control electrónico monitorizado clasificada en tercer grado de régimen penitenciario según comunidad autónoma en el año 2013. Datos absolutos. ....	356
Anexo nº 22. Ficha de recogida de datos. ....	357
Anexo nº 23. Modelo cuestionario personal técnico. ....	361
Anexo nº 24. Modelo cuestionario personal penados. ....	364
Anexo nº 25. Motivos de baja de la medida monitorizada en España según intervalo temporal 2001-2014 (porcentajes anuales). ....	369
Anexo nº 26. Entrevista semiestructura a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad .....	370
Anexo nº 27. Entrevista semiestructura a los representantes de las empresas de tecnología. ....	371
Anexo nº 28. Entrevista semiestructurada a víctimas. ....	372

Anexo nº 29. Número de medidas cautelares con medios telemáticos y órdenes de protección según periodo temporal 2009-2014.....	373
Anexo nº 30. Media de medidas cautelares de alejamiento con medios telemáticos. ...	374
Anexo nº 31. Número de dispositivos activos en el año 2009.....	375
Anexo nº 32. Número de dispositivos activos en el año 2010.....	376
Anexo nº 33. Número de dispositivos activos en el año 2011.....	377
Anexo nº 34. Número de dispositivos activos en el año 2012.....	378
Anexo nº 35. Número de dispositivos activos en el año 2013.....	379
Anexo nº 36. Número de dispositivos activos en el año 2014.....	380
Anexo nº 37. Media de dispositivos activos según periodo temporal 2009-2014. ....	381
Anexo nº 38. Número de dispositivos activos según comunidad autónoma y número de habitantes según intervalo temporal 2009-2014. ....	382
Anexo nº 39. Número de dispositivos activos acumulados. ....	383
Anexo nº 40. Instalaciones y desinstalaciones de dispositivos según intervalo temporal 2009-2014. ....	384
Anexo nº 41. Instalaciones y desinstalaciones acumulados de dispositivos según intervalo temporal 2009-2014.....	385
Anexo nº 42. Edad de los victimarios con medida cautelar de alejamiento con y sin medios telemáticos según intervalo 2011-2014.....	386
Anexo nº 43. Lugar de nacimiento de los victimarios con medida cautelar de alejamiento con y sin medios telemáticos según intervalo temporal 2011-2014.....	386
Anexo nº 44. Origen español o extranjero los victimarios con medida cautelar de alejamiento con y sin medios telemáticos según intervalo temporal 2011-2014.....	387
Anexo nº 45. Edad de las víctimas monitorizadas según intervalo temporal 2010, 2012 y 2013.....	387
Anexo nº 46. Número de mujeres según nivel de riesgo en la Valoración Policial del Riesgo y periodo temporal 2010-2014.....	388
Anexo nº 47. Número de mujeres fallecidas según intervalo temporal 2009-2014.....	388